UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

EL ARTE CINEMATOGRÁFICO COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA

PARA

LA ENSEÑANZA DE LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE

DOCTORADO EN DERECHO

PRESENTA

CARINA XOCHIL GÓMEZ FRÖDE

TUTORES

DR. HÉCTOR FIX FIERRO

DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

DR. LAURO ZAVALA ALVARADO

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A SANTIAGO

Índice…….. 2
Introducción……. 27

PRIMERA PARTE

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CON EL EMPLEO DEL ARTE CINEMATOGRÁFICO COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA

1. **Planteamiento del problema.**
1.1. Los modelos de enseñanza tradicionales……..... 33
1.2. Los errores en la enseñanza del derecho……..... 34
1.3. Dejar la teoría y aplicar técnicas prácticas…… 34
1.4. Las eternas críticas……..... 35
1.5. Ese sublime contagio intelectual……..……..... 36
2. **Propuesta para la utilización del cine de ficción como recurso pedagógico para la enseñanza de la materia Teoría General del Proceso.**
2.1. ¿Por qué el cine es útil para aprender?..... 37
2.2. Un nuevo modelo…….. 40
2.3. Identificación de los conceptos procesales……..... 40
2.4. Un manual cinematográfico para la enseñanza del derecho……. 40
2.5. El desarrollo de capacidades ……..... 41
2.6. El movimiento del cine y el derecho……..... 41
2.7. Ventajas que representa la enseñanza del derecho a través del cine. 42
3**. Hipótesis**
3.1. La línea conductora…….. 48
3.2. El cine como experiencia……..... 48

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

3.3. La proyección de materiales cinematográficos es una herramienta pedagógica……. 48

4. **Justificación**

4.1. El derecho en el cine……... 49

4.2. El género fílmico jurídico…….. 50

4.2.1. Películas con contenido jurídico……..... 53

4.2.2. El cine que denuncia la responsabilidad civil……..... 54

4.2.3. Sistema Wigmore y el derecho comparado…….. 57

4.3. Cultura popular, género legal (formalismo vs realismo)……. 62

4.3.1. El género literario —cine y derecho”…… 67

4.3.2. La influencia recíproca entre los discursos de derecho y de cine……. 71

4.3.3. Algunas limitaciones del discurso…….. 73

4.3.4. Derecho y cine……..... 74

4.3.5. Derecho, cine y realidad social……..... 75

4.3.6. Derecho contra cine (Diversos lenguajes)…… 76

4.3.6.1 Representación como —Deber representar”…… 78

4.3.6.2 Actuar conforme a derecho……... 78

4.3.6.3 Representación como actuación ……... 79

4.3.6.4 Representación y suspensión de la incredulidad…….. 79

4.3.6.5 Representación y drama …… 80

5. Experiencias de profesores en materias jurídicas y el uso de cine como recurso didáctico.

5.1. Entrevistas a profesores de derecho que emplean el cine al impartir su materia …… 80

5.1.1. Eduardo Oteiza (Argentina).....……..…… 82

5.1.2. José Luis Vázquez Sotelo (España)……..... 85

5.1.3 Ángel Landoni (Uruguay)……..... 85

5.1.4 José Ovalle Favela (México)……. 86

5.1.5 Imer B. Flores (México)…….. 87

5.1.6 Fermín Torres Zárate (México)……. 87

5.1.7 Roberto Berizonce (Argentina)……. 87
5.1.8 Héctor Fix Fierro (México)……. 88
5.1.9 Griselda Amuchategui Requena (México)…….. 89
5.1.10 Alejandro López García (México) 87……. 90
5.1.11 Lorenzo Córdoba Vianello (México)…….. 90
5.1.12 Miguel Carbonell (México)…….. 91
5.1.13 Gonzalo Ulibarri Carpintero (México)…… 91
5.1.14 Luis Miguel Díaz (México)……... 93
5.1.15 Anselma Vicente Martínez (México) ……. 94
5.1.16 María Beatriz Guerrero Morales (México)……. 94
5.1.17 Gloria Olga Bueno Robles (México)…….. 94
5.1.18 Akuavi Adonon Viveros (México)…… 95
5.2 Resultados obtenidos de las entrevistas realizadas……. 96
6.- Una propuesta didáctica para apoyar el uso del arte cinematográfico en las aulas.
6.1 Introducción. La elaboración de un manual para la enseñanza-aprendizaje de la Teoría General del Proceso…… 97
6.1.1. La universalidad de la Teoría General del Proceso…… 98
6.1.2. La elaboración de una videoteca procesal inicia…….. 101
6.1.3. Estructura de cada capitulado del manual para la enseñanza de la Teoría General del Proceso con la utilización de 50 películas…… 103
6.1.3.1. El objetivo particular…….. 103
6.1.3.2. El origen del concepto…….. 104
6.1.3.3. El concepto……. 104
6.1.3.4. Las definiciones de los procesalistas……. 104
6.1.3.5. Los elementos de la definición, diferencias, características, clasificaciones…….. 105
6.1.3.6. La escena elegida para explicar el concepto…… 105

6.1.3.7. Actividades…….. 105
6.1.3.8. Reflexiones de los alumnos……. 106
6.1.3.9. Cuestionario…… 106
6.2. La videoteca jurídica procesal. El procedimiento para elaborar la relación de películas y escenas cinematográficas con contenido jurídico procesal. La selección de cada una de las películas vinculada al concepto procesal a explicar……... 106
6.2.1. Pandillas de Nueva York…….. 107
6.2.2. Te doy mis ojos…….. 108
6.2.3. Amores Perros…… 109
6.2.4. Los olvidados…….. 110
6.2.5. Bailando en la oscuridad…….. 111
6.2.6. Pasaje a la India……. 111
6.2.7. Acoso Sexual…….. 112
6.2.8. Una acción civil…….. 113
6.2.9. Se presume inocente……. 114
6.2.10. En el nombre del padre…….. 115
6.2.11. Erin Brokovich…….. 115
6.2.12. Cabeza de vaca……... 116
6.2.13. El gladiador……... 117
6.2.14. Los vikingos…….. 119
6.2.15. El nombre de la rosa……... 120
6.2.16. Juana de Arco…….. 120
6.2.17. El Cid……. 121
6.2.18. Los miserables……. 122
6.2.19. Sophie Scholl- La rosa blanca……... 123
6.2.20. La princesa massai…….. 125
6.2.21. El mercader de Venecia……. 126
6.2.22. El juicio de Nürnberg……... 128
6.2.23. Cuestión de honor…… 129
6.2.24. La ley de Herodes…… 130

6.2.25. Cuartelazo……. 131
6.2.26. El hijo desobediente…… 132
6.2.27. Ahí está el detalle…… 132
6.2.28. El proceso de las Señoritas Vivanco…… 134
6.2.29. Heredarás el viento……. 134
6.2.30. El proceso……. 135
6.2.31. Sacco y Vanzetti…….. 136
6.2.32. Carácter……. 138
6.2.33. Justicia para todos……... 139
6.2.34. El abogado del diablo…….. 141
6.2.35. Acción judicial……... 142
6.2.36. La firma…….. 142
6.2.37. Legalmente rubia……. 143
6.2.38. Me quieren volver loca…… 144
6.2.39. Yo soy Sam…….. 145
6.2.40. La raíz del miedo……. 146
6.2.41. Larry Flynt …….. 146
6.2.42. Filadelfia…… 148
6.2.43. El veredicto……... 149
6.2.44. Rashomon……. 151
6.2.45. Amistad…….. 152
6.2.46. Trainspotting……. 154
6.2.47. Matar a un ruiseñor……. 155
6.2.48. Tiempo de matar…….. 156
6.2.49. Kramer vs. Kramer…….. 157
6.2. 50. Rainmaker o el poder de la justicia……. 159
6.3. Condiciones pedagógicas y técnicas. Métodos posibles de trabajo docente……... 160
6.3.1. Sugerencias para el profesor de la Teoría General del Proceso……... 160
6.3.1.1. Advertencias……... 160

6.3.1.2. Antes de la clase…… 161
6.3.1.3. Al inicio de la clase…… 161
6.3.1.4. Durante el desarrollo de la clase……. 161
6.3.1.5. Al final de la clase…….. 162
6.3.2. Evaluación personal de los alumnos…….. 163
6.3.3 Recomendaciones de tipo didáctico…… 164
7. Conclusiones 166
8. Bibliografía de la primera parte 170

SEGUNDA PARTE

CINCUENTA PELÍCULAS PARA LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

1. Índice general
1.1.Índice por películas……. 6
1.2.Índice de procesalistas ……..... 7
1.3. Presentación…….. 9
1.4. Recomendaciones para el profesor de Teoría General del Proceso .. 11
2. El litigio. (Capítulo 1)
2.1. Objetivo..... 13
2.2. Origen ……. 14
2.3. Concepto……. 14
2.4. Definiciones clásicas de los procesalistas…… 14
2.5. Elementos de la definición…….. 14
2.6. Película: Pandillas de Nueva York……. 15

2.6.1. Marco histórico…….. 15
2.6.2. Ficha técnica…….. 15
2.6.3. Sinopsis…….. 16
2.6.4. Escena elegida para explicar el litigio colectivo……..... 17
2.6.5. Fragmentos 1,2,3,4……..... 19
2.6.6. Actividades……. 20
2.6.7. Reflexiones de los alumnos……. 20
2.7. Película: Te doy mis ojos……. 21
2.7.1. Sinopsis…….. 21
2.7.2. Ficha técnica…….. 21
2.7.3. Fragmentos 1 y 2…….. 22
2.7.4. Escena elegida para explicar el litigio individual…….. 22
2.7.5. Actividades……. 25
2.7.6. Reflexiones de los alumnos……. 26
2.8. Cuestionario……..... 26
3. Pretensión (Capítulo 2)
3.1. Objetivo……..... 27
3.2. Origen…….. 28
3.3. Concepto……. 28
3.4. Definiciones clásicas de los procesalistas…… 28
3.5. Elementos de la definición……,……. 28
3.6. Película: Amores Perros…….. 29
3.6.1. La historia……..... 29
3.6.2. Ficha técnica…….. 29
3.6.3. Sinopsis…….. 29
3.6.4. Escena elegida para explicar la pretensión…….. 31
3.6.5. Fragmentos 1 y 2…….. 32
3.6.6. Reflexiones de los alumnos……. 33
3.6.7. Actividades……. 33
3.7. Cuestionario……..... 34
4. Autotutela o Autodefensa (Capítulo 3)

4.1. Objetivo……..... 35
4.2. Concepto……. 36
4.3. Definiciones clásicas de los procesalistas…… 36
4.4. Elementos de la definición……..... 36
4.5. Película: Los Olvidados…… 37
4.5.1. Marco histórico…….. 37
4.5.2. Ficha técnica…….. 37
4.5.3. Sinopsis…….. 38
4.5.4. Escena elegida para explicar la autodefensa…..... 39
4.5.5. Fragmento…….. 39
4.5.6. Reflexiones de los alumnos……. 40
4.5.7. Actividades……. 40
4.6. Película: Bailando en la oscuridad……. 41
4.6.1. Sinopsis…….. 41
4.6.2. Ficha técnica…….. 41
4.6.3. Fragmentos 1, 2,3,4 y 5……..... 42
4.6.4. Escena elegida para explicar la autodefensa……..... 42
4.6.5. Actividades……. 44
4.6.6. Reflexiones de los alumnos……. 45
4.7. Cuestionario……..... 46
5. Autocomposición (Capítulo 4)
5.1. Objetivo……..... 47
5.2. Concepto……. 48
5.3. Definiciones clásicas de los procesalistas…… 48
5.4. Especies de autocomposición……. 49
5.4.1. El desistimiento……. 49
5.4.2. El allanamiento…….. 49
5.4.3. La transacción…… 49
5.5. Película: Pasaje a la India…… 51
5.5.1. Marco histórico…….. 51
5.5.2. Sinopsis…….. 52

5.5.3. Ficha técnica…….. 52
5.5.4. Escena elegida para explicar el desistimiento de la acción……. 53
5.5.5. Fragmentos 1 y 2…….. 54
5.5.6 Reflexiones de los alumnos…….. 55
5.5.7. Actividades……. 55
5.6.1. Sinopsis…….. 56
5.6. Película: Acoso Sexual……. 56
5.6.2. Ficha técnica…….. 56
5.6.3. Fragmento…….. 57
5.6.4. Escena elegida para explicar la mediación……..
5.6.5. Reflexiones de los alumnos……. 59
5.6.6. Actividades……. 59
5.7. Película: Una acción civil……. 60
5.7.1. Sinopsis…….. 60
5.7.2. Ficha técnica…….. 60
5.7.3. Escena elegida para explicar la conciliación…… 61
5.7.4. Reflexiones de los alumnos……. 62
5.7.5. Fragmento…….. 63
5.7.6. Actividades……. 63
5.8. Cuestionario……... 64
6. Heterocomposición (Capítulo 5)
6.1. Objetivo……..... 65
6.2. Origen…….. 66
6.3. Concepto de heterocomposición…… 66
6.4. Definiciones clásicas de los procesalistas en torno al concepto de proceso……..... 66
6.5. Definiciones clásicas de los procesalistas en torno al concepto de arbitraje……..... 67
6.6. Las diferencias entre el proceso y el arbitraje…….. 68
6.7. Película: Se presume inocente…… 69

6.7.1. Sinopsis…….. 69
6.7.2. Ficha técnica……..... 69
6.7.3. Escena elegida para explicar el proceso…….. 70
6.7.4. Fragmento…….. 71
6.7.5. Reflexiones de los alumnos……. 72
6.7.6. Actividades……. 72
6.8. Película: En el nombre del padre…… 73
6.8.1. Marco histórico……..... 73
6.8.2. Ficha técnica…….. 73
6.8.3. Sinopsis…….. 74
6.8.4. Fragmento…….. 75
6.8.5. Escena elegida para explicar el proceso…….. 75
6.8.6. Reflexiones de los alumnos……. 76
6.8.7. Actividades……. 76
6.9. Película: Erin Brockovich……. 77
6.9.1. Marco histórico…….. 77
6.9.2. Ficha técnica…….. 77
6.9.3. Sinopsis…….. 78
6.9.4. Escena elegida para explicar el arbitraje…….. 78
6.9.5. Fragmento…….. 79
6.9.6. Reflexiones de los alumnos……. 80
6.9.7. Actividades……. 80
6.10. Cuestionario……. 80
7. Resolución de los conflictos en las culturas originarias(Capítulo 6)
7.1. Objetivo……..... 81
7.2. Origen…….. 82
7.3. Concepto de cultura primitiva……. 82
7.4. Definiciones clásicas de los procesalistas en torno a la resolución de conflictos en las culturas originarias……..... 83
7.5. Película: Cabeza de Vaca…… 85
7.5.1. Marco histórico…….. 85

7.5.2. Sinopsis…….. 86
7.5.3. Ficha técnica…….. 86
7.5.4. Escena elegida para explicar las culturas primitivas…..... 87
7.5.5. Fragmento…….. 88
7.5.6. Reflexiones de los alumnos……. 89
7.5.7. Actividades……. 89
7.6. Cuestionario……..... 90
8. Procesos en Roma (Capítulo 7)
8.1. Objetivo……..... 91
8.2. Origen…….. 92
8.3. Concepto de Roma……..... 92
8.4. Definiciones clásicas de los procesalistas en torno al concepto de Roma……... 92
8.5. Etapas en el desarrollo del proceso romano…… 93
8.5.1. Acciones de la ley……. 93
8.5.2. El procedimiento formulario……. 94
8.5.3. El proceso extraordinario……. 94
8.6. Las acciones populares romanas……..... 94
8.7. Película: Gladiador…… 95
8.7.1. Sinopsis…….. 95
8.7.2. Ficha técnica…….. 95
8.7.3. Escena elegida para explicar el proceso…….. 96
8.7.4. Fragmentos 1, 2, 3, 4…… 97
8.7.5. Actividades……. 99
8.7.6 Reflexiones de los alumnos…….. 100
8.8. Cuestionario……..... 100
9. Germanos o Bárbaros (Capítulo 8)
9.1. Objetivo……..... 101
9.2. Origen…….. 102
9.3. Concepto de Germania…… 102
9.4. Definiciones de los procesalistas…… 103

9.5. Película: Los vikingos……..... 104
9.5.1. Sinopsis…….. 104
9.5.2. Escena elegida para explicar la resolución de los conflictos entre los germanos…….. 105
9.5.3 Fragmento……..... 105
9.5.4. Ficha técnica…….. 105
9.5.5. Actividades……. 106
9.5.6. Reflexiones de los alumnos……. 106
9.6. Cuestionario……..... 106
10. Procesos medievales (Capítulo 9)
10.1. Objetivo……. 107
10.2. Origen……. 108
10.3. Concepto de los procesos medievales…… 108
10.4 Definiciones clásicas de los procesalistas……..... 109
10.5. Clasificación de los juicios sumarios surgidos en el medievo italiano 109
10.6. Película: El nombre de la rosa…….. 110
10.6.1. Sinopsis…… 110
10.6.2. Ficha técnica…… 110
10.6.3. Escena elegida para explicar los procesos medievales…….. 111
10.6.4 Fragmento…… 113
10.6.5. Reflexiones de los alumnos…….. 113
10.6.6. Actividades…….. 113
10.7 Película: Juana de Arco..…… ……... 114
10.7.1. Sinopsis…… 114
10.7.2. Ficha técnica…… 114
10.7.3. Escena para explicar los procesos medievales…… 115
10.7.4. Fragmento…… 116
10.7.5. Reflexiones de los alumnos…….…… 116
10.8. Cuestionario…….…… 116
11. Antiguo Enjuiciamiento español (Capítulo 10)
11.1. Objetivo…….…… 117

11.2. Concepto……..…… 118
11.3. Definiciones de procesalistas…… 118
11.4. Evolución del derecho español……..…… 119
11.5. Tabla de los títulos de la Tercera Partida…… 120
11.6. Película: El Cid…… 121
11.6.1. Marco histórico…… 121
11.6.2. Ficha técnica…… 122
11.6.3. Escena elegida para explicar el enjuiciamiento español…….. 123
11.6.4. Fragmento…… 123
11.6.5. Actividades……...…… 124
11.7. Cuestionario……..…… 124
12. Revolución Francesa (Capítulo 11)
12.1. Objetivo……..…… 125
12.2. Concepto……..…… 126
12.3. Definiciones de los procesalistas……..…… 127
12.4. La película: Los miserables……...…… 128
12.4.1. Marco histórico…… 128
12.4.2. Sinopsis…… 129
12.4.3. Ficha técnica…… 129
12.4.4. Escena elegida para explicar los procesos en Francia…… 130
12.4.5. Fragmentos 1, 2, 3……..…… 130
12.4.6. Actividades……...…… 132
12.4.7. Reflexiones de los alumnos……..…… 132
12.5. Cuestionario……..…… 132
13. Sistemas procesales (Capítulo 12)
13.1. Objetivo……..…… 133
13.2. Concepto……..…… 134
13.3. El proceso inquisitorial, dispositivo y publicista…….. 134
13.4. Definiciones de los procesalistas……..…… 135
13.5. La suplencia de la queja y la prueba para mejo proveer……..…… 136
13.6. La película: Sophie Scholl……..…… 137

13.6.1. Marco histórico…… 137
13.6.2. Ficha técnica…… 137
13.6.3. Sinopsis…… 138
13.6.4. Escena elegida para explicar el sistema inquisitorial…… 139
13.6.5. Fragmentos 1, 2, 3, 4, 5…… 140
13.6.6. Reflexiones de los alumnos…… 143
13.6.7. Actividades…… 144
13.7. Cuestionario…… 144
14. Oralidad y escritura (Capítulo 13)
14.1. Objetivo…… 145
14.2. Concepto…… 146
14.3. Definiciones de los procesalistas…… 146
14.4. Características de los procesos con tendencia a la oralidad... ……..
14.5. Película: La princesa Massai…… 148
14.5.1. Sinopsis…… 148
14.5.2. Ficha técnica…… 148
14.5.3. Escena elegida para explicar la oralidad…… 149
14.5.4. Fragmentos 1 y 2…… 149
14.5.5. Reflexiones de los alumnos…… 150
14.5.6. Actividades…… 150
14.6. Cuestionario…… 150
15. La acción (Capítulo 14)
15.1. Objetivo…… 151
15.2. Origen…… 152
15.3. Concepto…… 152
15.4. Definiciones de los procesalistas…… 153
15.5. Película: El mercader de Venecia…… 154
15.5.1. Marco histórico…… 154
15.5.2. Sinopsis…… 154
15.5.3. Ficha técnica…… 154
15.5.4. Escena elegida para explicar la acción…… 155

15.5.5. Fragmentos 1, 2, 3, 4, 5…… 156
15.5.6. Reflexiones de los alumnos…… 159
15.5.7. Actividades…… 160
15.6. Cuestionario…… 160
16. Jurisdicción (Capítulo 15)
16.1. Objetivo…… 161
16.2. Origen…… 162
16.3. Concepto…… 162
16.4. Definiciones de los procesalistas…… 162
16.5. Límites de la jurisdicción…… 163
16.6. Película: El juicio de Nürnberg…… 164
16.6.1. Sinopsis…… 164
16.6.2. Ficha técnica…… 164
16.6.3. Escena elegida para explicar la jurisdicción extraordinaria…. 165
16.6.4. Fragmentos 1 y 2…… 166
16.6.5. Actividades…… 167
16.6.6. Reflexiones de los alumnos…… 167
16.7. Película: Cuestión de honor…… 168
16.7.1. Marco histórico…… 168
16.7.2. Sinopsis…… 168
16.7.3. Ficha técnica…… 168
16.7.4. Escena elegida para explicar la jurisdicción militar..... …….... 169
16.7.5. Fragmento…… 169
16.7.6. Actividades…… 170
16.7.7. Reflexiones de los alumnos…… 170
16.8. Cuestionario…… 170
17. Funciones estatales (Capítulo 16)
17.1 Objetivo…… 171
17.2. Concepto…… 172
17.3. Funciones legislativas y judiciales que realiza el poder ejecutivo. Funciones ejecutivas y jurisdiccionales desempeñadas por el poder

legislativo. Funciones ejecutivas y legislativas realizadas por el poder judicial……. 173
17.4. Definiciones de los procesalistas…….…… 174
17.5. Película: La ley de Herodes……..…… 175
17.5.1. Sinopsis…… 175
17.5.2. Escena elegida para explicar las funciones estatales…….. 175
17.5.3. Ficha técnica…… 176
17.5.4. Fragmentos 1 y 2…… 176
17.5.5. Reflexiones de los alumnos……..…… 177
17.5.6. Actividades……...…… 177
17.6. Película: Cuartelazo…… 178
17.6.1. Sinopsis…… 178
17.6.2. Ficha técnica…… 178
17.6.3. Escena elegida para explicar la función estatal legislativa… 179
17.6.4. Fragmento…… 179
17.6.5. Actividades……...…… 180
17.6.6. Reflexiones de los alumnos……..…… 180
17.7. Cuestionario…….…… 180
18. Instancias (Capítulo 17)
18.1. Objetivo……..…… 181
18.2. Conceptos de petición, denuncia, queja, querella, recurso administrativo y acción……..…… 184
18.3. Definiciones de los procesalistas……..…… 182
18.4. Película: El hijo desobediente…… 184
18.4.1. Sinopsis…… 184
18.4.2. Escena elegida para explicar la querella…… 184
18.4.3. Ficha técnica…… 185
18.4.4. Fragmento…… 185
18.4.5. Reflexiones de los alumnos……..…… 187
18.4.6. Actividades……...…… 188
18.5. Cuestionario…… 188

19. El octágono procesal (Capítulo 18)

19.1. Objetivo…….…… 189

19.2. Origen…… 190

19.3. Conceptos del hexágono y el octágono procesal……..…… 190

19.4. Definiciones de los procesalistas…….…… 190

19.5. Teorías sobre la naturaleza del proceso…….…… 190

19.6. Película: Ahí está el detalle……...…… 192

19.6.1. Sinopsis…… 192

19.6.2. Ficha técnica…… 192

19.6.3. Escena elegida para explicar la naturaleza del proceso…….. 194

19.6.4. Fragmentos 1, 2, 3, 4…….…… 195

19.6.5. Actividades……...…… 198

19.6.6. Reflexiones de los alumnos……...…… 198

19.7. Película: El proceso de las señoritas Vivanco…… 199

19.7.1. Marco histórico…… 199

19.7.2. Sinopsis…… 199

19.7.3. Ficha técnica…… 200

19.7.4. Escena elegida para explicar la naturaleza del proceso…….. 200

19.7.5. Fragmentos 1, 2, 3, 4…….…… 201

19.7.6. Actividades……...…… 204

19.8. Cuestionario…….…… 204

20. El juzgador (Capítulo 19)

20.1. Objetivo…….…… 205

20.2. Origen…… 206

20.3. Concepto (Juzgador, Juez, Magistrado, Juzgado, Tribunal, Ministro, Corte, Jurado)…….. ……. 206

20.4. Definiciones de los procesalistas…….…… 206

20.5. Clasificaciones de los jueces…… 207

20.6. Película: Heredarás el viento…… 209

20.6.1. Marco histórico…… 209

20.6.2. Ficha técnica…… 209

20.6.3. Sinopsis…… 210
20.6.4. Escena elegida para explicar al jurado…… 211
20.6.5. Fragmento…… 211
20.6.6. Reflexiones de los alumnos…… 212
20.6.7. Actividades…… 212
20.7. Película: El proceso…… 213
20.7.1. Marco histórico…… 213
20.7.2. Ficha técnica…… 213
20.7.3. Escena elegida para explicar un tribunal…… 214
20.7.4. Fragmento…… 215
20.7.5. Reflexiones de los alumnos…… 215
20.7.6. Actividades…… 216
21. Sistemas de nombramiento de jueces (Capítulo 20)
21.1. Objetivo…… 217
21.2. Concepto…… 218
21.3. Definiciones de los procesalistas…… 218
21.4. Sistemas en cuanto al organismo o autoridad que tiene atribución de designar jueces…… 219
21.5. Película: Sacco y Vanzetti…… 222
21.5.1. Sinopsis…… 222
21.5.2. Ficha técnica…… 223
21.5.3.Fragmento…… 223
21.5.4. Escena elegida para explicar los sistemas de designación de jueces…… 224
21.5.5. Reflexiones de los alumnos…… 225
21.5.6. Actividades…… 226
21.6. Cuestionario…… 226
22. Auxiliares del juzgador (Capítulo 21) 227
22.1. Objetivo…… 227
22.2. Concepto…… 228
22.3. Definiciones de los procesalistas…… 228

22.4. Película: Carácter…… 229
22.4.1. Sinopsis…… 229
22.4.2. Ficha técnica…… 229
22.4.3. Escena elegida para explicar la función de los ejecutores…… 230
22.4.4. Reflexiones de los alumnos…… 231
22.4.5. Fragmento…… 232
22.4.6. Actividades…… 232
22.5. Cuestionario…… 232
23. Abogacía (Capítulo 22)
23.1. Objetivo…… 232
23.2. Origen…… 233
23.3. Concepto…… 233
23.4. Definiciones de los procesalistas…… 235
23.5. Carácter obligatorio u optativo de la asistencia o representación profesional…… 236
23.6. Los colegios, barras u organizaciones de abogados…… 236
23.7. Película: Justicia para todos…… 237
23.7.1. Sinopsis…… 237
23.7.2. Ficha técnica…… 237
23.7.3. Escena elegida para explicar la abogacía…… 239
23.7.4. Fragmentos 1y 2…… 240
23.7.5. Reflexiones de los alumnos…… 242
23.7.5. Reflexiones de los alumnos…… 242
23.7.6. Actividades…… 242
23.8. Película: El abogado del diablo…… 243
23.8.1. Sinopsis…… 243
23.8.2. Ficha técnica…… 243
23.8.3. Escena elegida para explicar la abogacía…… 244
23.8.4. Fragmentos 1 y 2…… 244
23.8.5. Actividades…… 245

23.8.6. Reflexiones de los alumnos……..... 245
23.9. Película: Acción judicial……..... 246
23.9.1. Sinopsis……..... 246
23.9.2. Ficha técnica……..... 246
23.9.3. Escena elegida para explicar la abogacía……..... 247
23.9.4. Fragmentos 1,2 ,3,4……..... 247
23.9.5. Actividades……..... 249
23.9.6. Reflexiones de los alumnos……..... 250
23.10. Cuestionario……..... 250
24. Parte formal y parte material (Capítulo 23)
24.1. Objetivo……..... 251
24.2. Origen……..... 252
24.3. Concepto……..... 252
24.4. Definiciones de los procesalistas……..... 252
24.5. Parte formal o procesal……..... 253
24.6. Parte material o sustancial……..... 253
24.7. Película: La firma……..... 254
24.7.1. Sinopsis……..... 254
24.7.2. Ficha técnica…….....… 254
24.7.3. Escena elegida para explicar la parte formal y material……... 255
24.7.4. Fragmento……..... 255
24.7.5. Actividades……..... 257
24.7.6. Reflexiones de los alumnos……..... 257
24.8. Película: Legalmente rubia……..... 258
24.8.1. Sinopsis……..... 258
24.8.2. Ficha técnica……..... 258
24.8.3. Escena elegida para explicar la parte formal……..... 260
24.8.4. Fragmento……..... 260
24.8.5. Actividades……..... 262
24.8.6. Reflexiones de los alumnos……..... 262
24.9. Cuestionario……..... 262

25. Capacidad, legitimación y representación (Capítulo 24)

25.1. Objetivo……..... 263

25.2. Concepto……..... 264

25.3. Definiciones de los procesalistas……..... 264

25.4. Capacidad, legitimación, representación……..... 264

25.5. Película: Me quieren volver loca……..... 267

25.5.1. Sinopsis……..... 267

25.5.2. Ficha técnica……..... 267

25.5.3. Escena elegida para explicar la capacidad y la representación……..... 268

25.5.4. Fragmentos 1 y 2……..... 269

25.5.5. Actividades……..... 271

25.5.6. Reflexiones de los alumnos……..... 271

25.6. Película: Yo soy Sam……..... 272

25.6.1. Sinopsis……..... 272

25.6.2. Ficha técnica……..... 272

25.6.3. Escena elegida para explicar la capacidad de goce…..... 273

25.6.4. Fragmentos 1, 2, 3……..... 274

25.6.5. Actividades……..... 274

25.6.6. Reflexiones de los alumnos……..... 274

25.7. Película: La raíz del miedo……..... 275

25.7.1 Sinopsis……..... 275

25.7.2. Ficha técnica……..... 275

25.7.3. Escena elegida para explicar la capacidad……..... 276

25.7.4. Fragmentos 1,2,3……..... 276

25.7.5. Reflexiones de los alumnos……..... 277

25.7.6. Actividades……..... 278

25.8. Cuestionario……..... 278

26. Teoría de la Prueba (Capítulo 25)

26.1. Objetivo……..... 279

26.2. Concepto……..... 280

26.3. Definiciones de los procesalistas……..... 280
26.4. Clasificación de las pruebas……..... 281
26.5. Sistemas de valoración de la prueba……..... 282
26.6. Finalidad de probar……..... 282
26.7. Película: Larry Flynt……..... 283
26.7.1. Sinopsis……..... 283
26.7.2. Ficha técnica……..... 283
26.7.3. Escena elegida paras explicar la prueba documental.. 284
26.7.4. Fragmento……..... 285
26.7.5. Actividades……..... 286
26.7.6. Reflexiones de los alumnos……..... 286
26.8. Película: Filadelfia……..... 287
26.8.1. Sinopsis…… 287
26.8.2. Ficha técnica……..... 287
26.8.3. Escena elegida para explicar la prueba testimonial…..... 288
26.8.4. Fragmento……..... 289
26.8.5. Reflexiones de los alumnos……..... 289
26.8.6. Actividades……..... 289
26.9. Película: El veredicto……..... 290
26.9.1. Sinopsis……..... 290
26.9.2. Ficha técnica……..... 290
26.9.3. Escena elegida para explicar la prueba testimonial…..... 291
26.9.4. Fragmentos 1 y 2……..... 292
26.9.5. Reflexiones de los alumnos……..... 293
26.9.6. Actividades……..... 293
26.10. Película: Rashomon……..... 294
26.10.1. Sinopsis……..... 294
26.10.2. Ficha técnica……..... 294
26.10.3. Escena elegida para explicar la prueba confesional..... 299
26.10.4. Fragmento……..... 299
26.10.5. Actividades……..... 299

26.10.6. Reflexiones de los alumnos……..... 300
26.11. Cuestionario……..... 300
27. Alegatos (Capítulo 26)
27.1. Objetivo……..... 301
27.2. Origen……..... 302
27.3. Concepto……..... 302
27.4. Definiciones de los procesalistas……..... 302
27.5. Película: Amistad……..... 303
27.5.1. Sinopsis……..... 303
27.5.2. Ficha técnica……..... 303
27.5.3. Escena elegida para explicar los alegatos……..... 304
27.5.4. Fragmento……..... 305
27.5.5. Reflexiones de los alumnos……..... 306
27.5.6. Actividades……..... 306
27.6. Cuestionario……. 306
28. Resoluciones (Capítulo 27)
28.1. Objetivo……..... 307
28.2. Concepto……..... 308
28.3. Definiciones de procesalistas……..... 308
28.4. Película: Trainspotting……..... 309
28.4.1. Sinopsis……..... 309
28.4.2. Ficha técnica……..... 310
28.4.3. Escena elegida para explicar las resoluciones judiciales……. 310
28.4.4. Fragmento…… 311
28.4.5. Actividades……..…… 311
28.4.6. Reflexiones de los alumnos……..…… 311
28.5. Cuestionario……..…… 312
29. La sentencia (Capítulo 28)
29.1. Objetivo……..…… 313
29.2. Concepto de sentencia……..…… 314
29.3. Definiciones de los procesalistas……..…… 314

29.4. Sentencia definitiva y sentencia ejecutoriada…… 315
29.5. Definiciones de la cosa juzgada……..... 315
29.6. Película: Tiempo de matar…… 316
29.6.1. Sinopsis…… 316
29.6.2. Escena para explicar la sentencia…… 316
29.6.3. Ficha técnica…… 317
29.6.4. Fragmento…… 317
29.6.5. Actividades…… 317
29.6.6. Reflexiones de los alumnos…… 317
29.7. Película: Matar a un ruiseñor…… 318
29.7.1. Sinopsis…… 318
29.7.2. Escena elegida para explicar la sentencia…… 318
29.7.3. Ficha técnica…… 319
29.7.4. Fragmentos 1 y 2…… 319
29.7.5. Reflexiones de los alumnos…… 320
29.7.6. Actividades…… 320
29.8. Cuestionario…… 320
30. Teorías de la impugnación y de las nulidades (Capítulo 29) 321
30.1. Objetivo…… 321
30.2. Origen…… 322
30.3. Concepto…… 322
30.4. Definiciones de los procesalistas…… 322
30.5. Distinción entre recursos ordinarios y extraordinarios…… 324
30.6. Película: Kramer contra Kramer…… 325
30.6.1. Sinopsis…… 325
30.6.2. Ficha técnica…… 325
30.6.3. Escena elegida para explicar la apelación…… 326
30.6.4. Fragmento…… 327
30.6.5. Reflexiones de los alumnos…… 327
30.6.6. Actividades…… 328
30.7. Cuestionario…… 328

31. La ejecución (Capítulo 30)

31.1. Objetivo…….…… 329

31.2. Concepto……..…… 330

31.3. Definiciones de procesalistas……...…… 330

31.4. Medio de apremio. Correcciones disciplinarias, vía de apremio y ejecución de penas…….....…….. 331

31.5. Película: El poder de la justicia…….…… 332

31.5.1. Sinopsis…… 332

31.5.2. Escena elegida para explicar la ejecución……..……... 333

31.5.3. Ficha técnica…… 334

31.5.4. Fragmento 1, 2, 3……..…… 334

31.5.5. Actividades……...…… 335

31.5.6. Reflexiones de los alumnos……..…… 336

31.6. Cuestionario…….…… 336

32. Evaluación Personal del Alumno

33. Bibliografía

INTRODUCCIÓN

Se puede pasar fugazmente por la cátedra, sin que eso pruebe ningún llamado interior, se puede pasar por ella como una experiencia cualquiera de la vida, en la actitud del que busca y no encuentra su acomodo, pero durar en ella, envejecer en la cátedra, esa es la prueba definitiva. Sólo lo hacen los que sienten amor por la enseñanza, fervor por la tarea de modelar a la juventud. Sin ese amor, la larga permanencia sería una forma de esclavitud. Por ello son dignos de ser considerados como ejemplo, aquellos maestros a quienes ni la edad, ni la fatiga, ni la desilusión en la lucha, ni el éxito alcanzado en su profesión, han sido bastantes para alejarles de la cátedra.
Ignacio Chávez, Rector de la UNAM

Se da por supuesto que el maestro nace siendo maestro y que no necesita ninguna preparación. Para muchos profesores, los pedagogos hacen una práctica muy diferente a la suya, es decir, no incorporan a la pedagogía sus campos de conocimiento ni en sus saberes. El conocimiento pleno de una materia no implica ni asegura que se arraigue y se desarrolle en los alumnos. Es decir, no es fácil activar el proceso de aprendizaje en los alumnos porque la enseñanza no es simplemente la exposición del saber. Pero la responsabilidad del profesor no debe reducirse solo al salón de clase. La enseñanza no se consigue con el simple contacto con el saber de otra persona. El dar clase no es tan sencillo como parece. Se debe de aplicar un método de enseñanza eficaz. Este método debe de ser implementado por aquellos que enseñan. ¿ A los alumnos les interesan las materias escolares? Muchos profesores se sienten plenamente decepcionados pues no logran motivar a sus alumnos en su materia. Y la conclusión que obtienen es que la juventud es apática y que no se interesa por nada. Es por ello tan importante que se impongan las condiciones para que una disciplina les resulte interesante. En principio, el profesor debe despertar y mantener la atención de los alumnos. El contenido de la materia debe ser expuesto de tal modo que aparezca con sentido. Los sentimientos del alumno deben integrarse a la actividad del aprendizaje. No basta con captar la atención del alumno, sino que hay que

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

mantener su interés y participación y para ello es importante ofrecer estímulos, plantear interrogantes antes de aportar la información, variar el ritmo o la intensidad de la comunicación verbal, responder a las intervenciones de los alumnos con el fin de propiciar su participación. Consideramos que para que se logre el proceso de enseñanza- aprendizaje se deben de cumplir tres condiciones: que exista un proyecto, adoptar un método, y que dicho método produzca los resultados esperados.

Ahora bien, el hecho de que un profesor tenga su clase minuciosamente planificada no es garantía de eficacia. Por eso, es importante especificar los aprendizajes que se espera alcanzar, conocer las características de sus alumnos, descubrir el ambiente propicio, crear actividades para aprender e ir cambiando las condiciones del aprendizaje con el tiempo y con el cambio de las características de los alumnos. ¿El trabajo del alumno se limita a guardar informaciones? Para nada, los alumnos deberán de analizar la información recibida, y algo importante, formar su propio criterio y pensamiento y elaborar modelos de acción propias. Esto que se dice fácil, enfrenta algunas dificultades. Los alumnos no tienen el control del ritmo de la exposición y, por ello, algunos alumnos proponen al profesor que repita informaciones para ser mejor digeridas. El que un alumno plantee sus inquietudes, se cuestione lo que dice el profesor significa que —Los alumnos permiten educar al profesor". También el humor es algo indispensable; siempre es preferible un profesor divertido que uno seco y aburrido. Los alumnos más que memorizar necesitan extraer informaciones útiles para crear sus propios modelos de pensamiento. ¿Basta con escuchar para aprender y hablar para enseñar? No. Lo importante es que los alumnos desarrollen sus habilidades y no simplemente memoricen las informaciones. Los alumnos aprenden más debatiendo que escuchando una exposición. Sin embargo, una buena exposición no puede desecharse así como así. Pues ofrece ventajas de las que carece la discusión. Una buena exposición ofrece nuevos conocimientos, proporciona el contexto necesario para su comprensión, ofrece los puntos relevantes y destaca con claridad las relaciones que organizan el pensamiento en una materia concreta. La persona que expone orienta la construcción del saber de su oyente, resumiendo,

subrayando, repitiendo, sugiriendo y haciendo operaciones intelectuales. Esto no siempre sucede en los debates. La exposición no ofrece el *feedback* (retroalimentación) de inmediato, ofrece ventajas que concluyen que no debe de ser suprimida del todo. El profesor con buenas exposiciones brinda a sus alumnos modelos para plantear problemas y establecer relaciones que facilitan la comprensión. Pero, ¿disponen los alumnos siempre de las informaciones necesarias para poder comprender? Los alumnos muchas veces pierden el hilo del desarrollo de nuestro pensamiento; a veces no tienen todos los elementos proporcionados para valorar la precisión de nuestros argumentos, y no tienen en consideración nuestras explicaciones al aplicar lo que se les ha explicado. La exposición se concibe para tres niveles de comprensión: la descripción, la interpretación y la explicación. En la descripción utilizamos analogías, ejemplos, definiciones, cuadros y esquemas. Para la interpretación se utilizan las preguntas, las paradojas, las comparaciones, y los modelos. Para la explicación se usan los posibles y los probables y las intuiciones y las verificaciones científicas.

¿Tienen los alumnos verdadera necesidad de los profesores? Si los profesores sirvieran sólo para comunicar informaciones estructuradas el transmisor puede ser reemplazado fácilmente por otros soportes del saber: como son los libros, la televisión, los museos, las conferencias e incluso el internet. Si el aprender consiste en adquirir capacidades intelectuales que permitan pensar en forma diferente, el aprender es perseguir un objetivo, es integrar nuevos conocimientos a sus viejos saberes, organizar su propio conocimiento, aprender es desarrollar nuevas estrategias, es proceder por etapas, pero de forma recurrente, buscar el desarrollo, etc. Es por ello que la función de la enseñanza es poner en marcha el proceso de pensamiento, asegurar la mediación entre el alumno y el saber, mantener una relación pedagógica y evaluar la capacidad de los aprendizajes.

Manuel Toussaint, quien fuese el fundador del Instituto de Investigaciones Estéticas de nuestra máxima casa de estudios, señalaba lo siguiente:

> *La educación visual es un medio positivo para la enseñanza, pues por muchos y perfectos que sean los comentarios de un buen maestro, se*

obtienen grandes ventajas con proyectar una película del tema que se explica.[1]

Los estudiantes, al presenciar la proyección de cualquier cinta cinematográfica, no solamente abren un viejo y auténtico libro, rico en bellas y útiles enseñanzas, sino recrean su vista ante las imágenes. Hace algunos años, ante la necesidad de provocar en nuestros alumnos —ese "sublime contagio intelectual" del que hablaba Scialoja[2] y con el firme deseo de que nuestros alumnos no sean unos meros receptores del conocimiento sino que en ellos se produzca una verdadera aprehensión y reflexión de los temas trascendentales con la intención de que permanezca en su memoria la esencia del conocimiento, implementamos una nueva tecnología educativa. Realizamos el experimento de utilizar películas cinematográficas con contenidos jurídico-filosóficos como parte de la metodología pedagógica al impartir materias procesales, así como teoría del Estado y ciencia política. Para estas últimas materias consideraba necesario que para verdaderamente comprender el régimen nacional socialista alemán los alumnos debían ver la película de Leni Riefensthll –"El triunfo de la voluntad".

En virtud del entusiasmo e interés mostrado hemos llegado a formular las siguientes interrogantes: ¿Es posible construir un modelo educativo para la enseñanza de las figuras jurídicas procesales y de argumentación jurisdiccional utilizando el cine como herramienta pedagógica?, ¿El cine puede constituir un recurso educativo para la enseñanza del derecho?, ¿Es el cine un medio de propagación de ideas de argumentación jurídica?, ¿El cine puede convertirse en una experiencia didáctica fundamental?, ¿Cuáles son las razones por las que no se haya escrito en México sobre cine, educación y derecho?, ¿Qué papel juega el cine en la divulgación del conocimiento jurídico-filosófico?

---

[1] Cfr. Semblanzas de Académicos. Ediciones del Centenario de la Academia Mexicana. México, 1975, p. 313.

[2] Cfr. Cuarto mandamiento del decálogo para los profesores de Derecho Procesal: "...*tus alumnos no son tus enemigos sino tus compañeros en un mismo camino. El respeto, que debe ser recíproco entre profesores y alumnos, se gana día a día y clase a clase. No existe como algo dado: hay que ganárselo. Busca que con tus alumnos se produzca el "sublime contagio intelectual" que postuló Scialoja. Evita a toda costa el terrorismo académico*", www.iidpc.org/revistas.

No se trata de cambiar un método por otro. Se trata de enriquecer lo que ya hay. El maestro no va a desaparecer, pero su actividad puede cambiar y hacerse más eficiente y más divertida. Los libros, la televisión, el Internet, las conferencias, el cine, los contenidos de audio, video, o cualquier combinación suman; así como las visitas a museos, los viajes o los intercambios académicos.

En este trabajo intentaremos acreditar que la metodología que se propone funciona para los efectos de vincular un concepto teórico con las imágenes y sonidos que se transmiten en la pantalla. Para ello, fue necesario hacer la revisión de múltiples filmes cinematográficos. Al final fueron seleccionadas cincuenta escenas de cine que se vinculan con los temas más importantes de la materia Teoría General del Proceso. Hemos propuesto que el alumno de la Teoría General del Proceso podrá, gracias al modelo cinematográfico, aprehender y construir su propio sistema conceptual procesal e identificará y reflexionará sobre algunos de los grandes temas jurídicos procesales. Se propone permitir que una vez proyectada y analizada una película o una escena cinematográfica el estudioso de derecho procesal esté capacitado para: resolver un problema jurídico desde ópticas diferentes, fortalecer su capacidad de raciocinio jurídico y su capacidad para realizar investigación jurídica, reflexionar sobre los diversos procesos jurisdiccionales ocurridos a través de la historia de la humanidad y realizar análisis comparativos con instituciones de otros países a fin de resolver problemas o mejorar las instituciones procesales existentes.

Este trabajo constituye una introducción a los grandes temas procesales. Está dedicado especialmente, a mis alumnos de la Facultad de Derecho de la UNAM, quienes cursaron la Teoría General del Proceso correspondiente a los semestres 2010-1 y 2011-1 y que junto conmigo iniciaron los primeros experimentos en cuanto a la aplicación de este método de enseñanza con la utilización del cine. Les agradezco a todos profundamente el entusiasmo y el interés que me mostraron durante nuestros cursos. Ellos son y continuarán siendo mi mayor aliciente y motivación para cumplir con la tarea definitiva: sentir amor y

pasión por la cátedra; contagiarme con su alegría, con sus inquietudes, con sus sueños e ilusiones y sobre todo; me alientan para que conserve la esperanza de perdurar en la cátedra hasta el final de la vida.

Carina Gómez Fröde

Coyoacán, 2010

PRIMERA PARTE
LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CON EL EMPLEO DEL ARTE CINEMATOGRÁFICO COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA

1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Los modelos de enseñanza tradicionales. Dos grandes investigadores se han encargado primordialmente del estudio del tema de la metodología del derecho aplicada a la enseñanza del derecho; Héctor Fix Zamudio y Jorge Witker[3]. En virtud de las diversas necesidades, programas y diferencias en el marco jurídico nacional es preciso analizar que existen muchas condiciones a tomar en consideración para la adopción de una *metodología aplicada a la enseñanza del derecho.* Es decir, existe una diversidad de marcos legislativos en México; múltiples necesidades sociales y jurídicas, derivadas de la pluralidad cultural y social del país; variados contenidos temáticos en los programas de estudio de nuestras materias jurídicas; multiplicidad de orientaciones en el mercado laboral y en la oferta educativa; formalismo jurídico y docencia tradicional, como paradigma del conocimiento y de prototipo de la enseñanza del derecho. Los modelos de enseñanza conceptuados por Witker[4] son: el ―tradicional", que se caracteriza por el verticalismo, por el autoritarismo, el verbalismo y el intelectualismo. El segundo modelo es el ―tecnocrático" que concibe la tarea del docente como una actividad neutral y adiestra a los estudiantes con base en estímulos premio-castigo, y descontextualiza los contenidos histórico-sociales de las disciplinas científicas. Este modelo se sustenta en la psicología conductista y los objetivos del aprendizaje son la descripción clara de conductas que se espera que el estudiante logre y manifieste al finalizar un ciclo de instrucción. Finalmente, la ―docencia crítica" es una reacción

[3] Fix-Zamudio, Héctor, *Ensayos sobre metodología, docencia e investigación jurídicas*, México, UNAM, 1981 y Witker V., Jorge, *La enseñanza del derecho. Crítica Metodológica*. México, Ed. Nacional, 1975, pp. 68, 113 y 114.
[4] Witker V., Jorge, *Lineamientos metodológicos y técnicos para el aprendizaje del derecho,* Antología, México, Porrúa, 1987, p.327.

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

a la docencia tradicional y al modelo tecnocrático que concibe a la educación como la disciplina que aborda el proceso enseñanza-aprendizaje; no para dictar normas sobre su —deber ser" para alcanzar un ideal propuesto, sino para analizar y desentrañar los aspectos contextuales que inciden en él. Su fin no es alcanzar un modelo de lo que se considera *una buena enseñanza,* sino lograr una labor docente más consciente y significativa tanto para los profesores como para los alumnos. El aprendizaje del derecho ya no puede verse fuera de su contexto, separado de su entorno socio-político y reducido solo a lo puramente normativo.[5] Una institución educativa que aspire a formar ciudadanos que sean capaces de usar su criterio para resolver los problemas y tenga un modelo de enseñanza tradicional quizá no pueda ofrecer a la sociedad el tipo de profesionistas que promete.[6]

1.2. Los errores en la enseñanza del derecho.

Podemos afirmar que uno de los grandes errores de que adolecen los programas de estudio de la carrera de Derecho es la visión pedagógica fragmentada de los estudios jurídicos en las principales universidades que imparten la carrera de derecho y el bajo nivel de conocimientos adquiridos por los alumnos durante el proceso de aprendizaje, el distanciamiento entre la teoría y la práctica y la formación de abogados deficientes y mediocres.

1.3. Dejar la teoría y aplicar técnicas prácticas.

Como profesores de materias jurídicas, una de nuestras mayores preocupaciones es que se deje por fin de hacer: *"Teoría de la enseñanza del derecho"*, es decir, es hora de ofrecer modelos prácticos y dinámicos a los maestros y por tanto desformalizar de una vez por todas, nuestra enseñanza del

[5]La teoría tridimensional para la concepción del derecho concibe al mundo jurídico bajo tres planos: el conceptual o teórico, el normativo o regulatorio y el fáctico y acorde con la realidad.

derecho Es por ello que en este trabajo se presenta a consideración un manual práctico para la enseñanza de la Teoría General del Proceso.[7]

1.4. Las eternas críticas.

El tema de la enseñanza es un tema abierto, nadie tiene nunca la última palabra. La enseñanza es algo inacabado e inacabable. Es decir, no se agotará nunca. Permanentemente se replantea la metodología a seguir. Todos los días nos cuestionamos cómo tener a nuestros alumnos motivados y pendientes, sobre todo cuando tocamos temas áridos, aburridos y demasiado teóricos; al menos tenemos siempre la esperanza de que sigan con interés los temas que les planteamos. La preocupación por la enseñanza continúa en muchos países. En Italia, en España, en Portugal, en Alemania existe una búsqueda permanente y no podemos afirmar que nos encontramos satisfechos con los métodos de enseñanza que se utilizan en nuestras universidades. Como todos sabemos, las circunstancias cambian. Muchos de nuestros maestros se encuentran desactualizados y un problema frecuente para las universidades públicas es el exceso de alumnos en un salón de clase. ¿Qué métodos prácticos podemos aplicar útilmente a la realidad cuando tenemos grupos masivos de alumnos? No los podemos llevar a una audiencia, si tenemos más de cien estudiantes por curso, en principio no cabrían ni siquiera en el local del Juzgado. Las eternas críticas que siempre se hacen a nuestros métodos de enseñanza son básicamente que la enseñanza es demasiado enciclopédica, que tiene demasiado contenido informativo, que debe enriquecerse el proceso creativo del alumno, que el profesor debe provocar el diálogo con sus alumnos y la participación activa del estudiante, que hacen falta contenidos prácticos en la enseñanza, que los abogados salen

---

[6] Landoni Sosa, Ángel, *La enseñanza del Derecho Procesal de cara al Siglo XXI*, en Memorias del XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, Instituto Mexicano de Derecho Procesal y Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, México, 1996, p.73.

[7] Gómez Fröde, Carina, *Enseñanza del Derecho Procesal,* en Estudios en Homenaje al Dr. José de Jesús López Monroy, México, Porrúa y UNAM, 2008, pp.215-222.

mal formados porque no tuvieron enseñanza práctica y que por eso incluso nuestro sistema judicial no funciona.[8]

1.5. Ese sublime contagio intelectual.

Hace algunos años, ante la necesidad de provocar en nuestros alumnos —ese sublime contagio intelectual" del que hablaba Scialoja[9] y con el firme deseo de que nuestros alumnos no sean unos meros receptores del conocimiento, sino que en ellos se produzca una verdadera aprehensión y reflexión de los temas trascendentales y que permanezca en su memoria la esencia del conocimiento, hemos implementado y por tanto proponemos un nuevo método educativo con el auxilio de escenas cinematográficas para lograr una mejor compresión de la teoría. Emprendimos el experimento de utilizar películas con contenidos jurídico-filosóficos como parte de la metodología pedagógica al impartir materias procesales y de Teoría del Estado y Ciencia Política.[10] En virtud del entusiasmo y del interés mostrado por los alumnos hemos llegado a formular las siguientes interrogantes: ¿Es posible construir un modelo educativo para la enseñanza de las figuras jurídicas procesales y de argumentación jurisdiccional utilizando el arte cinematográfico (que a través de imágenes nos muestra historias ficticias o basadas en la realidad) como una nueva herramienta pedagógica? -¿El cine puede constituir un recurso educativo para la enseñanza del derecho?- ¿Es el cine un medio de propagación de ideas de argumentación jurídica?; -¿El cine puede convertirse en una experiencia didáctica fundamental?;- ¿Cuáles son las razones

---

[8] Desde el año 2003, el Profesor Hugo Carrasco Soulé conduce en la Facultad de Derecho de la UNAM un Laboratorio para la enseñanza del derecho procesal, y a la fecha se han formado generaciones de estudiantes con mayores herramientas para enfrentarse al mundo real de los tribunales al implementar un símil de juzgado que funciona de manera muy parecida a los juzgados verdaderos.

[9] El Dr. Eduardo Ferrer Mac Gregor y el Dr. Alberto Saíd Ramírez al explicar el cuarto mandamiento del decálogo para un Maestro de Derecho Procesal han expresado: —...tus alumnos no son tus enemigos sino tus compañeros en un mismo camino. El respeto, que debe ser recíproco entre profesores y alumnos, se gana día a día y clase a clase. No existe como algo dado: hay que ganárselo. Busca que con tus alumnos se produzca el —sublime contagio intelectual" que postuló Scialoja. Evita a toda costa el terrorismo académico", www.iidpc.org/revistas.

[10] Gómez Fröde, Carina, *Introducción a la teoría política*, Editorial Oxford, México, 2000.

por las que no se haya escrito en México sobre cine, educación y derecho? ¿Qué papel juega el cine en la divulgación del conocimiento jurídico-filosófico?[11]

2.- PROPUESTA PARA LA UTILIZACIÓN DEL CINE DE FICCIÓN COMO RECURSO PEDAGÓGICO PARA LA ENSEÑANZA DE LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO.

2.1. ¿Por qué el cine es útil para aprender?

Durante miles de años la especie humana vivió en grupos donde toda su cultura se transmitía exclusivamente por medio de la tradición oral. Aprendimos y desaprendimos sin lenguaje escrito.[12] Los vestigios más antiguos del lenguaje escrito encontrados son signos que representaban poesía cantada. Ésta describía sucesos y expresaba emociones, pero no daba explicaciones racionales de las cosas. Cientos de años después surgió la prosa, permitiéndole al lenguaje escrito transmitir explicaciones y pensamientos originados en la razón. Por lo tanto, todos estamos evolutivamente mejor preparados para aprender y desaprender por una vía no racional, como es ver trozos de películas".

El uso del simbolismo, la alegoría y la metáfora están presentes en las letras de las canciones y en el cine y para Luis Miguel Díaz son herramientas suficientemente útiles para la enseñanza, ya que no requieren una excesiva elaboración intelectual y se introducen en nosotros más directamente.[13]Explica Luis Miguel Díaz que el discurso racional, transmitido en un formato de prosa, como medio para difundir conocimientos, requiere de una mayor elaboración mental a efecto de ser procesado y aprehendido por un estudiante. Por lo anterior, el cine representa actividades en situaciones, y por ello puede ser un medio muy efectivo para sensibilizar los conocimientos que guardamos dentro de nosotros.

---

[11]Akira Kurosawa produjo un impacto enorme en la cultura moderna al dirigir en el año de 1950 ~~"~~Rashomon". Rashomon ha entrado en la vida común de la cultura diaria para simbolizar nociones generales sobre la relatividad de la verdad y de la falta de fiabilidad, la subjetividad inevitable, de la memoria. En el reino legal, por ejemplo, abogados y jueces hablan comúnmente "del efecto de Rashomon" cuando los testigos de primera mano del crimen se enfrentan a un testimonio contradictorio.

[12] Díaz, Luis Miguel, *Manejo de conflictos: desde la sabiduría del cine y las canciones*, Editorial Pax, México, 2005, p. 8.

A propósito, Lauro Zavala incluso afirma que todas las personas que han tenido la fortuna de ver cine tienen su propio inconsciente fílmico en que guardan esas imágenes que permanecerán toda la vida. La fuerza educativa de las artes tiene un carácter de mayor universalidad, ya que puede expresar de una manera analógica experiencias que a todos nos son comunes. En cambio, el conocimiento científico, al ser especializado, necesita de muchos conocimientos previos. En ocasiones se proporciona un contexto detallado de la escena o de la canción para facilitar la comprensión del mensaje intencionado. Para el efecto de reducir las tensiones y provocar un ambiente armónico propicio para las mediaciones que realiza, Luis Miguel Díaz proyecta a las partes involucradas una escena de una película sólo para estimular ciertas emociones y pensamientos.

> *Los contenidos que iremos encontrando en el cine no pretenden ser dictados de reglas de conducta, sino que cada espectador mirará y escuchará con sus propios ojos, de la manera que mejor le parezca y según sus posibilidades. Al ver las películas se invita a distinguir entre las actitudes y su manifestación. Las actitudes determinan esquemas estereotipados de reacción y comportamiento, mientras que las manifestaciones son las situaciones únicas en donde se manifiestan estas conductas".* [14]—

El objetivo de esta metodología es sensibilizar sobre los recursos que existen para lograr una comunicación más efectiva. El cine se convierte en un maestro invisible, independiente y no amenazante. Puede ser un detonador para que se produzcan cambios de actitud en los seres humanos y en especial en cada estudiante cuando descubre valores, estrategias o actitudes relevantes.

> *El cine es muy eficaz para transmitir mensajes, pues construye realidades a través de la escenografía y las actuaciones de los protagonistas, que exageran o simplifican nuestros instintos, intuiciones y facultades para el manejo de conflictos. Un efecto sorprendente de mostrar películas es que*

---

[13] Ibidem, p. 9.

[14]Luis Miguel Díaz es mediador de la Oficina de servicios de mediación del Banco Mundial, en Washington, DC, y del International Mediation Institute, en La Haya, Holanda. Ibidem, p. 10.

frecuentemente los participantes ya las han visto, por ello establecen lazos a partir de viejas experiencias individuales, las que se convierten en una nueva experiencia colectiva".[15]

Después de ser exhibidas las escenas seleccionadas de determinadas películas, Luis Miguel Díaz suele abrir un periodo de discusión a partir de preguntas predeterminadas. En esos espacios se propicia conectar lo visto o escuchado con experiencias personales o del contexto que forma al grupo. En ocasiones, dependiendo de factores diversos como por ejemplo el tiempo disponible o el interés del grupo se puede suprimir o posponer el espacio de discusión. Esto ayuda a un procesamiento distinto de las escenas de las películas. Hay ocasiones en donde se hace necesario dejar de proporcionar información sobre lo que se va a ver, ya que de esa forma se posibilita una mayor impresión, emoción o suspenso en los alumnos. Por otro lado, al proyectar primero la escena no se predispone al alumno sino que se le deja libre para que éste construya su propio sistema de pensamiento. El recurrir a escenas con gran sentido del humor ayuda a bajar las resistencias al cambio y a divertirse. Es por ello que en este trabajo se incluyeron películas cómicas así como personajes entrañables de nuestro cine mexicano, entre otros, Cantinflas, Tin Tan, Sara García o Damián Alcázar. Es deseable que las películas sean vistas por todo el grupo y con la presencia del profesor. Si bien es recomendable que una misma escena pueda proyectarse en varias ocasiones, habrá que considerar el tiempo y los plazos con los que contamos para impartir un curso durante un semestre a efecto de que se concluyan los temas previstos en el plan de estudios. Es por ello que generalmente se utilizan sólo algunas escenas de cada película y sólo en algunas ocasiones muy especiales se podrá exhibir la película completa.

Cuando un alumno interrumpe con intención de discutir lo que ha llamado su atención de una película, será mejor, facilitar más la expresión de sus emociones que intentar generar discusiones o debates; la espontaneidad suele resultar iluminadora.[16]

---

[15] Ibidem, p. 13.
[16] Ibidem, p.14

2.2. Un nuevo modelo.

Se propone crear un nuevo modelo de enseñanza del derecho procesal y argumentación jurídica y jurisdiccional utilizando cincuenta películas de la cinematografía mundial como recurso didáctico.

2.3. Identificación de los conceptos procesales.

Se propone sensibilizar al estudioso del derecho procesal para que con base en el análisis de películas con contenido jurídico-procesal identifique plenamente los conceptos procesales aprendidos en clase.

2.4. Un manual para la enseñanza-aprendizaje.

Se propone lograr que el alumno gracias al uso de la herramienta cinematográfica sea capaz de aprehender y construir su propio sistema conceptual procesal e identifique y reflexione sobre algunos de los grandes temas jurídicos procesales como son entre otros: las diversas clases de litigio, lo que significa pretensión resistida que provoca los litigios, la autotutela (el hacerse justicia por propia mano y las formas autotutelares permitidas en nuestras leyes), la autocomposición (el desistimiento, el allanamiento y la transacción), la mediación, la heterocomposición (la intervención de un tercero ajeno e imparcial que resuelva la controversia); los pueblos primitivos, el proceso en Roma, los germánicos e italianos, el antiguo enjuiciamiento español, la Revolución francesa, los procesos inquisitoriales, dispositivos, y publicistas, los procesos orales y escritos; los diversos tipos de acciones; las diferentes jurisdicciones, los procesos (civiles, mercantiles, penales, familiares, laborales, agrarios, fiscales, administrativos, electorales, constitucionales, marítimos, ambientales y ecologistas, etc.); las funciones estatales (legislar, administrar y juzgar); el papel de los jueces y el problema de la justicia, la carrera judicial, el papel de los abogados, la naturaleza del proceso (el lugar en el que se desarrolla, la razón por la cual ocurre, su finalidad, el tiempo de un proceso, las partes que intervienen, la causa y el efecto

del proceso, los costos que implica), las pruebas que se desahogan en un proceso, la idoneidad y la oportunidad de ofrecerlas y la importancia de las mismas; las diversas clases de sentencias, los recursos y la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales (las causas jurídicas y meta-jurídicas que intervienen en el cumplimiento de resoluciones judiciales, etcétera.

2.5. El desarrollo de capacidades.

Se propone permitir que una vez proyectada y analizada una película o una escena cinematográfica el estudioso de derecho procesal esté capacitado para:

-Resolver un problema jurídico desde ópticas diferentes

-Fortalecer su capacidad de raciocinio jurídico

-Fortalecer su capacidad para realizar investigación jurídica

-Reflexionar sobre los diversos procesos jurisdiccionales y realizar análisis comparativos con instituciones de otros países a fin de resolver problemas

-Hacer propuestas para mejorar las instituciones procesales existentes

2.6. El movimiento sobre derecho y cine.

Tiene como propósito estudiar las relaciones entre ambos fenómenos y ha dado lugar a la publicación de diversos artículos y libros, a la organización de congresos y reuniones, y a la inclusión de asignaturas o cursos sobre el tema en los planes de estudios de las facultades o escuelas de derecho. España cuenta ya con un conjunto de estudios realizados por diversos cineastas en 1996, y dedica a este tema uno de los números de la Revista de Cine *Nosferatu* en el año 2000, y fundamentalmente, con la integración de la innovadora colección *Cine y Derecho*, que dirige Javier Luca de la editorial valenciana Tirant lo Blanch. También existen esfuerzos docentes que complementan la enseñanza del derecho a través del cine con cursos y asignaturas en los planes de estudio que vinculan ambos campos. Así por ejemplo, resaltan los casos de las universidades norteamericanas de Harvard, New York, Connecticut, Washington (George Washington), de West Virginia, de Chicago, de Southern California, de California Western, San Diego,

New South Wales, de Goleen Gate, y también en las Universidades londinenses de Westminster y de Birkbeck. En el caso español, se ha incluido la asignatura de *Derecho y Cine* en las universidades de Oviedo, Valencia y León, entre otras.[17] En la actualidad, las iniciativas promotoras del uso del cine como recurso pedagógico para la enseñanza del derecho se han extendido a otras ramas del conocimiento como son entre otras, la arquitectura, la historia, la psicología, la economía, la ciencia política, etcétera.

2.7. Ventajas que representa la enseñanza del derecho a través del cine.

Cine y derecho son dos de los discursos dominantes de la sociedad contemporánea, dos vehículos prominentes a través de los cuales la sociedad narra y se crea a sí misma. La distinción entre ambos es obvia: mientras el derecho es un sistema de poder organizado, el cine comercial está constituido por una economía del placer. Ambos crean significado a través de la narración, actuación y un patrón ritualista, se visualizan y se construyen sujetos humanos y grupos sociales, individuos y universos diversos. Cada uno de ellos invita a los participantes – la audiencia o los profesionales legales – a compartir su visión, lógica, retórica y sus valores. Tanto el cine como el derecho demandan la sujeción a reglas y normas a cambio de orden, estabilidad, seguridad y protección. Cada uno facilita y requiere la creación de una identidad personal y colectiva, lenguaje, memoria, historia, mitología, roles sociales y un futuro compartido. La disciplina emergente del ‗Cine y derecho' es un nuevo campo cultural donde las relaciones complejas entre ambos discursos pueden explorarse: similitudes, diferencias, analogías, diálogo e influencias mutuas en varios niveles.[18]

---

[17] La Universidad de Oviedo introdujo la asignatura de libre configuración *Derecho y cine* en los estudios de la carrera de derecho, correspondientes al curso 2000-2001, y se inició al año siguiente a los estudiantes de otras titulaciones académicas. Durante ese primer año, cursaron la asignatura 238 personas, y para el curso 2001-2002 la matrícula aumentó a 368, hasta llegar a casi 500 alumnos en la promoción 2002-2003.

[18] Para una presentación de la disciplina de cine y derecho, ver ―*Why law and film, and what does it actually mean?: A perspective*" *Continuum*, febrero 2005. Kamir, Orit, *Framed: Women in law and film*, Durham and London, Duke University Press, 2006.

Además se parte de la base que el derecho no es únicamente el conjunto de normas jurídicas positivas, sino una realidad amplia y compleja que está en continua relación con otros fenómenos.

> *El cine puede contribuir a mostrar las múltiples y variadas conexiones del ámbito jurídico con otros sectores con los que interactúa como la sociedad, la política, la moral, entre otros. Pocos instrumentos son tan propicios para un análisis interdisciplinar como el cine, dado que normalmente en la narración fílmica se muestran los asuntos jurídicos de una forma similar a como éstos se dan en la realidad, y en este sentido, aparecen con todas sus diversas aristas y vinculaciones*.[19]

El cine puede introducirse en la enseñanza del derecho bajo dos modalidades: como apoyo para estudiar una temática jurídica específica, como por ejemplo, las pruebas testimoniales; o bien, como una asignatura o curso específico. —El cine y la Teoría General del Proceso". En el primer caso, la película constituye el punto de partida para reflexionar sobre una institución jurídica concreta, explicar una doctrina o una tesis sobre asuntos generales o también particulares del derecho. En el segundo caso, los estudios sobre *Cine y derecho* se incluyen como una materia más en el plan docente de la facultad o escuela de que se trata; ya sea como asignatura de carácter propedéutico, porque incluya la introducción a temas jurídicos básicos, o bien, sea un curso monográfico que se centre en una institución determinada, la familia en el cine, el matrimonio en el cine, el crimen en el cine, las cárceles en el cine, la violencia intrafamiliar en el cine, etc.[20] Son numerosas las películas que ofrecen la oportunidad al profesor para llevar a cabo un estudio jurídico donde el derecho es analizado en el contexto social, o bien, donde los diversos problemas legales pueden ser estudiados conjuntamente. A través de la aplicación del cine a la enseñanza del derecho, el alumno podrá

---

[19] Cfr.Pérez Triviño, José Luis, —Cine y derecho. Aplicaciones docentes", en *Quaderns de Cine,*núm. 1, Alicante, 2007. El profesor Pérez Triviño es abogado y filósofo. Coordinador del posgrado de Derecho en la Universidad de Pompeu Fabra de Barcelona.

[20] Rivaya, Benjamín, —Derecho y cine. Sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica", en *Una introducción cinematográfica al Derecho,* Miguel Ángel Presno Linera y Benjamín Rivaya (coordinadores), Valencia, Tirant lo Blanch, 2006, p. 24.

acercarse a la cuestión jurídica en forma más realista, más interesante y más amable; y en definitiva, estará más motivado para analizar un tema que, quizá explicado teóricamente en el aula, no hubiese logrado captar su contexto, su relevancia o sus diversas consecuencias prácticas.[21] En la medida en que la obra cinematográfica invite a los estudiantes a colocarse en el lugar de personas muy diversas (y a veces alejadas de su propia vivencia personal), compartiendo de algún modo sus experiencias y sentimientos, se pueden producir empatías y comprender mejor y más integralmente el impacto de un conflicto (de una sentencia o de una norma jurídica) en la vida de dichas personas. Los alumnos no sólo captan la información o contenidos teóricos, sino que también se les transmite pautas de comportamiento para que tengan la posibilidad de adoptar las actitudes o los valores más convenientes, según las diferentes situaciones particulares con las que tengan que enfrentarse en su desarrollo profesional.[22]

Para el profesor de filosofía del derecho de la Universidad de Oviedo, Benjamín Rivaya[23] el uso del cine como herramienta de apoyo a la enseñanza en el derecho ofrece una serie de ventajas que los docentes pueden aprovechar para complementar y reforzar la formación interdisciplinaria e integral del estudiante:

1. *El cine representa una atractiva forma de innovación educativa*. Este medio de comunicación puede despertar el interés de los estudiantes hacia algunos contenidos que en la enseñanza tradicional del derecho podrían resultar áridos o aburridos.

2. *El cine, como instrumento pedagógico, se centra en el aprendizaje del alumno.* El cine facilita la comprensión de conocimientos abstractos, facilita la comprensión y retención de conceptos, así como el desarrollo de la

[21] Pérez Triviño, José Luis, *op. cit.,* nota 18.
[22] Jorge Kristian Bernal Moreno tuvo el sueño de instalar un cine club en la Facultad de Derecho. Desgraciadamente falleció antes de tiempo. Bernal Moreno, Jorge Kristian, *La Enseñanza del derecho a través del cine*. Programa de Apoyo a Proyectos para la Innovación y Mejoramiento de la Enseñanza (PAPIME), 2008.
[23] Cfr. Rivaya, Benjamín (coord.), *Cine y pena de muerte*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.

capacidad crítica del estudiante. Para Rivaya constituye un método constructivista. Para nosotros la utilización del cine se relaciona más bien con la docencia crítica a la que se refiere Jorge Witker.

3. *El cine mejora la calidad de la enseñanza.* Este recurso audiovisual puede incentivar a que los profesores acoplen su discurso técnico-jurídico al cinematográfico y a que el alumno participe más activamente.

4. *El cine potencia la interdisciplinariedad.* Se trata de un medio audiovisual que no se limita a trasmitir conocimientos, sino se produce un actividad valorativa en relación con otros ámbitos como la cultura, política, la economía, la sociología, la historia, la religión, la psicología, la historia. El derecho ya no puede ser enseñado fuera de contexto y por ello es tan importante la educación multidisciplinaria, que conciba a nuestra materia como parte de un todo.

5. *El cine ayuda a la formación permanente*, e incentiva la motivación e interés del estudiante. A los alumnos por lo general les fascinan las imágenes. Una imagen dice más que mil palabras. Este es un cliché mundialmente conocido, fundamental para comprender la necesidad de la incorporación de métodos audiovisuales para impartir materias jurídicas.

Ahora bien, pese a que el análisis de instituciones jurídicas a través del cine puede ser una herramienta de gran utilidad para la enseñanza del derecho, dicho método no ha estado exento de algunas críticas, sobre todo en razón del factor emocional que despierta y la falta de objetividad propia de los documentos fílmicos, sobre todo los producidos en los Estados Unidos de América, en los cuales muchas veces se presentan historias que no tienen nada que ver con la realidad o en las cuales siempre ganan los buenos y pierden los malos. Los finales felices que se alejan precisamente de la cruda realidad y no tienen que ver con los hechos. Es importante anotar que en los años noventa se incrementó la matrícula de estudiantes de derecho en las universidades de los Estados Unidos de América y uno de los factores que determinó esta demanda por estudiar derecho fue la romántica frase del apuesto actor estadounidense, Tom Cruise,

quien afirmó, querer ser abogado, para luchar por el fin máximo, la justicia. Se ha señalado que las emociones son inadecuadas como guías de la acción racional, que no sirven para la deliberación, porque no obedecen a ningún razonamiento o juicio, y que no permiten una comprensión o evaluación objetiva, imparcial, abstracta y ajena a los temas teóricos. Así mismo, se apunta que el cine no refleja la realidad tal y como es, sino que es una representación de la misma (una ficción), que pasa por el punto de vista del guionista, del director, de los actores, además de que el cine manipula dichos sentimientos e incluso impone sistemas de creencias y pensamientos.

Estas objeciones en contra del uso del cine como recurso pedagógico pueden refutarse a partir de que en la actualidad existe consenso en el sentido de que prevalece un componente de racionalidad en todas las emociones, lo cual permite que, en función de un adecuado entrenamiento, éstas se puedan controlar y guiar. Del mismo modo, se insiste repetidamente en que si no tuviésemos emociones de tristeza, de felicidad, de alegría, de impotencia o de frustración tendríamos una visión parcial y distorsionada de los objetos. Las emociones que produce el cine pueden generar efectos positivos en la docencia, ya que favorecen que el estudiante se interese por un tema jurídico y pueden contribuir a que comprenda mejor la materia.

En este sentido, para que la potencialidad emocional del cine se encauce positivamente al aprendizaje, ésta debe estar alentada, apoyada y guiada por el profesor, quien tiene asignada la tarea de conducir el debate y las eventuales emociones que se presenten entre los estudiantes. Para el correcto encauzamiento de las emociones, es muy útil que los alumnos vean la película juntos y la discutan colectivamente. El hecho de ver una película y evaluarla conjuntamente en un aula o auditorio, con los compañeros y en presencia del profesor es un ejercicio sumamente útil, dado que presupone que el alumno se ha introducido en la trama de la película y a la vez debe adoptar un papel distanciado y crítico respecto de ella. En esa medida se ve compelido a contrastar lo que ha visto y lo que ha experimentado con su propia experiencia vital, pero también con la de los compañeros (que probablemente serán distintas). En algún sentido, en la

discusión se refleja lo característico del contraste de opiniones y de razonamientos que se dan en un proceso judicial contradictorio.[24]

El cine también puede servir para plantear hipótesis, reales o ficticias, sobre asuntos cotidianos o lejanos y desconocidos. Baste leer los periódicos a diario para darnos cuenta de que la realidad siempre supera la ficción. En todo caso la ficción cinematográfica puede plantear interesantes problemas a los que tanto alumnos como profesores jurídicos podremos aportar soluciones o estrategias diversas que sirvan de experiencia, para posteriormente enfrentarnos a casos verdaderamente fácticos y reales que debamos resolver.

Las ventajas que puede brindar la inclusión del cine como instrumento pedagógico, no podría jamás obligar a los profesores a la sustitución de los métodos tradicionales de la enseñanza jurídica y sobre todo a formarse con las lecturas clásicas y modernas producidas en la academia y que constituyen la doctrina legal. No pretendemos convertir la enseñanza jurídica en una enseñanza cinematográfica, sino aprovechar las posibilidades que este medio audiovisual brinda para apoyarla, complementarla y mejorarla. Estamos convencidos de que la adecuada selección de películas y la debida guía del profesor pueden contribuir favorablemente a una enseñanza jurídica, versátil, dinámica e integral, acorde a los nuevos planteamientos docentes que insisten en la necesidad de transmitir contenidos teóricos, pero también, competencias y actitudes con las que los futuros juristas puedan enfrentarse con éxito a las situaciones que puedan enfrentarse en su desarrollo profesional.

> *El llamado "cine de juicios" ha constituido siempre un recurso eficaz al poner de relieve el carácter civilizador del derecho, su carácter ordenador e incluso triunfante frente a la opresión. La tríada abogado, jurado, juez, ha dado origen a momentos estelares en la historia: Y así son las películas de juicios: vigorosas, pero también delicadas. Meditadas e inteligentes, pero también directas y emotivas. Transmisoras de mensajes sumamente elaborados, siempre en torno a guiones memorables, pero transmisoras*

[24] Cfr. Pérez Triviño, *op. cit.,* nota 18.

también de talantes y de valores, de conceptos muy nítidos. En este sentido, la propia asociación/disociación entre el derecho positivo y el ideal de justicia merece ya una atención muy preferente.[25]

3. HIPÓTESIS

3.1. La línea conductora.

Al tomar como línea conductora la temática del curso de la materia –Teoría General del Proceso" se puede construir con base en un sistema cuidadoso y preciso, un modelo de enseñanza novedoso y revolucionario que consistirá en la selección de diversas escenas cinematográficas de películas nacionales e internacionales que integrarán un manual con treinta grandes temas procesales que incluya al séptimo arte dentro de la experiencia metodológica, docente y de investigación jurídica.

3.2. El cine como experiencia.

Con la utilización del cine como experiencia, el alumno distinguirá y aprehenderá con mayor facilidad los conceptos, clasificaciones, categorías, divisiones, definiciones jurídicas de la Teoría General del Proceso. La proyección de escenas cinematográficas provocará la reflexión sobre lo aprehendido con la implementación de actividades, cuestionarios, experiencias y reflexiones críticas.

3.3. La proyección de materiales cinematográficos es una herramienta pedagógica para la enseñanza de la Teoría General del Proceso.

Gracias a su utilización es posible obtener diversas visiones y percepciones en relación con el papel que jugamos los operadores jurídicos, la

[25] San Miguel Pérez, Enrique, *Historia, derecho y cine*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2003, p. 274.

administración de la justicia, así como las características de los procesos jurisdiccionales. También posibilita y permite a los estudiantes establecer nexos entre lo falso, lo verdadero, lo verosímil o lo inverosímil. Existen múltiples voces expertas en la ciencia de la comunicación, como por ejemplo Armando Fuentes Aguirre (Catón), escritor y periodista mexicano, quien afirma que a través de la literatura y el cine se adquieren muchos más conocimientos que el asistir a la escuela. Nosotros creemos que la escuela es necesaria y si a la escuela se incorporan las actividades literarias y el cine, la calidad de la educación habrá de ser mejor.

También para el pedagogo David Ausubel la televisión y las películas educativas son medios de enseñanza autónoma e indudablemente para este autor son mejores que las conferencias tradicionales.[26] La televisión y las películas pueden ser quizá los mejores profesores cuando los educadores participan en la planeación cuidadosa del material, seleccionan el contenido y trabajan activamente para integrar la televisión o las películas a la experiencia educativa total del estudiante. Las estrategias más útiles para incrementar el aprendizaje, ya sea con un programa o a través de actividades de salón de clases, son la participación activa de los estudiantes, la retroalimentación de las respuestas de éstos y la repetición.

4. JUSTIFICACIÓN

4.1. El derecho en el cine.

Lo jurídico está presente en el cine a través de recreaciones de procesos judiciales, historias de abogados o la descripción de injusticias. El cine está presente en el derecho en la medida en que la argumentación jurídica incorpore un relato, una narración, un discurso, un ejercicio retórico, entre otros. Dada la importancia que tiene la cultura audiovisual en nuestros días, el cine se ha

[26] David Ausubel fue seguidor de Jean Piaget. Creador del constructivismo educativo y del aprendizaje significativo por recepción. Ausubel, David P., *Psicología educativa: un punto de vista cognoscitivo*, México, Trillas, 2006, pp. 331 y 332.

convertido en una excelente herramienta pedagógica para lograr enseñar las diversas visiones del mundo o Weltanschauungen.[27]

El cine nos permite transportarnos y comprender otros sistemas de pensamiento, otras maneras de entender la realidad (ponerse en los zapatos del otro), según las ideas de la acción comunicativa de Jürgen Habermas, precisamente para comprender la forma de percibir universos diversos al nuestro. El cine ha sido el instrumento más eficaz para trasladarnos a diversos escenarios y así comprender las diferentes *Weltanschauungen* (concepciones del mundo).

4.2. El género fílmico jurídico.

Cuando uno se pregunta y discute el tema de la existencia de películas con un contenido jurídico, hasta el espectador más casual de cine sabrá citar algunas. Por lo general, todos recordamos en nuestra mente películas con contenido jurídico y aún así, probablemente, nadie se ha quejado de que falta una sección de películas con contenido jurídico en su videoclub local.[28] Hay muchas películas con contenido jurídico, además de personajes y frases que han dejado huella y que incluso en clases de derecho en las universidades en los Estados Unidos de Norteamérica se vuelven una obligada referencia. Muchas películas han influido

[27]Tempranamente, Margaret Maesterman, analizando el significado de los paradigmas kuhnianos vería que las "teorías de las concepciones de mundo" son dentro de la filosofía de las ciencias, las que más se aproximan al relativismo cultural. Las Weltanschauungen son las ideas que regulan prácticas, aún si se tratara de creencias indemostrables. Precisamente allí radica la dificultad relativa a la racionalidad. Kuhn consideró que los "paradigmas" pueden de alguna manera, compararse en sus alcances explicativos, consistencia y compromisos teóricos (ontológicos) en cuanto a la existencia de entidades teóricas. Weltanschauung, aún actuando con condiciones de posibilidad, no excluye las creencias indemostrables, ni están estructuradas deliberadamente sobre bases axiomáticas o principios explicativos, cuya definición se admite intersubjetivamente o por consensos históricos, precedentes a los "paradigmas", y ya suponían ciertas incompatibilidades que no se habían tornado epistemológicamente explícitas quizás hasta que Kuhn amplía y modifica esa situación común en la filosofía, que es aún más antigua que las teorías de la Weltanschauung. Fue la conmoción que las ciencias produjeron, y aún producen, sobre el plano de las creencias lo que modificó los niveles epistémicos derivando hacia el positivismo. Las Weltanschauungen retienen un plano metafísico, mientras, que los "paradigmas" kuhnianos son operativos sobre el par conceptual de "inconmensurabilidad". Ver Treboux, Guillermo, *Las estructuras analógicas de la temporalidad*, consultado en http://www.monografías.com.

[28] Levi, Ross D., *The celluloid courtroom: a history of legal cinema,* Westport, Connecticut, Praeger, 2005, p.1.

notablemente en la conciencia de la cultura popular. Como señala Lauro Zavala, incluso guardamos en el inconsciente nuestra propia memoria fílmica. Cuando alguien exige saber la verdad, se podría escuchar la frase de Jack Nicholson en la película *Cuestión de Honor*: *—Hijo, Tú no puedes manejar la verdad!"* Igualmente, si alguien es acusado por estar fuera de orden, el rebelde contestará como Al Pacino lo hizo en *Justicia para Todos*: *—¡Usted está fuera de control! ¡Todo el juicio está fuera de control*!".

Como un ejemplo científico del impacto cultural de las películas legales, se encuentra la encuesta del año 2003 sobre héroes y villanos fílmicos, realizada por el Instituto Americano del Cine, el cual arrojó que los personajes que aparecen en películas con contenido jurídico representan el 10%. Sin embargo un género fílmico jurídico no logra todavía definirse por completo, en contraste con otros géneros como películas del oeste (western), policiacos, dramas, comedias, filmes históricos, un género jurídico como tal no es fácilmente identificable.[29] En realidad, no hay una característica común o convención unificadora que pudiera encontrarse en todas las películas consideradas "filmes jurídicos". Por ejemplo, si se establece como criterio, que las películas con contenido jurídico cuenten con un abogado como el personaje más importante, quedarían fuera las películas cuyo tema principal es un jurado, tales como *12 personas en pugna* y *El Jurado*. Requerir que las películas tengan cuando menos una escena grabada en un tribunal, dejaría fuera incontables filmes que tienen algo importante que decir sobre los abogados o el sistema legal, pero que no necesariamente lo hacen frente a un juez. Un caso es *La firma*, una película que trata exclusivamente sobre las relaciones entre los abogados sin tener una sola escena en un tribunal. Para Levi ni siquiera se necesita que un caso sea el tema de la película para que ésta contenga algún comentario sobre cómo el sistema de derecho o los tribunales

[29]Para Lauro Zavala es necesario reconocer la preeminencia de las estructuras narrativas características de los géneros cinematográficos definidos a partir de la posguerra, y aún mucho antes: el melodrama derivado de la tradición romántica, con su variante irónica; el género musical derivado de la comedia tradicional, con su estructura de ascenso y caída permanentes; la tragedia moderna, el cine de *gángsters,* antecedente del *film noir*, el cual retoma elementos provenientes del expresionismo alemán y del realismo estadounidense. En su clasificación no aparece hasta ahora un género jurídico legal. Cfr. Zavala, Lauro, *Teoría y práctica del análisis cinematográfico*, Trillas, México, 2010,p.15

influyen dentro la sociedad. Irónicamente, resulta difícil definir al género fílmico con contenido jurídico, pues no basta encapsular a todas las películas con un alto componente legal en un género jurídico, pues ello tendería a limitarlo. ¿Toda película con un abogado o una escena de tribunal es una —película jurídica”? *Los Intocables* concluye con una secuencia dramática en un tribunal donde Al Capone es finalmente enviado a prisión por evasión fiscal, pero ¿podría ese filme de mafiosos ser considerado parte del género legal?[30] Igual sucede con la tercera película sueca basada en la novela del fallecido Stieg Larsson, en la que aparecen intensas escenas en un tribunal en Estocolmo que juzga a Lizbeth Salander, por querer asesinar a su padre. Esta película no podría quedar reducida a un género legal o jurídico.

Para Levi, quizá el criterio más relevante para decidir cómo definir al género legal es si una película tiene algo que decir sobre la manera en que los ciudadanos de Estados Unidos perciben su sistema jurídico y a las partes que interactúan en él. Películas sin acción específica en tribunales o con muy poca, tales como *The Firm* y *Erin Brockovich*, pueden encajar en el cine legal, bajo el criterio de la debilidad humana. Esto es, porque dichos filmes tienen mucho que decir sobre la ambición y el poder, factores que pueden corromper al sistema; lo que seguramente dejará pensando a la audiencia si en el ámbito de Estados Unidos es todo lo ideal que supuestamente dice ser.

Algunas películas inesperadamente cuentan con una —escena relacionada con el mundo del derecho” particularmente importante o un punto que se relaciona con el sistema jurídico, aunque éste no sea el tema principal de la película. Igualmente, algunos consideran a las películas sobre procesos jurisdiccionales la columna vertebral del género fílmico-jurídico, aunque difícilmente lo abarcan todo.[31]

---

[30] *Ibidem*, p. XVIII.

[31] Chase, Anthony, *Movies on trial: the legal system on the silver screen,* The New York Press, 2002, pp. XI,XII,XIII

Antony Chase define al derecho como un sistema moral y político, no sólo como un régimen de normas jurídicas.[32] Por tanto, él analiza todo tipo de películas con temas jurídicos, no sólo las que tratan de procesos contenciosos. Así como el derecho no solamente tiene que ver con actividades de acción o de defensa, para él las películas legales no solamente son los dramas que ocurren ante los tribunales.

La discusión de las películas legales está organizada en torno a áreas doctrinales independientes: derecho constitucional, derecho penal, responsabilidad civil, derecho internacional y derecho comparado. De la misma forma, surgen las siguientes interrogantes: ¿Cómo puede una película hacernos pensar en dónde se encuentra el derecho? ¿Cómo hace el cine (una forma artística poderosamente visual) para desenmascarar la verdadera relación entre el derecho y la justicia, entre la igualdad y el sistema legal?

Según Chase, al derecho se le mira a través de una cámara que proyecta una vista alternativa de la legalidad, la cual cambiará y reforzará, al mismo tiempo, las ideas dominantes sobre la justicia y la equidad jurídica formalista.

4.2.1. Películas con contenido jurídico.

Debido a la adicción de una gran parte del público por los hechos criminales, en los Estados Unidos de América el género procesal legal está dominado por juicios penales. Sin embargo, sería erróneo pensar que los

---

[32]Anna Williams de la Universidad de Nebraska rememora al Profesor Chase hace una década: *-Recuerdo que cuando comencé a impartir clases de derecho, asistí a una exposición oral en la que un profesor demostró algunas formas creativas de usar la tecnología y los sistemas de multimedia para mejorar el tradicional método socrático para la enseñanza del Derecho. Ese profesor llevó un pesado equipo de sonido y reprodujo algunos pasajes de alegatos en el Tribunal Supremo. Nos explicó el proceso para obtener las cintas, y nos describió el entusiasmo que esa actividad podría generar en las aulas. El público parecía estar tomando notas sobre ese importante recurso informativo y se veía ansioso de probar esa innovadora técnica. Eso ocurrió hace poco más de una década. Desde entonces, el impacto de la tecnología en la enseñanza del Derecho ha aumentado de forma impresionante. En reconocimiento a ese fenómeno, la AALS incluyó la tecnología y los cambios en la enseñanza del Derecho como uno de los principales temas del siglo 21 que debían discutirse en un taller celebrado en enero del 2000*". Cfr. www.aals.org.

procesos penales abarcan toda la producción fílmica jurídica universal. Existen películas que abordan temas jurídicos trascendentales; como la búsqueda de la verdad material (*Rashomon);* la lucha por la libertad del ser humano (*Amistad*); el respeto a la libertad de expresión o la lucha en contra de la discriminación en contra de los homosexuales (*Heredarás el viento, Larry Flynt o Filadelfia);* la ética de los abogados (*El abogado del diablo, Justicia para todos*); la responsabilidad médica (*El veredicto o The Rainmaker*); las acciones colectivas en contra de empresas contaminantes o empresas que produjeron automóviles defectuosos (*Una acción civil, Erin Brockovich o Acción judicial*); la custodia de menores (*Kramer vs Kramer o Yo soy Sam*); la violencia intrafamiliar (*Te doy mis ojos* o *Cicatrices);* los procesos de traición a la patria o la legitimidad de tribunales internacionales (Sophie Scholl o El juicio de Nürnberg) o los derechos de los discapacitados (*Me quieren volver loca o La raíz del miedo*). El cine también ha servido para recordar los grandes pasajes de la literatura universal y rememorar a *Shilok* en el *El mercader de Venecia*, de William Shakespeare, a *Jean Valjean* en *Los Miserables* de Víctor Hugo, al Señor K en *El Proceso* de Franz Kafka; a Mrs. Quested en *Pasaje a la India* de Edward Morgan Forster; a William von Basquerville, personaje que recuerda a Sherlock Holmes de Connan Doyle, en *El nombre de la rosa* de Umberto Eco. Todos estos grandes personajes de la literatura universal aparecen inmiscuidos dentro de procesos jurisdiccionales. También el cine se ha encargado de reflexionar y denunciar procesos injustos ocurridos en la historia de la humanidad, como por ejemplo *Juana de Arco*, *Sacco y Vanzetti, En el nombre del padre, etc.*

4.2.2. El cine que denuncia la responsabilidad civil.

En las últimas décadas algunas películas del cine americano se han encargado de denunciar y hacer reflexionar a los espectadores en contra del sistema capitalista y a mostrar la fuerza de las víctimas para reivindicarse de los abusos cometidos en su contra. Esta visión fue establecida en cuatro películas realizadas entre los años de 1982 y 1997: _ElVeredicto‘, _AcciónCivil‘, _Filadelfia‘ y

_The Rainmaker‘. Es importante destacar las similitudes entre estos cuatro filmes, las cuales, vistas juntas, parecen contar la misma historia aunque fueron dirigidas por cineastas muy diferentes (Sidney Lumet, Steven Zaillian, Jonathan Demme y Francis Ford Coppola, respectivamente).

En _El Veredicto‘, Paul Newman interpreta a Frank Galvin, un abogado alcohólico y negligente que por poco se olvida de presentarse en un caso único en la vida. Extrañamente, esta película se discute por alumnos y estudiantes en su contexto ético más que en su contenido, específicamente en lo que refiere a la responsabilidad civil. Por supuesto que se trata de buenos y malos abogados, pero también se trata de negligencia médica, una de las áreas más importantes en el campo de la responsabilidad civil en los Estados Unidos de Norteamérica. Galvin representa a la familia de una mujer que ha sufrido daño cerebral irreversible debido al incorrecto modo de administrarle anestesia en un procedimiento médico de rutina. La escena más importante de la película es cuando el abogado Galvin interroga a la enfermera Kaitlin Costello, como testigo quien denuncia que el médico la hizo modificar el formulario de ingreso y falsificar el número de horas en que la paciente comió por última vez.

Para el crítico Lawrence Alloway, en un ensayo sobre películas violentas de EUA, señala que los filmes están:

> *Dominados por convenciones y pueden agruparse en ciclos… los actores están estereotipados como el joven héroe o el viejo guerrero típicos de los retratos renacentistas. Así como vemos al joven héroe en „The Rainmaker’, encontramos al viejo guerrero en “Frank Galvin.*

En _Filadelfia‘ (1993) un abogado homofóbico representado por Denzel Washington rechaza su primera oportunidad para representar a su colega VIH positivo Andrew Beckett (Tom Hanks), quien ha sido despedido de un despacho prestigiado por una supuesta incompetencia, después de haber sido ascendido dentro de la firma, sin embargo en el fondo lo que se desenmascara es una enorme discriminación en contra de los homosexuales y los afectados con el virus de la inmunodeficiencia adquirida. En _Acción Civil‘ se ventila un proceso en contra de Argo Motors por diseñar un automóvil que explota. –*compré un automóvil que*

explota…Hay una compañía a la que no le importa. Para mí eso es causa para iniciar un proceso de responsabilidad civil de acción de clase" Michael Gracier, abogado de la empresa Argo Motors, ha escondido un expediente que contiene un informe sobre las imperfecciones que produce el coche que explota. El abogado de las víctimas Jedediah Tucker (Gene Hackman) le dice a su cliente que *-estos bastardos piensan que pueden hacer lo que quieran, pero no siempre se salen con la suya… de vez en cuando gente como nosotros, este despacho, los detenemos. Ésta va a ser una de esas veces".*

En la película *The Rainmaker* se denuncia a las empresas aseguradoras médicas que por lo general se niegan a cumplir con el seguro médico contratado con sus clientes y dicha negativa ocasiona la muerte de sus asegurados. La película además, pone de manifiesto el terrible hecho de que pese a que a estas compañías se les condene a cubrir millones de dólares, al día siguiente, sin más ni más, se declaran en quiebra y en suspensión de pagos, lo que generará a las víctimas una tremenda frustración y desilusión al darse cuenta que aunque se obtengan sentencias judiciales que les otorguen la razón, pueden existir razones meta-jurídicas que impiden que dichas sentencias sean cumplidas.

Como muchos maestros de Derecho penal, Anthony Chase[33] pasó muchos años explicando a sus estudiantes de primer año que la razón por la que la parte acusadora siempre es el gobierno es porque éstas son acciones colectivas y el gobierno era el legitimado para exigir dichas acciones procesales. Y dice Chase, las películas, de la misma forma, reflejan lo siguiente:

> *El villano en el cine de responsabilidad civil es el poder privado, no el público.*

El poder privado lo constituyen naturalmente las empresas aseguradoras, los hospitales, las compañías que contaminan, los despachos de abogados que discriminan el homosexualismo, es decir, los grandes capitales frente al ciudadano común. Para Chase, la historia del derecho de la responsabilidad civil en los Estados Unidos de Norteamérica parece, en balance, haber dibujado una línea en

[33] Anthony Chase es profesor en *Southeastern University Law Center* en Florida. Sus trabajos en relación a la cultura legal popular aparecen en el Wisconsin Law Review, The Yale *journal of law and humanities y The velvet light trap review of cinema*. Cfr. www.anthonychase.org.

la transformación capitalista de la responsabilidad civil en el estado liberal de la época del presidente Ronald Reagan, durante los años ochenta. Según Chase, extrañamente, el cine de la responsabilidad civil no parece reflejar este retroceso conservador, presente en los valores anti-abogados de este periodo. Para Chase, quizá, la persistencia de los valores capitalistas en este periodo provocó la producción de películas a favor de las víctimas de responsabilidad jurídica (en contra de tabacaleras y productores de armas, en contra de aseguradoras y hospitales, en contra del capitalismo rampante) Dice Chase:

¡Será que Hollywood está dominado por comunistas!

(Lo que, por cierto, es una broma).[34]

Lo cierto es que probablemente, las películas gozan de una —autonomía relativa" de la infraestructura socioeconómica. Los objetivos que marcan estas cuatro películas fijan su vista en: médicos negligentes, una voraz industria automotriz y voraces despachos abogados que encubren los desperfectos automovilísticos; patrones que discriminan a las minorías y los discapacitados y las aseguradoras y; en general se denuncia y se ataca el capitalismo salvaje.

4.2.3. Sistema Wigmore y el derecho comparado.

En el periodo entre las dos guerras mundiales, John Henry Wigmore[35] escribió la obra _Panorama Mundial de los Sistemas Legales' en tres tomos. Encontró el tema del derecho comparado como un tema candente y electrizante. Debido a sus estudios en arqueología, epigrafía, papirología y filología; Wigmore estaba convencido de que un estudiante no podría comprender objetivamente la tradición del sistema legal de su nación, hasta que no conociera uno distinto al

[34]Para el senador Joseph McCarthy y Richard Nixon en los años cincuenta, el cine era un refugio de comunistas y por ello las persecuciones de muchos distinguidos actores y directores como John Houston, muchos escritores como *Dashiell Hammet y Lillian Hellman.* Cfr. Hellman, Lillian, Scoundrel Time, New York, Back Bay Books, 1976.

[35]John Henry Wigmore fue un jurista americano experto en derecho probatorio. Impartió cátedra en la Keio University en Tokyo (1889–1892), Fue decano de la Northwestern Law School (1901 a 1929). Su obra más famosa es *Treatise on the Anglo-American System of Evidence in Trials at Common Law* (1904) y su método de análisis gráfico Wigmore chart**.** Cfr.www.legal-dictionary.thefreedictionary.com.Wigmore

suyo. Según él, el estudio del derecho comparado proveía una perspectiva real de la naturaleza de las reglas e instituciones del régimen jurídico propio. Wigmore buscó usar al derecho comparado para permitir al estudiante de derecho, al abogado y lector educado concebir al derecho como algo contingente, algo que pudo haber sido alterado y mejorado. De la misma forma, pueden compararse las películas de responsabilidad civil y derecho de la propiedad o películas de procesal penal de distintos países con la misma finalidad de lograr obtener un análisis de derecho comparado. Cada vez más profesores de universidades estadounidenses imparten seminarios de práctica jurídica y derecho comparado y utilizan ejemplos de películas de distintos cines nacionales, películas que capturan la esencia de los procesos en distintas culturas y sociedades.[36]

El triunfo del liberalismo en algunos lugares de Europa y Norteamérica, en los siglos XVIII y XIX, representó algo nuevo en la historia política. En su libro de la Revolución Francesa, ‗El Nuevo Régimen', el historiador de la Universidad de Columbia Isser Woloch[37] escribe que *"El derecho rápidamente se convirtió en la deidad trascendente de la revolución".*

Wigmore propuso un panorama de los sistemas jurídicos del mundo. Habría que identificar los momentos cruciales en la historia política de tres países europeos y su reflejo en el cine. Constituyó un paso en dirección hacia *una jurisprudencia cinematográfica comparada más amplia.* Uno podría, por ejemplo, comparar el análisis del terrorismo en películas alemanas, francesas o italianas; el tratamiento de los impuestos en películas de Japón, China e India; o el desarrollo del tema del bandolerismo en películas de España, México y los Estados Unidos. Finalmente, sería interesante explorar las distintas perspectivas de un mismo tema o problema que cruza a través de distintos cines nacionales. El ‗Panorama' de Wigmore puede considerarse como el punto de arranque de este concepto que podría intitularse *"Un Cinerama Mundial de los Sistemas Legales".*

Quizá el más común y estándar valor empleado en la crítica de las películas de abogados es la forma de la pregunta realista: *¿Es eso lo que en realidad dice el*

[36]Chase, *op. cit.*, nota 29, p. 147-149.
[37]Isser Woloch es Profesor Emérito de Historia en la Columbia University, especialista en la historia francesa de los siglos XVIII y XIX. Cfr. www.history.osu.edu.

derecho? ¿Podría pasar eso en un tribunal verdadero? La pregunta del realismo parece ser, de hecho, más complicada de lo que se aprecia a primera vista. A diferencia de Wigmore, que favorece el análisis comparado, el Profesor Ross D. Levi sugiere que se debe reconocer que quedarán fuera de este análisis las películas sobre sistemas legales extranjeros. Para él cualquiera de estas películas puede tener un efecto sobre cómo la audiencia de Estados Unidos ve su sistema legal,

...pero dicho efecto podría "confundir a la audiencia", porque los procedimientos retratados están fuera del sistema legal establecido para impartir justicia a la población de Estados Unidos. Consecuentemente, enfocarse en estas películas sería disminuir el énfasis efectivamente localizado: en las películas que intenten o que razonablemente pudieran dejar al espectador casual ponderando al sistema de litigio penal y civil en los Estados Unidos.[38]

Nosotros compartimos el sistema Wigmore y estamos a favor de provocar y estimular a nuestros alumnos con casos y procesos que se presentan en todo el mundo, bajo diferentes contextos ya que como afirmaremos más adelante en el punto 7 de este trabajo; el proceso es un fenómeno mundial y podemos utilizar múltiples ejemplos universales. Un experimento clarificador del sistema Wigmore se puede realizar con la película "*Vencedores o vencidos, El juicio de Nürnberg*" de Stanley Kramer.

La película "El juicio en Nürnberg" se concentra en los procesos en contra de cuatro altos jueces del sistema nazi, una historia considerada significativa, ya que es expuesta y estudiada como en el núcleo de la corrupción del sistema hitleriano. Sin embargo, el abogado de los alemanes Hans Rolf realiza un audaz alegato para defender a uno de los jueces Ernst Janning, desenmascarando al Juez Oliver Wendell Homes al haber apoyado las prácticas eugenésicas en Estados Unidos o cómo Winston Churchil en 1938 se atrevió a afirmar que si

[38] Levi, *op. cit.*, nota 27, p. XVIII.

Inglaterra sufriera un desastre nacional le rogaría a Dios que le enviara a un persona con la inteligencia y la voluntad de Hitler.

Thomas J. Harris[39] retoma los comentarios de Donald Spoto sobre lo que se representa en "El juicio en Nürnberg": Los procesos fueron muy distintos a lo proyectado, los jueces no eran los acusados, eran los políticos. Además, los encargados de juzgarlos pertenecían a cuatro países distintos, mientras que en la película todos los jueces eran de Estados Unidos. A diferencia de lo representado en la película, en los juicios de Nürnberg hubo 22 condenados, de los cuales 12 fueron sentenciados a morir en la horca. Spoto difiere de las consideraciones de Kramer en el sentido en que la guerra fría influenció dichos procesos. Según él, "ninguna consideración política pesó en las sentencias finales". Lo cierto es que la película se ha convertido en un clásico necesario y continúa constituyendo un paradigma que sirve para examinar la responsabilidad de la complicidad individual y colectiva por crímenes cometidos por el nacional socialismo y es uno de los antecedentes más significativos de la constitución de tribunales internacionales.

Pero, ¿qué lecciones jurisprudenciales pueden tomarse de "*El juicio en Nürnberg*"? ¿Qué hizo pensar al director de la película Stanley Kramer que los jueces eran piezas clave en el sistema nazi? Esto se encuentra en el interrogatorio directo que el Coronel Tad Lawson (Richard Widmark) le practicó al Dr. Wieck (John Wengraf), quien era el profesor universitario alemán del procesado Ernst Janning (Burt Lancaster). El Dr. Wieck responde que antes del advenimiento de Hitler, la posición del juez alemán era de completa independencia.

Continúa el Dr. Wieck:

> …más que ser objetivos, los jueces debían proteger a un país… la primera consideración del juez se convirtió en el castigo de actos en contra del Estado, en vez del examen objetivo del caso.

En ese momento, el juez Dan Haywood interviene para preguntar al Dr. Wieck "*¿Algún juzgador protestó estas leyes que coartaban su independencia?*" Wieck contesta que aunque algunos lo hicieron, otros rápidamente renunciaron o

[39] Harris, Thomas, *Courtroom's Finest Hour in American Cinema,* Ed. Metuchen Scarecrow Press, 1987, citado por Chase, *op. cit.*, nota 29, p. 148.

fueron obligados a hacerlo. ―*Otros*", volteando a ver a Janning, ―*se adaptaron a la nueva situación".* Para Wieck, Janning es especialmente culpable, porque a pesar de su mente brillante, se adaptó al sistema nazi sin tener una lealtad superior. Como señala Jannette Insdorf, la película es relevante ya que trata temas centrales de responsabilidad, individual, nacional y universal.

El ministro de justicia del Reich, de hecho, se quejó —de que existía un ―estado de guerra entre el pueblo y el juzgador‘ y… los socialistas que sentían necesario en 1918 insistir sobre la calidad de jueces no removibles, después admitieron que fue un error no haber empezado con un Estado limpio". La condena del fracaso de los jueces para oponerse al régimen nazi encaja perfectamente con la tesis de la película. En el constitucionalismo liberal alguna forma de independencia y autonomía judicial puede ser un componente necesario en la doctrina de la separación de poderes. Sin embargo, según Chase, así como el capitalismo puede ser conciliado con el autoritarismo, también puede conciliarse la independencia judicial. De acuerdo a Chase, los jueces nazis fueron jueces sin constricción que se unieron libremente al asalto nazi al liberalismo, haciendo posible el barbarismo del régimen. Es fácil hacer este tipo de afirmaciones sobre todo después de conocer el final y destino de la segunda guerra mundial, pero consideramos que el problema de la sujeción de los jueces a la norma positiva debe ser valorado en su dimensión política e histórica. Ése es el punto central de ―El juicio en Nürnberg". Habría sido muy difícil que los estadounidenses de la época de Kennedy y Martin Luther King comprendieran una película cuyo argumento central fuera el ataque a los jueces independientes que se desviaron del liberalismo constitucional, debido a que en esa época identificaban a los jueces como activistas en pro de los derechos civiles, como el juez de la Suprema Corte Earl Warren.[40]

Sin embargo, los estadounidenses dejan de rescatar de la película un hecho políticamente incómodo para ellos. Alemania y sus jueces no fueron los únicos responsables del ascenso del nacional-socialismo.

[40] Chase, Anthony, *op. cit.*, nota 29, p. 150.

Hans Rolf: ¿Dónde quedó la responsabilidad de los industriales estadounidenses que ayudaron a Hitler a reconstruir su armamento para ganar dinero?…Es fácil condenar a un persona que está en el banquillo. Es cómodo ignorar la falta de carácter que permitió a los rusos pactar con Hitler, a Winston Churchill alabarlo y a los industriales estadounidenses hacer negocios con él. Ernst Janning se declaró culpable…si él es culpable, ¡el mundo también es culpable![41]

4.3. Análisis cinematográfico para un género cinematográfico jurídico (Formalismo vs. Realismo)

Los teóricos del cine han tratado de justificar la seriedad y el rigor de los estudios de cine argumentando que se trata de una forma de hacer arte. La primera gran corriente que defendió la concepción del cine como un arte fue la formalista, integrada por Rudolf Arnheim y Sergei Eisenstein.[42] Para los

---

[41] Para algunos procesalistas los juicios de Nürnberg constituyen un funesto precedente, una parodia procesal y simulación de tribunales con ánimo vengativo. Un abuso jurídico por parte de los vencedores. Kelsen afirmaba: ―*Si los principios aplicados en Nürnberg constituirán un precedente, entonces, después de la siguiente guerra, los gobiernos de los estados vencedores tratarán a los gobernantes de los estados vencidos por cometer crímenes determinados unilateralmnete y de forma retroactiva por el legislador. Esperemos que no exista ese precedente.*" Cfr. Kelsen, Hans, *Will the judgment in the Nuremberg Trial constitute a precedent in international law?* British Institute of International and Comparative Law, The International Law Quarterly, V. I, No. 2, (Summer, 1947), pp. 153-171 y Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, *Proceso, autocomposición y autodefensa*, UNAM, México, 1970,pp.64-66. En cambio, para Sévane Garibian, el derecho penal internacional y el efectivo castigo a los crímenes que se cometan en contra de la humanidad presupone la fuerza para crear y consolidar un sistema democrático de supremacía internacional constituida por un orden público internacional que pondrá fin a los crímenes que se cometan por los estados nacionales en contra de los derechos fundamentales de todos los personas. La enseñanza de Nürnberg confirma que el castigo a los crímenes cometidos en contra de la humanidad fue fundamental, ya que, desde entonces son reconocidos legalmente internacionalmente como crímenes internacionales para la consecución de la paz y de la protección de los derechos humanos. Cfr. Garibian, Sévane, Crimes against humanity and international legality in legal theory after Nuremberg, Journal of Genocide Research,2007, March, 93.

[42]Rudolf Arnheim, teórico de cine alemán influido por la psicología de la Gestalt. Cfr. *Arte y Percepción visual,* Eudeva, Buenos Aires, 1957 expuso: ―Existen otras formas de aprender el mundo basadas en la visión, cualidades y sentimientos que captamos en una obra de arte que no pueden ser expresadas en palabras. El lenguaje sirve para nombrar lo que ya ha sido escuchado visto o pensado. El lenguaje puede paralizar la creación intuitiva y los sentimientos." Por su parte, Sergei Eisenstein fue el cineasta pionero del cine ruso. Mientras rodaba en 1924 la película ―La huelga" le encargaron una película conmemorativa de los orígenes de la revolución y acabó haciendo su obra maestra *El acorazado Potemkin*, la película sobre la que más se ha escrito en toda la historia del cine, según Enrique Martínez Salanova, www.uhu.es/cine.educación.

formalistas la principal propiedad del cine es su inhabilidad para perfectamente imitar la normal visión de la experiencia de la realidad. Estas limitaciones ofrecen a los cineastas la oportunidad de manipular y distorsionar nuestra experiencia diaria de la realidad para obtener propósitos artísticos. En el mismo sentido opina Teresa Olabuenaga cuando afirma que el cine no muestra la realidad sino la imitación de ella, una imagen codificada por un punto de vista humano de lo que cree es la realidad.[43] En oposición a los formalistas, los realistas, André Bazin, Siegfied Kracauer, Stanley Cavell,[44] precisamente por su capacidad para automáticamente grabar hechos reales, el cine perfectamente imita nuestra visión normal de la realidad. Es más, lo que define al cine como un arte es precisamente su capacidad de mostrarnos la realidad. Para la mayoría de los cinéfilos, la pregunta en relación a si una película en particular puede ser definida técnicamente dentro de los parámetros del ~~"~~género jurídico" siempre y cuando el drama del tribunal fuese verdadero, preciso o ~~"~~*realista"*. Lo anterior nos lleva a abordar el problema de *¿qué significa el realismo dentro del contexto del cine jurídico?* Aunque *Reel Justice: The Courtroom Goes to the Movies* de Paul Bergman y Michael Asimow[45] es un estudio que se refiere a películas con un contenido procesal y *Past Imperfect: History According to the Movies*, editado por

[43]Olabuenaga, Teresa, *El discurso cinematográfico, un acercamiento semiótico*, Trillas, México, 1991,p.49

[44]André Bazin teórico francés de cine fue fundador de la famosa revista Cahiers du cinema en 1951. Su opinión era opuesta a la teórica cinematográfica en los años 1920 y los años 1930, la cual se enfocaba en cómo el cine puede manipular la realidad. Bazin creía que una película debería representar la visión personal de director. Esta idea sería de gran importancia para el desarrollo de la *teoría de auteur*, la cual se originó en un artículo de François Truffaut en *Cahiers du Cinéma*. Bazin también un seguidor de la "crítica apreciativa", en la cual los críticos solo pueden escribir críticas de las películas que les gustaron y así promover la crítica constructiva. Cfr. Bazin, André, *Qué es el cine*, Ediciones Rialp, S.A., Madrid, 2004,p.37. Siegfried Krakauer fue un teórico de cine alemán y crítico del moderno fenómeno de la cultura de masas. Krakauer, Siegfried, Teoría del cine. La redención de la realidad física, Paidós, Barcelona, 1989. L.35.772. Ed. en idioma original: Theory of Film: The Redemption of Physical Reality, Oxford University Press, Nueva York, 1960. L.35.170. Stanley Cavell es profesor emérito de Estética y Teoría General de los Valores en la Universidad de Harvard. Cavell desarrolló un programa de investigación sobre temas como la comedia romántica shakespeariana, el cine, la cultura popular americana, el escepticismo moral. Cfr. *El cine, ¿puede hacernos mejores?*, Katz Barpal Editores, Madrid, 2008.

[45] Bergman, Paul y Asimov, Michael, *Reel justice: The courtroom goes to the movies*, trad. de Fernando Zendejas Reyes, 2° Edición, Kansas, Ed. Andrews McMeel Publishing, 2006.

Mark C. Carnes, relata películas históricas, ambos libros cuentan con cierto paralelismo.

Para determinar si una película posee un significado formal, debemos abandonar la mera descripción y analizar las partes de una película y cómo se integran entre sí, dice Clive Bell.[46] El análisis implica una revisión de la estructura de una película. Si se toma en cuenta la experiencia y el significado, es importante destacar la diferencia entre ver una película y analizarla. El ejercicio de otorgarle un significado a lo experimentado al ver una película, restaura la experiencia en una forma diferente. El análisis cinematográfico no destruye la emoción y la experiencia placentera sino que la transforma. Este elemento transformador representa una evolución que descubre el efecto que producen las películas en los seres humanos. Los estudios de cine no implican acumular más y más información sobre películas, directores, actores, etc.

Para Warren Buckland, esta es una forma pasiva de enseñar. La forma activa de la enseñanza implica emplear herramientas para aplicarlas a cualquier tipo de película con el fin de obtener un resultado del análisis. Las afirmaciones relativas a *-me gustó esta película o no me gustó*" son totalmente superficiales.

Charles Altman[47] identifica diez aproximaciones para analizar cine:
a)El análisis histórico-tecnológico (analiza a los pioneros del cine, Lumiére o Edison y sus implicaciones tecnológicas), b) El análisis de las diversas técnicas (se pregunta quién hizo el primer *close up,* o con que opciones tecnológicas cuentan los cineastas), c) El estudio de personalidades, d) El estudio de la relación que existe entre el cine y otras artes, teatro, novela (con este tipo de aproximación en las universidades en Inglaterra se iniciaron los estudios de cine a partir del año de 1960, e) El estudio cronológico de películas clásicas o históricas, f) Cine relacionado con la sociedad, g) La historia de estudios cinematográficos, h)Estudio de los diferentes directores y estilos, i) Estudio de los géneros, j) el análisis de la industria cinematográfica.

---

[46] Clive Bell, *The elements of cinema*, p.7 en Buckland Warren, Film Studies, Critical Analysis, Teach Yourself, London, 2008, pp.1-9
[47] Ibidem, p.8

Lauro Zavala, al impartir sus cursos de análisis cinematográfico[48] ha expresado que en México y el resto de Hispanoamérica todavía no contamos con programas académicos para la formación profesional de análisis del lenguaje cinematográfico, a pesar de que en Europa, Estados Unidos y Canadá se crearon los primeros programas universitarios para la profesionalización de la teoría y el análisis cinematográfico a principios de la década de 1960. La disciplina conocida como análisis cinematográfico tiene una naturaleza íntegramente humanística, pues sus orígenes y su desarrollo a lo largo del siglo XX han estado ligados a una serie de disciplinas, como la literatura, la fotografía, el diseño, las artes visuales, la música, la dramaturgia, la filosofía, la semiótica y la estética. El punto medular del análisis cinematográfico es el siguiente: intenta responder a la pregunta por saber cómo una película es usada o interpretada por cada uno de los espectadores en distintos contextos individuales y sociales. Para Lauro Zavala[49] la definición del análisis cinematográfico requiere establecer una distinción entre cuatro actividades claramente diferenciadas: crítica, apreciación, análisis y teoría. —Através de la crítica un espectador individual ofrece una perspectiva personal acerca del valor de una película. La apreciación es una aproximación al valor histórico y estético de una película. El análisis en cambio es un ensayo argumentativo sobre la manera como cada uno de los componentes de una película (imagen, sonido, montaje, puesta en escena y narración) se integran para ofrecer una visión particular del mundo. Y la teoría es una reflexión sistemática acerca de la naturaleza artística y comunicativa del cine en general.

El análisis cinematográfico emplea diversos métodos, cada uno de ellos de acuerdo con su propia naturaleza y con los fines del análisis, pueden ser aplicados a la totalidad de una película, a un fragmento o a un aspecto de ella o a un conjunto con características similares. Todo análisis se inicia con una descripción de la organización secuencial, lo cual permite acceder de manera sistemática a una interpretación específica. El análisis cinematográfico se apoya en la división de la película en tres partes. Hay tres tipos de divisiones con fines analíticos: lexía

[48] Curso impartido por el Dr. Lauro Zavala en la Facultad de Filosofía, Dirección de Educación continua del 17 de agosto al 2 de noviembre del 2009.
[49] Cfr. Zavala Alvarado, Lauro, Teoría y práctica del análisis cinematográfico, México, Trillas, 2010.

(creada para conocer un elemento específico de la película), fragmento (responde a la lógica narrativa y dramática de la película) y segmento (supone una totalidad orgánica). Todo análisis para Lauro Zavala se inicia entonces con un proceso de reconocimiento de la organización narrativa de la película en partes (con unidad estructural), secuencias (con unidad narrativa), escenas (con unidad en tiempo y espacio), planos (delimitados por cada corte) y fotogramas (de naturaleza fotográfica).

David Bordwell[50] enfatiza que las reseñas usualmente contienen cuatro componentes: una breve sinopsis, antecedentes e información de la película, una lista abreviada de puntos a discutir y argumentar sobre la película, y al final una evaluación. La breve sinopsis consiste en la descripción de la historia. La mayoría de las sinopsis tienden a enfatizar los momentos más destacados del film, sin embargo se debe tener cuidado en no revelar la trama, especialmente el desenlace o final de la película. En cuanto a los antecedentes se incluye el género, el reparto, director, anécdotas sobre la película, su producción y su desempeño al ser exhibida. La lista abreviada de puntos a discutir es el punto de vista del crítico sobre los puntos esenciales que se deben de analizar y comentar. Finalmente la evaluación, implícita o explícitamente indica si hay que ver o no el filme. La evaluación es resultado de la actividad del crítico basado en su sinopsis y en los antecedentes y datos informativos.

El crítico puede manejar estos componentes en cualquier orden, pero por lo general la estructura es la siguiente: Apertura con un juicio sumario; sinopsis de la trama; después proporciona una línea condensada de puntos acerca de la actuación, la lógica de la historia, escenarios, espectáculo, u otros puntos centrados en el caso particular; información y antecedentes, y la reiteración sobre la opinión que merece el filme.

En el *Estudio Cultural del Derecho*, Paul W. Kahn[51] argumenta que el problema central de la enseñanza jurídica en Estados Unidos radica en que es

[50] Buckland Warren, op.cit., nota 46, pp.162,163.
[51] Paul W. Kahn es profesor de derecho y de humanidades y Director de Orbille H. Schell Junior Center of International Human Rights en la Escuela de Derecho de la Universidad de Yale y ha propuesto una reconstrucción de los estudios jurídicos en las universidades norteamericanas.

muy teórica y nada práctica. A la luz de las quejas de litigantes y juzgadores cuando se refieren a que las escuelas de derecho, denuncian que están perdidas en el espacio, cuando buscan un *expresionismo abstracto* en los textos jurídicos que rara vez llegan a la tierra y resuelven problemas concretos. Muchas veces, los estudiosos de derecho han fallado es en comprender lo que claramente debería ser su materia de estudio: la cultura jurídica. Para el profesor italiano Remo Danovi[52] un modo novedoso de acercarse a la cultura de la justicia es hacerlo a través de la lente del cinematógrafo que relata las violaciones a la ley, con la ayuda de la fantasía, se tiene la posibilidad de alterar, deformar la realidad de acuerdo con la personal óptica del autor o director de la película y se involucra visiblemente a los espectadores con un lenguaje emotivo y universal. Con ello, no se trata solamente de procesar esa fantasía, sino de utilizar la operación cinematográfica para profundizar en las cuestiones jurídicas que se plantean. El cine ha contribuido a quedarse en el imaginario de generaciones de espectadores y a dar forma a las percepciones sobre la justicia, las leyes, el papel de los abogados y la ética que nos debe de guiar. Enseñar con estas películas no es simplemente un ejercicio de cultura cinematográfica sino un modo para concebir nuestro sentido de justicia y legalidad y capacitarnos para distinguir entre la realidad y ese imaginario cinematográfico.

Según Paul W. Kahn, hemos iniciado una nueva era en la que participan escritores y críticos quienes analizan películas legales en un esfuerzo por conceptualizar una definición comprensiva del género de cine jurídico.

4.3.1. El género literario "cine y derecho"

Gracias a una sencilla operación mental podemos recordar las películas sobre tribunales penales, responsabilidad civil o derecho internacional como parte de un —género de cine jurídico", pero *¿se pueden establecer fronteras específicas del sistema legal en la pantalla grande? ¿Se puede escribir literatura que se refiera exclusivamente al cine con contenido jurídico?* En España, Estados Unidos

[52] Danovi, Remo, *Processo al buio, Lezioni di ética in venti film,* Rizzoli, Milan,2010,p.8-9

de Norteamérica, Italia y en Perú hemos descubierto el creciente desarrollo de la literatura del género cine y derecho. Por poner un ejemplo, reiteramos la existencia de la colección *Cine y Derecho*, que dirige Javier Luca de la editorial valenciana Tirant lo Blanch. Por su parte en varias universidades de los Estados Unidos de Norteamérica ha surgido la literatura jurídica-cinematográfica. De hecho, la filmografía de ―*Los Abogados en el Derecho*" publicada en *Legal Reference Services Quarterly*, *Veredictos de Novela: Guía para la Ficción de Tribunales* de J.L. Breen y *Courtroom's Finest Hour in American Cinema* de Thomas J. Harris, todas publicadas en los años ochenta, uniformemente se refieren a procesos jurisdiccionales relatados por el cine y por tanto constituyen la clave para identificar a las novelas y películas que incluyen en su marco de referencia. Construido alrededor de conceptos más complejos, el ensayo de Carol. J Clover ―¡Dios bendiga a los Jurados!"[53], abre todo un camino para las películas de juicios como género o subgénero, por sí mismo. No intenta definir al género legal, sino que argumenta que las narrativas procesales convencionales usualmente tienen una doble estructura: incluyen un juicio oficial y uno no oficial que es central para la narrativa y en el que se toca un aspecto más amplio del sistema legal.

En la introducción a una colección de ensayos intitulada *Legal Reelism: Movies as Legal Texts*, John Denvir[54] se pregunta si las películas pueden convertirse en textos legales. Y se responde que por supuesto que las películas que tratan un tema jurídico son totalmente diferentes a leer una constitución, un código o la jurisprudencia. Sin embargo se trata de ensayos que no pretenden contener una crítica de cine en ningún sentido técnico, sino son ensayos escritos por gente no especializada en cine, que utiliza al cine como herramienta para

---

[53] Carol J. Clover es Profesora de Toronto, Princeton y Cornell de estudios fílmicos, retórica y lenguaje. Experta en estudios de género en el cine, junto con Orit Kamir, Profesora de derecho en la Universidad hebrea de Jerusalem. Cfr. *El género en las películas modernas de terror*, Princeton, University Press y British Film Institute, 2004. Cfr. www.filmstudies.berkeley.edu.

[54] ―*Decidí también incorporar cine en la impartición de un seminario sobre teoría jurídica. Además de ver películas, los alumnos leían novelas, teatro, así como textos de jurisprudencia. Me sorprendí de los resultados. Las discusiones más estimulantes se presentaban después de proyectada la película."* Cfr. Denvir,John, Legal Reelism, *Movies as legal texts,* Chicago, University of Illinois Press, 1996, p. XII.

obtener mejores resultados en el estudio de cómo el derecho opera en nuestras sociedades.

Igualmente, David A. Black en *Law in Film* señala que busca escribir sobre películas que se refieran al derecho.

El crítico británico de cine Tom Ryall[55] dice que:

> *Los géneros pueden definirse como patrones/ formas/ estilos/ estructuras que trascienden películas individuales y que supervisan tanto su construcción por el cineasta como su lectura por la audiencia. La representación de abogados y clientes, oficiales y ciudadanos, tribunales u otras instituciones (legislaturas, corporaciones, periódicos, departamentos de policía) involucrados en problemas legales y conflictos, casos y estatutos, o la política del mandato del derecho en sí mismo, provee la especie de definición rudimentaria del género jurídico. Los patrones/formas/estilos/estructuras que trascienden a películas individuales dentro del género jurídico aún deben ser formalmente teorizados, pero están implícitas en la definición del género legal.*

Por otro lado, a la fecha no solo podemos pensar en los libros que ya se han escrito sobre el género jurídico cinematográfico, sino deberemos incluir aquí los blogs en internet que se han creado a partir de hace pocos años, en relación al cine y al derecho. Un ejemplo novedoso es realizado por los profesores peruanos Antonio Rodríguez Lobatón y Miguel Morachimo Rodríguez[56] quienes han escrito lo siguiente:

> *Cine & Derecho, es en primer lugar y sobre todo un blog de Derecho, escrito por abogados para quien quiera leernos. Entregaremos nuestra interpretación particular y siempre intimista de las imágenes del Derecho a través de la breve historia del cine. Una advertencia para quienes naveguen por esta web, aunque consumidores de cine no nos consideramos iniciados*

[55] Tom Ryall es profesor de historia del cine en la Universidad de Sheffield Hallam, Inglaterra, www.us.macmillan.com

[56] www.cineyderecho.worldpress.com

en este difícil arte ni mucho menos, sin embargo, nos llama profundamente la atención las innumerables veces en las que el cine ha recogido escenas de la vida judicial y la apatía de la ciencia jurídica frente a este fenómeno. Por eso es que nos atrevemos a escribir sobre estas dos cosas que tanto nos apasionan, de cine casi por devoción y de derecho por convicción, aunque muchas veces, la verdad sea dicha, casi por necesidad.

Descubrimos también a Fernando Ortega[57] de la Universidad de Elche en Alicante, España, quien organiza cursos de cine y derecho. Mantiene un blog en internet en el que se lee:

El II Ciclo "Cine y Derecho en 13 películas" pretende ser una introducción al Derecho a través del cine, si bien permite una reflexión más profunda sobre el fenómeno jurídico a aquellos que ya estén iniciados en el estudio del Derecho. En general, se dirige a todos los alumnos de la UMH; y, en particular, a los de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche.

Incluso la biblioteca de la Universidad Autónoma de Madrid anima a sus estudiantes de la siguiente manera:[58]

Presentamos el nuevo blog de cine de la Biblioteca de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. Nos proponemos ofrecer un recurso a partir del cual se profundice en las materias que son objeto de estudio en las aulas. Nuestro blog pretende ilustrar la enseñanza de las ciencias jurídicas y políticas con una selección de películas que se proyectarán a lo largo del curso 2009-2010.El blog quiere animar a la participación de los estudiantes porque necesitamos vuestra colaboración para continuar mejorando.

[57] www.fernandoortega.com.cineyderecho
[58] http://canalderechoycine.blogspot.com

Todos estos ejemplos representan una aproximación hacia un nuevo tipo de textos de cine y derecho. Quisiéramos pensar que se trata de los inicios de lo que implica precisamente la construcción de un género que podríamos denominar *literatura cinematográfica jurídica.* Por esta razón, es necesario asegurar que se produzcan investigaciones serias y rigurosas. Igualmente, se requiere incorporar expertos en cine y expandir esta disciplina más allá del derecho anglosajón y de Hollywood. Aunque el discurso cine-derecho existe desde la década de 1980, para Reichmann aún es imposible saber si podrá crear medios de análisis que soporten las críticas conceptuales, empíricas y éticas. Cabe señalar que hay ejes teóricos que conectan los aspectos normativos y estructurales del derecho y el cine con la cultura, el arte y el lenguaje. La habilidad del cine y el derecho para crear conciencia e identidad está conectada con el gusto y placer que genera a los cada vez más frecuentes participantes de este discurso. Mientras exista gente que comparta la apreciación por el derecho y el cine, permanecerá el interdisciplinario discurso Cine-Derecho.

4.3.2. La influencia recíproca entre los discursos de derecho y de cine

Para que un discurso de ‗derecho y cine' exista, es necesario establecer semejanzas entre ambos elementos.[59] En este caso, Amnon Reichmann

> *...tanto el cine como el derecho pertenecen al dominio de la cultura y, por tanto, se influencian el uno al otro. Ambos participan en la creación de marcos narrativos y ayudan a formar convenciones sociales. Esto conlleva a la formación de identidad individual y grupal, más que a una memoria colectiva. De esta forma, utilizamos dichas convenciones sociales (relatos), para definir nuestro sentido de la justicia y para distinguir el bien del mal. Dicho fenómeno es aleatorio, ya que coincide con las estructuras contemporáneas de poder y participa en los procesos de estratificación*

[59] Reichmann, Amnon, ―The Production of Law (and cinema): Preliminary comments on an emerging discourse", *Southern California Interdisciplinary Law Journal*, 2008. Amnon Reichmann es profesor en la Universidad de Haifa, Israel.

social. El cine y el derecho participan en la creación y transmisión de estas ideas culturales. Los casos legales interactúan con las preconcepciones culturales.

Los juristas conciben al derecho como un sistema que no sólo se reduce a una suma de normas. Así pues, debe entenderse al derecho dentro de la cultura. El cine contribuye a formar la conciencia profesional y las expectativas que abogados y el público en general tienen con respecto al derecho. La fascinación del cine por las prácticas legales y los jurados juega un rol central en el desarrollo de la cinematografía en los Estados Unidos de Norteamérica. Lo que saben y esperan las sociedades de un sistema legal muchas veces está parcialmente determinado por la representación fílmica de los procesos legales. Por otra parte, los procesos jurisdiccionales pueden influir en el mundo fílmico. Ambos, cine y derecho, utilizan un sistema para auto citarse y se hacen mutuamente referencias cruzadas. Además, emplean herramientas poéticas y estéticas para crear una ilusión en la que su audiencia apreciará lo que ellos quieren que se vea. Con base en la epistemología constructivista de Gregory Bateson, toda verdad es una ficción en la medida de que es una construcción de sentido que resulta pertinente en un contexto de interpretación determinado.[60] El cine y el derecho son prácticas dramáticas que trascienden al texto, ya que son vistas y escuchadas. Una película y un procedimiento judicial son procesos sociales en los cuales participamos, su naturaleza pública es un elemento clave de su estructura. Así como las imágenes y sonidos hacen trascender al cine del plano narrativo, el derecho trasciende al texto de normas y sentencias. El cabildeo político detrás del proceso legislativo no está plasmado por escrito. Las prácticas jurídicas trascienden más allá de los textos de donde emanan. Como ejemplos de interacción entre ambas disciplinas

[60] Los efectos que se pueden producir al ver cine son: efectos de realidad, efectos de extrañamiento o virtuales. Cfr. Zavala, Lauro, *Teoría y práctica del análisis cinematográfico,* op.cit. nota 27, pp.28 y 65.

tenemos la regulación jurídica del cine y la forma en que el derecho captura imágenes.[61]

4.3.3. Algunas limitaciones del discurso

Una primera dificultad metodológica que podemos desentrañar es el límite de las palabras entre el cine y el derecho. Se asemeja a la diferencia entre la teoría y la práctica (la teoría de la práctica implica conversar sobre una práctica). Así, escribir sobre el cine está naturalmente limitado, ya que las palabras conllevan una carga propia que puede desviar la atención de lo que efectivamente se busca describir. Por esta razón, las clases sobre cine y derecho nunca se limitan a textos legales o a textos que describan o analicen películas. Se requieren películas para abordar el tema y se requiere precisamente la utilización de otro tipo de lenguaje visual.

> *La fascinación del discurso del cine como forma de narrativa privilegiada surge de mostrar básicamente lo mismo, en formas aparentemente originales, que sin embargo han sido registradas por el espectador en su inconsciente cinematográfico, el que a su vez determina sus expectativas y constituye su enciclopedia fílmica. Cada experiencia individual de ver cine es irrepetible.* [62]

El análisis escrito del cine no antagoniza con el ver una película, sino que sirve para —teorizar" el derecho con apoyo del cine. Esto ayuda a descubrir elementos ocultos y enriquecer las prácticas cinematográficas. Lo mismo puede decirse de la enseñanza del derecho, la cual es una actividad muy distinta a litigar, juzgar o legislar. El análisis académico del derecho es muy útil para transformar nuestro entendimiento de la práctica, la doctrina y los principios. De esta manera, el discurso cine-derecho está limitado como cualquier otro discurso, pero no por eso estará condenado al fracaso. La imposibilidad de hablar sobre cine y derecho

[61] Cfr. Berrueco, Adriana, *Nuevo régimen jurídico del cine mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010.
[62] Zavala, Lauro, opc.cit, nota 27, p.19

en su totalidad constituye una limitación de segundo nivel. Se reconocen los límites para hablar de todos los aspectos del cine y del derecho al mismo tiempo. Consecuentemente, se reconoce que algunas partes de ambos quedarán —detrás de cámaras". Otra dificultad metodológica es que el derecho no es una práctica uniforme, sino un conjunto de sub-prácticas. Los abogados familiares manejan un campo del conocimiento diferente al de los abogados corporativos o los abogados del sector público.

4.3.4. Derecho y cine

Aunque lo que hacen los litigantes difiere de las actividades de los juzgadores y académicos, sus prácticas se entrecruzan. Esto es importante, ya que antes de analizar al derecho, hay que estudiar sus prácticas. El derecho no sólo es la creación de normas por parte de los legisladores en el congreso y de la jurisprudencia por parte de los juzgadores en los tribunales. La práctica jurídica incluye la solución alternativa de controversias (las mediaciones y las conciliaciones) incluyendo las alcanzadas fuera de los juzgados. Asimismo, el concepto de derecho incluye los actos legales llevados a cabo por autoridades e incluso por particulares (como son la elaboración de contratos o los testamentos). Amnon Reichmann presenta la idea de que en todo lo que hacemos está presente el derecho, pero no se puede decir lo mismo sobre el cine. Otros piensan que el cine ofrece un lenguaje conceptual tan rico y amplio que sirve para entender las relaciones sociales que precisamente se dan entre los operadores jurídicos, sean éstos jueces, abogados, notarios o investigadores y profesores universitarios.

Hoy en día, el papel que desempeña el discurso académico en las prácticas jurídicas es muy distinto al discurso académico en el mundo cinematográfico. De esta forma, aunque en los Estados Unidos de Norteamérica, el derecho consuetudinario dependa de decisiones judiciales, permite que litigantes y académicos ofrezcan alternativas de cómo debe ser aplicado. En los sistemas de derecho codificado, para Reichmann la academia juega un papel aún más

importante. Mientras que la doctrina es una fuente del derecho, el análisis cinematográfico no necesariamente forma parte de la práctica fílmica.[63]

4.3.5. Derecho, cine y realidad social

Tanto el cine como el derecho dan forma a las expectativas que tenemos de otros ciudadanos y del Estado. No está claro si el poder del cine en la formación de conciencias es superior al de otros medios como el teatro, la TV, el internet, la prensa o la literatura. Cualquier afirmación sobre dicho poder es mera suposición. Consecuentemente, aunque asumimos que tienen influencia en la creación de marcos narrativos, se sabe muy poco de cómo opera y qué procesos sociales participan. Por lo tanto, es necesaria mucha precaución para no presentar una hipótesis como si fuera un hecho. Debe evitarse caer en dos errores comunes: la generalización (hacer aseveraciones sobre el derecho basado en un par de casos y sobre el cine basado en dos películas) y tratar a la representación como si las cosas fueran así en el escenario cultural de una determinada sociedad.

Ciertamente, no siempre al ver y revisar una película podremos aceptar la posición ética de sus creadores, quizá la rechacemos e incluso su mensaje ideológico nos parezca burdo y morboso. De igual forma, en el mundo del derecho se emiten resoluciones judiciales complicadas y muchas veces incomprensibles, aunque suponemos que los jueces fueron cuidadosos al examinar, los hechos, las pruebas y los alegatos respectivos. Así, lo único que puede asumirse es que lo presentado en una película o lo que resuelven los jueces en un juicio en particular, probablemente representa el estado de la

[63] El Profesor Lauro Zavala afirma que en México y el resto de Hispanoamérica todavía no contamos con programas académicos para la formación profesional de analistas del lenguaje cinematográfico, a pesar de que en Europa, Estados Unidos y Canadá se crearon los primeros programas universitarios para la profesionalización de la teoría y el análisis cinematográfico a principios de la década de 1960. Existen numerosas escuelas de cine en el país. Sin embargo, éstas se caracterizan por estar orientadas exclusivamente a la formación de hacedores de cine, dejando de lado la posibilidad de formar investigadores de cine. El análisis cinematográfico es una actividad relativamente reciente en la tradición académica. Las estrategias de análisis derivadas de la teoría del cine han evolucionado desde una búsqueda de métodos específicos hacia la integración de elementos provenientes de la antropología, la teoría literaria, la teoría del arte, la fotografía y en general de todas las disciplinas sociales y humanísticas. (D. Bordwell,1989), Cfr. Zavala, op.cit., nota 27,p.36

realidad social. A pesar de lo anterior, no debemos limitar las especulaciones, ya que aunque no explican toda la realidad, son útiles para entender cómo funciona la cultural legal y cinematográfica en una instancia específica. El derecho y el cine son procesos creativos y al estar especulando sobre su relación, nuestra percepción sobre ambos o de la realidad social en conjunto puede variar según las circunstancias, así como el conjunto de valores y creencias predominantes en un momento histórico determinado, formado por las experiencias formativas, la identidad cultural y la propia visión del mundo de cada espectador en particular.

4.3.6. Derecho contra cine (Diversos lenguajes)

Hemos reiterado en varias ocasiones en este trabajo que tanto el cine y el derecho participan en la creación de marcos narrativos, sin embargo, sus dimensiones representativas son muy distintas.

El profesor James Elkins[64] decidió dar el curso de —Cine y Derecho" para conocer, de primera mano quienes decidieron estudiar derecho, gracias a la influencia de las películas de abogados. Según el Profesor Elkins existen los siguientes obstáculos que evitan que el abogado tome en serio las películas jurídicas:

A) Trampa del placer: Generalmente, cuando el estudiante de derecho y el abogado ven una película, están tratando de escapar del derecho, más que confrontarlo. De esta forma, consideran que ver la película es por placer y no por trabajo. Así, jamás aprenden a leer una película de abogados como un escrito merecedor de estudio y análisis crítico.

B) Trampa de Hollywood: Los abogados que tienen conciencia social, tienden a descalificar las películas de abogados al pensar que están producidas para audiencias masivas y con fines lucrativos. En consecuencia, desechan la posibilidad de utilizar dichas películas como textos educativos.

[64] Elkins, James R., *La mente jurídica y el cine de abogados,* en http://mentalsoup.net/jelkins/lawyersfilm.shtml. Profesor de teoría y crítica de arte en la escuela del Art Institute de Chicago y en la Universidad de Cork, Irlanda.

C) Trampa del conocimiento: Las personas con conocimientos jurídicos se quejan constantemente de que las películas de abogados por sus inexactitudes ya que tergiversan la profesión legal. Así, las consideran documentales fallidos. Por otra parte, el crítico cinematográfico considera que las películas de abogados deben de ser fidedignas en cuanto al derecho y sobre los abogados antes de que se les pueda tomar en serio.

Es por ello que el Profesor Jenkins sugiere esta estrategia contra los espectadores incrédulos:

A) Las películas cuentan historias: Debemos aprender que las películas narran historias cuidadosamente elaboradas o de lo contrario, no entenderemos las películas de abogados.

B) Las películas nos introducen en el conflicto y su solución: Las películas de abogados juegan con el conflicto y la tensión generada por polos opuestos, tales como el bien y el mal, orden y desorden, conservadurismo y progresismo, amor y odio, lealtad y traición. Los abogados deben aprender más sobre el conflicto, ya que están destinados a trabajar con él y a vivir de él.

C) Preocuparse por el Personaje: Los personajes principales de las películas deben gustar o desagradar, atraernos o repelernos. Nos identificamos con los personajes cinematográficos porque tienen cargas, enfrentan amenazas y obstáculos. Así, tenemos la idea de que al ver que el personaje aprende, nosotros también aprendemos algo. Conocemos lo suficiente de los personajes, como para involucrarnos en sus vidas. Queremos que un personaje reciba lo que quiere o necesita, porque nos importa. Queremos que los personajes con los que nos identificamos derroten a sus enemigos, porque queremos lo mismo para nosotros mismos.

D) Las películas educan: A diferencia de los demás espectadores, podemos estudiar estas películas como dramas bien elaborados, cargados de significado y que ofrecen perspectivas del mundo, el derecho y los abogados que pueden beneficiar hasta a los más rígidos conocedores.

Amnon Reichmann señala el peligro que implica caer en la trampa del juego del lenguaje, por el cual las analogías se exageran.

A continuación, presentamos algunos de sus ejemplos, todos relacionados con aspectos del proceso de la representación:

4.3.6.1. Representación como "Deber Representar"

El derecho incluye obligaciones de acción o de omisión, por lo que la legislación y las sentencias afectan la vida de personas de carne y hueso. Una película no tiene el mismo poder sobre la audiencia. El único poder es el que ejerce el director sobre los actores, haciendo la distinción de que la sujeción a un juez no es voluntaria (como sí lo es a un director de cine). En contra de lo que opina Reichmann, las películas llegan a afectar también a las personas de carne y hueso de diferente manera; quizá de modo conductista al imponer un determinado sistema de pensamiento al espectador. Incluso una película puede producir un impacto que logre modificar la manera de comportarse ante una determinada situación. Sin embargo Reichmann acepta que aún así, es posible que las películas sean parte de la influencia social al afectar la conciencia de la sociedad. Dicha conciencia puede transformarse en una moda o en una actitud o ideología social. Así, cualquier desviación de conducta esperada, podría ser sancionada socialmente. Este poder preocupa a sociólogos y juristas, sobre todo cuando se proyecta pornografía, violencia y drogas en la pantalla. De esta forma, el cine y el derecho pueden competir el uno con el otro (cine subversivo y derecho represivo) o complementarse uno al otro, tal como sucede con las normas del consumismo.

4.3.6.2. Actuar conforme a derecho

Los jueces actúan conforme a lo prevenido en las leyes, como respuesta a las pretensiones de las partes, lo que convierte su actuar en un proceso reactivo. En cambio, el director de cine no está necesariamente constreñido por reglas legales, aunque sí cinematográficas. Mientras que el arte no debe conformarse a

las reglas, una independencia fuera de la legalidad por parte de los jueces es mal vista. Ocasionalmente se respeta la innovación judicial (so riesgo de que se le tache de activismo judicial). Los juicios en el cine difieren siempre a los que marca el derecho frente a los jueces, pero trabajar y analizar tanto el proceso que se desarrolla en tribunales como aquél que se representa en la pantalla puede iluminar el concepto de —actuar conforme a derecho" (siempre que se tenga presente que las reglas del cine y las normas jurídicas no son de la misma clase).

4.3.6.3. Representación como Actuación

Los litigantes son como los actores, ya que se les requiere seguir procedimientos establecidos o instrucciones, aunque no siempre se identifiquen moralmente con dichas acciones (a veces les son impuestas a los litigantes por una ley y a los actores por el director). A diferencia de una producción cinematográfica, el actuar de los litigantes es real y se da dentro del campo fáctico. Aún así, la conceptualización de diferencias y similitudes de la actuación fílmica y jurídica sirve para entender cómo opera la cultura social.

4.3.6.4. Representación y suspensión de la incredulidad

Las películas no buscan reflejar la verdad y cuando lo hacen, como ya lo hemos reiterado sólo muestran la personal visión del director de cine. En cambio, un buen juicio por lo menos aspira a estar basado en la verdad y además cumplir estrictamente con las normas que rigen el procedimiento. El director de una película no necesariamente estará obligado a representar valores positivos. El buen cine inspira la imaginación, pero no podemos saber si el buen derecho debe estimular la imaginación de la misma forma. Puede estudiarse la ilusión en el derecho (un paraíso ideal en que todas las normas se respetan y se cumplen) pero sin olvidar que el derecho se desarrolla en un plano muy diverso al del cine.

4.3.6.5. Representación y drama

Algunos géneros cinematográficos abordan el proceso legal dramatizándolo, a diferencia de la actuación jurídica que intencionalmente no es dramática, mucho menos cuando se trata de procesos con tendencia a la escritura. Transportar al abogado fílmico a un juzgado real choca con la teoría de la representación del cliente, ya que su interés no necesariamente queda beneficiado al incrementarse el drama. Mientras que la actuación jurídica busca una solución al litigio mediante la emisión de una sentencia; la fílmica, frecuentemente, busca avivar la perturbación y activar el aspecto emocional y pasional en los espectadores. Cine y derecho contienen un componente comunicativo y representativo; pero equiparar al derecho como si se tratara de un espectáculo y al cine como un proceso jurisdiccional, es exagerado. Al discutir cine y derecho, debe tenerse precaución metodológica y conceptual.

5. Experiencias de profesores en materias jurídicas y el uso de cine como recurso didáctico.

5.1. Entrevistas a profesores de derecho que emplean el cine al impartir su materia.

Académicos, profesores e investigadores jurídicos nacionales y extranjeros, algunos de ellos, miembros del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal han implementado debates sobre temas procesales con el apoyo de material cinematográfico y han accedido amablemente a ser entrevistados para conocer su punto de vista en relación a la utilización del cine para la impartición de sus materias. Las interrogantes que les fueron formuladas a los profesores y académicos consistieron en los siguientes puntos:

NOMBRE DEL PROFESOR:_____

MATERIA QUE IMPARTE:_____

INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE:_____

1.- Señale el nombre de alguna película o escena cinematográfica que utilice durante la impartición de su materia.

2.-¿La película está basada en alguna obra literaria o en una historia real ¿En su caso, la película cuenta la historia de manera secuencial o utiliza recursos como el flash back y flash forward?

3.-¿Cuáles son los conceptos, definiciones, teorías o concepciones que usted pretende transmitir a sus alumnos? ¿Si fuera el caso, qué valores promueve la película que usted eligió?

4.- ¿En qué medida el alumno se vincula con el mundo de lo jurídico? ¿Se analizan en la película temas jurídicos como: la verdad, la justicia, la igualdad, la legalidad, la libertad, la seguridad jurídica, los derechos humanos?

5.- ¿La visión jurídica que se plantea se identifica con la realidad o es inverosímil? ¿El análisis de la película o la escena determinada le llevó al estudio de diversas perspectivas de análisis del derecho o enfoques argumentativos frente a distintas realidades?

6.- De acuerdo a su opinión, después de la proyección usted considera que el alumno estará en capacidad para reflexionar y fortalecer su capacidad de razonamiento jurídico.

7.- Señale una reflexión final en torno al valor educacional y formativo que usted le concede al arte cinematográfico.

A continuación se presentan algunos extractos de sus opiniones personales. Con satisfacción, durante el desarrollo de nuestra investigación descubrimos que no solamente el cine es utilizado por procesalistas, sino por otros profesores de materias jurídicas, como son entre otras: la epistemología jurídica, el derecho constitucional, el derecho penal, los delitos particulares y la criminología, el derecho civil, la argumentación jurídica, el derecho internacional, el derecho electoral, el derecho ambiental, la sociología jurídica y el derecho

familiar. A continuación se reproducen también algunos de las opiniones que compartieron los entrevistados con respecto al tema que nos ocupa. Estas entrevistas y referencias al uso del cine son muy útiles ya que sirven como referencia para establecer semejanzas y similitudes, oposiciones, complementariedades e interdependencias, así como se desprenden diversos criterios utilizados para la selección de películas y con base en ello, se pueden establecer semejanzas y diferencias entre nuestros sistemas jurídicos.

5.1.1. Eduardo Oteiza (Argentina). El Profesor argentino Eduardo Oteiza[65] señala que:

> *En materia procesal, el inconveniente provocado por la distancia física y conceptual entre el aula y la sala del tribunal agrava el problema. Su carácter de disciplina instrumental exige que mostremos de qué modo son empleadas esas herramientas. Al mismo tiempo, como el derecho procesal no es neutro y responde a las ideas básicas sobre las cuales una determinada sociedad se edifica, es necesario ver y palpar cuál es la vinculación entre organización social e instituciones procesales. Con la finalidad de solucionar, o por lo menos tratar de eludir, el cuadro descrito brevemente, se procuró reunir un conjunto de temas básicos y sustanciales del derecho procesal e introducir el debate sobre los mismos a través de la proyección de películas directamente vinculadas con los conceptos sustanciales a discutir…*

Por ejemplo, el Profesor Eduardo Oteiza cita a Piero Calamandrei, en su libro "Proceso y democracia" cuando planteaba que:

> *El proceso no es un monólogo sino un diálogo, una conversación, un cambio de proposiciones, de respuestas y de réplicas, un cruzamiento de acciones y de reacciones, de estímulos y de contra estímulos, de ataques y*

[65] Oteiza, Eduardo, *Debate sobre temas procesales con el apoyo de material cinematográfico*, Lexis No. 003/000938 o 003/000964., Buenos Aires, Argentina

de contraataques. Por este motivo ha sido comparado con una esgrima o con una contienda deportiva, pero se trata de una esgrima de persuasiones y de una contienda de razonamientos... En el proceso de carácter dialéctico, el fallo constituye la consecuencia que permanece incierta hasta el fin de la marcha del proceso; en un proceso totalitario, la marcha del proceso es la consecuencia de una resolución ya cierta desde el principio.[66]

El film "12 personas en pugna" gira sobre ese eje. Toda su trama se desarrolla en la sala de deliberación de un jurado que debe decidir si declara culpable o absuelve a un adolescente acusado de haber matado a su padre. En una primera votación once se pronuncian por la culpabilidad y por lo tanto, la condena a muerte del acusado. Solamente uno de los miembros del jurado plantea que encuentra determinados interrogantes que despiertan en él un margen de dudas razonables que lo obligan a debatir y repensar el caso y lo ocurrido durante el juicio. A partir de ese momento comienzan a desnudarse los prejuicios y los efectos de una decisión apresurada y sin compromiso por la misión del jurado. El nexo entre esta trama y las opiniones de Calamandrei es fácil de inferir. El autoritarismo e irresponsabilidad de la primera votación irreflexiva del jurado muestra una síntesis del proceso totalitario que identificaba el maestro florentino. La búsqueda de la verdad por parte de quien reclamaba una discusión amplia, es el ejemplo del denominado proceso liberal. El contraste libre de ideas y opiniones es el presupuesto de un proceso justo y de una democracia sana. Con la utilización de diversas películas el Profesor Oteiza ha pretendido relatar algunas de las situaciones que se suceden en esta experiencia docente. Sin embargo no desea caer en el contrasentido de pretender describir aquello que merece ser vivido en el aula como una interrelación grupal que fortalezca el cambio de opiniones. Si fuera posible transmitir lo vivido, el Maestro Oteiza podría decir que, producto de las reuniones se llega a comprobar la profundidad del pensamiento

---

[66]Ciclo de Conferencias pronunciadas por Piero Calamandrei en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México en 1952, traducidas por Héctor Fix Zamudio y publicadas por EJEA, 1960.

del profesor argentino Augusto Morello cuando afirma que el proceso ha pasado de lo simple a lo complejo, de lo individual a lo colectivo y de lo puramente nacional a lo supranacional. En el plano conceptual, la intención es interrogarse y pensar junto con los asistentes sobre: "¿Cuál es la vinculación entre el derecho procesal y el sistema de toma de decisiones en una sociedad democrática? ¿Cómo es el debate procesal? ¿De qué modo la falta de compromiso social puede incidir en una decisión judicial? ¿Qué encrucijadas éticas se le presentan a un abogado? ¿Cómo es posible organizar la discusión sobre un conflicto que envuelve a un número indeterminado de personas? ¿Cuáles son los presupuestos de una mediación? ¿Cómo es por dentro un caso judicial trascendente? ¿Qué relevancia tiene la estrategia procesal? ¿Qué incidencia ha tenido la Segunda Guerra Mundial en el fenómeno jurisdiccional transnacional? Estas preguntas claves para la disciplina del derecho procesal, y muchas otras que se derivan de la libre percepción de los asistentes del fenómeno en su dinámica propia, flotan en el ambiente luego de la exhibición de cada película. El grupo ha terminado de ver la escenificación del problema y algunos de sus efectos posibles. La sensibilidad se ve acrecentada por la visualización de las consecuencias del conflicto. Con el apoyo de material bibliográfico directamente conectado con el núcleo del debate, el grupo se dispone a discutir en un entorno en donde se acortan las distancias ente profesor y alumno. La inmediata percepción del problema permite un mayor espacio de libertad para la opinión personal que enriquece el resultado. De ese modo se coloca un límite a la tendencia a entender el aprendizaje como una relación en la cual el docente desarrolla determinados conceptos abstractos que el estudiante analiza superficialmente, sin profundizar críticamente sobre ellos. Si bien se ha ido desterrando de las aulas de derecho la clase magistral, concebida como un monólogo, persiste la visión según la cual el docente ocupa la mayor parte de la escena, ya que él tiene mucho para decir frente a lo poco que conocen los estudiantes. De este modo el grupo trabaja con mayor espontaneidad, descubriendo los resultados beneficiosos de una tarea de aprendizaje crítico de doble vía.

5.1.2. José Luis Vázquez Sotelo (España). El Profesor español José Luis Vázquez Sotelo[67] nos ha compartido su experiencia docente implementando métodos cinematográficos al explicar la ciencia procesal. Nos relata lo siguiente:

> *…En 1.986 y cursos siguientes realicé en la Universidad de Zaragoza (después en la de Barcelona) unas experiencias que creo hayan sido pioneras en España. Había podido registrar en vídeo un interrogatorio realizado por la policía, de modo que después de explicarle las garantías del sospechoso y del imputado y el modo de interrogar, proyectábamos el registro y eso les gustaba y les ayudaba mucho. Para obtener el registro era necesario solicitar el permiso del ciudadano afectado así como la autorización del Comisario de Policía, lo que a su vez era facilitado por una autorización genérica (para usos didácticos) del Consejo del Poder Judicial. Similares experiencias hicimos con un informe pericial y con la celebración de un juicio penal, que después de explicado proyectábamos a los alumnos que planteaban sus dudas y cuestiones. Estas clases resultaban muy animadas e incluso divertidas pero además de las dificultades a que he hecho referencia tenían el inconveniente añadido de que no siempre en las aulas están predispuestos los mecanismos necesarios para esta clase de proyecciones. Además en aquéllos años mis clases eran de centenares de alumnos (quinientos o más alumnos). Este método de enseñanza lo expuse en mis sucesivas Memorias de Cátedra, dentro del Proyecto Docente, a las que me remito… Después de los años transcurridos me encuentro a veces a antiguos alumnos que ahora ejercen la profesión y me recuerdan especialmente aquéllas clases de "cine procesal".*

5.1.3. Ángel Landoni Sosa (Uruguay). El profesor uruguayo Ángel Landoni[68] nos relató que entre las películas que proyecta a sus alumnos se encuentran

[67] Entrevista realizada al Profesor José Luis Vázquez Sotelo en mayo del 2009. Procesalista miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.
[68] Entrevista realizada al Profesor Ángel Landoni en mayo del 2009. Profesor procesalista miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

…la película realizada por integrantes del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal, filmada en el Paraninfo de la Universidad de la República sobre el proceso referido al caso de un accidente ocurrido en el balneario de Punta del Este, donde una lancha lastimó a un menor de edad. Dicha película se filmó antes de que entrara en vigencia el Código General del Proceso (aproximadamente en 1988), como una forma de preparar a los profesionales y al público en general sobre cómo iba a funcionar el nuevo proceso basado fundamentalmente en audiencias, así como la película realizada por integrantes del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal y relacionada con un caso de responsabilidad por mala praxis médica.

El Profesor Landoni explica:

…una de las películas que despertó más interés en los alumnos fue "Causa justa", que si bien podríamos afirmar es la más inverosímil, es la que plantea mayores dudas sobre cómo debe actuar un profesional especializado en las defensas penales en dichas circunstancias. Al respecto resultó muy interesante la película sobre responsabilidad médica, puesto que los alumnos analizaron cuál debe ser la actitud ética si el abogado defiende al médico sometido a un proceso por supuesta mala praxis, y la del abogado que defiende a la víctima de dicho acto médico, en especial sobre el suministro de la prueba que normalmente está en poder del médico o de la institución médica involucrada.

5.1.4. José Ovalle Favela (México). Por su parte el profesor mexicano José Ovalle Favela[69] utiliza para la impartición de su clase Derecho Procesal Civil la película *Tribunal en Fuga*, ya que muestra que el jurado, aun en los países en los que tiene una larga tradición, tiene muy escasa preparación y es muy susceptible a presiones de todo tipo.

[69] Investigador del Instituto de Investigaciones de la UNAM y autor entre otros de los textos *Teoría General del Proceso y Derecho Procesal Civil* ambos editados por Oxford University Press.

5.5.5. Imer B. Flores (México). El Profesor Imer B. Flores[70] nos explica cómo utiliza cada una de las películas que a continuación se relatan: En la de –*12 Personas en Pugna*" el alumno se vincula en gran medida al mundo de lo jurídico al cuestionarse cómo operan los argumentos jurídicos, los dichos de los testigos, e inclusive los prejuicios tanto de los jurados y *mutatis mutandi* de los jueces. En la de –*Un disparo en la sombra*" el alumno se da cuenta de que en el mejor de los casos podemos llegar a una verdad histórica si tenemos todos los hechos y pruebas pero que en la mayoría de los casos a falta de un solo hecho o prueba a lo más que podemos aspirar es a una verdad legal. En la de –*El Mercader de Venecia"* el alumno se percata de los problemas de interpretación en el derecho, en general, y en los contratos, en particular, así como la aplicación de principios en su solución. En ese sentido, se apela a diferentes valores, ya sea: hacer justicia al aplicar el principio de *in dubio pro reo* para absolver en caso de duda; la verdad (legal) y sus limitaciones en el derecho; y la legalidad y seguridad jurídica vs. justicia y derechos humanos.

5.1.6. Fermín Torres Zárate (México). Fermín Torres Zárate, Profesor de materias procesales en la Universidad Autónoma Metropolitana de México utiliza la película *El nombre de la Rosa* para observar los procedimientos que utilizaba la Santa Inquisición para llevar a la hoguera a los llamados herejes, enemigos de la iglesia, sin que se cumpliera ninguna formalidad procesal ni se respetaran sus derechos.

5.1.7. Roberto Berizonce (Argentina). Hace algunos años el Profesor Berizonce invitaba por medio de publicaciones en los periódicos argentinos a un cine club jurídico en la universidad. En ocasiones llegaban personas que no necesariamente eran abogados. Un día al cine club apareció un agrónomo, y la película que había elegido el profesor Berizonce fue –*Doce personas en pugna*". Concluida la proyección el maestro invitaba a la reflexión a los asistentes y le tocó

[70] Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Autor de –Eduardo García Maynez, vida y obra", IIJ-UNAM.2007

el turno al agrónomo quien expresó emocionado que gracias al hecho de haber visto la película, su punto de vista en relación a la pena de muerte había cambiado; ya que antes de la proyección era partidario de la aplicación de la pena de muerte.

5.1.8. Héctor Fix Fierro (México). El Profesor Héctor Fix Fierro[71] utiliza la película *-Amistad"* para su materia Sociología Jurídica; película que trata sobre un caso que llegó a la Suprema Corte de los Estados Unidos casi a fines de los años treinta del siglo XIX; cuenta básicamente la historia de manera secuencial aunque tiene flash back, porque en alguna parte de la película se revive el transporte de los esclavos negros de África a América. Nos explica el Profesor Fix:

> *Yo básicamente lo que quiero por ser una materia introductoria, es que ellos empiecen a ver el derecho como un fenómeno social, un fenómeno social que tiene actores que persiguen ciertos intereses, entonces vemos como actúan los políticos ante el derecho y básicamente vemos que para el político el derecho es una oportunidad, un instrumento para lograr fines políticos. Se descubre cómo actúan los jueces, qué tanto entiende el ciudadano común y corriente los procesos jurídicos, cómo hay símbolos, cómo hay espacios particulares que tiene el derecho, hay un adentro y un afuera. Hago una dinámica de grupo con ellos justamente, les pido que se organicen en cuatro o cinco grupos y que examinen lo que hacen los distintos grupos de actores de la película: están los jueces de primera instancia, están los jueces de la Suprema Corte, están los que representan el interés del Estado, está el abogado defensor, están los políticos que tienen una idea, el Presidente de los Estados Unidos, el senador sureño que los amenaza, está el pueblo, por un lado los esclavos negros que son el motivo del proceso y el resto de las personalidades, los anti-abolicionistas por ejemplo, que pretenden lograr una victoria judicial y*

[71] Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Editor de: *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes, Estudios socio-jurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo*, IIJ-UNAM, 2006. Los derechos políticos de los mexicanos, 2a. ed. IIJ-UNAM, 2006, *Tribunales, justicia y eficiencia*. IIJ-UNAM.

resulta una dinámica interesante, porque mis alumnos analizan y a partir de ese análisis comprendemos la presencia o el funcionamiento del derecho en una sociedad moderna, adentro y afuera. Que el derecho es un espacio social especial. Los jueces aparecen con su toga, el traje especial que utilizan. Como valor a mí me parece que la película promueve la idea de tolerancia, de libertad. Hay una imagen, una escena muy hollywoodesca del líder de los esclavos que empieza a gritar ¡denme mi libertad! y también promueve yo creo, la idea de que al final todos los seres humanos independientemente del color de la piel somos similares. El discurso de Hopkins como Presidente Adams en la Suprema Corte al decir "ustedes a este señor lo ven raro pero en el fondo es lo mismo, es alguien que está vinculado con sus antepasados y cuando no sabe qué hacer llama a sus antepasados, bueno, yo les digo a ustedes que llamen a los antepasados que fundaron este país y resuelvan lo que es justo."

5.1.9. Griselda Amuchategui Requena (México). La maestra Griselda Amuchategui Requena[72] utiliza para la materia de Criminología y Delitos en particular *Ensayo de un crimen*, basada en la novela homónima de Rodolfo Usigli y dirigida por Luis Buñuel y con ella se explican los siguientes temas: *iter criminis,* premeditación, culpabilidad, sujetos activo y pasivo del delito, consumación y tentativa peligrosidad (en el caso de criminología) causa, factor y móvil del crimen (en criminología). El Maestro Estuardo Ocho Hoffmann, quien imparte Filosofía Jurídica en la Facultad de Derecho de la UNAM utiliza:

…Desaparición de una Noche cuyo tema esta ligado a la ineficacia de las reglas de las leyes como sistemas aislados y a la invitación a la incorporación de la moral como parte de reflexión de lo jurídico a lo normativo. Estas teorías las sujeto a la idea del positivismo incluyente en particular a los modelos teóricos de J. Coleman. Los valores que promueve la película serian la preocupación por un sistema moral.

[72] Profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM. Autora de las obras: *Derecho Penal, Diccionario de Derecho Penal y Banco de Preguntas de Derecho Pena*l, todos editados por Oxford University Press.

5.1.10. Alejandro López García (México). El Profesor de Sociología Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM Alejandro López García nos relata*:*

Yo utilizo un paquete muy grande, sin embargo, utilizo una escena importante que es de la película La Última Tentación de Cristo en donde se da un enfrentamiento argumentativo entre Jesús Cristo y Pablo de la nueva iglesia católica, en la que llega Jesús Cristo y le dice a Pablo, oye estoy vivo y no ha pasado nada, no soy el elegido, entonces Pablo lo confronta después de una disertación y le dice que no le interesa que si él es Cristo o no y le dice qué bueno que apareces ahora diciendo que es Cristo, puesto que el Cristo de Pablo es mucho más grande y glorioso, y su Cristo si ofrece una esperanza y una salvación a los personas y es lo que necesitan. "Que bueno que te encuentro a ti y sé que estás vivo. Ahora puedo olvidar todo lo que sé de ti e inventar mi propia historia". Creo que a nivel jurídico me parece interesante como se van creando estos paliativos esas formas de instrumentar la realidad y crear esperanzas para las personas cuando están en momentos de crisis, como es nuestro caso…"

5.1.11. Lorenzo Córdova Vianello (México). Lorenzo Córdova Vianello, Profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho nos relata su propia experiencia:

Utilizo películas como "El Proceso", que se basa en la novela de Kafka, La última Tentación de Cristo, como referencia al caso en el ámbito de la Corte Interamericana, he llegado a citar, aunque no es una película en sí, la serie de Roma de HBO, que habla del final de la república romana, otra serie es la que hizo Woldenberg titulada México, la construcción de su democracia, en otra ocasión he citado la de 300 espartanos, no la nueva, sino la clásica de los años sesenta, a propósito de las guerras médicas, en clase de Teoría del Estado: El día más largo, Los juicios de Nüremberg, me acuerdo haber citado El Acorazado Potemkin. Cuando he hablado de la

revolución rusa. Gandhi, La cabaña del tío Tom, es una película que me sirve para explicar el mito del esclavo contento, que es uno de los mitos que se desmontan a partir de la concepción democrática. Creo que la expresión cinematográfica es una de las manifestaciones de reflexión social más importantes y creo que en ese sentido el recurso es bastante atractivo para la enseñanza de Derecho. Por las materias que se imparten pues es distinto, hay materias que son más propicias para dar ejemplos cinematográficos, como materias procesales, penales, civiles y que no solo tienen que ver con las que reconstruyen juicios, sino también para ver cómo ocurren los crímenes por ejemplo. Este recurso tiene una gran vena educativa y puede ser explotado por decirlo así, como mecanismos o métodos educativos, no tanto en las materias que imparto.

5.1.12. Miguel Carbonell (México). Por su parte el Profesor de Garantías individuales en la Facultad de Derecho de la UNAM Miguel Carbonell recomienda a sus alumnos películas como: *La vida de los otros*, el documental de *El Túnel* y *La masacre en Columbine*. En las películas se analizan temas jurídicos como la verdad, la justicia, la igualdad, la legalidad, la libertad, la seguridad jurídica, los derechos humanos. Estas películas en particular están estrechamente vinculadas con derechos humanos.

5.1.13. Gonzalo Ulibarri Carpintero (México). Gonzalo Ulibarri Carpintero en su clase de Arbitraje Internacional proyecta a sus alumnos las siguientes películas:

A) *Disclosure (Acoso sexual)*, con Michael Douglas y Demi Moore. Hay una mediación en el conflicto entre ambos personajes, que sirve para demostrar algunos aspectos técnicos de la mediación, aunque la escenificada en realidad utiliza algunos métodos pocos ortodoxos como el de llevar testigos de cargo.

B) *Erin Brokovich*, con Julia Roberts. Hay una escena en que se trata de explicar a un grupo de demandantes qué es un arbitraje y qué efectos tiene un laudo arbitral; la escena es buena porque la reacción de ese grupo es de querer un juez con

jurado. Se les explica que de todas formas el laudo es obligatorio y tiene fuerza vinculante.

C) *Twelve angry men (Doce personas en pugna),* con Henry Fonda. El guión es magnífico ya que establece el análisis de los hechos por parte del protagonista en que cuestiona al detalle todos los testimonios que aparentemente condenaban al acusado. La enseñanza del filme es patente: se deben analizar en un procedimiento (oral o predominantemente escrito) las pruebas aportadas y cuestionar su validez para deducir finalmente si son demostrativas de los hechos. Por otra parte, el aspecto argumentativo es interesante, pues muestra al público la forma en que se tienen que exponer las ideas y las conclusiones de manera clara y sin tecnicismos.

D) *The Rainmaker*. Con Matt Damon y Danny De Vito. El tema principal es la forma en que trabajan las compañías de seguros y sus métodos para no pagar los siniestros, además del tema ético de la profesión.

E) *The practice.* Vol. 1. La serie televisiva de *Los Practicantes*, contiene varios asuntos muy interesantes: sin duda, uno de los que me han servido mucho es el capítulo en que una juez le explica al abogado principal del despacho que ella debe estar ceñida a la ley, y el abogado le dice que debe apegarse a la equidad y justicia como valores primordiales antes que la ley, que puede estar equivocada. En este aspecto, resulta completamente relevante explicar al estudiante la diferencia entre ley y derecho.

F) *Filadelfia*. La película muestra un asunto que tarde o temprano sería materia legal en muchos países; sin embargo, de lo que se puede extraer como valioso en el guión es la forma en que el abogado demandante explica a los jurados su argumento: —para que lo entienda hasta un niño de seis años”. Este es uno de los rasgos más importantes que deberían contener los argumentos de los abogados, quienes, muchos, no todos, siguen anquilosados, atados a las costumbres y fórmulas arcaicas, barroquismos y lenguaje confuso, a tal grado de que incluso se han inventado vocablos en lo que se ha dado en llamar el —lenguaje forense”.

La película tiene por supuesto el mérito de establecer la protección y el respeto hacia derechos fundamentales, en el caso, derechos laborales, no

importando las condiciones personales de los individuos, tales como orientación sexual, sexo (hoy le llaman —género”), edad, grupo étnico, etc.

G) North country. La película muestra una *“class action”* (que podría y debería ser implantada ya en México”, en contra de una práctica discriminatoria por ser la protagonista una mujer trabajadora en una mina de carbón, en que hay solamente personas. La película, fuera del contexto romántico, dramático y conservador, muestra una palpable falta de respeto a los derechos fundamentales en el país que se jacta de ser el vigilante de ese respeto.

5.1.14. Luis Miguel Díaz (México).[73] Luis Miguel Díaz, mediador experto quien ha implementado un método efectivo para lograr mediaciones entre los litigantes, le otorga al recurso cinematográfico un papel sumamente preponderante. Dice Luis Miguel Díaz que todos estamos evolutivamente mejor preparados para aprender y desaprender por una vía artística. Las manifestaciones artísticas se desarrollan desde una carga emotiva con la que el espectador empatiza y, además, busca una armonía expresiva y estética. El uso del simbolismo, la alegoría y la metáfora están presentes en el cine, y son herramientas útiles para la enseñanza que no requieren una excesiva elaboración intelectual, entran en nosotros más directamente.

> *Durante varios años he ido modificando aspectos de este modelo educativo, que denomino “cinegociar”, como respuesta a las críticas y a las percepciones de mis colegas. Ellos se sienten bien cuando terminan las sesiones y después de días, semanas, meses o años recuerdan con agrado escenas de películas o canciones que fueron maestros acogedores de nuevas actitudes y perspectivas para relacionarse con otros y resolver conflictos personales, familiares, profesionales y sociales*.[74]

---

[73] Díaz, Luis Miguel *Manejo de Conflictos: Desde la Sabiduría del Cine y las Canciones.* Editorial Pax México,2005, México, D.F.

[74] Díaz, Luis Miguel, *op. cit.*, nota 9.

5.1.15. Anselma Vicente Martínez (México) imparte en la Facultad de Derecho de la UNAM la clase de Acto Jurídico y Personas y les proyecta a sus alumnos la película *La corporación,* dirigida por Mark Achbar, Jennifer Abott y Joel Bakan, filme seleccionada en el 24 foro Internacional de la Cineteca Nacional, 2006, la cual se vincula con el mundo de lo jurídico, al observar el desempeño de las corporaciones, quienes lucran sin importarles el daño ecológico o la salud de las personas. El tema jurídico a explicar es la legalidad y los derechos humanos.
El análisis de la película nos lleva a identificar a la persona jurídica colectiva, e identificar otras personas de la misma naturaleza, que actúan en el ámbito mercantil, bajo la sombra de la gran persona moral, pasando desapercibidas por la regulación.
Fortalece su capacidad de razonamiento y se capacita para el análisis e identidad de esta figura jurídica.

5.1.16. María Beatriz Guerrero Morales (México) imparte en la Facultad de Derecho de la UNAM Derecho Electoral y les proyecta a sus alumnos —El Candidato" de Mario Moreno —Cantinflas". Dice la maestra Guerrero:

> *Es una ficción con datos que suceden en nuestra realidad electoral. La película promueve valores como la honestidad y el llegar lo mejor preparados para desarrollar un plan de gobierno, previamente expuesto en campaña. Es reflejo de la realidad y se parte de aquí para transmitir mejores valores jurídicos.*

5.1.17. Gloria Olga Bueno Robles (México) imparte Teoría Política en la Facultad de Derecho de la UNAM y utiliza la película —La Casa de los Espíritus" Está basada en una obra literaria de Isabel Allende, la cual está, a su vez, basada en los sucesos que derivaron en el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 al gobierno democráticamente electo de Salvador Allende en Chile (pinochetazo). Esta historia permite observar la violencia institucionalizada (luchas armadas) hasta las condiciones para que se dé un golpe de Estado (según los cinco pasos de Theotonio Dos Santos).La película permite apreciar valores institucionales y

constitucionales, tales como las garantías individuales y la seguridad jurídica. El alumno se vincula con lo jurídico, ya que se muestran las violaciones al orden constitucional y se retratan los delitos políticos, tales como sedición, motín, rebelión y conspiración. Se puede apreciar el valor de la libertad y la igualdad. La visión que presenta el filme es que para que se dé un cambio jurídico-político debe haber un cambio completo de estructuras. La idea es que el alumno fortalezca su razonamiento jurídico-político.

El cine y las películas son un recurso que se debería utilizar con frecuencia para facilitar el proceso de enseñanza y/o aprendizaje. El séptimo arte es una forma atractiva y no tediosa de adquirir y entender nuevos conocimientos.

5.1.18. Akuavi Adonon Viveros (México) imparte Introducción al estudio del derecho, Epistemología jurídica, Derecho ambiental en UAM-Cuajimalpa y proyecta a sus alumnos 12 Personas en Pugna con Henry Fonda.

La película es una ilustración del realismo jurídico norteamericano, aborda el tema de la "duda razonable" y de allí se desprenden reflexiones en torno a los conceptos de verdad material, verdad jurídica. Plantea una importante reflexión en cuanto a la prueba jurídica de los hechos y el contexto subjetivo en el que se da la sentencia. El estudiante se vincula con la tensión que puede haber entre legalidad e injusticia y con lo frágil, por el contexto social y los prejuicios que pueden fundar el veredicto de un jurado. También se cuestiona lo pertinente de una sanción como la pena de muerte. La película presenta el lado subjetivo y las limitaciones de la impartición de justicia, el jurado está atravesado por sus pasiones, problemáticas, contextos particulares. Nos permite acercarnos al derecho vivido, a la práctica del derecho más allá de códigos y leyes, concretamente cómo se llega a una sentencia. Por medio de las emociones inspiradas el filme confronta la sensibilidad de los espectadores con el concepto de

verdad y la tensión entre verdad material y verdad jurídica es altamente desconcertante. El cine, como la literatura, permite acercarnos al derecho con una perspectiva menos reduccionista que la simplemente normativa; estudiar el derecho por medio del cine lo reinserta en su realidad y contexto social, lo aleja de los códigos y lo acerca al enfoque social y cultural del derecho muy acorde con la antropología y la sociología jurídicas.

5.2. Resultados obtenidos de las entrevistas realizadas.

Un primer resultado general obtenido de las entrevistas nos indica que todos los profesores que participaron en este experimento incluyen alguna película o una escena específica al impartir sus cursos. Su propósito es definir, analizar las diferentes figuras jurídicas, las relaciones entre el derecho procesal y la sociedad. Otra conclusión que se obtuvo fue que se desprende además la intención de todos los profesores, de intentar ofrecer al alumno una concepción del derecho relacionada con el fenómeno social, con la historia, con la filosofía, la literatura y las demás artes.

Al involucrarnos en la trama de la película nos preguntamos qué tan exacto o verídico es el problema legal que allí se presenta. Con la ayuda del profesor se discuten los problemas y se analizan en clase. En el mejor de los casos, el alumno obtiene una mayor comprensión.

Otro elemento que se obtuvo al realizar estas entrevistas proviene del hecho de que muchos profesores han dejado atrás la clase magistral y enriquecen su exposición con la ayuda de esta herramienta que nos otorga el arte cinematográfico y con ello se permite al profesor explicar, aclarar, ilustrar, actualizar sus argumentos y debatirlos con los alumnos.[75]

[75]En relación a la introducción de otras formas de enseñar surgió en Europa a principios de este siglo el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) familiarmente conocido como modelo Bolonia. Los profesores universitarios europeos debaten entre dos posiciones; unos dicen que se caricaturiza el ~~n~~efasto hábito medieval de las clases magistrales y celebran con euforia su inminente desaparición". Sin embargo los defensores de la clase magistral se preguntan cómo si es tan arcaica, absurda y dañina, la clase magistral ha constituido uno de los métodos básicos para la transmisión del saber universitario en Occidente durante casi mil años. Cfr. La cuarta página, El País, España, 14 de septiembre de 2010, p. 23

6. Una propuesta didáctica para apoyar el uso del arte cinematográfico en las aulas.

6.1. Introducción. La elaboración de un manual para la enseñanza-aprendizaje de la Teoría General del Proceso con la utilización de cincuenta escenas de películas nacionales y extranjeras.

Como profesores en materias procesales, antes de introducir a nuestros alumnos al mundo del proceso, es necesario hacerles ver que la Teoría General del Proceso es parte de la teoría general del derecho y ésta última constituye uno de los planos del mundo jurídico y éste tiene que ver con la ciencia del derecho. Es necesario dejar claro a los estudiantes, que el derecho no solamente está formado por normas y leyes generales, sino que existe toda una construcción científica de lo jurídico procesal. A partir de la mitad del siglo XIX (momento histórico en el que se da la discusión en torno a la autonomía de la acción por parte de Bernardo Windscheid y Teodoro Muther) los procesalistas han pretendido construir teorías en torno a la naturaleza de diversas instituciones procesales, con la obtención de conceptos generalmente aceptados de forma unánime por la comunidad estudiosa de la ciencia procesal. El desarrollo de nuestra disciplina ha ido de la mano junto con la evolución del derecho constitucional y de los derechos fundamentales. Además, muchas materias sustantivas han surgido en los últimos años (derecho electoral, derecho familiar, derecho ambiental, derecho indígena, derecho al acceso a la información pública, derecho a la protección de nuestros datos personales, transparencia, etc.) El derecho procesal es un derecho adjetivo a todos los derechos sustantivos. Lo anterior ha traído como necesaria consecuencia la implantación de nuevos sistemas de impartición de justicia, nuevos tribunales, jueces especializados, y nuevas normas que rigen los procedimientos que deberán de aplicarse para cada uno de los procesos que surgen, para resolver nuevas y diversas formas de controversias en cada una de

las ramas sustantivas. Por otro lado, es también importante recalcar que para poder comprender las teorías, las clasificaciones, la naturaleza de cada concepto procesal es necesario ubicar al alumno en la realidad histórica, política, económica y por supuesto jurídica para la verdadera comprensión de la materia y con la necesaria utilización de analogías, ejercicios comparativos, y análisis de ejemplos concretos y reales que acontecen y ocurren diariamente en nuestra sociedad.

6.1.1. La universalidad de la Teoría General del Proceso.

La Teoría General del Proceso implica universalidad y por ello, entiendo que cada uno de los conceptos que forman parte de la materia son concepciones generales y forman parte de todos los procesos de nuestro planeta. Es decir, si bien existen diversos sistemas jurídicos en el mundo, como son el common law o el cvil law; estas diferencias entre sistemas en nada afectan lo universal de los conceptos y teorías procesales, ya que independientemente del sistema de que se trate existen siete principios que se cumplen a cabalidad en todos los procesos y estos principios que sostienen la unidad de lo procesal son los siguientes: 1.- Todos los procesos tienen como contenido un litigio, un contradictorio, una controversia; es decir un choque de fuerzas entre una parte que pretende y otra que se resiste a cumplir la pretensión; 2.- La finalidad de todos los procesos es la solución del litigio o controversia; 3.- Todos los procesos tienen una estructura triangular en cuyo vértice superior se encuentra un juzgador y en los vértices inferiores se encuentran las partes (forma que heredamos del proceso extraordinario romano) 4.- La existencia de un poder judicial jerárquicamente organizado encargado de administrar justicia y resolver las controversias que surgen entre los personas es indispensable para el buen funcionamiento de cualquier proceso. 5.-Los procesos no pueden eternizarse, por ello deben desarrollarse en un plazo de tiempo razonable y los actos procesales por tanto se presentan a través de la evolución de fases que generalmente se denominan, instrucción y juicio. Dentro de la instrucción se fija la litis, se ofrecen y desahogan las pruebas y se exponen los alegatos. El juicio será la sentencia declarativa o

ejecutiva que resuelva el litigio. 6.-Las personas no somos perfectos y por tanto, los jueces tampoco. Es por ello que en todo proceso debe de existir el principio de la impugnación y por tanto otorgar la posibilidad a las partes, para inconformarse con la sentencia emitida por el juez, ya sea porque la misma sea errónea, equivocada, ilegal, injusta, incongruente, o que carezca de la motivación, exhaustividad y fundamentación que toda resolución judicial debe de contener. 7.-En los procesos jurisdiccionales las partes no cuentan ni con derechos ni con obligaciones. En todo proceso existen cargas procesales; ello significa que más que un derecho o una obligación las partes deberán de desahogar vistas, ofrecer y preparar pruebas, oponer excepciones, exponer alegatos, inconformarse con resoluciones intermedias que sean dictadas durante el desarrollo del proceso, objetar documentos, etc. En caso de que alguna de estas cargas procesales no sea desahogada por la parte, su abstención a desahogar una carga procesal le provocará un perjuicio que dicha parte procesal tendrá que soportar. Estos siete principios sostienen la unidad de lo procesal y por tanto la posibilidad de explicar a nuestros alumnos con base en estas reglas, procesos jurisdiccionales que se pueden desarrollar no solo en cualquier parte del mundo sino incluso utilizar ejemplos, a veces reales y otras ficticios presentados por el cine.

La experiencia de enseñar con el auxilio de métodos audiovisuales, la empezamos a explorar desde hace algunos años, al tratar de vincular el cine con el derecho procesal. Al principio se solicitaba a los alumnos como trabajo final, la elección de una película, cuya historia contuviese un proceso jurisdiccional y a partir del análisis de dicha película desentrañar las definiciones, los conceptos, las características, los tipos específicos, incluso las teorías aprendidas durante el curso. Ello permitió que el alumno descubriera las figuras procesales e incluso le otorgara significado y realizara ejercicios comparativos con la visión que la película comunicaba. Gracias a mis alumnos descubrí múltiples películas que abordan temas legales procesales. Como bien sabemos, el dominio del cine hollywoodense es un hecho indiscutible; aquellas películas en que siempre ganan los buenos abogados y se hace justicia y que nada tienen que ver con la realidad. Sin embargo el propósito fue el crear una nueva forma de enseñanza más amena y

sobre todo que provocase el intercambio de ideas e impresiones, el diálogo, la reflexión y la verdadera aprehensión de lo enseñado y aprendido. Este método de enseñanza gusta a los alumnos por ser innovador y sobre todo diferente a la clase magistral tradicional, la cual no proponemos que sea suprimida del todo. Sin embargo en la clase magistral se elimina cualquier diálogo entre el profesor y el alumno, por tanto no existe un intercambio de ideas. De acuerdo a Paulo Freire, la verdadera educación es diálogo.[76] Por otro lado pensamos que no solamente basta el diálogo. Es necesario proporcionar a los alumnos herramientas de pensamiento para que desarrollen sus propias ideas y formen sus propias convicciones. Es por ello que sostenemos que para lograr una verdadera y auténtica educación procesal de manera integral es necesario que los alumnos acudan a conferencias magistrales; que tengan la oportunidad de conocer de viva voz el pensamiento y las ideas de los grandes profesores. Aunado a lo anterior, sugerimos tanto a los profesores como a los alumnos que se introduzcan a las fuentes originales de los procesalistas clásicos a través de la lectura entre otros de los profesores Windscheid, Muther, Goldschmidt, Scialoja, Chiovenda, Carnelutti, Calamandrei, Cappeletti, Couture, Devis Echandía, Alsina, Alcalá Zamora, Briseño Sierra. Por otro lado, también es importante resaltar que en los últimos años destacados jóvenes procesalistas de toda Iberoamérica han contribuido a enriquecer la doctrina y el pensamiento procesal y actualmente contamos con procesalistas constitucionales, procesalistas internacionales, procesalistas ambientales, procesalistas electorales, procesalistas familiares, junto con las ramas clásicas. Ello quiere decir, que la reflexión en torno al debido proceso legal continúa produciéndose tanto en el procesal civil, como en el procesal penal, el procesal laboral, el procesal administrativo, el procesal fiscal, etc.

Un problema con el que nos enfrentamos al intentar vincular el cine con el derecho procesal, fue el poco tiempo con el que contamos los profesores para impartir nuestra materia dentro de un semestre, generalmente integrado con solo cuatro meses. Si se imparten a la semana 4 horas de clase, resulta que al semestre solo contamos con 64 horas para impartir nuestra materia. En este

[76] Cfr. Freire, Paulo, *La educación como práctica de la libertad*, Siglo XXI, México, 1969.

plazo de tiempo resultaba difícil, por no decir imposible proyectar películas completas, cuando el promedio de duración de un film es de una hora y media. Sobre todo, si se toma en cuenta que durante el desarrollo de la impartición de la materia se realizan múltiples actividades como son entre otras: 1.Pasar lista (más que una actividad que controla la asistencia regular del alumno a clase, es una herramienta útil para conocer los nombres de los alumnos y con ello provocar un mayor diálogo con el grupo) 2. Hacer una revisión de los conocimientos adquiridos la clase anterior. 3. Exponer de manera clara, breve, sucinta y precisa el concepto, definición, teorías, clasificaciones, tipos, así como ejemplificar de manera ideal o con la utilización de figuras reales lo explicado utilizando como herramienta el pizarrón. 4.- Preguntar dudas y hacer las aclaraciones pertinentes y provocar que se produzcan comentarios o críticas por parte de los alumnos.

6.1.2. La elaboración de una videoteca procesal inicial.

Después de desarrollar todas estas actividades, prácticamente el tiempo de la clase ha concluido. Es por ello que, al hacer una revisión exhaustiva de más de trescientas películas se rescató como ejemplo una técnica utilizada por dos profesores: el Dr. Lauro Zavala (en análisis cinematográfico) y el Dr. Luis Miguel Díaz (en técnicas de mediación); quienes para el logro de sus objetivos utilizan fragmentos y secuencias tanto de cine de ficción como de documentales. Nos avocamos a buscar escenas cinematográficas con una duración corta de tiempo y que pudiesen ilustrar con imágenes vivas cada uno de los temas que integran el programa de estudios de la Teoría General del Proceso. Desde un principio se decidió exclusivamente trabajar con cine de ficción y excluir las series de televisión y los documentales; entre los cuales seguramente también habría material suficiente para analizar historias de procesos, abogados, y jueces. Elegimos trabajar únicamente con el arte cinematográfico para centrar el objeto de estudio y sobre todo para otorgarle uniformidad y sistematicidad al manual de enseñanza. Si bien no todas las películas constituyen ficciones o simulaciones de la realidad, muchas de ellas se encuentran basadas en hechos reales.

Después de dos años de revisar y analizar muchas escenas cinematográficas, para la formación y elaboración del manual de enseñanza-aprendizaje de la Teoría General del Proceso elegimos en total 50 películas: 8 mexicanas; 12 de países europeos (Alemania, Francia, Italia, España, Irlanda, Dinamarca, Holanda); 29 estadounidenses y una película japonesa.

1.-	Pandillas de Nueva York	Estados Unidos
2.-	Te doy mis ojos	España
3.-	Amores Perros	México
4.-	Los Olvidados	México
5.-	Bailando en la Oscuridad	Dinamarca, Alemania
6.-	Pasaje a la India	Reino Unido
7.-	Acoso sexual	Estados Unidos
8.-	Una Acción civil	Estados Unidos
9.-	Se Presume inocente	Estados Unidos
10.-	En el nombre del Padre	Irlanda
11.-	Erin Brockovich	Estados Unidos
12.-	Cabeza de Vaca	México
13.-	Gladiador	Estados Unidos
14.-	Los Vikingos	Estados Unidos
15.-	El nombre de la Rosa	Francia, Italia, Alemania.
16.-	Juana de Arco	Estados Unidos
17.-	El Cid	Estados Unidos, Italia
18.-	Los Miserables	Estados Unidos
19.-	Sophie Scholl (La Rosa Blanca)	Alemania
20.-	La princesa Masai	Alemania
21.-	El Mercader de Venecia	Estados Unidos
22.-	El Juicio de Nürnberg	Estados Unidos
23.-	Cuestión de Honor	Estados Unidos
24.-	La Ley de Herodes	México
25.-	Cuartelazo	México
26.-	El hijo desobediente	México
27.-	Ahí está el detalle	México
28.-	El proceso de las señoritas Vivanco	México
29.-	Heredarás el viento	Estados Unidos

30.-	El proceso	Francia, Italia, Alemania
31.-	Sacco y Vanzetti	Italia
32.-	Carácter	Holanda
33.-	Justicia para todos	Estados Unidos
34.-	El abogado del diablo	Estados Unidos
35.-	Acción Judicial	Estados Unidos
36.-	La firma	Estados Unidos
37.-	Legalmente rubia	Estados Unidos
38.-	Me quieren volver loca	Estados Unidos
39.-	Yo soy Sam	Estados Unidos
40.-	La raíz del miedo	Estados Unidos
41.-	Larry Fynt	Estados Unidos, Canadá
42.-	Filadelfia	Estados Unidos
43.-	El Veredicto	Estados Unidos
44.-	Rashomon	Japón
45.-	Amistad	Estados Unidos
46.-	Trainspotting	Reino Unido
47.-	Tiempo de matar	Estados Unidos
48.-	Matar a un ruiseñor	Estados Unidos
49.-	Kramer vs Kramer	Estados Unidos
50.-	El poder de la justicia (Rainmaker)	Estados Unidos

6.1.3. Estructura de cada capítulo del manual para la enseñanza de la Teoría General del Proceso con la utilización de 50 películas.

Una vez analizados cuáles eran los principales temas a tratar con el objeto de otorgarle una sistematicidad y rigor, el manual se dividió en treinta capítulos. Cada capítulo se encuentra integrado con los siguientes apartados:

6.1.3.1. El objetivo particular. En este rubro se especifican las metas de aprendizaje que deberá desempeñar el alumno al concluir esa parte del curso. Entre los objetivos que se persiguen se encuentran determinadas actividades como son entre otras la explicación, la distinción, el reconocimiento, la identificación, la clasificación, el análisis, la reflexión, etc.

6.1.3.2. El origen del concepto. En la mayor parte de los capítulos que integran el manual se trató de obtener el origen del concepto a aprender, muchas veces con el señalamiento de las raíces greco latinas de la palabra.

6.1.3.3. El concepto. Se explica en un par de párrafos de manera sencilla y entendible. Se reitera aquí el hecho de que esta materia se imparte a alumnos que cursan el tercer semestre de la carrera y que no se encuentran familiarizados con el lenguaje jurídico procesal y por tanto, para el efecto de poder introducirlos en el mundo procesal es necesario la utilización de un lenguaje sencillo, claro y accesible, que evite el rebuscamiento para que precisamente los alumnos lo comprendan a cabalidad. Como nos ha reiterado el Dr. Rolando Tamayo el derecho es un sistema lingüístico, y por tanto un instrumento, el cual constituye nuestra herramienta principal de trabajo.

6.1.3.4. Las definiciones de los procesalistas. En este apartado se pretende acercar a los alumnos a las diversas concepciones del tema en torno al mismo concepto, elaboradas por la doctrina procesal. En todos los capítulos que integran el manual se hacen transcripciones del pensamiento de más de cien diversos procesalistas, tanto mexicanos como extranjeros; quienes fueron y son miembros del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, así como de los diversos colegios de profesores de Derecho Procesal de la UNAM y de diversos estados de la República Mexicana. Al elaborar el manual se tomaron las clásicas definiciones que forman parte ya, de la ciencia procesal elaboradas por profesores y académicos que formaron a varias generaciones de abogados y que lucharon por construir precisamente la ciencia procesal que con orgullo les hemos heredado. Sin embargo, también en el manual se incorporan las voces de escritores procesalistas jóvenes, interesados en la labor del desarrollo y evolución de las instituciones procesales. Este manual

es perfectible. Me fue imposible citar a todos y cada uno de aquellos que se dedican a la ciencia procesal, pues tenemos la fortuna de que cada día se escriben más textos en relación a los procesos, y ello nos obligará a permanecer actualizados con las nuevas ideas y propuestas que surjan lo que derivará en complementar el manual con nuevas definiciones, sobre todo cuando los paradigmas de nuestra ciencia se transformen.

6.1.3.5. Los elementos de la definición, diferencias, características, clasificaciones. En la parte teórica correspondiente a cada capítulo no basta con explicar el origen, el concepto y señalar algunas de las definiciones de procesalistas. En muchas ocasiones hizo falta desentrañar el concepto, ya sea explicar sus divisiones o las diferencias que existen con otros conceptos, así como los diversos elementos o características que el concepto posee. Con este apartado se concluye la enseñanza teórica.

6.1.3.6. La escena elegida para explicar el concepto. Antes del inicio de la proyección de la escena; la cual podrá realizarse con la utilización de una computadora, un cañón y una pantalla o en su defecto con una televisión y un DVD de la escena seleccionada, es oportuno situar a los alumnos y explicarles el marco histórico de la película elegida, incluso señalarles el país en el que ocurre la historia, los nombres de los actores y del director, y hacer una breve sinopsis. Al elaborar el manual consideré oportuno describir la escena a analizar, así como incluir una serie de fotomontajes, así como los fragmentos de los diálogos entre los personajes. Las escenas elegidas tienen diversos plazos de duración desde unos pocos minutos hasta la escena seleccionada de la película *Rashomon* la cual tiene una duración de más de veinte minutos.

6.1.3.7. Actividades. Una vez que se ha explicado la teoría y se ha proyectado la escena de la película elegida relacionada con el tema a explicar inicia un verdadero diálogo intelectual entre el profesor y los alumnos. Por lo general al concluir la proyección y encender nuevamente

las luces en el salón los alumnos han recibido gracias a las imágenes proyectadas una gran cantidad de información que obliga a producir las ideas y permite la posibilidad de realizar ejercicios analíticos y comparativos en los cuales se identifica el concepto y sus diversos elementos. La discusión y el intercambio de ideas podrá llevar incluso a obtener otro tipo de ejemplos provenientes de la vida real.

6.1.3.8. Reflexiones de los alumnos. En este apartado se incluyeron algunas de las sensaciones, sentimientos e impresiones que surgen de los alumnos al vincular la observación de las escenas con el material conceptual. Muchas veces estos sentimientos tienen que ver con el enojo, con el coraje, con la impotencia, con el simple descubrimiento de hechos que afectan a nuestra sociedad en su conjunto, como pueden ser la violencia, la corrupción, la mentira, la intolerancia, la pobreza, la miseria, la arrogancia, la soberbia, la envidia, el fanatismo, las inercias, las tragedias humanas, etc. Es importante señalar que en este apartado al alumno se le permite expresar libremente sus ideas, construir su marco moral y con ello se le otorga la posibilidad de elaborar su propio sistema crítico y la obtención de significados permanentes y más duraderos de conocimiento.

6.1.3.9. Cuestionario. Al concluir cada capítulo se debe regresar nuevamente a los postulados teóricos y reforzar el conocimiento adquirido. Es por ello que al final de cada capítulo se encuentran cinco o seis interrogantes.

6.2. La videoteca jurídica procesal. El procedimiento para elaborar la relación de películas y escenas cinematográficas con contenido jurídico procesal. La selección de cada una de las películas vinculada al concepto procesal a explicar.

En este apartado del trabajo se dará una breve explicación de las razones por las cuales se seleccionaron cada una de las escenas que forman parte del

manual para la enseñanza de la Teoría General del Proceso. La ficha técnica de cada una de las cincuenta películas que a continuación se enlistan fue incluida en el capítulo respectivo del manual, que constituye la segunda parte de este trabajo.

6.2.1. Pandillas de Nueva York (*Gangs of New York*) de Martin Scorsese, Estados Unidos, 2002.

El concepto de litigio es el primer gran tema que habrá que explicarle a los alumnos y si bien no se trata de un concepto procesal, en tanto se ponga de manifiesto que los litigios muchas veces son resueltos, sin la aparición del proceso jurisdiccional; este primer concepto es fundamental para transmitir la idea de que el contenido de todos los procesos necesariamente lo constituyen los litigios; entendidos éstos como el choque de dos fuerzas contrarias calificado por la pretensión de una de las partes y la resistencia de la otra, conflicto cuya naturaleza afecta al mundo de lo jurídico. Un choque de intereses contrapuestos puede ser fácilmente explicado, gracias a la obra *Romeo y Julieta* de William Shakespeare entre las familias Montesco y Capuleto. Esta lucha entre contrarios ha sido magistralmente llevada al cine como al teatro, en múltiples modalidades, desde *West Side Story* con la música magistral de Leonard Bernstein, hasta las versiones modernas con Leonardo Di Caprio. Es un hecho que, en la historia del cine existen infinidad de escenas que muestran conflictos de intereses. Habría entonces que encontrar la mejor escena o una de las más significativas; que tuviese un alto grado de fuerza e impacto emocional, para que quedase grabada en la mente de los jóvenes. Desde un principio se decidió proyectar la clásica y recordada escena de West Side Story: los *jets (*neoyorkinos) contra los *sharks* (puertorriqueños). Para los alumnos sería fácil identificar a las dos partes encontradas, así como reconocer la pretensión y la resistencia de cada uno de dichos grupos. Sin embargo, se tuvo que cambiar de opinión cuando hace algunos años descubrimos la escena filmada por Martin Scorsese y quedamos impresionados, al descubrir la capacidad artística para filmar una guerra entre dos pandillas que pelean por el territorio de Manhattan en el siglo XIX. Se trataba de

dos bandos que se atacarían hasta la muerte. Los conejos muertos contra los nativos. Causa sorpresa la fuerza y valentía y sobre todo el ritual que significaba el enfrentarse al enemigo. Un duelo; una forma autocompositiva, en la cual las partes han acordado y determinado resolver su conflicto mediante la fuerza y la violencia, como una regresión a la utilización de las formas incivilizadas del darwinismo social. La adrenalina que transmiten los personajes se contagia al espectador. Mucho tiene que ver la influencia de la música celta con sus tambores y flautas. La cámara acompaña al jefe de los conejos muertos (irlandeses y fervientes creyentes del santo Miguel) y a su pequeño hijo, quien también estará autorizado para observar la batalla, en contra de los protestantes nativos. Se observan los rostros de ira y coraje, así como todas las afiladas armas que utilizarán para destrozarse entre ellos. ¿Cuál es la razón por la que pelean, cuáles son sus pretensiones y resistencias, cómo dan por finalizado su litigio? Estas son las interrogantes que discutiremos después de la proyección. Nos preguntaremos si en la realidad alguno de nosotros ha sido testigo de una pelea tan encarnizada y brutal como la proyectada en la pantalla. Podremos tener la capacidad de hacer comparaciones con guerras y litigios surgidos entre los seres humanos a través de nuestra historia. Quedará claro en la mente de los jóvenes que el litigio inicia cuando una de las partes presenta una resistencia a cumplir o a ceder a la pretensión de la otra.

6.2.2. Te doy mis ojos de Iciar Bollaín, España, 2003.

En el año de 2006 asistimos al primer congreso de Derecho Familiar organizado por el Centro de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia del D.F. En aquella ocasión se puso a discusión el tema de la violencia intrafamiliar. Todavía no se habían promulgado las leyes federales que regulan este fenómeno en nuestro país[77] aunque ya se habían introducido años atrás, en nuestros códigos civiles las definiciones que ayudarían a identificar el fenómeno de la

[77] Si bien, desde el año 2000 se incluyó la definición de violencia familiar en muchos códigos civiles de los estados de la República mexicana, es hasta el 1 de febrero del 2007, cuando se expide la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

violencia familiar. Fue en ese entonces, cuando vimos por primera vez esa escena terrible que se desarrolla en un departamento de Toledo, en España entre unos cónyuges. Ellos son Antonio y Pilar. No hemos encontrado hasta la fecha un mejor ejemplo para explicar lo que significa la violencia intrafamiliar que esta cruel y despiadada escena. Pilar quiere encontrar un nuevo trabajo e irá a Madrid al día siguiente, plancha su blusa y le comunica a su marido sus intenciones; sin embargo Antonio se enoja y sale de la casa sin siquiera dirigirle la palabra. Al día siguiente, Antonio evita que Pilar salga de la casa, primero la controla, la hostiga, la ofende, hasta golpearla e incluso la deja desnuda. La violencia intrafamiliar se traduce en un litigio individual entre cónyuges y representa actualmente un grave problema cultural de carácter mundial. Gracias a la reivindicación de los derechos de la mujer adquiridos apenas el siglo pasado y la reestructuración familiar surge una nueva cultura en proceso de construcción, que servirá para identificar conductas que constituyen graves violaciones a los derechos de dignidad de las personas. Independientemente del género de que se trate es importante identificar los litigios en materia de violencia intrafamiliar, la cual incluso se ejerce en contra del género masculino, o entre padres e hijos, madres e hijas, entre hermanos; es decir que el litigio individual en materia de violencia intrafamiliar no solo se observa en las relaciones entre los cónyuges. Algunos alumnos al descubrir este fenómeno han compartido sus experiencias personales. Por otro lado, es necesario dejar patente que las controversias que se suscitan por la existencia del factor de violencia se dan incluso más allá del ámbito familiar: las encontramos en la escuela (bullying), en el trabajo, en la calle, en el transporte público, en las universidades, etc. Es necesario reafirmar en los alumnos los valores del respeto, la consideración, la tolerancia a la diferencia con el objeto de encontrar mayores espacios de vida digna y asunción de nuestras propias responsabilidades ante este tipo de fenómenos.

6.2.3. Amores Perros de Alejandro González Iñarritu, México, 2000.

Para explicar el tema del ejercicio de la pretensión y tener la posibilidad de

mostrar cómo dentro de nuestra sociedad se dan ejemplos de exigencias de sometimiento de voluntades utilizando a veces ruegos, presiones, e incluso amenazas y mediante actos ilegales. Se tomó la decisión de incorporar en la colección, una película mexicana de gran reconocimiento. La pretensión que ejerce Octavio es la de escaparse con Susana (madre del hijo de Ramiro). La pretensión que realiza Ramiro es la de quererse adjudicar la mitad del dinero que gana Octavio con las peleas de su perro. Dichas pretensiones resistidas por ambos personajes son las condiciones necesarias para que surja un litigio entre los dos hermanos. Ramiro va a exigir a Octavio dinero de manera ilegal mediante amenazas a punta de pistola con la advertencia de matar al perro. Por su lado Octavio trata de convencer a Susana de que se escape con él. Dichas pretensiones constituyen una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio. La escena resulta útil para identificar a la pretensión; para mostrar que se trata siempre del ejercicio de una conducta, que se hace o no se hace. En cambio el derecho subjetivo se tiene o no se tiene y por tanto la pretensión siempre habrá que desligarla del concepto de derecho subjetivo, ya que se pueden ejercer pretensiones incluso sin tener derechos. Por otro lado, el ejercicio de una pretensión también obtendrá una conducta de la otra parte, y ésta se traducirá en conformarse con la pretensión o resistir a dicha pretensión, con lo que en este último caso, se cumple con uno de los requisitos para que se produzca un litigio.

6.2.4. Los olvidados de Luis Buñuel, México, 1950.

Para explicar la autotutela, el hacerse justicia por propia mano, se consideró que había que utilizar a un personaje clásico del cine mexicano –El Jaibo”; quien indignado y enojado por haber sido encerrado en la correccional decide vengarse y precisamente hacerse justicia por propia mano. Con base a mentiras busca a Julián, quien es un joven bueno y trabajador, y a quien le reclamará haberlo denunciado. El Jaibo simula estar lesionado de un brazo para sorprenderlo, pegándole con una piedra que traía escondida para darle una buena paliza, sin darse cuenta que con la fuerza de los golpes lo ha dejado sin vida. Es un ejemplo

excelente para explicar la forma primitiva, brutal, poco civilizada y generalmente violenta que consiste en la imposición de la voluntad de una de las partes en contra de la otra. La escena permite a los alumnos reflexionar con respecto a esta forma de solución de los litigios y obliga a reflexionar con qué frecuencia las partes que se encuentran enfrentadas resuelven sus conflictos ellas mismas, sin la intervención de ninguna autoridad, con la utilización de la fuerza, de las armas, de la violencia.

6.2.5. Bailando en la oscuridad (Dancer in the Dark) de Lars von Trier, 2000.

Con esta escena cinematográfica en la que aparece la famosa cantante *Björk* se pretende mostrar cómo una mujer buena, noble, inocente y ciega pudo llegar a cometer un asesinato en contra de un policía que le había robado todos sus ahorros. La pregunta que nos formulamos en clase es cómo esta persona decide ejercer la autotutela y hacerse justicia por propia mano, presentándose ante el policía y reclamando la devolución del dinero robado. Al no conseguirlo forcejea con el policía hasta matarlo. Es una filmación que incluso parece realizada por un aficionado por los movimientos extraños de la cámara. Una vez concluida la escena se puede analizar y discutir con los alumnos cuáles podrían haber sido para este personaje otras estrategias de solución a su conflicto. Incluso se puede reflexionar si ella actuó en legítima defensa o si simplemente se trató de un salvaje y primitivo acto de autodefensa para solucionar un litigio y si verdaderamente dicho litigio fue solucionado en el fondo.

6.2.6. Pasaje a la India (Passage to India) de David Lean, Reino Unido, 1984.

Para explicar el tema de la autocomposición procesal traducida al desistimiento de la acción encontramos una escena formidable que se desarrolla en un juzgado en la India y transcurre durante la época del colonialismo británico

durante los años veinte del siglo pasado. La señorita Quested ha llegado a la India y un médico hindú se ha ofrecido para enseñarle unas cuevas. Sin embargo, ella pierde el conocimiento y al médico hindú se le acusa de haberla violado. La escena nos enseña cómo la señorita Quested no se encuentra completamente segura de, qué fue lo que pasó en las cuevas y en un momento clave pide al juez que se retire la acusación en contra del médico, lo cual causa una gran alegría a todo el pueblo hindú que esperaba afuera del juzgado la sentencia. Una vez proyectada la escena se pueden realizar ejercicios con los alumnos a efecto de que realicen las distinciones entre desistimiento de la demanda, de la instancia y de la acción y se identifique la conducta de la señorita Quested en alguna de las clases de desistimiento que existen. Por otro lado, es interesante para los alumnos observar las conductas de los abogados hindúes en contra de los abogados británicos y el gran racismo y discriminación que ejercían los ingleses.

6.2.7. Acoso Sexual (Disclosure) de Barry Levinson, Estados Unidos de Norteamérica, 1994.

Para explicar otra de las formas autocompositivas consistente en la transacción elegimos esta escena en la que se enfrentan Meredith y Tom, quienes fueron ex amantes y se acusan mutuamente de haberse acosado y agredido sexualmente. Pese a las buenas intenciones de la mediadora los abogados hacen todo lo posible por hacer que el conflicto subsista. En concreto, una de las formas de transigir es la mediación la cual constituye actualmente un instrumento muy eficaz para dar por concluidos los litigios entre los contrarios. A la mediación se le ha denominado constitucionalmente como uno de los medios alternativos de solución de los litigios. Consiste básicamente en que las partes enfrentadas someten sus diferencias ante un mediador especialista, el cual auxiliará a los mediados para que éstos encuentren y propongan la solución al conflicto. Se hace a los alumnos la aclaración de que una mediación tiene una naturaleza diversa a la conciliación; pues si bien es otra de las formas autocompositivas, en esta última el conciliador propone estrategias de solución a las partes. La escena

que se proyecta ante los alumnos muestra las actitudes negativas que se pueden presentar al enfrentarse a la otra parte, así como la conducta de los abogados que contrarios a encontrar una solución, optan por fomentar el encono y las diferencias entre los mediados. Al finalizar la escena se analiza con los alumnos las condiciones que deben de presentarse para verdaderamente lograr una solución al litigio mediante una mediación; así como las características que deben tener los abogados que pretendan ser componedores del litigio. Toda controversia implica una lucha de poderes. El secreto para lograr una mediación es colocar a los mediados en igualdad de condiciones, crearles conciencia de sus acciones y que ellos mismos evalúen la conducta de la otra parte mediada.

6.2.8. Una acción civil (A Civil Action) Steven Zaillian, Estados Unidos de Norteamérica, 1998.

La escena elegida se seleccionó para explicar los procesos de transacción y, en específico las posibilidades de que las partes contrarias lleguen a un punto de acuerdo sin intervención de un tercero. La escena se desarrolla en un exclusivo privado de un elegante hotel. Se reunirán tres grupos de abogados enfrentados por una controversia de contaminación; la cual ha provocado daños en la salud de muchas familias. El abogado de los afectados, con una actitud prepotente y arrogante, exige a los abogados de las empresas contaminantes, cantidades estratosféricas para lograr una solución al litigio. Con los alumnos se analiza, incluso, la conducta no verbal que muestran los abogados enfrentados. Sobre todo, se discute con los alumnos las razones por las cuales no se logra una transacción entre las partes y cuáles son los elementos que deben presentarse para que se obtenga una transacción y una negociación justa que hubiese satisfecho a todas las partes. Ha sido común que empresas o negociaciones mercantiles ocasionen distintos tipos de daños a sus consumidores o a la población que tiene algún tipo de contacto con dichas empresas. Es por ello que ante la ausencia de una solución autocompositiva hayan surgido sobre todo en los

Estados Unidos de Norteamérica las famosas ~~-c~~lass actions" (acciones difusas o colectivas).[78]

6.2.9. Se presume inocente (Presumed Innocent) de Paul J. Pakula, Estados Unidos de Norteamérica, 1990.

Una vez que accedemos al campo de las formas heterocompositivas de solución de los litigios, nos encontramos que un tercero, ya sea el Estado a través de una estructura jurisdiccional; o un particular al que se le otorgan funciones jurisdiccionales, será el encargado de resolver la controversia. Elegimos esta escena en la cual sólo se oye la voz del fiscal o ministerio público que afirma, que a su cargo está la investigación de los hechos y a él le tocará investigar si se ha cometido un delito y se determinará contra quien se ejerce la acción penal. Ellos (se refiere a un jurado) deberán de determinar qué fue lo que pasó en realidad y si no lo hacen, si no pueden descubrir la verdad no podremos saber si el presunto es culpable o inocente. ¿Si no se puede descubrir la verdad qué esperanza tiene la justicia? Esta escena es muy importante para hacer reflexionar a los alumnos en torno a que, el proceso es solamente una herramienta, un instrumento complejo, en el cual todos los implicados deberán exponer los hechos, ofrecer pruebas y realizar sus conclusiones. Y sin embargo, como toda herramienta es manejada por seres humanos con defectos y limitaciones, y por tanto el proceso, si bien puede constituir una de las formas más civilizadas con las que cuentan los seres humanos para someter sus controversias ello no quiere decir que en la historia de nuestra humanidad no se hayan cometido errores garrafales en muchos procesos jurisdiccionales. Al dictar sentencia los jueces han ocasionado una serie de injusticias memorables. Baste mencionar los procesos seguidos contra Sócrates, Jesucristo, Juana de Arco, Galileo, Marat, Danton, Robespierre, Dreyfus-Zolá y Sacco y Vanzetti. Esta escena sirve para reflexionar con los alumnos los motivos o las causas por las cuales dentro del desarrollo de un proceso jurisdiccional se oculta la verdad y, por tanto, se deja de hacer justicia.

---

[78] Cfr. Gidi, Antonio y Ferrer Mac-Gregor Eduardo, *Procesos colectivos,* México, Porrúa, 2003

6.2.10. En el Nombre del Padre (In the Name of the Father) de Jim Sheridan, Irlanda, 1993.

Esta escena está basada en una historia real y tiene relación con una bomba que el Ejército republicano irlandés colocó en una taberna en Guildford, Londres, Inglaterra. Se acusó de los hechos a jóvenes irlandeses que no tuvieron nada que ver con dicho ejército, ni mucho menos, con la comisión de delito alguno. La escena que seleccionamos se desarrolla cuando a dichos jóvenes se les comunica, ante un juzgado inglés, la sentencia de cadena perpetua. Es interesante observar las diversas y contrarias reacciones que provoca entre los ingleses y los irlandeses el conocimiento de dicha resolución. Los jueces investidos con toga y peluca blanca pronuncian verbalmente su sentencia. Este proceso, que constituye una forma heterocompositiva de resolución de litigios, es nuevamente un ejemplo vivo de que estamos frente a un instrumento que puede ser utilizado de manera perversa y corrupta en contra del verdadero espíritu de la justicia y del debido proceso legal.

6.2.11. Erin Brockovich de Steven Soderbergh, Estados Unidos de Norteamérica, 2000.

Otra de las grandes figuras heterocompositivas lo constituye el arbitraje, figura procesal en la que interviene un tercero de carácter privado imparcial que resolverá el conflicto. El arbitraje es sumamente importante y es utilizado comúnmente para resolver miles de litigios entre particulares y negociaciones comerciales y marítimas.[79] La escena que se proyecta sirve para que los alumnos distingan el conflicto que puede representar para una persona afectada por un litigio; el determinar y optar por una de las dos formas heterocompositivas para resolver litigios. La escena se desarrolla en un centro comunitario, en el cual 400

[79]No se debe confundir al arbitraje (forma heterocompositiva) con los arbitrajes deportivos, ya que en éstos últimos no existe un litigio jurídicamente trascendente que resolver, sino se trata de una competencia deportiva amigable, que nada tiene que ver con la heterocomposición.

familias se encuentran reunidas. Sufren de cáncer por contaminación que ha provocado una empresa privada y deberán decidir que acciones legales ejercer. Un abogado trata de explicar a las familias las ventajas que representa un arbitraje sobre un proceso jurisdiccional, en el sentido de que el arbitraje se desarrolla dentro de un lapso menor de tiempo, y que el laudo que será emitido por el árbitro no admite medio de impugnación alguno. Así mismo, los hace considerar el costo para las familias, el cual sería menor que el monto a pagar por acceder a un proceso jurisdiccional. Aquí se hace énfasis a los alumnos en relación a lo contemplado por nuestro Artículo 17 Constitucional en el sentido de que en México se encuentran prohibidas las costas judiciales.

6.2.12. Cabeza de Vaca de Nicolás Echevarría, México, 1990.

Los seres humanos, desde que aparecimos en la tierra hace 150 mil años, hemos contado con diversas formas para solucionar nuestros litigios. Para explicar la forma en que las personas originarias resuelven sus controversias, necesariamente se tuvo que recurrir al misticismo y nos encontramos una escena, en la cual el conquistador Cabeza de Vaca, quien fue un capitán español llegado con Pánfilo de Narváez, después de naufragar en las costas de Florida es hecho prisionero por los nativos. Entre ellos, aprendió sus técnicas curativas y se convirtió en un chamán. En la escena seleccionada Cabeza de Vaca cree que, gracias a sus brujerías y rituales ceremoniosos, ha revivido a una mujer moribunda, ante el horror y la sorpresa de todo el pueblo. La escena nos sirve para reflexionar con los alumnos la vulnerabilidad de los seres humanos y la confianza que muchos personas y mujeres depositan en creencias esotéricas opuestas al conocimiento y método científico que debe prevalecer para el esclarecimiento de la verdad. Esta escena también es útil para que los alumnos reflexionen, en relación a las condiciones de desarrollo y educación, en las que se encuentran nuestras sociedades, así como, la influencia de factores mágico-religiosos en el pensamiento y formas de conducta de nuestros semejantes. Los alumnos estarán en condiciones de analizar las ventajas y desventajas sobre

estas influencias que, sobre el pensamiento, afectan a los personas y muchas veces constituyen un factor importante que impide una mayor evolución y desarrollo para nuestras comunidades.

6.2.13. El gladiador (Gladiator) de Ridley Scott, Estados Unidos de Norteamérica, 2000.

Es difícil imaginar cómo fueron los romanos, a quienes les atribuimos la creación del derecho, y en materia procesal, ellos fueron los primeros en utilizar a las acciones de la ley, el proceso formulario y el proceso extraordinario. Uno se sigue preguntando de qué manera, un imperio como el romano se hubiese terminado por culpa de los bárbaros. Cito el poema del poeta griego Kavafis[80]:

¿Qué esperamos agrupados en la plaza?

Hoy llegan los bárbaros.

¿Por qué inactivo está el Senado
e inmóviles los senadores no legislan?

Porque hoy llegan los bárbaros.

¿Qué leyes votarán los senadores?

Cuando los bárbaros lleguen darán la ley.

¿Por qué nuestro emperador dejó su lecho al alba,
y en la puerta mayor espera ahora sentado
en su alto trono, coronado y solemne?

Porque hoy llegan los bárbaros.
Nuestro emperador aguarda para recibir
a su jefe. Al que hará entrega
de un largo pergamino. En él
escritas hay muchas dignidades y títulos.

¿Por qué nuestros dos cónsules y los pretores visten
sus rojas togas, de finos brocados;
y lucen brazaletes de amatistas,
y refulgentes anillos de esmeraldas espléndidas?
¿Por qué ostentan bastones maravillosamente cincelados
en oro y plata, signos de su poder?

[80] Konstantinos Kavafis, (1863-1933), poeta griego. www.kalathos.com

Porque hoy llegan los bárbaros;
y todas esas cosas deslumbran a los bárbaros.

¿Por qué no acuden como siempre nuestros ilustres oradores
a brindarnos el chorro feliz de su elocuencia?

Porque hoy llegan los bárbaros
que odian la retórica y los largos discursos.

¿Por qué de pronto esa inquietud
y movimiento? (Cuánta gravedad en los rostros.)
¿Por qué vacía la multitud calles y plazas,
y sombría regresa a sus moradas?

Porque la noche cae y no llegan los bárbaros.
Y gente venida desde la frontera
afirma que ya no hay bárbaros.

¿Y qué será ahora de nosotros sin bárbaros?
Quizá ellos fueran una solución después de todo.

Elegimos las escenas espectaculares del Gladiador, con las cuales se trata de transmitir a los alumnos la grandeza de Roma y de sus instituciones. Pretendemos hacer comprender a los estudiantes los diversos significados, que de Roma concebía el pueblo, los senadores, el emperador, el guerrero, incluso; la importancia que revestía el hecho de ser un ciudadano romano; como por ejemplo, la importancia de luchar por Roma para el personaje ficticio de la película Maximus. Si bien, Roma se derrumbó poco a poco; no solamente su caída se debió a las invasiones bárbaras, sino también influyeron los conflictos internos y la corrupción. Es imprescindible transmitir a los alumnos su gran influencia y la huella que persiste en muchas de nuestras figuras e instituciones jurídicas.

En los casi trece siglos comprendidos desde su fundación hasta la aparición de la compilación de Justiniano, es evidente que el derecho procesal no permaneció estático. La Ley de las XII tablas es considerada el punto de partida de su gran evolución jurídica.[81] Las tablas I y II regularon la parte procesal denominadas acciones de la ley, las cuales eran clasificadas como declarativas o ejecutivas. Gracias al grado de evolución que logró Roma, al crear el proceso

[81] Morineau, Martha, ―Bases históricas de la familia romano-canónica", *Estudios jurídicos en homenaje a Martha Morineau,* tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006, p.XLVII.

extraordinario, en el cual las partes contendientes ejercían su acción ante un juez público. Nuestras instituciones procesales actuales poseen la estructura que ellos nos heredaron. Pese a que por muchos siglos durante la Edad Media, muchas de las instituciones procesales romanas fueron enterradas, por suerte y gracias a los glosadores estos tesoros jurídicos fueron rescatados. Si no hubiese existido Roma, nosotros no estaríamos aquí escribiendo de cuestiones procesales como ahora lo hacemos.[82]

6.2.14. Los vikingos (The Vikings) de Richard Fleischer, Estados Unidos de Norteamérica, 1957.

Los germanos fueron también llamados pueblos bárbaros y en Escandinavia conservaron sus tradiciones por más tiempo. Es por ello, que para este tema se seleccionó una escena en la cual se observa una fiesta en la cual se presenta ante los jefes bárbaros a un esclavo; quien será juzgado con la ayuda de las runas (piedras mágicas) y la invocación del dios Odin. Se determina aplicarle una ordalía y se le lanza al mar para que la marea lo ahogue. Los bárbaros confiaban en la sabiduría de las ordalías o juicios de Dios, para el efecto de resolver sus controversias. Esta escena es importante proyectar en clase, para que los alumnos perciban las diferencias de concepciones de vida, entre el mundo romano y los germanos. Si bien, entre los romanos se privilegió al individuo frente a la comunidad; entre los germanos prevaleció el *Volksgeist* (espíritu del pueblo), es decir, la comunidad es más importante que el interés individual. Los germanos se reunían en asambleas a la luz de la luna llena, y ante dicho escenario solían resolver sus controversias. Interpretaban el futuro con cuatro oráculos: el sorteo, el volar de los pájaros, el andar de los caballos, así como el duelo entre dos contendientes. Gracias a la proyección de estas escenas los alumnos podrán comprender el significado de las ordalías y entender cómo los bárbaros dejaban a la suerte su destino.

---

[82] Emulando a José Agustín de Goytisolo, con su poema Palabras para Julia: *—…y tu siempre acuérdate de lo que un día yo escribí pensando en ti como ahora pienso…"*

6.2.15. El nombre de la rosa (Il Nome della Rosa) de Jean Jacques Annaud, Francia, Italia y Alemania, 1986.

Los tribunales de la iglesia creados para solucionar los conflictos entre ella y los individuos que la integraban, fueron poco a poco conociendo de disputas civiles y por una resolución de Constantino en el año 331[83] se le concedieron fuerza legal a las sentencias dictadas por los obispos. Un buen ejemplo de tribunales eclesiásticos, lo representa la Santa Inquisición. En esta escena se observa claramente un proceso inquisitorial que se desarrolla ante todos los monjes de la abadía benedictina, al norte de Italia durante el siglo XIV, quienes se reúnen para observar el juicio que se les dictará a tres acusados de los misteriosos crímenes cometidos dentro de la abadía. Después de la proyección de las imágenes, los alumnos podrán analizar las características de un proceso en el cual no se cumple con el respeto a los derechos fundamentales de la persona, e incluso uno de los acusados cambia su versión de los hechos para escaparse del castigo al que ha sido condenado: ser torturado con los instrumentos de la Santa Inquisición, herramientas extrañas creadas para provocar dolor y que fueron perversa y brutalmente utilizadas en contra de aquellos que profesaban otro tipo de creencias diversas a la religión católica.

6.2.16. Juana de Arco de Christian Duguay, Canadá,1999.

La escena se desarrolla en los tribunales de Rouen, Francia. Esta escena sirve para enseñar a los alumnos el desarrollo de una audiencia oral y pública ante un obispo y un juez de la Santa Inquisición, quienes acusan a Juana de Arco de hereje. Sin embargo, Juana de Arco les responde *-guardaos de llamaros mis*

[83] Alsina Hugo, Fundamentos de derecho procesal, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001, vol. IV, p. 76.

jueces, pues echáis una pesada carga y exigís demasiado de mí" (Acta del proceso de condena de 1431).[84] Los acusados no contaban con la posibilidad de defenderse ni de ofrecer pruebas, ni mucho menos de demostrar su inocencia. Juana de Arco es considerada la liberadora de Francia y ocupa un lugar importante en la historia de la luchas a favor de los derechos de las mujeres. Al proyectar esta escena se invita a los alumnos a reflexionar en relación a la personalidad y rectitud en el pensamiento de Juana de Arco ante los jueces.

6.2.17. El Cid de Anthony Mann, Estados Unidos e Italia, 1961.

Si bien, el inicio en el desarrollo del derecho procesal español, por un plazo de diez siglos, lo podemos ubicar desde el Fuero Juzgo del año 681 (fusión entre el espíritu romano y germano), para los procesalistas la Tercera Partida de Alfonso X El Sabio constituye un ejemplo de legislación procesal que desde el año de 1265 reguló conceptos como los siguientes: la justicia, el demandador, el demandado, los jueces, los abogados, las pruebas, los plazos, los sellos, los juicios que acaben con los pleitos, etc.

La Tercera Partida es el depósito ingente de valores jurídicos y sociales perennes, según palabras emocionadas del procesalista español Victor Fairén Guillén.[85] Para explicar el desarrollo del derecho procesal español se consideró necesario encontrar en la pantalla a algún personaje emblemático y por ello elegimos al Cid Campeador. Según palabras de Alfonso Reyes:

> …*es una figura llena de nobleza y sencillez, encarnación de las virtudes de la raza. El caballero castellano trasunta simpatía por su generosidad de afectos, es leal incluso ante la injusticia, y en todo momento*

[84] Demandt, Alexander, *Los grandes procesos*, Barcelona, Ed. Drakontos,1993,p.113
[85] Fairén Guillén, Víctor, *Prólogo* en Alcalá Zamora, Niceto, Estudios de teoría general e historia del proceso, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1974, p.VII.

muestra grandeza de ánimo, es audaz en el ataque y exterminador en el combate, es prudente y gran señor en la hora del triunfo.[86]

No cabe duda que la historia de Rodrigo Díaz de Vivar, el Cid, anónimo escrito en 1140 constituye uno de los documentos épicos más importantes en la historia de la literatura. Parte de su historia la explicamos a los alumnos, tomando en cuenta la narración del proceso que promueve El Cid ante el rey, en contra de los infantes de Carrión para exigir la devolución de sus espadas denominadas *Colada y Tizona*. Se trata de sensibilizar al alumno con el propósito de que conozca un proceso español en aquellos tiempos; así como el lenguaje que se utilizaba y la formalidad y los ritos que se mostraban ante el rey. Sin embargo, al proyectar la escena se pretende familiarizar al alumno con el carácter del Cid y la clemencia que muestra ante los árabes prisioneros al dejarlos en libertad y perdonarles la vida. El tema del desarrollo del derecho procesal español es fundamental para comprender que una vez ocurrida la independencia de México, nuestra legislación procesal se inspiró preponderantemente en dicha legislación y todavía hasta la fecha en nuestros códigos encontramos su enorme influencia.

6.2.18. Los Miserables (Les Misérables) de Richard Boleslawski, Estados Unidos, 1935.

La historia del derecho procesal no puede prescindir de la Revolución francesa y la influencia que tuvieron los códigos napoleónicos en toda Latinoamérica. Surge esta corriente codificadora con el propósito de garantizar los derechos de los individuos frente a los excesos despóticos de autoridades monárquicas y como un intento de organización de las normas jurídicas que se encontraban en una situación caótica y sin sistematización y ordenación. Es importante resaltar que, al lado de las normas de derecho sustantivo o material, surgen los códigos de procedimientos civiles y penales que contienen las normas

[86] Reyes, Alfonso, Prosificación moderna del poema del Cid, Madrid, Espasa-Calpe, S.A., 1938, pp.8, 9.

de derecho instrumental, formal o adjetivo. Para ubicar a los alumnos en el momento histórico de la Revolución francesa se consideró que no había mejor ejemplo, que elegir el proceso que recrea Víctor Hugo en Los Miserables, ante un tribunal francés en *Faverolees,* Francia en el año de 1800. *Jean Valjean* es condenado a diez años de prisión por robar una hogaza de pan. Sin embargo, *Jean Valjean* se escapa de la cárcel, cambia de nombre y se convierte en un persona de bien. Algunos años más tarde deberá confesar su culpabilidad ante otro tribunal que pretende condenar a un persona que se parece a él. Se tiene como objetivo principal el transmitir a los alumnos las diferencias sociales en la Francia de la Revolución, los esfuerzos de un persona por redimirse, así como la naturaleza de concepciones como el bien y el mal.

6.2.19. La Rosa Blanca (Sophie Scholl-Die letzten Tage) de Marc Rothermund, Alemania, 2005.

Esta escena es muy útil para presentar la evolución de los sistemas de administración de justicia, y en concreto un proceso inquisitorial y la locura por el poder y la persistencia irracional de un juez nazi en una batalla retórica en contra de los acusados Sophie y Hans Scholl. Se presenta el arquetipo del juez inquisidor, autoritario, antidemocrático, totalitario, cruel, parcial, quien asume la culpabilidad de los acusados antes de que éstos tengan la posibilidad de defenderse.[87] La historia es la farsa de un proceso: un juicio en contra de los derechos humanos, en contra de la dignidad y el respeto hacia la persona; en contra del libre pensamiento y la libertad de expresión. Un proceso que contrasta

[87] ―En un sistema autoritario, el juzgador es herramienta de opresión; en un régimen democrático se le mira como custodio natural de los derechos del individuo" Cfr. García Ramírez, Sergio, *El debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Derecho Procesal Contemporáneo, Ponencias de las XXII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, Thomson Reuters, Chile, T.I.p.27

con los valores de otro tipo de jueces publicistas o dispositivos; los cuales respetan la igualdad de las partes, que son imparciales, y que incluso les interesa primordialmente, para hacer justicia, la obtención de la verdad material. Al principio, como sabemos, Hitler tuvo muchos aliados (incluso mexicanos que lo admiraron) sin embargo, con el trascurso del tiempo surgieron las voces clandestinas como *La Rosa Blanca* integrada por alemanes que preveían y se atrevieron a denunciar en el año de 1943, después de Stalingrado, la derrota de Alemania. La escena que se proyecta produce indignación, tristeza, enojo, coraje, frustración ante un proceso injusto en contra de los derechos humanos y la libertad de expresión; al presumir la culpabilidad de los acusados en contra del principio de presunción de inocencia. Todos conocemos el desenlace de la historia de la segunda guerra mundial. Con la proyección de esta escena se pretende provocar la reflexión en los alumnos y el descubrimiento para algunos, del gran sufrimiento del pueblo alemán, de la valentía y el orgullo de algunos de sus protagonistas. *Sophie,* la estudiante en la Universidad de *Munich*, finalmente condenada a la muerte en la guillotina pretende defenderse ante el juez intolerante; quien con una tristeza y emoción que se contagia al espectador; expone ante el tribunal que los alemanes se desangran y que lo único que quieren es la paz. Existe una relación con el mundo del derecho procesal al mostrarse la organización jurisdiccional y su funcionamiento en aquélla época histórica. Se propone con la protección de esta escena recrear ese nefasto e injusto momento de la historia y reivindicar el espíritu de respeto a los derechos humanos, la libertad de expresión y la libertad de pensamiento ante todo. Procesalmente hablando es inadmisible permitir que existan órganos jurisdiccionales que dejen de atender a las garantías del debido proceso. La historia sorprende a los historiadores, a los politólogos, a los abogados, y sobre todo al cineasta Marc *Rothemund* que decide influir en el pensamiento ideológico favorecedor de las libertades y del respeto a los derechos humanos. El sentido de esta escena es encontrar que los alumnos reaccionen en contra de las ideas que coartan precisamente, el contraste libre de opiniones y de pensamientos; presupuesto de un debido proceso justo y de una democracia sana. Concientizar a los estudiantes

y abrirles los ojos ante las injusticias y la falta de libertades, así como la necesaria posibilidad de otorgar a los particulares todas las posibilidades frente al Estado jurisdiccional a efecto de lograr procesos legales y justos es el objetivo máximo a alcanzar.

6.2.20. La Princesa Massai (Die weisse Massai) de Hermine Huntgeburth, Alemania, 2005.

Hoy en día, las características de la oralidad o de escritura no se refieren exclusivamente al hecho físico del predominio o de la exclusión absoluta de alguna de esas dos características (oralidad o escritura). El principio de la oralidad envuelve circunstancias mucho más trascendentes que la simple introducción de actos de oralidad. Se deben de reunir una serie de circunstancias para calificar a un proceso con tendencia a la oralidad como son entre otras: el predominio de expresiones verbales, la concentración de actuaciones, la inmediatez entre el juez y las partes, la reducción de medios de impugnación de resoluciones intermedias dentro del proceso, la publicidad de las actuaciones, así como la tendencia a la adopción de la valoración de la prueba por la sana crítica. Es necesario, explicar a los alumnos que los primeros procesos jurisdiccionales aparecidos en la humanidad fueron de carácter exclusivamente oral, pues no se conocía la escritura. Las partes contendientes comparecían directamente ante el jefe, o el rey y de viva voz exponían sus pretensiones. Ahí mismo se traía a los testigos y también verbalmente después de algunos minutos, se pronunciaba rápidamente la sentencia. Pese a que se han logrado grandes avances, que han convertido a los procesos en instrumentos complejos, los procesos exclusivamente orales (aquellos en los cuales no se guarda registro por escrito) continúan presentándose en comunidades originarias de América, África y Asia. La escena que elegí se desarrolla en Kenia ante el viejo sabio de la tribu de los *Massai.* Se resuelven oralmente y al mismo tiempo, en unos cuantos minutos, un litigio laboral y un litigio de carácter penal. La solución resulta sumamente simpática, pues al principio de la sentencia, se obliga a una parte a pagar dos

cabras a la otra, por haber despedido injustificadamente a un empelado de una tienda de abarrotes. Al final, el viejo sabio determina condenar a la otra parte a pagar seis cabras. Todo se soluciona con el pago mutuo de cabras. Esta escena, además, sirve para hacer reflexionar a los alumnos sobre las muchas controversias que se suscitan entre comunidades indígenas en nuestro país, y que se solucionan de esta forma, sin que intervenga una jurisdicción estatal; ya que muchas veces los miembros de dichas comunidades no reconocen su legitimación para resolver los litigios entre ellos. Por otro lado, y ante las reformas constitucionales que prevén el establecimiento de procesos orales en materia penal y familiar en el país, es necesario sensibilizar a los alumnos, en el sentido de que, cuando se hable de oralidad, el concepto no solamente se refiere al uso de expresiones orales sino que dicho concepto tiene implicaciones mucho más complejas y profundas que la simple eliminación del elemento escrito.

6.2.21. El Mercader de Venecia (The Merchant of Venice) de Michael Radford, Estados Unidos de Norteamérica, 2004.

Uno de los conceptos fundamentales para la ciencia procesal es la acción. No puede existir el proceso si no se ejercita la acción. Es necesario explicar a los alumnos, el desarrollo a través de la historia procesal, de este importante concepto y distinguirlo entre las concepciones clásicas ya superadas; las cuales identificaban a la acción con el derecho subjetivo. El alumno deberá comprender el sentido de la acción en su concepción moderna, la cual en términos generales identifica a la acción con la pretensión, con la demanda o con la facultad de provocar o excitar la función jurisdiccional. Es decir, la acción siempre podrá ejercerse independientemente de que se tenga o no el derecho subjetivo. Para explicar este gran concepto, se recurre a una escena clásica creada por el escritor William Shakespeare, quien en el año de 1600 publicaría esta gran obra de la literatura inglesa. La historia se ubica en Venecia y nos muestra a Shilok, un judío prestamista que al no haber recibido su pago, exige ante los tribunales de Venecia

el cumplimiento de la fianza otorgada en el contrato, consistente en dos libras de carne del cuerpo del mercader de Venecia, cuyo nombre es Antonio. Baltasar le dice a Shilok:

> *Extraña es la naturaleza de vuestra demanda tan en regla que la ley veneciana no puede negaros lo que vos pedís ¿Estáis bajo su poder, no es así?*[88]

Esta escena es muy útil para reflexionar sobre lo siguiente: ¿Existe o no el derecho que *Shilok* reclama?, Subjetivamente *Shilok* está seguro de provocar la función jurisdiccional para exigir la prestación que consiste exclusivamente en el pago de la carne humana de Antonio, así expresamente lo manda el contrato. Sin embargo, la ciudad entera de Venecia opina que el judío no tiene derecho a reclamar y se le acusa de inclemente y malvado. Se le ofrece incluso que se desista de la acción, pagándole lo doble y hasta lo triple del monto del préstamo. Sin embargo, *Shilok* se mantiene en su pretensión original. La inteligente *Porcia*, bajo su ingenioso disfraz de doctor en Derecho argumenta que *Shilok* tendrá derecho a exigir la fianza, sólo si no derrama una sola gota de sangre de Antonio. Si se reconoce el derecho de Shilok a tomar la libra de carne del cuerpo de Antonio; se atentaría contra un valor mayor y superior; la vida. Si bien, *Shilok* ejerció su acción y provocó que la maquinaria jurisdiccional de Venecia, se avocara al conocimiento del asunto; la resolución que éste obtuvo le negó su pretensión. Es decir, independientemente de que se posea o no un derecho subjetivo, lo que no se puede negar a ningún ser humano es, el acceso a la impartición de la justicia y por ello, el ejercicio de una acción significa precisamente, la facultad de provocar la función jurisdiccional y el derecho a obtener una sentencia que en su caso determinará si le asiste o no el derecho al actor, tal y como *Shilok*, el judío promovió su acción ante los tribunales de Venecia.

---

[88] Fragmento de la película.

6.2.22. El juicio de Nürnberg (Judgment at Nuremberg) de Stanley Kramer, Estados Unidos de Norteamérica, 1961.

Otro de los grandes conceptos procesales que se deben abordar es el de la jurisdicción como esa función soberana del Estado para resolver los litigios que se presentan en nuestra sociedad. Para efectos del curso, se utiliza una de las escenas de esta película, para que los alumnos distingan entre la jurisdicción ordinaria, especializada y extraordinaria. Si bien, nuestra Constitución señala en su Artículo 13, que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales *especiales;* el concepto correcto debería decir tribunales *extraordinarios;* ya que cuando nos referimos a tribunales especiales, se trata de tribunales especializados, los cuales tienen su razón de ser en la división del trabajo. A medida que nuestro grupo social se desarrolla surgen tribunales especializados en diferentes materias: constitucionales, internacionales, de derechos humanos, fiscales, laborales, administrativos, agrarios, militares, electorales, civiles, penales, familiares, concursales, de arrendamiento, ambientales, etc. Así como, no puede haber proceso sin acción, tampoco puede existir proceso sin jurisdicción, cuya culminación siempre será una sentencia. Los llamados juicios de Nürnberg constituyen de acuerdo a Niceto Alcalá Zamora[89] un funesto precedente, una verdadera parodia procesal y una simulación de tribunales que se pueden equiparar con ciertas formas de autotutela o autodefensa vengativa.[90] En esta

[89] Alcalá Zamora y Castillo, Niceto, Proceso, autocomposición y autodefensa, México, UNAM,1947,p.17

[90] Según Eduardo Oteiza el juicio al que asisten los espectadores encierra grandes dilemas; uno de ellos es la aplicación por el juez de un ordenamiento normativo en pugna con la moral. A partir de este primer interrogante queda por debatir cómo el descubrimiento de los crímenes contra la humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial incidió en la adopción de sistemas de protección de los derechos humanos, respaldados por el establecimiento de tribunales transnacionales, capaces de condenar la violación a los derechos reconocidos. Dos sentencias de estos tribunales permiten comprender con mayor precisión este fenómeno internacional. Es posible trazar un paralelo entre el caso "Velázquez Rodríguez" (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 29/7/88, publicada en ED 130-646) donde se adjudicó responsabilidad al gobierno de Honduras por la desaparición forzada de personas, y el caso "Lawless v. Irlanda" (Sentencia de la Corte Europea del Persona del 1/7/61.) que se ocupó del trato al que fueron sometidos miembros del IRA. En un panorama por demás complejo, cabe asimismo fijar las conexiones entre las ideas que animaron a estos tribunales y la adopción de instancias supranacionales en los mecanismos regionales de integración económica.

escena se examinan las cuestiones de la complicidad individual de los ciudadanos en los crímenes cometidos por el Estado nacional socialista de Adolf Hitler. La escena se desarrolla en el tribunal de Nürnberg y Herr Rolf, abogado de los alemanes realiza un interesante y audaz alegato para defender al juez Ernst Janning. El abogado Lawson llama como testigo a un juez alemán Dr. Wieck, quien se siente orgulloso de haber renunciado a su cargo como juez durante el nazismo y explica la condición de los jueces; sin embargo juró en su momento obediencia a Hitler. Por otro lado, se desenmascara que las leyes de esterilización no provenían del régimen nazi, sino que fueron sugeridas desde mucho tiempo antes por el Juez Holmes, en Virginia, Estados Unidos. El abogado Herr Rolf cuestiona al tribunal hasta dónde llega la responsabilidad de los aliados al haber apoyado al nacionalsocialismo.

6.2.23. Cuestión de honor (A few good men) de Rob Reiner, Estados Unidos de Norteamérica, 1992.

Para explicar la jurisdicción especializada y en concreto cuando se trata de jurisdicción militar elegí una escena en la cual se observa un proceso en contra de dos soldados, a quienes se les acusa de haber asesinado a uno de sus compañeros. Para defender al par de soldados en cuestión, designan a un joven abogado; quien entrevista al terrible coronel Jessep. Se concluye que el soldado fue asesinado por órdenes vinculadas con una práctica llamada "*código rojo",* en la cual se aplican ciertas medidas disciplinarias prohibidas por los mandos superiores del ejército para disciplinar a los novatos. Se tiene la certeza de lo que pasó, pero sin pruebas para confirmarlo y sin embargo el propio coronel confiesa ante el tribunal militar, de manera cínica, arrogante y descarada que mandó aplicar dicho *código rojo*" al soldado, ya que siempre lo consideró un inepto, por lo que pretendía darle una lección de honor, lealtad y disciplina. Sin embargo al confesar que aplicó el prohibido *código rojo* es arrestado ante su propia sorpresa e indignación. Después de proyectar esta escena se pueden realizar ejercicios de diálogo y de reflexión muy interesantes con los alumnos; sobre todo gracias a los

precedentes de las resoluciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos[91] en el sentido de que en sus resoluciones han concluido obligando al Estado mexicano a adoptar reformas legislativas al Código de justicia militar, así como al Código Penal Federal para que dichas legislaciones se adecuen a la Convención Americana de Derechos Humanos. Los militares al cometer violaciones a los derechos a la libertad personal, a la integridad, al reconocimiento de la personalidad jurídica y al derecho fundamental de vida no pueden estar protegidos por un fuero militar y deberán ser juzgados bajo la jurisdicción ordinaria.[92]

6.2.24. La ley de Herodes de Luis Estrada, México, 2000.

La teoría política se cuestiona si la estructura del Estado es eficaz para que éste cumpla con sus objetivos de funcionalidad y operatividad. Si bien, las funciones del Estado son muy diversas: sociales, políticas, económicas, jurídicas, jurisdiccionales, etc. se ha cuestionado desde hace mucho tiempo la idea de que, el Estado debe contar con otros poderes para su ejercicio; además de los clásicos ya conocidos: legislativo, ejecutivo y judicial. Dentro de las teorías de Estado se contemplan otras funciones, como las de control, la de examen, etc. Sin embargo, para nuestra materia procesal, la función estatal que nos interesa es precisamente la jurisdiccional; función que legalmente también es ejercida tanto por el poder ejecutivo como por el poder legislativo. El poder ejecutivo cuenta con tribunales administrativos, fiscales, laborales, agrarios, militares, etc. El caso del juicio político contra algún funcionario público que goce de la protección del fuero, es una función jurisdiccional a cargo del poder legislativo; y se presenta cuando se erige como órgano de acusación, la Cámara de Diputados y como jurado de

[91]La Corte Interamericana ha acotado el ámbito de la jurisdicción militar tomando en cuenta los principios rectores del enjuiciamiento, desde la perspectiva de los derechos humanos, y la naturaleza de aquélla: si los actos delictivos cometidos por una persona que ostente la calidad de militar en activo no afectan los bienes jurídicos de la esfera castrense, dicha persona debe ser juzgada por tribunales ordinarios. En este sentido frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar."García Ramírez, Sergio, op. cit. p.26

[92] Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Radilla Pacheco, www.corteidh.or.cr.

sentencia la Cámara de Senadores. Al explicar los temas relativos a las funciones estatales elegimos una parodia del cine nacional la cual retrata con humor y cierta ironía a un personaje ficticio, a quien se le otorga el cargo de Presidente Municipal de un pueblo imaginario en México (San Pedro de los Saguaros). Arbitrariamente decide hacer abuso de sus facultades dictando leyes que prolongan su mandato en el poder y que imponen a los ciudadanos, nuevas cargas fiscales a favor de su municipio. Al final de la escena, se observa que dicho funcionario público ha ascendido políticamente y pronuncia ante el Honorable Congreso de la Unión un discurso retórico y demagógico, ante un público que le aplaude y le celebra. La proyección de esta escena va más allá de la simple explicación de la división de los poderes del Estado. Se pretende además, hacer una revisión de las razones por las cuales los procesos laborales, agrarios, fiscales, así como el monopolio de la acción penal se controlan por el poder ejecutivo; cuando en estricto sentido todos los tribunales debiesen estar concentrados dentro del poder judicial de nuestro Estado.

6.2.25. Cuartelazo de Alberto Isaac, México, 1976

En esta escena se observa la valentía e independencia de los senadores y diputados del XXVI Congreso de la Unión en contra del General Huerta, quien mandó matar al Presidente Francisco I. Madero y a José María Pino Suárez en la Decena Trágica. Es muy importante destacar la participación de esta legislatura ya que con motivo del asesinato de Belisario Domínguez fue disuelto, por el mismo asesino Victoriano Huerta el XXVI Congreso de la Unión el 11 de octubre de 1913. Fueron encarcelados, más de ochenta diputados y senadores quienes fueron reclutados en la Penitenciaría del Distrito Federal y liberados cuando marinos americanos armados invadieron el Puerto de Veracruz. Considero trascendente proyectar esta etapa de la vida política de nuestro país y rescatar el hecho de que diputados y senadores fueron encarcelados por expresar sus ideas en contra de Victoriano Huerta. Ya ha trascurrido casi un siglo desde este nefasto evento de nuestra historia contemporánea. Se pretende concientizar a los alumnos para que

los mexicanos, jamás permitamos que un acontecimiento antidemocrático como ese, ocurra nunca más. La proyección de esta escena, además funciona en clase, para realizar un análisis en cuanto a la actitud de independencia y autonomía, la conducta ética y honorable de los diputados y senadores frente al poder ejecutivo; así se pueden realizar análisis comparativos en cuanto a las relaciones que actualmente existen entre los diputados y senadores y el poder ejecutivo.

6.2.26. El hijo desobediente de Humberto Gómez Landero, México, 1945.

Si bien el concepto de la acción es uno de los más importantes dentro de la Teoría General del Proceso, existen otras formas por las cuales, el particular o gobernado se acerca ante la autoridad estatal y pide, solicita, exige información. Es decir, activa las funciones de los órganos de autoridad. Según Humberto Briseño Sierra existen diversas formas de instar: la petición, la denuncia, la querella, la queja, el recurso administrativo y la acción. A excepción de la acción, todas las demás instancias son lineales, es decir van del particular al órgano del Estado y solo la acción es una instancia proyectiva que se proyecta (valga la redundancia), a través de todo el proceso hasta la obtención de la sentencia. Para explicar la diferencia entre la querella y la denuncia ante el Ministerio Público encontramos una escena formidable del cómico mexicano, *Tin Tan*, acompañado como siempre de su carnal, *Marcelo*, quienes borrachos se abstienen de pagar la cuenta y por tanto son acompañados por el dueño del cabaret ante el Ministerio Público. Para los alumnos resulta un ejercicio divertido, distinguir la clase de instancia que se presenta y la proyección de esta escena sirve además para hacer la necesaria aclaración de que la función jurisdiccional solo se inicia hasta cuando el Ministerio Público determine ejercer la acción penal.

6.2.27. Ahí está el detalle de Juan Bustillo Oro, México, 1940

No podía dejarse de incluir en el catálogo de las escenas seleccionadas a nuestro actor cómico por excelencia: Mario Moreno *–Cantinflas".* Se determinó

tomar en consideración esta escena, para explicar el octágono procesal. Esta figura geométrica sirve para explicar y hacer comprender la naturaleza del proceso. Cada lado del octágono cuenta con una pregunta: ¿Qué es el proceso?, ¿Cómo es el proceso?, ¿Cuándo se presenta un proceso?, ¿En dónde se desarrolla un proceso?, ¿Quiénes intervienen en el proceso?, ¿Para qué sirve el proceso?, ¿Cuánto cuesta un proceso? y ¿Porqué surge el proceso?.

Cantinflas es procesado por la muerte de *Bobby.* En este escena se dan todos los elementos de la comedia de enredos; pues mientras *Cantinflas* se refiere a la muerte de *Bobby* - un perro- casi con indiferencia y cinismo; el resto del tribunal cree que *Cantinflas* es un asesino desalmado que ha matado a *Bobby,* apodado el Fox Terrier, el antiguo novio de Dolores. Al final, se aclara todo el asunto. Una vez que *Cantinflas* ha sido condenado a la pena de muerte, aparece Leonardo del Paso, el verdadero asesino. Leonardo confiesa que ha sido él quien ha matado a *Bobby, el Fox Terrier*; quien trataba de chantajear a su hermana. El tribunal promete iniciar un nuevo juicio y se deja en libertad a *Cantinflas.* Todos los miembros del tribunal han quedado encerrados en sus propias trampas del lenguaje jurídico, y para justificar sus incapacidades a la hora de encontrar al verdadero culpable del asesinato de Bobby, los abogados y el juez lanzan una perorata que imita el discurso de requiebros y sin sentidos del habla de *Cantinflas,* quien como único cómico en el mundo logró que la Academia de la Lengua incluyese un verbo basado en su nombre y que caracteriza su peculiar modo de hablar. El ejercicio de análisis de las ocho preguntas relativas al proceso puede practicarse con esta escena. Se deberán de realizar las precisiones correspondientes, en el sentido de que en la escena aparece un jurado popular quien condena a *Cantinflas,* y como es bien sabido, este tipo de jueces cuyo origen se remonta a Inglaterra no funciona así en nuestro país.[93] Así mismo, la escena de *Cantinflas* es útil para identificar quiénes son los implicados en el proceso, pese a las confusiones simpáticas, las cuales ocasionan la necesaria carcajada de todos los espectadores. Pese a que dicha escena fue filmada hace

[93] "Cantinflear": Hablar de forma disparatada e incongruente y sin decir nada. Real Academia de la Lengua, www.el buscon.ral.com

más de setenta años, consideramos que constituye para el cine nacional una de las escenas más valiosas y significativas de todos los tiempos.

6.2.28. El proceso de las Señoritas Vivanco de Mauricio de la Serna, México, 1961.

Para concluir con las escenas cómicas decidimos incluir en el catálogo de películas a las señoritas Vivanco cuyo guión fue creado por los escritores mexicanos Elena Garro y Juan de la Cabada. La escena se desarrolla en un juzgado y las señoritas Vivanco muestran su inocencia y candidez ante el tribunal para defenderse de las acusaciones por el robo de las joyas que pertenecieron a su familia. Los alumnos deberán al finalizar la proyección de la escena identificar y contestar las ocho preguntas del octágono procesal.

6.2.29. Heredarás el viento (Inherit the wind) de Stanley Kramer, Estados Unidos de Norteamérica, 1960.

Una de las figuras emblemáticas, sin la cual no habría proceso es la figura del juez, quien forma parte del poder judicial del Estado y es el encargado de impartir justicia entre los personas. Es por ello que sostenemos que esta alta misión debe de ser encomendada a los mejores seres humanos de nuestra sociedad. Por lo general, a esta alta investidura se le conoce bajo diversos conceptos, dependiendo de la jerarquía y del lugar que ocupe dentro de la organización jurisdiccional. Es por ello que, los denominamos de diversas formas: juzgador, juez, magistrado, juzgado, tribunal, ministro, corte, jurado, etc. Así mismo, tenemos jueces colegiados o unitarios, doctos o legos, instructores o jurisdicentes, jueces a quo y ad quem, etc. Para explicar la función del jurado elegí una escena de la película Heredarás el viento. En el marco del bicentenario del nacimiento de *Charles Darwin* y 150 aniversario de la publicación de su obra *"El origen de las Especies"* esta película es fundamental para analizar el famoso caso *Scopes* o *Monkey Trial*, que enfrentó a dos de los más notables abogados de

su tiempo, Clarence Darrow defendiendo al profesor John T. Scopes, acusado en 1925 por enseñar la entonces prohibida teoría de evolución en el poblado de Dayton, Tenessee; y por el otro lado al brillante abogado y ex candidato presidencial, William Jennings Bryan.

"Heredarás el Viento" presenta la lucha entre la fe y el conocimiento sobre un tema controversial: ¿somos en realidad producto de la evolución de los primates, o fuimos hijos de Adán y Eva?. Proverbios 11,29 Biblia del Rey Jaime: *"El que perturba su casa* ***heredará el viento****, y el insensato será esclavo del sabio de corazón."* Se desarrolla la escena en el local del juzgado. Hace un calor terrible y los abogados se encuentran eligiendo a los miembros que formarán parte del jurado; quienes resolverán el caso del juicio del mono *"Monkey Trial".* El caso nos llama la atención, pues en la elección del miembro número doce del jurado, los abogados contrarios no se ponen de acuerdo; sobre todo el que defiende al profesor evolucionista no aceptará que forme parte del jurado, una persona que cree fielmente en la Biblia; pues presume que al emitir su voto resolverá en contra del profesor. La escena nos muestra la forma en que el jurado emite su decisión ante el juez; se eligen a los doce miembros. Se observa la manera en que ambas partes deben de estar de acuerdo, en la imparcialidad de cada uno de los jurados elegidos para emitir su veredicto. Con los alumnos podremos realizar análisis comparativos con otro tipo de litigios que se ventilan dentro de nuestras sociedades y que tienen que ver con concepciones religiosas, filosóficas o políticas, las cuales dividen a la opinión pública y constituyen casos difíciles de resolver para los jueces. Entre ellos, por ejemplo,el problema del aborto, el reconocimiento de adopción a los homosexuales, la lucha contra el narcotráfico, etc.

6.2.30. El proceso (The Trial, The Process) de Orson Welles, Francia, Italia y Alemania, 1962.

No podíamos dejar de incluir en el catálogo la famosa novela de Franz Kafka llevada varias veces al cine y al teatro *"El Proceso*". Fue publicada por

primera vez en alemán en 1925 y narra la desesperación y frustración del *Señor K* quien es procesado sin tener conocimiento alguno de la causa por la cual se le acusa. *Kafka* representa la teoría de lo absurdo y lo ridículo. El *Señor K* no sabe qué pasa cuando se presenta ante el tribunal ni porqué está acusado. Lo anterior, aunque parezca inverosímil, puede suceder algunas veces, en la realidad. Las partes no llegan a comprender fácilmente la actividad que realizan los jueces y magistrados, ni tampoco el lenguaje que éstos utilizan. Todo se vuelve incomprensible e inútil, sobre todo cuando pasan los años y no se comprenden los trámites y los procedimientos son lentos y complicados. Se cumple el aforismo *"justicia retrasada es justicia denegada".* Cuando la parte agraviada no encuentra la verdadera solución al litigio planteado siente una gran frustración frente al aparato jurisdiccional.

Esta escena es magnífica para expresar la desesperación y la angustia que sufren las partes, al enfrentarse a un tribunal. Las puertas del juzgado son enormes e imponentes. Se logra tener una sensación de estar ingresando a un recinto sagrado integrado por dioses del Olimpo. Sin embargo, aquí se ha dispuesto impartir justicia y el *señor K* se siente el persona más insignificante y vulnerable del mundo.

6.2.31. Sacco y Vanzetti de Giuliano Montaldo, Italia, 1971

Dice Luis Ferrajoli que la sujeción del juez a la Constitución y en su papel de garante de los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos, radica el principal fundamento de la legitimación de la jurisprudencia y de la independencia del poder judicial con respecto a los otros poderes legislativo y ejecutivo. Desde Piero Calamandrei, conocemos la expresión de que *Cuando la política entra por la puerta del juzgado, la justicia sale por la ventana.* Es por ello que, el sistema de nombramiento de jueces, magistrados y ministros debe realizarse conforme a criterios estrictos de excelencia, objetividad, profesionalismo e independencia, además de la institucionalización de una verdadera carrera judicial. Gracias a ello se han formado los consejos de la judicatura que otorgan

las garantías sociales, económicas, de independencia y autonomía que todo juez, requiere para su noble, honorable y republicano ejercicio de su función jurisdiccional. A través de la historia judicial han existido diversos sistemas para el nombramiento de los jueces: nombramiento por el poder ejecutivo, por el poder legislativo, por el poder judicial, elección de tipo mixta con la intervención de más poderes, elección por sufragio popular, elección mixta con la intervención de otros sectores importantes e influyentes de la sociedad, como las barras de abogados o los colegios de académicos e investigadores de las universidades nacionales. Lo ideal es que los jueces se encuentren libres de cualquier presión, amenaza o coacción, que cuenten con garantías económicas, de independencia, con convicciones y valores de responsabilidad y honradez para ser dignos del puesto que ocupan. La escena elegida es un ejemplo de los jueces que se corrompen y que son presionados para dictar sentencias en un determinado sentido, para la conveniencia de un cierto grupo político. Sacco y Vanzetti constituye ese ejemplo de un proceso injusto cometido en contra de anarquistas pacifistas e inmigrantes italianos, quienes llegaron a los Estados Unidos de Norteamérica y fueron injustamente condenados a muerte en la silla eléctrica. La escena es impactante, porque se muestran las grandes manifestaciones que en realidad ocurrieron en pro de la libertad de los dos italianos. En Chicago, Londres, San Francisco, Nueva York la gente salió a protestar, en contra de la injusta sentencia dictada por un juez parcial quien de manera subjetiva y sin contar con ninguna prueba fehaciente condenó a Bartolomeo Vanzetti y a Nicola Sacco a la muerte en la silla eléctrica. Fueron asesinados injustamente por un delito que nunca cometieron. Al fondo de la escena que se proyecta, se escucha la voz de Joan Baez, quien nos recuerda la canción que constituye un himno a la libertad y un símbolo en contra de las sentencias por consigna y en contra de la injusticia.

"Here´s to you, Nicola and Bart

Rest forever here in our hearts

The last and final moment is yours

That agony is your triumph"[94]

Una vez dictada la sentencia que condenaba a muerte a Sacco y Vanzetti, un abogado solicita la nulidad del proceso toda vez que han encontrado a los verdaderos responsables de los hechos por los cuales acusaban a Sacco y Vanzetti. Sin embargo, se observa la conducta reprochable del juez, quien no le otorga importancia a las nuevas evidencias y continúa afirmando que la sentencia en contra de Sacco y Vanzetti debe de ejecutarse. Este es un claro ejemplo de un juez que se encuentra bajo consigna y que carece de independencia, de autonomía y de dignidad.

6.2.32. Carácter (Karakter) de Mike van Diem, Holanda, 1997.

Para que un juez pueda desempeñar correctamente sus labores jurisdiccionales es necesario que cuente con el apoyo, tanto de diversas autoridades locales como federales. Incluso de los otros poderes del Estado y con la fuerza coactiva que de él emana. Así mismo, se considera que tanto las partes, actor y demandado; como los abogados, los peritos, los testigos son también auxiliares del juzgador y por tanto deben de apoyarlo a cumplir con su honorable deber y responsabilidad. Por otro lado, el juez para desempeñar sus funciones contará con el auxilio de sus subalternos; entre los cuales la figura más importante es la del secretario del juzgado. Existen diversos tipos de secretarios dentro de un juzgado: ejecutores, notificadores, de acuerdos, conciliadores, proyectistas, administrativos. Elegimos esta cruda escena de un ejecutor en Ámsterdam, porque sencillamente no hemos encontrado un mejor ejemplo para explicar a los alumnos; la función que desempeña un secretario ejecutor de un juzgado, quien es odiado por toda la población por ser un persona despiadado, al servicio del cumplimento de las resoluciones judiciales. La escena inicia cuando se observa a *Jacob Katadreuffe* quien ha matado a su padre *Dreverhaven* y declara ante la

---

[94] *-Aquí está para ustedes, Nicola y Bart, descansen para siempre en nuestros corazones, el último y final momento es de ustedes, esta agonía es su triunfo".*

policía el crimen que cometió. Relata el duro carácter y la inflexibilidad que tenía su padre como ejecutor de sentencias. Se produce un *flash back.* Se observa la diligencia de un lanzamiento en un edificio en el centro de Ámsterdam. Vuelan muebles desde la azotea, y escapan de la persecución los inquilinos pobres amenazados por el lanzamiento. Hay una puerta que se encuentra cerrada. Una voz ordena que se abra de inmediato y al no encontrar respuesta, los policías acceden a la fuerza y quedan impresionados, pues en el interior de la miserable vivienda están cuidando a una mujer moribunda. *Dreverhaven* escucha las súplicas de sus familiares para dejarla morir en paz y unos segundos después violentamente saca la cama al patio y avienta el cuerpo de la supuesta moribunda al piso. La mujer arde en cólera y se lanza a golpear infructuosamente a *Dreverhaven,* quien nuevamente y en cumplimiento a la ley ha ejecutado la orden del juzgado tal cual se le encomendó. Esta escena nos recuerda los eventos reales por los que, muchas veces deben enfrentarse los secretarios actuarios, notificadores y ejecutores de nuestros juzgados; incluso arriesgando su seguridad y hasta su vida. Con los alumnos podemos compartir historias reales de secretarios actuarios que han muerto al realizar diligencias de embargos o de lanzamientos. Podremos también explicar el riesgo que continúan experimentando los secretarios ejecutores al ser amenazados, continuamente por organizaciones como la Asamblea de Barrios o el Barzón en México, Distrito Federal; grupos integrados por personas que tienen la misión de impedir que se cumplan precisamente las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas dictadas por los jueces.

6.2.33. Justicia para todos

Uno de los personajes imprescindibles en todo proceso es el abogado. Si bien, Garsonnet denominó al abogado como aquel licenciado en derecho que se encarga de defender a sus clientes ante los tribunales, el concepto generalmente aceptado de *abogado* es mucho más amplio, pues como señala Héctor Fix Fierro, incluye a abogados postulantes, notarios públicos, jueces, funcionarios públicos,

académicos que han recibido una formación jurídica y que se encuentran ligados de alguna forma en términos profesionales al sistema jurídico. José Ramón Cossío incluso nos reclama lo poco que estamos haciendo, ya que muchas veces solo pensamos en la resolución del caso concreto y no estamos construyendo un sistema de valores liberales, democráticos y sociales. Otro de nuestros grandes problemas constituye la colegiación, para contar con una asociación honorable que luche por la justicia y la legalidad en contra de las causas deshonestas e ilegales; y sobre todo que cuente con un control estricto del recto y honesto ejercicio de nuestra profesión. La escena elegida es materia de grandes discusiones entre los estudiosos del derecho. En las escuelas y facultades de Derecho de Universidades de los Estados Unidos es ya clásica una frase que el juez grita a Al Pacino: *–Usted está fuera de control*". La escena se desarrolla en el tribunal y el abogado de oficio, al estar pronunciando sus alegatos se vuelca en contra de su cliente; el Juez Kirkland; pues éste sabe que su cliente sí es culpable de violación. De estar representando el papel de abogado defensor se convierte en el abogado acusador o fiscal, frente al asombro y enojo de todos. La actuación de Kirkland se continúa analizando y estudiando debido a la trascendencia moral, que implicó el hecho de que un abogado se convierta en el acusador de su propio cliente. Una vez proyectada la escena se puede discutir con los alumnos, si la conducta del abogado es una actuación desleal y si podríamos calificar a este acto del abogado, como una falta de profesionalismo al no haber defendido a su cliente o si muy por el contrario; esta conducta representa una muestra de honestidad, pues el abogado desenmascara la verdad material y denuncia que su cliente es culpable. Estamos seguros de una cosa: El abogado no le fue leal a su cliente y ese es uno de los mandamientos claves de Eduardo J. Couture. La relación entre abogado y cliente no siempre es la mejor. La pregunta estriba en lo siguiente: ¿El abogado debía de ser leal incluso con el conocimiento de que su cliente fuese culpable y apoyarlo en todo momento? ¿Violó el abogado lo que establece cualquier código de ética y traiciona incluso la profesión de los abogados? Esta escena es muy útil para provocar la reflexión de los valores por los que debemos de luchar todos los abogados.

6.2.34. El abogado del diablo (The Devil's Advocate) de Taylor Hackford, Estados Unidos de Norteamérica, 1997.

Otra escena que se relaciona con la conducta y los valores de los abogados la encontramos en esta película. La escena seleccionada narra la historia de Kevin Lomax, un abogado sin escrúpulos, tramposo, desleal; quien debe defender a su cliente Alexander Cullen; en virtud de que ha asesinado a su esposa. Con tal de ganar el proceso, es capaz de fabricar testigos para engañar al tribunal y al juez. Y no solamente eso; también se atreverá a hacer toda una escenificación en el tribunal dentro de la etapa postulatoria; en la que denosta, ridiculiza, minimiza y agrede verbalmente a su cliente, frente al tribunal y al jurado. Ya en privado, Cullen, quien verdaderamente asesinó a su esposa; le reclama a su abogado Lomax, quien, hasta ese momento le revela su táctica y su estrategia. Fabricará una testigo Melissa; quien mientras se cometió el asesinato declarará que se encontraba con Cullen haciendo el amor. El cliente de Lomax se queda entre agradecido y sorprendido por la astucia, malicia y cinismo de su abogado defensor. Nuevamente nos enfrentamos con un gran problema que habrá que poner en discusión con los alumnos. ¿Es permitido que un abogado manipule los hechos, tergiverse el sentido de la _verdadera verdad' con tal de ganar procesos y engañar a todos?[95] Si no hay un control ético entre los abogados, este tipo de actuaciones como la que se observa en la película continuará ocurriendo en la realidad de los tribunales en nuestro país. Es por ello que, es apremiante implementar en México un verdadero sistema que dignifique a nuestra profesión y luchar en contra de abogados especialistas en —chicanas"[96]

---

[95] Cfr. García Ramírez Sergio, op. cit. pp. 53 y 54. *"La Corte Interamericana se ha pronunciado sobre el denominado "derecho a la verdad", al amparo del artículo 8 de la Convención americana sobre Derechos Humanos. El derecho a la verdad implica que el Estado adopte los diseños institucionales que permitan realizarlo en la forma más idónea, participativa y completa posible, de tal manera que no enfrente obstáculos legales o prácticos que lo hagan ilusorio. Este derecho posee una dimensión colectiva. Bajo ésta, se exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible…"*.

[96] La chicana es un modismo del lenguaje que significa un acto de entorpecimiento deliberado por parte de uno de los abogados en contra del desarrollo correcto y legal de los procesos jurisdiccionales.

6.2.35. Acción judicial (Class Action) de Michael Apted, Estados Unidos de Norteamérica, 2003.

La escena se desarrolla dentro de un tribunal y *Jed Ward* es el abogado de la parte actora en el ejercicio de una acción colectiva en contra de un grupo automotor denominado *Argo Motors*. Entre los abogados de la empresa demandada se encuentra la propia hija de *Jed Ward*, *Maggie Ward*; quien siempre ha mantenido una relación distante con su padre y ahora les toca ser abogados contrarios. Sin embargo, el abogado Jed Ward ofrece como testigo de su parte a uno de los socios miembros del despacho que defiende a la empresa automotriz, *Michael Mckinley Grazier*. Sabe por su hija, que *Grazier* destruyó el reporte que denunciaba un desperfecto en la fabricación del automóvil Meridian. Grazier será descubierto al declarar falsamente, cuando otro diverso testigo ***"el cuenta centavos***", confirme y ratifique la existencia de ese reporte. Los abogados de *Argo Motors* infructuosamente pretenden nulificar el proceso y acusan a los *Ward* de contubernio y prevaricato. Al final, el juez reprende al abogado de *Argo Motors* por haber desaparecido una prueba trascendental para el conocimiento de la verdad. Esta escena nuevamente invita a reflexionar sobre el papel de los abogados y sus verdaderas funciones dentro de los procesos y frente a la sociedad. Se pone a discusión de los alumnos si la destrucción de pruebas que esclarezcan la verdad de los hechos debería de ser sancionada incluso con la cancelación de la cédula profesional del abogado.

6.2.36. La firma (The firm) de Sydney Pollack, Estados Unidos de Norteamérica, 1993.

Otro gran tema de la Teoría General del Proceso es la distinción entre la parte formal y la parte material dentro del proceso. Giuseppe Chiovenda nos enseñó que son partes en el proceso, tanto aquel que pide en propio nombre o en cuyo nombre, se pide la actuación de una voluntad de la ley y aquel frente al cual esa declaración es pedida. Puede haber pluralidad de partes, pero en el proceso solo existen dos partes, una que ejerce la pretensión y otra que se resiste dentro

de una estructura triangular en cuyo vértice superior se encuentra el juez y en los otros dos extremos los contrarios. Sin embargo, dentro del proceso debemos distinguir a la parte formal de la material. La parte formal en un sentido procesal puede ser el propio litigante, quien actúa como parte formal o a través de un procurador, representante o mandatario judicial. En cambio, cuando hablamos de parte material siempre nos referiremos al titular efectivo de la acción y del derecho subjetivo; es decir la parte material siempre se verá afectada directamente en el ámbito de sus derechos. Esta escena basada en la primera novela del exitoso escritor de casos judiciales John Grisham sirve para explicarles a los alumnos la diferencia entre parte formal y material. McDeere se presenta desesperado a la oficina de sus clientes, Morolto y Ruthie. Les confiesa que la firma de abogados en la que él ha trabajado es corrupta y que los han engañado sobre facturándoles los recibos de honorarios. Les pide que tengan confianza en él y que le otorguen su autorización para utilizar dichos recibos y demandar a la firma de abogados que lo contrató en un principio. Morolto y Ruthie quedan sorprendidos ante la conducta del abogado y acceden a entregarle los recibos de honorarios. Macdeere, es representado como un abogado honesto que luchará porque se condene a sus antiguos jefes. Es típico de las novelas de Grisham el satanizar a las grandes firmas de abogados y hacer triunfar a los débiles frente a los poderosos. Esta escena sirve para reflexionar con los alumnos, la conducta y actitud de este abogado que decide denunciar a sus antiguos jefes y se podrá discutir en clase, las diversas estrategias con las que podría contar un abogado para denunciar hechos ilegales que hubiese descubierto dentro de las actividades realizadas en los despachos legales.

6.2.37. Legalmente rubia (Legally blond) de Robert Luketic, Estados Unidos de Norteamérica, 2001.

Esta escena extraída de la superflua y popular película americana fue seleccionada porque es muy útil para advertir la diferencia entre la parte formal y material dentro del proceso. La Sra. Windham ha decidido despedir a su abogado

Callahan y lo hace justo en el momento en que se verifica la audiencia de desahogo de pruebas. La Sra. Windham ha sido acusada de asesinar a su marido. Elle Woods entra triunfal y espectacular a la sala de audiencias del juzgado y pide a la juez ser ella quien represente a la Sra. Windham. Pese a que Elle no se ha recibido como abogada y solamente es una pasante de derecho, la juez la autoriza a defender a su cliente; siempre y cuando cuente con un abogado con cédula profesional que la asesore y la vigile. Es una escena simpática que muestra la torpeza e impericia de la estudiante; pero que sin embargo logra absolver a su cliente del delito de asesinato, gracias a sus conocimientos de cultura de belleza, en concreto, que al hacerse un permanente no debe de lavarse el cuero cabelludo por doce horas. Al concluir con la proyección de la escena es importante realizar estas reflexiones: ¿Quiénes son las partes materiales y formales en el proceso de asesinato que se muestran en la escena? Así mismo, los alumnos podrán investigar si un pasante estudiante de derecho tiene facultades para representar y actuar en nombre de una de las partes en el proceso o si necesariamente se debe de contar con una cédula profesional para ejercer la función de abogado postulante.

6.2.38. Me quieren volver loca (Nuts) de Martin Ritt, Estados Unidos de Norteamérica, 1987.

La capacidad que se requiere para ser parte en un proceso, *"la legitimatio ad processum*" es diversa a la capacidad de derecho civil, pues pueden ser partes procesalmente hablando, los incapaces civilmente considerados; aún cuando por ellos, comparezcan sus representantes legales; y no pueden comparecer por ellos mismos, sino a través de sus representantes, los entes colectivos, no obstante que estén en el pleno goce de sus derechos civiles. Para que los alumnos comprendan mejor estos conceptos se eligió la escena en la cual Barbara Streisand (Claudia) sostiene tener capacidad de goce y de ejercicio para defenderse en el proceso.La escena se desarrolla en un tribunal en Nueva York. Claudia espera sentada junto a otras acusadas su turno para ser juzgada. En el tribunal hay muchos abogados y

se ventilan múltiples causas. Se pasa de un asunto a otro. Un abogado de mucho prestigio Clarence Middleton ha sido contratado por los padres de Claudia, Rose y Arthur, para que la represente y defienda de una acusación de asesinato. El abogado Middleton ya se ha puesto de acuerdo con el fiscal para declararla discapacitada y recluirla en un hospital psiquiátrico. En el tribunal también se encuentran presentes abogados de oficio, quienes se sorprenden al descubrir a Clarence Middleton. Claudia se rebela contra su abogado al darse cuenta de que la quiere recluir en un psiquiátrico. Le propina una golpiza enfrente de todos. El prestigiado abogado renuncia y pide que a Claudia se le designe un abogado de oficio, Aaron Levinsky, quien la defenderá y confiará en que Claudia no está loca. Una vez concluida la proyección de la escena se puede discutir y analizar con los alumnos las razones por las cuales el abogado de oficio decide representar a Claudia.

6.2.39. Yo soy Sam (I am Sam) de Jessie Nelson, Estados Unidos de Norteamérica, 2001.

Los conceptos de capacidad, legitimación y representación pueden ser comprendidos gracias a la proyección de esta escena entrañable, la cual nos muestra un proceso judicial de demanda de custodia de una niña de 7 años de edad, hija de un discapacitado, llamado Sam y es asesorado legalmente en la película por una abogada, quien hará todo lo posible porque se le conceda al discapacitado, la custodia de su pequeña hija *Lucy.* La escena funciona para explicar a los alumnos que si bien, se trata de una película sumamente amorosa y romántica entre un padre tierno y una niña muy inteligente; lo cierto es que Sam es discapacitado y posee una personalidad jurídica y capacidad de goce. Pero, no se encuentra legitimado ni posee capacidad de ejercicio para promover una acción de custodia. Los alumnos al concluir la proyección de esta escena, podrán analizar otros casos de padres discapacitados y cuáles son las implicaciones; cuando éstos deciden ejercer alguna acción judicial, en los casos en que puedan expresar sus ideas y sus sentimientos. Así mismo, se reflexiona en relación a las

consecuencias que se producirían si a las personas sometidas a procesos de interdicción se les permitiese el ejercicio pleno de sus derechos; como el ejercicio de la patria potestad y el empleo de acciones ante los tribunales como el de guarda y custodia de sus hijos.

6.2.40. La raíz del miedo (Primal Fear) de Gregory Hoblit, Estados Unidos de Norteamérica, 1996.

La escena que elegimos es también muy útil para explicar los casos que tienen que ver con la capacidad de las partes. Consideramos que produce un impacto y una sorpresa a los espectadores al descubrir la verdad que nos presenta el director de la película. El abogado *Martin Vail* está seguro, porque así se lo ha confirmado una psicóloga, que su cliente *Stampler,* quien está acusado de asesinato, posee dos personalidades diversas. A veces es *Aaron*, un muchacho tímido y tartamudo y sin aviso alguno se convierte en *Roy* agresivo y violento. Es por ello, *Martin Vail* decide provocarlo para que se exhiba ante el tribunal y así se le exima de la pena por haber cometido el delito de asesinato, ya que el muchacho sufre de un trastorno de la personalidad y por tanto inimputable. Sin embargo, el Aaron se convierte en Roy y muestra su personalidad agresiva cuando la abogada fiscal lo interroga, tanto así que la agrede físicamente. Posteriormente el abogado Vail descubrirá que su cliente no solo engañó al tribunal, sino a la psicóloga y al mismo abogado, ya que en realidad Stampler siempre tuvo una sola personalidad.

6.2.41. Larry Flynt (The People vs. Larry Flynt) de Milos Forman, Estados Unidos/Canadá, 1996.

Una de las fases de la instrucción de un proceso es la parte probatoria, la cual a su vez se divide en cuatro grandes etapas: el ofrecimiento, la admisión, la preparación y el desahogo de las pruebas. Esta escena nos es útil para explicar a

los alumnos, la naturaleza de la prueba documental. La escena se desarrolla en el tribunal en donde es juzgado el editor de la revista Hustler, Larry Flynt. El contenido de esta publicación presenta imágenes con sexo explícito, lo que ha determinado ejercer la acción en contra de él. El fiscal se dirige al jurado y ofrece disculpas por las imágenes que les va a mostrar para que emitan su veredicto. Son imágenes que le parecen vergonzosas por su contenido sexual. El abogado defensor de Larry Flynt ofrece al juez como pruebas, veintisiete revistas —para personas" que se venden en Cincinnati, como *Playboy, Penthouse* y otras. Ante esto, el fiscal protesta y el juez extrañamente acepta dicha protesta; lo cual implicará que no se admitirán estos documentos como prueba en el proceso. Ello a todas luces, resulta injusto, ya que efectivamente estas revistas contienen imágenes semejantes a las que presenta la revista Hustler y en contra de aquellas no se ha ejercido ninguna acción legal. Ello implica según el abogado defensor, dar un tratamiento distinto por hechos semejantes o idénticos, es decir, significa un enjuiciamiento selectivo o discrecional. El juez desecha las documentales por irrelevantes. En su argumentación el Señor Flynt manifiesta que los Estados Unidos le pertenecen, tanto a él como a aquellas personas que no están de acuerdo con el contenido de la revista, porque ambos tienen la libertad para elegir. A continuación, el abogado defensor se dirige al jurado y les pide que reflexionen sobre la trascendencia de resolver a favor de Larry Flynt. No debe significar que están de acuerdo con la revista, sino que simplemente están a favor de la libertad para que cada persona decida lo que quiere leer o lo que tira a la basura. Este es un derecho que caracteriza a un país libre. Al concluir la proyección de la escena se puede reflexionar en torno al hecho de que el ofrecimiento de documentales dentro de un proceso es algo sumamente común. Las documentales al ser públicas (expedidas por entidades del sector público) adquieren pleno valor probatorio, y en cuanto a las documentales privadas, éstas pueden ser objetadas por la otra parte, en cuanto a su contenido, valor o alcance probatorio. Así mismo, es importante hacerle ver al alumno que si la parte contraria exhibiese un documento falso es necesario impugnarlo de inmediato ofreciendo para ello, pruebas periciales en grafoscopía. Por otro lado, si el juez considera que una

prueba es ilícita deberá motivar y fundar su negativa para ser admitida dentro del proceso, pues de lo contrario, el juez no cumpliría con los requisitos para que se dé un debido proceso legal.

6.2.42. Filadelfia (Philadelphia) de Jonathan Demme, Estados Unidos de Norteamérica, 1993.

Otra de las grandes probanzas que son ofrecidas durante la etapa probatoria en los procesos es la prueba testimonial. Se seleccionó esta película pues constituye uno de los grandes filmes que denuncia la discriminación de los homosexuales y de las personas que sufren del virus de inmunodeficiencia adquirida. La escena se desarrolla en un tribunal en donde se juzga al despacho de abogados que despidió a uno de sus miembros por el simple hecho de descubrir que era homosexual y que estaba contagiado del VIH Sida. El director del bufete se encuentra declarando como testigo. La abogada del despacho le pregunta si ha despedido a Andrew Beckett. El testigo lo niega y sin embargo, responde que la razón para despedirlo radicó en el hecho de que él no había cumplido con las expectativas profesionales para las que fue contratado originalmente. Cuando llega el turno del abogado contrario para interrogar al testigo; éste en lugar de iniciar el interrogatorio decide aplaudirle al testigo burlonamente. El juez le solicita que deje de aplaudir. El abogado le pregunta directamente al testigo si es homosexual y éste lo niega categóricamente e incluso le reclama ante todo el tribunal que cómo se atreve a preguntarle eso. Es entonces, cuando el abogado lo confronta y afirma que el Señor Beckett había sido despedido, al darse cuenta de su preferencia sexual y después de que ambos habían convivido como colegas dándose apretones de mano y abrazos en el baño sauna, etc. Seguramente le preocupaba lo que la gente opinaría de él mismo, al saber que una persona tan cercana a él no solo era homosexual sino que estaba contagiado de la mortal enfermedad. La prueba testimonial es una prueba ancestral que continua ofreciendo diversas versiones de la realidad y que estrictamente, para ser valorada en toda su expresión deberán de coincidir los

testimonios en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar para provocar precisamente la convicción que el juzgador requiere, para resolver como en justicia proceda. La escena sirve para reflexionar con los alumnos el tema de la discriminación de los indígenas vs. blancos; homosexuales vs. heterosexuales, gitanos vs. Sarkosy, árabes vs. judíos, mexicanos vs. gringos, etc. Es decir, toda aquella discriminación en contra de lo diverso, lo diferente, en contra de todos aquellos que representan un modo de ser y de pensar diverso al nuestro.

6.2.43. El Veredicto (The Verdict) de Sidney Lumet, Estados Unidos de Norteamérica, 1982.

Desde la primera vez que descubrimos esta película, esta escena provocó una gran conmoción en muchos de sus espectadores. Tanto así, que la guardamos por años en nuestro inconsciente fílmico, de acuerdo a las ideas de Lauro Zavala.

A la fecha, esta escena constituye un referente y un ejemplo muy importante, de lo que significa, que en un proceso, una testigo enfermera aclare la verdad y desenmascare a un grupo de abogados prestigiados al servicio del clero y denuncie las conductas ilícitas que muchas veces cometen los doctores y los médicos.

La escena se desarrolla en la sala del tribunal. El abogado de la parte actora abre un libro de medicina y lee algunos párrafos. En el estrado el testigo, el Dr. Towler, reconoce el texto y afirma ser el autor del mismo. En el libro se explica que en el evento de una operación quirúrgica, el paciente debe permanecer más de una hora sin ingerir alimentos y en el caso concreto, la paciente murió por bronco-aspiración de su propio alimento, lo cual supone que fue operada en un plazo más breve al que señala la teoría médica. El médico abandona el estrado para incorporarse a la audiencia, cuando se anuncia la llegada de una mujer que

rendirá declaración como testigo. Es muy notable como el doctor se altera, al escuchar el nombre de la testigo. Su rostro se transforma.[97] Se llama en voz alta a la señorita *Kaitlin Costello*. Al ser interrogada ella reconoce haber sido enfermera en el hospital en el que fue operada *Deborah Anne Kaye.* Acepta haber firmado el formulario de ingreso. El abogado de la parte actora le pregunta si recuerda haber interrogado a la paciente, en relación a la hora en que consumió por última vez alimentos. Ella responde afirmativamente y declara que la paciente le dijo que había comido una hora antes y ella escribió un número ~~1~~" en el formato respectivo. A continuación el abogado del hospital se dirige al estrado para interrogar a la testigo y le recuerda de las penas en que incurren los falsos declarantes. Ella aclara que ha dicho la verdad. El abogado pretende que ella se retracte de su afirmación. Le recuerda que hace cuatro años ella misma escribió el número ~~9~~" en el recuadro de horas anteriores a la ingesta de alimentos, por lo que evidentemente una de las dos afirmaciones resultaba ser falsa. Ante la presión del abogado, ella se altera y afirma que los médicos han mentido en el proceso y la enfermera confiesa haber modificado el formulario por órdenes y amenazas proferidas por parte del Doctor Towler; incluso la reprendió de ser despedida, en caso de no obedecer y anotar un número ~~9~~" al original ~~1~~". Ante la sorpresa e indignación de toda la audiencia, la enfermera exhibe una fotocopia del formulario original antes de ser modificado que ella guardó, pero sin embargo, el abogado objetará dicha exhibición y el juez le dará la razón, en virtud de que a una fotocopia simple no se le otorga el mismo valor probatorio que a un documento original. Es una escena escalofriante en la que se pone de manifiesto la negligencia médica. A los alumnos se les otorga la posibilidad de reflexionar en torno al valor que se le debe otorgar a una prueba testimonial como la que

[97] Este suceso procesal ocurre dentro de lo que llamamos, el postular bajo una *litis abierta*. En México, a través de las reformas a nuestros Códigos procesales hemos evitado esta práctica y preferimos postular bajo una *litis cerrada* que significa obligar a las partes a hacer el ofrecimiento de sus probanzas desde el principio del proceso. Con ello se evita el factor sorpresa o el que un abogado saque de su manga un ~~as~~", en el sentido de que esconda una probanza, ya que dicha actitud no corresponde con la lealtad que se deben los abogados contrarios en un proceso jurisdiccional.

se presenta en la película seleccionada.

6.2.44. Rashomon de Akira Kurosawa, Japón, 1950.

Este trabajo no hubiese sido posible desarrollarlo, sin la influencia de la gran película *Rashomon.* Podemos afirmar con cierto grado de orgullo que gracias a esta película decidimos hacer este experimento de vincular el derecho procesal y el cine. *Rashomon* está basada en dos historias de *Ryunosuke Akutawa*. Se desarrolla durante una época de crisis social -- peste, fuego, guerra civil—en el siglo XI en Japón; éste es un período que *Kurosawa* utiliza para revelar las verdades del comportamiento humano. La película inicia con el descubrimiento de tres personajes, resguardándose de una terrible tormenta debajo de la puerta arruinada de *Rashomon* que guarda la entrada principal a la capital de la corte. Esperan a que pase la tormenta; el sacerdote, el leñador, y el plebeyo y discuten acerca de un crimen reciente y escandaloso – una noble mujer fue secuestrada en el bosque, su marido el samurai muerto como resultado de un asesinato o de un suicidio, y un ladrón nombrado *Tajomaru,* quien cometió el crimen. Si bien, la película nos muestra cinco versiones de los hechos, seleccionamos la escena en la cual *Tajomaru* confiesa el crimen ante el tribunal japonés, el cual *Akira Kurosawa* siempre mantuvo en el anonimato. Podríamos afirmar sin equivocarnos que *Rashomon* constituye una película rara que trasciende su propio estado como película. *Rashomon* ha entrado en la vida común de la cultura diaria para simbolizar nociones generales sobre la relatividad de la verdad y de la falta de fiabilidad, la subjetividad inevitable de la memoria. En el mundo legal, por ejemplo, los abogados y los jueces hablan comúnmente del *-efecto Rashomon"* cuando los testigos de primera mano del crimen se enfrentan a un testimonio contradictorio.

Nadie ha filmado bosques como Kurosawa. Directamente hacia el sol para hacer que la lente de la cámara fotográfica señale por medio de luces, sondeando los filamentos de claros y sombras, matorrales densos como metáforas poéticas para las leyes del deseo y del karma que encierran los seres humanos, y, sobretodo, formando los movimientos atrevidos e hipnóticos de la cámara fotográfica a través del piso desigual del bosque -- Todos los críticos que revisaron esta película remarcaron en Kurosawa la inmensa belleza visual de las imágenes.[98]

Tajomaru es aprehendido y se encuentra frente a un tribunal. *Tajomaru* confiesa y relata su verdad sobre lo que ocurrió en el bosque tres días antes. Confiesa haber violado a la mujer y haber matado al samurái. Se muestra sincero, incluso cínico y descarado al burlarse por un lado y admirarse ante los acontecimientos. El juzgador oculto le pregunta por el destino de la mujer, luego por la espada y por último por el puñal. Para *Tajomaru* el error más grave ha sido perder el puñal con las incrustaciones, parece no importarle haber matado al samurái ni mucho menos el destino de la mujer noble. Es importante concebir esta película en su integridad, es decir recomendar a los alumnos su visión y análisis completo, sin embargo, para los efectos de la materia, se analiza la trascendencia de la prueba confesional, ya que de manera cínica, sin vergüenza o escrúpulo alguno *Tajomaru a*cepta haber matado al samurái. Sin embargo el espectador siempre se quedará con la duda razonable de cual fue, entre las cinco versiones que nos presenta *Akira Kurosawa,* la verdad ~~-v~~erdadera".

6.2.45. Amistad de Steven Spielberg, Estados Unidos de Norteamérica, 1997.

Los alegatos se producen en la fase pre-conclusiva del proceso y deberían de constituir un elemento importante para ser considerado por el juez que resolverá la controversia. Según Alberto Saíd Ramírez ha resurgido la práctica de formular alegatos ante los jueces; él lo denomina ~~-l~~*a nueva retórica argumentativa"*

[98] Sthepen Prince, DVD Rashomon.

la cual busca alejarse de los excesos de elocuencia y rebuscamiento del lenguaje y del descrédito de la retórica de jilguerillos que terminaron por hacer esta actividad hasta ridícula y por ello desacreditada. [99]

Los alegatos han sido muy bien aprovechados y recreados por la cinematografía estadounidense, habría entonces que encontrar una escena que lograra impactar por su trascendencia histórica y política a los alumnos. Elegimos los argumentos magistrales que expone John Quincy Adams en la película Amistad cuando por la defensa de Cinque, un africano capturado señala lo siguiente:

> *Cinque, levántese, por favor para que todos lo vean. Es un persona negro. Eso es evidente. ¿Pero podemos ver algo que es igualmente cierto? Que es el único héroe que hay en esta sala. Si fuera blanco, no estaría aquí, defendiendo su vida. Si fuera blanco y esclavizado por los ingleses se estaría tambaleando por el peso de tantas cintas y medallas. Le escribirían canciones. Los grandes autores le dedicarían libros enteros. Su historia se narraría una y otra vez en las escuelas. Nos aseguraríamos de que nuestros hijos conocieran su nombre, como el de un gran patriota. Pero si el sur tiene razón ¿que vamos a hacer con ese documento tan fastidioso como es nuestra Declaración de Independencia? ¿Qué hacer con esas ideas? "Todos son iguales", "derechos inalienables", "la libertad", etc. ¿Qué hacer con todo eso? Tengo una humilde sugerencia. La otra noche estuve hablando con mi amigo Cinque. Vino a mi casa y estuvimos en el invernadero. Me explico que entre los mendes, entre su pueblo cuando un mende se halla en una situación desesperada invoca a sus antepasados. A su tradición. Creen que si uno puede convocar a los antepasados es porque nunca lo han abandonado. Y que la sabiduría y la fortaleza que engendraron vendrán a ayudarlo. James Madison, Alexander Hamilton,*

[99] En los procesos civiles y familiares es frecuente que en el acta de la audiencia, una vez desahogadas todas las probanzas ofrecidas por las partes se escriba la siguiente leyenda -*las partes alegaron lo que a su derecho convino y se les citó para oír la sentencia que en derecho proceda*" y sin embargo a las partes no se les permitió producir conclusiones de alegatos con lo que se les impide hacer uso de la última oportunidad para hacer reconsideraciones y recapitular lo expuesto durante el desarrollo del proceso.

Benjamín Franklin, Thomas Jefferson, George Washington, John Adams. Durante mucho tiempo nos hemos resistido a pedirles ayuda. Tal vez porque temíamos que al hacerlo estaríamos reconociendo que nuestra singularidad que tanto veneramos, no es enteramente nuestra. Tal vez porque temíamos que podría interpretarse como debilidad. Pero hemos logrado comprender, finalmente que no es así. Ahora entendemos. Se nos llevó a la claridad y le hemos abierto los brazos. En realidad, somos quienes éramos. Dennos la fuerza y la sabiduría para vencer nuestros temores y prejuicios, y vencernos a nosotros mismos. Dennos el valor para hacer lo justo. ¿Y si viniera la guerra civil? Que venga. Y cuando venga que sea, finalmente la última batalla de la independencia. Eso es todo.[100]

Elegimos la escena de Amistad porque refleja muchas situaciones jurídicas y antijurídicas que ocurren en el campo del derecho. En primer lugar, el rezago cultural en el que vivía España, al considerar la esclavitud como un derecho propio de su nación; en el momento en que pretende el reclamo de los africanos para ser llevados a trabajar y considerarlos unos objetos. Nos parece destacable la actitud de Adams, cuanto al formular sus alegatos antepone la justicia y los ideales jurídicos heredados de la Revolución francesa y consagrados en el Acta de independencia de los Estados Unidos; utilizando todo lo que está a su alcance para demostrar de una manera humanista y ética la verdad de su pretensión (la libertad de los esclavos). Gracias a los alegatos formulados por los abogados se obliga a los jueces a reconsiderar en este caso, lo injusto e inhumano de cualquier ideología racista que discrimine a los personas.

6.2.46. Trainspotting de Danny Boyle, Reino Unido, 1996.

El juicio final o sentencia pone fin al proceso y resuelve la controversia o el contradictorio. Sin embargo, los jueces no solo se dedican a dictar sentencias, sino también durante el desarrollo del proceso deberán decretar una serie de

[100] Fragmento de la película Amistad.

medidas cautelares; así como emitir múltiples órdenes y realizar diligencias para el desarrollo adecuado del proceso. Entre estas resoluciones encontramos a los autos, a los decretos, a las sentencias interlocutorias y al final, la resolución o sentencia definitiva. Le llamamos definitiva, porque pone fin al proceso. Ello no quiere decir, que dicha sentencia definitiva se encuentre firme o ejecutoriada, ya que para ello, se deben cumplir otra serie de requisitos procesales; como pueden ser entre otros, el hecho de que dicha sentencia no sea impugnada o incluso que sea aceptada por la parte que perdió. Allí radica el gran compromiso social que tienen los jueces al dictar sentencias que deberán estar fundadas, motivadas, congruentes, exhaustivas y que cuenten con un nivel máximo de argumentación jurídica, para incluso convencer a la parte que perdió. Es decir, la fuerza de la argumentación de los jueces en sus sentencias debería llegar al grado de que todas las partes aceptasen dicha resolución. En las sociedades actuales, muchas veces continúan enfrentadas posiciones contradictorias, en las que influye la política, la economía, la iglesia. La escena que elegimos se desarrolla ante un tribunal moderno en Escocia y los acusados son llamados ante el juez, quien pronuncia su resolución. *Renton* es un consumidor de heroína y es condenado culpable de robo, pero en virtud de que éste se ha sometido a un programa de rehabilitación, el juez deja en suspenso la condena de seis meses de cárcel con la condición de que coopere con dicho programa. El culpable le agradece al juez la bondad contenida en la resolución y promete que vencerá el mal de las drogas.

6.2.47. Matar a un ruiseñor (To kill a Mockingbird) de Robert Mulligan, Estados Unidos de Norteamérica, 1962.

Esta clásica y conocida película rescata a un personaje inolvidable, el honesto abogado Atticus Finch, quien fiel a sus principios decide defender a un persona negro a quien se le acusa de violación. La escena se desarrolla en un juzgado en Alabama, Estados Unidos en los años treinta. Los blancos se

encuentran todos sentados en la planta baja y los negros se sitúan en las galerías. Todos esperan que el jurado pronuncie la sentencia después de dos horas de deliberaciones. Han determinado declarar culpable de violación al persona de raza negra. Una vez escuchada la sentencia el abogado, junto a sus hijos pequeños se siente triste y decepcionado. Atticus está convencido de que el condenado es inocente. Le promete impugnar la sentencia, pero desgraciadamente, el negro enojado por la xenofobia y el racismo que determinó condenarlo, escapa y al correr es asesinado por la policía. Atticus se siente desmoralizado y con una gran frustración señala que lo último que le dijo al condenado es que, se apelaría la sentencia injusta; que se contaban con buenas oportunidades para ganar en una segunda instancia. Esta escena dramática nos es sumamente útil, para explicar a los alumnos que en muchas ocasiones, pese a contar con la razón y el derecho, por múltiples y diversas circunstancias meta-jurídicas los jueces dictan sentencias irregulares, injustas, ilegales y erróneas. Es por ello que, uno de los grandes principios de la Teoría General del Proceso lo constituye la posibilidad de impugnar las resoluciones que dictan los jueces ordinarios.

6.2.48. Tiempo de matar (A time to kill) Joel Shumacher, Estados Unidos de Norteamérica, 1996.

Esta película fue seleccionada para explicar también el tema de las sentencias judiciales, porque básicamente contrasta con la resolución emitida en la escena analizada anteriormente, en la película *Matar a un ruiseñor.* En este caso, pese a las presiones del grupo racista Ku Kux Klan, se deja en libertad a un presunto culpable de raza negra. La película –Tiempo de Matar" se desarrolla en una tranquila localidad sureña de Mississippi. Dos jóvenes borrachos violan salvajemente a Tonya, una niña afroamericana de 10 años. La mayoría blanca de la ciudad se muestra horrorizada ante tan atroz crimen, hasta el padre de Tonya, armado con un rifle de asalto, decide hacerse justicia por propia mano y mata a los

violadores de su hija pequeña ante la mirada atónita del pueblo. La escena seleccionada muestra a una gran multitud de personas que aguardan el resultado de la sentencia que está a punto de emitirse por el tribunal en Mississippi. Se trata de la resolución que declarará culpable o inocente a Carl Lee. Una niña desde las puertas del tribunal grita emocionada que el presunto culpable ha sido declarado inocente. La escena sirve para reflexionar con los alumnos, las reacciones de la sociedad ante la noticia de una resolución judicial. Para algunos es un día de fiesta por haber liberado a Carl Lee, para otros representa la frustración, el enojo y el coraje por haber perdido la sentencia y el que no se le haya condenado al procesado. Este tipo de reacciones suceden todos los días entre las partes contendientes que reciben la notificación de sus resoluciones.

En muchos casos, las sociedades se encuentran fraccionadas en cuanto a sus estructuras de pensamientos, valores e ideas. Es claro que la sociedad estadounidense continua siendo sumamente racista y que existen grupos ultraderechistas y conservadores que atentan contra los derechos humanos de igualdad de todos los personas.

6.2.49. Kramer vs. Kramer de Robert Benton, Estados Unidos de Norteamérica, 1979.

Los medios de impugnación son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general (la apelación, el recurso de casación, la regulación de competencia), encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, que en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto del control (revocación, oposición de tercero).Toda la impugnación se basa en la falibilidad humana; es decir, los actos del persona están siempre expuestos a incurrir en equivocaciones y en injusticias. Existen también impugnaciones extra o

meta-procesales y son aquellas que intenta el particular frente a los actos de la administración pública no jurisdiccionales.

La nulidad en cambio, es la sanción por la falta o por un defecto en la forma jurídica del proceso y el recurso de nulidad tiene por objeto desaplicar o suspender los efectos cuando el acto procesal contenga irregularidades o vicios. En cambio, el recurso como medio de impugnación tiene como finalidad que la resolución sea confirmada, modificada o revocada.

Para explicar el tema de las apelaciones utilizamos al personaje *Ted Kramer* quien ha quedado de reunirse con su abogado para conocer el sentido de sentencia que resolvió, quién de ambos padres deberá ejercer la custodia de su pequeño hijo. Al descubrir el rostro desilusionado de su abogado, adivina al instante el resultado de la sentencia. Ted ha perdido la custodia de su menor hijo *Billy. Ted Kramer* en un principio se siente desilusionado de haber perdido e inmediatamente le propone al abogado apelar la sentencia desfavorable. Sin embargo, el abogado le explica los inconvenientes de impugnar la resolución. Además del hecho inevitable, de tener que pagar derechos por litigar, el abogado le expone que habría que llevar al menor a declarar ante tribunales y ante estas circunstancias *Ted* decide conformarse y no impugnar. Al final de la película, la madre del pequeño, pese a que ha ganado la sentencia a su favor decide que su pequeño hijo será más feliz al lado de su padre y permite que el padre ejerza la custodia de hecho. Actualmente, en nuestros juzgados es común y frecuente que los niños comparezcan y sean escuchados por los jueces y por el representante del Ministerio Público en cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del niño de 1989. Es más, es una de las pruebas más valiosas, el contar con la declaración del menor a la hora de determinar en relación a su guarda y custodia. Debe tomarse en consideración y hacerse la aclaración de que, la escena seleccionada fue filmada diez años antes de la aprobación de la Convención que protege a los menores y todavía para los años setenta del siglo pasado, se consideraba muy agresivo y nada conveniente por el impacto psicológico que se pensaba afectaría a la psique del niño, sin embargo en las últimas décadas hemos cambiado de paradigma.

6.2.50. El poder de la justicia. (El poder de la justicia) de Francis Ford Coppola, Estados Unidos de Norteamérica, 1997.

La ejecución procesal es la realización material y la consecuencia de lo que la sentencia ha ordenado. No todas las resoluciones judiciales llevan necesariamente a una ejecución, y muchas veces no obstante que se obtenga una resolución favorable no es posible ejecutarla, por múltiples circunstancias meta-jurídicas.[101] Por otro lado, existen resoluciones judiciales que no admiten ejecución, porque los efectos que provocan en el mundo jurídico, se dan por la resolución misma y, es el caso de las sentencias que podríamos calificar como *declarativas*, es decir, aquellas que simplemente reconocen una situación fáctica preexistente. Existen otro tipo de resoluciones ejecutables, que se denominan —de condena". Mediante la ejecución y en virtud del desacato del obligado a cumplir con la sentencia, se inicia el procedimiento de ejecución; incluso mediante el uso de la fuerza pública a efecto de que se imponga la condena aun en contra de su voluntad. Si se logra la ejecución, con ello se habrá satisfecho el derecho y la pretensión. El cumplimiento de las órdenes giradas por el tribunal, a veces toca desempeñarlo a órganos judiciales (actuarios, secretarios ejecutores u otras entidades u oficinas de dependencia judicial), y en otras ocasiones, son entidades o autoridades distintas y ajenas a los órganos judiciales, las encargadas de realizar la ejecución de los mandatos emanados del tribunal. Elegimos esta escena para reflexionar con los alumnos que después de haber obtenido una

[101] Cfr. García Ramírez, Sergio, *La Reforma Penal Constitucional (2007-2008) ¿Democracia o Autoritarismo?*, Porrúa, México, 2009, p. 541. Nota: El Dr. Sergio García Ramírez sostiene que el régimen procesal penal implantado en la Constitución tiene la más alta importancia y señala que con razón se afirma —...*que pocas veces se ha relacionado el funcionamiento de los sistemas judiciales con las situaciones de crisis o de alta conflictividad que azotan a nuestras sociedades: existe una visión reduccionista, superficial e interesada, que le asigna a los jueces una función tangencial dentro de la sociedad, tanto más majestuosa cuanto alejada de la realidad. Esta concepción oculta , por lo menos dos fenómenos patológicos: por un lado no permite advertir que todo sistema judicial ineficaz multiplica los conflictos sociales, y por ende ahonda las situaciones críticas; por el otro oculta que , si los sistemas judiciales no garantizan la efectiva aplicación del derecho , los programas normativos se convierten en ficciones irritantes o juegos de palabras y, tras ellas renace la violencia social, que agazapada amenaza a nuestros pueblos*." Exposición de motivos. Introducción", Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1989, p.14.

sentencia favorable muchas veces ésta resulta imposible de ejecutar por cuestiones meta-jurídicas. *Rudy* está a punto de conocer el resultado de la sentencia que se dictará en su primer juicio en contra una empresa aseguradora. Él había exigido el pago por daños ocasionados a la familia del fallecido *Donny Ray*, a quien se le negó un trasplante de médula ósea. Durante sus alegatos *Rudy* decide proyectar una escena en la que aparece *Donny* explicando la gravedad de su enfermedad y la negativa de la aseguradora a asumir el costo de la operación que le hubiere salvado la vida. Una vez que concluye el periodo de alegatos, el jurado lee su veredicto y condena a la empresa al pago de 150,000 dólares por daños, así como a 5 millones de dólares más. Ha trascendido hasta los medios de comunicación y todos han quedado impresionados por la cantidad extraordinariamente elevada por la cual se ha condenado a la empresa. Sin embargo, *Rudy* recibirá una noticia que lo impactará y que lo desilusionará terriblemente. La aseguradora se ha declarado en quiebra. Al concluir con la proyección de esta escena, se sugiere a los alumnos debatir en clase la importancia social que implica y representa para el mundo jurídico que las sentencias pronunciadas por los tribunales nacionales sean cumplidas y ejecutadas.

6.3. Condiciones pedagógicas y técnicas. Métodos posibles de trabajo docente.

6.3.1. Sugerencias para el profesor de Teoría General del Proceso

6.3.1.1. Advertencias.

Este manual para la enseñanza de la Teoría General del Proceso con la utilización de métodos audiovisuales no constituye la única forma de impartir la materia y tampoco sustituye la clase magistral. Es simplemente una propuesta de enseñanza que utiliza al cine de ficción como recurso pedagógico, cuyo lenguaje es necesario aprender a descifrar y a comprender de manera reflexiva para convertir a nuestros alumnos en espectadores críticos y activos, mediante el

análisis sobre el sentido de las historias contadas con ese lenguaje y lograr la aprehensión de los conceptos procesales más importantes.

6.3.1.2. Antes de la clase.

a) Preparar el material audiovisual (El video de la película o la escena específica) para exhibirse en clase y que corresponda al tema que será explicado y analizado. Los medios audiovisuales para observar el material pueden consistir en una televisión con un aparato DVD reproductor o bien una computadora, un cañón y una pantalla. Se sugiere que el sonido que acompaña a las imágenes sea suficientemente alto para que pueda ser percibido en toda su magnitud y se logre una mayor sensibilización en los alumnos.

b) El profesor podrá seleccionar a algunos compañeros voluntarios del grupo a efecto de que auxilien en la conexión de los cables, en colocar la pantalla, en apagar y prender luces e incluso en la realización de los trámites respectivos ante la secretaría de asuntos escolares correspondiente cuando se trate de trasladar los aparatos audiovisuales al salón.

6.3.1.3. Al inicio de la clase

a) El profesor destinará los primeros minutos en pasar lista y hacer la revisión de lo aprendido la clase anterior.

b) Posteriormente el profesor preguntará y confirmará que los conocimientos expuestos la clase anterior fueron comprendidos por todos los alumnos.

c) Se revisarán las lecturas relacionadas con el tema a tratarse.

6.3.1.4. Durante el desarrollo de la clase

a) El profesor procederá a explicar verbalmente y con la utilización del pizarrón, el origen del concepto a tratar en clase.

Proporcionará a los alumnos ideas generales del concepto y palabras relacionadas al mismo. Posteriormente los alumnos deberán de leer las diversas definiciones de los conceptos a explicar elaboradas por procesalistas tanto clásicos como modernos. Se discutirá en clase, cada una de las definiciones y se propondrá a los alumnos la elección de alguna de ellas. Se analizarán conceptos relacionados al tema, así como clasificaciones o teorías en torno al concepto estudiado.

b) Una vez explicada la parte teórica se procederá a vincular el concepto con la escena que se proyectará.

c) Antes de que inicie la proyección de la escena se hará una breve explicación de la sinopsis de la película (momento histórico, las acciones más importantes, etc. para permitir la comprensión) y se le proporcionará a los alumnos la ficha técnica de la película (Nombre, director, país, actores, año de la filmación, etc.) No se harán valoraciones a priori y el propósito es no caer en la emisión de juicios, sino solamente ofrecer una primera impresión del contenido de la misma.

d) Se proyectará la escena sugerida para explicar el tema. Por lo general todas las escenas que se proponen tienen una duración máxima de entre diez a quince minutos.

6.3.1.5. Al final de la clase

a) Concluida la proyección de la escena el profesor propondrá a los alumnos actividades de experiencia y de reflexión.

b) Se identificarán a los personajes así como sus acciones y se discutirá en clase las relaciones y conexiones entre la escena proyectada y los conceptos teóricos.

c) El profesor procurará mantener un clima de participación y motivación apropiados para despertar el interés del alumnado. Se hará un cuestionario

a los alumnos: ¿qué imagen, qué secuencia o qué frase es la que más le ha impresionado? ¿Por qué?

d) Posteriormente el profesor podrá utilizar como herramienta alguna de las actividades sugeridas en este manual o idear algunas nuevas.

e) El profesor podría solicitar a los alumnos que aporten otras escenas de películas que hayan visto y que consideren que pueden apoyar y contribuir al conocimiento del tema.

6.3.2. Evaluación personal de los alumnos

Las opiniones y el sentir de los alumnos debe de constituir para el profesor un elemento indispensable para la utilización de esta forma que se propone para estudiar y comprender algunos conceptos de la Teoría General del Proceso. Es por ello que consideramos muy importante que al finalizar el curso se les efectúe a todos los alumnos esta evaluación con respecto a las actividades propuestas durante el semestre por el profesor. Constituirán valiosas herramientas para contar con mayores elementos que auxilien al mejoramiento y al enriquecimiento de la impartición de nuestra materia. Este interrogatorio puede no es de ninguna manera limitativo y podrá ampliarse según las circunstancias que se presenten en clase. A continuación se sugieren a modo de ejemplo estas preguntas:

1.- ¿Cuál es su opinión con respecto a la utilización de métodos audiovisuales para la enseñanza-aprendizaje de la materia Teoría General del Proceso?

2.- ¿La impartición de la materia Teoría General del Proceso ha sido satisfactoria desde el punto de vista académico? ¿Los temas fueron expuestos de forma clara y comprensible?

3.- ¿La proyección de escenas cinematográficas propició la discusión de los temas por parte de los alumnos?

4.- ¿El método audiovisual propuesto promovió el desarrollo de un pensamiento reflexivo y crítico?

5.- ¿Cuál fue la imagen, la frase o la secuencia que más le impresionó de todas y cada una de las películas revisadas en clase y porqué?

6.- ¿Recomendaría este método de enseñanza para otras materias?
7.-¿ Qué sugerencias podría proponer al profesor para mejorar la impartición de la materia?

6.3.3. Recomendaciones de tipo didáctico

El manual, como ya se ha reiterado está destinado a servir como material didáctico de apoyo para la enseñanza inicial e introductoria de algunos temas procesales. La enseñanza-aprendizaje del derecho procesal ha sido siempre un asunto complicado ya que los alumnos que cursan los primeros semestres de la carrera de Derecho apenas empiezan a manejar el lenguaje jurídico procesal. La adquisición y la utilización de los conceptos, categorías, teorías, clasificaciones se produce de manera paulatina y requiere siempre de reforzamientos y repeticiones para afianzarse en la mente de los estudiantes. El derecho procesal se parece un poco a las matemáticas. Si dejamos de comprender los primeros conceptos no podemos ser capaces de entender lo que sigue. Es por eso que muchas veces se piensa que el derecho procesal es seco, árido y poco ameno. Dependerá cómo adquiramos nuestros primeros conocimientos para que surja esa pasión y ese gusto por los temas procesales.

El manual pretende facilitar a maestro y alumno la comprensión inicial de los grandes conceptos de la Teoría General del Proceso y deberá servir como base de arranque para una primera visión más amigable e incluso lúdica y divertida que favorezca la comprensión.

Una vez proyectada la escena y explicada la teoría, el maestro en un ejercicio dialéctico deberá provocar el diálogo, la discusión, la reflexión y el intercambio de ideas mediante una serie de actividades, las cuales podrán incrementarse, ejercitando la comparación necesaria con los procesos jurisdiccionales reales o ficticios en el momento histórico en que se imparta la materia.

Este manual deberá de utilizarse como complemento de otras lecturas clásicas, así como ensayos y artículos de procesalistas mexicanos y extranjeros a

efecto de proporcionar a los alumnos mayores herramientas para su formación jurídica procesal.

Algunas escenas de las películas del cine hollywoodenses son útiles para la enseñanza del derecho procesal, en ellas se observa el triunfo de los buenos sobre los malos; visiones muchas veces alejadas de la realidad o que mostraban otras ‒Weltanschauungen" o concepciones del mundo; pero que para fines didácticos constituyen elementos útiles para realizar análisis comparados, uso de analogías, así como el intercambio de ideas y de reflexiones históricas, políticas, económicas y sociales que influyen en el desarrollo de los procesos jurisdiccionales.

Se propone al profesor de materias procesales contar con una lista abierta en la que se vayan incorporando las nuevas películas que contengan temas interesantes en materia procesal. La idea es continuar elaborando un listado con todas aquellas películas que contengan precisamente un caso legal interesante que pueda discutirse en clase. La lista tenderá a incrementarse día con día, mientras se siga produciendo cine y haya historias con contenido jurídico procesal para contar.

7. Conclusiones.

PRIMERA. Si bien consideramos que la clase magistral no puede desaparecer del todo, debemos evitar la simple retórica y luchar por que se logre el diálogo entre el alumno y el maestro. Por ello, una de las posibilidades en la educación jurídica es contar con los elementos para que se produzca dicho intercambio de ideas será la construcción de un modelo educativo para la enseñanza de las figuras jurídicas procesales, para la divulgación del conocimiento jurídico-filosófico y de los valores en relación al respeto a los derechos humanos, así como para el conocimiento de las diversas técnicas de argumentación jurisdiccional. Con la utilización del arte cinematográfico se logra dicho objetivo, cuando a través de imágenes se aprehenden historias ficticias o basadas en la realidad que se vinculan al mundo jurídico. Es de tomarse en serio que dicho modelo es una nueva herramienta pedagógica y por tanto una experiencia didáctica fundamental.

SEGUNDA. Es necesario que los académicos jurídicos preocupados por provocar la reflexión en sus alumnos incorporen en la impartición de sus materias, la exhibición ya sea de escenas de filmes que se vinculen con el tema específico a estudiar o incorporen en el temario de su materia, el ejercicio de analizar películas completas, que contengan una narrativa relacionada con nuestro sistema jurídico. Es indispensable la formulación y redacción de textos universitarios que vinculen el cine, la educación y el derecho, ya que a la fecha no existe ningún estudio académico publicado en México, que aborde estos temas.

TERCERA. La Teoría General del Proceso es una materia universal. Si tomamos en cuenta los principios fundamentales que sostienen su unidad, podríamos afirmar que existe una *Teoría pura del proceso*, independientemente de la existencia de diversos sistemas jurídicos; el proceso es uno sólo. Es decir, en todo el mundo, los operadores jurídicos tenemos relación con los conceptos fundamentales de la ciencia procesal y ellos son: la acción, la jurisdicción y el

proceso. Si bien estos conceptos han sido considerados por la ciencia procesal como los más importantes, en la estructura jerárquica de los conceptos, en los niveles inferiores encontraremos nociones procesales que se relacionan entre sí, a manera de ejemplo: abogacía, instancia, excepción, rebeldía, apelación, amparo, arbitraje, litispendencia, cosa juzgada, competencia, tribunal, controversia, legitimación, caducidad, defensoría de oficio, denuncia, prueba, incidente, impugnación, parte, sentencia, nulidad procesal, oralidad, poder judicial, medios alternativos de solución de controversias, tutela jurisdiccional, término y plazo, procuración y patrocinio, etc. Estos conceptos y muchos más integran nuestro edificio conceptual procesal.

CUARTA. El lenguaje jurídico procesal es uno de los instrumentos más importantes de los operadores jurídico procesales. En nuestra comunidad, los abogados que cuentan con la posibilidad de comprender y utilizar el lenguaje jurídico procesal estarán mejor preparados para brindar a nuestras sociedades un servicio en defensa de nuestros valores y derechos fundamentales. Algunos abogados postulantes, así como abogados al servicio del poder judicial local y federal no cuentan con la preparación jurídica procesal necesaria, al no haber recibido una educación procesal básica para hacer comprender la naturaleza de cada concepto procesal, lo que ocasiona deficiencias en su trabajo jurídico.

QUINTA. En los últimos años, destacados académicos procesalistas de toda Iberoamérica han contribuido a enriquecer la doctrina y el pensamiento procesal. Actualmente contamos con procesalistas constitucionales, procesalistas internacionales, procesalistas ambientales, procesalistas electorales, procesalistas familiares, junto con las ramas clásicas (procesal civil, penal, fiscal, laboral, mercantil, administrativo, etc.) Ello quiere decir, que la reflexión en torno al debido proceso legal, la creciente judicialización de los grandes problemas nacionales, así como la necesaria incorporación de una teoría de respeto a los derechos humanos en nuestras leyes internas, ha ocasionado el incremento de literatura jurídica procesal.

SEXTA. Se eligieron para la elaboración de un Manual para la enseñanza de la Teoría General del Proceso escenas cinematográficas con una duración corta de tiempo y que pudiesen ilustrar con imágenes vivas cada uno de los temas que integran el programa de estudios de la materia. Solamente se incluyeron escenas cinematográficas y se excluyeron las series de televisión y los documentales; entre los cuales seguramente también habría material suficiente para analizar historias de procesos, abogados, y jueces. Sin embargo, se centró el objeto de estudio para otorgarle uniformidad y sistematicidad al manual de enseñanza.

SÉPTIMA. Si bien, no todas las películas constituyen ficciones o simulaciones de la realidad, muchas de ellas se encuentran basadas en hechos reales. Para la formación y elaboración del manual de enseñanza-aprendizaje de la Teoría General del Proceso se eligieron en total 50 películas: 8 mexicanas; 12 de países europeos (Alemania, Francia, Italia, España, Irlanda, Dinamarca, Holanda); 29 estadounidenses y una película japonesa.

OCTAVA. En todos los capítulos que integran el manual se hacen transcripciones del pensamiento de más de cien diversos procesalistas, tanto mexicanos como extranjeros, quienes fueron y son miembros del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, así como de los diversos colegios de profesores de Derecho Procesal nacionales, de la UNAM y de diversos estados de la República Mexicana.

NOVENA. Con el modelo que vincula el arte cinematográfico con la Teoría General del Proceso los alumnos serán capaces de aprehender y construir su propio sistema conceptual procesal e identificar y reflexionar sobre algunos de los grandes temas jurídicos procesales. El estudioso de derecho procesal estará capacitado para resolver un problema jurídico desde ópticas diferentes, fortalecer sus capacidades de raciocinio e investigación jurídica, reflexionar sobre los diversos procesos jurisdiccionales ocurridos a través de la historia de la

humanidad y realizar análisis comparativos con instituciones de otros países a fin de resolver problemas o mejorar las instituciones procesales existentes en México.

BIBLIOGRAFÍA DE LA PRIMERA PARTE

ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, Proceso, autocomposición y autodefensa, México, UNAM, 1947.

ALSINA Hugo, Fundamentos de derecho procesal, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001, vol. IV.

ATIENZA, Manuel*, El sentido del derecho,* Barcelona, Ariel, 2001.

AUSEBEL, David P., *Psicología educativa: un punto de vista cognoscitivo*, México, Trillas, 2006.

BERGMAN, Paul y ASIMOV, Michael, *Reel justice: The courtroom goes to the movies*, 2° Edición, Kansas, Andrews McMeel, 2006.

BERNAL MORENO, Jorge Kristian, *La Enseñanza del derecho a través del cine*. Programa de Apoyo a Proyectos para la Innovación y Mejoramiento de la Enseñanza (PAPIME), 2008.

BLACK, David, *Law in film: resonance and representation*, Chicago, Urbana University of Illinois Press, 1999.

BRIGHAM, John, *Representing lawyers: from courtrooms to boardrooms and TV studios*, 53 Syracuse Law Review, 2003.

BUCKLAND, Warren, Film studies, Teach Yourself, Londres, 2008.

CHASE, Anthony, *Movies on trial: the legal system on the silver screen*, The New York Press, 2002.

CORCOS, Christine Alice, *"We don't want advantages": the woman lawyer hero and her quest for power in popular culture*, en 53 Syracuse Law Review.

DEMANDT, Alexander, Los grandes procesos, Barcelona, Drakontos, 1993

DÍAZ, Luis Miguel, *Manejo de conflictos: desde la sabiduría del cine y las canciones*. México, Pax, 2005.

------, *Más Chaplin y menos Platón*, México, Cuatro Vientos, 2008.

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, Prólogo en Alcalá Zamora, Niceto, Estudios de teoría general e historia del proceso, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1974

FREIRE, Paulo, *La educación como práctica de la libertad*, Siglo XXI, México,1969.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Ensayos sobre metodología, docencia e investigación jurídicas*, México, UNAM, 1981.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Derecho Procesal Contemporáneo, Chile, Ponencias de las XXII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, Thomson Reuters, T.I.

--------, *La Reforma Penal Constitucional (2007-2008) ¿Democracia o Autoritarismo?*, Porrúa, México, 2009

GARIBIAN, Sévane, *Crimes against humanity and international legality in legal theory after Nuremberg*, Journal of Genocide Research,2007.

GIDI, Antonio y FERRER MAC-GREGOR Eduardo, *Procesos colectivos,* México, Porrúa, 2003

GÓMEZ FRÖDE, Carina, *Enseñanza del Derecho Procesal*, en Estudios en Homenaje al Dr. José de Jesús López Monroy, Porrúa y UNAM, 2008.

------, *Introducción a la teoría política,* México, Oxford, 2000.

GÓMEZ LARA, Cipriano, *La Teoría General del Proceso y sus conceptos generales*, Serie Investigación 5, México, Poder Judicial del Estado de Tabasco, 2002.

------, *Teoría General del Proceso*, 10ª. ed., México, Oxford University Press, 2009.

HARRIS, Thomas, *Courtroom's finest hour in american cinema*, ed. Metuchen Scarecrow Press, 1987.

JOHNSON, Rebecca y BUCHANAN, Ruth, *Getting the insider's story out: what popular film can tell us about legal method's dirty secrets*, 20 Windsor Y.B. Access Just, 2001.

KAMIR, Orit, *Framed: Women in Law and Film*, Durham and London, Duke University Press, 2006.

KELSEN, Hans, *Will the judgment in the Nuremberg Trial constitute a precedent in international law?* British Institute of International and Comparative Law, The International Law Quarterly, V. I, No. 2, 1947.

LANDONI SOSA, Ángel, *La enseñanza del Derecho Procesal de cara al Siglo XXI*, en Memorias del XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal, Guanajuato,

Instituto Mexicano de Derecho Procesal y Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

LEVI, Ross D., *The celluloid courtroom: a history of legal cinema*, Westport, Connecticut, Praeger Publishing, 2005.

LUHMANN, Niklas, *Sistema jurídico y dogmática jurídica*, Madrid, Tecnos, 1983.

------ y DE GEORGI, Rafael, *Teoría de la Sociedad*, México,Triana, 1998.

MENKEL-MEADOW, Carrie, —Legal negotiation in popular culture: what are we bargaining for?" en M. Freeman, ed., *Law and Popular Culture*, Nueva York, Oxford University Press, 2006.

OLABUENAGA, Teresa, *El discurso cinematográfico*, Trillas, México, 2008

OTEIZA, Eduardo, *Debate sobre temas procesales con el apoyo de material cinematográfico*, Buenos Aires, Argentina, Lexis No. 003/000938 o 003/000964.

PÉREZ TRIVIÑO, José Luis, —Cine y derecho. Aplicaciones docentes", en *Quaderns de Cine*, núm. 1, Alicante, Vicerrectorado de Extensión Universitaria de la Universidad de Alicante, 2007.

REICHMAN, Amnon, —The Production of Law (and cinema): Preliminary comments on an emerging discourse", *Southern California Interdisciplinary Law Journal*, 2008.

REYES, Alfonso, *Prosificación moderna del poema del Cid*, Madrid, Espasa-Calpe, S.A., 1938.

RICHIE, Donald, *Rashomon*, New Brunswick Rutgers UP, 1987.

------, *The films of Akira Kurosawa*, Berkeley and Los Angeles, University of California,1984.

RIVAYA, Benjamín (coord.), *Cine y pena de muerte*, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2002.

------, —Derecho y Cine. Sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica", en *Una introducción cinematográfica al Derecho,* Miguel Ángel Presno Linera y Benjamín Rivaya (coordinadores), Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2006.

SAN MIGUEL PÉREZ, Enrique, *Historia, derecho y cine*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 2003.

SCHULZ, Jennifer, *Law and film: where are the mediators?*, Canada, University of Toronto Law Journal, www.creducation.org.,2003.

TREVES, Renato, *El Juez y la Sociedad*, trad. de Francisco J. Laporta y Ángel Zaragoza Madrid e Italia, Edicusa.

TUSHNET, Mark, ~~-~~*Class action: one view of gender and law in popular culture*" en J. Denvir, ed., *Legal Reelism: Movies as Legal Texts*, Urbana: University of Illinois Press, 1996.

VIGO, Rodolfo, *Interpretación constitucional*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993.

WITKER V., Jorge, *La enseñanza del derecho. Crítica Metodológica*. México, Ed. Nacional, 1975.

------, *Lineamientos metodológicos y técnicos para el aprendizaje del derecho,* Antología, México, Editorial Porrúa, 1987.

ZAVALA ALVARADO, Lauro, *Elementos del discurso cinematográfico*, UAM, México, 2003.

--------, *Manual de análisis narrativo,* Trillas, México, 2007.

----------, *Teoría y práctica del análisis cinematográfico*, Trillas, México, 2010.

Carina Gómez Fröde

50 PELÍCULAS PARA LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

ÍNDICE POR PELÍCULAS. 6

ÍNDICE DE PROCESALISTAS. 7

PRESENTACIÓN. 9

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS PARA LOS PROFESORES 11

CAPÍTULO 1. LITIGIO. 13
Procesalistas: Ignacio Medina Lima, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Francesco Carnelutti
Películas: *Pandillas de Nueva York*
Te doy mis ojos

CAPÍTULO 2. PRETENSIÓN.
Procesalistas: Francesco Carnelutti, Jorge Antonio Zepeda
Película: *Amores perros*

CAPÍTULO 3. AUTOTUTELA O AUTODEFENSA. 35
Procesalistas: Eduardo García-Máynez, Fernando Flores García, José Ovalle Favela, Alberto Saíd Ramírez
Películas: *Los olvidados*
Bailando en la oscuridad

CAPÍTULO 4. AUTOCOMPOSICIÓN. Desistimiento, allanamiento y transacción. 47
Procesalistas: Eduardo J. Couture, Pedro Aragoneses, Carlos Cortés Figueroa, Petronio Calmon, Ángel Landoni
Películas: *Pasaje a la India*
Acoso sexual
Una acción civil

CAPÍTULO 5. HETEROCOMPOSICIÓN. Proceso y arbitraje. 65
Procesalistas: Sergio García Ramírez, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, James Goldschmidt, Víctor Fairén Guillén, Humberto Briseño Sierra, Adolfo Alvarado Velloso, Gonzalo Uribarri Carpintero, Sergio Artavia Barrantes
Películas: *Se presume inocente*
En el nombre del padre
Erin Brockovich

CAPÍTULO 6. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS en las culturas primitivas. 81
Procesalistas: Hugo Alsina, Hernando Devis Echandía, Josef Kohler
Película: *Cabeza de Vaca*

CAPÍTULO 7. PROCESOS EN ROMA. 91
Procesalistas: Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Hugo Alsina, Eduardo J. Couture, Martha Morineau, Vittorio Scialoja, Guillermo Margadant, José Ovalle Favela
Película: *Gladiador*

CAPÍTULO 8. GERMANOS O BÁRBAROS. 101
Procesalistas: Cornelius Tacitus, HugoAlsina, Hernando Devis Echandía, Karl Heinemeyer
Película: *Los vikingos*

CAPÍTULO 9. PROCESOS MEDIEVALES. 107
Procesalistas: HugoAlsina, Giuseppe Chiovenda, Rene Morel, James Goldschmidt
Películas: *El nombre de la rosa*
Juana de Arco

CAPÍTULO 10. ANTIGUO ENJUICIAMIENTO ESPAÑOL. 117
Procesalistas: Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga, Eduardo J. Couture, Eduardo Pallares Portillo, Víctor Fairén Guillén
Película: *ElCid*

CAPÍTULO 11. REVOLUCIÓN FRANCESA y la codificación. 125
Procesalistas: Ricardo Reimundin, Hans Kelsen, José Ovalle Favela
Película: *Los miserables*

CAPÍTULO 12. SISTEMAS PROCESALES. 133
Procesalistas: Giovanni Leone, José Luis Vázquez Sotelo, Cipriano Gómez Lara, Lázaro Tenorio Godínez
Película: *Sophie Scholl*

CAPÍTULO 13. ORALIDAD Y ESCRITURA en los procesos. 145
Procesalistas: Mauro Capelletti, Enrico Redenti, Fernando Flores García
Película: *La princesa massai*

CAPÍTULO 14. LA ACCIÓN. 151
Procesalistas: Fernando Flores García, Eduardo J. Couture, Celso, Theodor Muther, Humberto Briseño Sierra
Película: *El mercader de Venecia*

CAPÍTULO 15. JURISDICCIÓN. 161
Procesalistas: Gabriel Moreno Sánchez, Fernando de la Ruá, Víctor Moreno Catena, Valentín Cortés Domínguez, Vicente Gimeno Sendra, Olman Arguedas Salazar
Películas: *El juicio de Nürnberg*
Cuestión de honor

CAPÍTULO 16. FUNCIONES ESTATALES. 171
Procesalistas: Clemente Valdés, PierreLampué, Piero Calamandrei, Cipriano Gómez Lara
Película: *La ley de Herodes*
Cuartelazo

CAPÍTULO 17. INSTANCIAS. Petición, denuncia, queja y querella. 181
Procesalistas: Héctor Molina González, Sergio García Ramírez, Humberto Briseño Sierra
Película: *El hijo desobediente*

CAPÍTULO 18. EL HEXÁGONO PROCESAL y la naturaleza del proceso. 189
Procesalistas: Adolfo Gelsi Bidart, Cipriano Gómez Lara, Osvaldo Alfredo Gozaíni, Jaime Guasp, Eduardo B. Carlos, Juan Montero Aroca
Película: *Ahí está el detalle*
Las señoritas Vivanco

CAPÍTULO 19. ELJUZGADOR. 205
Procesalistas: Isidro M. González, Dieter Simón, Héctor Fix Zamudio, José Luis Soberanes Fernández, José Ramón Cossío Díaz
Película: *Heredarás el viento*
El proceso

CAPÍTULO 20. SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES. 217
Procesalistas: Héctor Fix Zamudio, Fernando Flores García, Luis Ferrajoli, Cipriano Gómez Lara
Película: *Sacco y Vanzetti*

CAPÍTULO 21. AUXILIARES DEL JUZGADOR. 227
Procesalistas: Fabián Mondragón Pedrero, Gonzalo Rodríguez Betancourt, René Casoluengo Méndez
Película: *Carácter*

CAPÍTULO 22. ABOGACÍA. 233
Procesalistas: Garsonnet, Piero Calamandrei, Héctor Fix Fierro, Sergio López-Ayllón, José Ramón Cossío Díaz
Películas: *Justicia para todos*
El abogado del diablo
Acción judicial

CAPÍTULO 23. PARTE FORMAL Y PARTE MATERIAL. 251
Procesalistas: Giusseppe Chiovenda, Fernando Flores García, Manuel Ortells Ramos, Macarita Elizondo Gasperín
Películas: *La firma*
Legalmente rubia

CAPÍTULO 24. CAPACIDAD, LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACIÓN. 263
Procesalistas: José Becerra Bautista, Alicia Pérez Duarte y Noroña, Juan Manuel Vicario Rosas
Películas: *Me quieren volver loca*
Yo soy Sam
La raíz del miedo

CAPÍTULO 25. TEORÍA DE LA PRUEBA. 279
Procesalistas: Karl Joseph Antón Mittermaier, Roberto O. Berizonce, Leo Rosenberg, Antonio Dellepinne, Michele Tarufo, Jairo Parra Quijano, Jorge Fabrega P., Carlos F. Natarén, Nandayapa, Alfredo Delgadillo Aguirre
Películas: *Larry Flynt*
Filadelfia
El veredicto
Rashomon

CAPÍTULO 26. ALEGATOS. 301
Procesalistas: Alberto Saíd Ramírez, Augusto M. Morello, Hugo Carrasco Soulé
Película: *Amistad*

CAPÍTULO 27. CLASES DE RESOLUCIONES. 307
Procesalistas: Fabián Mondragón Pedrero, Carlos Franco Sodi, Anselma Vicente Martínez
Película: *Trainspotting*

CAPÍTULO 28. SENTENCIAS. 313
Procesalistas: Héctor Fix Zamudio, Adolfo Maldonado, Mauro Chacón Corado, Gonzalo Armienta Calderón, Ángel Landoni Sosa
Películas: *Tiempo de matar*
Matar a un ruiseñor

CAPÍTULO 29. TEORÍA DE LA IMPUGNACIÓN. 321
Procesalistas: Juan Carlos Hitters, Salvador Soto Guerrero, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Gabriel Moreno Sánchez, Pedro Aragoneses, Martha Gilbert, Jaime Greif
Película: *Kramer contra Kramer*

CAPÍTULO 30. EJECUCIÓN PROCESAL. 329
Procesalistas: Raúl Tavolari, Rodolfo Bucio Estrada, Ramón Reyes Vera
Película: *El poder de la justicia*

EVALUACIÓN PERSONAL DEL ALUMNO. 337

BIBLIOGRAFÍA. 338

REFERENCIAS DE INTERNET. 345

Índice por películas

El abogado del diablo 243
Una acción civil 60
Acción judicial 246
Acoso sexual 56
Ahí está el detalle 192
Amistad 303
Amores perros 29
Bailando en la oscuridad 41
Cabeza de Vaca 85
Carácter 229
El Cid 121
Cuartelazo 178
Cuestión de honor 168
En el nombre del padre 73
Erin Brockovich 77
Filadelfia 287
La firma 254
Gladiador 95
Heredarás el viento 209
El hijo desobediente 184
Juana de Arco 114
El juicio de *Nürnberg* 164
Justicia para todos 237
Kramer contra Kramer 325
Larry Flynt 283
Legalmente rubia 258
La ley de Herodes 175
Matar a un ruiseñor 318
Me quieren volver loca 267
El mercader de Venecia 154
Los miserables 128
El nombre de la rosa 110
Los olvidados 37
Pandillas de Nueva York 15
Pasaje a la India 51
El poder de la justicia 332
La princesa massai 148
El proceso 213
El proceso de las señoritas Vivanco 199
La raíz del miedo 275
Rashomon 294
Sacco y Vanzetti 222
Se presume inocente 69
Sophie Scholl 137
Te doy mis ojos 21
Tiempo de matar 316
Trainspotting 309
El veredicto 290
Los vikingos 104
Yo soy Sam 272

Índice de procesalistas

Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto 14, 68, 94, 163, 190
Alsina, Hugo 83, 94, 105, 111, 153
Alvarado Velloso, Adolfo 67
Aragoneses, Pedro 48, 323
Arguedas Salazar, Olman 163
Armienta Calderón, Gonzalo 315
Artavia Barrantes, Sergio 67
Barrios de Ángelis, Dante 191
Becerra Bautista, José 264
Berizonce, Roberto O. 280
Briseño Sierra, Humberto 67, 153, 182
Bucio Estrada, Rodolfo 331
Bülow, Oskar von 191
Calamandrei, Piero 174, 191
Calmon, Petronio 49
Capelletti, Mauro 146
Carlos, Eduardo B. 191
Carnelutti, Francesco 14, 28
Carrasco Soulé, Hugo 302
Casoluengo Méndez, René 228
Celso 153
Chacón Corado, Mauro 315
Chiovenda, Giuseppe 109, 191, 252
Cortés Domínguez, Valentín 162
Cortés Figueroa, Carlos 48
Cossío Díaz, José Ramón 207, 235
Couture, Eduardo J. 48, 94, 120, 152
Delgadillo Aguirre, Alfredo 281
Dellepinne, Antonio 280
Devis Echandía, Hernando 83, 105
Elizondo Gasperín, Macarita 253
Fabrega P., Jorge 281
Fairén Guillén, Víctor 67, 121
Ferrajoli, Luis 218
Ferrer Mac-Gregor, Eduardo 323
Fix Fierro, Héctor 235
Fix Zamudio, Héctor 206, 218, 315
Flores García, Fernando 36, 147, 153, 190, 218, 252
Franco Sodi, Carlos 308
García Ramírez, Sergio 66, 182
García-Máynez, Eduardo 36
Garsonnet 235
Gelsi Bidart, Adolfo 190
Gisbert, Martha 323
Gimeno Sendra, Vicente 162
Goldschmidt, James 68, 191
Gómez Lara, Cipriano 136, 174, 191, 218
Gozaíni, Osvaldo Alfredo 191
González, Isidro M. 206
Greif, Jaime 323
Guasp, Jaime 191
Heinemeyer, Karl 103
Hitters, Juan Carlos 322
Kelsen, Hans 127
Kohler, Josef 83, 191

Lampué, Pierre 174
Landoni Sosa, Ángel 62, 133
Leone, Giovanni 135
López-Ayllón, Sergio 235
Maldonado, Adolfo 315
Margadant, Guillermo 94
Medina Lima, Ignacio 14
Mittermaier, Karl Joseph Antón 280
Molina González, Héctor 182
Mondragón Pedrero, Fabián 228, 308
Montero Aroca, Juan 191
Morel, Rene 109
Morello, Augusto M. 302
Moreno Catena, Víctor 162
Moreno Sánchez, Gabriel 162, 323
Morineau, Martha 93
Muther, Theodor 153
Natarén, Carlos F. 281
Ortells Ramos, Manuel 253
Ovalle Favela, José 36, 96, 129
Pallares Portillo, Eduardo 118
Parra Quijano, Jairo 281
Pérez Duarte y Noroña, Alicia 264
Pina y José Castillo Larrañaga, Rafael de 118
Redenti, Enrico 146
Reimundin, Ricardo 127
Reyes Vera, Ramón 330
Rodríguez Betancourt, Gonzalo 228
Rosenberg, Leo 191, 280
Ruá, Fernando de la 162
Saíd Ramírez, Alberto 36, 302
Scialoja, Vittorio 93
Simón, Dieter 206
Soberanes Fernández, José Luis 207
Soto Guerrero, Salvador 323
Tacitus, Corneluis 102
Tarufo, Michele 281
Tavolari, Raúl 330
Tenorio Godínez, Lázaro 136
Uribarri Carpintero, Gonzalo 67
Valdés, Clemente 173
Vázquez Sotelo, José Luis 135
Vicario Rosas, Juan Manuel 264
Vicente Martínez, Anselma 308
Wach, Adolf 191
Zepeda, Jorge Antonio 28

PRESENTACIÓN

El cine es un arma maravillosa y peligrosa si la maneja un espíritu libre. Es el mejor instrumento para expresar el mundo de los sueños, de las emociones y del instinto.
Luis Buñuel

Este manual está destinado a servir como material didáctico de apoyo para la enseñanza inicial e introductoria de algunos temas procesales. Se hace la advertencia de que este método no pretende sustituir la clase magistral. La enseñanza-aprendizaje del derecho procesal ha sido siempre un asunto complicado ya que los alumnos que cursan los primeros semestres de la carrera de derecho apenas conocen el lenguaje jurídico procesal. La adquisición y la utilización de los conceptos, categorías, teorías, clasificaciones se produce de manera paulatina y requiere siempre de reforzamientos y repeticiones para afianzarse en la mente de los estudiantes. El derecho procesal se parece un poco a las matemáticas. Si dejamos de comprender los primeros conceptos no podemos ser capaces de entender lo que sigue. Es por eso que muchas veces se piensa que el derecho procesal es seco, árido y poco ameno. Dependerá cómo adquiramos nuestros primeros conocimientos para que surja esa pasión y ese gusto por los temas procesales.

Nuestro texto pretende facilitar a maestro y alumno la comprensión inicial de los grandes conceptos de la teoría general del proceso y deberá servir como base de arranque para una primera visión más amigable e incluso lúdica y divertida que favorezca la comprensión.

Esta obra se divide en treinta capítulos que abarcan algunos de los temas más importantes de la materia; contiene cincuenta escenas de películas mexicanas y extranjeras que consideramos servirán como motor para el análisis comparativo; al vincular el cine con el derecho. Una vez proyectada la escena y explicada la teoría, el maestro en un ejercicio dialéctico deberá provocar el diálogo, la discusión, la reflexión y el intercambio de ideas mediante una serie de actividades, las cuales podrán incrementarse, ejercitando la comparación necesaria con los procesos jurisdiccionales reales o ficticios en el momento histórico en que se imparta la materia. Este manual debe de utilizarse como complemento de otras lecturas clásicas, así como ensayos y artículos de procesalistas mexicanos y extranjeros a efecto de proporcionarle a los alumnos mayores herramientas para su formación jurídica procesal.

Quiero darle las gracias a todos los que me han apoyado a que este proyecto se convierta en una realidad. Tengo que empezar por Federico Arce, mi profesor de Teoría Jurídica Contemporánea II en el Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, quien hace ya algunos años nos proyectó *Rashomon* de Akira Kurosawa. A partir de ese momento; emocionada por el impacto que provoca una imagen y por la capacidad que tiene una buena

escena cinematográfica para transmitir conocimiento; quedé prendada con la idea de unir el cine y el derecho para fines didácticos. Decidí entonces, que como profesora de materias procesales debía incluir en mis clases, películas en las cuales se mostraran temas relativos a la impartición de justicia, tribunales, jueces, demandas, confesiones, testigos, sentencias, etc. Así pues, a partir del año 2003, mis alumnos de la Facultad de Derecho de la Unam y de la Escuela de Derecho del Itam contribuyeron a enriquecerme con la aportación de múltiples películas con contenido jurídico. Algunas cintas hollywoodenses en las cuales ganaban siempre los buenos sobre los malos; visiones muchas veces alejadas de la realidad o que mostraban otras "*Weltanschauungen*" o concepciones del mundo; pero que para fines didácticos constituyeron elementos útiles para realizar análisis comparados, uso de analogías, así como el intercambio de ideas y de reflexiones históricas, políticas, económicas y sociales que influyen en el desarrollo de los procesos jurisdiccionales.

Gracias al Dr. Héctor Fix Fierro, quien me pidió que lo convenciera del proyecto; al Dr. Sergio García Ramírez por sus observaciones atentas y siempre puntuales, así como por sus valiosas recomendaciones. Gracias a Lauro Zavala por enseñarme tantas cosas sobre cine y análisis cinematográfico, así como por sus consejos y sugerencias; a Jorge Prior por presentarme a Lauro Zavala; a Busi Cortés por interesarse en mi tema y prestarme muchas películas; a Luis Miguel Díaz, por haber compartido conmigo su propio método de utilización de escenas cinematográficas para producir la reflexión e incluso el cambio de mentalidad en el espectador; a Christian Bernal por haberme compartido su idea de crear un cineclub jurídico en la Facultad de Derecho de la UNAM, y a quien le daría gusto ver cómo quedó este manual; a Fernando Zendejas Reyes, por las horas que invirtió en la traducción de muchos textos y libros sobre cine y derecho, así como por ayudarme con las citas bibliográficas; a Jorge Díaz Henry por haber entrevistado a más de treinta profesores de materias jurídicas quienes, también emplean el recurso cinematográfico al impartir sus clases; a Luisa Godínez, por exponer en clase las sinopsis y marcos históricos de las películas elegidas, al Ing. Juan José Olmos por editar más de cincuenta escenas de películas y seguirme recomendando muchas otras; a Mirta Ripol por el diseño y edición del manual, así como por la selección de los fotogramas de las cincuenta películas seleccionadas; a mis alumnos de la Facultad de Derecho de la UNAM del semestre 2010-1 por haber permitido incluir sus reflexiones en este manual; al Dr. Francisco Ibarra, a Francisco Barbosa y a María Esther Chávez por ser mis acicates; a Jannine España, entusiasta colaboradora; a Paloma Merodio Gómez por escucharme y aconsejarme; a Jimena Merodio Gómez por la transcripción de los fragmentos de los diálogos de las escenas seleccionadas; a Karin Fröde por la traducción de Tacitus y por las correcciones; a mi padre Cipriano por haberme heredado al mismo tiempo su amor por el derecho procesal y por el cine. Un agradecimiento especial merece Santiago Bolaños Guerra, mi "Dashiell Hammett" por estar a mi lado, por enseñarme cada día cosas nuevas y por compartir y disfrutar conmigo este sueño.

Carina Gómez Fröde

SUGERENCIAS PARA EL PROFESOR DE TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

ADVERTENCIA:

Este manual para la enseñanza de la Teoría General del Proceso con la utilización de métodos audiovisuales no constituye la única forma de impartir la materia y tampoco sustituye la clase magistral. Es simplemente una propuesta de enseñanza que utiliza al cine de ficción como recurso pedagógico, cuyo lenguaje es necesario aprender a descifrar y a comprender de manera reflexiva para convertir a nuestros alumnos en espectadores críticos y activos, mediante el análisis sobre el sentido de las historias contadas con ese lenguaje y lograr la aprehensión de los conceptos procesales más importantes.

Antes de de la clase:

- Preparar el material audiovisual (el video de la película o la escena específica) para exhibirse en clase y que corresponda al tema que será explicado y analizado. Los medios audiovisuales para observar el material pueden consistir en una televisión con un aparato DVD reproductor o bien una computadora, un cañón y una pantalla. Se sugiere que el sonido que acompaña a las imágenes sea suficientemente alto para que pueda ser percibido en toda su magnitud y se logre una mayor sensibilización en los alumnos.

- El profesor podrá seleccionar a algunos compañeros voluntarios del grupo a efecto de que auxilien en la conexión de los cables, en colocar la pantalla, en apagar y prender luces e incluso en la realización de los trámites respectivos ante la secretaría de asuntos escolares correspondiente cuando se trate de trasladar los aparatos audiovisuales al salón.

Al inicio de la clase:

- El profesor destinará los primeros minutos en pasar lista y hacer la revisión de lo aprendido la clase anterior.

- Posteriormente el profesor preguntará y confirmará que los conocimientos expuestos la clase anterior fueron comprendidos por todos los alumnos.

- Se revisarán las lecturas relacionadas con el tema a tratarse.

Durante el desarrollo de la clase:

- El profesor procederá a explicar verbalmente y con la utilización del pizarrón, el origen del concepto a tratar en clase. Proporcionará a los alumnos ideas generales del concepto y palabras relacionadas al mismo. Posteriormente, los alumnos deberán de leer las diversas definiciones de los conceptos a explicar elaboradas por procesalistas tanto clásicos como modernos. Se discutirá en clase, cada una de las definiciones y se propondrá a los alumnos la elección de alguna de ellas. Se analizarán conceptos relacionados al tema, así como clasificaciones o teorías en torno al concepto estudiado.

- Una vez explicada la parte teórica se procederá a vincular el concepto con la escena que se proyectará.

- Antes de que inicie la proyección de la escena se hará una breve explicación de la sinopsis de la película (momento histórico, las acciones más importantes, etc. para permitir la compresión) y se le proporcionará a los alumnos la ficha técnica de la película (nombre, director, país, actores, año de la filmación, etc.) No se harán valoraciones *a priori* y el propósito es no caer en la emisión de juicios, sino solamente ofrecer una primera impresión del contenido de la misma.

- Se proyectará la escena sugerida para explicar el tema. Por lo general todas las escenas que se proponen tienen una duración máxima de entre diez a quince minutos.

Al final de la clase:

- Concluida la proyección de la escena el profesor propondrá a los alumnos actividades de experiencia y de reflexión. Se identificarán a los personajes así como sus acciones y se discutirá en clase las relaciones y conexiones entre la escena proyectada y los conceptos teóricos. El profesor procurará mantener un clima de participación y motivación apropiados para despertar el interés del alumnado. Se hará un cuestionario a los alumnos: ¿qué imagen, qué secuencia o qué frase es la que más le ha impresionado? ¿Por qué? Posteriormente, el profesor podrá utilizar como herramienta alguna de las actividades sugeridas en este manual o idear algunas nuevas. El profesor podría solicitar a los alumnos que aporten otras escenas de películas que hayan visto y que consideren que pueden apoyar y contribuir al conocimiento del tema.

CAPÍTULO 1

LITIGIO

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno explicará y distinguirá los conceptos de litigio desarrollados por la ciencia procesal. Reconocerá los elementos que forman parte del concepto de litigio. Identificará sus formas así como sus tipologías.

Origen

La palabra litigio proviene de las voces latinas *lis litis*, que equivale a *litigum* y a *lite* en italiano, y que significa disputa o alteración en juicio.[1]

Concepto

Para entender lo que es el proceso, previamente es necesario referirse al concepto de litigio, el cual no es un concepto esencialmente procesal, porque para que exista un proceso debe existir un litigio. No todo litigio desemboca indefectiblemente en un proceso. Muchas veces, erróneamente, el vocablo litigio se utiliza como sinónimo de proceso.

Sin embargo, el litigio no tiene esencia procesal, aunque siempre será el contenido de todo proceso. El litigio puede ser concebido bajo los siguientes significados: *litis*, disputa, lid, pleito, pugna, conflicto de intereses, bronca, controversia, etc. Los litigios pueden ser individuales o colectivos. La diferencia es algo que caracteriza a los seres humanos y desde su aparición en el mundo, el hombre ha sido protagonista de litigios.

Definiciones clásicas de los procesalistas

Francesco Carnelutti
"Llamo litigio al conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro."[2]

Niceto Alcalá –Zamora y Castillo
Este autor consideró necesario agregarle al concepto de Carnelutti la trascendencia jurídica. Por ejemplo, una discusión científica o una competición deportiva no son litigios, a menos que con ocasión de ellas se afecten derechos subjetivos que obliguen a reclamar la actuación jurisdiccional. "Por litigio debe entenderse el conflicto jurídicamente trascendente que constituya el punto de partida de un proceso, de una autocompositiva o de una autodefensa."[3]

Elementos de la definición

La pretensión resistida. La afirmación de una pretensión por una de las partes y la resistencia de la otra parte. Para Calamandrei la pretensión resistida es lo que provoca el choque de fuerzas entre dos o más partes. En el lenguaje jurídico es necesario distinguir la "causa" del "proceso" como se distingue el contenido del continente. La causa del litigio es la pretensión resistida.

1. Medina Lima, Ignacio, citdo por Fernando Flores García, "voz: litigio", *Diccionario de derecho procesal*, México, Oxford University Press, pp. 157-159.
2. Carnelutti, Francesco, *Sistema de derecho procesal civil*, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1944, tomo I, p. 44.
3. Alcalá–Zamora y Castillo, Niceto, *Proceso, autocomposición y autofdefensa*, México, UNAM, 1947, p. 17.

Pandillas de Nueva York

Marco histórico[4]

Durante el siglo XIX, la población de la ciudad aumentó por la llegada de un gran número de inmigrantes. En 1811, el trazado de las calles de la ciudad fue expandido para ocupar toda la isla de Manhattan. Se utilizó una propuesta de desarrollo llamada "*Commissioner's Plan of 1811*". En 1835, la ciudad de Nueva York superó a Filadelfia, que había sido hasta entonces la ciudad más grande del país.

Durante la Guerra Civil en Estados Unidos, los fuertes lazos comerciales de la ciudad con el sur, así como su elevada población de inmigrantes, llevó a una división entre la Unión y los Estados Confederados, culminando en las "Revueltas por el reclutamiento" de 1863, la peor revuelta civil en la historia norteamericana. Después de la guerra, la tasa de inmigración desde Europa creció, y Nueva York volvió a ser el primer destino para millones de personas que buscaban una nueva y mejor vida en Estados Unidos. En 1898, Nueva York adoptó la organización política que persiste hasta el día de hoy.

Ficha técnica[5]

Título: *Gangs of New York*
Director: Martin Scorsese
Reparto: Daniel Day-Lewis, Leonardo DiCaprio, Cameron Diaz, Jim Broadbent, John C. Reilly, Liam Neeson, Brendan Gleeson, Henry Thomas, Stephen Graham
País: Estados Unidos
Año: 2002
Duración: 159 minutos
Género: Acción, drama-histórico
Guión: Jay Cocks, Steven Zailliann, Kenneth Lonergan
Música: Sandy Powell
Fotografía: Michael Ballhaus
Producción: Alberto Grimaldi, Harvey Weinstein

4. http://www.mundocity.com/america/historia-new-york.html.
5. http://www.arrakis.es/~maniacs/Doy1.htm.

Sinopsis[6]

La película se sitúa a mediados del siglo XIX en Nueva York. Ámsterdam observa el fallecimiento de su padre, líder de una pandilla de irlandeses (Los Conejos Muertos). La historia se centra en ese niño y la venganza por la muerte de su padre. Como consecuencia lo ingresan a un orfanato. Dieciséis años después, al salir del orfanato, se enrola en la pandilla de los Nativos que lidera Bill, asesino de su padre y del que llega a convertirse en su "mano derecha". Lo rigen secretas intenciones de venganza y por las actitudes anti-inmigrantes del pueblo. En el camino conoce a Jenny, carterista profesional y protegida de su nuevo jefe, de quien se enamora.

En una fiesta de celebración de la pandilla de los Nativos, Ámsterdam va a tratar de matar a Bill. Sin embargo, éste ya descubrió la identidad de Ámsterdam y, por ello, logra defenderse, desenmascarándolo frente a todos.

Ámsterdam vuelve a crear la pandilla de irlandeses y pacta un duelo contra la pandilla de los Nativos (mismo duelo en el que murió su padre). Sin embargo, el día de dicho duelo estalla la guerra civil y se bombardea la ciudad de Nueva York. Bill recibe una bomba y Ámsterdam lo mata.

6. http://ar.geocities.com/pampacine_2003a/pandillasdny/nacion.htm.

Escena elegida para explicar... ...el litigio colectivo

Capítulo 1
Duración: 00:14:40

Descripción de la escena:

El padre Vallon se corta la mejilla con un cuchillo que enseguida guarda muy cuidadosamente.

Éste le enseña a su hijo Ámsterdam cómo prepararse para la batalla. Se toman de la mano Vallon y Ámsterdam seguidos de la pandilla de los Conejos Muertos. Dentro de un edificio están todos alistándose para salir a pelear en contra de los Nativos.

Salen al exterior. Ha nevado en Nueva York. Los Conejos Muertos se alinean.

Frente a ellos aparece la pandilla de los Nativos, liderada por Bill. Éste se burla al ver a un grupo reducido de Conejos Muertos, pero se sorprende después, cuando aparecen poco a poco, más y más hombres dispuestos a pelear. Quien gane la batalla será el líder del barrio de los cinco puntos en Manhattan.

El padre Vallon acepta el desafío e inicia la cruenta disputa entre ambas pandillas. Para la pelea las pandillas utilizan hachas y espadas. Bill se dirige hacia Vallon, matando a Conejos Muertos en el camino, hasta que lo encuentra frente a frente. Sin más, le clava su espada en el vientre. Vallon es derribado y se encuentra herido.

Bill proclama su victoria, pero protege ante todos el honor de líder caído. Le deja decir unas últimas palabras a Ámsterdam y al final lo mata.

Esta cruenta batalla entre las pandillas constituye un litigio colectivo entre dos partes contendientes con pretensiones resistidas. Un choque de fuerzas bestiales.

El litigio es trascendente jurídicamente pues es el resultado de la resistencia y el mismo afecta a ambas partes contendientes, tanto así que ha provocado la muerte del líder de una de las bandas.

Alcalá-Zamora agrega que producido el litigio o conflicto entre dos esferas contrapuestas de intereses, cabe que se solvente por obra de los propios litigantes o mediante la decisión imperativa de un tercero. En este caso las bandas decidieron hacerse justicia por propia mano.

Fragmento 1

Vallon: No, hijo, nunca. La sangre se queda en la hoja. Un día entenderás.

Voz en off: De algunas cosas, medio me acuerdo. Y de lo demás, lo demás lo saqué de sueños.

Vallon: San Miguel, el arcángel, defiéndenos en batalla. Sé nuestro protector contra las trampas y la maldad del diablo. A ver hijo, ¿quién es él?

Johnny: San Miguel.

Vallon: ¿Quién es?

Johnny: ¡San Miguel!

Vallon: ¿Y qué hizo?

Johnny: ¡Expulsó a satanás del paraíso!

Vallon: Muy bien.

Fragmento 3

Bill: ¿Eso es todo, padre? ¿El nuevo ejército del Papa? ¿Unas rameras gruñonas y unos hombres andrajosos?

Vallon: Ya, Bill, tú juraste que iba a ser una batalla entre guerreros, no con un montón de señoritas. Así que traje guerreros.

Hombre 1: ¡Los guardias de O´Connell!

Hombre 2: ¡Los Bombines feos!

Hombre 3: ¡Los Camisas salidas!

Hombre 4: ¡Los Chichisters!

Hombre 5: ¡Los 40 ladrones!

Bill: Bene, por mi desafío, siguiendo las antiguas leyes de combate, nos encontramos en este campo para resolver, de una vez por todas quién manda en los Cinco Puntos. ¡Nosotros los Nativos por el derecho de haber nacido en esta hermosa tierra o las hordas extranjeras que la profanan!

Vallon: Por las leyes antiguas del combate acepto el reto de los tales “Nativos”, ustedes atormentan a nuestra gente sin cesar. Pero a partir de hoy, ya no nos atormentarán. ¡Pues sepan que toda mano que trate de borrarnos de esta tierra será cortada!

Bill: ¡Que el Dios cristiano guíe mi mano contra su papismo romano!

Vallon: ¡Prepárense a recibir al verdadero Dios!

Fragmento 2

Niño: Oye mocoso, ¡Johnny! ¿Quién va a pelear?

Johnny: Nativos contra Conejos Muertos.

Niño: ¿Tú de cuáles eres?

Johnny: ¿Qué crees?, ¡de los Conejos Muertos!

Vallon: Bueno, Monk. ¿Estás con nosotros o no?

Monk: Por última vez, Vallon, el dinero habla.

Vallon: Te doy diez por marca.

Monk: ¿Diez?

Vallon: Te doy mi palabra.

Monk: ¿Diez por marca?

Vallon: Por cada marca nueva.

Monk: Entonces cuenta conmigo.

Fragmento 4

Bill: Mírenme, ¿quién está bajo mi cuchillo?

Johnny: Padre, ¡levántate, levántate!

Vallon: ¿Dónde estás? Ay, hijo mío, nunca mires a otro lado.

Bill: Pronto se acabará, sacerdote.

Vallon: Mátame ya.

Bill: Quizá necesites esto para cruzar el río. Orejas y narices serán los trofeos del día. ¡Pero ninguna mano lo toque a él! ¡Ninguna mano habrá de tocarlo! Él cruzará entero. Honorablemente.

Monk: Pero antes me voy a cobrar.

Johnny: ¡No!

Bill: Es justo, algo poco delicado, pero justo.

Monk: Mi pésame.

Hombre 1: ¿Qué haremos con el niño?

Bill: Mírame. Dénselo a la ley. ¡Que reciba una buena educación!

Hombre 1: Bueno, niño, despídete de tu padre.

Hombre 1: Ven aquí niño.

Hombre 2: Vas a ir al reformatorio.

Hombre 1: Ahí está. ¡Agárralo!

Bill: ¡El sacerdote murió noblemente pero sus Conejos Muertos se acabaron y quedan prohibidos! ¡Que nadie vuelva a decir su nombre a partir de este momento!

Actividades

1. En la película *Pandillas de Nueva York* el alumno deberá identificar a las partes que contienden.
2. El alumno deberá reconocer cuál es la causa del litigio entre los Conejos Muertos y los Nativos.
3. El alumno señalará cuáles son las pretensiones de los Conejos Muertos.
4. El alumno señalará en qué consiste la pretensión resistida de los Nativos.
5. Los alumnos deberán consultar periódicos de circulación y buscar litigios e identificar las pretensiones y las resistencias.
6. Realizar una discusión en clase de los litigios más importantes en la actualidad y sus características.

Reflexiones de los alumnos[7]

"Yo no sabía que la *litis* o el litigio significaba pleito, pero al ver la película y al ver la escena tan sangrienta lo identifiqué de inmediato."

Alejandro Arturo Loyda Pérez

"La escena, a pesar de no tener un trasfondo esencialmente procesal, sirvió perfectamente para dar un ejemplo de lo que es el litigio y nos enseña que, en cualquier sociedad, en cualquier época y con cualquier persona se puede suscitar un litigio. Muchos litigios pueden derivar en tragedias muy lamentables si no sabemos cómo solucionarlos, pues en la película el niño se queda huérfano por no poder conciliar las diferencias entre esas dos pandillas."

Marcela García García

"El litigio mostrado en *Pandillas de Nueva York* es totalmente impactante, las escenas llenas de dinamismo, con los altos contrastes de maravillosos colores crean una atmósfera de violencia en la que se ve el sufrimiento y el dolor."

Salvador Guerrero Navarro

"Es la escena que más me impactó, la imagen que nos fue mostrada con una pelea que finaliza con la muerte del líder nos muestra los alcances a los que puede llegar el ser humano por la avaricia y el deseo de tener control y poder sobre los demás."

Mariana Apanco Calixto

7. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Te doy mis ojos

Sinopsis

"Te doy mis ojos cuenta la historia de Pilar y Antonio pero también de quienes los rodean, una madre que consiente, una hermana que no entiende, un hijo que mira y calla, unas amigas, una sociedad y una ciudad como Toledo que añade con su esplendor artístico y su peso histórico y religioso una dimensión más a esta historia de amor, de miedo, de control y de poder."

Iciar Bollaín

Pilar huye en plena noche de su casa, situada en un barrio periférico y residencial de Toledo. Lleva consigo a su hijo de unos ocho años. En su huida busca refugio en casa de su hermana, una restauradora de arte que lleva una vida independiente al lado de su pareja escocesa, ambos residen en la parte vieja e histórica de Toledo.

Pilar es una víctima más de los malos tratos conyugales; intenta rehacer su vida y empieza a trabajar como cajera de visitas turísticas en la iglesia que alberga el cuadro *El entierro del conde de Orgaz*. A través de su nuevo trabajo comienza a relacionarse con otras mujeres. Antonio, su marido, emprende su busca y su recuperación, promete cambiar y busca ayuda con un psicólogo.

Ficha técnica[8]

Título: *Te doy mis ojos*
Director: Iciar Bollaín
Reparto: Laia Marull, Luis Tosar, Candela Peña, Rosa María Sardà, Kity Manver, Sergi Calleja, Nicolás Fernández Luna, Elisabet Gelabert, Chus Gutiérrez, Dave Mooney, Elena Irureta
País: España
Año: 2003
Duración: 106 minutos
Género: Drama
Guión: Icíar Bollaín y Alicia Luna
Producción: Producciones La Iguana y Alta Producción

8. http://www.edualter.org/material/cineiddssrr/ojos.htm.

Fragmento 1

Antonio: Bueno, ¿qué pasa?, ¿no vas a hablarme nunca más? Cuéntame algo.

Pilar: ¿Qué quieres que te cuente?

Antonio: Yo que sé, cojones, lo que hayas hecho hoy, cualquier cosa.

Pilar: No he hecho nada.

Antonio: Pues si no quieres contarme nada, joder. Esto parece un funeral más que una familia cenando.

Antonio: Bueno, te he pedido perdón, ¿no? ¿Qué quieres que haga?

Pilar: Nada, no quiero nada.

Antonio: ¿Qué hago?, ¿qué hago? Me arrastro, me pongo de rodillas. ¿Qué hago?

Pilar: Me da igual lo que hagas o lo que digas, Antonio. No me importa.

Antonio: Ya te he dicho que lo siento, canija. Lo siento, esto no vuelve a pasar, de verdad.

Fragmento 2

Pilar: Yo no te creo Antonio; no te creo ni te quiero.

Antonio. No, no digas eso, ¡eh canija!

Pilar: Si quieres me callo, pero es la verdad. No te quiero; no te voy a querer nunca más.

Antonio: ¿Qué vas a hacer? ¿Qué vas a hacer, dejarme? Si me dejas me quito la vida Pilar.

Pilar: Haz lo que quieras; me da lo mismo.

Antonio: Si me dejas, me mato, ¿me oyes? Si te vas, me quito la vida.

Pilar: ¡Que me dejes tranquila Antonio!

Antonio: Si te vas, me quito la vida Pilar. ¿Me oyes? Pilar, mírame, Pilar. ¡Pilar, mírame! ¡Mírame! ¡Me mato Pilar! ¡Me quito la vida, si tú te vas, me quito la vida.

Capítulos 27-29
Duración: 00:10:01

Escena elegida para explicar... ... el litigio individual

Descripción de la escena:

Pilar se encuentra en casa planchando la blusa que usará al día siguiente para una entrevista de trabajo en Madrid. Llega Antonio y se enfada sólo en pensar que se irá a Madrid a una entrevista. Se sale de la casa.

A la mañana siguiente, Antonio amanece dormido en el sofá. Pilar entra a la sala por su blusa y despierta a Antonio. Ya que está vestida y arreglada, Antonio empieza a confrontarla, alegando que ella se viste de esa forma para que “la vean”. En ese momento tocan a la puerta.

Antonio se interpone y se planta ante Pilar; la agrede y le exige que le enseñe lo que ella ha aprendido en el curso que tomó en la iglesia. Antonio toma el libro de arte y arranca las páginas una por una. Utilizando toda su fuerza física en contra de ella, le arranca la blusa, las medias y los calzones violentamente, dejándola casi desnuda. Una vez desvestida la saca al balcón, gritándole: “ahora estarás contenta porque todos te están viendo”.

Al día siguiente Pilar en la policía pretende denunciar la agresión que sufrió por parte de su marido. El policía le pregunta la forma en la que Antonio la agredió y ella dice que no fue nada exterior, que lo rompió todo por dentro. Sin embargo, a la mitad de la declaración se asusta, se arrepiente y decide no denunciar a Antonio.

En la noche, durante la cena, Pilar está totalmente decepcionada y desgarrada. Antonio la amenaza con suicidarse si ella lo abandona. Como ella no le hace caso, toma un sacacorchos y se lastima el brazo.

En el hospital, la hermana de Pilar la acompaña y la enfermera les informa que las lesiones no fueron mas que superficiales.

Éste es un litigio individual, entre marido y mujer, en el cual se presenta la pretensión de dominar, someter y violentar a una de las partes contendientes. La actitud del marido de chantaje, de presión psicológica y física hace que el litigio concluya cuando Pilar cede a dicho chantaje por miedo a que verdaderamente Antonio se suicidara.

Una de las virtudes de esta película es que trata de analizar los motivos y la psicología del maltratador, sin que ello signifique identificarse con él. En otras películas encontramos que el maltratador es presentado como alguien que se comporta de un modo malvado por naturaleza y de forma irracional. Ese enfoque, que sólo mira desde el punto de vista de la víctima, no nos ayuda a comprender lo que está ocurriendo.

¿Cómo explicar por qué muchas mujeres víctimas de la violencia de género sigan queriendo a

sus parejas y regresen con ellos? Esta película busca las razones que llevan a Antonio a maltratar a Pilar, trata de entender qué le está pasando y, a la vez, se distancia de él, por su comportamiento. Algunas escenas de la película nos ayudan a reflexionar sobre el comportamiento de un maltratador.

Las diversas formas de entender la masculinidad. En contraste con el modelo de masculinidad machista reflejada en el mundo de Antonio y de los otros hombres que asisten a la terapia, la película también muestra otros modos de ser hombre. En especial, con la figura del novio de la hermana de Pilar, que se nos presenta como una persona sensible, que asume la corresponsabilidad en las tareas domésticas y que cuida a su pareja. En este sentido, vale la pena subrayar que una de las estrategias fundamentales de prevención de la violencia contra las mujeres es promover otros modelos de masculinidad alternativos al tradicional dominante.

Las formas que adopta el maltrato. Otro aspecto reflejado en la película es el hecho de que la violencia física no es la única forma de maltrato. De hecho, ésta apenas aparece en la película directamente y esto nos permite observar una amplia gama de formas de maltrato: el aislamiento, la desvalorización, la ridiculización, las amenazas, el chantaje, etc.

Las razones de las mujeres víctimas de la violencia de género para continuar con sus parejas. Si bien la dependencia económica es una razón, no parece que explique totalmente los motivos. Según la directora de la película, una de las razones es que siguen con la esperanza de que el hombre cambie, que vuelva a ser como antes, como el hombre de quien se enamoraron por primera vez. Hasta que la mujer no pierde la esperanza de que va a cambiar, no decide irse. En la película, Pilar no sólo tiene miedo de Antonio, sino que también lo quiere y espera que cambie y, por eso, le da nuevas oportunidades. Incluso lo apoya en la terapia y espera que esto le sirva, hasta que llega un momento en que las cosas alcanzan un punto (después de la escena del balcón) en que ella se da cuenta que él "lo ha roto todo", no tanto a ella, sino sobre todo su relación de amor. Su declaración en la policía al final de la película resulta clara desde este punto de vista.

Los contextos sociales que favorecen el maltrato hacia las mujeres. La película permite ver cómo las relaciones de poder de género son normalizadas socialmente. La figura de la madre nos habla de ello. Según

parece, ella también vivió una situación de maltrato, pero en lugar de denunciarla, evita ver lo que le sucede a su hija, restando importancia al problema y haciendo como si fuera algo normal. Por ello, su posición es buscar la reconciliación entre Pilar y Antonio.

Las formas de ayudar a una mujer víctima de la violencia de género. El papel de la persona próxima a la mujer maltratada que quiere ayudarla está representado por la hermana de Pilar. Ana hasta que no ve los exámenes médicos, no se da cuenta de lo que está viviendo su hermana y como es normal en esta situación, quiere ayudar, pero no sabe cómo. No entiende lo que está ocurriendo: cómo es posible que Pilar continúe o quiera volver con Antonio. No entiende que tenga miedo a su marido y, a la vez, lo quiera. Desde esta incomprensión lo que hace es juzgarla constantemente, lo que provoca que Pilar se encierre, no hable y quede aún más bajo el control de su marido. La película sugiere que lo necesario es no simplificar el tema ni abordarlo desde el juicio personal y, en cambio, escuchar y acompañar a la mujer en el proceso, porque de lo contrario se provoca mayor aislamiento. El papel de las amigas que ayudan a Pilar es también fundamental, tanto a nivel laboral, afectivo como de apoyo directo cuando ella lo demanda, al final de la película.

Actividades

1. Los alumnos identificarán qué formas de maltrato se observan en la relación de Antonio con Pilar.
2. Los alumnos deberán explicar cuáles son las características de un litigio de violencia intrafamiliar y qué condiciones deben de presentarse para identificarlo.
3. Los alumnos deberán de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que presenta el litigio entre Antonio y Pilar. Precisarán cuál es la pretensión y la resistencia de cada uno de ellos.
4. Los alumnos investigarán casos concretos de litigios individuales en los cuales se ejerza la violencia en alguna de su formas.
5. Los alumnos deberán consultar sobre los organismos públicos y privados existentes que tiendan a auxiliar a las víctimas de violencia intrafamiliar.
6. Se organizará una discusión en el grupo por la cual los alumnos propongan y se obtengan definiciones de lo que significa la masculinidad y la feminidad.

Reflexiones de los alumnos[9]

"¡Wow, qué imagen! Creo que es una de las imágenes más agresivas y fuertes que he tenido en la vida. Me impactó mucho en primera porque soy mujer y siento la impotencia de estas personas vulneradas, maltratadas y humilladas."

Cesia Martínez Garduño

"El señor quiere que todo sea olvidado, como si no hubiera pasado nada. Obviamente es imposible olvidar un conflicto de tal magnitud. Él piensa que con solo pedir una disculpa y regalar flores se va a olvidar la humillación a la persona."

Nayeli Gómez Ortiz

Cuestionario

1. Señalar cuáles son las condiciones para que surja un litigio.
2. ¿Cuáles son los sinónimos que se utilizan para denominar a un litigio?
3. ¿Por qué el litigio y el proceso no deben confundirse?
4. ¿Cuál es la definición de litigio de Francesco Carnelutti?
5. ¿Cuál es el agregado que le introduce Niceto Alcalá-Zamora a la definición de litigio de Franceso Carnelutti?
6. ¿Por qué surgen los litigios en la sociedad?

9. Alumnas que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

CAPÍTULO 2

PRETENSIÓN

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno identificará el concepto de pretensión. Conocerá los medios legales e ilegales que existen para hacer valer una pretensión. Distinguirá la pretensión de otros conceptos como son el derecho subjetivo o la acción. El alumno analizará que la pretensión siempre antecede a la acción.

Origen

La palabra pretensión proviene del latín *prae* y *tendo*, *tentum*, rara vez, y *tensum*: tender, manifestar, dejar ver en perspectiva.[10]

Concepto

La pretensión es un querer, una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio. La pretensión es un elemento del litigio que no siempre da nacimiento a éste, porque donde hay sometimiento a la pretensión no surge el litigio.

Definiciones clásicas de los procesalistas

Francesco Carnelutti
"La pretensión es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio."[11]

Jorge Antonio Zepeda
"La pretensión es la afirmación de la existencia de un interés o derecho sustantivo y la exigencia de su satisfacción con la eventual subordinación del interés o derecho ajeno."[12]

Elementos de la definición

Es necesario distinguir entre la pretensión, el derecho subjetivo y la acción. Éstos tres conceptos son diferentes y se encuentran en planos diversos. El derecho subjetivo es algo que se tiene o que no se tiene. La pretensión es algo que se hace o no se hace. La pretensión es actividad, es conducta. La existencia de un derecho subjetivo puede derivar en una pretensión y la existencia de la pretensión puede dar inicio a una acción, como una de las formas de hacer valer la pretensión.

La pretensión no siempre presupone la existencia de un derecho. Puede existir el derecho sin que exista la pretensión y puede haber pretensión sin que exista el derecho. Para hacer valer la pretensión se pueden utilizar medios legales como las peticiones, pero también pueden ser ilegales, por ejemplo, las amenazas, la violencia, la fuerza. La acción no puede aparecer sin que la preceda la pretensión, porque quien acciona, acciona en función de una pretensión y por ello la acción es la llave que abre el proceso a la pretensión.[13]

10. Zepeda Trujillo, Jorge Antonio, "voz: pretensión", *Diccionario de derecho procesal*, *op. cit.*, p. 206.
11. Carnelutti, Francesco, *Sistema de derecho procesal civil*, , Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 2000, tomo II, p. 7.
12. Zepeda Trujillo, Jorge Antonio, *ibidem*, p. 206.
13. Gómez Lara, Cipriano, *Teoría general del proceso*, 10ª ed., México, Oxford University Press, 2009, p. 3.

Amores perros

La historia

La película se divide en tres subhistorias que se encuentran relacionadas por un accidente automovilístico. Se ubica en la ciudad de México a finales del siglo XX.

Ficha técnica[14]

Título: *Amores perros*
Director: Alejandro González Iñárritu
Reparto: Gael García Bernal, Vanessa Bauche, Jorge Salinas, Rodrigo Murray, Goya Toledo, Gustavo Sánchez Parra, Emilio Echeverría
País: México
Año: 2000
Duración: 135 minutos
Género: Drama
Música: Gustavo Santaolalla, Daniel Hidalgo
Sonido: Antonio Diego Martín Hernández, Geoffrey G. Rubia, Rudy Pi
Fotografía: Rodrigo Prieto
Efectos especiales: Alejandro Vázquez
Producción: Altavista Films

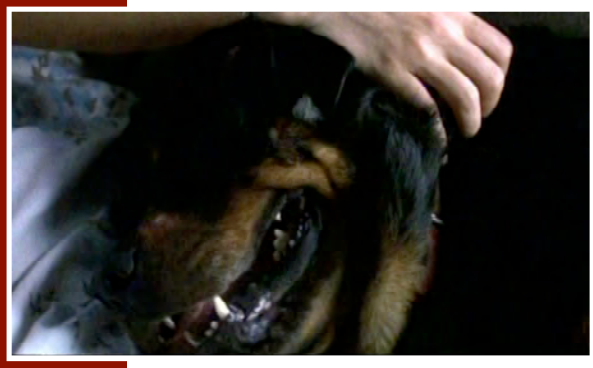

Sinopsis

Para propósitos de este manual, sólo se consideró una de las tres historias que narra la película. Inicia con dos jóvenes en un vehículo huyendo de una camioneta cuyos tripulantes tienen la intención de asesinarlos. Se pasan una señal de alto y chocan aparatosamente contra otro vehículo. Después del choque, la escena se desarrolla en una casa muy deteriorada, a la cual llega Susana (Bauche). Ella es una estudiante joven que ha quedado embarazada de

14. http://www.filmaffinity.com/es/film769597.html.

Ramiro (Pérez), el hermano de Octavio (García Bernal), y que decide criar a su hijo en la casa de su novio. Al abrir Susana la puerta de la vivienda, el Cofi, el perro de Octavio, se escapa de la casa y se topa con la banda del Jarocho (Sánchez), un sujeto que frecuenta el Sabadaba, un local donde se realizan peleas de perros clandestinas. Después de una pelea, el perro del Jarocho sigue envalentonado y ataca al Cofi. Muere el perro del Jarocho, quien bravuconamente va con Octavio a cobrárselo, sin lograr su cometido. Octavio está enamorado de Susana y quiere irse lejos con ella y con su hijo, decide conseguir dinero apostando con el perro Cofi. Tras una sugerencia de su amigo, Octavio va a visitar al dueño del tugurio en donde se hacen las peleas. Aunque al principio se muestra renuente, tras una pequeña pelea de demostración el dueño acepta darle una oportunidad a Octavio y al Cofi. Ambos se alían, de forma que Octavio ponga al perro y el dueño las apuestas. Octavio logra una buena fortuna, derrotando infinidad de veces a los perros del Jarocho.

Una noche, algunos amigos del dueño de *Sabadaba* secuestran y golpean brutalmente a Ramiro por petición de Octavio. El dueño rompe relaciones con Octavio, pero le dice que el Jarocho ha conseguido un nuevo perro y quiere una pelea privada. Octavio acepta y entra a la pelea con veinte mil pesos, que consigue reunir a duras penas, pues Ramiro ha huido con Susana, llevándose el dinero que él había reunido. Durante la pelea, el Cofi, que como de costumbre iba ganando, es herido por un disparo del Jarocho, quien ya se ha hartado de Octavio. Éste, y su amigo salen de la casa pero, en un arrebato, Octavio vuelve al interior para herir al Jarocho en el vientre con una navaja. La banda los persigue y concluye con el fatal accidente, que termina con serias fracturas para Octavio y con la muerte de su amigo. Ramiro, para mantener a Susana, empieza a asaltar bancos en compañía de un cómplice, hasta que en medio de uno de estos atracos se topan con un hombre que resulta ser comandante de la policía, le dispara a Ramiro en el pecho y muere. Durante el velorio de Ramiro, Octavio le pide a Susana, por última vez, que se vaya con él a Ciudad Juárez, pero no llega a en la estación de autobuses, así que él desaparece y nunca más se le vuelve a ver.

Escena elegida para explicar... ...la pretensión

Capítulo 7
Duración: 00:08:33

Descripción de la escena:

Octavio ve la televisión cómodamente en su cama. Entra a la recámara su hermano Ramiro con una actitud desafiante y le exige que cambie de canal. Se acuesta al lado de Octavio y lo amenaza con que quiere la mitad del dinero que está haciendo con “su perro”.

Empiezan a discutir sobre quién es el dueño del perro y a quién le corresponde el dinero ganado por las peleas. Como Octavio no le hace caso Ramiro saca una pistola y apunta a la cabeza del perro. No le dispara pero amenaza a Octavio que si no le da la mitad del dinero por las ganancias en las peleas lo va a matar.

Octavio va a visitar a Susana que está con su bebé (hijo de Ramiro). Le trae un peluche y le da dinero a Susana. Después le pide que se vaya a vivir con él.

La pretensión que ejerce Octavio es la de escaparse con Susana (madre del hijo de Ramiro). La pretensión que realiza Ramiro es la de quererse adjudicar la mitad del dinero que gana Octavio con las peleas de su perro. Dichas pretensiones resistidas por ambos personajes son las condiciones necesarias para que surja un litigio entre los dos hermanos. Ramiro va a exigir a Octavio dinero de manera ilegal mediante amenazas a punta de pistola con la advertencia de matar al perro. Por su lado Octavio trata de convencer a Susana de que se escape con él. Dichas pretensiones son una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio.

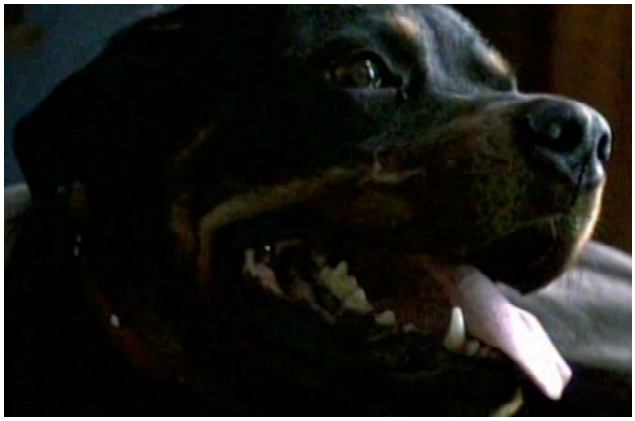

Fragmento 1

Octavio: No te di permiso para entrar.

Ramiro: ¿Qué estás viendo?

Octavio: ¿Qué quieres?

Ramiro: Por ahí me soplaron que te estás haciendo rico con mi perro.

Octavio: Si piensas que te voy a dar lana, no te voy a dar ni un quinto.

Ramiro: Si no me pasas una corta, le voy a volar los sesos a tu cochinito del ahorro...

Fragmento 2

Octavio: ¡Cuánta lana!, pero se la voy a dar a tu jefa para que la guarde.

Susana: Oye, ya me diste un buen como para vivir sin broncas por lo menos dos años... ¿Por qué quieres vivirlos conmigo?

Octavio: Sigues sin darte cuenta

Susana: No, sí me doy cuenta.

Reflexiones de los alumnos[15]

"El ser humano en ciertas ocasiones se torna extremadamente peligroso, incluso para sí mismo y en ello no se diferencia mucho de un animal entrenado para matar."

Lidia Martínez Hernández

"Muy recomendable, para dejarnos pensando que nuestras vidas surgen como consecuencia de un cúmulo de conexiones fortuitas que el destino nos va deparando."

Pedro López Velloso

Actividades

1. El alumno deberá comentar en clase la actitud y la conducta de Ramiro frente a su hermano Octavio y determinará qué clase de pretensiones se formulan los hermanos.

2. Dividir a los alumnos en dos grupos. El primer grupo deberá formular una pretensión al segundo grupo y éste a su vez deberá resistir a la pretensión formulando argumentos que sostengan dicha resistencia.

3. Los alumnos deberán hacer el ejercicio de identificar tres casos de la vida jurídica, política, socio-económica del país en los cuales se presenten pretensiones resistidas por los diversos sectores de la sociedad.

15. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Cuestionario

1. ¿Qué es la pretensión?
2. Señale en qué momento la pretensión se convierte en parte de un litigio.
3. ¿Cuáles son las diferencias entre la pretensión, el derecho subjetivo y la acción?
4. ¿Qué sucede si no existe resistencia a la pretensión?
5. ¿Se puede ejercer una pretensión sin tener derecho subjetivo?

CAPÍTULO 3

AUTOTUTELA o AUTODEFENSA

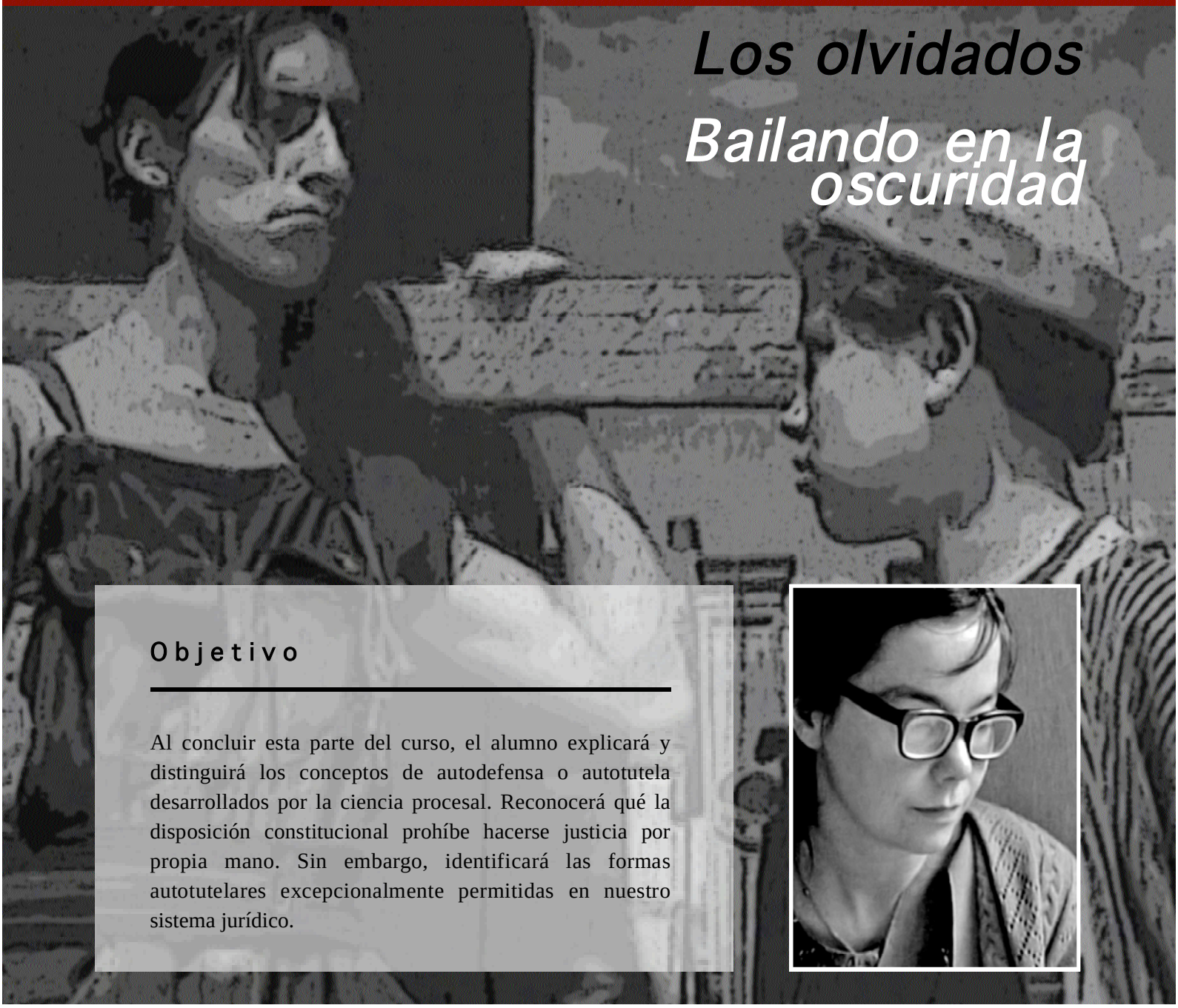

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno explicará y distinguirá los conceptos de autodefensa o autotutela desarrollados por la ciencia procesal. Reconocerá qué la disposición constitucional prohíbe hacerse justicia por propia mano. Sin embargo, identificará las formas autotutelares excepcionalmente permitidas en nuestro sistema jurídico.

Concepto

La autotutela es la forma egoísta, arcaica y primitiva para resolver un litigio. El más fuerte, el más astuto, o el más hábil impone por su inteligencia, por su destreza, o por su habilidad, la solución de la disputa al contrario.

Definiciones de los procesalistas

Eduardo García-Máynez
"Es la defensa extrajudicial o privada de un derecho."[16]

Fernando Flores García
"Es la manera más primitiva de zanjar las dificultades entre los hombres."[17]

José Ovalle Favela
"La autotutela o autodefensa consiste en la imposición de la pretensión propia en perjuicio del interés ajeno."[18]

Alberto Saíd Ramírez
"Suele entenderse la forma de solucionar el litigio mediante la autosatisfacción de la pretensión sin que intervenga un tercero con finalidades compositivas."[19]

Elementos de la definición

Hacerse justicia por propia mano o ejercer tutela arbitraria de los propios derechos para resolver un litigio es la característica principal de la autodefensa o autotutela. Es por ello que, al ser una solución violenta y agresiva, se encuentra prohibida por muchas normas fundamentales. En México, el artículo 17 constitucional señala que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma. El ejercicio de la autotutela impide el uso de la razón, de la inteligencia, de la cordura, de la equidad entre las partes contendientes. Para De Araujo Cintra, Pellegrini Grinover y Dinamarco son fundamentalmente dos los elementos característicos de la autotutela: a) la ausencia de un juez distinto a las partes y b) la imposición de la decisión de una parte a la otra.[20]

A pesar de que se encuentra prohibido en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* hacerse justicia por propia mano, existen casos de autotutela permitida: en situaciones de emergencia en las que la tutela de un derecho exige su defensa inmediata, sin que se pueda esperar acudir a los tribunales. Estos casos son excepcionales.

* Legítima defensa penal y estado de necesidad
* Retención de equipaje
* Corte de ramas y raíces del predio contiguo
* Persecución de animales propios en predio ajeno
* Derecho sancionador de los padres
* Defensa del honor en materia penal
* Aborto por violación, inseminación, terapéutico, alteraciones genéticas o congénitas, y culposo
* Robo de famélico
* Echazón
* Huelga
* Guerra o revolución

16. García-Máynez, Eduardo, "Reseña sobre proceso, autocomposición y autodefensa de Alcalá Zamora", *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, núm. 38, abril-junio de 1948, p. 25.
17. Flores García, Fernando, "voz: autodefensa o autotutela", *Diccionario de derecho procesal, op. cit.*, p. 46.
18. Ovalle Favela, José, *Teoría General del Proceso*,México, Oxford University Press, 2005, p. 8.
19. Saíd, Alberto e Isidro M. González, *Teoría general del proceso*, México, Editorial Iure, 2006, p. 20.
20. Araujo Cintra, Antonio Carlos de, *et al.*, *Teoria geral do processo*,Sao Paulo, Brasil, Editora Revista Dos Tribunais, 1991, p. 25.

Los olvidados

Marco histórico

Los olvidados es una película mexicana de 1950 escrita y dirigida por Luis Buñuel, que obtuvo el premio al mejor director en el Festival de Cannes y que ha sido nombrada Patrimonio de la Humanidad por la Unesco. Los olvidados cuenta una historia trágica y realista sobre la vida de unos niños en un barrio marginal de la ciudad de México.[21]

Esta película es la obra más relevante desde que Buñuel inició su etapa mexicana. Tras el éxito comercial que le proporcionó "El gran Calavera", el productor Óscar Dancigers le propuso que dirigiese una nueva película sobre los niños pobres de México.

La película se sitúa en la línea del neo-realismo italiano, al que Buñuel aporta su toque surrealista como, por ejemplo, en la secuencia del sueño de Pedro, la obsesión por las gallinas o el huevo lanzado hacia la cámara.

Ficha técnica[22]

Título: *Los olvidados*
Director: Luis Buñuel
Reparto: Estela Inda, Miguel Inclán, Alfonso Mejía, Roberto Cobo, Alma Delia Fuentes, Francisco Jambrina, Jesús Navarro, Efraín Arauz, Sergio Villarreal, Jorge Pérez, Javier Amézcua, Mario Ramírez, Ernesto Alonso, Victorio Blanco
País: México
Año: 1950
Duración: 88 minutos
Género: Drama
Guión: Luis Buñuel, Luis Alcoriza, Max Aub, Juan Larrea, Pedro de Urdimalas
Música: Rodolfo Halffter, Gustavo Pittaluga
Fotografía: Gabriel Figueroa
Escenografía: Edward Fitzgerald
Producción: Óscar Dancigers, Sergio Kogan, Jaime A. Menasce

21. http://cinemexicano.mty.itesm.mx/peliculas/olvidados.html.
22. http://es.wikipedia.org/wiki/Los_olvidados.

Sinopsis

Tras un prólogo en el que con imágenes de Nueva York, París y Londres, se advierte la universalidad de la tragedia que va a producirse, la cámara localiza enclaves reconocibles de la ciudad de México. En uno de sus barrios marginales El Jaibo (Roberto Cobo) es un adolescente que escapa de una correccional para reunirse con Pedro (Alfonso Mejía). En presencia de él, El Jaibo mata a Julián, el muchacho que supuestamente lo delató. También intenta robar a un ciego al que finalmente maltrata en un descampado.

Cuando Pedro llega a su casa, su madre no quiere darle de comer, lo que origina la secuencia onírica y surrealista en que la madre le ofrece unas vísceras que Jaibo le arrebata saliendo debajo de la cama donde yace el cadáver de Julián. Otro niño, que ha sido abandonado por su padre en la ciudad, Ojitos, entra al servicio del ciego como lazarillo, que ejerce de curandero en casa de Meche, una turbadora adolescente de la que el ciego se quiere aprovechar.

Pedro intenta recobrar la estima de su madre comenzando a trabajar, pero sus buenas intenciones son frustradas por el comportamiento de Jaibo. Éste no sólo se acuesta con su madre, sino que comete un robo del que acusan a Pedro, quien es arrestado por ello en una granja escuela. El director de la institución, confiando en el chico, le da cincuenta pesos y lo manda a que lleve un recado. Jaibo le roba el dinero.

Pedro entonces lo denuncia como asesino de Julián, y Jaibo se venga matándolo en el gallinero de la casa de Meche. Ésta y su abuelo arrojan su cadáver a un muladar. Entretanto, Jaibo es abatido por disparos de la policía. Meche y su abuelo llevan el cadáver de su hijo en un saco en el lomo de un burro.

Escena elegida para explicar... ...la autodefensa

Capítulo 3
Duración: 00:14:40

Descripción de la escena:

El Jaibo toma una mascada de uno de sus amigos. Le pide a Pedro que lo acompañe y le pregunta dónde trabaja Julián. Pedro se ofrece a llevarlo. Mientras tanto, El Jaibo simula con la mascada tener un brazo lastimado.

Julián sale de su trabajo y se enfrenta a El Jaibo y éste le reclama que por su culpa estuvo preso. Se hacen de palabras y El Jaibo toma un palo y lo golpea con todas sus fuerzas hasta matarlo. No satisfecho con ello, El Jaibo todavía le roba la cartera.

Esta escena tan famosa en la historia del cine mexicano nos ayuda a comprender claramente una de las maneras en que los seres humanos resuelven sus litigios dentro de la sociedad. El Jaibo usa la fuerza, el engaño y la venganza.

Fragmento

Julián: Bueno, ya caminamos bastante suelta lo que sea.

El Jaibo: Pos sólo quería recordarte el año que pasé en el bote gracias a ti. ¡Nomás quería advertirte que a mí el que me la hace, me la paga!

Julián: Eres puro hablador. Vienes a amenazarme porque sabes que no te puedo pegar así.

Pedro: ¡No le pegues más Jaibo!, ¡no le pegues más!

El Jaibo: Vámonos antes de que se despierte, así aprenderá a no ser chiva.

Reflexiones de los alumnos[23]

"El litigio entre El Jaibo y Julián se resolvió de manera egoísta y primitiva, no en razón de a quién le asistía el derecho, sino quien tuvo la aptitud y habilidad preponderante."

Ricardo Hernández Mayorga

"Ésta es una película que muestra la vida y la muerte, la supervivencia de los niños pobres de la calle durante los años cincuenta en México, víctimas y verdugos de una desidia educativa derivada de los problemas inherentes al ambiente que los rodea."

Rosamaría Verdugo Camacho

"Si el cine es considerado un arte, mucho se debe a la obra de genios como Luis Buñuel y a películas como *Los olvidados*."

María González Villanueva

Actividades

1. Los alumnos deberán identificar los elementos del litigio suscitado entre Julián y El Jaibo. Describirán la escena e identificarán la conducta que adopta El Jaibo frente a Julián.

2. Los alumnos deberán reflexionar si la autotutela en la actualidad continúa constituyendo una forma de solución de litigios.

3. Los alumnos deberán de consultar periódicos y revistas e identificar cinco casos en los cuales se observen prácticas de autotutela o autojusticia individual.

4. Se discutirá en clase cuáles han sido las últimas guerras colectivas sin intervención de terceros imparciales y cuáles han sido sus resultados.

23. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Bailando en la oscuridad

Sinopsis[24]

La película se desarrolla en los Estados Unidos en el año 1964. Selma (Björk) es una inmigrante checa que se muda a aquel país con su hijo Gene. Además padece una enfermedad hereditaria degenerativa que le está ocasionando una rápida ceguera progresiva. Por este motivo, Selma ahorra centavo a centavo en una lata que guarda en su cocina para pagar una operación que evite que su hijo sufra el mismo destino.

Selma participa en la obra teatral *The Sound of Music* donde comienza a quedarse ciega. Cuando su vida es aburrida y miserable, comienza a tener alucinaciones y ve a la gente en números teatrales.

La vida de Selma comienza a ser una auténtica ruina; uno de sus supuestos amigos la traiciona, le ocurren desgracias en parte, por culpa de sus alucinaciones y por su enfermedad irreparable.

Ficha técnica[25]

Título: *Dancer in the Dark*
Director: Lars von Trier
Reparto: Björk, Catherine Deneuve, David Morse, Peter Stormare, Cara Seymour, Vladica Kostic, Jean-Marc Barr, Vincent Paterson, Joel Grey, Siobhan Fallon
País: Dinamarca/Alemania
Año: 2000
Duración: 140 minutos
Género: Drama
Guión: Lars von Trier
Música: Björk
Fotografía: Robby Müller
Producción: Vibeke Windeløv

24. http://www.elperrocafe.com/Bailando_en_la_oscuridad.htm.
25. http://es.wikipedia.org/wiki/Dancer_in_the-Dark.

Fragmento 1

Linda: Bill me lo contó.

Selma: No comprendo, ¿qué podrías saber?

Linda: Que le coqueteaste, que lo invitaste al trailer, pero él te rechazó.

Fragmento 2

Bill: Traje la caja a casa. Linda se enorgullece tanto cuando me ve con ella.

Selma: Pero ahí guardaste mi dinero, ¿o no?

Bill: En un mes te lo pagaré.

Fragmento 3

Bill: Selma, ¡párate! Te estoy apuntando con mi arma.

Selma: No te creo.

Bill: Vamos, ¡tócala!

Fragmento 4

Selma: ¡Sólo dame el dinero!

Bill: ¡Me disparaste! Tranquila Selma, hiciste lo correcto. Debí haberlo hecho yo mismo. ¡Sólo mátame! Sé mi amiga y ten compasión.

Fragmento 5

Bill: Si quieres el dinero, me vas a tener que matar.

Selma: ¡No me hagas esto!

Capítulo 14
Duración: 00:10:01

Escena elegida para explicar... ... la autodefensa

Descripción de las escenas:

Selma llega a su casa y busca su lata, en donde guarda y ahorra el dinero que gana en la fábrica para la operación de ojos de su hijo Gene. Se da cuenta de que la lata ya no tiene todo el dinero que ella había guardado.

Se dirige entonces a casa de Bill, su vecino policía y pregunta por él, ya que él sabía del escondite del dinero de Selma. Su esposa le abre la puerta y le dice que sabe todo sobre cómo Selma coqueteaba con Bill.

Selma sube para hablar con Bill. Éste le dice que le mintió a su esposa para justificar el porqué había entrado a casa de Selma. Selma le dice que no importa, pero que le devuelva el dinero que ella ha ahorrado para la operación de su hijo, que esa misma tarde quiere entregarlo al doctor.

El policía deja que ella tome el dinero, pero cuando está a punto de bajar por las escaleras le apunta con su pistola y empieza a gritar para que suba su esposa. Linda sube y al ver la escena que monta su esposo, entiende que Selma se quiere robar el dinero que su esposo ganó. Va al coche por las esposas de su marido.

En ese momento, en un arrebato del dinero, Selma le dispara sin querer a Bill, quien se tira al piso y le ordena a su esposa correr a la granja a llamar a la policía.

Mientras tanto, el policía le dice a Selma que no le dará su dinero si no lo mata. Le insiste tanto que no le deja otra alternativa más que matarlo a balazos. Por la ira que tiene y la frustración, Selma toma la caja del dinero y le da en la cara a Bill, destrozándola.

Actividades

1. Los alumnos estudiarán si la autotutela ejercida por Selma es una defensa legítima.

2. Los alumnos analizarán en clase qué otras estrategias de solución podría haber encontrado Selma para resolver su conflicto.

3. Se discutirá en clase cuáles pueden constituir las circunstancias para que una mujer buena, noble, trabajadora y honesta haya cometido este acto de autodefensa.

Reflexiones de los alumnos[26]

"Considero que Selma actuó totalmente en su derecho de legítima defensa, por lo que ella no debe ser sancionada de ninguna manera. Su actuar se adapta completamente a lo especificado en el Código Penal, por lo que esta escena es un claro ejemplo de autotutela en su tipo de legítima defensa."

Adriana García Gayoso

"Me impactó esta película por la maldad del señor que se aprovechó de la enfermedad de la chica para robar su dinero. Aún más impactante que ella misma fuera a recuperar por la fuerza su dinero. Aquí queda clara la autotutela, ya que hubo un momento en que ella pudo detenerse, pero lo siguió golpeando hasta la muerte."

Roberto Luis Bravo Figueroa

"Sin ninguna compasión, ni misericordia, se toca el corazón para hacerle creer a su esposa que ella está loca y que el dinero es de él. Ella se llena de ira y lo mata a sangre fría sin importarle nada, puesto que lo único que quiso era la operación de su hijo, para lo cual trabajaba duro. Sin embargo la forma de solucionarlo no fue la ideal."

Eva Samantha Ramírez González

"La autotutela no es la mejor forma de solucionar un conflicto, ya que la violencia genera más violencia. En el caso de Selma, sólo se convierte en un castigo para la persona equivocada, pues aunque ella era la víctima, al final pasó a ser el verdugo que le quitó la vida a Bill y, por ende, la condenaron a la pena de muerte."

Claudia Elizabeth Coahuilas Estrada

"Selma, siempre humilde y buena persona. Cuando su amigo, abusando del estado en que se encontraba (casi ciega), le roba su dinero, la orilla a cometer tan salvaje y primitivo acto de defensa para dirimir el conflicto."

Jasmín Villafuerte Reyes

26. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Cuestionario

1. Señala una de las definiciones de autotutela o autodefensa.
2. ¿De qué manera se soluciona en la autotutela el litigio?
3. Señala el artículo constitucional que prohíbe hacerse justicia por propia mano.
4. Para De Araujo Cintra, Pellegrini Grinover y Dinamarco, ¿cuáles son los dos elementos característicos de la autodefensa?
5. Señala cinco ejemplos de formas autotutelares previstas en normas nacionales.

CAPÍTULO 4

AUTOCOMPOSICIÓN

Pasaje a la India

Acoso sexual

Una acción civil

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno explicará y distinguirá los conceptos de autocomposición desarrollados por la ciencia procesal. Reconocerá las especies unilaterales y bilaterales que existen y distinguirá las diferencias entre el allanamiento, el desistimiento y la transacción. Reconocerá las figuras de la mediación y la conciliación.

Desistimiento, allanamiento y transacción

Concepto

La autocomposición es el segundo gran grupo de formas de solución de los conflictos de intereses. Se reconocen diversas especies: dos unilaterales o derivadas de un acto simple, y una bilateral derivada de un acto complejo:[27] a) la renuncia; b) el reconocimiento, y c) la transacción.

Tanto la renuncia como el reconocimiento, ya sea de derechos o de pretensiones, constituyen indudablemente formas autocompositivas de los conflictos de intereses, pero que no necesariamente se dan en el campo de lo procesal, sino que pueden aparecer antes, después, o independientemente del proceso. Es necesario precisar que sus especies procesales son el desistimiento y el allanamiento. El desistimiento es una renuncia y el allanamiento es un reconocimiento. Ambas figuras se producen en el campo del proceso.

En cuanto a la transacción ésta puede ocurrir dentro o fuera del proceso, antes de que éste se inicie o una vez ya iniciado.

Definiciones clásicas de los procesalistas

Eduardo J. Couture

"Es la sumisión o renuncia total o parcial. Sumisión total es la renuncia o la remisión de la deuda;sumisión parcial es la transacción denominada justamente un contrato civil con proyecciones procesales...solución del conflicto por las propias partes."[28]

Pedro Aragoneses

"Las estructuras de obtención del reparto en forma persuasiva pueden llevarse a cabo por la exclusiva actividad de las partes o con la intervención de un tercero...el reparto se obtiene siempre por la voluntad de las partes."[29]

Carlos Cortés Figueroa

"La solución la procuran o la buscan o quizá la impongan las partes involucradas."[30]

27. Carnelutti, Francesco, *op. cit.*, nota 2, tomo I, p. 197-199.
28. Couture, Eduardo J., *Fundamentos del derecho procesal civil*, Buenos Aires, Roque Depalma Editor, 1958, p. 10.
29. Aragoneses, Pedro, *Proceso y derecho procesal*, Madrid, Editorial Aguilar, 1960, p. 13.
30. Cortés Figueroa, Carlos, *Introducción a la teoría general del proceso*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1974, p. 92.

Especies de autocomposición

a) El desistimiento

Es una renuncia procesal de derechos o de pretensiones. Existen tres tipos de desistimiento: desistimiento de la demanda; desistimiento de la instancia y desistimiento de la acción. El desistimiento de la acción es el único que puede considerarse como forma autocompositiva porque significa una renuncia de la pretensión o del derecho y con ello se soluciona el litigio. Los derechos que merecen una tutela o protección especial y que afectan el orden o el interés público (derechos de familia, derechos alimentarios, derechos sociales regulados por el derecho del trabajo o por el derecho de la seguridad social) no pueden renunciarse.

b) El allanamiento

El allanamiento es una conducta que implica el sometimiento por parte del demandado a las pretensiones de quien acciona. El allanamiento no siempre obliga al juez a condenar al demandado. El juez de oficio está obligado a examinar la procedencia de la acción.

c) La transacción

La transacción es la figura característica de autocomposición bilateral. Se trata de un acuerdo de voluntades y las partes encuentran la solución de la controversia o del litigio. Sin embargo, no se puede transigir sobre el estado civil de las personas, ni sobre la validez del matrimonio. Será nula la transacción que verse sobre delito, dolo y culpa futuros; sobre la acción civil que nazca de un delito o culpa futuros; sobre sucesión futura; sobre una herencia, antes de visto el testamento si lo hay; y sobre el derecho de recibir alimentos, en razón precisamente del carácter de orden público de todas las cuestiones antes citadas. El acuerdo de voluntades puede surgir mediante una mediación o una conciliación. Petronio Calmon nos lo explica:

> "[...] la mediación es un mecanismo para la obtención de la autocomposición, caracterizado por la participación de un tercero imparcial que auxilia, facilita e incentiva a las partes. Este tercero imparcial y neutro no cuenta con poderes de decisión. Su misión es ayudar a las partes a encontrar voluntariamente una solución mutuamente aceptable. El procedimiento de mediación es siempre voluntario y confidencial, con un método propio e informal."[31]

31. Calmon, Petronio, *Fundamentos da mediação e da conciliação*, Brasil, Editora Forense, 2007, p. 119.

A diferencia de la conciliación, en la cual el tercero imparcial propone estrategias de solución del litigio, la mediación fomenta una convivencia social armónica a través del diálogo y la tolerancia basada en los principios de prontitud, economía, y satisfacción de las partes.

Las características de la mediación son, entre otras: la voluntad mutua, la confidencialidad, la flexibilidad, la neutralidad, la imparcia-lidad, la equidad, la legalidad y la economía. Para lograr verdaderamente que la mediación sea eficaz, esto es, que los mediados encuentren una solución de fondo a sus problemas y logren, incluso, la ejecución de sus acuerdos voluntariamente, es necesario contar con el factor humano. Esto significa, disponer de personal altamente calificado y capacitado, que cuente con las técnicas necesarias para reducir la tensión y la agresividad de manera significativa. Los mediadores deben ser abogados sensibles, maduros, con un sano equilibrio emocional y lo más importante, que se interesen en las personas mediadas.

Toda controversia implica una lucha de poderes. El secreto en la mediación es colocar a los mediados en un nivel igualitario, crearles conciencia de sus acciones y que ellos mismos evalúen su conducta ante el otro mediado. Es por ello que, existe todo un *know-how* de la mediación.

Los mediadores cuentan con recursos técnicos básicos: se utilizan mesas redondas; la mediación se realiza en un cuarto sin distractores con un rotafolio con plumones para cuando así lo requiera el nivel de discusión, y entre los mediados se esquematiza el conflicto y las probables soluciones que muchas veces descubren los mediados por ellos mismos.

Pasaje a la India

Marco histórico

David Lean se basó en la novela *Pasaje a la India* escrita por E. M. Forster en el año de 1924 para realizar esta maravillosa película. Sucede en la India de la década de los años veinte, momento en el que la mayor parte del subcontinente, así como otras regiones limítrofes como Birmania, se encontraban bajo el dominio del Imperio Británico desde hacía mucho tiempo, el cual desarrollaba un potente control económico de las riquezas naturales del país, explotándolas y exportándolas a los más diversos lugares del imperio del rey Jorge V, creando con ello un floreciente comercio que beneficiaba al poder de Gran Bretaña, cuyo imperio comenzó a decaer en esta misma época, especialmente con el advenimiento de las dos guerras mundiales.

Durante este tiempo, la población de la India sufría continuamente los abusos del colonialismo británico. No es sino hasta el 15 de agosto de 1947 cuando se proclama la independencia de la India.

Sinopsis[32]

Cuando dos liberales damas inglesas, la señora Moore y la señorita Adela Quested, llegan a la India, son sorprendidas por el extremo prejuicio racial que existe en la India. Afortunadamente, el amable doctor Aziz logra vencer la intolerancia y guía a las mujeres en un espléndido tour a las misteriosas Cuevas Marabar.

Pero el desenlace se torna trágico cuando, sorpresivamente, Adela Quested sale corriendo de una de las cuevas. Se lastima al correr por el monte hacia la carretera. La noticia del incidente viaja rápidamente por toda la India. Se acusa al doctor Aziz de violación y se inicia un proceso en el que finalmente la señorita Quested aclarará ante el tribunal lo que verdaderamente ocurrió.

Ficha técnica[33]

Título: *Passage to India*
Director: David Lean
Reparto: Victor Banerjee, Art Malik, Judy Davis, Peggy Ashcroft, Saeed Jaffrey, Roshan Seth, Alec Guinness, Nigel Havers, James Fox, Richard Wilson, Antonia Pemberton, Michael Culver
País: Reino Unido
Año: 1984
Duración: 163 minutos
Género: Drama
Guión: E. M. Forster (novela), David Lean, Santha Rama Rau (guión)
Música: John Dalby, Maurice Jarre
Fotografía: Ernest Day
Escenografía: Edward Fitzgerald
Producción: John Heyman, Edward Sands

32. http://thecinema.blogia.com/2005/012601-a-passage-to-india-1984-david-lean-pasaje-a-la-india.php.
33. http://es.wikipedia.org/wiki/Pasaje_a_la_India.

Escena elegida para explicar... ...la autocomposición

Capítulo 27
Duración: 00:11:12

Descripción de la escena:

Parte de la escena se desarrolla dentro de un juzgado de la India en los años veinte. El juez es hindú; sin embargo, los abogados ingleses acusan al doctor Aziz de violación. La supuesta víctima, señorita Adela Quested permanece callada, en primera fila, escuchando los hechos que esgrimen los abogados.

Hace un calor terrible que se mitiga con un gran abanico que solamente refresca a los ingleses, quienes están sentados en la planta baja frente al juez. Los hindúes, pese a estar en su propio país, deben permanecer en las galerías del juzgado.

Uno de los abogados hindúes que defiende al Dr. Aziz ofende al juez al poner en duda su imparcialidad frente a los ingleses, le recuerda que los hindúes son simples esclavos y lo ofende con que el proceso es una farsa. El doctor Aziz confiaba con que el testimonio de la Sra. Moore lo liberaría de toda culpa. Pero, desgraciadamente, la Sra. Moore se había embarcado de regreso a Inglaterra y fallece durante el trayecto en el barco.

Se le pide a la señorita Adela Quested que rinda su testimonio sobre lo ocurrido en las cuevas de Marabar. Ella sube al estrado aturdida y nerviosa. Trata de recordar aquel momento, pero se encuentra confundida. Al recordar lo sucedido se da cuenta que nunca fue violada, que todo fue producto de su imaginación. Por ello decide retirar la acusación contra el doctor Aziz.

El abogado del doctor Aziz corre a la puerta del juzgado. Afuera todo el pueblo aguarda la sentencia, el abogado grita que el doctor Aziz ha sido declarado libre. El juez también grita emocionado que el prisionero es liberado sin mancha alguna sobre su persona. Éste es un ejemplo claro de solución de un litigio en virtud del desistimiento de la acción.

Fragmento 1

El juez: Advierto a los miembros del público y a algunos miembros de la defensa que los insultos, las peleas no serán tolerados.

Adela Quested: Creo que pudo ser culpa mía, en parte. Nos detuvimos a mirar la planicie. No veía Chandrapore sin los binoculares del señor Heaslop. Le pregunté al doctor Aziz si amaba a su esposa al casarse. No debí hacer eso. No estoy... No estoy muy segura.

El abogado inglés: Usted estaba en la cueva y el prisionero la siguió.

Fragmento 2

El juez: ¿Retira la acusación, señorita Quested?

Adela Quested: Retiro todo.

El juez: El prisionero es liberado sin mancha alguna sobre su persona.

El abogado hindú: ¡El doctor Aziz es libre!

Reflexiones de los alumnos[34]

"Fue impresionante cómo el Dr. Aziz se salva de milagro de una acusación falsa por parte de los ingleses dominadores de la India. Es además indignante el racismo que existió entre ingleses e hindúes y cómo los ingleses se sentaban en la planta baja del juzgado, mientras que los nacionales hindúes tenían que relegarse en las galerías."

Sofía Vázquez Hinojosa

"*Pasaje a la India* es una de mis novelas y películas favoritas, porque captura varios aspectos de la interacción humana: la mentalidad del colonizado y del colonizador, la ilusión que puede ser la vida, el ingreso a ese subconsciente y las leyes de causa y efecto. Mi escena favorita, tanto en el libro como en la película, es aquella en la que entran todos a la caverna y quedan atestados en su interior, alguien prende una vela y los turistas miran alrededor, como diciendo qué es lo que hay aquí adentro, cuál es la atracción."

Víctor Manuel Ramos

Actividades

1. Los alumnos deberán identificar los elementos de la figura autocompositiva que se presenta en el juzgado en la India y explicar cuál es la razón por la cual se concluyó el litigio.

2. Los alumnos deberán describir las actuaciones de los abogados ingleses y de los abogados hindúes dentro del proceso en contra del doctor Aziz.

3. Los alumnos deberán investigar cuál era la situación política, económica y jurídica de la India durante los años veinte y qué elementos coadyuvaron a que lograra su independencia del imperio británico.

4. Se discutirá en clase la trascendencia del desistimiento de Adela Quested. Los alumnos distinguirán las diferencias entre un desistimiento de la acción, de la instancia y de la demanda, y calificarán lo realizado por Adela Quested ante el juzgado en la India.

34. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Acoso sexual

Sinopsis[35]

La película es una combinación entre misterio y thriller acerca de políticas de empresa e intriga en la industria informática. El tema principal de la historia es el acoso sexual: Un ejecutivo de una compañía informática, Sanders, es demandado por acoso sexual por una ejecutiva rival (Johnson), la cual entra en la empresa de la mano del presidente de la compañía, Garvin, para convertirse en nueva jefa de Sanders. Esta demanda es contestada por Sanders alegando que había sido Johnson quien le había acosado a él.

Sin embargo, Sanders descubre que la denuncia por acoso contra él no era más que una distracción para evitar que se descubriera un fraude perpetrado por Bob y Meredith Johnson. Finalmente, Sanders consigue salir airoso de la situación con la ayuda de tres mujeres: su abogada, Catherine Alvarez; su mujer Susan, también abogada, aunque inicialmente no le cree; y Stephanie Kaplan, directora financiera de la compañía, la cual también aprovechará la situación para promocionar la empresa, obteniendo el puesto inicialmente otorgado a Meredith Johnson.

La película invita a los espectadores a considerar algunas cuestiones acerca del acoso sexual laboral, la forma en que se exageran los hechos, el doble rasero aplicado si el acosador es hombre o mujer, y la facilidad con la que los cargos por acoso pueden ser utilizados como herramienta en la competición por la escala empresarial. Asimismo, reincide en el hecho de que el acoso sexual es una cuestión de poder y no de género.

Ficha técnica[36]

Título: *Acoso sexual*
Director: Barry Levinson
Reparto: Michael Douglas, Demi Moore, Donald Sutherland, Caroline Goodall, Dylan Baker, Dennis Miller
País: Estados Unidos
Año: 1994
Duración: 120 minutos
Género: Drama
Guión: Paul Attanasio
Música: Ennio Morricone
Fotografía: Tony Pierce Roberts
Producción: Patricia Churchill, Michael Crichton, James Flamberg, Peter Giuliano, Barry Levinson, Andrew Wald

35. http://cine9009.blogspot.com/2006/09/acoso-sexual-1994.ht.
36. http://es:wikipedia.org/wiki/Disclosure.

Fragmento

Juez: Buenos días, soy la juez Murphy. Esto es una mediación, no un tribunal. Este procedimiento es confidencial. Mantengan un tono cortés y atento. La meta es determinar la naturaleza de la disputa y encontrar la mejor manera de resolverla.

Abogada de Tom: ¿En ese punto qué hizo la señorita Johnson?

Tom: Me amenazó, me dijo ¡date por muerto! Y luego al día siguiente el señor Blackburn me dijo que ella dijo que ¡yo la había acosado sexualmente!

Abogado de Meredith: ¿Y aún así quiere que pensemos que después de una charla sexual no estaba pensando en sexo? Le dijo a su esposa la cita que tendría a las siete de la noche con la señora Johnson? Entonces usted miente a su esposa normalmente. ¿Le dijo a su esposa que la señora Johnson había sido su amante? Esperaba salirse con la suya.

Mediadora: ¡Abogado, no nos quite la ilusión de que esto pueda arreglarse amigablemente!

Escena elegida para explicar... ...la autocomposición

Capítulos 25 y 26
Duración: 00:05:23
Duración: 00:03:31

Descripción de las escenas:

La escena se desarrolla en un centro de mediación. La mesa en donde se desarrolla es rectangular y se encuentran presentes los abogados de ambas partes. La reunión es presidida por una mediadora quien solicita en primer lugar a Tom que realice una descripción de los hechos.

Él cuenta cómo su jefa, Meredith, abusó sexualmente de él. Después explica como Meredith inventó que él la acoso. El abogado que asesora a Meredith le hace preguntas en forma muy agresiva, lo que genera un ambiente tenso y violento.

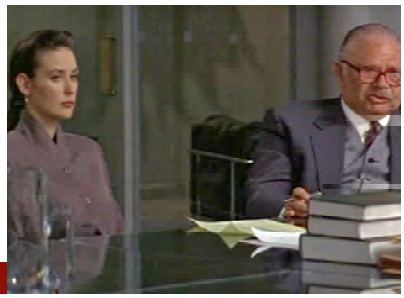

En la siguiente escena Meredith describe lo que pasó según su propia versión, totalmente opuesta a la de Tom. La abogada de Tom se comporta también de manera muy agresiva hacia Meredith.

La escena es interesante ya que nos enseña cómo se puede entorpecer una mediación. Lo que se observa en la escena seleccionada se opone a los principios de buena fe, de cordialidad y de civilidad que se exigen para que se logre una solución al litigio.

Reflexiones de los alumnos[37]

"Tom es un hombre casado y hogareño. Su antigua amante le llama un día a su despacho, es de noche, supuestamente para discutir asuntos del trabajo. Incauto él. Empiezan a recordar viejos tiempos y de una cosa a la otra acaban besándose con fruición. Total, la pasión se desata y están a punto de hacer el amor cuando él, recordando sus sacrosantas obligaciones maritales, se detiene y se marcha, dejando a la otra muy enojada por haberla desairado. Al día siguiente le anuncian que la susodicha ex amante ha interpuesto una demanda de acoso sexual en contra de él. A partir de ahí se desata una lucha entre él, la ex amante y la empresa. Es una intriga que se enreda, se desenreda y se vuelve a enredar."

Ruy López Juárez

"Esta película muestra la pretensión de Meredith Johnson para que el demandado sea condenado por un acoso sexual sufrido a su persona. La forma en que se pretende solucionar el conflicto es de manera autocomposiva bilateral por medio de una supuesta mediación que lejos de solucionar el conflicto provoca más encono al pretender que las partes incurran en contradicciones. La trama es interesante ya que es difícil de creer que la acosadora sea la mujer. Los abogados en vez de ser abogados conciliadores son abogados picapleitos."

Gemma Vargas Gómez

Actividades

1. Los alumnos deberán describir las condiciones del lugar en el cual se lleva a cabo la mediación entre Tom, Meredith y sus respectivos abogados.

2. ¿Cuáles son las actitudes de los abogados mediadores en la escena en la que se trata de lograr una solución autocompositiva?

3. ¿Cuáles son las razones por las cuales Tom y Meredith no logran resolver su conflicto mediante una mediación? ¿Qué características debe tener un abogado mediador?

37. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Una acción civil

Sinopsis

Jan Schlichtmann es un costoso y cínico abogado, dispuesto a pisotear a quien sea para ganar sus casos. Con otros tres socios dirige un prestigiado despacho de abogados. Sólo acepta casos con mucho dinero de por medio que pueda arreglar de forma segura fuera de los tribunales.

Un día llega lo que parece un caso más: un grupo de padres busca demandar a dos empresas responsables por la contaminación de un río, lo que ha tenido terribles consecuencias —ha ocasionado leucemia— en sus hijos. Lo que inicia como rutina abordada con el cinismo habitual ("Nunca hay que desestimar el valor dramático de varios niños muertos", asegura) acaba involucrando personalmente a Jan. ¿Recuperará la humanidad que había extraviado? Schlichtmann se involucra en una batalla legal en la que está dispuesto a arriesgar su carrera, su reputación y todo lo que posee con tal de defender los derechos de sus clientes.

Ficha técnica[38]

Título: *A Civil Action*
Director: Steven Zaillian
Reparto: John Travolta, Robert Duvall, Tony Shalhoub, William H. Macy, Zeljko Ivanek, Bruce Norris, James Gandolfini, John Lithgow, Kathleen Quinlan, Peter Jacobson, Sydney Pollack, Stephen Fry, Paul Hewitt, Kathy Bates
País: Estados Unidos
Año: 1998
Duración: 115 minutos
Género: Drama judicial
Guión: Steven Zaillian, novela Jonathan Harr
Música: Danny Elfman
Fotografía: Conrad L. Hall
Producción: Paramount Pictures, Touchstone Pictures

38. http//:www.filmaffinity.com.

Escena elegida para explicar... ...la autocomposición

Capítulo 1
Duración: 00:04:24

Descripción de la escena:

La escena se desarrolla en un exclusivo privado con una mesa larga y elegante, ataviada para el desayuno con meseros diligentes alrededor. Se reunirán tres grupos de abogados: el despacho de Jan Schlichtmann, quienes representan a las familias afectadas por la contaminación; los abogados de una de las empresas contaminantes “Grace”, liderados por un nervioso y dubitante abogado William Cheeseman (Willy). Por otro lado, Jerome Facher (Jerry) un abogado maduro y experimentado quien llega con su portafolios desgastado, viste de manera sencilla pero desparpajada y representa a la empresa “Beatrice”.

Jerry llega tarde a la reunión y se muestra poco interesado en querer negociar y conciliar con las partes involucradas. Incluso blofea y presume que llega retrasado porque le concedieron una silla en Harvard. Tanto así, que juguetea con los panes y frutos que se encuentran en la mesa y una vez escuchada la pretensión de pago exorbitante que propone el abogado Schlichtmann pregunta a los asistentes si puede llevarse como regalo la pluma que le han colocado en su lugar.

De inmediato, Jerry se levanta de su asiento, se retira mostrando un desdén manifiesto en contra de los abogados de las familias afectadas, no sin antes meterse en la bolsa del saco un panecillo.

Esta escena nos muestra la actitud de muchos abogados frente a los litigios enconados y las diferentes posiciones que cada una de las partes adopta; sobre todo cuando se trata de grandes compañías, las cuales no se encuentran dispuestas a aceptar responsabilidades y a pagar grandes sumas de dinero mediante autocomposiciones. Éticamente es deseable que en nuestra sociedad dejen de existir los abogados pica pleitos y nos transformemos en abogados componedores del litigio o como dice acertadamente Ángel Landoni Sosa, modificarnos "del abogado de pleito al jurista componedor".[39]

Reflexiones de los alumnos[40]

"Creo que es una película obligatoria para los estudiantes de derecho. Se sabe lo difícil que es luchar contra las grandes empresas. La justicia tiene su precio."

María Lourdes Zavala

"Muchas veces la gente no tiene los recursos ni los conocimientos necesarios y no se atreve a entablar demandas en contra de las grandes empresas."

Ana Lilia Fernández Pérez

39. Landoni Sosa, Ángel, "La enseñanza derecho procesal de cara al siglo XXI", *Memorias del XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal*, con participación internacional, Instituto Mexicano de Derecho Procesal y Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, Guanajuato, 1999, pp. 67-94.
40. Alumnas que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Fragmento

Jerry, abogado de la empresa Beatrice: Lamento mi tardanza, estaba ocupado, me acaban de entregar una silla en Harvard, imagínense.

Willy, abogado de la empresa Grace: Bromeas, ¿qué silla?

Jerry: Es negra con brazos, con mi nombre en una placa de bronce, de parte de mis estudiantes.

Schlichtmann, abogado de las familias afectadas: ¿Nunca se te ocurrió comprarte un maletín nuevo?

Jerry: ¡No te cambias los calcetines en mitad de un campeonato!...¿Estoy sentado en el lugar apropiado?

Schlichtmann: De hecho, tenemos un asiento aquí para ti, pero está bien....¡Bill! ¿Cuánto ganó Grace el año pasado?

Willy: ¡No tengo idea, pero presiento que tú si lo sabes!

Schlichtmann: ¡198 millones de dólares! y ¿Beatrice Jerry? ¡436 millones de dólares! ¡Juntos suman 634 millones de dólares! Esto es en un año. Eso es lo que ganaron. ¿Cuánto deberíamos hacerles pagar para compensar a las familias, para asegurarles su futuro económico?

Willy: ¡No olvides incluirte a ti, tu compensación!

Schlichtmann: Y para asegurar que esto no vuelva a ocurrir...25 millones de dólares en efectivo,... 25 millones de dólares para establecer una fundación que estudie la relación de los desechos y la enfermedad... y 1.5 millones por familia anualmente durante treinta años!...

Willy: ¿320 millones de dólares?

Jerry: ¿Puedo preguntar algo?

Schichtmann: Estoy seguro que todos tienen preguntas. ¡Sí Jerry!

Jerry: Puedo quedarme con esta pluma. Gracias. Discúlpenme! (Los abogados de las empresas Beatrice y Grace se levantan de la mesa sin siquiera despedirse)

Schlichtmann: Supongo que no quieren terminar esto.

Socio de Schlichtmann: ¿Ellos no quieren? Dijiste que nunca iríamos a juicio. ¡Te aseguraste de que sí fuéramos sin consultarnos!

Schlichtmann: Se creen superiores. Creen que somos unos chantajistas. Creen que nos pueden comprar.

Socio de Schlichtmann: ¡No podemos aguantar un juicio!

Actividades

1. Los alumnos reflexionarán en relación a cuál es la actitud y la conducta que muestra el abogado Schlichtmann para resolver el litigio frente a los abogados de las empresas contaminantes.

2. Los alumnos analizarán por qué no se llega a un solución autocompositiva entre las partes contendientes.

3. Los alumnos deberán investigar si existen empresas que negocien con las partes afectadas de manera autocompositiva en los casos en que causen daño moral, físico, material o económico a las mismas.

Cuestionario

1. ¿Cuáles son las formas unilaterales y bilaterales autocompositivas?
2. ¿Cuál de los desistimientos es el único que se considera una forma autocompositiva de solución de los litigios?
3. ¿En qué consiste el allanamiento?
4. ¿Cuáles son las diferencias entre la mediación y la conciliación?
5. ¿Cuáles son las condiciones que deben cumplirse para lograr una mediación entre las partes?

CAPÍTULO 5

HETEROCOMPOSICIÓN

PROCESO Y ARBITRAJE

Se presume inocente

En el nombre del padre

Erin Brockovich

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno analizará y describirá los conceptos de heterocomposición desarrollados por la ciencia procesal. Reconocerá las características y las diferencias entre el arbitraje y el proceso. Reflexionará sobre el carácter instrumental de ambas figuras procesales.

Origen

La palabra heterocomposición proviene del griego *heteros*: "lo que viene de afuera".[41]

Concepto

La heterocomposición es la forma evolucionada e institucional de resolución de los litigios e implica la intervención de un tercero ajeno e imparcial quien resolverá la controversia. Existen dos formas heterocompositivas: a) el arbitraje y b) el proceso jurisdiccional.

El arbitraje se produce cuando las partes en conflicto pueden disponer de sus derechos y pactan que se sujetarán a la resolución de un juez privado, quien emitirá una resolución denominada laudo. Así se llega a la solución del litigio por medio de compromisos arbitrales o cláusulas arbitrales. En cambio, el proceso jurisdiccional implica la presencia del Estado a través de su poder judicial que, mediante la emisión de una sentencia, resuelve la controversia.

El proceso jurisdiccional y el arbitraje son instrumentos de aplicación del derecho y, como todo instrumento, puede ser bien o mal empleado. Por ello, el proceso en sí no puede calificarse de bueno o malo. La finalidad ideal que debe perseguir, tanto el arbitraje como el proceso jurisdiccional, es la de solucionar controversias para lograr el equilibrio, la paz y la tranquilidad sociales. Si estas finalidades no se llevan a cabo, no dependerá ello del proceso mismo, sino de los hombres que lo manejan.[42]

Definiciones de los procesalistas en torno al concepto de "proceso"

Sergio García Ramírez

"La trascendencia jurídica de la institución que nos ocupa se explica en función del litigio. Siendo constantes, inagotables los litigios, el proceso es el indispensable instrumento para componerlos, lo que es tanto como decir: para la pacífica convivencia. He aquí su trascendencia jurídica, que también lo es social."[43]

Niceto Alcalá-Zamora y Castillo

"Si mediante el acicate de la crítica, por un lado, y mediante la efectiva e inexorable exigencia de responsabilidad judicial en cuantos casos la reclamen, por el otro, se conjuran la desidia y la corrupción de los juzgadores, el proceso será dentro de sus imperfecciones humanas, el más perfecto medio de administrar justicia entre los hombres."[44]

James Goldschmidt

"El proceso es el procedimiento cuyo fin es la constitución de la cosa juzgada, es decir, del efecto de que la pretensión del actor valga en el porvenir ante los tribunales como jurídicamente fundada o no fundada."[45]

41. Ortiz Martínez, Carlos, "voz: heterocomposición", *Diccionario de derecho procesal, op. cit.*, p. 133.
42. Gómez Lara, Cipriano, *op. cit.*, nota 13, p. 27.
43. García Ramírez, Sergio, *Derecho procesal penal*, México, Porrúa, 1971, p. 13.
44. Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, *op. cit.*, nota 3, p. 226.
45. Goldschmidt, James, *Teoría general del proceso*, Barcelona, Biblioteca de Iniciación Cultural, 1936, p. 34.

Víctor Fairén Guillén
"El proceso consiste en una pretensión de una persona frente a otra, dirigida a través de un órgano jurisdiccional, resistida por la "pretendida" y avocado por ello el litigio así formado a que dicho órgano jurisdiccional ya estatuido por la ley dicte una resolución sobre tal "cosa", vinculante para las partes, vinculación originada por la "situación de superioridad" en que el juez se halla con respecto a las partes, por sus "potestades" derivadas de la soberanía estatal y de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado."[46]

Definiciones de los procesalistas en torno al concepto de "arbitraje"

Humberto Briseño Sierra
"Es un proceso jurídico tramitado, desarrollado y resuelto por particulares."[47]

Adolfo Alvarado Velloso
"El arbitraje implica siempre un proceso desarrollado y resuelto por particulares que, como método de debate, presenta innegables ventajas respecto del proceso judicial: generalmente, las exposiciones de las partes se hacen en forma verbal y sin formalismos anacrónicos, no exige el aparato de una burocracia que demanda documentación y acreditamiento de cada acto, la comunicación entre partes y juzgador es siempre directa, no es tan oneroso ni dilatado en su duración, facilita interrogatorios, aclaraciones, se realiza a puertas cerradas y sin acceso de público (lo que permite hablar con toda confianza, llanamente y sin protocolo y con cordialidad), pues ante todo se desea mantener la relación comercial que provocó la desinteligencia contractual."[48]

Gonzalo Uribarri Carpintero
"En el arbitraje, el particular renuncia al conocimiento del tribunal estatal. La razón que puede inducir a las partes a preferir este sustitutivo de la jurisdicción es el deseo de valerse de personas competentes o de especial confianza para que resuelvan su controversia en una forma más rápida, más justa y menos dispendiosa."[49]

Sergio Artavia Barrantes
"El arbitraje es un proceso de carácter jurisdiccional —no judicial—, mediante el cual las partes eligen, en forma privada, a unos sujetos que fungirán como árbitros, para la solución de una controversia, y cuya decisión la ley impone como obligatoria y le confiere los efectos de cosa juzgada."[50]

46. Fairén Guillén, Víctor, *Teoría general del derecho procesal*, México, UNAM, 1992, pp. 22-23.
47. Briseño Sierra, Humberto, *El arbitraje comercial*, México, Universidad Iberoamericana, 1988, p. 12.
48. Alvarado Velloso, Adolfo, *Introducción al estudio del derecho procesal*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 1998, p. 67.
49. Uribarri Carpintero, Gonzalo, *El arbitraje en México*, México, Oxford University Press, 1999, p. 18.
50. Artavia Barrantes, Sergio, *El arbitraje en el derecho costarricense*, Costa Rica, Editorial Sapiensa, 2000, p. 42.

Las diferencias entre las dos formas heterocompositivas

El arbitraje es un instrumento útil porque representa una forma rápida y fácil de solución de conflictos, frente a los procesos jurisdiccionales establecidos por el Estado, los cuales frecuentemente son lentos, difíciles y costosos. Los dos tipos de juicios arbitrales son: de estricto derecho y de equidad.

En la doctrina también se han realizado otras clasificaciones: civil, comercial, realizado por institu-ciones públicas, por fedatarios y arbitraje internacio-nal.[51] Se ha discutido mucho acerca de si el arbitraje entraña o no el ejercicio de una jurisdicción. Hay numerosas opiniones en pro y en contra de ello.

Existe una peculiaridad o característica de la jurisdicción que no encontramos en el arbitraje: el imperio, es decir, esa parte de la función juris-diccional que implica la potestad soberana del Estado de imponer a las partes contendientes, si es necesario por la fuerza pública, el sentido y las consecuencias de la resolución.

En cambio, al árbitro le falta ese imperio, el laudo, una vez pronunciado por el árbitro, debe ser homologado por un juez estatal y esta homologación es una especie de visto bueno o de calificación sancionadora que el Estado le otorga al laudo arbitral. Toda ejecución del mandato contenido en un laudo, debe ser ordenada por un juez estatal.

51. Saíd, Alberto, *op. cit.*, nota 19, p. 42.

Se presume inocente

Sinopsis[52]

Carolyn Polhemus es brutalmente asesinada. Se encarga la investigación del caso al reconocido fiscal o ministerio público Rusty Sabich, quien es asistido por el detective Lipranzer. El investigador de pronto se convierte en el acusado cuando se descubre que éste mantenía relaciones extramaritales con la asesinada. Basada en la novela de Scott Turrow y dirigida por Alan J. Pakula.

Todas las pruebas evidencian su culpabilidad, a pesar de que él se declara inocente. Magnífica película de suspenso que se centra en la angustia de un hombre ante la posibilidad de ser condenado por un delito que no cometió.

Ficha técnica[53]

Título: *Presumed Innocent*
Director: Paul J. Pakula
Reparto: Harrison Ford, Brian Dennehy, Raúl Julia, Bonnie Bedelia, Greta Scacchi, Paul Winfield, John Spencer
País: Estados Unidos
Año: 1990
Duración: 127 minutos
Género: Drama
Guión: Frank Pierson, Alan J. Pakula
Música: John Williams
Fotografía: Gordon Willis
Escenografía: Edward Fitzgerald
Producción: Sydney Pollack, Mark Rosenberg, Susan Solt

52. http://www.auh.com.ar/detallepelicula.aspx.
53. http://es.wikipedia.org/wiki/Presunto_inocente_(pel%C3%ADcula).

Durante el proceso el abogado que asesora a Sabich utiliza técnicas intimidatorias en contra del juez y de los abogados contrarios. Este delito se descubre una vez que Sabich se presume y se declara inocente de toda culpa. Después de que se dicta la sentencia el propio Sabich conocerá la verdad cuando encuentra entre sus herramientas un mazo manchado de sangre y con cabellera de la asesinada.

El delito fue cometido por su esposa quien totalmente desquiciada y enloquecida por los celos realiza el asesinato de la amante de su marido con toda premeditación.

Capítulo 1
Duración: 00:01:13

Escena elegida para explicar... ...la heterocomposición

Descripción de la escena:

La escena se desarrolla en una sala vacía de un tribunal, en la cual se observa un elegante estrado, así como los asientos vacíos en los que se sentarán tanto el jurado, el público, los abogados y las partes contendientes.

El Ministerio Público o fiscal Rusty Sabich se pregunta solemnemente ante ese escenario, si en dicho recinto no se encuentra la verdad, ¿qué esperanza tiene la justicia?

El proceso por la comisión de un asesinato aparece en esta película como una lucha desgarrada entre las partes, en la que prevalecen las intimidaciones, los golpes bajos, las extorsiones y el ocultamiento de pruebas. Ninguna de las partes parece tener la menor intención de llegar a conocer la verdad de los hechos para que se produzca la justa solución del litigio. Es por ello que si la paz, la tranquilidad y el equilibrio no se logran, no depende del proceso mismo, pues éste sólo es un instrumento. Reiteramos que el éxito dependerá de los hombres y las mujeres que intervengan en su desarrollo y en una utilización responsable, ética y efectiva.

Fragmento

Voz del fiscal o Ministerio Público:

- Soy abogado fiscal.
- Formo parte de un medio en que se acusa, se juzga y se castiga.
- Yo investigo la evidencia de los crímenes y determino a quién se acusa y a quién traerán a esta sala para ser juzgado ante sus semejantes.
- Yo le presento mi evidencia al jurado y ellos deliberarán en base a ésta.
- Ellos deben de determinar qué fue lo que sucedió en realidad.
- Si no pueden determinarlo, no podemos saber si el acusado merece quedar en libertad o ser castigado.
- Si no pueden descubrir la verdad, ¿qué esperanza tiene la justicia?

Reflexiones de los alumnos[54]

"Es una película que te deja en suspenso y al final te das cuenta que, pese a que se desarrolle un proceso en todas sus partes hasta la sentencia que declara libre e inocente a un acusado, lo cierto es que ni el juez, ni las partes, ni los jurados supieron quién era la verdadera asesina y por eso el acusado se pregunta: ¿Qué esperanza tiene la justicia?"

Sofía Márquez Valdéz

Actividades

1. Al oír la voz del fiscal Rusty Sabich, los alumnos se preguntarán a qué instrumento heterocompositivo se refiere cuando reflexiona: "ellos deben determinar qué fue lo que sucedió en realidad".

2. Los alumnos reflexionarán cuáles pueden ser los motivos o las causas por las cuales, dentro de un proceso, se desconozca la verdad y, por lo tanto, se deje de hacer justicia.

3. Los alumnos investigarán sobre los siguientes procesos que pertenecen a la historia de la humanidad: Sócrates, Jesús, Juana de Arco, Galileo, Marat, Danton, Robespierre, Dreyfus-Zolá, Sacco y Vanzetti.

54. Alumna que cursó la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

En el nombre del padre

Marco histórico[55]

La historia real fue escrita por el auténtico Gerard Conlon, el personaje al que da vida en el cine Daniel Day-Lewis. Describe la odisea de éste, su familia y un grupo de amigos en las cárceles británicas, después de haber sido acusados de unos hechos que no cometieron, que jamás pudieron haber cometido. La detención —y posterior condena— se produjo con base en una de las leyes antiterroristas que permitían la detención y custodia de los detenidos sin presentarlos a disposición judicial durante diecinueve días.

Son los años setenta, años de liberación sexual, música, drogas, huida de los convencionalismos sociales. En este clima, en Belfast, la capital de Irlanda del Norte, muchos jóvenes de familias católicas, rechazados por la comunidad protestante —en cuyas manos están el poder político y las fuerzas de seguridad—, malviven ya que no pueden acceder a los empleos y a la educación de aquellos que disfrutan los protestantes. Son los excluidos sociales, los pobres. Muchos de ellos cometen pequeños delitos para ganar dinero con el cual salir adelante y pagar sus cervezas o sus drogas.

Ficha técnica[56]

Título: *In the Name of the Father*
Director: Jim Sheridan
Reparto: Daniel Day-Lewis, Emma Thompson, Pete Postlethwaite, Mark Sheppard, Don Baker
País: Irlanda
Año: 1993
Duración: 133 minutos
Género: Política
Guión: Jim Sheridan, Gerry Conlon
Música: Trevor Jones
Fotografía: Tony Pierce Roberts
Producción: Patricia Churchill, Michael Crichton, James Flamberg, Peter Giuliano, Barry Levinson, Andrew Wald

55. http://www.auh.com.ar/detallepelicula.aspx.
56. http://es.wikipedia.org/wiki/En_el_nombre_del_Padre.

Sinopsis

Gerry Conlon/Daniel Day-Lewis es un excluido social irlandés. Los continuos problemas en los que se inmiscuyen él y sus amigos —llegan a ser amenazados de muerte por el IRA (Irish Republican Army) a causa de su condición de ladrones de poca monta—, hacen que sean enviados a Inglaterra a buscar trabajo, o simplemente para huir de un ambiente duro que más tarde o temprano les pasará factura. Gerry Conlon hace el viaje a Londres, donde viven una tía y unos primos. En Londres, decide no vivir con su tía y, junto a unos amigos de origen irlandés, entrará en una comuna en la que encontrará sexo y drogas.

Poco imagina por aquel entonces que el IRA prepara un atentado con bomba en una taberna de Guildford que causará cinco muertos. Por su origen irlandés y mezclado con un asunto de celos será detenido durante una visita que realiza en Belfast a sus padres, acusado de los atentados de Guildford. La detención se ha producido porque su nombre aparece en las declaraciones de sus amigos que han sido detenidos previamente en Londres.

A partir de ahí comenzará para los detenidos un interminable proceso de interrogatorios, presiones, torturas, agresiones, y muchas otras aberraciones que en la película solamente se apuntan. Éstas están encaminadas a la obtención de unas confesiones con las que, más que el conocimiento de la verdad, se buscan responsables confesos para justificar a las altas jerarquías políticas, a la prensa y a una sociedad atemorizada ante la proliferación del terrorismo irlandés en Inglaterra. De hecho, la coartada esgrimida por Gerry, el hecho de que a la hora de las explosiones se encontraba con un vagabundo en un parque, ni siquiera será investigada por la policía.

La continuación de un estrafalario montaje policial y de una tan delirante investigación —dirigida por un inspector sin escrúpulos— lleva a la detención de la tía de Gerry, sus primos y de su padre, quien ha acudido a la casa en Londres para estar cerca de su hijo. El expediente policial contiene pruebas manipuladas que incluyen restos de nitroglicerina en los guantes de la tía de Gerry, e incluso el hallazgo de restos del mismo explosivo en las manos y la ropa de los primos de Gerry.

La culminación de toda la farsa tendrá lugar en un juicio-espectáculo en el que habrá abogados incompetentes, jueces predispuestos y policías perjuros. Éste terminará con la condena de todos los implicados a penas que van desde los catorce años de cárcel a la cadena perpetua para Gerry y sus amigos. Su padre será condenado a 30 años, es decir, prácticamente a morir en prisión. Estas condenas no se conmutarán ni aún cuando el auténtico responsable de los atentados se declara culpable de los mismos al ser detenido por la policía.

Las jerarquías policiales se dan cuenta, entonces, del error que han cometido, pero deciden no airearlo por el escándalo que podría producirse. Emma Thompson, en una de sus mejores actuaciones, dará vida a la abogada que, tras largos años de lucha legal, logrará reabrir el caso y revertir la injusta situación y, con ello, liberar a todos los acusados.

Fragmento

Juez: ¿Han llegado a un veredicto?

Jurado: Sí señor juez.

Juez: ¿Cómo declaran a los acusados?

Jurado: Culpables de todos los cargos.

Público en el juzgado: ¡Cuelguen a los irlandeses de mierda!

Juez: ¡Orden! ¡Silencio! Gerard Patrick Conlon, ¡póngase de pie! Siento que es mi deber preguntarme por qué no se le acusó de traición a la Corona. Un cargo que acarrea la pena de muerte en la horca. Una sentencia que no me hubiera costado trabajo dictar en este caso. Lo sentencio a cadena perpetua y ordeno que pase encarcelado un mínimo de 30 años. ¡Llévenselo!

Gerard Patrick Conlon: ¡Ayúdame!

Juez: Paul Michael Hill. A mi manera de ver, su crimen es tal que cadena perpetua debería significar perpetua. Annie Maguire, recomiendo un encarcelamiento de 14 años.

Annie: ¿Qué hice?

Juez: ¡Llévensela! Giuseppe Colon, 12 años.

La mujer de Giuseppe: ¡Mi esposo es inocente!

Juez: Patrick Joseph Armstrong, 30 años; Carole Richardson, 30 años.

Escena elegida para explicar... ...la heterocomposición

Capítulo 9
Duración: 00:03:65 - 01:07:18

Descripción de la escena:

La escena se desarrolla en un juzgado en Londres. Se observa la formalidad y el rigor de los jueces ingleses y sus vestimentas y pelucas que hasta la fecha continúan utilizando.

El juez inglés determina condenar injustamente a Gerry Conlon y a sus amigos irlandeses por la explosión de una bomba en una taberna de Guildford, Londres.

Este proceso, que en realidad existió, muestra una vez más que los hombres pueden ser perversos y corruptos, en contra del verdadero espíritu de la justicia y del debido proceso legal.

Reflexiones de los alumnos[57]

"Me impresionó la diferencia entre los ingleses y los irlandeses, y cómo existe una discriminación en contra de los irlandeses católicos pobres. Creo que en todas las sociedades existen policías corruptos que, con tal de mostrarse exitosos ante la sociedad, inventan culpables y encuentran chivos expiatorios a quienes culpan armando verdaderas farsas judiciales y con ello se cometen grandes injusticias."

Soledad Pani Beltrán

Actividades

1. Los alumnos realizarán una investigación en relación al IRA (Ejército Republicano Irlandés o Irish Republican Army, por sus siglas en inglés) y estudiarán qué clase de litigios se ocasionaron durante su operación y la forma en la que fueron resueltos.

2. Los alumnos describirán el juzgado que se observa en la escena elegida, así como los personajes que aparecen en la secuencia.

3. Los alumnos investigarán cuántos años transcurrieron desde que los cuatro condenados por la bomba de Guildford fueron encarcelados y la fecha en la que ocurrió su liberación.

57. Alumna que cursó la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Erin Brockovich

Marco histórico

Ésta es una historia verdadera. Erin Brokovich, una madre divorciada dos veces y con tres hijos tiene dificultades para encontrar un empleo. En cierto momento sufre un accidente automovilístico y demanda al culpable. Después de haber perdido dicha demanda decide pedirle trabajo a su abogado, pues ella considera que éste tiene una deuda con ella por no haber ganado su caso.

En el desarrollo de su trabajo descubre por casualidad que se encubre un fraude de contaminación de agua, el cual está causando enfermedades mortales a las personas cercanas a la comunidad. Erin investiga muy a fondo y logra descubrir que más de cuatrocientas personas que viven en los alrededores de las instalaciones de la empresa "Gas y Electricidad del Pacífico" han contraído la enfermedad del cáncer a causa de la contaminación.

Ficha técnica[58]

Título: *Erin Brockovich*
Director: Steven Soderbergh
Reparto: Julia Roberts, Albert Finney, Aaron Eckhart, Peter Coyote, Marg Helgenberger
País: Estados Unidos
Año: 2000
Duración: 130 minutos
Género: Drama
Guión: Susannah Grant
Música: Thomas Newman, Sheryl Crow
Fotografía: Edward Lachman
Producción: Danny DeVito, John Hardy, Gail Lyon, Carla Santos Shamberg, Michael Shamberg, Stacey Sher

58. http://es.wikipedia.org/wiki/Erin_Brokovich.

Sinopsis[59]

La protagonista se encarga de recopilar información para demostrar que una gran compañía de gas y electricidad ha contaminado con restos de cromo el agua que consumen los vecinos de la empresa y posiblemente se ha afectado a sus propios empleados. Esto ha comenzado a ocasionarles graves trastornos en su salud. Los abogados de la compañía se concentran en ofrecer una pequeña indemnización a los afectados y solicitan que la situación quede olvidada.

La actitud de la compañía y la convicción de Erin por ayudar a las víctimas, obliga a que la protagonista dedique día y noche a investigar y documentar el caso, así como a convencer a más vecinos para unirse en contra de la empresa. A medida que avanza el caso, la situación se vuelve más compleja. La presión por demandar a la empresa provocando que se renuncie al arbitraje y se elija un proceso jurisdiccional hace que el abogado Ed Masry se asocie con otro abogado experto en demandas de acciones colectivas.

Erin es la responsable de encontrar la clave para ganar el caso y pedir las indemnizaciones para los afectados: un ex trabajador de la compañía le hace llegar a la protagonista documentos que comprueban que la empresa tenía conocimiento del daño que ocasionaba, tanto a los vecinos como a sus empleados. El personaje se siente obligado a descubrir esta información pues uno de sus hermanos (trabajador de la compañía) ha sido víctima también de la contaminación. Al final, Erin Brokovich obtiene una compensación de 400 millones de dólares para los afectados.

Capítulo 24
Duración: 00:02:85

Escena elegida para explicar... ...la heterocomposición

Descripción de la escena:

La escena se desarrolla en el centro comunitario de Hinkley con más de 400 familias afectadas por la contaminación y enfermas de cáncer. El abogado Ed Masry somete a la consideración del público la conveniencia de elegir el arbitraje como forma heterocompositiva, les explica a los afectados que, en caso de que elijan el arbitraje, la resolución del conflicto será más rápida.

59. http://www.edualter.org/material/cinemaitreball/erin.htm.

Sin embargo, muchos de los presentes no confían en el arbitraje y prefieren demandar mediante un proceso jurisdiccional a las compañías que les provocaron las enfermedades cancerígenas.

El abogado insiste ante el público, que lo abuchea constantemente. Están conscientes de que pueden pasar de 15 a 20 años si eligen demandar a las compañías mediante un proceso jurisdiccional y que sería más rápido obtener un fallo mediante un arbitraje.

Fragmento

En el centro comunitario de Hinkley

Abogado: Un arbitraje es muy similar a un proceso. Lo preside un juez privado. Las pruebas se presentan del mismo modo.

Público: Luego, ¿un jurado decide?

Abogado: No, lo siento, olvidé mencionar que no hay jurado en un arbitraje, ni jurado ni apelaciones.

Público: ¿Qué opciones tenemos si no nos gusta el resultado?

Abogado: Ninguna, el fallo del juez privado es inapelable.

Público: No es una buena respuesta.

Abogado: Pero eso no será problema, como ya les dije será definitivamente una reclamación de $50 a 400 millones de dólares.

Público: ¡Hay una gran diferencia!

Abogado: No quiero especular.

Público: ¡Nos está eludiendo! ¿Cómo se dividiría? ¿Quién recibe qué cantidad? Mis cuentas médicas empezaron hace dos años, antes que otros afectados que se encuentran aquí... Mi hija ha estado en el hospital por años internada... ¡No importa cuándo empezó!

Abogado: ¡Un minuto por favor escuche! El punto que debemos discutir es que todos estemos de acuerdo en acudir a un arbitraje, es preferible a un juicio que podría extenderse hasta diez años. Todos deben concordar o nadie tiene posibilidades. Los que estén por irse piensen en esta fecha: 1978. Es el año de Love Canal. Esa gente aún está esperando su dinero. Piensen en dónde estarán ustedes en 15 o 20 años. Escuchen todos. Esta es una decisión importante, definitivamente. No creo que esto sea una traición, es la mejor posibilidad para que todos reciban dinero ahora! ¡Ustedes y yo sabemos que hay gente en esta sala que no puede darse el lujo de esperar, de correr el riesgo de un proceso!

Reflexiones de los alumnos[60]

"¡Qué difícil se me haría, si fuera afectada por una enfermedad horrible, escoger entre irme a un arbitraje o esperar una sentencia dentro de un proceso jurisdiccional!"

Luisa Contreras Vico

"Muchas veces la gente que se encuentra dañada o afectada por culpa de una empresa no sabe qué camino elegir y debe de confiar en lo que le ofrecen los abogados. Hay que poner en una balanza lo positivo y negativo del arbitraje y del proceso."

Elizabeth Rojas Hernández

Actividades

1. Los alumnos describirán el ambiente que prevalecía en el centro comunitario de Hinkley.
2. Los alumnos describirán cuál fue la actitud del abogado frente al público que asistió y cuál de las dos formas heterocompositivas propone a los afectados.
3. Los alumnos investigarán controversias reales en las que se haya elegido como forma de solución el arbitraje.

Cuestionario

1. ¿Cuáles son las dos formas heterocompositivas para la solución de litigios?
2. ¿Cuál es la característica del proceso jurisdiccional?
3. Si el proceso no debe ser utilizado para la consecución de fines anómalos o irregulares, ¿de qué manera se pueden evitar los procesos fraudulentos o simulados?
4. ¿El proceso debe monopolizar la resolución de los litigios?
5. ¿Cuáles son los dos tipos de juicios arbitrales?
6. ¿Cuáles son algunas de las ventajas del arbitraje frente al proceso jurisdiccional?

60. Alumnas que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

CAPÍTULO 6

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LAS CULTURAS PRIMITIVAS

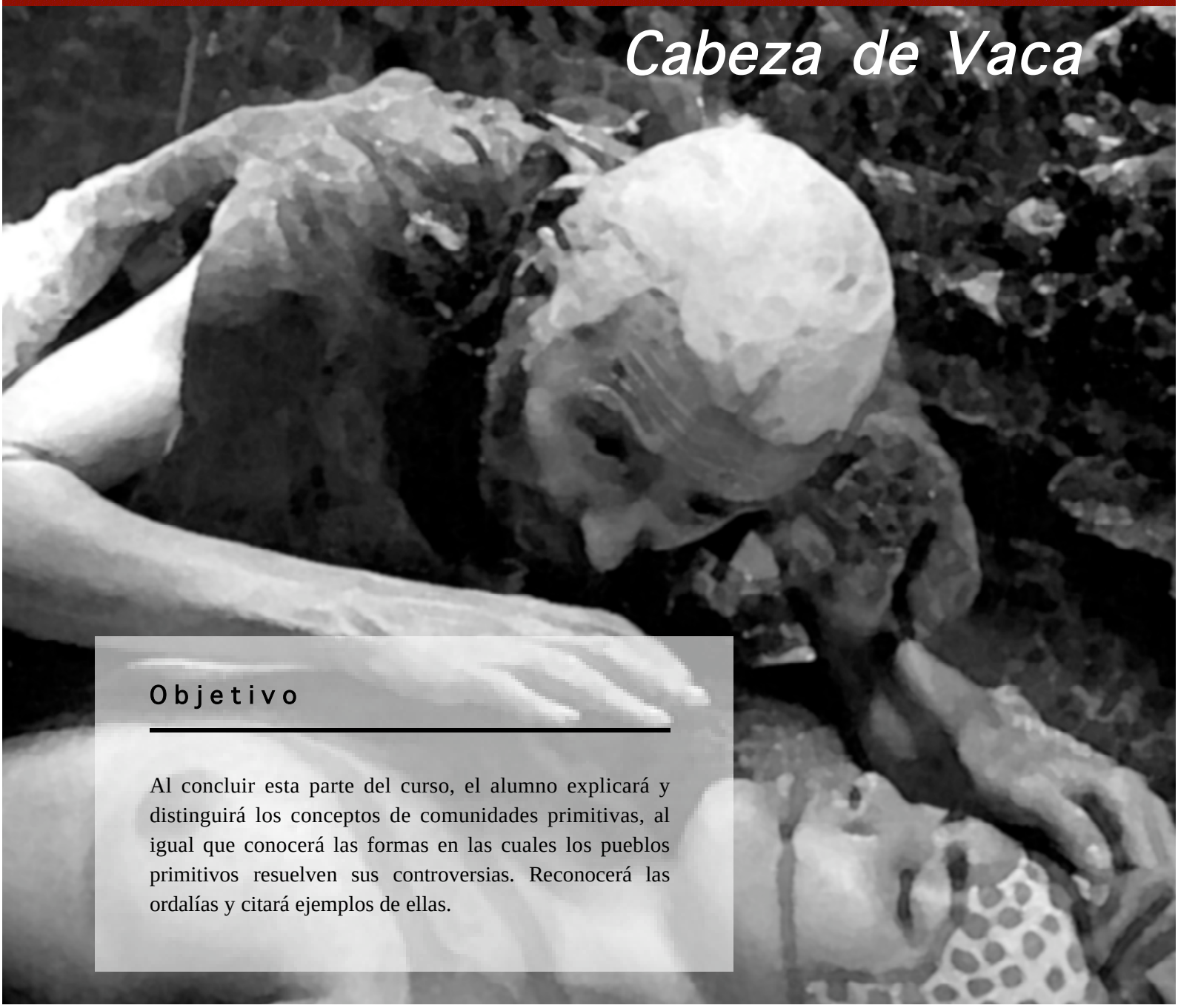

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno explicará y distinguirá los conceptos de comunidades primitivas, al igual que conocerá las formas en las cuales los pueblos primitivos resuelven sus controversias. Reconocerá las ordalías y citará ejemplos de ellas.

Origen

La palabra primitivo proviene del latín *primus* (el primero); los antropólogos de la era victoriana creían que las denominadas culturas primitivas contemporáneas se habían preservado en un estado sin cambios desde la edad de piedra (paleolítico o neolítico, según hubieran desarrollado o no una economía agrícola y/o ganadera).[61]

Concepto

Cultura primitiva es un término antropológico desfasado (de la antropología clásica más que de la posterior antropología cultural), que se aplicaba para designar a la cultura que careciera de los principales signos de desarrollo económico y de modernidad. Es utilizado habitualmente en plural (culturas primitivas). También se utilizan los términos sociedades primitivas y pueblos primitivos. Las carencias señaladas en las culturas primitivas solían incluir la de la escritura o la de una tecnología avanzada, y determinar una población limitada y aislada. *Primitive culture* fue el título de la obra principal de Edward Tylor,[62] el fundador de la antropología; quien se refiere a su religión como animismo. Define a los indígenas contemporáneos y otros datos religiosos, como la creencia en espíritus. En la actualidad, sin embargo, subsisten comunidades que pueden ser denominadas como primitivas y subsisten, pese al desarrollo de las civilizaciones. Es decir, en todo el mundo podemos encontrar pueblos que mantienen tradiciones y costumbres que no se ajustan a los cánones de las sociedades modernas y posmodernas. En dichas comunidades ciertas reglas que parecerían anticuadas y anacrónicas siguen siendo válidas para el funcionamiento de sus instituciones.

En muchas de las comunidades primitivas que actualmente subsisten la administración de justicia está en manos de un jefe, de un consejo de ancianos o de un brujo o chamán[63] y la solución de los litigios tiene características místicas o mágico-religiosas. En estas comunidades primitivas los procesos se caracterizan por su formalismo y teatralidad. Estos rasgos consisten en gestos, actuaciones, determinadas palabras sacramentales, inclinaciones, y otros, sin los cuales los actos procesales carecen de validez. Podemos decir que algunas de estas modalidades son los antecedentes más remotos de las formas y de los formalismos procesales actuales. Los procesos jurisdiccionales primitivos de todos los pueblos de la tierra presentan rasgos comunes, paralelos y similares.

61. "Voz: primitivo", *Enciclopedia británica*, Barcelona, Encyclopaedia Britannica Publishers, Inc., 1992, p. 120.
62. Burnett Tylor, Edward, *Cultura primitiva*, Barcelona, Editorial Ayuso, 1976, de www.iberlibro.com.
63. El chamán (del idioma *tungu*, de Siberia, *xaman* o *schaman*, y éste del verbo *scha*, "saber"), es un individuo al que se le atribuye la capacidad de modificar la realidad o la percepción colectiva de ésta, de manera que no responden a una lógica causal. Esto se puede expresar finalmente, por ejemplo, en la facultad de curar, de comunicarse con los espíritus y de presentar habilidades visionarias y adivinatorias. Es el término usado para indicar a este tipo de persona, presente principalmente en las sociedades cazadoras y recolectoras de Asia, África, América y Oceanía y también en culturas prehistóricas de Europa. Datos obtenidos de www.wikipedia.org.

Definiciones de los procesalistas

Hugo Alsina

"Entre los hebreos se dice que Moisés administraba justicia personalmente, pero como esa función era agotadora eligió a hombres rectos para que lo hicieran dentro de grupos de ciudadanos, naciendo así los centuriones, quinquenarios, decanos, etc. hasta el tiempo de los Macabeos, en que se constituyó un tribunal supremo llamado Sinedrín (junta de personas sentadas) compuesto de setenta y un jueces presididos por el sumo sacerdote."[64]

Hernando Devis Echandía

"En Europa existían grupos étnicos que seguramente se encontraban en la fase primitiva de la historia del derecho procesal, cuya característica general debió de ser la de un concepto más o menos rudimentario de la justicia, pero con prevalencia de prácticas locales, por lo cual se suele hablar de la fase étnica de su desarrollo."[65]

Josef Kohler

"Al confrontar las fuentes históricas europeas y americanas, se observa que el proceso tuvo una formación natural, significando con ello que no se trata de descubrimiento que pueda reclamar pueblo alguno para sí."[66]

Elementos comunes de los pueblos primitivos

Los pueblos que habitaban las cercanías de los ríos, de los cenotes y de los mares, practicaban la prueba de agua, que consistía en someter al acusado al juicio de Dios u ordalías. El sospechoso era arrojado al río, al cenote o al mar. Si el agua lo regresaba sano y salvo, se consideraba que Dios había intervenido en su favor y cesaba toda persecución en su contra; si se ahogaba significaba que era responsable de la falta que se le había imputado.[67] Uno de los cuerpos legales más antiguos que han llegado a nuestro conocimiento es el Código del Rey Hammurabi, en Mesopotamia en el año 1760 antes de Cristo. En él encontramos varios ejemplos de pruebas de agua: "Artículo 2.- Si un señor imputa a otro señor prácticas de brujería, pero no las puede probar, el acusado de brujería irá al río y deberá arrojarse al río. Si el río logra arrastrarlo, su acusador le arrebatará su hacienda. Pero si este señor ha sido purificado por el río saliendo de él sano y salvo, el que le imputó de maniobras de brujería será castigado con la muerte y el que se arrojó al río arrebatará la hacienda de su acusador."

El proceso primitivo romano, el de la etapa de las acciones de la ley, es también un proceso severo, cruel, con procedimientos rápidos, con ausencia de tecnicismos, con posibilidades limitadas de defensa, y con crueldad en las penas o soluciones.

64. Alsina, Hugo, *Fundamentos de derecho procesal*, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001, vol. IV, p. 76.
65. Devis Echandía, Hernando, *Compendio de derecho procesal*, Bogotá, Editorial ABC, 1974, tomo 1, p. 17.
66. Kohler, Josef, *El derecho de los aztecas*, México, Ed. Del Bol Sur Militar, 1949, tomo XVI, p. 20.
67. Salcedo Flores, Antonio, "La verdad procesal", *Alegatos*, México, UAM, 2004, p. 385.

Entre los aztecas se ha descubierto que se contaba con tribunales y con un proceso más o menos organizado. Josef Kohler nos habla de la existencia de una genuina, aunque primitiva organización judicial. La máxima autoridad era el rey, quien, sin embargo, tenía al lado, en cierta situación de paralelismo, al funcionario gemelo-mujer, que era el Cihuacóatl, el que tenía funciones jurisdiccionales en grado de apelación o segunda instancia. Había tribunales como el Tlacatécatl.

Existía una casa o un edificio especialmente diseñado como residencia de los tribunales; la oralidad en los procedimientos era una característica fundamental; los jueces tenían obligación de asistir a los tribunales y éstos deberían de funcionar desde la salida hasta la puesta del sol. Bernal Díaz del Castillo[68] describe el mercado de Tlatelolco, en el que había jueces mercantiles que acudían a la plaza desde antes de su instalación, hasta que ésta quedaba vacía, y estaban prestos para administrar una justicia rápida y expedita en el momento o en el lugar mismo en que ello se necesitare.

Todas las culturas antiguas de la humanidad cuentan con antecedentes procesales, desde China, India, Mesopotamia y los grandes pueblos que han aparecido posteriormente. En ellos encontramos rasgos de brutalidad y de primitivismo, características que no son patrimonio exclusivo de ningún pueblo, todos comparten en menor o mayor medida los mismos antecedentes.

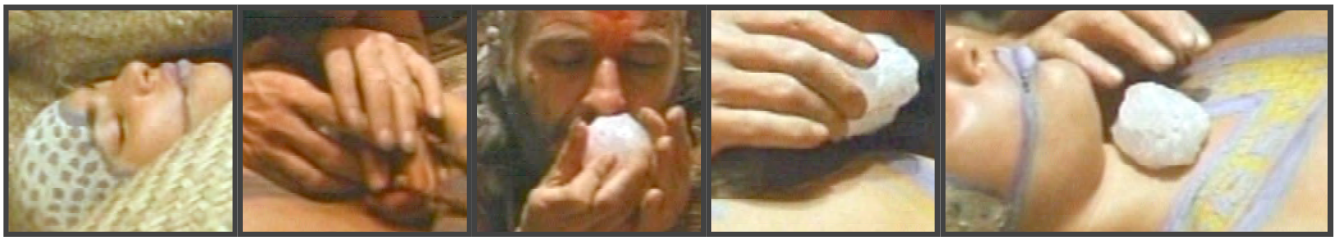

68. Díaz del Castillo, Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, México, Porrúa, 1966, pp. 158-159.

Cabeza de Vaca

Marco histórico[69]

Álvar Núñez Cabeza de Vaca partió de Sanlúcar de Barrameda, España, el 17 de junio de 1527 en la expedición que capitaneaba el gobernador Pánfilo de Narváez. Participó en las campañas de la costa. Durante algún tiempo Cabeza de Vaca ejerció de mercader entre los indígenas del territorio comarcano a San Antonio y la costa tejana. Cabeza de Vaca logró escapar junto con sus compañeros Alonso del Castillo Maldonado, Andrés Dorantes de Carranza y Estebanico, "Estebanico".

Por temor a los aborígenes de la costa y creyendo que en esos territorios del norte encontrarían oro, remontaron el río Grande o Bravo, en vez de dirigirse al asentamiento español de Pánuco. Durante el viaje hacia el noroeste de México ejercieron de curanderos mediante la imposición de manos y el rezo de avemarías y padrenuestros en latín. Cuando Cabeza de Vaca extrajo con éxito la punta de una flecha que un indígena tenía clavada cerca del corazón, la fama de curanderos y gente de bien entre las tribus indígenas ya no les abandonó. Se ganaron la voluntad de los nativos e hicieron varias exploraciones en busca de una ruta para regresar a Nueva España, por lo que hoy es el suroeste de Estados Unidos y norte de México.

Tras deambular durante largo tiempo por la extensa zona que hoy es la frontera entre México y Estados Unidos, llegaron a la zona del río Bravo o Grande. Siguiendo el curso del río encontraron tribus dedicadas a la caza del bisonte con las que convivieron. Finalmente, a orillas del río Petatlán (hoy llamado río Sinaloa) restablecieron el contacto con un equipo de exploradores españoles, en el año 1536, a pocas leguas de Culiacán, asentamiento español.

Durante aquel viaje, Cabeza de Vaca recogió las primeras observaciones etnográficas sobre las poblaciones indígenas del golfo de México, escribiendo una narración titulada *Naufragios*, considerada la primera narración histórica sobre los territorios que hoy corresponden a Estados Unidos. Fue publicada en 1542, en Zamora, y en 1555, en Valladolid. En ella describe sus vivencias y las de sus tres compañeros, quienes atravesaron a pie el suroeste de los actuales Estados Unidos y el norte de México.

69. Núñez Cabeza de Vaca, Álvar, *Naufragios*, México, Porrúa, 2000.

Sinopsis

Basada en los escritos del conquistador Álvar Nuñez Cabeza de Vaca, la película narra cómo se embarcó en la expedición de Pánfilo de Narváez a la Florida. Cuando la expedición naufraga en las costas de Texas, tras ser diezmados por las flechas indígenas, Cabeza de Vaca cae prisionero y es convertido en esclavo junto con algunos sobrevivientes de la expedición. Durante varios años Alvar Núñez será el servidor de un chamán trashumante y aprenderá sus técnicas curativas.

Ficha técnica[70]

Título: *Cabeza de Vaca*
Director: Nicolás Echevarría
Reparto: Juan Diego, Daniel Giménez Cacho, Julio Solórzano, Josefina Echánove, Roberto Sosa, Roberto Cobo
País: México
Año: 1990
Duración: 112 minutos
Género: Drama histórico
Guión: Nicolás Echevarría, Guillermo Sheridan
Música: Mario Lavista
Fotografía: Guillermo Navarro
Producción: Rafael Cruz, Julio Solórzano, Jorge Sánchez

70. http://es.wikipedia.org/wiki/Cabeza_de_Vaca_(película).

Escena elegida para explicar... ...las culturas primitivas

Capítulo 7
Duración: 00:10:05

Descripción de la escena:

La escena se desarrolla en un lugar del desierto. Todo es seco, polvoso y agreste. A lo lejos se observan las chimeneas humeantes. Aparecen en la escena los brujos y chamanes sentados alrededor de fogatas cantando y evocando a los espíritus. Usan pieles para cubrirse y cascabeles en los tobillos.

Una caravana de nativos acompaña a un cuerpo muerto hasta la bóveda de una pequeña pirámide. Se oyen gritos y expresiones de dolor. Álvar Núñez Cabeza de Vaca ha aprendido las técnicas de los chamanes y, al darse cuenta del cortejo fúnebre, entra a la cueva e inicia todo un ritual místico en torno al cuerpo de la mujer.

Una piedra blanca aparece entre las manos del chamán y es rozada sobre todo el cuerpo de la mujer. Los conquistadores españoles observan a Cabeza de Vaca, le gritan que la deje, que dicha mujer está más muerta que una roca. Pero Cabeza de Vaca insiste y continúa con el ritual.

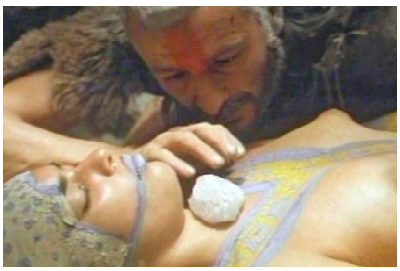

Un conquistador sale desesperado y desencantado de la cueva. Piensa que Cabeza de Vaca se ha desquiciado ante las fuerzas malignas de los espíritus. Después de un buen tiempo profiriendo una serie de frases sacramentales la mujer empieza a mostrar signos de vida. Un esclavo que se encontraba con el chamán dentro de la cueva sale corriendo, asombrado al ver que Cabeza de Vaca logra resucitar a la mujer. La mujer revivida sale de la cueva caminando graciosamente y todos gritan de júbilo y se maravillan ante la fuerza divina del chamán.

Éste es un claro ejemplo de un pueblo primitivo que confía en que la solución de los conflictos es solucionada gracias a los buenos oficios de un chamán que supo evocar a los espíritus, al más allá, a las fuerzas sobrenaturales.

Fragmento 1

Conquistador: ¡Álvar, está más muerta que una piedra! Vámonos, no podéis hacer nada. Vámonos Álvar, ¿qué hacéis, Álvar? ¡Aquí hay algo malo, Álvar!

Cabeza de Vaca: Está viva. No creían.

Gente: ¡Está viva! ¡¡¡¡¡¡Eh!!!!!!!!!!

Reflexiones de los alumnos[71]

"En los pueblos primitivos quien imparte justicia es un jefe o un consejo de ancianos, los cuales son las personas con más experiencia en la tribu. Me cuesta trabajo concebir que estas prácticas se sigan realizando, pero a la vez si consideramos que en México existen diferentes comunidades indígenas, me da gusto que nuestra Constitución respete sus costumbres, sus normas y las formas de solución de sus litigios. ¡Me impactó la película de Cabeza de Vaca por todo su expresionismo!"

Karen Joseline Carrillo Treviño

"Al alejarse de la narrativa lineal tradicional del medio cinematográfico, Nicolás Echevarría logra liberar al medio cinematográfico de sus reglas habituales, para internarse en lo mágico, lo invisible, lo lírico y lo incomprensible. De esta manera, el cineasta ha recreado, de manera sublime, la incomprensión imperante en el llamado encuentro de dos culturas."[72]

Actividades

1. Los alumnos analizarán la trascendencia de los escritos relativos a *Naufragios* de Álvar Núñez Cabeza de Vaca dentro de la historia de la conquista de México, y reflexionarán las razones y las causas por las cuales un conquistador español pudo adoptar las prácticas místicas y espirituales de los nativos.

2. Los alumnos describirán la conducta de Álvar Núñez Cabeza de Vaca dentro de la cueva y señalarán las fórmulas que utilizó para revivir a la mujer.

3. Los alumnos analizarán y reflexionarán si conocen otro tipo de culturas que mantengan la tradición de evocación de espíritus o en las cuales exista la creencia de que las soluciones a sus conflictos son resueltas por fuerzas sobrenaturales.

4. Los alumnos investigarán los diversos grupos indígenas en México y determinarán hasta qué grado, las soluciones a los conflictos en dichas comunidades son resueltos por un consejo de ancianos, por un grupo de brujos, o por fuerzas sobrenaturales.

71. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.
72. http://cinemexicano.mty.itesm.mx/peliculas/cabezavaca.html.

Cuestionario

1. ¿Qué características presentan los procesos que se desarrollan en las comunidades primitivas?
2. ¿A quién se le considera el fundador de la antropología y cómo se concibe actualmente el concepto de primitivismo?
3. ¿Cuál es uno de los cuerpos legales más antiguos de Mesopotamia?
4. Describe cómo funcionaba el proceso azteca.
5. Para Devis Echandía, ¿cuál era la característica de la fase primitiva del derecho procesal?

CAPÍTULO 7

PROCESOS EN ROMA

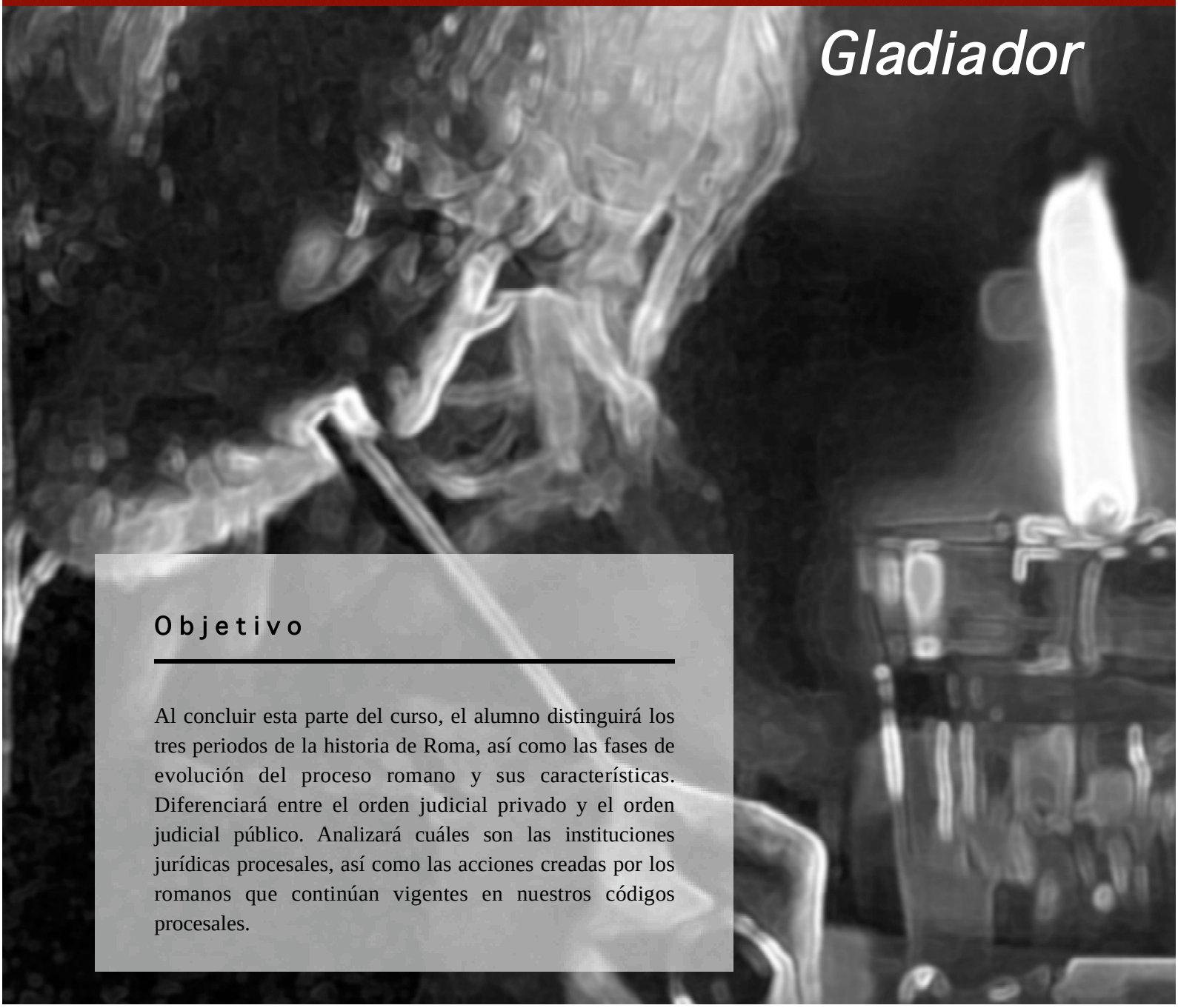

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno distinguirá los tres periodos de la historia de Roma, así como las fases de evolución del proceso romano y sus características. Diferenciará entre el orden judicial privado y el orden judicial público. Analizará cuáles son las instituciones jurídicas procesales, así como las acciones creadas por los romanos que continúan vigentes en nuestros códigos procesales.

Origen

"En los casi trece siglos comprendidos desde la fundación de Roma y la aparición de la compilación justineana, es evidente que el derecho romano no permaneció estático. Su desenvolvimiento, comienza con una época primitiva, que corresponde a la fase de evolución denominada derecho preclásico, a la que le sigue la del derecho clásico, en la que el derecho romano alcanzó su mayor desarrollo, y después, una etapa final que corresponde al derecho posclásico."[73]

Concepto

Roma se fundó en el año de 753 aC y cayó en el año de 476 dC. La historia de Roma se divide en tres etapas históricas que son: la Monarquía (753 aC al 510 aC), la República (510 aC a 27 aC) y el Imperio (27 aC a 476 dC). Sin que la coincidencia sea exacta, también tenemos tres etapas de desarrollo histórico del proceso en Roma que, en términos generales, se pueden enmarcar dentro de esas tres fases de desarrollo histórico general del pueblo romano.

La Monarquía corresponde a una etapa primitiva de desarrollo en todos los ámbitos culturales y sociales y en ella surgen las acciones de la ley. Durante la República se desarrolla el proceso formulario; y, durante el Imperio, surge el llamado proceso extraordinario.

Definiciones de los procesalistas

Niceto Alcalá-Zamora y Castillo

"En cuanto a Roma, la circunstancia de que los preceptos que hoy llamaríamos procesales civiles se incluyesen dentro de la tripartición personas, cosas y acciones, en el tercer sector ha contribuido, por efecto del inmenso prestigio romano...a que el derecho procesal...haya sido siervo del derecho privado, hasta muy avanzado el siglo XIX y en un aspecto más circunscrito, a que existan aún procesalistas aferrados a la noción privatista de la acción."[74]

Hugo Alsina

"A cada uno de los tres periodos que comprende la historia política de Roma corresponde un sistema procesal diferente, como consecuencia de la transformación de sus instituciones."[75]

Eduardo J. Couture

"Las dos grandes manifestaciones históricas del derecho procesal de lo que denominamos civilización occidental, fueron respectivamente el derecho procesal romano y el derecho procesal germánico. De la fusión de esos dos grandes estilos han surgido múltiples formas, con las cuales la civilización occidental ha ido forjando en el tiempo sus instituciones procesales."[76]

73. Morineau, Martha, "Bases históricas de la familia romano-canónica", *Estudios jurídicos en homenaje a Martha Morineau*, tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006, p. XLVII.
74. Alcalá Zamora y Castillo, Niceto, "Evolución de la doctrina procesal", *Estudios de teoría general e historia del proceso*, tomo II, UNAM, México, 1974, pp. 295-296.
75. Alsina, Hugo, *op. cit.*, nota 64, p. 77.
76. Couture, Eduardo J., *op. cit.*, nota 28, p. 18.

Etapas en el desarrollo del proceso romano

a) Acciones de la Ley (*legis actiones*) 754 aC hasta la mitad del siglo II aC.

No se conocía el principio de separación de poderes. La resolución de los conflictos la ejercía el Senado, el pueblo o el rey y sólo tenían acceso a estas acciones de la ley los ciudadanos patricios. A esta fase se le conoce como orden judicial privado, porque las partes acudían primero ante un magistrado, funcionario público y ante él exponían sus pretensiones.

La acción se refería a un procedimiento, el concepto era empleado en el sentido de una ficción dramática. El procedimiento era oral y público y se recurría a las pantomimas y a los gestos. Este magistrado (*in iure*) o pretor, no resolvía el conflicto, sino que únicamente expedía una fórmula y las partes llevaban esta fórmula ante un juez privado (*in iudicium*) quien resolvía el litigio. Entre las leyes emitidas por un comicio, a petición de un magistrado convocante, (*leges rogatae*) se encuentra "La Ley de las XII Tablas", considerada por los juristas romanos como el punto de partida de su evolución jurídica.[77] Las tablas I y II regularon el derecho procesal, incluyendo la organización judicial. Las acciones de la ley podían ser declarativas o ejecutivas, constituían diversas formas autorizadas de procedimientos con características propias:

1. La acción *sacramenti*: Es la más antigua y fue una acción declarativa. Consistía en una apuesta que el vencido perdía a favor del culto. Se aplicaba a todos los litigios (un reivindicatorio o un cumplimiento de obligaciones). Se requería la formalidad del depósito o la presencia del objeto litigioso.
2. La acción *iudicis postulatio*: Acción declarativa que tenía como objeto fundamental que el pretor, previo pedimento de las partes, nombrase a un juez o a un árbitro para dirigir el litigio.
3. La acción *condictio*: Acción declarativa que se introdujo para reclamar dinero y se extendió a todas las obligaciones de dar cosas ciertas.
4. La acción *manus inyectio*: Acción ejecutiva que se ejercía sobre personas, es decir, sobre el deudor el cual era llevado ante el magistrado, por el acreedor; inclusive por la fuerza si el deudor se resistía. Mediante esta forma primitiva, se llegaba a establecer una verdadera prisión particular por deudas de carácter privado y el sometido a la *manus inyectio* podía inclusive también ser sometido a consecuencia de ella a la esclavitud.
5. La acción *pignoris capio*: Acción ejecutiva por la cual se lograba la constitución de una garantía del propio crédito por el deudor. Es el origen de la prenda y del embargo. Se trataba de una aprehensión sólo a título de pena. Se retenía la cosa hasta que se hubiese realizado el pago para rescatar la cosa y, posteriormente, se podía llegar hasta la destrucción del objeto mismo como pena, por la falta de pago.[78]

77. Morineau, Martha, *op. cit.*, nota 73, p. LV.
78. Scialoja,Vittorio, *Procedimiento civil romano: ejercicio y defensa de los derechos*, Buenos Aires, EJEA, 1954, p. 154.

B) El procedimiento formulario (desde la segunda mitad del siglo II aC y subsiste hasta el siglo III de la era cristiana).

Aparece un nuevo magistrado, el *pretor peregrini*, y se introducen formas más ágiles y rápidas de solución de los conflictos, sin que dentro de este procedimiento hubiese necesidad de sujetarse al rigorismo de las acciones de la ley. El periodo formulario, que persiste casi sin alteración desde Augusto hasta Diocleciano, coincide con la época de oro del derecho civil romano, cuyo fundamento procesal es precisamente la fórmula. A través del proceso formulario, el pretor magistrado tiene una mayor posibilidad de adaptar la fórmula al caso concreto que se somete a su consideración en virtud de que la equidad es entendida como la justicia aplicada a un caso concreto. Las partes fundamentales de la fórmula eran la *intentio*, la *demonstratio*, la *adiudicatio* y la *condenatio*. Scialoja nos las explica así:

"La *demostratio*, como lo indica la palabra misma, es en sustancia una enunciación del hecho, que constituye el fundamento de la *litis* [...] la *intentio* es aquella parte de la fórmula en la que el actor concluye o expone sucintamente su demanda [...] la *adiudicatio* implica la potestad por la cual el juez debe atribuir la cosa, o parte de la cosa, o derechos sobre la cosa, a alguno de los litigantes [...] la *condenatio*, pues, es la última parte de la fórmula y aquélla con que se llega a un resultado ejecutivo."[79]

Según la leyenda y, como dice Schultz, el plebeyo Cneo Flavio era un auténtico Prometeo democrático, ya que llevó el fuego del derecho desde el cielo hasta los hombres-secretarios del ciego. Apio Claudio publicó de repente toda la colección de fórmulas jurídicas que los sacerdotes habían elaborado, a fin de que las partes las utilizaran en sus actos jurídicos y en sus procesos, aconsejados en esto por los sacerdotes. Era una especie de libro de derecho, un recetario jurídico. Esto sucedería en el año 304 aC."[80]

C) El proceso extraordinario del siglo III dC hasta Justiniano y su codificación (529-534 dC).

Este proceso, llamado extraordinario, aparece como una manifestación del orden judicial público. La característica principal del mismo es que todo el proceso se desenvuelve ante un juez estatal, es decir ya no es necesario acudir ante un juez privado para que resuelva el litigio.

Las acciones populares romanas

Estas acciones se otorgaron a la persona en particular y en virtud de ellas, el ciudadano actuaba en interés del pueblo, pero no a nombre ni por cuenta de éste. Ejemplos de acciones populares son entre otros: La *actio sepulchri violati* (cualquier ciudadano podía demandar la violación de un sepulcro); la *actio de effusis et deiectis* (perseguir a aquéllos que arrojaban objetos en la vía pública) o la *actio de bestiis* (dirigida en contra de quien llevase animales peligrosos sin atar en lugares frecuentados).[81]

79. *Ibidem*, pp. 159-160.
80. Margadant, Guillermo F., *Derecho romano*, México, Ed. Esfinge, 1982, pp. 55-56.
81. Ovalle Favela, José, "Las acciones populares", *Estudios jurídicos en homenaje a Martha Morineau*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006, tomo I, p. 401.

Gladiador

Sinopsis

En el año 180 de nuestra era, el general Máximo Décimo Meridio (Russell Crowe) conduce al ejército romano a una victoria contra los bárbaros germanos. De esta manera termina con una prolongada guerra para controlar las colonias romanas y gana la estima del emperador Marco Aurelio (Richard Harris). El emperador se siente viejo y cansado, y aunque su hijo Cómodo (Joaquin Phoenix) aspira a heredar el Imperio romano, el emperador tiene otros planes para Roma. Su deseo es convertir a Roma en una república regida por el senado, tal como fue el sueño de sus fundadores.

Para ello, necesita delegar el poder del ejército en Máximo, quien no ha sido corrompido por los políticos de la capital del imperio. Marco Aurelio informa a Máximo su decisión y le ofrece unas horas para considerarlo. Marco Aurelio da la noticia a su hijo Cómodo, quien se siente ultrajado y afligido por la decisión, y en un arranque de furia, asesina a su padre, abrazándolo hasta la asfixia, pero cuidó que pareciera una muerte natural.

Máximo desconfía de Cómodo. Sospecha de él por la muerte del emperador y rechaza la solicitud de Cómodo de rendirle honores como el nuevo emperador. Forzado a la esclavitud, se convierte en gladiador. Su destreza en la arena lo guiará eventualmente a Roma, al Coliseo y a una confrontación vengativa con el nuevo emperador.

Ficha técnica[82]

Título: *Gladiator*
Director: Ridley Scott
Reparto: Russell Crowe, Joaquin Phoenix, Connie Nielsen, Richard Harris, Oliver Reed, Derek Jacobi, Ralf Moeller, Djimon Hounsou, Tommy Flanagan
País: Estados Unidos
Año: 1990
Duración: 150 minutos
Género: Drama
Guión: David Franzoni, William Nicholson, John Logan
Música: Hans Zimmer, Lisa Gerrard
Fotografía: John Mathieson
Producción: David Franzoni, Branko Lustig, Laurie MacDonald, Terry Needham, Walter F. Parkes, Douglas Wick, Ridley Scott

82. http://es. wikipedia.org/wiki/El_gladiador.

Escena elegida para explicar...
...los procesos en Roma

Capítulo 5 y 7
Duración: 00:09:27

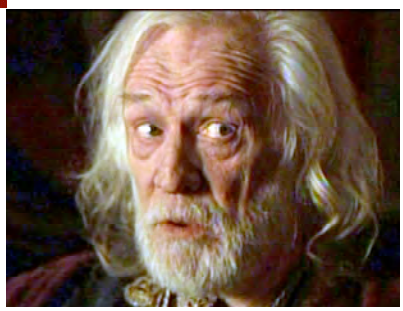

Descripción de las escenas:

Marco Tulio, el emperador, llama a Máximo para discutir el porvenir de Roma. Le explica cómo fue construyendo Roma y se fue expandiendo. Quiere ser recordado por ser el creador de un gran imperio. Le pide a Máximo que se convierta en el protector de Roma a su muerte para que le devuelva el poder al pueblo y combata la corrupción que impera.

La escena nos muestra al pueblo romano en espera de su nuevo emperador, Cómodo, hijo de Marco Tulio. Cómodo ha dado muerte a su padre para arrebatarle el imperio. Los senadores lo esperan para su coronación como nuevo Emperador de Roma. Cómodo y Lucila (hermana de Cómodo) son bienvenidos por los senadores, quienes se muestran preocupados por el futuro de Roma, ya que Cómodo no se interesa por los problemas que le exponen y piensa que no tiene sentido hablar de los asuntos del pueblo y no le gusta que le digan que hacer y se va.

La historia ha sido recreada en el marco del imperio romano. Al revisar estas imágenes, lo importante es comprender las diversas concepciones del significado de Roma en ese momento histórico determinado, así como apreciar las visiones particulares del emperador, del senado y de los personajes ficticios como lo es Máximo, el gladiador.

Cómodo desea desaparecer el Senado. Para él, lo que el pueblo necesita es pan y circo; no le ve utilidad al Senado. Decide organizar una serie de juegos de gladiadores para darle al pueblo una "visión" diferente y así distraerlos.

Fragmento 1

Máximo: ¿Me llamaste César? ¿César?

César: Dime de nuevo, Máximo. ¿Qué hacemos aquí?

Máximo: Luchamos por la gloria del Imperio.

César: ¡Ah sí! Ahora me acuerdo. ¿Ves ese mapa, Máximo? Ese es el mundo creado por mí. Llevo 25 años conquistando, vertiendo sangre, expandiendo el imperio. Desde que he sido César, he vivido cuatro años de paz. En 20 años, sólo cuatro. ¿Y para qué? Traje la espada. Nada más.

Máximo: César, tu vida…

César: Por favor, no me llames así. Ven. Por favor ven, siéntate. Hablemos sencilla y llanamente de hombre a hombre. Máximo, habla.

Máximo: Tengo cinco mil hombres congelándose en el fango. Hay tres mil tintos de sangre, dos mil que no saldrán de aquí. Me niego a creer que ha sido en vano.

César: ¿Qué preferirías creer?

Máximo: ¡Que lucharon por ti! Y por Roma.

César: ¿Y qué es Roma?

Máximo: He visto mucho del mundo. Es brutal, cruel, sombrío. Roma es la luz que ilumina.

César: Pero no has estado allí. No has visto en que se ha convertido. Me voy a morir, Máximo. Cuando se acerca el fin, uno busca saber si su vida ha tenido mérito. ¿Qué dirán de mí en los años venideros? ¿Me conocerán como el filósofo? ¿El guerrero? ¿El tirano? ¿O como el emperador que tornó Roma a sus principios esenciales? Roma fue un sueño ideal. Sólo se evocaba susurrando el nombre. Si se alzaba la voz, se esfumaba. ¡Tan frágil era! Y temo que no sobrevivirá el invierno.

Máximo: ¿Qué tarea me pides, César?

César: Que seas el protector de Roma, cuando yo me muera. Te daré poderes con un solo fin. Que le devuelvas el poder al pueblo de Roma y acabes con la corrupción que la aflige. ¿No aceptas el gran honor que te ofrezco?

Máximo: De todo corazón, no.

César: Máximo, por eso tienes que ser tú...

Máximo: Pero un prefecto, o un senador, que conozca la política de Roma.

César: Pero a ti no te ha contaminado esa política.

Máximo: ¿Y Cómodo?

César: Cómodo no es un hombre moral. Tú lo sabes desde que eras joven. Cómodo no puede gobernar. Cómodo no debe gobernar. Tú eres el hijo que hubiese querido tener. Cómodo acatara mi decisión. Sabe que gozas de la lealtad del ejército.

Máximo: Necesito tiempo, mi señor.

César: Si. Antes del anochecer espero que hayas aceptado. Abrázame como un hijo. Y tráele al viejo otra frazada.

Fragmento 2

Graco: Entra a Roma como un héroe ¿y que ha conquistado?

Falco: Dale tiempo, Graco. Es joven. Creo que será favorable.

Graco: ¿Para Roma o para ti? Ve con tu madre, Lucio. Se alegrará.

Cómodo: Senadores.

Falco: Roma recibe un nuevo emperador. Tus leales súbditos te aplauden, César.

Cómodo: Gracias, Falco. Y espero que los leales súbditos no hayan costado demasiado caro.

Graco: Roma se regocija al verte, César. Hay muchos asuntos que te reclaman.

Graco: ¡Orden! Para orientarte, el senado ha preparado listas de los problemas que abruman a la ciudad. Comenzando por la sanidad y salubridad del barrio griego para combatir la peste que allí esta brotando. Entonces, César…

Cómodo: (interrumpe) Shhh. ¿No lo ves, Graco? Ese es el problema, ¿no? Mi padre pasó la vida estudiando. Leyendo libros, aprendiendo, filosofando. Pasó las horas de su ocaso leyendo listas del senado. Mientras tanto, el pueblo quedó olvidado.

Graco: Pero el senado es el pueblo. Escogido del pueblo, para hablar por el pueblo.

Cómodo: Dudo que el pueblo coma tan bien como tú, Graco. O tenga amantes como las tuyas, Cayo. Yo entiendo a mi pueblo.

Graco: Pues si el César fuera tan amable y nos lo explicara haciendo uso de su vasta experiencia.

Cómodo: Para mí es amor. Yo soy el padre. El pueblo es mi hijo. Lo estrecharé en mis brazos.

Graco: ¿Has estrechado a alguien con la peste?

Cómodo: No. Pero si vuelves a interrumpirme lo harás tú.

Lucila: Senadores, mi hermano está extenuado. La lista. El César hará lo que Roma requiera.

Graco: Señora, como siempre su gentileza exige obediencia.

Fragmento 3

César: ¡Se atreven a darme un sermón!

Lucila: Cómodo, el senado tiene sus ventajas.

César: ¿Qué ventajas? No hacen más que hablar. Deberíamos ser tú y yo, solos. Y Roma.

Lucila: Ni lo pienses. Siempre ha habido un senado.

César: Roma ha cambiado. Se necesita un emperador para un imperio.

Lucila: Pero déjale al pueblo sus…

César: ¿Ilusiones?

Lucila: Tradiciones.

César: La guerra de mi padre contra los bárbaros, según él, no logró nada. Pero el pueblo lo abrazó.

Lucila: El pueblo adora las victorias.

César: ¿Por qué? No asisten a las batallas. ¿Qué les importa la Germania?

Lucila: Les importa la grandeza de Roma.

César: La grandeza de Roma. ¿Qué es eso?

Lucila: Es una idea. La grandeza es una visión.

César: Exactamente. Una visión. ¿No lo ves? Le daré al pueblo una visión de Roma, y me adoraran. Olvidarán muy pronto los latosos sermones de unos viejos marchitos. Le regalaré al pueblo la fantasía más maravillosa.

Fragmento 4

Senador: Circo. 150 días de combates en el circo.

Graco: No creí que fuera tan astuto.

Senador: Astuto. Toda Roma se burlaría, si no le tuviera miedo a los pretorianos.

Senador: El miedo y el asombro, ¡qué gran pareja!

Senador: ¿Crees que el pueblo se deje seducir?

Graco: Creo que él conoce bien a Roma. Roma es la plebe. Ejecutará algún malabarismo para distraerlos. Les robarán los poderes y seguirán aplaudiendo. El corazón de Roma no late en el mármol del senado sino en la arena del Coliseo. Les traerá la muerte. Y lo adorarán por eso.

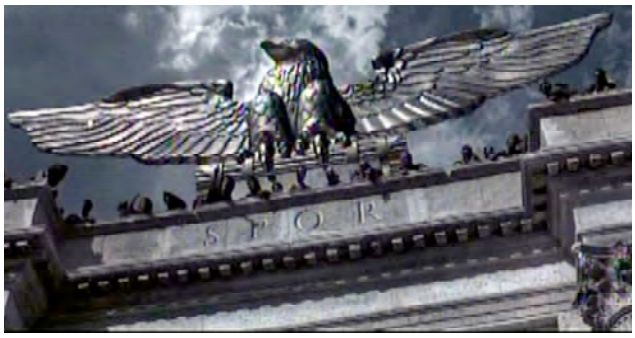

Actividades

1. Los alumnos deberán explicar cuáles eran las principales preocupaciones que expresó el emperador Marco Tulio ante su soldado Máximo.

2. Cuando sube al trono Cómodo como nuevo César de Roma, ¿cuáles son las peticiones formuladas por los senadores al nuevo emperador?

3. Después de revisar las escenas seleccionadas, los alumnos deberán percibir las diversas concepciones que han sido planteadas en torno al concepto de Roma y de su pueblo.

4. Los alumnos investigarán qué procesos importantes se verificaron durante la época romana.

Reflexiones de los alumnos[83]

"Roma se fue derrumbando poco a poco por conflictos internos y corrupción. Si bien Roma se caracterizó siempre por su dominio militar y jurídico. Su ejército conquistó muchas partes de Europa y fue grande y poderoso. Es algo increíble como después de tantos siglos que han transcurrido, el derecho romano continúa siendo un referente obligado y su huella persiste en nuestras legislaciones actuales."

Anamin Torres González

Cuestionario

1. El alumno deberá mencionar las tres etapas del desarrollo de los procesos en Roma.
2. En Roma, ¿cuál fue la diferencia entre el orden judicial privado y el orden judicial público?
3. ¿Cómo se clasifican las acciones de la ley? ¿Cuál es la diferencia entre una acción declarativa y una acción ejecutiva?
4. Según Vittorio Scialoja, ¿en qué consistía la fórmula y cómo se integraba?
5. ¿Cuál es la característica del proceso extraordinario?
6. Señala las razones por las cuales es importante el derecho procesal romano.
7. ¿Cuál es la ley considerada por los romanos como el punto de partida de su evolución jurídica?

83. Alumna que cursó la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

CAPÍTULO 8

GERMANOS o BÁRBAROS

Los vikingos

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno conocerá las características de los procesos de los pueblos germanos, así como el significado de la publicidad en contraposición con los procesos privatistas de Roma.

Origen

Los germanos fueron también llamados pueblos bárbaros por su actitud audaz y belicosa. Se expandieron en el curso de los primeros siglos del medievo por toda Europa. Existieron tres grandes grupos: oriental, occidental y septentrional. En Escandinavia se mantuvieron las tradiciones germanas por más tiempo y pervivieron en la imaginación popular tras la conversión al cristianismo.[84]

Concepto

De minoribus rebus príncipes consultant,
de maioribus omnes[85]

En la *Germania* del historiador latino Cornelius Tacitus[86] se encuentran descripciones que muestran el carácter y las costumbres de los germanos. Los germanos crearon una institución democrática denominada asamblea popular germana, en germánico (*Thengaz*); en inglés (*Thing*); en antiguo alto alemán (*Ding*). Se trató de un *concilium* germano. Antes de que se reuniera dicha asamblea, se averiguaba la voluntad de los dioses. Se distinguían cuatro maneras de interpretar el futuro, cuatro oráculos: el sorteo, el volar de los pájaros, el andar de los caballos, así como el duelo entre dos contendientes. El que ganaba la batalla obtenía una resolución preliminar.

Los príncipes eran personajes que no necesariamente pertenecían a la nobleza, sino eran ancianos con experiencia, con talento para hablar y con influencia. Participaban en el *Ding* todos los hombres libres, honorables y capaces de llevar un arma. Se reunían los días de luna nueva o luna llena con la creencia de que así obtendrían la suerte. Pasaban tres días esperando a que se reunieran todos los hombres armados y se sentaban en un lugar bajo el cielo. Si una propuesta no les agradaba, la rechazaban murmurando; en cambio si era aceptada aplaudían con sus armas.

Tacitus se impresionó de los germanos y describió tres características importantes: a) Las decisiones fundamentales se tomaban al aire libre, en asamblea democrática popular, aunque los ancianos tenían un papel importante. b) La manera de comportarse de los germanos era su aspiración a la libertad personal. c) Los *Dings* germanos no se llevaban a cabo bajo reglas estrictas o disciplina exagerada.

Tacitus describe dos jurisdicciones entre los germanos: 1. *Thinggericht*: un tribunal constituido contra crímenes mayores 2. *Schöffengericht*: un tribunal inferior de jurados.

El proceso germánico fue publicista, con el predominio de los intereses de la colectividad sobre los del individuo. El proceso tenía características muy primitivas, particularidades mágico-religiosas, se permitían formas autotutelares y autocompositivas.

Goldschmidt[87] apuntó las características principales del procedimiento germánico. Existía una asamblea del pueblo o de los miembros libres del pueblo, llamada el *Ding*, ante la cual el juez solamente intervenía como instructor, es decir, como

84. "Voz: Germania", *Enciclopedia Británica*, Barcelona, Encyclopaedia Britannica Publishers, Inc, tomo 7, p. 87.
85. Sobre asuntos de poca importancia deciden los príncipes, sobre asuntos mayores, resuelven todos los hombres. T/A.
86. Nota: Cornelius Tacitus nació alrededor del año 55 dC y murió cerca de 120 dC. Historiador y uno de los personajes más inteligentes de su tiempo. Cónsul romano, publicó su *Germania* "*De origine et situ Germanorum*" en Roma, un poco antes de que se terminara el siglo I dC. Tacitus, *Germania, Lateinisch und Deutsch*, Rowohlts Klassiker der Literatur und der Wissenschaft, Munich, 1967, Tacitus: pp. 17, 19 y 21, Erläuterungen: pp. 98-103.
87. Goldschmidt, James, *Derecho procesal civil*, Barcelona, Editorial Labor, 1936, pp. 14-18.

un investigador del derecho y un director de los debates. Las asambleas se reunían al aire libre, a cielo descubierto, en un bosque, en una colina o en una plaza. La sentencia era pronunciada por esta asamblea como resultado de una propuesta del juez.

El proceso inició junto con medidas de autodefensa, tanto para las materias civiles como para las penales. Su finalidad fue obtener una reparación, procurando un acuerdo entre las partes y, si éste no se lograba, entonces coactivamente se exigía el pago de una sanción pecuniaria, con objeto de evitar la venganza del lesionado o de su tribu.

El procedimiento era público, oral y de rigor formalista, "[...] como sucede en todo procedimiento en el que el derecho material es incierto y el poder del juez, escaso". Las pruebas no se dirigían al tribunal, sino a la parte contraria. Al lado de las actuaciones procesales hubo un retroceso histórico al emplear las formas autotutelares para resolver sus litigios. Se emplearon, al igual, una serie de pruebas comunes a muchas culturas primitivas, como la prueba del agua caliente, la del fuego, la del hierro candente, el duelo, la ordalía aleatoria y la prueba del agua fría. Los germanos tuvieron un culto especial por el valor y la inevitabilidad del destino, por los juicios de dios, de Odín y de Tor y por su paraíso, Walhalla.

Definiciones de los procesalistas

Hugo Alsina

"La facultad de juzgar entre los bárbaros, pueblo errante y aventurero, residía en el pueblo, y como no tenían leyes escritas, los juicios se resolvían de acuerdo a las tradiciones conservadas por los ancianos. El proceso germano se desarrollaba ante el pueblo reunido en asamblea y estaba encaminado a dirimir la contienda más que a resolverla, con un propósito pacificador, haciendo depender la solución del litigio, no del convencimiento del juez, sino del resultado de fórmulas solemnes."[88]

Hernando Devis Echandía

"Se impone el crudo derecho germano, en el cual la divinidad debía de fallar los conflictos mediante modos especiales de manifestación de voluntad, tales como los llamados juicios de dios, duelos judiciales y ordalías."[89]

Karl Heinemeyer

"Que sepa la totalidad de los fieles del imperio presentes, así como futuros, que Enrique, antiguamente duque de Baviera y Westfalia, […] convocado tres veces, conforme a derecho a nuestro tribunal, se ha mantenido alejado y tampoco ha enviado a nadie en su lugar como representante autorizado, ha sido condenado como contumaz, y de conformidad con ello, desposeído de los ducados de Baviera, Westfalia, y Engern, así como de todos los feudos del Imperio que poseía, por unánime sentencia de los príncipes en la dieta solemne de Würzburg, y aquellos se han adjudicado a nuestro derecho y autoridad." Éstas son las ceremoniosas determinaciones con las que el célebre documento de Gelnhausen del emperador Federico I Barbarroja informa el 13 de abril de 1180 sobre el proceso y deposición de Enrique de León. Este es uno de los procesos más sobresalientes de la historia alemana y que resolvió la dramática batalla entre dos personalidades: el emperador Staufen Federico I y su primo el doble duque Güelfo Enrique. El emperador consigue decidir a su favor la lucha de decenios entre dos linajes."[90]

88. Alsina, Hugo, *op. cit.*, nota 64, p. 79.
89. Devis Echandía, Hernando, *op. cit.*, nota 65, p. 17.
90. Heinemeyer, Karl, "Emperador y príncipe del imperio. La deposición de Enrique el León por Federico Barbarroja", en Alexander Demandt, ed., *Los grandes procesos*, Barcelona, Ed. Drakontos, 1993, p. 57.

Los vikingos

Sinopsis

En el siglo IX, los vikingos, hombres del norte, atacan Inglaterra, arrasando por donde van. En una de sus incursiones el rey vikingo Ragnar mata a un rey sajón y viola a su esposa la reina Kitala, quien tendrá un hijo de él al que llama Eric. Para proteger a este hijo del sucesor de su marido, la reina envía a su hijo a un reino vecino para protegerle, y le cuelga al cuello una piedra negra. Treinta años después, Eric es esclavo de su padre Ragnar, sin que ni uno ni otro conozcan su filiación. Ragnar, tiene un hijo legítimo que es el orgullo de su estirpe, Einar. Un día Einar y Eric se pelean y Einar pierde un ojo, razón por la que castiga a Eric a morir a manos de la marea, pero Eric invoca a Odín y sobrevive al castigo.

Los vikingos tienen entre sus rehenes a la reina Morgana prometida del rey Aella. Eric en su huida la lleva de regreso a su casa. Einar que estaba enamorado de ella comienza una persecución. Pero los vikingos temen navegar entre la niebla de noche pues no saben orientarse. Eric no tiene ese problema porque tiene una brújula que le ha regalado un extranjero que conoce su origen. Los perseguidores tienen un percance y Ragnar cae en manos de su hijo Eric que le lleva a la corte del rey Aella. Para entonces Eric y Morgana se han enamorado y Eric le regala la piedra negra que cuelga de su cuello desde niño.

Ragnar es condenado a morir arrojado a un pozo lleno de lobos hambrientos, y éste pide a Eric que le deje morir con la espada en mano, única forma en que puede alcanzar el Walhalla (el paraíso de los vikingos). Eric se lo concede, y tras cortar las ligaduras de Ragnar le entrega la espada y se arroja al pozo de los lobos. Al final, se descubre la historia y el origen de Eric.

Mientras en el norte, Einar prepara una expedición de castigo para vengar a su padre al que creen ahogado y recuperar a Morgana. Durante la asamblea de los vikingos aparece Eric, quien cuenta el heroico final de Ragnar y se compromete a guiarlos a través de la niebla para asaltar la fortaleza del rey Aella. En una impresionante escena se realiza el asalto a la fortaleza donde los sajones son derrotados y se da muerte al rey Aella.

Finalmente, Einar y Eric se encuentran en lo alto de una torre con la presencia de Morgana, para entonces Morgana le ha dicho a Einar que Eric es su hermano, aunque Einar no parece creerle. Sin embargo, cuando ha roto la espada de Eric y se dispone a darle el golpe de gracia, Einar vacila y Eric lo mata con su media espada. En un acto de piedad, Eric le entrega la espada caída a Einar, para que éste invoque a Odín y pueda ir al Walhalla.

Escena elegida para explicar... ...los germanos o bárbaros

Capítulo 4
Duración: 00:20:40 - 00:29:36

Descripción de la escena:

Einar pierde un ojo por culpa de Eric, un esclavo entre los vikingos, quien será juzgado con el auxilio de las runas y la invocación al dios Odin. Einar y su padre Ragnar lo lanzan al mar, para que la marea lo ahogue. Por el designio de dios, Eric se salva y vive. Éste es un claro ejemplo de las ordalías que practicaron los germanos para resolver sus controversias.

Fragmento

Ragnar: ¡Por Odin!

Los vikingos: ¡Por Odin!

Ragnar: ¡Que venga el esclavo! Ve con qué ojos me mira. Si no fue engendrado por un cangrejo negro en una noche de luna llena, mi nombre no es Ragnar. ¿Qué harías con él en tu país?

El inglés: Tenemos una recompensa especial que es entretenida y ruidosa también.

Ragnar: ¿Cuál es?

El inglés: No es mucho, sólo un pozo lleno de lobos medio locos por el hambre y entrenados para saber apreciar el sabor de la carne humana.

Ragnar: Ya lo decía, los ingleses son civilizados… ¡Kitala!

Bruja Kitala: ¡No puedes matar a ese esclavo!

Ragnar: ¿Qué dice el oráculo?

Bruja Kitala: (echa las runas al piso) Si Odin hubiera decretado la muerte de él, Tor con su martirio le ha dado la señal, pero el cielo está en silencio. La maldición de Odin espera al que dé muerte a este esclavo.

Ragnar: Si un hombre no puede matarlo dejemos que la marea lo haga. ¡Llévenlo y átenlo a un poste!

Ficha técnica[91]

Título: *The Vikings*
Director: Richard Fleischer
Reparto: Kirk Douglas, Tony Curtis, Janet Leigh, Ernest Borgnine, James Donald, Alexander Knox
País: Estados Unidos
Año: 1957
Duración: 116 minutos
Género: Aventuras
Guión: Calder Willingham (guión), Dale Wasserman (adaptación), Edison Marshall (novela)
Música: Mario Nascimbene
Fotografía: Jack Cardiff
Producción: Jerry Bresler

91. http://es.wikipedia.org/wiki/Los_vikingos.

Actividades

1. Los alumnos deberán explicar las características de las pruebas de agua caliente, hierro candente, agua fría y del fuego.
2. Se analizará y discutirá en clase cuál fue la forma de salvación de Eric y de qué manera lo condenaron los vikingos.
3. Los alumnos revisarán cuáles eran las condenas que los ingleses utilizaban en contra de sus enemigos.
4. Los alumnos deberán investigar si existen todavía sociedades en las cuales los litigios se resuelvan mediante fórmulas mágico-religiosas y ordalías.

Reflexiones de los alumnos[92]

"Me encantó la recreación de la vida de los vikingos, sus costumbres y cómo dejaban a la suerte su destino."

Carlos Guerra Picasso

Cuestionario

1. ¿Cuáles son las características de los procesos germanos?
2. ¿Qué significa que el proceso sea publicista?
3. ¿Cómo se realizaba la asamblea del pueblo?
4. ¿Cuál era el papel del juez en el *Ding*?
5. ¿Qué pruebas se desahogaban en el proceso germano?

92. Alumno que cursó la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

CAPÍTULO 9

PROCESOS MEDIEVALES

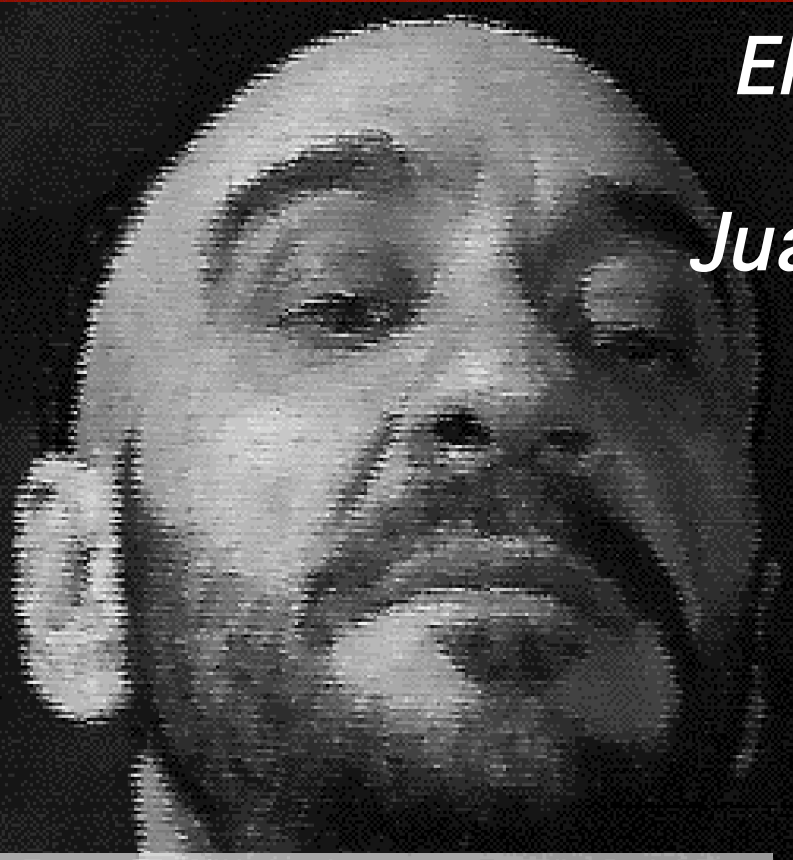

El nombre de la rosa

Juana de Arco

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno analizará y describirá los procesos durante la época medieval. Reconocerá las características y las diferencias entre el proceso ordinario y el sumario. Reconocerá los diferentes tipos de juicios sumarios que surgieron en esa época.

Origen de los procesos medievales

En Italia se completa la fusión de los procedimientos romano y germano. El fondo de la misma está constituido por el derecho longobardo-franco, que evoluciona bajo el influjo de teorías romanas y de las leyes eclesiásticas y estatutarias.[93]

Concepto

El proceso iniciaba con una citación con un plazo al demandado, dentro del cual se presentaba la demanda. Contra ésta, el demandado podía oponer excepciones y defensas. La *litis contestatio* se concebía como una incorporación del demandado a la contienda, en el caso de que no opusiera excepciones y defensas. Una vez fijados los puntos de los que iba a versar el proceso se recibían las pruebas, las cuales debían de ser valoradas bajo ciertas reglas ya determinadas para su apreciación. La sentencia podía ser impugnada mediante la apelación y, en un grado de desarrollo más avanzado, por medio de la *querella nullitatis*, por la cual se podía exigir la nulidad de la sentencia.[94] Esta querella de nulidad se remonta, en sus antecedentes al derecho romano, y es uno de los precedentes históricos de la casación actual, que encontramos configurada en lo que llamamos amparo directo en el sistema jurídico mexicano.

La característica principal del proceso medieval italiano es su lentitud y contra ella, desde la mitad del siglo XIII se iniciaron reformas conducentes para obtener una mayor rapidez en el procedimiento. En virtud de estas reformas, surgen los juicios de tipo sumario. Por lo que se refiere al proceso ítalo-canónico, en materia penal, al cual se le ha denominado también románico, representa una mezcla procesal germano-romana. El proceso penal respondía a dos tipos distintos: el acusatorio y el inquisitivo. El proceso acusatorio era de corte civil, con contradictorio, pero con predominio en la escritura y sin publicidad en los debates. “El proceso inquisitivo se caracteriza ante todo, por el predominio de la escritura y el secreto, y se dividía en dos fases: inquisición general... e inquisición especial...”[95]

93. Gómez Lara, Cipriano, *op. cit.*, nota 13, p. 99.
94. Goldschmidt, James, *op. cit.*, nota 45, p. 19.
95. Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto y Ricardo Levene (hijo), *Derecho procesal penal*, tomo I, pp. 65 y 67.

Definiciones de los procesalistas

Hugo Alsina

"Los tribunales de la iglesia, creados para entender las relaciones entre ella y los individuos que la integraban, fueron poco a poco conociendo de las cuestiones civiles que concernían a éstos y posteriormente se extendió a los particulares. Por una resolución de Constantino en el año 331 se concedió fuerza legal a las sentencias dictadas por los obispos […] a la caída del Imperio de Occidente, el ascendiente que sobre los bárbaros tomó la iglesia fue tal, que en el orden temporal los obispos ejercieron verdadera supremacía. Los tribunales eclesiásticos aplicaban el procedimiento romano introduciendo nuevas formas e instituciones."[96]

Giuseppe Chiovenda

"Romanos eran los principios fundamentales de la prueba y la sentencia, germana era la división del proceso en dos partes, antes y después de la contestación de la *litis*, y su subdivisión en estadios diferentes y absolutos […] Bajo la influencia del derecho canónico, el proceso se hizo escrito y el procedimiento secreto con el sistema de las pruebas legales."[97]

René Morel

"Las reminiscencias del formalismo germano hicieron el proceso común lento y complicado, y así se explica que ante las jurisdicciones eclesiásticas se haya instituido un proceso breve, rápido, prevalentemente oral, para las cuestiones de menor importancia siendo éste el origen de la distinción entre juicio sumario y juicio ordinario."[98]

Clasificación de los juicios sumarios surgidos en el medievo italiano

1. Procedimiento ejecutivo: Por sumisión del deudor o por contar con documentos que trajeran aparejada ejecución,(la ley los dotaba de fuerza ejecutiva) se llegaba directamente a la cognición o ejecución.

2. Procedimiento de mandato condicionado o no condicionado, enlazado con el interdicto romano y éste con el procedimiento sumario.

3. Procedimiento de embargo que proponía lograr una garantía de la ejecución contra el deudor sospechoso.[99]

96. Alsina, Hugo, *op. cit.*, nota 64, p. 80.
97. Chiovenda, Giuseppe, *Principios de derecho procesal civil*, Madrid, Editorial Reus, 1922, tomo I, pp. 117-130.
98. Morel, René, *Tratado elemental de procedimiento civil*, 1932, citado por Hugo Alsina, *op. cit.*, nota 64, p. 467.
99. Goldschmidt, James, *op. cit.*, nota 45, p. 20.

El nombre de la rosa

Sinopsis

Película basada en el libro *El nombre de la rosa* de Umberto Eco. El personaje principal, un monje franciscano, nos recuerda al detective inglés Sherlock Holmes. Durante el siglo XIII, una abadía benedictina en Italia ha sido sacudida por un hecho inexplicable: una serie de crímenes han sucedido en una forma muy misteriosa.

Para investigar tan extraño suceso, confían a un franciscano, fray Guillermo de Baskerville (Connery) la tarea. Llega a la abadía acompañado de su joven discípulo Adso de Melk (Slater) para una reunión entre la delegación papal (entonces radicada en Aviñón, Francia) y los llamados "espirituales" de la recién nacida orden franciscana, entre quienes se encuentra Ubertino da Casale. No obstante, y dados los acontecimientos, a su llegada, Guillermo es requerido por el abad para que revise el caso. Guillermo de Baskerville, otrora inquisidor, posee una inteligencia y perspicacia que no concuerda con la humildad de un buen franciscano, pero es precisamente por pensadores de la época como Roger Bacon y Guillermo de Occam, promotores de la ciencia y el razonamiento lógico como un don divino, que Guillermo de Baskerville va desentrañando los secretos que oculta esta abadía enclavada en el norte de la Roma del siglo XIV.

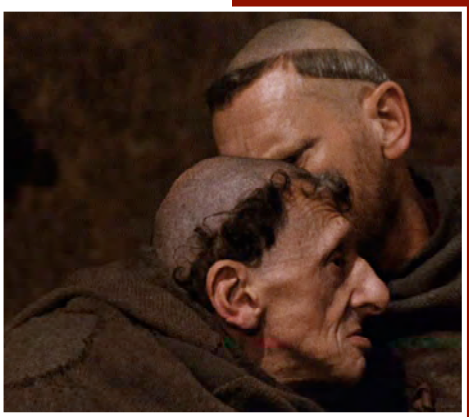

Ficha técnica[100]

Título: *Il nome della rosa*
Director: Jean-Jacques Annaud
Reparto:Sean Connery, Christian Slater, Michael Lonsdale, F. Murray Abraham, Ron Perlman, Valentina Vargas
País: Francia, Italia, Alemania
Año: 1986
Duración: 126 minutos
Género: Suspenso
Guión: Umberto Eco (novela), Andrew Birkin, Gérard Brach, Howard Franklin, Alain Godard
Música: James Horner
Fotografía: Tonino delli Colli
Producción: Bernd Eichinger

100. http://es.wikipedia.org/wiki/El_nombre_de_la_rosa_(película).

Guillermo de Baskerville es un hombre agudo y descubre que todos en la abadía tienen algo qué ocultar: algunos, vicios de la carne, y otros, vicios del espíritu. Es precisamente la sed de conocimiento (en el libro Umberto Eco la denomina como “lujuria del intelecto”) la que origina los más trágicos acontecimientos en ese tranquilo y santo lugar dedicado a la oración.

Es por ello que se guardaban con tanto celo, algunos libros considerados como “prohibidos”. Tal es el caso de *Poética*, escrito por Aristóteles, cuya única copia se encuentra resguardada de los ojos curiosos en el Edificio (la biblioteca), ya que el filósofo sostiene a través de sus ejemplos —todos cómicos— que es a través de la risa, que se puede dar gloria a Dios, cosa que Jorge de Burgos —uno de los más viejos monjes benedictinos que habitan este monasterio— sostiene que la risa no es buena para el hombre, pues afirma que el libro podría incitar a los hombres a perderle el miedo y el respeto a dios. En la cinta magistralmente dirigida por Jean-Jacques Annaud, se observa un ríspido diálogo protagonizado por Jorge de Burgos y Guillermo de Baskerville, donde precisamente éste último ejemplifica cómo algunos santos apelaban a la risa para burlarse de los infieles mientras que el anciano y ya ciego monje de Burgos, sostiene que ello no es sino la puerta abierta para el pecado. Este tipo de conocimiento aparece como un delito para la iglesia católica, en este caso representada por el “Venerable Jorge”. Fuera de la religión no se permitía la libertad de pensamiento. Sólo la compostura y el más estricto cumplimiento de “La Regla” eran permitidos. Como claro ejemplo está el libro misterioso: quien leía su contenido moría.

Escena elegida para explicar... ...los procesos medievales

Capítulos 25, 26, 27
Duración: 00:03:31,
00: 05:02, 00:02:56

Descripción de las escenas:

La primera escena se desarrolla ante todos los monjes y sacerdotes en la abadía. Se ha levantado una audiencia dirigida por el enviado de la Santa Inquisición, quien ha sido llamado para investigar y condenar la serie de asesinatos que han ocurrido en la abadía. Los muertos han aparecido con el dedo y la lengua manchados de negro.

Aparecen encadenados tres sospechosos: uno de ellos, Salvatore, es un personaje contrahecho y alterado en sus facultades, tanto así que confiesa inconscientemente que es un hereje. La segunda sospechosa es una muchacha, a quien ni siquiera se le permite defenderse y se le acusa de brujería. El tercer sospechoso es el padre Remigio de Voragine, quien no acepta ninguna acusación y afirma que no ha matado a nadie.

El inquisidor dicta sentencia al dar por sentado que Remigio de Voragine ha confesado los supuestos crímenes, aunque el condenado grita que no es cierto. William de Baskerville, no está de acuerdo con el fallo, y duda de la culpabilidad de los acusados. El inquisidor entonces amenaza a Remigio con torturarlo para que confiese los crímenes cometidos. Éste asegura que confesará cualquier cosa, pero pide no ser torturado e incluso acepta que fue inspirado por el diablo, señor de los infiernos. William de Baskerville amenaza a todos los curas y afirma que podrán quemar a todos los condenados, pero otros monjes morirán y sus dedos y lenguas estarán manchados de negro.

Fragmento

El inquisidor: Les recuerdo a los presentes que están obligados por su voto de obediencia y bajo pena de excomunión a ayudar al inquisidor en su penosa lucha contra la herejía. Salvatore… ¿Podría repetir la confesión de anoche? Qué usted y Remigio eran miembros de los herejes Dolcinetes? Culpable es esa bruja.. que sedujo a un monje… y ha practicado su ritual diabólico en este lugar sagrado.

Fray William de Baskerville: Pero mi querido abad, él es inocente de los crímenes que han ensangrentado a la abadía. El padre Remigio no sabe leer griego y todo este misterio se basa en el robo y posesión de un libro escrito en griego y y oculto en un lugar secreto de la biblioteca".

El inquisidor: Como el veredicto fue impugnado debemos sacarle la confesión del asesinato al padre Remigio, llévenlo a la herrería a ver los instrumentos.

Remigio de Varagine: Confesaré lo que usted quiera pero no me torture, no lo soportaría.

El inquisidor: ¿Por qué los mató? No sé porqué. Sí, me inspiró el diablo. Adrammelech, Lucifer, Alastor, Azazel. ¡Te invoco, Señor de los infiernos!

Reflexiones de los alumnos[101]

"El poder de la iglesia se manifestaba en la forma más detestable en la Santa Inquisición, la cual juzgaba de manera deliberada a quienes profesaban en contra de la religión católica. Quien juzga es un representante de la inquisición quien, sin ningún conocimiento profundo del caso, condena injustamente a los acusados, sin escuchar ningún argumento a su favor."

Yazmín Cortés Murguía

"Estos son jueces totalmente parciales que condenan a los acusados sin poner atención a los hechos reales y, en lugar de escucharlos, toman partido en contra de los acusados."

Rodrigo Franco Rosario

Actividades

1. Los alumnos deberán describir la conducta del juez de la Santa Inquisición ante los curas y monjes.
2. ¿Cuáles son los delitos por los cuales se les acusa a los condenados?
3. ¿Qué actitud tomó William de Baskerville ante la sentencia que dicta el inquisidor?
4. ¿En qué consistió la confesión del padre Remigio de Voragine, antes y después de la sentencia dictada por la Santa Inquisición?

101. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Juana de Arco

Sinopsis

El 6 de enero de 1412 nace Juana, hija de unos campesinos, en la localidad francesa de Domremy. A los 13 años, la joven experimenta varias visiones en las que los santos Santa Catalina, San Miguel y Santa Margarita hablan con ella.

En un primer momento, estos mensajes son consejos personales, para convertirse, posteriormente, en una advertencia de los peligros que asolan al reino de Francia. Poco después, Juana convence al oficial Robert de Baudricourt para que la escolte hasta el castillo de Chinon para entrevistarse con Carlos, el delfín de Francia. Aunque Carlos gobierna Francia, no ha podido ser coronado rey, ya que Reims, la ciudad donde se celebran las coronaciones reales, está en manos de los ingleses.

Juana logra que el Delfín le dé cierto poder, armas y una tropa para romper el asedio que está viviendo la localidad de Orleans. Juana se corta los cabellos, se viste con ropas masculinas y dirige a los franceses en victoriosas batallas. La joven logra derrotar a las fuerzas inglesas en 1429. Su triunfo en Reims le granjea la admiración de su pueblo y, además, consigue que el Delfín se convierta en el rey Carlos VII. En una campaña militar para liberar París, Juana de Arco es capturada por los borgoñones y entregada a los ingleses a cambio de dinero.

Acusada de brujería y herejía, la joven es condenada por un tribunal religioso, a fin a Inglaterra, a morir quemada en la hoguera. Juana falleció el 30 de mayo de 1431 a los 19 años. En 1920, la iglesia católica la canonizó.

Ficha técnica[102]

Título: *Joan of Arc*
Director: Christian Duguay
Reparto: Leelee Sobieski, Jacqueline Bisset, Neil Patrick Harris, Robert Loggia, Shirley MacLaine, Peter O'Toole
País: Estados Unidos
Año: 1999
Duración: 135 minutos
Género: Drama histórico
Guión: Michael Alexander
Música: Asher Ettinger, John Herbeman, Tony Kosinec
Fotografía: Pierre Gill
Producción: Peter Bray

102. http://juanahmasinformacion.blogspot.com/2009/04/juana-de-arco-en-el-cine.html.

Escena elegida para explicar...
...los procesos medievales

Capítulos 25, 26, 27
Duración: 00:03:31,
00: 05:02, 00:02:56

Descripción de las escenas:

La escena se desarrolla en los tribunales de Rouen en Francia. Juana de Arco es conducida ante un tribunal acusada de brujería. La audiencia es oral y pública. Juana de Arco es interrogada por el obispo de Rouen, quien trata de convencerla de que se arrepienta de su dicho, pero muy por el contrario, Juana de Arco reta al obispo y se muestra valiente y arrogante ante el tribunal que la acusa. Posteriormente es interrogada por un juez de la Santa Inquisición.

Los acusados no contaban con la posibilidad de defenderse, ni ofrecer pruebas para demostrar su inocencia. El proceso de Juana de Arco ha impresionado a historiadores y a poetas sobre todo cuando Juana advertía a su propios jueces que no pidieran demasiado de ella: “Sobre muchos puntos podéis plantearme preguntas que no puedo responderos de forma verdadera, sobre todo aquellos que afectan mi revelación, porque quizá me podáis obligar a manifestar lo que he prometido callar, y faltaría a mi palabra. ¿Es eso lo que queréis? Guardaos de llamaros mis jueces, pues os echáis una pesada carga, y exigís demasiado de mí”. (Actas de *Procès de Condamnation* de 1431).[103]

103. Nota: Bertolt Brecht en *El proceso de Juana de Arco en Ruán* consiguió apresar el diálogo entre la sencilla doncella y el poder laico y eclesiástico que la ahogaba. Gerd Krumeich, “Condena y rehabilitación de Juana de Arco. El proceso y la historia de su influencia (1431-1456)”, en Alexander Demandt, (ed.), *Los grandes procesos, op. cit.*, nota 90, p. 113.

Fragmento

Obispo: ¡Traigan a la acusada! ¿Cómo está tu espíritu?

Juana de Arco: ¡Se me ha negado contar con un abogado y soy la única testigo!

Obispo: Estás negando que se te aconseje; ahora arrodíllate y promete que contestarás con la verdad cuando te pregunte.

Juana de Arco: ¡No! ¡No sé lo que me preguntarás y no te podré contestar cosas que no puedo revelar! Te contestaré todo menos las revelaciones de mi rey!

Obispo: ¿Cuándo empezaron las voces?

Juana de Arco: Cuándo tenía diez años. Me hablaba santa Catarina, santa Margarita, san Miguel. Me dijeron que en siete años caerá una desgracia sobre los ingleses, porque Dios sigue ayudando a los franceses por mi libertad.

Obispo: Mi consejo es decirte que estás en grave peligro.

Juana de Arco: Por juzgarme sufrirás en cuerpo y alma. ¿Porqué me castigas por hablar con dios?

Reflexiones de los alumnos[104]

"Juana de Arco es considerada la liberadora de Francia y continúa ocupando un lugar destacado en la historia de las mujeres luchadoras de todos los tiempos."

Patricia Ortega Campos

Actividades

1. Los alumnos deberán investigar las razones por las cuales fascina a historiadores y a poetas la historia de Juana de Arco.
2. Los alumnos deberán describir la personalidad y rectitud en el pensamiento y actitud de Juan de Arco frente a sus jueces.
3. En la escena seleccionada, los alumnos deberán analizar la conducta del obispo y qué pretendía obtener con la confesión de Juana de Arco.

Cuestionario

1. ¿Cómo era el proceso medieval italiano?
2. ¿Qué oportunidades tenía la parte demandada?
3. ¿Qué significó la *querella nullitatis*?
4. ¿Cuáles son las razones por las que surgen los juicios sumarios?

104. Alumna que cursó la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

CAPÍTULO 10

ANTIGUO ENJUICIAMIENTO ESPAÑOL

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno explicará y distinguirá los ordenamientos característicos de la evolución del derecho español y conocerá los antecedentes procesales españoles más importantes.

Concepto

El derecho español se aplicó durante los tres siglos de época colonial en México. Una vez ocurrida la Independencia, la legislación procesal civil se inspiró preponderantemente en el derecho procesal español, y todavía hasta la fecha en los códigos modernos se encuentra su enorme influencia.[105]

El proceso español se proyecta históricamente a través de más de diez siglos. La historia misma de España es una mezcla de influencias célticas, fenicias, griegas, romanas, visigodas y árabes, etc. La organización judicial con aplicación exclusiva a los godos aparece en España consignada, más que en los cuerpos de legislación general, influidos por ideas romanas, en los fueros de las ciudades, donde el derecho se manifiesta con mayor espontaneidad.

Definiciones de los procesalistas

Eduardo J. Couture

"El sistema hispano americano abarca el derecho español y el de los países conquistados por España que mantienen la lengua castellana y las fórmulas originales del derecho hispánico. Su primer gran texto es el Fuero Juzgo, el documento por antonomasia del estado visigótico. A partir del siglo XIII, como una reacción contra el derecho foral (conceder a las ciudades fueros, privilegios) y una reinstalación del derecho romano rigen las VII Partidas, de las cuales la III contiene las disposiciones de procedimiento civil. El régimen de textos posteriores fue el Ordenamiento Real (1485), las Ordenanzas de Medina (1498), las Ordenanzas de Madrid (1502), y las Leyes de Toro (1503). Producida la conquista de América, el derecho indiano estuvo constituido por las Recopilaciones y las Leyes de las Indias."[106]

Eduardo Pallares Portillo

"Las Siete Partidas es la obra más célebre y reputada del rey don Alfonso el Sabio que acabó por observar con su autoridad la de otros códigos por ser considerado como el monumento más grandioso del siglo XIII. Fue redactada por los jurisconsultos Jácome o Jacobo Ruiz, llamado "el de las leyes", Fernando Martínez y Roldán, habiendo sido el primer ayo del rey y autor de una suma de derecho llamada "Flores de las Leyes". Comenzaron a escribirse las Siete Partidas el 23 de junio de 1256 y se terminaron el 28 de agosto de 1265, siendo opinión generalmente aceptada que se escibieron en Sevilla. Se conocen de ese código famoso, 21 ediciones tomadas de tres textos: el de Montalvo, el de Gregorio López y el de la Academia de Historia de Madrid."[107]

105. Pina, Rafael de y José Castillo Larrañaga, *Instituciones de derecho procesal civil*, México, Porrúa, 1969, p. 35.
106. Couture, Eduardo J., *op. cit.*, nota 28, pp. 20-21.
107. Pallares Portillo, Eduardo, "Historia del derecho procesal civil mexicano", *Manuales universitarios*, México, UNAM, 1962, p. 77.

Víctor Fairén Guillén
"... Este patriotismo...se aprecia especialmente en uno de sus trabajos [...] Los aciertos terminológicos e institucionales del derecho procesal hispánico es un legítimo orgullo, que nada tiene que ver con posiciones de superioridad o de inferioridad con respecto a nadie, entiéndase-de toda labor histórica, de siglos, recibida en las naciones hispanoamericanas, y que no hay por qué desechar [...] el orgullo de estudiar, de comprender lo formidable de Las Partidas como depósito ingente de valores jurídicos y sociales superiores, perennes. De comprender el deber de mostrarse dignos de semejantes antecesores, españoles peninsulares y criollos."[108]

Evolución del derecho español

Los ordenamientos característicos de la evolución del derecho español, fueron los siguientes:

Fuero Juzgo de 681
Código de las Partidas de 1265
Ordenamiento de Alcalá de 1348
Ordenamiento Real de 1485
Ordenanzas de Medina de 1489
Ordenanzas de Madrid de 1502
Ordenanzas de Alcalá de 1503
Leyes de Toro de 1503
Nueva Recopilación de 1567
Novísima Recopilación de las Leyes de España de 1805

Desde el año de 681 en que el XVI Concilio de Toledo aprueba el Fuero Juzgo, hasta el año de 1805 en que surge la Novísima Recopilación, transcurre un lapso de 1124 años, es decir, más de un milenio de historia del derecho español. La partida III se dividía en treinta y dos títulos. Algunos de ellos se referían a la justicia, al demandador o sea al actor; al demandado, a los abogados, a las pruebas, a los juicios que dan fin o acaban los pleitos, etc.

La Partida III se proyecta a través de toda la historia de España, para encontrar de nuevo su contenido en las leyes procesales españolas del siglo XIX, muy especialmente en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, la cual será la principal fuente de inspiración de la gran mayoría de los códigos de procedimientos civiles de los países hispanoamericanos.

Paradójicamente, en España se encontraban vigentes a fines del siglo XVIII todos los ordenamientos mencionados, desde el Fuero Juzgo hasta la Novísima Recopilación. Así las cosas, se inicia la corriente moderna de codificación, con la Constitución de Cádiz 1812, que dedica varios artículos a la administración de justicia.

108. Fairén Guillén, Víctor, "Prólogo", en Niceto Alcalá Zamora, *Estudios de teoría general e historia del proceso*, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, México, 1974, p. VII. Niceto Alcalá Zamora decía "... ojalá que de una vez para siempre los españoles olvidemos esas intransigencias que desde el siglo XVI al XX han arrojado fuera de nuestro territorio a tantos millares de compatriotas. Que en nuestra terminología política subsisten sólo como triste resonancia histórica tres sustantivos que empiezan con "e": expulsados (judíos en el siglo XV, moriscos en el XVII y jesuitas en el XVIII), emigrados (liberales y carlistas durante el siglo XIX) y exiliados (republicanos del siglo XX)".

Se muestra a continuación el índice de la Tercera Partida.[109]

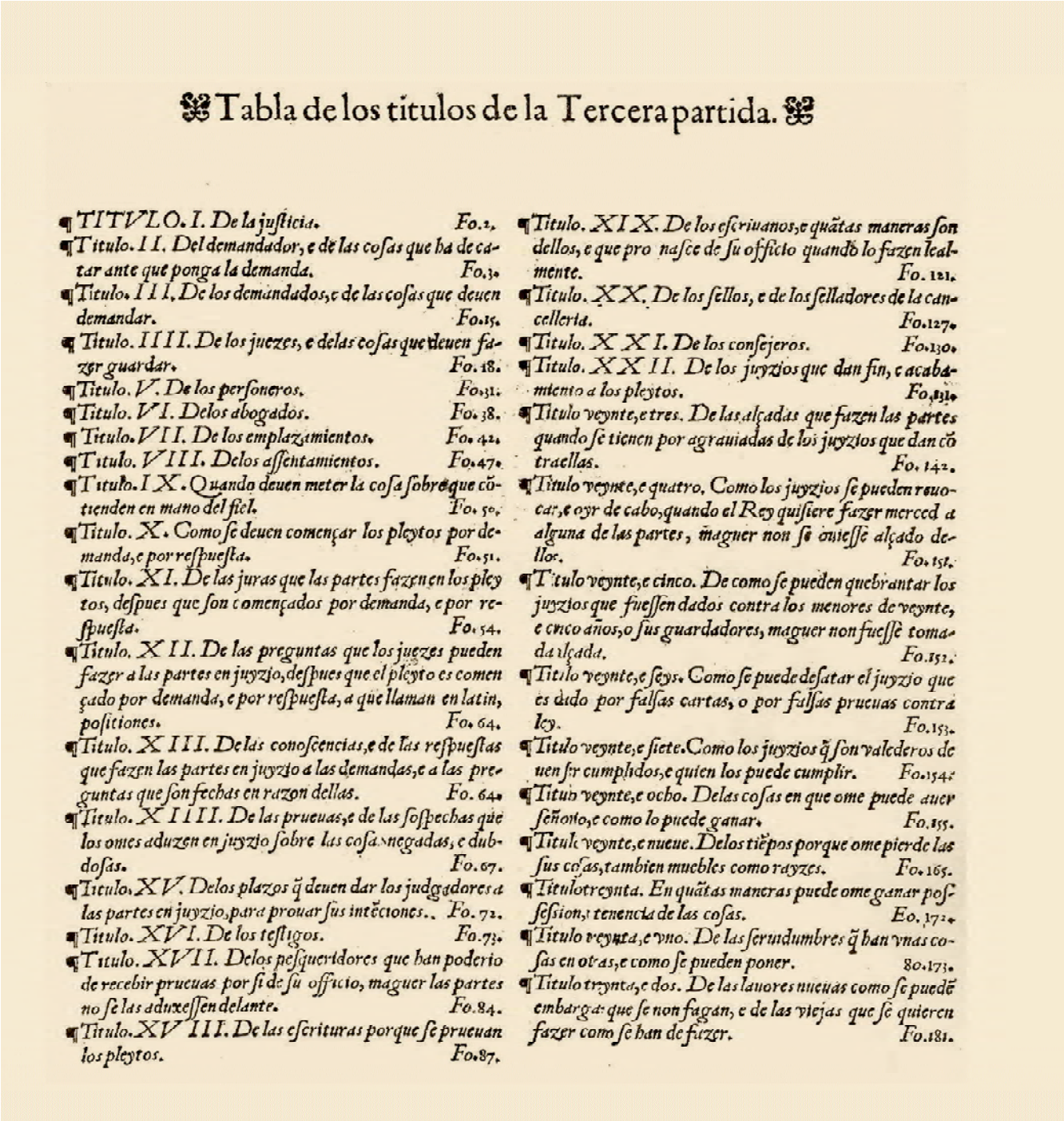

Tabla de los titulos de la Tercera partida.

¶ TITVLO. I. De la justicia. Fo. 2.
¶ Titulo. II. Del demandador, e de las cosas que ha de catar ante que ponga la demanda. Fo. 3.
¶ Titulo. III. De los demandados, e de las cosas que deuen demandar. Fo. 15.
¶ Titulo. IIII. De los juezes, e delas cosas que deuen fazer guardar. Fo. 18.
¶ Titulo. V. De los personeros. Fo. 31.
¶ Titulo. VI. Delos abogados. Fo. 38.
¶ Titulo. VII. De los emplazamientos. Fo. 42.
¶ Titulo. VIII. Delos assentamientos. Fo. 47.
¶ Titulo. IX. Quando deuen meter la cosa sobre que cõtienden en mano del fiel. Fo. 50.
¶ Titulo. X. Como se deuen començar los pleytos por demanda, e por respuesta. Fo. 51.
¶ Titulo. XI. De las juras que las partes fazen en los pleytos, despues que son començados por demanda, e por respuesta. Fo. 54.
¶ Titulo. XII. De las preguntas que los juezes pueden fazer a las partes en juyzio, despues que el pleyto es començado por demanda, e por respuesta, a que llaman en latin, positiones. Fo. 64.
¶ Titulo. XIII. De las conoscencias, e de las respuestas que fazen las partes en juyzio a las demandas, e a las preguntas que son fechas en razon dellas. Fo. 64.
¶ Titulo. XIIII. De las prueuas, e de las sospechas que los omes aduzen en juyzio sobre las cosas negadas, e dubdosas. Fo. 67.
¶ Titulo. XV. Delos plazos q̃ deuen dar los judgadores a las partes en juyzio, para prouar sus intẽciones. Fo. 72.
¶ Titulo. XVI. De los testigos. Fo. 73.
¶ Titulo. XVII. Delos pesqueridores que han poderio de recebir prueuas por si de su officio, maguer las partes no se las aduxessen delante. Fo. 84.
¶ Titulo. XVIII. De las escrituras porque se prueuan los pleytos. Fo. 87.
¶ Titulo. XIX. De los escriuanos, e quãtas maneras son dellos, e que pro nasce de su officio quando lo fazen lealmente. Fo. 121.
¶ Titulo. XX. De los sellos, e de los selladores de la cancelleria. Fo. 127.
¶ Titulo. XXI. De los consejeros. Fo. 130.
¶ Titulo. XXII. De los juyzios que dan fin, e acabamiento a los pleytos. Fo. 131.
¶ Titulo veynte, e tres. De las alçadas que fazen las partes quando se tienen por agrauiadas de los juyzios que dan cõ traellas. Fo. 142.
¶ Titulo veynte, e quatro. Como los juyzios se pueden reuocar, e oyr de cabo, quando el Rey quisiere fazer merced a alguna de las partes, maguer non se ouiesse alçado dellos. Fo. 151.
¶ Titulo veynte, e cinco. De como se pueden quebrantar los juyzios que fuessen dados contra los menores de veynte, e cinco años, o sus guardadores, maguer non fuesse tomada alçada. Fo. 152.
¶ Titulo veynte, e seys. Como se puede desatar el juyzio que es dado por falsas cartas, o por falsas prueuas contra ley. Fo. 153.
¶ Titulo veynte, e siete. Como los juyzios q̃ son valederos deuen ser cumplidos, e quien los puede cumplir. Fo. 154.
¶ Titulo veynte, e ocho. Delas cosas en que ome puede auer señorio, e como lo puede ganar. Fo. 155.
¶ Titulo veynte, e nueue. Delos tiẽpos porque ome pierde las sus cosas, tambien muebles como rayzes. Fo. 165.
¶ Titulo treynta. En quãtas maneras puede ome ganar possesion, e tenencia de las cosas. Fo. 172.
¶ Titulo treynta, e vno. De las seruidumbres q̃ han vnas cosas en otras, e como se pueden poner. Fo. 173.
¶ Titulo treynta, e dos. De las lauores nueuas como se puedẽ embargar que se non fagan, e de las viejas que se quieren fazer como se han de fazer. Fo. 181.

109. *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el Sabio*, glosadas por el licenciado Gregorio López, Salamanca, Andrea de Portonaris, 1555, tomo II, p. 1.

El Cid

Marco histórico

El poema del Cid es el monumento más antiguo de la literatura española y uno de los grandes poemas épicos de la humanidad. Se ignora el verdadero título, que se supone fue el de "Cantar". *El cantar del mío Cid* es el primer documento conservado de la poesía épica española. Escrito en 1140 en lenguaje rudo y pintoresco, la obra relata los hechos del caballero castellano. No abunda en brillantes imágenes poéticas, pero ofrece, en versos irregulares sentencias, refranes y dichos agudos que, dada la sencillez del estilo hace que resulte más real la pintura de la época.

Una de sus principales características es la sobriedad: no gesticula el dolor ni la alegría. Dividido en tres cantos, relata el destierro, la conquista de Valencia, la reconciliación con el rey Alfonso VI, las imaginarias bodas de sus hijas con los infantes de Carrión, la fabulosa afrenta de los infantes y la venganza del Cid, las nuevas bodas reales y la muerte del héroe. A la vez que un vasto cuadro de la vida española de la Edad Media, la obra nos presenta una figura llena de nobleza y sencillez, encarnación de las virtudes de la raza. El caballero castellano trasunta simpatía por su generosidad de afectos, es leal incluso ante la injusticia y en todo momento muestra grandeza de ánimo; es audaz en el ataque y exterminador en el combate, es prudente y gran señor en la hora del triunfo. Sus defectos o limitaciones humanas, que la época puso en su vida, fueron eclipsados por las excelsas cualidades que no tardaron en forjar el símbolo nacional español.

La figura del Cid campeador, universalmente conocida, lo es sobre todo para el público general a través de los romances viejos posteriores, en varios siglos, al *Poema del mío Cid* y que representan, a todas luces, un mundo estético muy distinto del de los juglares medievales: más elegante sin duda, más compuesto, pero donde la figura don Rodrigo pierde algo de la honrada llaneza con que se nos muestra en el *Cantar* y aún padece a ratos, verdaderas ofuscaciones. El mayor mérito artístico del viejo poema está, sin duda, en esta nota de sobriedad. Aquí nunca gesticula el dolor y la alegría tiene siempre una gracia bronca; si en Cervantes se admira como un florecimiento del espíritu español, en el *Cantar del mío Cid* todos creen reconocer las raíces de la sensibilidad castellana, así, aunque la idea del patriotismo del Cid no se encuentre expresa en el poema, la figura del héroe ha adquirido una importancia de símbolo nacional.[110]

Alfonso Reyes

110. Reyes, Alfonso, *Prosificación moderna del poema del Cid*, Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1938, pp. 8-9.

Mi rey y señor:

Mucho os agradezco que por mí halláis convocado esta corte. Y he aquí lo que demando contra los infantes de Carrión: El que hayan abandonado a mis hijas no me deshonra porque vos las casasteis Rey, y hoy veréis lo que se ha de hacer. Pero cuando ellos se iban a Valencia la mayor llevándose consigo a mis hijas contaban con toda mi voluntad y cariño; entonces les di dos espadas: Colada y Tizona —yo las había ganado muy a lo varón—, para que con ellas ilustrasen su nombre y os sirviesen. Cuando abandonaron a mis hijas en el robledo de Corpes, puesto que nada mío querían, perdieron todo mi amor. Y puesto que no son ya mis yernos, devuélvanme mis espadas.

Y los jueces sentenciaron: —Eso está muy puesto en razón.

Y dijo el Conde Don García: —Hablemos ahora nosotros.

Y saliendo aparte con los infantes de Carrión los demás parientes y todos los del bando, trataron a todaprisa de concertar la respuesta: —Lo cierto es que el Cid Campeador nos favorece con no pedirnos cuenta de la deshonra de sus hijas. Acaso, mediando el Rey Don Alfonso podremos arreglarnos. Démosle sus espadas puesto que aquí para su demanda; y cuando las haya recibido se marchará y en paz: Se acabó la acción de derecho que el Cid Campeador pudiere tener sobre nosotros. Y dicho esto, vuelven a la Corte.

—¡Merced, Rey Don Alfonso, señor nuestro! No lo podemos negar; nos dio dos espadas, y puesto que las desea y las pide, queremos devolvérselas, vos delante.

Sacaron las espadas, Colada y Tizona, y se las pusieron en manos de su señor Rey. Al desenvainarlas todala Corte relumbra: los pomos y los gavilanes son de oro puro. Los hombres buenos de la Corte quedan maravillados. El Rey llama al Cid, le entrega las espadas; las recibe éste, le besa las manos, y vuelve al escaño. En sus manos tiene las espadas, las contempla: No pueden habérselas cambiado, que él las conoce bien, todo el cuerpo se le alegra y parece que se le ríe el corazón.[111]

Ficha técnica[112]

Título: *El Cid*
Director: Anthony Mann
Reparto: Charlton Heston, Sofia Loren, Raf Vallone, Geneviève Page, Herbert Lom, John Fraser, Gary Raymond, Tullio Carminati
País: Estados Unidos, Italia
Año: 1961
Duración: 182 minutos
Género: Histórica
Guión: Fredric M. Frank, Philip Yordan, Ben Barzman
Música: Miklós Rózsa

Fotografía: Robert Krasker
Producción: Samuel Bronston, Jaime Prades, Michael Waszynki

111. Nota: Transcripción de una escena en la cual El Cid demanda a los infantes de Carrión. Anónimo, 137, "El Cid va a Toledo y entra en la Corte", *Poema del Cid*, Madrid, Espasa-Calpe, SA, 1938, pp. 231, 233, 235, 237.
112. http://es.wikipedia.org/wiki/El_Cid.

Escena elegida para explicar... ...el enjuiciamiento español

Capítulo 5
Duración 00:11:11 - 00:16:30

Descripción de la escena:

Esta escena muestra la clemencia del Cid hacia los moros y la forma en que les perdona la vida, durante el reinado de Fernando de Castilla. El Cid es admirado y respetado por los moros al salvarles la vida.

Fragmento

Don Diego: ¡No! ¡Alto!

El Cid: ¡Fernando deja esas piedras!

Don Diego: Bienvenido a casa, hijo.

El Cid: Te traigo unos prisioneros moros.

Don Diego: No esperábamos a tales invitados a la boda. ¿Los detienes por tributo?

El Cid: Son tus prisioneros.

Don Diego: Son tuyos. Tú los capturaste. Debes decidir qué hacer con ellos.

Hombre 2: ¡Cuélguenlos! ¡Ahora!

Moro: Somos Emir-Rey. Recibirá una gran recompensa si nos permite vivir.

El Cid: Ustedes estaban dispuestos a matar. Parece que están menos dispuestos a morir.

Moro: Yo estoy dispuesto, don El Cid. No deseo vivir para ver lo que nos espera a todos.

El Cid: ¿Qué nos espera a todos?

Moro: Guerras, muerte y destrucción. Sangre y fuego más terribles que los haya visto el hombre.

Don Ordóñez: Don Diego, llevaré a sus prisioneros ante el rey, en Burgos.

Don Diego: No son mis prisioneros. Son de mi hijo.

Don Ordóñez: Perdóneme, don El Cid. Colgaremos a sus prisioneros en la plaza del palacio de Burgos. Los colgaremos en alto como ejemplo para otros moros.

El Cid: Don Ordóñez, estos prisioneros no irán a Burgos.

Don Ordóñez: El rey se sentirá igual de complacido si los cuelgan aquí.

El Cid: Hace años que los matamos. ¿Qué nos ha traído? ¿Paz?

Moro: Si me cuelgan, mis hijos no descansarán mientras un solo cristiano permanezca vivo en Vivar.

Don Ordóñez: ¿De qué otra forma podemos tratar a los moros?

El Cid: ¿Quiere que esta gente viva con miedo el resto de la vida?

Antonio: ¿Quieres ver que incendien tu iglesia también? ¿Que incendien sus aldeas? Entonces, mátenlos.

Don Ordóñez: Don Diego, dígale a su hijo que es traición negarse a entregarle los prisioneros a un agente del Rey.

Don Diego: El Cid sabe lo que debe hacer.

El Cid: ¿Jura solemnemente que jamás atacará el país del rey Fernando?

Moro: Lo juro. Entre los nuestros, tenemos un término para un guerrero con la visión para ser justo y con el valor para ser misericordioso. A un hombre así lo llamamos el Cid.
Yo Moutamin, emir de Zaragoza, juro amistad eterna al Cid de Vivar y lealtad a su amo soberano, el rey Fernando de Castilla. Que Alá me arranque los ojos de la cabeza y la carne de los huesos si rompo ese juramento. En nombre de Alá.

Moro 2: En el nombre de Alá.

Don Ordóñez: En nombre de Fernando rey de Castilla, León y Asturias lo acuso de traición. Antes de siete días, se presentara ante el rey para responder a esta acusación.

Sacerdote: Si tomó el camino mas corto, hijo mío. No a su novia, sino a su destino. Dios lo envió con nosotros, hijo mío. ¡Dios lo envió!

Actividades

1. Los alumnos deberán discutir en clase las características del poema del *Cantar del mío Cid*, su importancia y trascendencia.
2. Los alumnos deberán analizar la escena seleccionada y destacar cuáles son las virtudes que muestra el Cid campeador frente a los moros.
3. Los alumnos deberán discutir en clase el pasaje en el cual el Cid demanda a los infantes de Carrión la devolución de sus espadas Colada y Tizona.

Cuestionario

1. ¿Cuáles son las razones por las cuales el derecho procesal español influyó en los códigos procesales de Hispanoamérica?
2. ¿Cuál fue el ordenamiento que se considera la fusión entre el espíritu romano y germánico?
3. ¿Cuáles son las características de las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio?
4. Menciona cuatro ordenamientos que pertenecen a la evolución del derecho procesal español.

CAPÍTULO 11

REVOLUCIÓN FRANCESA

Y LA CODIFICACIÓN

Los miserables

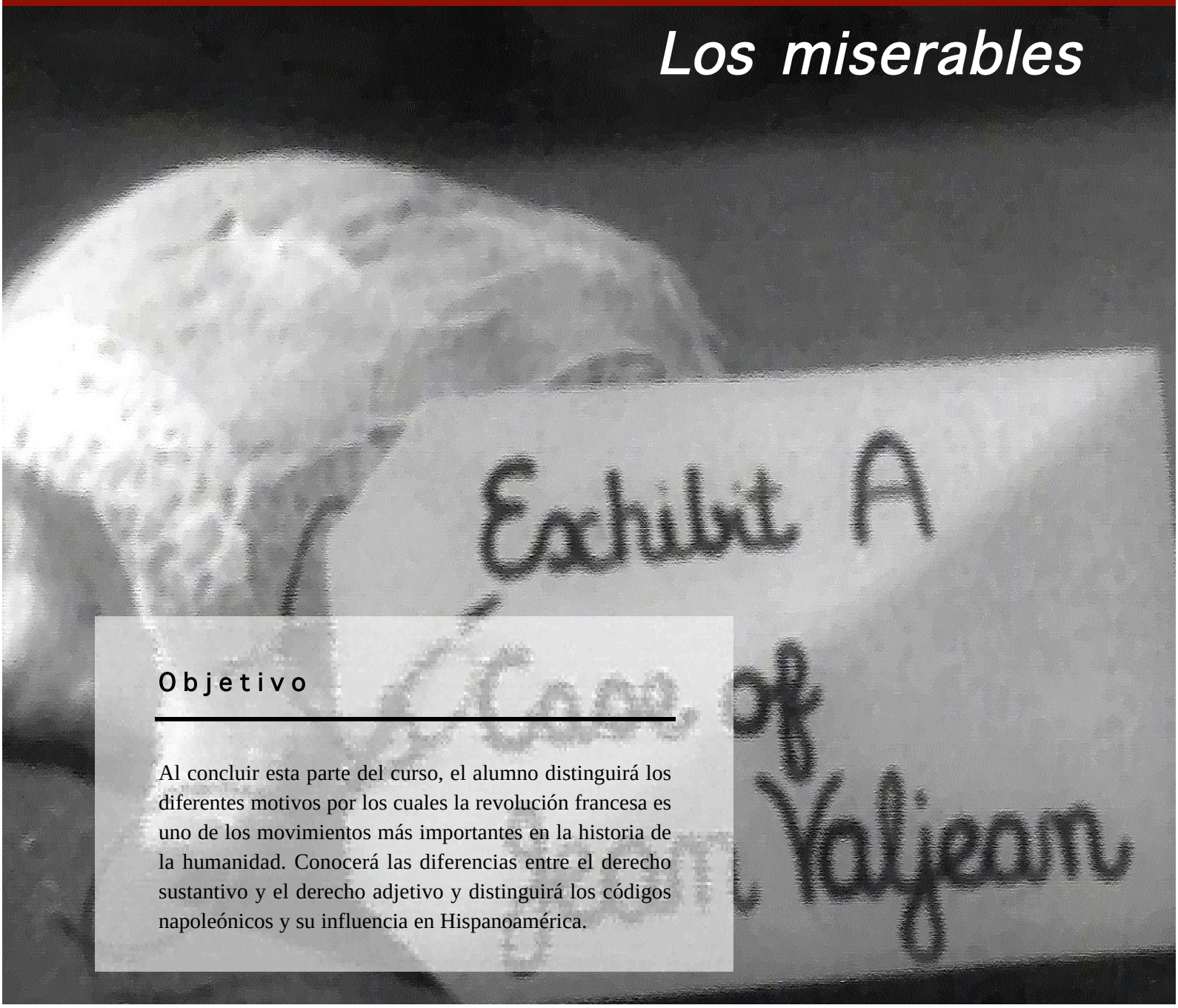

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno distinguirá los diferentes motivos por los cuales la revolución francesa es uno de los movimientos más importantes en la historia de la humanidad. Conocerá las diferencias entre el derecho sustantivo y el derecho adjetivo y distinguirá los códigos napoleónicos y su influencia en Hispanoamérica.

Concepto

La Revolución francesa fue un movimiento social económico y de contenido filosófico y político, de gran trascendencia para toda la humanidad, que contribuyó a desaparecer la monarquía absoluta que absorbía y concentraba en sus manos todos los poderes. Durante los siglos XVII y XVIII únicamente al rey le correspondía legislar, ejecutar, y administrar justicia. El rey como autor de las leyes muchas veces estaba exento de que éstas le fueran aplicadas y podía decretarlas, transformarlas y abolirlas a su voluntad.[113]

A partir de la Revolución francesa los monarcas debieron sujetarse a las leyes impositivas determinadas por una Constitución que estableció la división de poderes, las funciones del rey y los órganos de administración. Representó en la historia europea, el triunfo de la burguesía sobre la nobleza y sobre el feudalismo. En el aspecto político, los principios de la Revolución francesa se basaron en la filosofía de la ilustración y en el pensamiento de grandes filósofos como Rousseau, Montesquieu, Voltaire, Locke, etc. En contra del poder absoluto de los monarcas se sentaron las bases para la creación de los modernos estados de derecho. La nueva filosofía del Estado implicó la fijación de límites a su actividad, y con ello dio lugar a los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano.

La filosofía de la Revolución francesa se caracteriza por ser un movimiento individualista de la clase burguesa en contra de la monarquía y de la nobleza; la burguesía como clase revolucionaria formada por los habitantes de los pueblos, por los ciudadanos que rompen los moldes y privilegios de la nobleza, de la monarquía y del absolutismo. Pretende establecer una administración social que esté basada en la exaltación de la libertad de los individuos. En lo referente a las actividades estatales, propiamente dichas, se establecen los principios de que, para el Estado, todo lo no permitido está prohibido y, por el contrario, para los ciudadanos, todo lo no prohibido está permitido. Lo anterior no es un mero juego de palabras, sino la tesis surgida de toda esta filosofía, en el sentido de que los órganos de la autoridad estatal sólo podrán realizar aquellas funciones y atribuciones que expresamente les estén conferidas por los textos legales. Por ello todo lo no permitido está prohibido para el Estado; por el contrario, el individuo, el ciudadano, el hombre individualmente considerado, es libre y autónomo y no tiene más limitaciones sino las fijadas por las leyes. Para el ciudadano todo lo no prohibido está permitido.

Dentro de este orden de cosas surgió en el siglo XIX la corriente codificadora francesa, precisamente con el afán de garantizar los derechos de los individuos frente a los excesos despóticos de la actividad estatal; y, como un intento de organización de las normas jurídicas que se encontraban en

113. Gómez Fröde, Carina, *Introducción a la teoría política*, México, Oxford University Press, 2008, p. 53.

Francia, y en todos los países de la época, en una situación caótica y desordenada; por ello la codificación francesa de principios del siglo XIX, es uno de los principales frutos de la revolución. Esta codificación tiene la virtud de separar los textos sustantivos de los textos adjetivos o procesales. Así, surgen los cinco códigos napoleónicos:

1. Código civil
2. Código penal
3. Código de procedimientos civiles
4. Código de procedimientos penales
5. Código de comercio

La importancia de estos códigos radica en que los mismos llegan a América y, a partir de que se conocen, todos los países hispanoamericanos promulgan códigos independientes para los procesos civiles, penales y mercantiles.

Definiciones clásicas de los procesalistas

Ricardo Reimundin

"El periodo de la codificación procesal en nuestro país se inicia con la ley de procedimientos federal número 50 de 14 de septiembre de 1863."[114]

Hans Kelsen

"Existen dos especies de normas generales que se encuentran siempre implicadas en la aplicación del derecho por un órgano: 1) las formales que determinan la creación de tal órgano y el procedimiento que el mismo debe seguir, y 2) las materiales que señalan el contenido del acto judicial o administrativo de dicho órgano."[115]

José Ovalle Favela

"Al lado de las normas de derecho sustantivo o material, el ordenamiento jurídico también contiene normas de derecho instrumental, formal o adjetivo, que son aquellas que prescriben las condiciones y los procedimientos para la creación y aplicación de las primeras, así como la integración y competencia de los órganos que deben intervenir en dichos procedimientos."[116]

114. Reimundin, Ricardo, *Derecho procesal civil I*, Editorial Viracocha, Buenos Aires, 1956, p. 75.
115. Kelsen, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, trad. Eduardo García Máynez, México, UNAM, 1969, p. 152.
116. Ovalle Favela, José, *op. cit*, nota 18, p. 36.

Los miserables

Marco histórico[117]

Los miserables (título original en francés: *Les Misérables*) es una de las novelas más conocidas del siglo XIX. Publicada en el año 1862, esta obra romántica fue escrita por el novelista francés Víctor Hugo. La novela transcurre en Francia, en ambientes rurales y capitalinos. Narra las vidas y las relaciones de varios personajes durante un periodo de veinte años, a principios del siglo XIX, en los cuales transcurren las guerras napoleónicas. Principalmente se centra en los esfuerzos del protagonista, el ex presidiario Jean Valjean, por redimirse, pero también analiza el impacto de las acciones de Valjean a través de reflexiones sobre la sociedad.

La obra razona sobre la naturaleza del bien, el mal, la ley a través de una historia que abarca y expone la historia de Francia, la arquitectura de París, la política, la ética, la justicia, la religión, la sociedad y las clases y la naturaleza del amor romántico y familiar. Victor Hugo se inspiró en Eugène François Vidocq, delincuente que acabó siendo policía y creador de la Sûreté Nationale francesa, para la creación de los dos personajes principales de la novela. *Los miserables* es muy conocida por sus numerosas adaptaciones para la pantalla y el teatro, de las cuales, la más famosa es el musical para teatro del mismo nombre.

Se trata de una novela que permite al lector acercarse a la historia de la Francia contemporánea, a Víctor Hugo, incluyendo directa o indirectamente varias partes de ésta, como la Revolución francesa de 1789 (y sus etapas: el Terror, el Directorio, el golpe de Brumario), el Imperio napoleónico, la Restauración con Luis XVIII y Carlos X, y la Revolución de julio, que transfirió el poder a Luis Felipe de Orleáns. Destaca igualmente el análisis de instrumentos, acontecimientos y estereotipos de los sucesos históricos mencionados, así como de antiguos dirigentes de la Convención, los emigrados e incluso de la guillotina. Víctor Hugo mantuvo a lo largo de toda su vida una firme oposición a la pena de muerte. La obra —*Los miserables*— es considerada como una defensa de los oprimidos en cualquier tiempo y lugar.

117. http://es.wikipedia.org/wiki/1935.

Sinopsis[118]

Siglo XIX. Jean (March) es un joven que sufre la persecución de la justicia tras un robo que ha cometido. Sin saber a dónde ir, pues no confía en nada ni en nadie, encuentra ayuda en el obispo Bienvenu, y gracias a él podrá prosperar. Una de las versiones más lúcidas de *Los miserables*, la famosa novela de Víctor Hugo, es la película de Richard Boleslawski, que retrata densa y magistralmente las diferencias sociales en la Francia de la Revolución. Jean Valjean es un fornido, violento e impulsivo desempleado que desesperado por el hambre roba una hogaza de pan y es apresado. Su casi fuerza sobrehumana le aparta rápidamente del resto de los reos y un día aprovechando un descuido escapa. Al entrar en la casa de un obispo para robar, es descubierto por éste, quién lo perdona y le regala el botín, a cambio de que esto sirva para que empiece una nueva vida. Avergonzado de sus actos, Jean Valjean decide cambiar y empieza a trabajar creando, con los años, su propia fábrica, hasta convertirse en alcalde de un pueblo.

Ficha técnica[119]

Título: *Les Misérables*
Director: Richard Boleslawski
Reparto: Fredric March, Charles Laughton, Cedric Hardwicke, Rochelle Hudson, Florence Eldridge, John Beal, Frances Drake, Ferdinand Gottschalk, Jane Kerr, Marilyn Knowlden
País: Estados Unidos
Año: 1935
Duración: 108 minutos
Género: Drama
Guión: W.P. Lipscomb
Música: Alfred Newman
Fotografía: Gregg Toland
Producción: 20th Century-Fox Film Corporation

118. http://www.vagos.es/showthread.php?t=323790.
119. *Idem*.

Capítulos 1 y 11
Duración: 00:01:46 - 00:06:28

Escena elegida para explicar... ...la Revolución francesa

Descripción de la escena:

Año de 1800 en el tribunal de Faverolees, Francia. Jean Valjean está tras las rejas por haber robado una hogaza de pan; es condenado a prisión.

Jean Valjean es un hombre poderoso y se ha cambiado el nombre por Madeline. Nadie conoce su pasado, ni mucho menos que estuvo preso y condenado por robar una hogaza de pan. Jean Valjean ingresa a la corte y se percata de que lo están confundiendo con otro acusado, a quien se encuentran juzgando. Jean Valjean dirá la verdad ante el tribunal.

Fragmento 1

Juez: ¿No tiene condenas anteriores? Jean Valjean, al comparecer a este tribunal es culpable hasta que no demuestre lo contrario. No logró demostrarlo y lo único que puedo hacer es dictar sentencia conforme a la ley.

Jean Valjean: No quise robar. ¿Qué podía hacer? Son mi hermana y su familia, soy el único que los sostiene. No hay trabajo, no hay comida, no hay pan. Yo puedo morir de hambre, ¡pero un bebé, no! ¡No puedes estar oyendo a un bebé que muere de hambre y no hacer nada!

Juez: De todas, maneras no hay nada que hacer, la ley es clara, la sentencia es de 10 años en las galeras.

Jean Valjean: ¡Diez años! No puede condenarme 10 años. ¡Usted no sabe lo que es tener hambre! Lo intenté una y otra vez, caminé treinta kilómetros diarios buscando trabajo. Sin trabajo, sin pan, no quise robar. Sólo teníamos hambre.

Juez: Próximo caso. Remuevan la evidencia (hogaza de pan).

Fragmento 2

Abogado: Es un ex convicto que no se presentó ante el oficial de libertad condicional. ¿Por qué no se presentó? Porque quiso evadir la supervisión policial. Si no fuera un ex convicto quizá creeríamos su historia. Que no robó esas manzanas, sino que las encontró al costado de un camino. Pero recuerden, cuando se fue de las galeras lo consideraban un hombre muy peligroso. Su pasaporte era amarillo. Lo que hoy puede ser un delito menor puede llegar a ser algo mucho peor mañana. El prisionero niega su identidad, pero podemos presentar varios testigos que lo identificarán de inmediato. Estoy seguro de que el jurado no ha de tener duda alguna de que el prisionero es Jean Valjean.

Juez: ¿Tiene algo que decir en su defensa?

Hombre que confunden con Jean Valjean: No lo sé. No puedo explicarlo. Nunca estudié. Soy un hombre pobre, su Señoría. Sólo levanté del suelo lo que estaba allí y ahora ustedes dicen que lo robé. Y hablan y hablan sobre este Valljean. No conozco a esa gente. Estuve en los lugares que dice, pero ¿acaso no puede un hombre estar allí sin ser Valljean?

Juez: Entonces, ¿Quién y qué es usted?¿Quiénes fueron sus padres y donde nació?

Hombre que confunden con Jean Valjean: No todos pueden nacer en una casa. Vivíamos en el campo. Cuando era pequeño me llamaban “pequeño hombre”. Pequeño hombre. Ahora me llaman “hombre viejo”. Ése soy yo. Soy sólo hombre viejo.

Fragmento 3

Juez: Traigan a los testigos.

Abogado: Brevet, ¿reconoces a este hombre?

Brevet: Lo reconocería en cualquier lugar. Es él.

Abogado: ¿Cochepaille?

Cochepaile: Es él. Lo solíamos llamar “el gato”.

Abogado: ¿Chenildieu?

Chenildieu: Diez años al lado de él. ¿No me reconoces, Jean? Deberías.

Abogado: Genflou.

Genflou: Hola, Jean. Así que te atraparon, ¿eh?

Abogado: Su Señoría, no hay dudas. Cuatro testigos identificaron a este hombre como Jean Valjean.

Hombre que confunden con Jean Valjean: Todos ustedes me conocen y me identifican. Está bien. Me parece bien. Muy bien, envíenme a prisión. Da igual, con las oportunidades que me dieron. Si eso es justicia, mejor enciérrenme. Vamos. Enciérrenme. Vamos, enciérrenme.

Jean Valjean: Su Señoría, caballeros, perdónenme. Les pido disculpas. Es una gran injusticia, los testigos se equivocan. Éste no es el hombre. Yo soy Jean Valjean.

Juez: Pero, Monsieur, eso es absurdo. Claro que sí. Monsieur Madeline, todos lo conocen. Debe estar enfermo. Monsieur Madeleine, valoramos que se haya conmovido y entendemos su esfuerzo por salvar a...

Jean Valjean: Sí, entiendo. Creen que estoy loco, caballeros. Pero créanme, estoy en mi sano juicio. Se los mostraré. Brevete, tú estabas en el lugar número 13. Le pagaste al celador 10 francos para que te cambiara al numero 12. Cochepaulle, en tu brazo derecho te escribiste una fecha con pólvora. Chenildieu, tu hombro izquierdo está quemado. Intentaste borrar las marcas del hierro. Levanta tu manga. ¿Cómo estas, Genflou?

Hombre: Monsieur Madeline.

Jean Valjean: No. Monsieur Madeline no existe. Sólo existe Jean Valjean. Hay cargos en mi contra. Estaré listo. Saben dónde encontrarme. Vengan cuando quieran a arrestarme.

Actividades

1. Los alumnos deberán investigar la trascendencia de la novela de Victor Hugo, *Los Miserables*.

2. Los alumnos deberán discutir en clase el motivo por el cual se condena a Jean Valjean en la corte de Faverolees.

3. Los alumnos analizarán la actitud de los testigos, compañeros de prisión de Jean Valjean, y la forma en que éste los desenmascara y se descubre la verdad. Determinarán qué valores muestra Jean Valjean al descubrir la verdad en la corte francesa.

Reflexiones de los alumnos[120]

"Jean Valjean estuvo varios años como presidiario hasta que logra huir convirtiéndose en un convicto pero a través del tiempo se rehabilita, deja de hacer fechorías y se convierte en un hombre de bien."

Lucila Velázquez Ortiz

"Cuando Jean Valjean guiado por su buen corazón y su sentido de justicia que es lo que se peleaba en Francia en ese tiempo, decide confesar su verdadera identidad la cual no fue aceptada por los miembros del tribunal ya que no podían creer que una persona tan honorable como él pudiera ser un convicto."

Claudia Hernández Cruz

Cuestionario

1. ¿Cuáles son los cinco códigos de Napoleón?

2. ¿Cuál es la importancia de la Revolución francesa?

3. ¿Por qué los códigos se dividen en sustantivos y adjetivos? ¿En qué consiste la diferencia entre unos y otros?

4. ¿En qué consiste el principio "para el Estado todo lo no permitido está prohibido"?

120. Alumnas que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

CAPÍTULO 12

SISTEMAS PROCESALES

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno conocerá las características de los procesos inquisitoriales, dispositivos y publicistas. Determinará las virtudes de la prueba para mejor proveer y la suplencia de la queja.

Concepto

La doctrina mayoritaria, aún no es lo suficientemente sistemática, pero concibe a los principios de derecho procesal como las bases esenciales sobre las cuales ha de desarrollarse el proceso, las normas que idealmente deben regirlo, y las formas e instrumentos o mecanismos que se usan para lograr su eficacia. Se le han llamado reglas técnicas, las modalidades que cada legislador adopta para el desenvolvimiento de los principios procesales. Generalmente implican una opción entre los elementos de una alternativa:[121]

En la evolución histórica del proceso jurisdiccional podemos distinguir tres sistemas de administración de justicia: inquisitorial, dispositivo y publicista.

a) El proceso inquisitorial es característico de los regímenes absolutistas y autoritarios. El juez ejerce el poder que le ha sido trasmitido o delegado por el soberano, sin ninguna limitación; además de ser el juzgador, es también un investigador con amplios poderes e inclusive un acusador. En materia penal, este tipo de procesos presume la culpabilidad y no la inocencia. Es decir, el acusado debe de probar que es inocente, y no, por el contrario, debe probarse la acusación. En general, el proceso inquisitorial entraña un amplísimo poder de los órganos del Estado y muy limitadas posibilidades de actividad de los particulares frente al orden estatal.

Lo dispositivo o acusatorio	frente a	Lo inquisitorial y de oficio
Inmediación	opuesta a	Mediatez
Concentración	contraria a	Dispersión
Oralidad	contraria a	Escrituración
Especialización del juzgador	opuesta a	Atribución de competencia mixta
Publicidad	contraria a	Secrecía
Legalidad	opuesta a	Oportunidad (penal)

121. Zepeda Trujillo, Jorge Antonio, “voz: principios procesales”, *Diccionario de derecho procesal*, *op. cit.*, p. 208.

b) El proceso dispositivo surge como consecuencia de la revolución francesa, y representa una reacción contra el despotismo procesal inquisitorial. En el proceso dispositivo tiene aplicación aquel principio de que, para el Estado, para los órganos estatales, judiciales, todo lo no permitido está prohibido y, para las partes, para los particulares, que están frente al Estado, todo lo no prohibido está permitido. En este proceso, el Estado es un ente de autoridad que tiene sus atribuciones delimitadas, que solamente hace aquello que la ley le autoriza expresamente. Las partes, por el contrario, pueden disponer del proceso, y de aquí la denominación. El juez es un mero espectador pasivo de la contienda, su papel se contrae a vigilar que las reglas del juego se cumplan. Una vez desenvuelta la contienda, dicta su resolución determinando a quién le corresponde la razón jurídica. En este proceso de tipo dispositivo, se pretende plasmar esa igualdad preconizada por la revolución francesa. El juez debe ser absolutamente imparcial ante las partes, y esa imparcialidad es la mejor garantía de igualdad de las partes frente al Estado.

c) El proceso publicista sirvió para aliviar los excesos a que se había llegado con el liberalismo. Es un intento para atenuar las aberraciones a que se arribó con un proceso dispositivo exagerado y mal entendido. Hay una ampliación del ámbito de los poderes del Estado, a través del juez, con un sentido tutelar y proteccionista de los intereses de las clases débiles, es decir, una intención y un propósito para lograr el bienestar común con un espíritu de tutela a las clases más expuestas a sufrir las desigualdades y las injusticias que propició el liberalismo y el capitalismo.

Definiciones de los procesalistas

Giovanni Leone

"El sistema inquisitivo se fundó en los siguientes principios: ...en la misma persona se acumulan el acusador y el juez; el juez tiene una investidura permanente y el juez tiene libertad permanente en la búsqueda, adquisición y valoración de las pruebas, independientemente de todo comportamiento de las partes y el proceso de desenvuelve en secreto y por escrito."[122]

Jose Luis Vázquez Sotelo

"[...] todo principio representa un criterio o idea fundamental que configura, inspira y domina una institución o materia...El fundamento del principio dispositivo se encuentra en el mismo derecho privado; en la esencia misma del derecho subjetivo, que consiste en pertenecer a un titular."[123]

122. Leone, Giovanni, *Tratado de derecho procesal penal*, traducción Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa América, 1963, tomo I, pp. 21-22.
123. Vázquez Sotelo, José Luis, "Los principios del derecho procesal", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo XXI, enero-junio, 1971, núm. 81-82, p. 29.

Cipriano Gómez Lara

"[...] todo el proceso publicista viene a significar la derogación, en materia procesal, de los principios dispositivos, de autonomía de la voluntad, y de individualismo, precisamente para colocarse en los extremos contrarios del no dispositivismo, limitación de la autonomía de la voluntad y tendencia hacia la protección de intereses sociales o colectivos. Uno de los principales problemas que están en juego en el análisis de las tendencias publicistas del proceso, es el de determinar si éste conserva el principio de la imparcialidad del juzgador. Se aduce que si el juez adopta una posición tutelar o protectora a una de las partes, pierde su imparcialidad. Nosotros no entendemos la imparcialidad en ese sentido, porque lo que sucede es que el juez como director de la contienda, de los actos procesales, debe procurar que las partes en pugna, tengan las mismas armas, y estén en un mismo nivel. El juez debe seguir siendo imparcial para resolver, entendida la imparcialidad como el ánimo libre de prejuicios o de ideas preconcebidas o de intereses personales en el resultado del proceso."[124]

La suplencia de la queja y la prueba para mejor proveer

Las herramientas de un juez publicista son la suplencia de la queja y la prueba para mejor proveer. Ésta última consiste en que el juez puede ordenar aunque la parte no lo solicite el desahogo de diligencias probatorias de todo tipo. Esta facultad implica la posibilidad de que se introduzcan al proceso, pruebas fundamentales para que el juez conozca la verdad material. En cuanto a la suplencia de la queja entraña la posibilidad de que el juez introduzca al proceso razonamientos o argumentaciones no aducidas por las partes, en contra del principio de sentenciar conforme a lo alegado y a lo probado, se sigue a Aristóteles y se confirma su postulado de "trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales"[125] en el entendido de que la suplencia de la queja se otorga a esa parte débil, como pueden ser los menores o los discapacitados, cuando son partes en un proceso.

124. Cipriano Gómez Lara, *op. cit.*, nota 13, p. 63.
125. *Cfr*. Lázaro Tenorio, *La suplencia de la queja en materia familiar*, México, Editorial Porrúa, 2005.

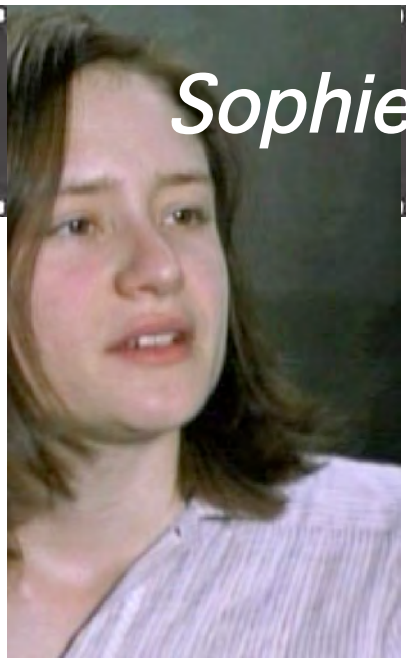

Sophie Scholl

Marco histórico

El nombre de la película se toma del grupo "La Rosa Blanca", en alemán "*Die Weisse Rosse*". Fue un movimiento formado por estudiantes universitarios en Munich, quienes en 1943 tuvieron clara la derrota de Alemania. Se dedicaban a repartir propaganda antinazi y antifascista. Su movimiento fue descubierto cuando Sophie Scholl dejó caer desde el tercer piso de la universidad folletos de denuncia que podrían haber sido leídos a efecto de concientizar a todos los estudiantes a la salida de clases. El juez Ronald Freisler, Juez Supremo del Tribunal del Pueblo Alemán los condenó a muerte el día 22 de febrero de 1943 y fueron ejecutados en la guillotina ese mismo día. Lo paradójico es que transcurrieron todavía dos años más de guerra hasta que en mayo de 1945 los rusos tomaron Berlín y colocaron sobre el Reichstag la bandera rusa como símbolo de la victoria de los aliados.

Ficha técnica[126]

Título: *Sophie Scholl-Die letzten Tage*
Director: Marc Rothermund
Reparto: Julia Jentsch, Fabian Hinrichs
País: Alemania
Año: 2005
Duración: 120 minutos
Género: Drama
Guión: Fred Breinersdorfer
Música: Reinhold Heil, Johnny Klimek
Fotografía: Gregg Toland
Producción: Fred Breinersdorfer, Sven Burgemeister, Christoph Müller, Marc Rothermund

126. http://es.wikipedia.org/wiki/Sophie_Scholl_-_Los_últimos_días.

Sinopsis

Algunos alemanes se opusieron al sistema nazi y tuvieron la voluntad de prevenir lo irremediable, es decir, la derrota total de Alemania. La película es dirigida por Marc Rothemund, joven cineasta alemán, quien tuvo la posibilidad de entrevistar a familiares de los hermanos Scholl y a partir de 1990 tuvo acceso a los interrogatorios que les fueron formulados por la Gestapo y que se encontraban en manos de la policía secreta alemana de Alemania del Este. La actriz Julia Jentsch es una connotada actriz de teatro en Munich y Fabian Hinrichs es un famoso actor berlinés del Volksbühne o Teatro de Berlín. Sobre la misma historia se han realizado dos películas anteriores dirigidas por Michael Verhoeven y Percy Adlon. Sin embargo, La Rosa Blanca se centra principalmente en los últimos días de Sophie, quien siendo estudiante en la Universidad de Munich decide clandestinamente dejar caer desde el último piso volantes que denuncian a Hitler con la premonición de la derrota en un lenguaje poético y literario de los grandes románticos alemanes como Schiller y Goethe.

Capítulo 8
Duración: 1:27:00 - 1:32:44
1:33:20 - 1:35:56

Escena elegida para explicar... ...sistemas procesales

Descripción de la escena:

Los hermanos Hans y Sophie Scholl son llevados ante la corte del pueblo de Alemania y juzgados tras haber sido sometidos a interrogatorios. Todo sucede en pocas horas del 22 de febrero de 1943. En una sala de audiencias de la corte del tribunal del pueblo de Alemania se observa una mesa larga en la cual se coloca el juez con otros funcionarios.

En el estrado, cada uno de los acusados es flanqueado por un soldado que impide que se comuniquen entre sí. Se observa la conducta tanto de los acusados como la del juez, así como la lectura de la sentencia que los condena a la guillotina. Al final se escucha el grito de "*Heil Hitler*" exclamado por los miembros de la Gestapo. Dentro del tribunal se enfatizan, sobre un plano frío y sombrío, los colores rojos de las banderas nazis, la toga del juez Ronald Freisler y el suéter de Sophie.

Algunos de los miembros de la Gestapo parecen sensibilizados con el discurso que Hans y Sophie pronuncian contra la guerra, sobre todo cuando de manera suave y decidida exponen sus sentimientos ante la corte. El lenguaje corporal que muestra el juez es de total agresividad e intolerancia. Sin embargo, los acusados Sophie y Hans Scholl no se sienten arrepentidos de sus actos y por tanto se muestran seguros, pese a que intuyen la condena por muerte.

Esta escena muestra la locura por el poder y la persistencia irracional del juez, en una batalla retórica en contra de los acusados Sophie y Hans Scholl. Se representa al arquetipo de juez inquisidor, autoritario, antidemocrático, totalitario, cruel, parcial, quien asume la culpabilidad de los acusados antes de que éstos tengan la posibilidad de defenderse. La historia es la farsa de un proceso, un juicio en contra de los derechos humanos, en contra de la dignidad y el respeto hacia la persona, en contra del libre pensamiento y de la libertad de expresión.

El proceso contrasta con los valores de otro tipo de jueces publicistas o dispositivos, que respetan la igualdad de las partes y son imparciales. Para hacer justicia les interesa la obtención de la verdad material. Al principio, Hitler tuvo muchos aliados (incluso mexicanos que lo admiraron); sin embargo, con el trascurso del tiempo, surgieron voces clandestinas como La Rosa Blanca, integrada por alemanes que preveían la derrota. La estructura narrativa provoca la reflexión en el espectador y el descubrimiento, para algunos, del gran sufrimiento del pueblo alemán, de la valentía, así como el orgullo de algunos de sus actores. Sophie, emocionada, expone en el tribunal que los alemanes se desangran y que lo único que quieren es la paz.

Fragmento 1

Hans: ¿Cómo estás?

Sophie: ¿Cómo estás tú?

General: ¡Silencio, hablarán cuando se les indique!

Hans: ¡Defiéndete!

General: ¡Silencio!

Juez: Se da comienzo en esta corte al juicio en contra de Hans Scholl y Sophie Scholl, de Munich y de Christoph Probst de Aldrans, por los cargos de alta traición, desmoralizar a las tropas y ayudar al enemigo. Presenten a Probst, Christoph. Es casado. Tiene tres hijos.

Christoph: Sí, de dos años, un año y de cuatro meses, respectivamente.

Juez: ¿Cómo puede un fracasado como usted educar a tres niños para que sean buenos alemanes?

Christoph: Soy buen padre, además…

Juez: Además, ¿qué?

Christoph: Soy apolítico.

Juez: ¡Apolítico! ¡No me haga reír! ¿Es ésta su letra?

Christoph: Sí.

Juez: Ni el hecho de que el Reich paga su educación ni el que las políticas del partido lo facultan para tener familia y estudiar, evitaron que escribiera ésto a petición de los Scholl. Usted menciona la heroica batalla de Estalingrado como una razón para llamar impostor al Führer y pedir la rendición del ejercito alemán. ¿Eso es correcto?

Christoph: Así es, pero es sólo un borrador impreciso.

Juez: ¡Este "borrador" amenaza la sobrevivencia de los alemanes!

Christoph: Tengo que decirle que yo padezco de depresión.

Juez: ¡Con que lo escribió por culpa de una depresión!

Christoph: Sufría de depresión cuando lo escribí. Por la guerra y la fiebre de mi esposa.

Juez: ¡Deje de llorar! ¡Eso no justifica su asquerosa traición!

Christoph: ¡Me retracté de mi declaración! ¡No apoyé esta operación ni material, ni monetariamente. Tampoco ayudé a imprimir esos panfletos! Mi estado emocional me…

Juez: ¡Ya hemos oído su alegato de idiotez para evitar este juicio!

Christoph: ¡Su Señoría, mis hijos necesitan un padre!

Fragmento 2

Juez: ¡Nuestros niños no necesitan un modelo tan mediocre! ¡Usted no es digno de educarlos! ¿La defensa tiene preguntas?

Defensa: No, señoría.

Juez: ¡Llévenselo!

Fragmento 3

¡Presenten a Scholl, Hans! Estudia medicina desde la primavera de 1939.

Hans: Sí.

Juez: Han sido ocho semestres gracias al apoyo del gobierno nazi.

Hans: Ocho semestres, es correcto.

Juez: A expensas del Reich. ¡Otro parásito! También trabajó en un hospital en Francia y en el frente occidental como enfermero, en 1942.

Hans: Es correcto, pero…

Juez: ¡No hable hasta que se lo pida!

Hans: Yo no soy un parásito.

Juez: ¡Cállese o haré que lo retiren!

Hans: Como miembro de la Compañía Estudiantil es mi deber estudiar.

Juez: Entonces hablemos de "deberes". Es su "deber" como estudiante trabajar para la comunidad. Ni eso, ni el apoyo que le dio el Reich evitó que en 1942 imprimiera propaganda de La Rosa Blanca que predecía la derrota de Alemania y llamaba a la resistencia pacífica y a sabotear el armamento del ejército. ¡También demandaban al pueblo alemán se le privara de su gobierno y del estilo de vida nazi!

Público: ¡Es un ultraje! ¡Traidor!

Juez: ¿Eso es cierto, Scholl?

Hans: Sí.

Juez: ¡Y como un cobarde, orilló a su hermana a seguirlo!

Sophie: Fue decisión mía.

Juez: ¡No estoy hablando con usted!

Sophie: ¡Tengo que dejarlo claro!

Juez: ¡No nos interesa escucharla! ¿Escribió esos panfletos porque creyó que el pueblo alemán solo puede sobrevivir traicionando al Führer?

Hans: La guerra…

Juez: ¡Sí o no! ¿Por qué es tan difícil?

Hans: No tenemos oportunidad contra Estados Unidos, Inglaterra y Rusia. Sólo miren el mapa. Hitler está llevando a Alemania a un desastre inevitable. Sólo está prolongando la guerra.

Juez: ¡Está usted muy equivocado! ¡Los soldados alemanes pelean con voluntad y perseverancia! ¡Son sus actos terroristas y su ayuda al enemigo los que causarán más bajas entre nuestros soldados!

Hans: ¡Sólo deteniendo la guerra podremos…!

Juez: ¿Detener la guerra? ¿Cómo? ¿Usted cree que puede decidir si peleamos o no? ¡El pueblo alemán quiere la guerra total!

Hans: ¡Alemania está sangrando y quiere paz! ¡Hitler y sus ayudantes son los responsables de la masacre sin límites en Europa! ¡Todos aquí lo saben!

Juez: ¿Quién se cree que es? ¡Perro malagradecido! ¿Cómo se atreve a insultar al Führer en esta corte?

Hans: Serví en el frente occidental como muchos aquí. Usted no. Vi ríos de sangre en Rusia y Polonia con mis propios ojos. Vi a soldados alemanes asesinar a mujeres y a niños.

Juez: ¿Acaso es tan estúpido como para pensar que algún alemán le creería semejantes disparates?

Hans: Si no temieran a la verdad, no estaríamos aquí.

Juez: ¡Cállese! ¡Lo que dice son patrañas! ¡Es un rufián sin honor! ¡Usted es un estúpido! ¡Un miserable traidor! He terminado. ¿Alguna pregunta?

Defensa: No.

Juez: Llévenlo a su silla.

Fragmento 4

¡Sophie Scholl! ¿No le averguenza haber distribuido panfletos subversivos en la universidad?

Sophie: No, no me avergüenza.

Juez: ¿Sólo los arrojo?

Sophie: No los arrojé, yo quería…

Juez: ¡Hable fuerte, apenas la escucho!

Sophie: Quería distribuir los panfletos para nuestro ideal.

Juez: ¿Le llama a esta basura un "ideal"? ¡Es el producto de idiotas, no de estudiantes alemanes!

Sophie: Luchamos con palabras.

Juez: De hecho, escribieron esto: "Por lo tanto, debemos denunciar lo inhumano del nacionalsocialismo". Mírese y dígame quién es inhumano aquí. ¿Donde consiguió el papel para esta propaganda?

Sophie: De tiendas y de la universidad.

Juez: ¡Así que de la universidad! Robo a la nación. ¡Papel! ¡Tan escaso que está! ¡Típico de los traidores!

Sophie: Necesitábamos ese papel para abrir los ojos a los demás y poner fin a las terribles matanzas de judíos y de otros pueblos, aun antes de que lo hagan los aliados. ¿Por qué debemos ser odiados por la humanidad?

Juez: ¡A nuestra raza perfecta eso no le importa!

Sophie: Lo que su "raza perfecta" quiere es la paz. Que la dignidad humana vuelva a ser respetada. Quiere un dios, quiere conciencia y quiere empatía.

Juez: ¿Quién se cree que es? ¡La guerra total traerá la victoria al pueblo alemán! ¡Nos levantaremos más grandes y purificados de esta tormenta de acero!

Sophie: Muchos comparten nuestros ideales. Aunque no se atrevan a hablar.

Juez: ¡Guarde silencio! ¿Preguntas?

Defensa: No.

Juez: He terminado. Llévensela. Queda concluida la sesión de declaraciones de los acusados.

Padre: ¡Yo soy el padre!

Juez: ¡Saquen a esas personas de aquí!

Padre: ¡Soy Robert Scholl. Padre de dos de los acusados! ¡Quiero decir algo en su defensa!

Juez: ¡Eso no es posible! ¡Sáquenlos de aquí!

Padre: ¡Dios los juzgará a ustedes!

Juez: ¡Silencio! Se escudará a los acusados. ¡Que se levanten!

Chistoph: Le ruego me perdone la vida por mis hijos. Lo he confesado todo.

Juez: ¿ Y usted, Hans Scholl?

Hans: Ruego a la corte que perdone a este hombre y me castigue a mí.

Juez: ¡Si no puede hablar por usted permanezca callado! ¡Sophie Scholl!

Sophie: Algún día estarán en nuestro lugar.

Juez: ¡Esta injuriando a la gente decente de esta sala! En nombre del pueblo alemán en el caso en contra de Hans Fritz Scholl, de Munich, de Sophia Magdalena, de Munich y de Christoph Probst de Aldrans, la Corte del Pueblo ha llegado a un veredicto el 22 de febrero de 1943. Los acusados publicaron panfletos en tiempo de guerra invitando a sabotear nuestro armamento y a derrocar el estilo de vida nacional-socialista. Propagaron ideas derrotistas e insultaron al Führer con ello, ayudaron al enemigo y desmoralizaron a nuestras tropas. Se les condena a muerte. Desde hoy pierden sus derechos como ciudadanos y pagarán el costo del juicio.

Fragmento 5

Sophie: ¡Su reino de terror acabará pronto!

Hans: Podrá colgarnos hoy, pero mañana será su turno.

Juez: ¡Llévenselos!

Reflexiones de los alumnos[127]

"Me impresionó que esta película esté basada en hechos reales. Al juez nunca le importó la opinión de los acusados quienes eran estudiantes que quisieron abrirle los ojos a los alemanes, no los dejó defenderse. Estos hechos fueron una aberración en contra del derecho de defensa y de audiencia."

Pilar Alcántara García

"El juez ejerce su poder sin ninguna limitación, es juzgador, investigador y acusador. Se rompe la característica esencial del proceso que es su triangularidad, en este tipo de procesos inquisitoriales se presume la culpabilidad del acusado y no su inocencia."

Gaspar Montes Melo

"En esta película, la forma de juzgar es totalmente reprobable. Un juez siempre debe tomar en cuenta las pruebas, las declaraciones, los alegatos de las partes y conforme a ello tomar la decisión de manera imparcial apegándose siempre a las leyes para fundamentar su sentencia, porque si esto sigue pasando en nuestros tiempos se prestaría a un gran número de irregularidades e injusticias en perjuicio de las partes y en contra de los principios de derecho."

Fernando Ríos Arellano

"Tras la llegada al poder de Hitler, a pesar del surgimiento del proceso dispositivo en la Revolución francesa y los derechos del hombre: la igualdad y la libertad se dio un retroceso hacia un proceso inquisitorial típico de los sistemas autoritarios y represivos."

Nallely López López

127. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Actividades

1. Los alumnos deberán investigar en qué consistió el movimiento antinazi denominado "La rosa blanca" y cuáles eran sus ideales.
2. Los alumnos discutirán en clase la conducta del juez que condenó a los hermanos Scholl y calificarla según los diferentes criterios analizados en clase.
3. Los alumnos deberán distinguir las versiones de cada uno de los acusados.
4. ¿De qué manera Sophie Scholl logra sensibilizar a los miembros de la Gestapo y defenderse ante las acusaciones del tribunal nazi?

Cuestionario

1. ¿Cuáles son las etapas de la evolución jurídica e ideológica del proceso?
2. ¿Cuál es el sistema de impartición de justicia en el cual el órgano jurisdiccional tiene amplios poderes y se otorgan posibilidades limitadas a los particulares frente al Estado?
3. ¿Cuál es el poder del juez en el proceso dispositivo?
4. ¿Cuáles son las dos figuras jurídicas que surgieron con los procesos publicistas?

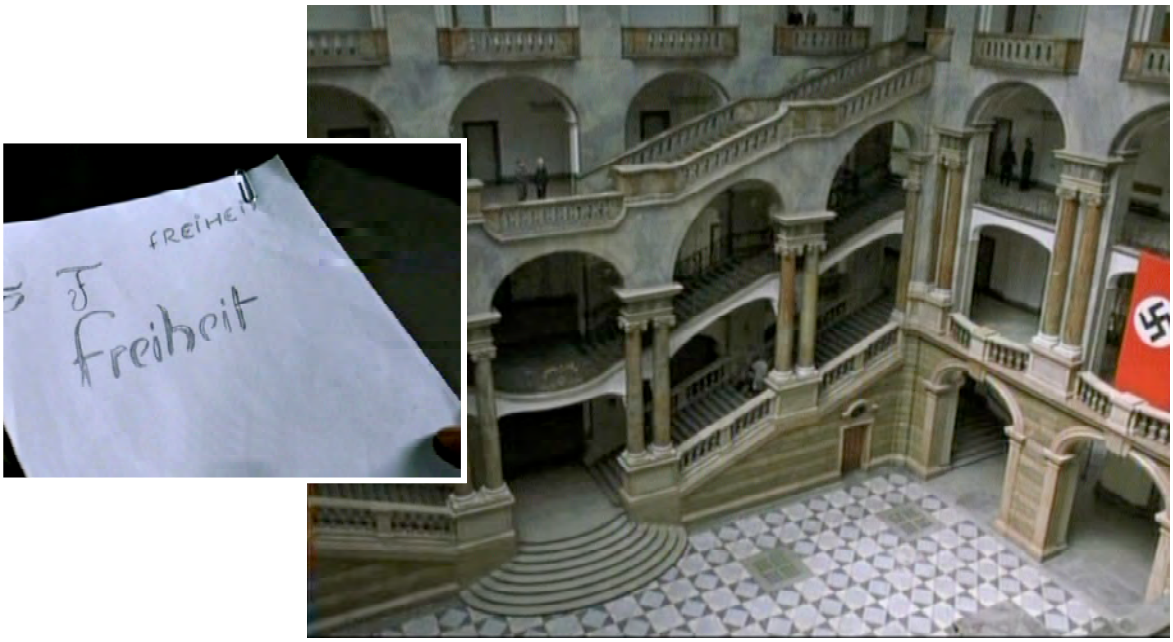

CAPÍTULO 13

ORALIDAD Y ESCRITURA EN LOS PROCESOS

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno conocerá las características de los procesos con tendencia a la escritura y a la oralidad.

Concepto

Los primeros procesos jurisdiccionales que aparecieron en la humanidad fueron de carácter oral; no se conocía la escritura o, si existía, no se utilizaba en los procesos primitivos. Las partes comparecían directamente ante el tribunal o ante el juez; de viva voz, le exponían sus problemas. Ahí mismo se traía a los testigos y, también, verbalmente se pronunciaba la sentencia. Sin embargo, pese a que se han logrado grandes avances en la vida social, económica, jurídica y cultural de nuestra humanidad, la oralidad en los procesos se practica todavía en comunidades de pueblos primitivos en América, África y Asia.

Por otro lado, desde hace ya más de medio siglo los procesalistas se han preocupado por regresar a los procesos con tendencia a la oralidad. Conforme se ha avanzado en la historia del proceso, éste se tornó más complejo y complicado. Fue necesario formar un registro o memoria de los actos procesales. Nacieron así los expedientes[128] (los autos) y quien los forma o manufactura, o sea, el escribano. Surge en este sentido primitivo y simplista, el proceso escrito.

Hoy en día, las características de oralidad o de escritura no se refieren exclusivamente al hecho físico de predominio o de exclusión absoluta de alguna de esas dos características (oralidad o escritura). Por tanto, se califica a un proceso con tendencia hacia la oralidad o con tendencia hacia la escritura, en cuanto se acerque o se aleje de características más complejas.

Definiciones de los procesalistas

Mauro Capelletti

"En los países del civil law el fundamento de la idea de la oralidad está indudablemente en los defectos del tipo de procedimiento que fue dominante en el continente europeo, hasta la Revolución francesa y en las codificaciones nacionales que se sucedieron durante el siglo último y hasta nuestro siglo. La idea de la oralidad ha representado, verdaderamente, el símbolo de movimiento de la crítica y de radical reforma de aquel tipo de procedimiento caracterizado por el predominio del elemento escrito, que se convirtió en monopolio exclusivo cuando se impuso el principio *quoid nan est in actis non est in mundo.*"[129]

Enrico Redenti

"La oralidad habrá de manifestarse en el sentido de hacer más fáciles, más sencillas y más naturales las relaciones entre el juez y las partes."[130]

128. Gómez Fröde, Carina, *El arte de litigar: Cuentos*, México, Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal, 2004, p. XI: "Parecería increíble que aún perdure la tradición medieval de coser con hilo todos los escritos que van conformando un expediente, sin embargo la permanencia de esta práctica tiene una explicación: Hasta ahora no se ha inventado un broche capaz de sustituir este método para confeccionar expedientes. Se suele decir que un expediente se puede convertir en un expediente kafkiano por lo complicado, confuso y absurdo en alusión al Señor K del Proceso de Josef Kafka".
129. *Cfr*. Capelletti, Mauro, *La oralidad y las pruebas en el proceso civil*, trad. Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, EJEA, 1972 y *El proceso civil en el derecho comparado*, Buenos Aires, EJEA, 1973.
130. *Cfr*. Redenti, Enrico, *Derecho procesal civil*, trad. Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín, prólogo de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Buenos Aires, EJEA, 1957.

Fernando Flores García
"Los profanos creen que la oralidad estriba únicamente en el uso exclusivo de la palabra hablada en el procedimiento judicial contrapuesto al sistema del juicio escrito. En verdad, el principio de oralidad envuelve circunstancias mucho más trascendentes, como son: la armónica vinculación del predominio de expresiones verbales; la concentración procesal; la inmediatividad del funcionario judicial con las partes; la identidad física del juzgador a lo largo y ancho del proceso; la inimpugnabilidad de las resoluciones interlocutorias o incidentales; la publicidad de las actuaciones; la tendencia a la adopción de la valoración de la prueba por la sana crítica."[131]

Características de los procesos con tendencia a la oralidad

1. Concentración de las actuaciones. Es un reagrupamiento de los actos procesales. Se desarrollan las etapas de la instrucción del proceso (postulatoria, probatoria y preconclusiva) en una o dos audiencias para evitar la dispersión y su entorpecimiento. La concentración está relacionada con el principio de economía procesal, es decir un agotamiento rápido para que la justicia sea pronta y expedita, por lo que el proceso debe desarrollarse hasta su fin con el menor dispendio de tiempo, dinero y energía.[132]

2. Identidad entre el juez de instrucción y el juez de decisión. La misma persona física debe presenciar tanto los actos procesales relativos a la instrucción como también pronunciar la sentencia. Si se verifica una transferencia, sustitución o cambio de persona no se logra obtener un cabal conocimiento del asunto.

3. Inmediatez física del juez con las partes y con los demás sujetos procesales. La comunicación debe de ser directa entre el juez, las partes y los demás sujetos que intervienen en el proceso, testigos, peritos, abogados, etcétera.

4. Inapelabilidad de las resoluciones interlocutorias y desechamiento de todos los trámites o recursos entorpecedores en la marcha del proceso. Es importante alcanzar, a la mayor brevedad posible una resolución del litigio y no permitir ni tolerar los trámites. Todas las incidencias, los artículos o los recursos que pretendan detener el desenvolvimiento del proceso, deben ser desechados, y todas las posibilidades de recurrir, deben reservarse para la impugnación misma de la sentencia que se dicte. Este aspecto de la oralidad no es compartido por todos, pues se piensa que existen algunos tipos de actos procesales que pueden causar enorme perjuicio para las partes, de no repararse de forma inmediata, y no hasta que se repare la sentencia que, al fin y al cabo, estará fundamentada muy probablemente en alguna violación previa, que haya causado desde cuando fue dictada. Lo cierto es que el afán de la oralidad radica en hacer la justicia pronta y expedita, como lo postula el mandato constitucional.

131. Flores García, Fernando, "voz: oralidad", *Diccionario de derecho procesal, op. cit.*, p. 184.
132. Gómez Fröde, Carina, "voz: economía procesal", *Diccionario de derecho procesal, op. cit.*, p. 106.

La princesa massai

Sinopsis[133]

La película está basada en una historia real de Corinne Hofmann "Die weisse Massai".[134] Al final de sus vacaciones en Kenia, Carola (Hoss) conoce al guerrero samburu Lemalian (Ido), quien llama la atención por su atractiva figura, sus armas y su vestido típico. Fascinada, Carola se enamora de él e impulsivamente cancela el viaje de vuelta. Su novio (Rieke) regresa solo a casa y ella permanece en Kenia para ir tras la huella de Lemalian. Después de un agotador viaje a través del paisaje africano, Carola conoce a Elisabeth (Flint), una mujer alemana que se convertirá en su amiga. Más tarde llegará a Barsaloi, el pueblo de la tribu de Lemalian. Carola decide regresar a Suiza para luego establecerse en África y llevar una nueva vida. Pero lo que ella alguna vez sintió como el amor más grande de su vida, se convierte en una durísima prueba, una aventura entre el cielo y el infierno que un día la llevará al límite.

Ficha técnica[135]

Título: *Die weiße Massai*
Director: Hermine Huntgeburth
Reparto: Nina Hoss, Jacky Ido
País: Alemania
Año: 2005
Duración: 131 minutos
Género: Drama
Guión: Johannes W. Betz, Hermine Huntgeburth, Günter Rohrbach, Ruth Toma, según la novela de Corinne Hofmann
Música: Niki Reiser
Fotografía: Martin Langer

133. http://www.labutaca.net/films/44/thewhitemassai.htm#.
134. Hofmann, Corinne, Die weisse Massai, Munich, Knaur, 2000.
135. http://es.wikipedia.org/wiki/Die_weisse_Massai.

Escena elegida para explicar... ...oralidad y escritura

Capítulo *Ya no hay peligro*
Duración: 00:07:21 - 00:10:08

Descripción de la escena:

Carola ha establecido en Kenia una tienda de abarrotes. Se disgusta con uno de sus empleados por tomar, sin permiso, una botella de cerveza; Carola lo despide. Éste decide sorprender a Carola en la noche y pretende vengarse de Carola y matarla; sin embargo, es salvada por su hombre.

El litigio se soluciona gracias a la intervención de un anciano quien actúa como juzgador y resuelve de manera exclusivamente oral, condenando a Carola con un pago para el tutor del niño, consistente en dos cabras. A su vez, lo sentencia a pagar a Carola cinco cabras por haberla agredido y amenazado. Carola queda satisfecha con la sentencia, e incluso le provoca gracia la resolución. Todo se soluciona con el pago mutuo de cabras.

La escena muestra la manera primitiva y hasta graciosa de cómo se resuelve un litigio entre Carola y el niño ayudante en un proceso oral, que ocurre en la actualidad sin el uso de ningún documento o registro.

Fragmento 1

Traductor: Le pagarás dos cabras al mini jefe porque despediste a su sobrino.

Carola: Está bien.

Traductor: El mini jefe debe pagarte cinco cabras porque su sobrino te atacó.

Fragmento 2

Carola: Lemalian, recíbelas. ¿Todo bien?

Lemalian: La tienda es tu negocio y ahora también las cabras. Ahora yo cuido las cabras de mi esposa.

Reflexiones de los alumnos[136]

"En *La princesa massai* se muestra cómo todavía hasta el día de hoy los pueblos primitivos resuelven sus controversias utilizando la oralidad, la concentración de actuaciones, la inmediatez del juez con las partes, la no impugnabilidad de las resoluciones y la identificación del juez que oye a las partes y después dicta una resolución."

Mariana Fuentes Benítez

Actividades

1. Los alumnos deberán investigar en qué comunidades indígenas de México se practica la oralidad para resolución de sus controversias.

2. En la escena de la princesa Massai se resolvieron dos controversias de diversas materias: una relativa a cuestiones laborales y la otra con probables comisiones de delitos. Analiza de qué forma se hubiesen resuelto dichos litigios en una comunidad civilizada con poderes jurisdiccionales institucionalizados.

3. Los alumnos discutirán en clase las ventajas y desventajas que presentan los llamados juicios orales en materia penal y civil recién implantados en México.

Cuestionario

1. ¿Qué significa la concentración de actuaciones y la economía procesal?

2. ¿Cómo se denomina el contacto directo entre el juez, las partes y los demás sujetos procesales?

3. ¿Cuál es la razón por la cual en un proceso con tendencia a la oralidad se reducen los medios de impugnación?

4. ¿Qué desventajas puede ocasionar el adoptar estas prohibiciones para impugnar resoluciones intermedias dentro del proceso?

5. ¿Cuáles son algunas otras circunstancias apuntadas por Fernando Flores García para cumplir con el principio de la oralidad?

136. Alumna que cursó la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

CAPÍTULO 14

LA ACCIÓN

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno conocerá la evolución del concepto de acción y distinguirá las características de las doctrinas que sostienen la autonomía de la acción.

Origen

La palabra acción proviene del latín *actio*, movimiento, actividad, acusación.[137]

Concepto

La acción es el derecho, la potestad, la facultad o actividad, mediante la cual un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional. La acción provoca la función jurisdiccional del Estado. Sin embargo es conveniente dejar asentada la idea de que la acción, en sentido procesal, cuando menos tiene tres acepciones distintas.[138]

1. Como sinónimo de derecho. Esta es la doctrina tradicional, hoy en día obsoleta. Es el sentido que tiene el vocablo cuando se dice "el actor carece de acción", o sea, se identifica a la acción con el derecho de fondo o sustantivo o, en todo caso, se le considera una prolongación del derecho de fondo al ejercitarse ante los tribunales. Es famosa la definición de Celso: "La acción es el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe". Los glosadores le agregarían: "lo que se nos debe o lo que nos pertenece".

2. Como sinónimo de pretensión y de demanda. La acción en este supuesto se interpreta como la pretensión de que se tiene un derecho válido y en razón del cual se promueve la demanda respectiva. De ahí que se hable de demanda fundada e infundada. Bernardo Windscheid en 1856 diría que la acción significa tener una pretensión reconocida por el derecho. En esa época se utilizaba el concepto *Klagerecht* (un derecho dirigido al Estado a través de los órganos jurisdiccionales). La acción es un derecho a la eliminación de la violación. La *actio* es el derecho material que con su violación adquiere una fase que es el *Anspruch* o pretensión, es decir la acción significa tener una pretensión reconocida por el derecho.

137. Flores García, Fernando, "voz: acción", *Diccionario de derecho procesal, op. cit.*, nota 14, pp. 3-5.
138. Couture, Eduardo J., *op. cit.*, nota 28, p. 60.

3. Como sinónimo de facultad de provocar la actividad de la jurisdicción. Esta concepción es la más moderna y avanzada y representa la postura de la doctrina de la autonomía de la acción. Theodor Muther decía que con la violación de un derecho el lesionado tiene un derecho público a la concepción de tutela por parte del Estado. Se entiende como un poder jurídico que tiene todo individuo independientemente de que le asista o no el derecho. La acción es un derecho abstracto de todo sujeto hacia el Estado para ser oído por la vía legal, que emana del proceso y mediante el cual se desenvuelve como un derecho a una sentencia. Las más modernas concepciones de la acción procesal se inclinan a calificarla como un derecho abstracto de obrar de carácter público, cívico, autónomo para pretender la intervención gubernamental a través de la prestación de la actividad jurisdiccional y lograr la justa composición del litigio.[139]

Definiciones de los procesalistas

Celso

"*Nehil aliud actio, quam ius quod sibsdebeatur juicio persequendi* (La acción es el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido)."[140]

Theodor Muther

"La acción es un derecho subjetivo mediante el cual se obtiene la tutela jurídica y se dirige contra el Estado para la obtención de una sentencia favorable y contra el demandado para el cumplimiento de una prestación insatisfecha."[141]

Humberto Briseño Sierra

"La acción es una instancia proyectiva ya que no se queda ni se detiene en el órgano judicial sino que se proyecta a otro tercer sujeto al que vincula y trae a la relación procesal. La acción en realidad tiene dos titulares, el actor es el que primero acciona pero el demandado también cuenta con una acción al dirigirse al órgano jurisdiccional para obtener un pronunciamiento de fondo."[142]

139. *Cfr*. Carnelutti, Hugo Rocco, Alfredo Rocco, Liebman, Calamandrei, etcétera.
140. Flores García, Fernando, *op. cit*., nota 137, p. 4.
141. Alsina, Hugo, *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*, Buenos Aires, EDIAR, tomo I, 1963, pp. 311-312.
142. Briseño Sierra, Humberto, *Derecho procesal*, México, Harla, 1999, pp. 177-178.

El mercader de Venecia

Marco histórico

El mercader de Venecia, escrito por William Shakespeare entre los años 1594 y 1597 no sería publicada hasta 1600. Su principal fuente es la primera historia del cuarto día en Il Pecorone, una colección de relatos de Giovanni Fiorentino. Otras fuentes son el Zelanto, de Munday, y las Gestas Romanorum.

Sinopsis[143]

Bassanio, un noble pero pobre veneciano, le pide a su mejor amigo Antonio, un rico comerciante, que le preste 3,000 ducados que le permitan cortejar a la rica heredera Porcia. Antonio, que tiene todo su dinero empleado en sus barcos en el extranjero, decide pedirle prestada la suma a Shylock, un judío usurero. Shylock acepta prestar el dinero con la condición de que, si la suma no es devuelta en la fecha fijada, Antonio tendrá que pagar una libra de su propia carne. Por voluntad de su padre, Porcia se va a casar con aquél pretendiente que, entre tres cofres (uno de oro, otro de plata y otro de plomo), escoja aquél que contiene su retrato. Bassanio elige el acertado, que es el de plomo y se compromete con Porcia. Ella, le da una alianza como muestra de amor, que Bassanio no deberá dejar nunca. Lo mismo que hace Nerissa (la criada de Porcia) con Graciano (un amigo de Bassanio).

Ficha técnica[144]

Título: *The Merchant of Venice*
Director: Michael Radford
Reparto: Al Pacino, Jeremy Irons, Joseph Fiennes, Lynn Collins, Zuleikha Robinson, Kris Marshall, Charlie Cox
País: Estados Unidos
Año: 2004
Duración: 138 minutos
Género: Drama
Guión: William Shakespeare y Michael Radford
Música: Jocelyn Pook
Fotografía: Benoît Delhomme
Montaje: Lucia Zucchetti

143. http://es.wikipedia.org/wiki/El_mercader_de_Venecia.
144. *Idem*.

Escena elegida para explicar... ...la acción

Capítulo 19
Duración: 00:00:00:24:49

Descripción de la escena:

Los barcos de Antonio han naufragado, la deuda no ha sido pagada y Shylock reclama su libra de carne. Al proceso, presidido por el duque de Venecia, asisten Porcia disfrazada de abogado y Nerissa de ayudanta, para defender a Antonio. Porcia da la razón a Shylock y admite que éste, por ley, puede cobrarse la libra de carne. La dificultad está en que sólo puede ser carne y no se puede derramar ni una sola gota de sangre.

Shylock es desenmascarado como conspirador. El Gran Duque le perdona la vida, pero le da la mitad de sus riquezas a Antonio y la otra mitad al Estado. Antonio le perdona su parte si el judío se hace cristiano y da en herencia sus propiedades a su hija Jessica, que se ha casado con Lorenzo (un cristiano), motivo por el cual ha sido desheredada. El duque le indica que por medio de una multa será exonerado de la mitad del Estado.

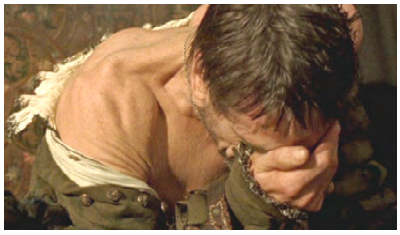

Carlos Parodi al respecto señala lo siguiente: “Cabría pensar también que la nulidad del contrato consistía en que se celebraba sobre una parte del cuerpo humano y el cuerpo humano está fuera del comercio”. Citando a Jorge Fábrega en *Abogados y jueces a través de la literatura universal* nos señala: “De modo que Porcia (quien actuaba como juez) pudo haber razonado que el negocio jurídico de garantía era nulo, de nulidad absoluta, mediante argumentos jurídicos al saber que dicho pacto atentaba contra las buenas costumbres”.[145]

145. Parodi Remón, Carlos, “El derecho en el mercader de Venecia”, *Ensayos de derecho procesal*, Lima, Perú, Editorial Huallaga, 2002, p. 245.

Fragmento 1

Hombre: Id a pedir al judío que se presente ante el tribunal. Haced espacio y permitid que se presente ante nosotros.

Jurado: Shylock, el mundo piensa, y también yo lo pienso que vuestra intención fue continuar con esta crueldad hasta las últimas consecuencias y que ahora mostraréis una clemencia y remordimiento extraordinarias ante lo que supone vuestra aparente crueldad. ¿Qué dices judío? Todos esperamos una respuesta generosa.

Shylock: He informado a vuestra gracia mis intenciones y por nuestro sagrado Sabath he jurado ejecutar la multa impuesta por mi fianza. Si os negáis que el daño que resulte recaiga sobre vuestra Constitución y las libertades de vuestra ciudad. Me preguntáis por qué prefiero tomar una libra de carne humana a recibir tres mil ducados. No os responderé a eso. Pero, decidme, si fuese ése mi ánimo, ¿bastaría con ello? ¿Qué sucede si una rata molestase en mi casa y estuviese dispuesto a dar diez mil ducados para verle muerta? ¿Es suficiente con eso? No...Ahora para responderos: dado que no hay razón de peso que pueda explicar por qué no han de tolerar a un cerdo por qué no, a un inofensivo gato por qué no a una peluda gatita pero por fuerza deben soportar la vergüenza de ofenderse a sí mismos al ser ofendidos, así que no puedo daros otra razón ni deseo hacerlo mas que en profundo odio y una cierta animosidad que siento para con Antonio que me impulsa a llevar a esta ruina a su persona. ¿Están satisfechos?

Público: ¡No!

Shylock: ¿Dejaríais que una serpiente os mordiera dos veces?

Antonio: Os ruego reflexionad, razonáis con el judío, tanto valdría que os fuerais a la playa le rogaseis a la marea que disminuya su altura habitual. Igualmente podríais argüir con el lobo por qué hace a la oveja balar por el cordero. Aun podríais aventuraos en la más dura empresa y pretender ablandarla sin lograr ablandar lo más duro, su judío corazón. Por consiguiente, os ruego, no hagáis más ofrecimientos no busquéis más remedios, pronunciaos justamente y sin adornos dejadme tener mi sentencia y al judío otorgadle su voluntad.

Gente: ¡No! ¡No!

Bassanio: Habéis prestado tres mil ducados. Aquí hay seis.

Shylock: Si cada ducado en seis mil ducados estuviese dividido en seis partes y cada parte fuese un ducado, no los aceptaría. He de cobrar mi fianza.

Jurado: ¿Cómo esperáis clemencia, cuando no dais ninguna?

Shylock: ¿Qué sentencia he de temer, si nada malo he hecho? Tenéis entre vosotros numerosos judíos que habéis comprado que empleáis como vuestros asnos, perros y mulas en tareas abyectas y serviles sólo porque los habéis comprado. ¿Debiese deciros, dejadlos libres? ¡Casadlos con vuestros herederos! ¿Por que sudan bajo vuestra carga? Haced que sus camas sean tan suaves como las vuestras. ¡Que sus paladares sean sazonados con vuestra comida! Vosotros me responderéis, “Los esclavos son nuestros.” Así os respondo yo. La libra de carne que demando de él fue costosamente comprada. Es mía. Es mía. Es mía. Y la tendré. Si me la negáis me burlo de vuestra ley. No hay fuerza en la ley de Venecia. Espero de vosotros justicia. Respondédme. ¿La tendré?

Jurado: ¡Silencio! ¡Silencio! Por mi poder disolveré este juicio a no ser que Bellario, sabio doctor a quien he pedido determine esto venga aquí hoy.

Sirviente: ¡Mi señor! Afuera hay un mensajero con cartas del doctor venido desde Padua.

Jurado: ¿Venís desde Padua, enviado por el viejo Bellario?

Mensajero: Así es, mi señor. Bellario envía saludos a vuestra merced.

Hombre 2: ¿Por qué afiláis vuestro cuchillo con tanto ahínco?

Shylock: Para cortar la fianza de aquel hombre en bancarrota.

Hombre 3: ¿Qué ninguna súplica puede calaros?

Shylock: No, ninguna que vuestra inteligencia pueda concebir.

Hombre 3: Condenaos aborrecible perro que vuestra vida sea imputada por la justicia.

Fragmento 2

Shylock: Mientras no podáis borrar la firma de mi fianza sólo conseguiréis dañar vuestros pulmones gritando de esa forma. Apuesta vuestra sabiduría, buen joven, o caerá en una ruina inevitable. Vine aquí por justicia. ¡Vine por justicia!

Jurado: ¡Silencio! ¡Silencio! Esta carta encomienda a un sabio y joven doctor a esta corte. Bien, ¿dónde esta?
Sois bienvenido. Tomad vuestro lugar.
¿Estáis al tanto del diferendo pendiente ante el tribunal?

Baltasar (Porcia disfrazada): Estoy ampliamente informado sobre el caso. ¿Cuál es el mercader y cuál es el judío?

Jurado: Que Antonio y el viejo Shylock, den ambos un paso adelante.

Baltasar: ¿Os llamáis Shylock?

Shylock: Shylock es mi nombre.

Baltasar: Extraña es la naturaleza de vuestra demanda tan en regla que la ley veneciana no puede negaros lo que vos pedís. ¿Estáis bajo su poder, no es así?

Antonio: Cierto, es lo que él dice.

Baltasar: ¿Reconocéis la fianza?

Antonio: Lo hago.

Baltasar: Entonces debe el judío ser piadoso.

Shylock: ¿Por fuerza de que debo serlo? Decidme. Que mis actos caigan sobre mi cabeza. Exijo la ley la multa por el incumplimiento de mi fianza.

Baltasar: No ha de ser así. No hay poder en Venecia capaz de alterar un decreto establecido. Sería tomado por precedente y muchos abusos siguiendo el mismo ejemplo se precipitarían sobre el Estado. No puede ser.

Shylock: Daniel vino a juzgarnos. Sí, un Daniel. Oh, sabio y joven juez, cómo os honro.

Baltasar: Pues, el préstamo no ha sido pagado y legalmente el judío puede reclamar una libra de carne a ser cortada por él lo más cerca posible del corazón del mercader. Mostraos piadoso. Tomad dos veces vuestro dinero, dejadme romper la fianza.

Fragmento 3

Baltasar: Entonces así será. Habéis de preparar vuestro pecho para su cuchillo.

Shylock: ¡Oh, noble juez, excelente joven!

Baltasar: ¿Hay balanzas aquí para pesar la carne?

Shylock:: Tengo una dispuesta.

Baltasar: ¿Tenéis algún cirujano, Shylock, a vuestro cargo? Para curar sus heridas y evitar que se desangre hasta morir.

Shylock: ¿Está eso escrito en la fianza?

Baltasar: No está claramente expresado. ¿Pero que hay con eso? Harías un gran bien de caridad.

Fragmento 4

Baltasar: Una libra de la carne del mercader es vuestra. La corte os la otorga y la ley os la da.

Shylock: El más justo de los jueces.

Baltasar: Y debéis cortar esta carne de su pecho. La corte os lo otorga y la ley os lo permite.

Shylock: El más erudito de los jueces. La sentencia. Venid.

Baltasar: Esperad un momento. Hay algo más. Esta fianza no os otorga ni una gota de sangre. Lo escrito sólo expresa una libra de carne. Tomad entonces vuestra fianza; tomad entonces vuestra libra de carne pero si al cortarla derramáis una sola gota de sangre cristiana, vuestras tierras y bienes serán por leyes de Venecia confiscados al Estado de Venecia.

Hombre 3: ¡Oh, el más justo de los jueces! Oíd, judío. ¡Erudito juez!

Shylock: ¿Ésa es la ley?

Baltasar: Vos mismo podéis ver la ley. Puesto que os urge la justicia tened por seguro que tendréis justicia, más de la que deseáis... Paciencia. El judío ha de recibir justicia. No os apresuréis. No ha de tomar nada salvo la multa. Por tanto, preparaos a cortar la carne. No derraméis una gota de sangre no cortéis más o menos que una libra exacta de carne. Si tomáis más o menos de una libra exacta como para volver más liviano o pesado en la sustancia o división de la vigésima parte de un simple escrúpulo, mas aún si el equilibrio de la balanza se rompe por el peso de un solo cabello, morirás. Todos vuestros bienes serán confiscados. ¿Por qué se detiene el judío?

Shylock: ¿No tendré siquiera el importe de mi préstamo?

Baltasar: No habéis de tener nada salvo vuestra multa a ser tomada a vuestro propio riesgo, judío.

Shylock: Entonces que el diablo le de provecho. No permaneceré mas aquí.

Baltasar: Deteneos, judío. La ley aún tiene otra causa sobre vos. Esta escrito en las leyes de Venecia si se demuestra que un extranjero directa o indirectamente atenta contra la vida de un ciudadano, la persona contra la cual ha conspirado habrá de tener la mitad de sus bienes. La otra mitad irá a las arcas del Estado y la vida del ofensor dependerá solo de la misericordia del Duque contra cualquier otra voz. En que citación tan comprometida estáis. Arrodillaos en consecuencia y rogad la clemencia del Duque.

Jurado: Para que veáis la diferencia de nuestros espíritus os perdono la vida sin que lo pidáis. La mitad de vuestros bienes es de Antonio la otra mitad vendrá para el Estado.

Shylock: No, tomáis mi vida y todo lo demás eso no es perdonar. Os apoderáis de mi casa cuando me quitáis el apoyo que la sostiene. Tomáis mi vida cuando me priváis de medios para vivirla.

Fragmento 5

Baltasar: ¿Qué piedad podéis darle, Antonio?

Antonio: Por favor mi señor Duque y toda la corte, me privo de una mitad de sus bienes. Me conformo con que me permita usar la otra mitad como premio si renuncia a buscar la muerte del caballero que recientemente raptó a su hija. Una condición más tengo, por este favor habrá de convertirse al cristianismo.

Jurado: Habrá de hacerlo o me retractaré del perdón que acabo de pronunciar.

Baltasar: ¿Estáis conforme, judío?

¿Qué habéis dicho?

Shylock: Estoy conforme.

Jurado: Escribano, redactad una escritura de donación.

Shylock: Os ruego, dadme permiso para salir de aquí. Yo no me siento bien. Enviaré la escritura tras de mí y la firmaré.

Jurado: Vete entonces, pero hacedlo. Se levanta la sesión.

Reflexiones de los alumnos[146]

"La película *El mercader de Venecia* está inspirada en una obra de los grandes de la literatura inglesa, William Shakespeare. Antes de ver la escena que se nos proyectó, yo no mostraba ningún interés por leer la obra y, por supuesto, tampoco ver la película. Tras haber visto la impactante escena, he leído la obra y he visto la película completa. Eso me permite enriquecer mi cultura, atreviéndome a decir que es, por mucho, una de las obras que más me han gustado. Realmente agradezco que se nos inculque, además del conocimiento del derecho, la pasión y el gusto por la literatura."

Blanca Hernández Hernández

"El judío que demanda a Antonio en el litigio de *El mercader de Venecia* muestra claramente que busca obtener del juez una sentencia que lo favorezca y el sometimiento de su interés. Shylock desea que se cumpla lo pactado (una libra de carne) sabiendo que, de cumplirse, se atentaría contra la vida de Antonio. El principio que debe regir en este tipo de procesos es la justicia, incluso sobre lo que diga el derecho, como dice Couture: "Cuando la justicia y el Derecho están en conflicto, debe prevalecer la justicia".

Yadira Vázquez León

"Esta escena me provocó muchas emociones y sentimientos. Para salvar a Antonio se argumentó que en el contrato nunca se estipuló el derramar sangre y, por tanto, Shylock no pudo cobrar lo pactado en el contrato, pese a que tenía derecho. Shylock ejerció su acción y, sin embargo, no obtuvo una sentencia favorable, pues nunca tuvo derecho a derramar sangre de un cristiano."

Irene García Mendoza

"¿Existe o no el derecho que Shylock reclama? Subjetivamente, el prestamista está seguro de contar con el derecho de exigir el pago de una libra de carne del cuerpo de Antonio, así lo dice expresamente el contrato. Sin embargo, la ciudad de Venecia entera opina que el judío no tiene derecho a lo que reclama. La inteligente Porcia, bajo su ingenioso disfraz de doctor en Derecho, argumenta que sólo sin derramar una sola gota de sangre podrá ejercer su derecho. Se valora lo siguiente: "Si se reconoce el derecho de Shylock se estaría atentando contra un derecho mayor y superior, y éste es la vida de cualquier ser humano"."

Andrés Martínez Ortiz

"Al final, si Shylock se hubiera olvidado de su rencor contra Antonio y hubiese reflexionado a fondo, era conveniente haber aceptado el pago que le ofrecía Bassanio. Sin embargo, por su avaricia, Shylock no logró su cometido y se quedó sin nada.

Irvin Michel Arroyo Barrera

146. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Actividades

1. Los alumnos deberán describir las características esenciales del contrato celebrado entre Shylock y Antonio.

2. Los alumnos deberán identificar en qué consiste el litigio entre Shylock y Antonio y cuál es la pretensión que se contiene en la acción que ejerce Shylock ante los jueces de Venecia.

3. ¿Cuáles son los argumentos de Porcia disfrazada de doctora en derecho para salvar a Antonio?

4. Los alumnos deberán calificar la acción ejercida por Shylock y determinarán en cuál de las posiciones doctrinales encaja el ejercicio de dicha acción.

Cuestionario

1. ¿En qué consiste el concepto de la acción clásico y en qué se diferencia de las teorías modernas de la acción?

2. ¿Cuál es la diferencia sustancial entre los conceptos de Windscheid y Muther?

3. ¿Por qué se dice que se puede ejercer la acción con o sin derecho subjetivo?

4. ¿En qué consiste la acción como instancia proyectiva?

CAPÍTULO 15

JURISDICCIÓN

El juicio de Nürnberg

Cuestión de honor

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno conocerá las diversas concepciones del concepto de jurisdicción y las diferencias entre la jurisdicción ordinaria, especializada y extraordinaria.

Origen

El origen etimológico de la palabra jurisdicción que significa "decir el derecho" y éste se dice fundamentalmente en la sentencia.[147]

Concepto

La jurisdicción es una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de actos proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general, jurisprudencia, o principios generales de derecho, a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. No puede haber proceso sin jurisdicción, como no puede haber jurisdicción sin acción. La jurisdicción es una función soberana del Estado, que se desarrolla a través de todos esos actos de autoridad. La culminación de la función jurisdiccional es la sentencia.

Definiciones de los procesalistas

Fernando de la Rúa

"Mucho se ha escrito sobre el concepto de jurisdicción, desde las teorías organicistas (Carré de Malberg) para las cuales es el poder que ejercen los jueces, hasta las modernas, que atienden al contenido o a la naturaleza del acto (Jèze, Duguit) y las que la caracterizan por el fin, subjetivas y objetivas, según que atiendan principalmente a la tutela de los derechos subjetivos (Gerber, Gierke, Manfredini, Simonelli), a la actuación del derecho objetivo (Wach, Chiovenda), a la resolución de un conflicto (Mortara), la composición de la *litis* (Carnelutti) o la aplicación de una sanción (Redenti). La jurisdicción para mí es el poder público soberano del Estado, ejercido por los jueces de actuar la ley en los casos concretos y frente a una acción ejercida, mediante el cual se aseguran los principios constitucionales de inviolabilidad de la defensa y del juez natural."[148]

Víctor Moreno Catena, Valentín Cortés Domínguez y Vicente Gimeno Sendra

"La jurisdicción puede ser definida como el poder judicial integrado por jueces y magistrados, a quienes por su independencia y sumisión a la Ley y al Derecho, la sobernía nacional ha otorgado en exclusiva la potestad jurisdiccional, y en consecuencia expresamente les ha legitimado para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos subjetivos, el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico."[149]

147. Moreno Sánchez, Gabriel, "voz: jurisdicción", *Diccionario de derecho procesal, op. cit.*, p. 151.
148. Rúa, Fernando de la, *Teoría general del proceso*, Buenos Aires, Depalma, 1991, pp. 39-40.
149. Moreno Catena, Víctor, Valentín Cortés Domínguez y Vicente Gimeno Sendra, *Introducción al derecho procesal*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 1993, p. 29.

Olman Arguedas Salazar
"La jurisdicción es una función que consiste en atribuirle al juez una potestad-deber. Es una potestad porque el juez se encuentra en una posición de superioridad en cuanto a las partes [...] es un deber ya que el juez no puede negarse a dictar sentencia..." [150]

La jurisdicción común es la que imparte el Estado a todos sus gobernados, sin acudir a un criterio específico de especialización. La jurisdicción especial, más que especial, especializada, tiene su razón de existencia en la división del trabajo, por la cual, a medida que el grupo social se desenvuelve o desarrolla, surgen tribunales del trabajo, administrativos, de orden federal o local, etc. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales".[151] La jurisdicción extraordinaria es la desempeñada por tribunales organizados especialmente, a propósito, después de que han sucedido los hechos por juzgarse. Esta prohibición de jurisdicción extraordinaria, se reitera por el mismo texto constitucional, al establecerse que: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos..."[152]

La jurisdicción extraordinaria es la creada ex profeso para juzgar hechos y acontecimientos ocurridos antes de su creación. Posiblemente el caso típico de estos tribunales, sea el de los que juzgaron los crímenes de guerra, o sea, los llamados juicios de *Nürnberg* contra los criminales nazis de la segunda guerra mundial. Es indudable que los llamados juicios de *Nürnberg* constituyen un funesto precedente, una verdadera parodia procesal y una simulación de tribunales como con todo acierto lo afirma Alcalá-Zamora y Castillo al hacer un examen de ciertas formas de autotutela o autodefensa vengativa.[153] La jurisdicción ha evolucionado para especializarse en razón de las materias y la naturaleza de los litigios a resolverse. Es así como encontramos tribunales constitucionales, electorales, militares, civiles, penales, laborales, familiares, agrarios, contencioso-administrativos, fiscales, etc.

Límites de la jurisdicción

La jurisdicción del Estado somete a todos los individuos que estén dentro de su territorio y, en algunas ocasiones, limitadas y excepcionales es posible hablar de una extraterritorialidad de la función jurisdiccional, como en el caso de la extradición. La regla general es que todos los sujetos de derecho que estén dentro del territorio del Estado, son susceptibles de quedar sometidos a la referida función estatal. Sin embargo, hay dos excepciones a esta regla, la inmunidad jurisdiccional y el fuero. La inmunidad de jurisdicción obedece a un principio de respeto a la soberanía de otros estados y es unánimemente reconocida. El fuero es una excepción relativa a la regla de sometimiento general, de todas las personas, a la función jurisdiccional y es una institución que nació como una defensa de ciertos cuerpos legislativos frente a los soberanos. Actualmente, debe ser considerada una protección para que ciertos servidores públicos no sean sometidos a la jurisdicción.

150. Arguedas Salazar, Olman, *Teoría general del proceso*, Costa Rica, Editorial Juritexto, 2000, p. 21.
151. Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
152. Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
153. Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, *op. cit.*, nota 3, pp. 64-66.

El juicio de Nürnberg

Sinopsis[154]

Tres años después del final de la segunda Guerra Mundial, cuatro jueces nazis responsables de las políticas de esterilización y limpieza étnica van a ser juzgados en *Nürnberg*. Sobre Dan Haywood, un juez norteamericano retirado (Tracy), recae la importante responsabilidad de presidir este emblemático juicio sobre el exterminio y holocausto nazi. Mientras, ya en plena guerra fría, los países europeos prefieren olvidar el pasado.

Dan Haywood, magistrado estadounidense jubilado, llega en 1948 a la ciudad de *Nürnberg* para encargarse de la difícil labor de juzgar a cuatro jueces por su complicidad en la aplicación de las políticas de esterilización y eugenesia del Tercer Reich. Ante el tribunal, defensa y acusación defenderán sus posiciones sobre si los jueces nazis eran conocedores o no del exterminio que estaba realizando el gobierno alemán apoyándose en testigos que sufrieron esta injusta política. Mientras se juzga a los jueces inicia la guerra fría entre los vencedores y la Alemania ocupada, la cual deberá reconstruir su país y olvidar los vestigios de la guerra y el régimen anterior.

Ficha técnica[155]

Título: *Judgment at Nuremberg*
Director: Stanley Kramer
Reparto: Spencer Tracy, Burt Lancaster, Richard Widmark, Marlene Dietrich, Maximilian Schell, Judy Garland, Montgomery Clift, William Shatner, Ed Binns, Werner Klemperer
País: Estados Unidos
Año: 1961
Duración: 178 minutos
Género: Drama
Guión: Abby Mann
Música: Ernest Gold
Fotografía: Ernest Laszlo
Producción: Stanley Kramer, Philip Langner

154. http://www.filmaffinity.com/es/film192148.html.
155. http://es.wikipedia.org/wiki/Judgment_at_Nuremberg.

Escena elegida para explicar... ...la jurisdicción

Capítulos 6, 8 y 29
Duración: 00:19:50 - 00:27:02
00:31:54 - 00:44:40
02:30:22 - 02:34:20

Descripción de las escenas:

La escena se desarrolla en el tribunal de *Nürnberg* y Herr Rolf, abogado de los alemanes, realiza un interesante y audaz alegato para defender al juez Ernst Janning. El abogado Lawson llama como testigo a un juez alemán, el doctor Wieck, quien se siente orgulloso de haber renunciado a su cargo como juez y explica la condición de los jueces bajo el régimen: renunciaban y eran perseguidos o juraban obediencia a Hitler.

Por otro lado se desenmascara que las leyes de esterilización no provenían del régimen nazi, sino que fueron sugeridas desde mucho tiempo antes por el juez Holmes, en Virginia, Estados Unidos. El abogado, Herr Rolf cuestiona al tribunal hasta dónde llega la responsabilidad de los aliados al haber apoyado al nacionalsocialismo.

Se examinan las cuestiones de la complicidad individual de los ciudadanos en los crímenes cometidos por el Estado. El guión no tuvo carácter propagandístico, ya que aborda directamente hasta las cuestiones más complicadas. Por ejemplo, el abogado de la defensa Hans Rolfe (Schell) plantea argumentos tan espinosos como el apoyo de la Corte Suprema de Estados Unidos a las prácticas eugenésicas o las palabras de elogio de Winston Churchill hacia Adolf Hitler.

Fragmento 1

Herr Rolf: Solicito permiso. Es no sólo un gran honor sino un desafío ayudar a este tribunal en su tarea. El mundo civilizado va a seguir de cerca este proceso y éste no es un proceso ordinario. El fin ya expuesto de este tribunal es más amplio que un mero juicio. Está dedicado a la consagración de un código de justicia ante el cual deberá responder al mundo entero. Este código debe de establecerse con una honesta y clara evaluación de la responsabilidad atribuible por los delitos de la acusación formal. En palabras del gran jurista estadounidense Oliver Wendell Holmes: "La responsabilidad no sólo será encontrada en documentos que nadie impugna o niega, se hallará también en las cuestiones de índole social y política y, principalmente, en el carácter de los hombres". ¿Cómo es el carácter de Ernst Janning? Los jueces no hacen las leyes, aplican las leyes de su país. La expresión "mi patria...", cierta o equivocada, "...es mi patria" pertenece a un gran héroe estadounidense. ¿Debía de negarse a aplicar las leyes de su país y transformarse en un traidor? Ésta es la cuestión de fondo que se debate en este juicio. ¡No sólo se procesa a Ernst Janning en este juicio, sino a todo el pueblo alemán!

General Lawson: ¿Cuál era la posición de los jueces en Alemania antes de Hitler?

Dr. Wieck: De total independencia. Pero después cuando Hitler llegó al poder, el derecho de apelación se suprimió. Se eliminó la Suprema Corte y se sustituyó por los tribunales especiales del pueblo. El concepto de raza se convirtió en un concepto jurídico. El resultado de ello fue la entrega de la justicia al régimen dictatorial. En materia penal se incrementó el número de condenados a muerte, por el solo hecho de ser polacos, judíos u opositores al régimen.

Herr Rolf: Doctor Wieck, ¿sabía usted que la esterilización sexual no fue inventada por el nacionalsocialismo? Éste es un escrito de un tribunal superior donde se apoyan estas leyes en el estado de Virginia, Estados Unidos, y fue escrito por Oliver Wendell Holmes, ministro de la Corte Suprema. ¿Usted se considera libre de cualquier responsabilidad? Usted prestó juramento al tomar posesión de su cargo de juez al líder del imperio alemán, Adolf Hitler, y juró serle leal y respetar las leyes o que dios se lo demande.

Dr. Wieck: Todo el mundo lo hizo, era obligatorio.

Herr Rolf: Si usted no hubiese prestado juramento seguramente Hitler no hubiese llegado a tener el poder absoluto.

Fragmento 2

Herr Rolf: Es mi deber defender a Ernst Janning y hasta este momento él ha confesado su culpabilidad. No hay duda de que se siente culpable. Cometió un gran error al colaborar con el régimen nazi, pensando que sería bueno para su país. Pero si él va a ser condenado culpable, hay otros que colaboraron que deben ser condenados culpables. ¿Qué pasa con el resto del mundo? ¿No sabían de las intenciones del Tercer Reich? ¿Dónde quedó la responsabilidad de la Unión Soviética, que firmó en el 1939 el pacto con Hitler que le permitió hacer la guerra? Y la responsabilidad del Vaticano que firmó con Hitler un concordato en 1933 que le dio su primer gran prestigio? ¿Dónde quedó la responsabilidad del líder mundial Winston Churchil, quien en 1938 dijo en una carta abierta al periódico *London Times*: "Si Inglaterra sufriera un desastre nacional le rogaría a dios que nos envíe a un hombre con la inteligencia y voluntad de Hitler". ¿Dónde quedó la responsabilidad de los industriales estadounidenses que ayudaron a Hitler a reconstruir su armamento para ganar dinero? ¡Alemania no es la única culpable! Todo el mundo es tan responsable de Hitler como Alemania. Es fácil condenar a un hombre que está en el banquillo. Es cómodo ignorar la falta de carácter que permitió a los rusos pactar con él, a Winston Churchil alabarlo,y los industriales estadounidenses hacer negocios con él. Ernst Janning se declaró culpable, ¡si él es culpable, el mundo también es culpable!

Actividades

1. Los alumnos deberán investigar la trascendencia de las resoluciones dictadas en los tribunales de *Nürnberg* y analizar las diversas posturas a favor y en contra de esta jurisdicción extraordinaria.

2. Los alumnos deberán investigar cuáles otros tribunales internacionales han sido creados ex profeso posteriormente a los hechos imputados y qué personajes han sido condenados por tribunales internacionales.

3. Los alumnos se dividirán en dos grupos. El primero deberá defender a la parte que acusó a los nazis; el segundo, adoptará los argumentos en defensa de los jueces que participaron en el régimen del nacional-socialismo de Hitler.

Reflexiones de los alumnos[156]

"Destaca la intromisión de los Estados Unidos en múltiples conflictos. Me impactó el abogado defensor cuando alega que todo el mundo fue responsable de los hechos cometidos por Hitler. Esta película tiene que ver con cuestiones políticas, morales, éticas, y no sólo puedo hacer una crítica, puesto que me pone a reflexionar sobre tantos elementos meta-jurídicos que influyen en los conflictos de esta naturaleza."

José Cerda de Loza

"Se pone de manifiesto el problema de creer que todo derecho positivo sea bueno. Me impactó el abogado defensor, ya que elaboró un argumento muy convincente, manifestando que Alemania no fue la única culpable de la guerra provocada por Adolf Hitler, sino también Rusia, Inglaterra y Estados Unidos por firmar tratados con el dictador o haberles proporcionado armas y dinero."

Ángel Padilla García

"El juez nazi actuó conforme a las leyes de su país y en un tiempo determinado. No tenía muchas opciones. Podría haber renunciado pero se le calificaría como traidor. Este punto es muy delicado; una jurisdicción extraordinaria no siempre es aceptable, puede incurrir en juicios injustos que sólo ven una parte de la historia."

Lourdes Juárez Ruiz

"La polémica de este juicio, además de la sentencia, es el saber si era justo el que fueran sometidos a un proceso, los jueces nazis ante jueces de los países vencedores. Durante el proceso el abogado defensor alemán argumenta de manera audaz frente al tribunal de *Nürnberg*; en cambio el abogado estadounidense sólo los hostiga con la parte sentimental."

Octavio García Hurtado

156. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Cuestión de honor

Marco histórico

En la tibieza de la noche cubana en Guantánamo, un par de soldados irrumpen en la habitación de un compañero, lo amarran y amordazan, y algo sale mal.

Sinopsis[157]

Dos abogados militares (Cruise, Moore) deben defender en juicio a dos soldados pertenecientes al cuerpo de los *marines*. Según la acusación, han matado a un compañero. Ellos sostienen que cumplieron órdenes del comandante (Nicholson) para castigar al compañero que había infringido el código de honor del cuerpo (código rojo), y que la muerte de éste fue un accidente. La defensa se encuentra con grandes dificultades para averiguar la verdad por las trabas que pone el comandante.

Ficha técnica[158]

Título: *A few good men*
Director: Rob Reiner
Reparto: Tom Cruise, Jack Nicholson, Demi Moore, Cuba Gooding Jr., Kiefer Sutherland Kevin Bacon, Kevin Pollak, Noah Wyle
País: Estados Unidos
Año: 1992
Duración: 138 minutos
Género: Drama-juicio militar
Guión: Aaron Sorkin
Música: Marc Shaiman
Producción: David Brown, William S. Gilmore, Steve Nicolaides, Rachel Pfeffer, Rob Reiner, Andrew Scheinman, Jeffrey Stott

157. http://cine9009.blogspot.com/2006/08/cuestin-de-honor-1992.html.
158. http://es.wikipedia.org/wiki/Cuestión_de_honor_(película_de_1992)

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Escena elegida para explicar... ...la jurisdicción

Capítulos 1, 37-33
Duración: 01:20:13 a 01:20:30

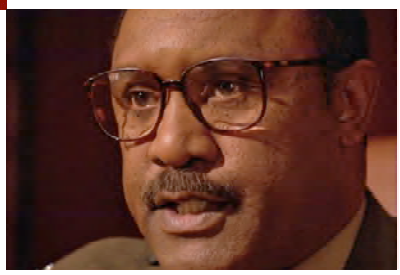

Descripción de la escena:

Para la defensa de un par de soldados designan a un joven abogado defensor, quien entrevista al terrible coronel Jessep. Empiezan a sospechar que el accidente no fue tal, sino producto de órdenes superiores que se salieron de cauce. La orden, vinculada con una práctica no autorizada llamada "código rojo", se aplica como medida disciplinaria de los mandos superiores para enderezar a los novatos. Se adivina lo que pasó, pero no hay pruebas para confirmarlo. El propio coronel confiesa en el tribunal militar, de manera cínica, arrogante y descarada, que mandó aplicar dicho "código rojo" al inepto soldado. Con ello pretende darle una lección de honor, lealtad y disciplina al abogado defensor. Sin embargo, al confesar su responsabilidad es arrestado para su propia sorpresa e indignación.

Fragmento

Teniente Kafee: ¿Porqué si Santiago iba a ser transferido no empacó sus cosas?

Coronel Jessep: Mi respuesta es que no tengo la menor idea. No sé de las costumbres de William Santiago.

Teniente Kafee: No se puede retirar; no he acabado con mi interrogatorio.

Coronel Jessep: ¿Qué quieres discutir ahora, mi color favorito?

Teniente Kafee: ¿Si usted dio la orden de que no se tocara a Santiago porqué debía de ser transferido?

Coronel Jessep: Santiago era un inepto. A veces los hombres tomamos las cosas en nuestras propias manos.

Teniente Kafee: Dijo que sus hombres siempre obedecían órdenes.

Coronel Jessep: Desgraciado insolente.

Teniente Kafee: ¿Ordenó usted el Código Rojo?

Coronel Jessep: Tú lloras por Santiago y maldices a los infantes. La muerte de Santiago salvó vidas, nosotros usamos palabras como honor, código, lealtad. Ustedes las usan para sus chistes.

Teniente Kafee: ¿Ordenó usted el Código Rojo?

Coronel Jessep: ¡Pues claro que lo ordené!

Actividades

1. Los alumnos deberán analizar qué tipo de delitos son resueltos ante los tribunales militares.

2. Los alumnos discutirán en clase la conveniencia de la existencia de tribunales militares en México y deberán investigar las fases del proceso militar y ante qué tribunales se ventilan los litigios en materia procesal militar.

3. Los alumnos investigarán el papel que desempeñan los tribunales militares en México.

Reflexiones de los alumnos[159]

"Me gustaron mucho las actuaciones de Cruise y Nicholson. La mejor escena es cuando Kaffee desespera al coronel Jessep para que confiese su crimen, argumentando que lo hizo por el honor militar y por mantener una disciplina indispensable dentro de la marina de los Estados Unidos."

Ricardo Sánchez Aguilar

"Me llamó la atención la actitud del coronel: la arrogancia y el desprecio hacia aquéllos que no utilizan la fuerza para controlar la vida. No me gustan los militares porque sólo obedecen órdenes y nunca se cuestionan absolutamente nada. Me recordó el poema de Bertrold Brecht:

¿Qué recibió la mujer del soldado, desde Rusia, el país interminable?
El velo de viuda recibió. De Rusia para ir al funeral.
Eso de Rusia recibió."

Regina Cervera Márquez

Cuestionario

1. ¿Qué significa jurisdicción?

2. ¿Cuál es la diferencia entre la jurisdicción ordinaria, especializada y extraordinaria?

3. ¿Cuál es la razón para que exista jurisdicción especializada?

4. ¿Cuáles son los tribunales con jurisdicción especializada en México?

5. ¿Cuáles son los límites subjetivos de la jurisdicción?

159. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

CAPÍTULO 16

FUNCIONES ESTATALES

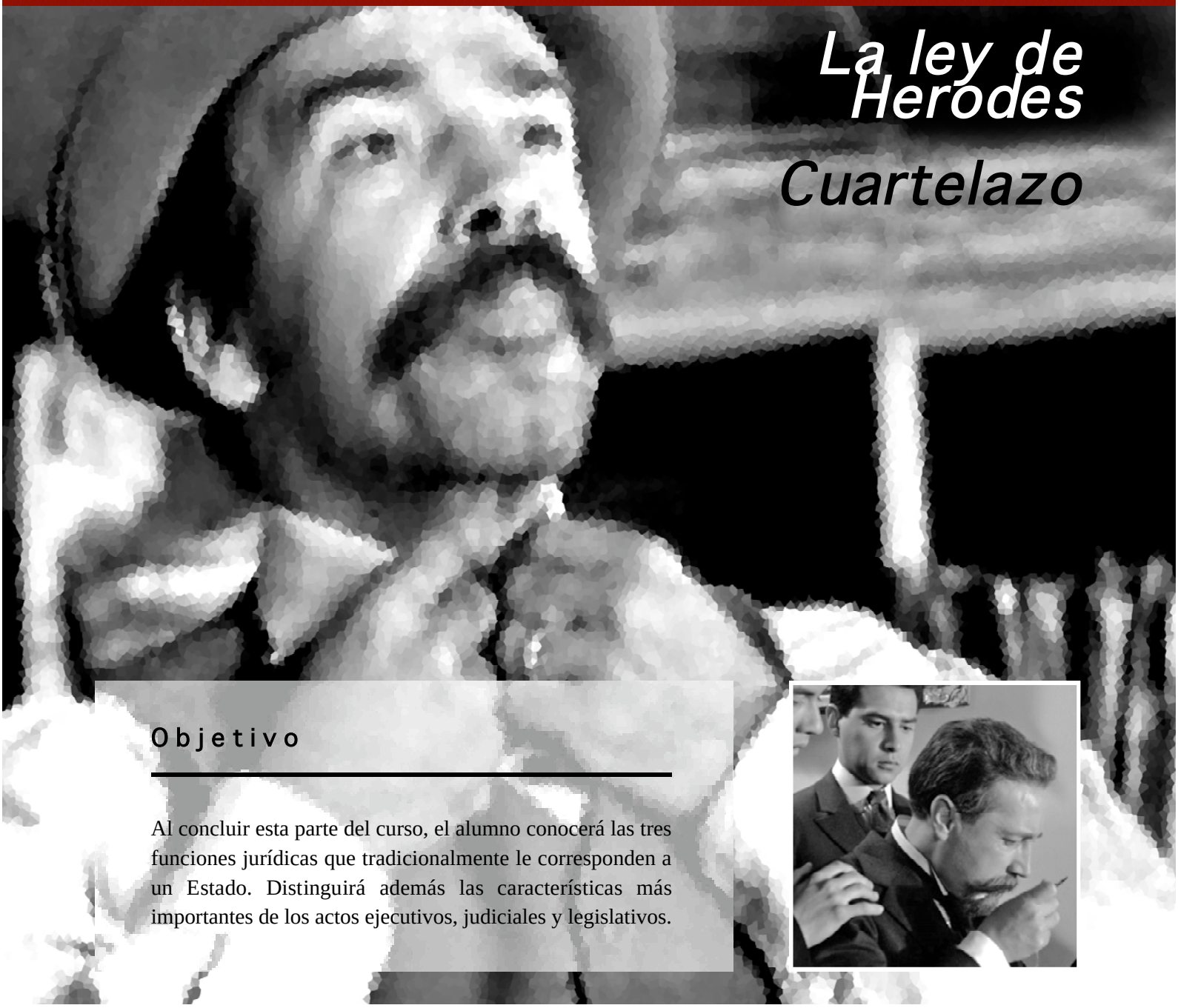

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno conocerá las tres funciones jurídicas que tradicionalmente le corresponden a un Estado. Distinguirá además las características más importantes de los actos ejecutivos, judiciales y legislativos.

Concepto

Desde un punto de vista general,[160] el Estado se define como la autoridad suprema dentro de un territorio, capacitada para ejercer poderes soberanos, tanto normativos como aquellos basados en la violencia legitimada sobre los habitantes de ese territorio, es decir, el poder estatal es el poder supremo de la sociedad, el que se localiza por encima de los demás poderes existentes, como lo sería el poder material o el poder económico. El término Estado incluye dos nociones distintas pero íntimamente ligadas entre sí. En primer lugar, es el conjunto de la organización del gobierno, puede así haber gobiernos democráticos, absolutistas, monárquicos teocráticos, militares, republicanos, etc. Es decir, la organización del poder en una sociedad determinada, que además de poseer una estructura económica y una estructura ideológica posee aparatos institucionales y normas jurídicas destinadas a regular el funcionamiento de la sociedad. En segundo lugar, el término incluye el concepto Estado-Nación una comunidad humana, que, además de poseer las características ya señaladas en la organización gubernamental, se encuentra delimitada geográficamente. Ello se refiere a una población asentada en un territorio determinado y delimitado legalmente y organizado políticamente bajo su gobierno. Mientras que la idea de Estado enfatiza la o rganización política; el concepto de Nación da importancia a una unidad social basada, en tres otros factores: en las comunidades de tradiciones, lengua e historia. Se ha considerado que el fin último del Estado está íntimamente ligado a las funciones o acciones que él mismo realiza, y sus funciones son muy diversas: sociales, políticas, económicas y jurídicas. De las funciones que se den en los diferentes ámbitos, las sociales son indispensables para lograr la convivencia humana a través del orden, la armonía y la organización social. En cuanto a las políticas, si el poder se da en agrupaciones humanas, el Estado se ocupará de la organización de dicho poder y de la vida política; también para alcanzar dicho objetivo cuenta con aparatos institucionales y el derecho. Así surgen instituciones, como los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones civiles, etc. Desde el punto de vista económico el Estado también posee funciones, si se parte de que las funciones que éste realiza se basan en el régimen jurídico de la propiedad y en el sistema de producción, se puede deducir que esto es lo que determina la naturaleza de cada Estado y su sistema político. Se ha cuestionado mucho acerca de si el Estado debe de contar con otro

160. Gómez Fröde, Carina, *Introducción a la teoría política*, nota 113, *op. cit.*, p. 9.

tipo de funciones y revolucionar las ideas clásicas de Aristóteles y de Montesquieu.[161]

Las funciones jurídicas del Estado se pueden reducir a tres:

a) **Legislar:** Consiste en la facultad del Estado para dictar leyes, reglamentos, decretos, etcétera.

b) **Administrar:** Se ocupa de atender los intereses de la comunidad, otorgando servicios públicos de educación, agua potable, luz eléctrica, pavimentación, servicio de limpia, seguridad interna y externa, policía, defensa militar, servicio médico, etc.

c) **Juzgar:** Se encarga de resolver los conflictos entre los particulares o bien entre un particular y un órgano del Estado, a través de la emisión de sentencias o resoluciones judiciales impartiendo justicia en los tribunales por los jueces, magistrados o ministros correspondientes.[162]

En los Estados modernos, pese a que cada poder debe avocarse estrictamente a las facultades que le corresponden, muchas veces un determinado poder invade materialmente (se atiende a la naturaleza intrínseca del acto) las funciones de otro poder en sentido formal (cuando se atiende al órgano del cual emana la función).

1. Funciones legislativas y judiciales que realiza el poder ejecutivo

a) **Legislativas:** Expide reglamentos.

b) **Judiciales:** Realiza funciones jurisdiccionales, como las Juntas de Conciliación y Arbitraje (tribunales laborales), el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y en el Distrito Federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

2. Funciones ejecutivas y jurisdiccionales en sentido material desempeñadas por el poder legislativo

a) **Ejecutivas:** Hacer adquisiciones, nombrar empleados, comprar materiales, contratar servicios, otorgar autorizaciones para que los ciudadanos mexicanos puedan recibir y usar distinciones y condecoraciones de gobiernos extranjeros, así como los permisos que el presidente de la república debe solicitar para ausentarse del país.

b) **Judiciales:** El juicio político en los casos de las responsabilidades de los servidores públicos, en los cuales se erigen como órgano de acusación la Cámara de Diputados y como jurado de sentencia la Cámara de Senadores.

3. Funciones ejecutivas y legislativas por el poder judicial

a) **Ejecutivas:** Contrata servicios, realiza adquisiciones, arrienda locales, y las facultades otorgadas a los Consejos de la Judicatura.

b) **Legislativas:** Cuando dicta algún reglamento para el funcionamiento de los propios órganos judiciales o cuando emite jurisprudencia.

161. *Cfr*. Clemente Valdés, *La Constitución como instrumento de dominio*, Edicones Coyoacán, México, 2000.
162. Carina Gómez Fröde, *op. cit*. p. 9.

Definiciones de los procesalistas

Pierre Lampué

"Es una idea clásica que el acto jurisdiccional corresponde a una de las tres funciones del estado; a la función jurisdiccional, siendo las otras la legislativa y la administrativa, de acuerdo con una distinción que se enlaza con la doctrina de la separación de poderes. Cada una de estas tres funciones se realiza por medio de actos de una naturaleza particular, así que los actos de jurisdicción son los engendrados por el ejercicio de la función jurisdiccional."[163]

Piero Calamandrei

"La ley se distingue del acto jurisdiccional por los caracteres de generalidad, abstracción y novedad, y que frente a estos caracteres de la ley se pueden señalar al acto jurisdiccional rasgos contrapuestos, es decir, los caracteres de especial, concreto, declarativo. Los actos jurisdiccional y administrativo son fundamentalmente actos de aplicación de la norma. El acto legislativo es general e impersonal, por las mismas razones, no se refiere a ninguna situación concreta ni tampoco a ninguna persona; por el contrario, los actos jurisdiccional y administrativo se refieren a casos concretos y particulares, y a personas determinadas."[164]

Cipriano Gómez Lara

"La función jurisdiccional debe ser provocada o excitada, mientras que la función administrativa no necesita de esa provocación o excitación y se desenvuelve por sí misma. La jurisdicción implica necesariamente una relación de estructura triangular, entre el Estado, por una parte, y los dos contendientes por la otra. Por el contrario, en la función administrativa, esa relación, por regla general, es simplemente lineal, entre el Estado y el gobernado. La jurisdicción siempre recae sobre una controversia o litigio; la administración no siempre recae sobre una controversia o litigio."[165]

163. Pierre Lampué, Pierre, *Noción de acto jurisdiccional*, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001, p.1
164. Calamandrei, Piero, *Instituciones de derecho procesal civil*, trad. de S. Sentís Melendo, Buenos Aires, EJEA, 1962, tomo I, p. 187.
165. Gómez Lara, Cipriano, *op. cit.*, nota 13, pp. 139-140.

La ley de Herodes

Sinopsis

La ley de Herodes es una película mexicana dirigida por Luis Estrada. Se trata de una comedia satírica sobre la corrupción política en México durante el largo mandato del Partido Revolucionario Institucional.

Los habitantes de la localidad mexicana de San Pedro de los Saguaros decapitan de un machetazo a su alcalde cuando trataba de huir del pueblo con el dinero de las arcas municipales. El gobernador López decide nombrar a Juan Vargas, encargado de un basurero y antiguo militante del P.R.I., como nuevo alcalde hasta las próximas elecciones. Vargas afronta su misión con las mejores intenciones hasta que poco a poco, va descubriendo los beneficios del poder y de la corrupción. Se transforma así en un tirano capaz de todo, incluso de recurrir al crimen, para perpetuarse en el puesto.

Escena elegida para explicar... ...funciones estatales

Capítulos 24 y 29
Duración: 01:35:50 - 01:37:09
01:55:51 - 01:57:31

Descripción de la escena:

Vargas ha sido designado Presidente Municipal de San Pedro de los Saguaros y empieza a gustarle el poder que ejerce sobre la miserable y pobre población que controla. Coloca su retrato tapando el rostro del presidente Miguel Alemán y le dicta a su secretario la modificación, a su propia conveniencia, de la ley para imponer a sus habitantes más impuestos. Con total y absoluta arbitrariedad modifica de manera ridícula el lapso de duración de los presidentes municipales.

Vargas ha ascendido en su carrera política y como diputado pronuncia un demagógico discurso. La escena representa una parodia de los políticos mexicanos pertenecientes tanto al poder ejecutivo como al legislativo quienes solían pertenecer a un partido único.

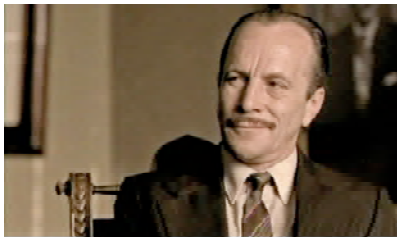

Ficha técnica[166]

Título: *La ley de Herodes*
Director: Luis Estrada
Reparto: Damián Alcázar, Pedro Armendáriz Jr., Isela Vega, Ernesto Gómez Cruz, Evangelina Sosa
País: México
Año: 2000
Duración: 123 minutos
Género: Humor negro
Guión: Luis Estrada, Jaime Sampietro, Fernando León, Vicente Leñero
Música: Santiago Ojeda
Fotografía: Norman Christianson
Producción: Luis Estrada, Bandido Films

Fragmento 1

Vargas: Sigamos… Esta tampoco sirve, apunte Pepe, artículo…el que sea. En vista de que los acontecimientos recientes han afectado de manera sustancial los ingresos del municipio se decreta que partir de hoy 9 de octubre de 1949, sin excepción, todos los habitantes de San Pedro de los Saguaros tendrán que pagar un impuesto adicional por la tenencia de la tierra, así como por las vacas, puercos, guajolotes, gallinas y cualquier otro animal conocido o por conocerse.

Secretario: Caray, licenciado, la gente está muy amolada, no es justo cargarles así la mano.

Vargas: No exagere, todo lo hago por el bien de la comunidad, cuando yo sea gobernador y usted sea presidente municipal ya le hará como quiera y no me distraiga que se me va la inspiración. Sigamos… a partir de hoy se modifica el periodo de gobierno de los presidentes municipales pasando de seis a doce, no, a veinte años pudiendo reelegirse hasta por cuatro periodos… ¡uno nunca sabe!

166. http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_de_Herodes.

Fragmento 2

Vargas: Honorable Congreso de la Unión. Me honra estar en este recinto de la democracia representando a mi estado natal. Hoy como nunca los diputados estamos obligados a cumplir con los preceptos que la nación demanda, debemos estar alertas y luchar sin cuartel contra los enemigos de la revolución. Sí, como lo hice yo al detener la conspiración del licenciado. López, el ambicioso secretario de gobierno de mi estado quien en contubernio con unos malosos atentó contra la vida de ese hombre ejemplar que es el recién electo gobernador Terrazas. Compañeros, no me avergüenza confesarlo. He llegado a este Congreso con las manos manchadas de sangre, no lo niego, pedir perdón sería hipócrita, era sangre no de un extraño, ni de un hermano, era sangre de un enemigo, de uno de los hombres que defendemos los ideales de la revolución. Hemos superado un obstáculo más pero aún nos faltan muchos, porque el reto para nuestro partido por el bien del país es ¡estar en el poder por siempre y para siempre!

Diputados: ¡Bravo!

Vargas: ¡Muchas gracias compatriotas!

Reflexiones de los alumnos[167]

"La escena nos muestra el cinismo y la arrogancia que pueden mostrar personajes de la vida política de nuestro país y es notable destacar la demagogia del discurso que pronuncia Vargas cuando ya es diputado y lo único que le interesa es perpetuarse en el poder."

María Antonieta López Monroy

"Vargas es un hombre que se parece a muchos de nuestros políticos, hipócrita y ávido de dinero y de poder. Nuestro gran problema es que deberíamos de controlar a nuestros políticos y burócratas para que cumplieran las funciones que les corresponden."

María Mayor Rivas

Actividades

1. Los alumnos deberán discutir en clase la sátira proyectada y discutirán qué tipo de funciones estatales realiza Vargas al tomar posesión de la Presidencia Municipal de San Pedro de los Saguaros.
2. Los alumnos deberán investigar cuáles son las facultades concedidas a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.
3. Se organizará en el salón un debate por el cual se pongan a consideración la conveniencia de otorgar mayores o menores funciones a los órganos estatales.

167. Alumnas que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Cuartelazo

Sinopsis[168]

En esta película se narra uno de los más sangrientos episodios de la vida política de México: La Decena Trágica, que se inicia cuando el general Victoriano Huerta manda asesinar al presidente Francisco I. Madero, al vicepresidente José María Pino Suárez y al senador Belisario Domínguez.

En la cinta se recrea el momento de la ejecución, a manos de otros cómplices, de Huerta, así como la de los también generales Bernardo Reyes, Manuel Mondragón y Félix Díaz. Intercalados con los asesinatos, se ven también detalles de la vida cotidiana de Huerta.

Ficha técnica[169]

Título: *Cuartelazo*
Director: Alberto Isaac
Reparto: Héctor Ortega, Bruno Rey, Arturo Beristáin, Eduardo López Rojas, José Angel Espinosa "Ferrusquilla", Delia Casanova, Edmundo Domínguez Aragonés, Emilio González, José Nájera, Alberto Isaac
País: México
Año: 1976
Duración: 117 minutos
Género: Drama
Guión: Alberto Isaac / Héctor Ortega / María Antonieta Domínguez
Música: Raúl Lavista
Fotografía: Daniel López Santos
Producción: CONACINE / DASA Films

168. http://www.itesm.mx/va/catedra/archivos/programa_muestra_cine.pdf.
169. http://www.imcine.gob.mx/DIVULGACION/CIRCUITOS/HTML/LARGOS/76/76.HTML

Escena elegida para explicar... ...funciones estatales

Capítulo 9
Duración: 00:51:09

Descripción de la escena:

En esta escena se observa la valentía e independencia de los senadores y diputados en contra del general Huerta quien mandó matar a Madero y a Pino Suárez en la Decena Trágica. Es muy importante destacar la participación de esa legislatura ya que con motivo del asesinato de Belisario Domínguez fue disuelto por el mismo asesino Victoriano Huerta el XXVI Congreso de la Unión. Se encarcelaron a más de ochenta diputados y senadores quienes fueron reclutados en la Penitenciaría del Distrito Federal y liberados cuando marinos americanos armados invadieron el Puerto de Veracruz.[170]

Fragmento

Senador Belisario Domínguez: Por consiguiente, doy mi voto reprobatorio para el dictamen. Considero que para que esta honorable Cámara pueda ratificar el ascenso de un militar se precisa que los servicios prestados por éste sean útiles y beneficiosos para la patria. Ni el general Félix Díaz ni el general Manuel Mondragón se encuentran en este caso. Ninguno de ellos ha realizado nada que redunde en bien de la patria.

Senadores: Muy bien doctor… Queremos felicitarlo doctor. Estamos verdaderamente conmovidos, señor doctor. Su actitud nos ha removido de esa indiferencia, de ese limbo político en que se había convertido el senado de la República. Queríamos decirle doctor, que estamos decididamente con usted y dispuestos a dar la pelea para que de ninguna manera se premie a los asesinos del presidente Madero… Díaz fue uno de los jefes del cuartelazo que derrocó al señor Madero y siguen insistiendo que su régimen era débil… no podemos aceptar una ignominia como eso señor.

Belisario Domínguez: Quieren que les sea sincero. Pensé que iba a encontrarme completamente solo. Pasemos…

Senador: Referente al ascenso del general Mondragón su aprobación por el Senado será una indignidad.

Belisario Domínguez: Que conste en el acta que me adhiero a la proposición.

Voces de todo el Senado: Y yo, y yo, y yo…

170. Gómez Pérez, Salvador, senador preso por el estado de Jalisco. *Testimonio revolucionario*, colección particular, p.41.

Actividades

1. Los alumnos deberán investigar la razón por la cual fue asesinado el senador Belisario Domínguez y encarcelados los miembros de la Legislatura del XXVI Congreso de la Unión por órdenes de Victoriano Huerta.

2. Los alumnos debatirán en clase la actitud y la conducta de los diputados y senadores frente al poder ejecutivo y harán un análisis comparativo de las relaciones que actualmente existen entre el Congreso de la Unión y el poder ejecutivo.

Reflexiones de los alumnos[171]

"Me impresionó mucho saber que hubo diputados y senadores que fueron encarcelados por expresar sus ideas en contra de Victoriano Huerta el 11 de octubre de 1913. Ya ha trascurrido casi un siglo de este nefasto acontecimiento y no debemos permitir que algo así ocurra jamás."

Rogelio Mendoza Ruiz

Cuestionario

1. ¿Cuáles son las funciones estatales jurídicas clásicas?

2. ¿En qué consisten las funciones legislativa y judicial desempeñadas por el poder ejecutivo?

3. ¿Cuáles son las funciones jurisdiccionales y administrativas que desempeña el poder legislativo?

4. ¿Cuáles son las funciones materiales y formales que ejerce el poder judicial al emitir jurisprudencia?

5. ¿Cuáles son los rasgos de distinción entre el acto administrativo y el acto jurisdiccional?

171. Alumno que cursó la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

CAPÍTULO 17

INSTANCIAS

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno distinguirá las diversas formas de instar, entre ellas conocerá las características de la denuncia y de la querella. Así como reconocerá cuál es la instancia proyectiva.

Petición, denuncia, queja y querella

Concepto

Entendemos por instancia una conducta del particular o sujeto de derecho frente al Estado, frente a los órganos de autoridad, por la cual el particular o sujeto de derecho informa, pide, solicita o de cualquier forma excita o activa las funciones de los órganos de autoridad. El acto jurídico denominado instancia tiene forzosamente como presupuesto el procedimiento, tener derecho de instar es pretender algo de alguien en un procedimiento.

Definiciones de los procesalistas

Héctor Molina González

"La instancia significa requerimiento, solicitud, movimiento, impulso procesal. Los actos procesales se realizan de oficio o a instancia de parte. La ascepción más restingida se refiere a la denominación de cada uno de los grados del proceso, la primera y la segunda instancias. La primera instancia va desde la presentación de la demanda hasta la sentencia definitiva. La segunda instancia va desde el recurso en contra de la sentencia dictada en la primera instancia hasta la sentencia de segunda instancia."[172]

Sergio García Ramírez

"El Ministerio Público tiene la potestad exclusiva de practicar la averiguación previa de los delitos, es decir, una instrucción administrativa preprocesal para establecer la existencia de lo que se llamó el cuerpo del delito...el monopolio implica el desarrollo de la acusación ante el tribunal, desde que se ejercita la acción hasta que se dicta sentencia definitiva."[173]

Humberto Briseño Sierra

Briseño Sierra señala las siguientes instancias: la petición, la denuncia, la querella, la queja, el reacertamiento o recurso administrativo, y la acción.[174]

La petición. La petición es la forma de instar, o instancia, más simple y extendida, y consiste en una actitud por la cual el ciudadano o gobernado solicita algo del gobernante.

La denuncia. La denuncia puede ser considerada como una participación de conocimiento que da el particular a los órganos estatales. Quedan comprendidas en esta figura las informaciones que los gobernados proporcionen de hechos que pueden ser importantes para algunos aspectos de la administración pública. Es muy común en

172. Molina González, Héctor, "voz: instancia", *Diccionario de derecho procesal*, Oxford University Press, 2000, p. 142.
173. García Ramírez, Sergio, *Poder judicial y ministerio público*, México, Porrúa, 1996, p. 232.
174. Briseño Sierra, Humberto, *op. cit.*, nota 142, tomo II, pp. 171 y 211.

materia penal o fiscal. La denuncia puede ser escrita o verbal. En materia penal, en todos los delitos que se persiguen de oficio, la denuncia juega también un papel de suma importancia, porque al participarse los hechos delictivos al ministerio público, éste echa a andar la maquinaria de averiguación penal para posteriormente, si procede, ejercitar la acción penal.

La querella. La querella es una forma de instancia similar a la denuncia y consiste, también, en una participación de conocimiento a la autoridad; es decir, es una participación calificada de conocimiento y el carácter calificado radica en que la querella sólo puede ser hecha por la parte directamente afectada por los actos o hechos, o la parte interesada en los resultados que éstos produzcan y que van a ser objeto de la participación al órgano estatal. En la querella, una vez presentada por el gobernado, éste sí está legitimado para presentarse nuevamente ante el órgano de autoridad y desistirse de la querella, haciendo imposible el ulterior desenvolvimiento de la función o de la actividad estatal que había desencadenado o iniciado o provocado, la mencionada querella.

La queja. Es una instancia ante el superior jerárquico para que imponga una sanción a un funcionario inferior por algún incumplimiento o falta.

El recurso administrativo. Su fin es obtener la revocación de un acto de autoridad y lo fundamental es la conducta de reacertamiento, entendida aquella como el examen ulterior de un acertamiento, el que supone la operación de la autoridad que determina los hechos tipificados por una norma. El particular, al interponer el reacertamiento, sostiene una inadecuación entre el acto y la norma, lo cual amerita precisamente ese reacertamiento, o segundo acertamiento para que, en caso de haber error se corrija.

La acción. La acción, al igual que la petición, la denuncia, la querella, la queja y el reacertamiento, es una instancia. Sólo que la acción tiene una nota distintiva de las demás instancias, y esa nota de distinción es que se trata de una instancia proyectiva. En todas las anteriores instancias la relación gobernado-autoridad es siempre lineal; por el contrario, en la acción, como instancia proyectiva, esa relación deja de ser lineal porque nace de un gobernado, asciende hasta el órgano estatal jurisdiccional, que es el juez y, de éste, desciende hacia otro tercer sujeto al que liga y vincula. Esta es la esencia de la proyectividad; y es que el acto provocatorio de la función jurisdiccional, es decir, la acción es precisamente una instancia proyectiva, ya que no se queda ni se detiene en el órgano judicial, sino que se proyecta hacia otro tercer sujeto, vinculándolo a la relación procesal.[175]

175. *Idem*.

El hijo desobediente

Sinopsis

Tin Tan es confundido con un millonario a quien su familia le quiere quitar toda su fortuna. En medio de escándalos y cómicas situaciones, la risa está presente de principio a fin.

Capítulo 8
Duración: 01:27:00 - 01:32:44
01:33:20 - 01:35:56

Escena elegida para explicar... ... las instancias

Descripción de la escena:

Tin Tan y su carnal no han querido pagar la cuenta del cabaret. El dueño del mismo llama a la policía y todos se van a la delegación. El dueño del cabaret se querella contra Tin Tan y contra su carnal Marcelo. Es una escena sumamente cómica y chusca pero que refleja lo que puede suceder ante el Ministerio Público cuando los comensales y clientes no quieren pagar la cuenta de su consumo.

Ficha técnica[176]

TÍTULO: *El hijo desobediente*
DIRECTOR: Humberto Gomez Landero
REPARTO: Germán Valdés, Marcelo Chávez, Cuca Escobar, Delia Magaña, Miguel Arenas, Tony Díaz, Natalia Ortiz, Marga López
PAÍS: México
AÑO: 1945
DURACIÓN: 90 minutos
GÉNERO: Comedia
GUIÓN: Humberto Gomez Landero
MÚSICA: Armando Rosales
FOTOGRAFÍA: Víctor Herrera
PRODUCCIÓN: As Films, Producciones Grovas

Fragmento

Ministerio Público: ¿Qué escandalito es este? A ver, a ver ¿qué pasa?

Policía: Estos tipos que se niegan a pagar la cuenta del Resbalón.

Tin Tan: No es cierto, no hubo tal resbalón, solamente unas copitas.

Ministerio Público: Silencio, ya hablará usted cuando le toque su turno. Prosiga usted.

Policía: El señor es el dueño del cabaret. Dice que se niegan a pagar el consumo.

Dueño: Sí señor.

Ministerio Público: Con que se niegan a pagar. Muy bien. A ver usted, ¿cuál es su nombre?

Tin Tan: Jorge Negrete.

Ministerio Público: Cincuenta pesos de multa por burlarse de la autoridad.

Tin Tan: Óigame, yo soy Jorge Negrete.

Ministerio Público: ¿Jorge Negrete? Demuéstremelo usted.

Tin tan: Arránquense con Cocula, muchachos. (Canta Cocula)

Ministerio Público: Bien, bien. Es usted un gran imitador de Jorge Negrete. No está mal, no está mal.

Borracho: Que me toquen mano a mano.

Tin Tan: Usted cállese borracho. Si le gustan las imitaciones le voy a hacer la de Hugo del Carril.

Ministerio Público: Mejor Agustín Lara. Palabras de mujer.

Tin Tan: Ahí le va.

Dueño: Protesto. Yo no he venido a escuchar payasadas, sino a cobrar lo que se me debe. Me están tomando el pelo.

Ministerio Público: ¿Quién le está tomando el pelo?

Dueño: El señor. Trata de marearme con sus cancioncitas.

176. http://es.wikipedia.org/wiki/El_hijo_desobediente_(Película_1945.

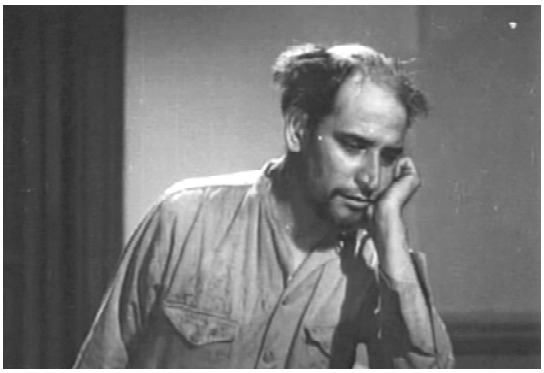

Tin Tan: Protesto.

Ministerio Público: A callar usted, y el eco, ¿que sugiere?

Dueño: Este señor y su acompañante llegaron al Resbalón y no quieren azotar.

Tin Tan: No siempre se azota después de un resbalón.

Ministerio Público: No vuelva usted a decir una sola palabra o lo encierro.

Tin Tan: Voy a decir dos.

Ministerio Público: Dos encierros. ¿Hay testigos?

Mujer: Yo, señor delegado.

Ministerio Público: ¿Es verdad que los señores? Se niegan a pagar.

Mujer: Es verdad, señor delegado.

Juez: ¿Qué responde usted a esa acusación? Ah, se niega a responder. Entonces es culpable. El que calla, otorga.

Carnal: Momento ingeniero.

Ministerio Público: ¿Cómo ingeniero?

Carnal: Bueno, doctor.

Ministerio Público: Tampoco, doctor.

Carnal: Bueno, coronel. Hay coacción usted dijo que lo encerraba si decía una palabra más.

Ministerio Público: Bien puede usted hablar. ¿Qué responde?

Tin Tan: ¡Niego la acusación! A mí no me cobraron nada; le cobraron a mi carnal.

Dueño: No había ningún carnal, señor delegado. Solamente estos dos.

Tin Tan: ¡Sí había!

Carnal: ¡Sí había!

Dueño: ¡No había!

Ministerio Público: ¡Silencio! ¡Silencio! Diga usted, ¿había o no había carnal?

Policía: No entiendo lo que quiere decir esa palabra.

Ministerio Público: ¿Qué quiere decir carnal? Sí, a usted, a usted le pregunto.

Tin Tan: No contestes, dijo que solamente él iba a hablar.

Ministerio Público: ¿No oyó mi pregunta? ¿Por qué no me contesta?

Tin Tan: Por la simple razón de que usted dijo que nada más usted iba a hablar.

Ministerio Público: Bien, no está dispuesto a responder mis preguntas razonablemente. A decirme sólo la verdad y nada más que la verdad. Responda

Tin Tan: Carnal es un apodo.

Ministerio Público: 50 pesos más de multa por burlarse de la autoridad. ¡Silencio! 50 pesos más de multa por no hablar el idioma oficial.

Tin Tan: ¿ Y usted cree que se lo vamos a pagar?

Ministerio Público: ¿Se atreve a desafiarme? ¡Al bote! Los declaro culpables.

Dueño: Eso es.

Tin Tan: Usted no puede mandarnos al bote así namás porque si. Usted tiene que hacer la reconstrucción de los hechos. Así lo ordena la ley.

Ministerio Público: ¿Cuál ley?

Tin Tan: La ley económico coactiva. Usted no puede retardar la acción de la justicia, ni traicionar a los postulados de la Constitución, ni los sagrados intereses del proletariado. ¡Ni tampoco la campaña contra el analfabetismo!

Carnal: ¡Ése es mi candidato!

Ministerio Público: Está bien, hombre, vamos a la reconstrucción de hechos.

Tin Tan: Verá usted mi carnal y yo estábamos en el cabaret, ¿Cómo estábamos?

Carnal: Cantando.

Tin Tan: Estábamos cantando. Estamos cantando así…

Reflexiones de los alumnos[177]

"Me llamó mucho la atención esta escena de Tin Tan con su carnal Marcelo, sobre todo es increíble cómo ambos se mofan y se burlan tanto del querellante dueño del cabaret que tiene todo el derecho a que se le pague y del Ministerio Público quien incluso le parece simpático Tin Tan y piensa que canta muy bien."

José Martín Rivero Gavia

"Esta escena nos provocó mucha risa pues a todos nos parece simpático Tin Tan, pese a que no haya pagado la cuenta del cabaret ya que han pasado tantos años y sigue siendo un clásico del cine mexicano."

Mercedes López Cruz

177. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Actividades

1. Los alumnos deberán de identificar la clase de instancia que se presenta en la escena proyectada de Tin Tan.
2. Los alumnos debatirán la función del Ministerio Público en relación con las instancias siguientes: denuncia y querella.
3. Los alumnos deberán de debatir en clase si la escena observada podría corresponder a un caso real.

Cuestionario

1. ¿Qué significa el concepto de instancia?
2. ¿Cuál es la clasificación de instancias que hace Humberto Briseño Sierra y cuál es la única que no es lineal entre la autoridad y el gobernado?
3. ¿En qué se diferencian la denuncia y la querella?
4. ¿Cuáles son las características de la petición y de la queja?
5. ¿Por qué a la acción se le considera una instancia y qué significa primera y segunda instancias?

CAPÍTULO 18

EL OCTÁGONO PROCESAL Y LA NATURALEZA DEL PROCESO

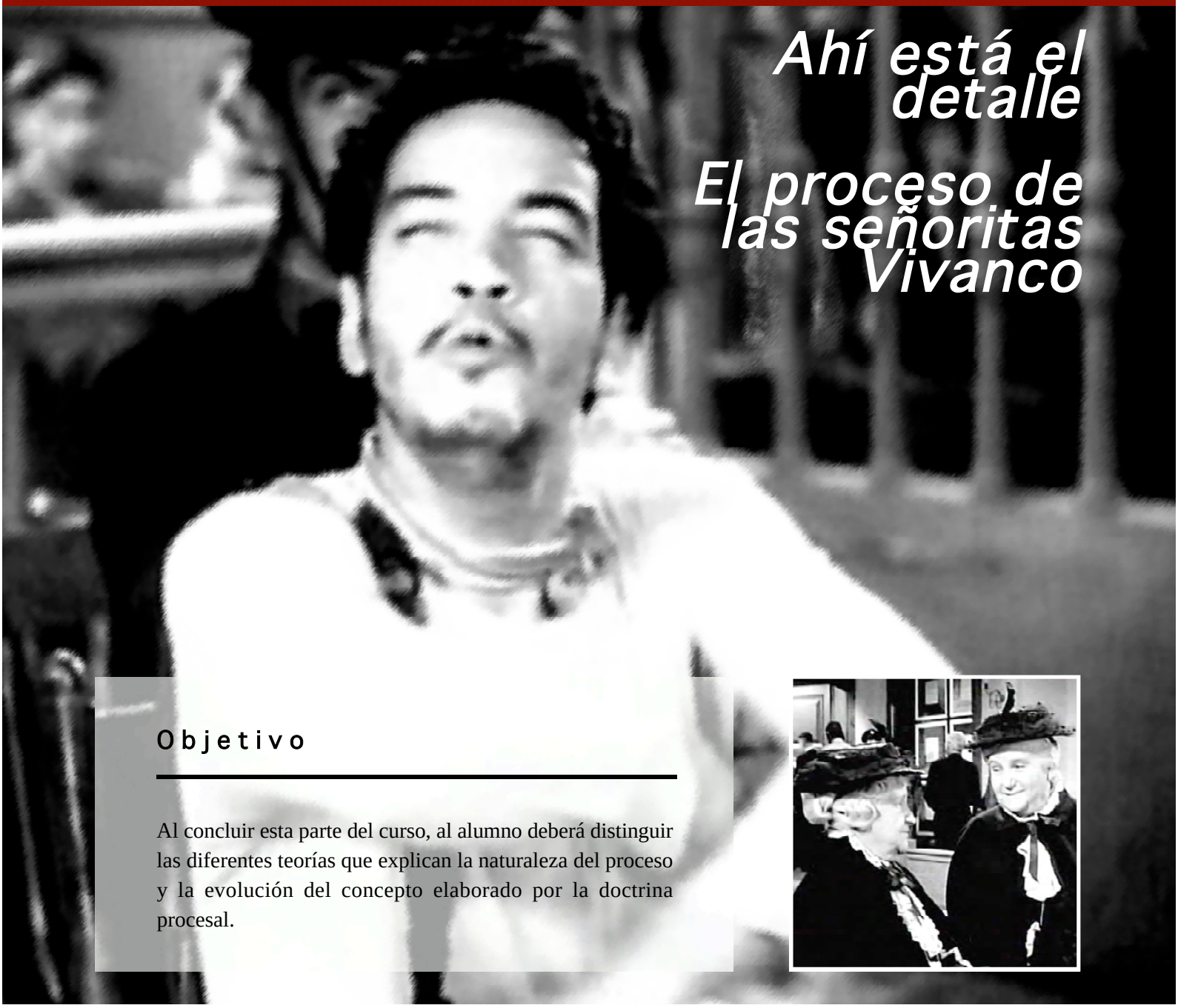

Ahí está el detalle

El proceso de las señoritas Vivanco

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, al alumno deberá distinguir las diferentes teorías que explican la naturaleza del proceso y la evolución del concepto elaborado por la doctrina procesal.

Origen

La palabra proceso proviene del latín *processus* que, a su vez, proviene de *pro*, "para adelante" y *cederé* "caminar" "avanzar". Por mucho tiempo se le confundió con procedimiento.[178]

Concepto

El hexágono procesal formulado por Alcalá-Zamora para profundizar en torno a las reflexiones de los problemas procesales[179] contiene seis interrogantes:

¿Qué es el proceso?, ¿quiénes intervienen en el proceso? , ¿cuándo, en qué momento se presenta el proceso? , ¿cómo es el proceso?, ¿dónde se lleva a cabo el proceso?, ¿para qué sirve el proceso?

Las respuestas de este hexágono aplicadas al proceso suelen ser simples y sencillas: el proceso es un conjunto complejo de actos del estado; intervienen las partes, el juez y los terceros ajenos a la relación sustancial; se presenta cuando se ejerce una acción producto de una pretensión que implica una resistencia al sometimiento de dicha pretensión se divide en dos etapas: instrucción y juicio. Todo proceso tiene una estructura triangular, se desarrolla en la sede del tribunal y sirve para solucionar la conflictiva social.

Ahora bien, Cipriano Gómez Lara agregó al famoso hexágono dos interrogantes más: una de ellas relacionada con el principio de economía, "el costo del proceso", ¿cuánto van a costarle a las partes, a la sociedad entera los conflictos? La otra pregunta es el ¿porqué del proceso?, la razón y la causa del proceso es el litigio, la conflictiva social, ya que sin ésta no habría proceso.

Definiciones de los procesalistas

Adolfo Gelsi Bidart

"El proceso es, ni más ni menos, un medio o instrumento de garantía, al servicio de todos los derechos invocados o alegados por un hombre cualquiera. Tiene en sí, pues un sentido de

178. Flores García, Fernando, voz: proceso, *Diccionario de derecho procesal*, *op. cit*., nota 14, p. 215.
179. Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, *op. cit*., nota 3, p. 104.

universalidad: garantía para todo y cada hombre, con relación a cualquiera de sus derechos. Se trata de un instrumento para hacer funcionar al orden jurídico en casos concretos, individuales de la realidad, cuando los involucrados en el mismo no quieren o no pueden efectuar esa aplicación adecuadamente."[180]

Cipriano Gómez Lara
"Creemos que el concepto de proceso es el resultado de una verdadera suma procesal, la cual nos atrevemos a esquematizar mediante la siguiente fórmula: A + J + terceros = P. La acción, más la jurisdicción, más la actividad de terceros, nos da como resultado el proceso. En realidad, el proceso jurisdiccional no es sino ese conjunto complejo de actos del Estado, de las partes y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos que tienden a la aplicación de una ley general al caso concreto para solucionarlo o dirimirlo."[181]

Osvaldo Alfredo Gozaíni
"Tradicionalmente se acepta que el proceso es la herramienta que permite la actuación del derecho. Sin embargo hoy pueden señalarse otras funciones. No decimos que el proceso abandone el rol que permite ejercer los derechos materiales, ni que haya perdido su condición de modelo técnico; se trata simplemente de advertir que su fisonomía debe resultar permeable a las exigencias del tiempo en que ocurre, de forma tal que no sea un mero procedimiento, sino una garantía esencial para los derechos humanos."[182]

Teorías sobre la naturaleza del proceso

Jaime Guasp (Teoría Sociológica)
"El proceso es una institución. Partes, juzgador y demás terceros participantes deben proseguir un procedimiento judicial legalmente previsto para llegar a la finalidad perseguida por el proceso, que es la solución coercitiva al litigio planteado."

Eduardo B. Carlos (Teoría Teleológica)
"Es un instrumento de satisfacción de pretensiones."

Oskar von Bülow, Joseph Kohler, Adolf Wach, Hellwig, Piero Calamandrei, Giusseppe Chiovenda
"El proceso es una relación jurídica."

James Goldschmidt y Leo Rosenberg
"El proceso es una situación jurídica: No puede hablarse de derechos ni obligaciones dentro del proceso sino de cargas procesales."

Adolfo Gelsi Bidart y Dante Barrios de Ángelis: (Estructuralista)
"El proceso es una estructura."[183]

Juan Montero Aroca
"Es la reproducción jurídica de una interferencia real y tiene un carácter instrumental, artificial y técnico."[184]

180. Gelsi Bidart, Adolfo, citado por Gozaíni, Osvaldo Alfredo, *Problemas actuales del derecho procesal*, México, Ed. Colección Fundap, 2002, p. 90.
181. Gómez Lara, Cipriano, *op. cit.*, nota 13, p. 107.
182. Gozaíni, Osvaldo Alfredo, *op. cit.*, nota 180, p. 90.
183. Gelsi Bidart , Adolfo, "El concepto de estructura y el proceso", *Revista de la Universidad de Litoral*, citado por Barrios de Ángelis, Dante, *Teoría del proceso*, Buenos Aires, Ed. Ediciones Depalma, 1979, p. 22.
184. *Cfr*. Montero Aroca, Juan, *et al*, *Derecho jurisdiccional*, Barcelona, Bosch, 1989. Saíd, Alberto, *op. cit.*, nota 19, p. 295, cita a Juan Montero Aroca y pese a que éste señala lo siguiente "El tema tan debatido y tan álgido en su momento ha perdido fuerza e interés en los estudiosos de la ciencia procesal, dicho en otras palabras de un aspecto esencial ha pasado a ser un tema tangencial", es real que persiste el interés académico de poder responder qué es el proceso en su esencia jurídica.

Ahí está el detalle

Sinopsis

Cantinflas va a casa de su novia, que es trabajadora doméstica en una mansión, a cenar gratuitamente como lo ha hecho durante mucho tiempo. Pero, esta vez, tiene que ganarse la cena: Paz, su novia, le pide que mate a un molesto elemento que se pasea por la mansión. La forma en que se maneja el asunto en la película hace creer que se refiere al individuo que ha visto afuera de la casa y quien al sacar un paquete de cartas ha dejado caer, accidentalmente, su cartera, de la cual se ha apropiado Cantinflas. En realidad, Paz se refiere al perro rabioso que tienen los dueños de la

Ficha técnica[185]

Título: *Ahí está el detalle*
Director: Juan Bustillo Oro
Reparto: Mario Moreno "Cantinflas", Joaquín Pardavé, Sara García, Sofía Álvarez, Dolores Camarillo Fraustita, Manuel Noriega, Antonio R. Frausto, Agustín Isunza, Antonio Bravo, Francisco Jambrina, Joaquín Coss
País: México
Año: 1940
Duración: 112 minutos
Género: Comedia
Guión: Humberto Gómez Landero, Juan Bustillo Oro
Música: Raúl Lavista
Fotografía: Jack Draper (blanco y negro)
Producción: Jesús Grovas (Grovas-Oro Films)

185. http://es.wikipedia.org/wiki/Ahí_está_el_detalle.

casa. El dueño —Cayetano Lastre— sospecha de la infidelidad de su mujer Dolores y prepara una inesperada llegada a su casa con policías como testigos para poder divorciarse. Durante la ausencia del marido, entra a la casa un individuo que ha estado rondando el exterior y que tenía el manojo de cartas escritas por la mujer de Cayetano. El individuo se llama Bobby, igual que el perro, y busca una recompensa para no mostrar las cartas al marido. Dolores quiere recuperar las cartas, pero el chantajista no se conforma con dinero para hacerlo. El hombre, que se ha vuelto un jugador y un maleante, le pide ciertos favores sexuales. Cuando suben a la recámara, llega el marido en compañía de la policía. Al mismo tiempo, la empleada Paz se asusta por la súbita llegada del dueño de la casa y esconde a Cantinflas en un armario. Cuando el marido sube a su recámara queda confundido porque no ha podido confirmar las infidelidades de su mujer. Sin embargo, los policías descubren que hay un hombre escondido en el armario de la sala de la casa porque huelen el humo de un cigarro que Cantinflas ha estado fumando. La esposa hace creer a su marido que Cantinflas es Leonardo del Paso, su hermano perdido. Como consecuencia de ello, Cayetano trata a Cantinflas como a un rey para beneficiarse de la herencia de su suegro.

Después de haber adoptado a Cantinflas como cuñado, Cayetano publica un anuncio en el periódico para reunir a los herederos y proceder al reparto de la fortuna de su suegro. Este anuncio hace que la concubina de Leonardo llegue a la casa de Cayetano con todos sus hijos, sin importarle que el supuesto Leonardo del Paso no sea el verdadero, sino Cantinflas. Al saber de la situación civil irregular de Leonardo y su mujer, Cayetano pretende casarlos, pero Cantinflas se salva por la llegada de la policía, que llega para aprehender a Cantinflas, pues al confundírsele con Leonardo se le busca por el asesinato de Bobby. La confusión aumenta porque el perro rabioso que Cantinflas mató y el chantajista y gángster asesinado comparten el mismo mote de “Bobby”.

Capítulo 8
Duración: 00:14:40

Escena elegida para explicar...
...la naturaleza del proceso

Descripción de la escena:

Cantinflas es procesado por la muerte de Bobby. En este juicio se dan todos los elementos de la comedia de enredos, pues mientras Cantinflas se refiere a la muerte de Bobby —el perro— casi con indiferencia y cinismo, el resto del tribunal cree que Cantinflas es un asesino desalmado que ha matado a Bobby, apodado "El Fox Terrier", el antiguo novio de Dolores.

Al final, se aclara todo el asunto: una vez que Cantinflas ha sido condenado a la pena de muerte. Aparece Leonardo del Paso, el verdadero hermano de Dolores. Leonardo confiesa que ha sido él quien ha matado a Bobby, "El Fox Terrier", que trataba de chantajear a su hermana. El tribunal promete iniciar un nuevo juicio y dejan en libertad a Cantinflas.

Todos los miembros del juzgado han quedado encerrados en sus propias trampas del lenguaje jurídico, y para justificar sus incapacidades, a la hora de encontrar al verdadero culpable del asesinato de Bobby; los abogados y el juez lanzan una perorata que imita el discurso de requiebros y sin sentidos del habla de Cantinflas. Al final de la película la situación vuelve a ser la inicial: Cantinflas vuelve a ser el novio de Paz para poder seguir cenando gratis, como al principio.

Fragmento 1

Hombre: ¡Por dios señor juez! ¡El cinismo de este hombre no tiene nada de risible y mucho de indignante!

Juez: ¿Y a usted que le importa?

Hombre: A mí nada, señor juez.

Juez: ¡Silencio! Mire usted señor agente. El sacar a relucir todas esas actividades del acusado, no conduce a nada. Es de más que lo deje por la paz.

Cantinflas: Sí hombre, y es mucho molestarme, nomás está pregunte y pregunte, y yo no me meto en sus cosas.

Abogado: Está bien señor juez, sólo he querido destruir la tesis de la defensa de que se trata de un irresponsable. Éste es un señor que sabe muy bien en dónde le aprieta el zapato y no cometió su crimen ciegamente. He terminado.

Cantinflas: Pos ya era tiempo, y que este señor desde que yo entré me cayó muy gordo.

Juez: ¿La defensa desea interrogar al acusado?

Defensor: Sí, señor juez. Deseo demostrar a los señores del jurado que este inocente sólo obró al matar al occiso en legítima defensa de su vida.

Abogado: Hago notar que es la tercera vez que la defensa cambia su tesis y advierto que la tendrá que cambiar una vez más, porque ésta tampoco va a servirle.

Fragmento 2

Juez: Señor agente, se servirá no hacer advertencias de esa clase. Tiene la palabra el señor defensor para interrogar al acusado.

Defensor: Muy bien. Dígame usted señor Del Paso.

Cantinflas: ¿Es a mí?

Defensor: Naturalmente, dígame usted, cuando usted requirió el arma…

Cantinflas: ¿Cuándo yo qué, con el arma qué?

Defensor: Cuando usted tomó el arma con la que mató al occiso.

Cantinflas: Ahora maté a Narciso. Ya les gusté para otro muertito.

Defensor: El que mató usted.

Cantinflas: Yo no maté a Narciso, nada más maté al Bobby.

Defensor: Bueno, cuando usted tomó la pistola con que mató a Bobby, su intención no era matarlo, sino más bien defenderse.

Cantinflas: No señor, más bien matarlo.

Defensor: Bueno, naturalmente. Pero su intención…

Cantinflas: Mi intención era echármelo al pico lo más pronto posible.

Defensor: Bueno, pero de hombre a hombre. Cara a cara.

Cantinflas: Al revés, no que va, pues si no viste que le doy yo primero a lo mejor me madruga por sorpresa.

Abogado: Queda demostrada la alevosía y la ventaja.

Juez: El señor agente del ministerio público no tiene la palabra. Deje concluir a la defensa.

Abogado: Bueno, si la defensa quiere seguir ayudándome.

Defensor: Vamos a ver señor Del Paso, dése usted cuenta que de sus respuestas tendrán una condena terrible o la salvación, ¿se da usted cuenta?

Cantinflas: No señor, tanto cuento por matar a un perro.

Defensor: ¡Dése usted cuenta!

Cantinflas: Bueno señor, me doy, pero no me grite hombre.

Defensor: Bueno yo voy a decirle como estuvo todo.

Cantinflas: ¿Usted me va a decir a mí?

Defensor: Si señor, usted tenía miedo de Bobby. Un miedo terrible y justificado.

Cantinflas: Bueno.

Defensor: Su vida corría peligro al encontrárselo.

Cantinflas: No, ni tanto, si nomás me vio y me movió la cola.

Defensor: ¡Por Dios! ¡Cállese! ¡Cállese! Y deje de hablar.

Cantinflas: Pos no diga mentiras, hombre.

Defensor: ¡Cállese! Al verlo a usted él lo atacó.

Cantinflas: No señor.

Defensor: ¡Él lo atacó! Usted llevaba un arma que iba a empeñar porque anda muy mal de recursos.

Fragmento 3

Cantinflas: Bueno eso sí, si me dan tiempo sí la empeño.

Defensor: ¡La iba a usted a empeñar! Al verlo a usted él disparo.

Cantinflas: No.

Defensor: ¡Él disparó! ¡Disparó primero! Usted, a su vez, viéndose tan perdido, sólo porque su vida peligraba, disparó también. Y usted todo acongojado se presentó a la policía. ¿Verdad que fue así? ¡Tiene que ser así o se lo lleva a usted la trampa!

Cantinflas: Pues no fue así señor, ni me atacó y yo lo maté a tracción. Yo lo maté y me agarró la policía, y sí me agarró. Yo no me entregué.

Defensor: No, no diga usted que fue así. Diga usted que fue como yo digo.

Cantinflas: Señor juez, ¿quien va a saber más, este señor que está inventando o yo que me lo eché al pico?

Defensor: He terminado señor juez.

Juez: Y ya era hora. Se abren los debates. Tiene la palabra el señor agente del ministerio público para dar sus conclusiones.

Abogado: Seré todo lo breve que me permite el hecho de que el acusado se encuentra convicto y confeso. Todos hemos escuchado la repugnante manera en que este individuo mató a su víctima. Para usar sus propias palabras lo mató como a un perro rabioso.

Cantinflas: ¿Y no era un perro rabioso?

Juez: ¡Silencio!

Cantinflas: Ay, que genio tan disparejo, total mejor no hablo pico de cera.

Abogado: Todos seguimos escuchando también su falta de respeto a todo lo que es noble y justo. Pues bien, para acabar de tomar el juicio de los señores jurados sólo me resta sintetizar lo que este hombre hizo el día del crimen. Se levantó temprano con la idea del crimen acariciada largamente en su cerebro; como degenerado acudió a la armería; compró el arma; acudió a casa de la víctima;vio su salida; la siguió durante todo el día a sus negocios, a sus visitas, al restaurante, al cine; horas pasaban y este individuo seguía incansable detrás de su víctima. Fin. A media noche, cuando la inocente víctima entró en el hotel, fue tras él y lo mató a mansalva.

Juez: ¿Qué le pasa a usted? ¿Se pone malo?

Cantinflas: No, es que quiero un vaso de agua, hombre, estoy cansado, no viste como me hizo caminar ese hombre.

Abogado: Más vale que concluya porque no puedo seguir soportando a este degenerado. Pido se reconozca su culpabilidad y se le condene a la máxima pena. ¡Pena de muerte!

Cantinflas: Bueno, yo creo que todo esto es guasa, ¿verdad?

Juez: ¡Silencio! ¡Silencio! Tiene la palabra la defensa.

Fragmento 4

Defensor: ¿Y yo que digo señor juez? ¡Ah! Ya sé. Señor juez, señores jurados, ¿pero es posible, es posible que no se hayan dado ustedes cuenta del estado de este pobre hombre? Este infeliz no es un criminal. Este desgraciado no es más que un pobre loco.

Cantinflas: ¡Ay, mira como eres!

Defensor: En sus palabras, en su aparente cinismo, en su aparente irrespetuosidad, ¿no es claramente la locura? Son las típicas respuestas del idiota.

Cantinflas: Síguele, chiquito, síguele.

Defensor: Sus interrupciones, típicas interrupciones de retrasado mental. ¡Su apariencia toda la típica, la típica, la típica!

Cantinflas: La típica Lerdo de Tejada.

Defensor: ¡Lo ven ustedes! ¡Una respuesta típica! En suma, este hombre, está pidiendo la acogedora piedad del manicomio.

Cantinflas: Mira ya no me defiendas manito, señor juez. Yo pido la palabra, y creo que tengo derecho, porque es mucho aguantar a este individuo. Ya no quiero que al agarrar la misma se me quiera tomar, por tomar que así sea. Este individuo desde un principio se vio la mala intención, señores del jurado no quiero tampoco, porque mire usted, yo a usted lo conozco muy bien señor, yo no quiero tampoco que se me tome y se me sobaje de esta forma, porque soy macho en cualquier terreno, y a mí no. ¡Yo pido que se fusile al señor éste y al otro señor y a todos, y a usted, contra usted no pido nada porque ya me cansé!

Juez: ¡Orden! ¡Orden!

Defensor: Hemos terminado señor juez.

Juez: Como antes ya era hora. Se impone un receso para que los señores jurados pasen a deliberar y rindan su veredicto.

Jurado: No es necesario el receso señor juez, la culpabilidad de este hombre es tan evidente que lo consideramos responsable de homicidio con premeditación, alevosía y ventaja.

Juez: ¡Orden! Yo también tengo lista la sentencia. Se condena a Leonardo del Paso, ¡a la pena de muerte!

Señora: ¡No! ¡ No es justo! ¡Ese hombre es inocente! ¡Ese hombre no es Leonardo!

Hombre: ¡Dolores!

Juez: Repita usted lo que ha dicho.

Mujer: Lo repito ese hombre no es Leonardo. Bobby es el perro de la casa que estaba rabioso.

Mujer 2: Y no es Leonardo, si me consta a mí que soy la madre de sus hijos.

Juez: Hagan pasar a esas señoras.

Actividades

1. Los alumnos deberán describir lo que sucede en el tribunal y cuáles son las razones por las que se está juzgando a Cantinflas.

2. Debatirán y analizarán en clase cuál es la actitud del abogado defensor de Cantinflas y cuál es la razón por la que Cantinflas se siente tan molesto.

3. Con base en el octágono procesal los alumnos realizarán el ejercicio de dar contestación a cada una de las preguntas que lo conforman, tomando como ejemplo el proceso entablado en contra de Cantinflas.

Reflexiones de los alumnos[186]

"Esta escena de Cantinflas nunca se me va olvidar pues además de ser divertidísima pues todo lo que sucede en el tribunal es una confusión total, lo verdaderamente maravilloso para un actor como Cantinflas es que su actuación haya dado lugar a que aparezca el verbo "cantinflear" en el *Diccionario de la lengua española* y que tanto el juez como los abogados acaben todos "cantinfleando."

Jimena Rodríguez Luna

"Cantinflas es un actor que no debiéramos olvidar. Representa mucho para los mexicanos. ¡La escena es genial!"

Lourdes Pons Juárez

186. Alumnas que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

El proceso de las señoritas Vivanco

Marco històrico[187]

Elena Garro contestó a una entrevista de Braulio Peralta: “Escribo literatura como un acto de vida. Sacar de la vida los hechos que te marcan, que te llamen la atención para hacer una novela o un cuento, lo que sea, porque si te pones a inventar sobre el vacío, pues te sale artificial. Las señoritas Vivanco no las inventé. En Francia leí que dos señoritas robaban, dos viejas arruinadas que vivían en un castillo salían a robar y las agarraron presas. Fui a México y se lo propuse a Juan de la Cabada e hicimos el guión de Las señoritas Vivanco. Nos reímos una barbaridad”.

Sinopsis[188]

Filmada hace más de cincuenta años como secuela de una exitosa cinta original ("Las señoritas Vivanco", Mauricio de la Serna, 1958) con guión de Josefina Vicens sobre los personajes creados por Elena Garro y Juan de la Cabada, esta película acaba de salir en DVD sin que se tenga la seguridad de que su antecedente sea editado pronto. Teresa y Hortensia Vivanco fueron interpretadas por dos actrices de edad avanzada (Sara García y Prudencia Grifell) que se habían distinguido en el rol de madres, abuelas o matronas. Las hermanas Vivanco eran solteronas provincianas, venidas a menos socialmente, a finales del siglo XIX. Recibían la llegada de una niña, hija ilegítima de un hermano sinvergüenza, y para educarla y sostenerla, comenzaban una vida como ladronas y estafadoras de las cuales siempre salían limpias. En esta secuela, ya en la cárcel, las Vivanco siguen haciendo el bien, sobre todo a una compañera de la cárcel, entre otras situaciones. El guión y la adaptación de Josefina Vicens, gracias a su talento, permiten que ésta sea una cinta digna y original.

187. Versión digital de Milenio diario, consultada en http://www.milenio.com.
188. Blog de Roberto Villarreal Sepúlveda. Sobre todo cine, efemérides y demás.

Ficha técnica[189]

Título: *El proceso de las señoritas Vivanco*
Director: Mauricio de la Serna
Reparto: Sara García, Prudencia Griffel, Manolo Fábregas
País: México
Año: 1961
Duración: 92 minutos
Género: Melodrama
Guión: Josefina Vicens
Producción: Cinematográfica Grovas

Capítulo 6
Duración: 01:16: 36 - 01: 28:16

Escena elegida para explicar... ...la naturaleza del proceso

Descripción de la escena:

La escena se desarrolla en un juzgado y las señoritas Vivanco muestran su inocencia y candidez ante el tribunal para defenderse de las acusaciones por el robo de las joyas que pertenecieron a su familia.

189. http://www.imdb.com/title/tt0371897/.

Fragmento 1

Juez: Da principio el juicio.

Licenciado: Pido la palabra.

Juez: Concedida.

Licenciado: Deseo interrogar a la acusada Hortensia Vivanco. Señorita Hortensia Vivanco, usted se presentó en la casa de la señora María Valverde espontáneamente, y solicitó entrar a su servicio, ¿no es así?

Sara García: Sí señor.

Licenciado: El caso es que la señora Valverde le abrió las puertas de su casa. Y le tuvo confianza por su aspecto respetable, por su avanzada edad.

Sara García: Bueno, señor en aquella época no tan avanzada. No le diré a usted que era una quinceañera pero estas canas me salieron después, ahora que le diré a usted una cosa, que María Valverde tampoco se cuece al primer hervor. Lo que pasa es que con los aceites…

Prudencia Griffel: Los aceites y la buena vida, atrapando incautos.

Juez: No interrumpa el interrogatorio.

Licenciado: La señora María Valverde le confió a usted especialmente el cuidado de sus joyas, ¿no es así?

Sara García: Un momento licenciado. No eran sus joyas, esas alhajas pertenecían a nuestra familia.

Licenciado: Tengo entendido que un hermano de la acusada hizo la donación voluntaria de esas alhajas en favor de la señora Valverde.

Sara García: Ay, usted habla muy complicado, nada de donación voluntaria, lo que pasa es que la señora Valverde es una mujer sin escrúpulos.

María Valverde: ¡No permito que esa mujer me insulte!

Juez: Absténgase de injuriar a la demandante.

Sara García: Bueno, entonces mejor me voy, ¿que hago yo aquí? ¡O decimos las cosas claras o no las decimos! ¿Cierto?

Juez: ¡Silencio! Puede usted hablar pero con el debido respeto.

Prudencia Griffel: Es que las verdades duelen, ¿verdad?

Sara García: Me da usted permiso de que yo explique de una manera clara, con un ejemplo muy sencillo, que esas joyas no eran de María Valverde, y que nosotras tenemos razón.

Juez: ¿Permite el señor agente del Ministerio Publico que se interrumpa el interrogatorio?

Licenciado: Si la acusada pretende demostrar lo indemostrable, yo no tengo ningún inconveniente.

Juez: Concedido.

Fragmento 2

Sara García: ¿Hay alguna persona del público, que quiera ser tan amable de ayudarnos?

Licenciado: Señor juez, ¡esto es una irreverencia intolerable, parece que estamos en un circo!

Juez: Usted lo permitió licenciado.

Licenciado: Pero objeto la poca seriedad del procedimiento.

Juez: Desechada la objeción.

Sara García: Muchas gracias. Ahora fíjense bien, este señor es toda la familia Vivanco. Yo soy Antonio Vivanco y mi hermana es María Valverde.

Prudencia Griffel: ¡Dios me libre! No, mejor yo soy Antonio.

Licenciado: ¡Protesto señor juez! ¡Protesto!

Juez: ¡Silencio! Se conmina por segunda vez a las acusadas, absténganse de ofender a la demandante.

Sara García: Está bien señor juez. No volveremos a meternos con esa señora. Resígnate, al cabo no es cierto. Este reloj es suyo, ¿verdad?

Hombre: Sí señorita. Toma María, te regalo este reloj.

Prudencia Griffel: Gracias, es una preciosidad.

Sara García: ¿Está usted conforme con perder su reloj?

Hombre: ¡No!

Sara García: ¿Usted quiere rescatarlo?

Hombre: ¡Claro!

Sara García: Pues vaya por él. ¿Usted no se robó ese reloj? Simplemente fue a rescatarlo porque es suyo ¿verdad?

Hombre: Sí señorita.

Sara García: Bueno pues eso hicimos con nuestras joyas, rescatarlas.

Juez: ¡Silencio!

Licenciado: No he terminado mi interrogatorio señor.

Juez: Prosiga.

Licenciado: Si usted estimaba como se desprende de esa ridícula demostración…

Sara García: Muy ridícula, pero a mí me aplaudieron.

Licenciado: Si usted estimaba que esas joyas le pertenecían, ¿por qué no se dirijió usted a la señora Valverde y solicitó su devolución en vez de hurtarlas?

Sara García: Ay señor licenciado, usted está en pañales, ¿usted cree que nos las habría devuelto?

Licenciado: ¡Claro!

Sara García: ¿Sí? Bueno, espérese usted un momentito. Señora, ¿sería usted tan amable de devolverme el collar de mi tía Rosita? ¿Qué pasó?

Valverde: ¡Embustera! ¡Ladrona!

Prudencia Griffel: A mi hermana usted no la insulta.

Fragmento 3

Juez: Por última vez se conmina a las acusadas, absténganse de emitir juicios ofensivos. Prosiga el interrogatorio.

Licenciado: Si usted dudaba de que con la simple petición le fueran devueltas las joyas, ¿por qué no recurrió a un abogado para que hiciera valer sus derechos por la vía legal?

Sara García: Puedo contestar. Que conste ¿eh?, luego no me conmine. Pues mire señor, no contraté a ningún abogado porque, sin agraviar al presente, nada más lo enredan a uno, le sacan todo lo que pueden, pasan años y años peleando y luego se quedan con todo.

Licenciado: ¡Protesto!

Sara García: Ay, usted de todo protesta, bien claro dije que sin agraviar al presente. ¿Por qué no se pone usted el saco, hombre de dios?

Juez: ¡Silencio! ¡Silencio!

Licenciado: ¡Usted ha dicho que sí robó las joyas!

Sara García: ¡Yo nunca he dicho que me las robé!

Licenciado: ¡No me interrumpa!

Sara García: Pues no diga mentiras.

Licenciado: Si usted hubiera considerado que esas joyas eran suyas, no se las hubiera llevado, ¿verdad?

Sara García: No señor.

Licenciado: Voy a constatar de que miente.

Prudencia Griffel: Ay, ¡qué grosero!

Licenciado: Tengo aquí unos datos muy interesantes que he recogido en el archivo de una delegación de policía y que coinciden curiosamente con este caso. ¡Aquí está la copia de un acta levantada por el señor Covarrubias!

Prudencia Griffel: Ahora me toca a mí. Es lo del santo niño.

Hombre 2: Señor juez, pido la palabra. Se está juzgando a las acusadas, concretamente por el supuesto robo a la señora María Valverde. Y usted dolosamente la trata de involucrar.

Prudencia Griffel: Mire licenciado, el coronel Ernestito y hasta don Esteban nos indicaron que no habláramos más que lo de las joyas, pero mi hermana y yo lo hemos pensado bien y vamos a confesarlo todo.

Sara García: No queremos que luego digan que somos hipócritas.

Hombre 2: ¡Señoritas Vivanco! ¡Por el amor de dios! ¡No olviden que llevo la defensa!

Sara García: Se lo agradecemos mucho licenciado, pero mire, la verdad preferimos defendernos solas.

Prudencia Griffel: No se ofenda señor licenciado, es que, ¿quién va a saber mejor las cosas usted, o nosotras que las hicimos?

Fragmento 4

Juez: No pueden renunciar a la defensa. Es de oficio.

Prudencia Griffel: Pues por eso, el sabe su oficio y nosotras el nuestro.

Sara García: Cuando este señor trate de enredarnos, lo llamamos.

Licenciado: Pero si yo no trato de enredarlas.

Prudencia Griffel: No, y aunque quisiera, ¿me va a preguntar?

Licenciado: Sí señorita.

Prudencia Griffel: ¿A esa familia? ¡Dios me libre! Mire, se hablaban en francés y se insultaban en español. El señor le hacia el amor a la pobre recamarera. No, un desastre de familia.

Hombre 2: Señor juez, pido la palabra.

Juez: Concedida.

Hombre 2: Para concretar algunos puntos. Deseo que estén juntas las acusadas.

Juez: Que ocupe el banquillo también la otra acusada.

Hombre 2: Quiero que me digan si he entendido bien. Las joyas eran de su familia, y ustedes fueron a rescatarlas porque su hermano Antonio, en ausencia de ustedes, se las regalo a la señora María Valverde. ¿No es eso?

Sara García: Y además hipotecó la casa. Total que nos dejó en la miseria.

Prudencia Griffel: Nos da pena decirlo, porque es nuestro hermano, pero así es la verdad. Dios lo haya perdonado.

Hombre 2: Luego, lo del dinero de la alcancía del santo niño de Atocha, lo devolvieron ¿verdad?

Prudencia Griffel: Sí señor, yo misma llevé la sagrada imagen a su parroquia.

Hombre 2: Muy bien. Lo del general Torrentera no era dinero en circulación; no valía nada. ¿No es así?

Prudencia Griffel: Ni un centavo.

Hombre 2: Aquí el agente del Ministerio Publico está tratando de desvirtuar la verdadera intención de las acusadas. Pero yo estoy seguro de que en el ánimo de los señores del jurado y en el del público, y en el de todos aquellos que todavía sabemos encontrar la bondad que verdaderamente existe, está la convicción de que las señoritas Vivanco ¡son inocentes!

Juez: Los señores del jurado pueden pasar a deliberar. Suplico al honorable jurado que rinda su veredicto.

Jurado: El jurado considera que Hortensia y Teresa Vivanco y de la Vega son inocentes.

Actividades

1. Los alumnos deberán analizar el proceso de las señoritas Vivanco y, tomando en consideración las preguntas del octágono procesal, contestarán cada una de las interrogantes.

2. En clase discutirán los alumnos las razones por las cuales se decide declarar inocentes a las señoritas Vivanco.

Cuestionario

1. ¿Qué significa proceso?

2. ¿En qué consiste la suma procesal: A + J + terceros = P?

3. ¿En que se diferencia el hexágono de Alcalá Zamora del octágono de Gómez Lara?

4. Quién es el procesalista que señaló que dentro del proceso se cumplen cargas procesales en vez de obligaciones?

5. ¿Por qué el proceso debe de ser una garantía de los derechos humanos?

CAPÍTULO 19

EL JUZGADOR

Heredarás el viento

El proceso

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno conocerá el papel que al juez le toca desempeñar dentro del proceso y las diversas clases de jueces que existen. Distinguirá entre un juez lego o profano; un juez instructor o de decisión; un juez unitario o colegiado.

Origen

La palabra juzgador proviene del latín *iudex-icis*, el que indica o dice el derecho.[190]

Concepto

El juez es un tercero imparcial instituido por el Estado en ejercicio de su actividad jurisdiccional para resolver un litigio entre las partes obligado a cumplir con los principios de imparcialidad, independencia, lealtad y diligencia.[191] En razón de su jerarquía o de su carácter unitario o colegiado podemos hacer la siguiente lista de conceptos relacionados:

-El juzgador. Es el titular de cualquier órgano jurisdiccional.

-El juez. Es el titular de un órgano jurisdiccional unipersonal, por regla general, de primer grado o instancia.

-El magistrado. La palabra se deriva del latín *magister*, maestro. Por una evolución del término, significa el titular de un órgano judicial de jerarquía superior, de segundo grado o instancia. También se aplica a los titulares de órganos colegiados o pluripersonales.

-El juzgado. Éste es un órgano judicial unipersonal y, generalmente, de primera instancia.

-El tribunal. La palabra empleada en plural, o sea, tribunales, se usa para designar genéricamente a todos los órganos judiciales.

-El ministro. El término está reservado, en nuestro sistema constitucional, para los titulares del máximo órgano judicial, o sea, para los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-La corte. Este vocablo se refiere, en nuestro sistema constitucional, al órgano de máxima jerarquía dentro de la organización judicial nacional, es decir, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-El jurado. Es un tribunal popular desarrollado sobre todo en Inglaterra a partir del siglo XII, se integra por doce jurados seleccionados por sorteo de listas de ciudadanos.[192]

Definiciones de los procesalistas

Héctor Fix Zamudio

"Juez *A Quo*: Con esta expresión tradicional se designa al juez o tribunal de primera instancia contra cuyas resoluciones se interpone el recurso de apelación.

Juez *Ad Quem*: Con esta denominación se conoce al tribunal de segundo grado ante el cual se interpone el recurso de apelación, órgano judicial que también recibe el nombre de "tribunal de alzada."[193]

190. González, Isidro M., "voz: juez", *Diccionario de derecho procesal, op. cit.*, p. 148.
191. Simon, Dieter, *La independencia del juez*, Barcelona, Ariel, 1985, p. 3.
192. Nota: Los jurados funcionan en Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Noruega, y Suiza, Cfr. Han Heinrich Jescheck "*Considerations de droit comparé*" citado por José Ovalle Favela, , *op. cit.*, nota 18, p. 214.
193. Fix Zamudio, Héctor, "voz: *juez a quo y juez ad quem*", Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario jurídico mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, tomo III, pp. 1844-1846.

José Luis Soberanes Fernández
"Juez es la persona designada por el Estado para administrar justicia, dotada de jurisdicción para decidir litigios. El significado *lato sensu*, lo referimos a todo funcionario titular de jurisdicción. Juez, se dice, es el que juzga. En *stricto sensu*, juez es el titular de un juzgado, tribunal de primera instancia unipersonal."[194]

José Ramón Cossío Díaz
"Los órganos simples son aquellos que realizan sus funciones de modo completo a partir de la conducta de un individuo concreto: los ministros y los presidentes de la Suprema Corte de Justicia y de las Salas. Los elementos que le confieren el carácter de ministros, [...] Kelsen daba el carácter de "cualificación personal de quien ejerce la función orgánica". Hemos definido a los órganos como complejos, como resultado de la actuación de dos o más individuos. Dentro de esta categoría podemos identificar al Pleno, las Salas y la Comisión de Receso."[195]

Clasificaciones de los jueces

a) Doctos o letrados, y legos o profanos.- Los primeros son aquellos titulares de los órganos judiciales que son estudiosos y profesionales del derecho, y que han recibido el título de alguna universidad y cuentan, además, con la autorización estatal respectiva para ejercer las profesiones jurídicas. Los jueces legos o profanos no son profesionales autorizados del derecho y no cuentan ni con el reconocimiento universitario ni con alguna autorización gubernamental para el ejercicio de las profesiones jurídicas. Los jueces legos son: jueces integrantes del jurado popular, que está compuesto por personas comunes y corrientes que no son profesionales del derecho.

194. Soberanes Fernández, José Luis, "voz: juez", *Diccionario jurídico mexicano, op. cit.*, tomo III, p. 1843.
195. Cossío Díaz, José Ramón, *La controversia constitucional*, México, Porrúa, 2008, pp. 176-187.

b) Unitarios y colegiados.- Por regla general, la primera instancia o grado se desenvuelve ante tribunales unitarios y, la segunda ante órganos de integración colegiada. Hay, sin embargo, excepciones a la anterior regla, porque existen órganos de apelación de tipo unitario y órganos de primera instancia, de integración colegiada. En el sistema judicial federal, los tribunales unitarios de circuito son órganos de apelación unipersonales, por el contrario, existen o han existido órganos de primera instancia que tienen una integración pluripersonal o colegiada, como es el caso de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que están compuestas por un representante patronal, por un representante obrero y por un representante gubernamental. El sistema unitario es menos costoso para el Estado, el proceso se desarrolla con más celeridad y el titular, como es único, asume con plenitud la responsabilidad del fallo que dicta. Como rasgos opuestos, se argumenta[7] que el órgano colegiado es más caro, más lento, y diluye la responsabilidad del fallo entre los integrantes de dicho tribunal, pero frente a esas aparentes desventajas se arguye que los asuntos se dictaminan con mayor objetividad al fallarse y que, por ser varios los jueces, están más alejados del cohecho, aunque esto es relativo, pues la honorabilidad no depende del número de integrantes de un tribunal.

c) Instructores y jurisdicentes.- El proceso se divide en dos etapas: instrucción y juicio o sentencia. Los jueces instructores son quienes reciben las peticiones de las partes, conducen el proceso, preparan y reciben las pruebas y escuchan los alegatos. Los jueces jurisdicentes son aquellos quienes resuelven el litigio, es decir, los que dictan la sentencia. Una de las características de los procesos con tendencia a la oralidad es que el mismo juez ante el cual se llevó a cabo la instrucción es el juez que dicta la sentencia.

196. Carnelutti, Francesco, *Cómo se hace un proceso*, México, Ed. Colofón, 2002, p. 99.

Heredarás el viento

Marco histórico[197]

En el marco del bicentenario del nacimiento de Charles Darwin y 150 aniversario de la publicación de su obra *El origen de las Especies*, esta película es fundamental para analizar el famoso caso *Scopes* o *Monkey Trial*, que enfrentó a dos de los más notables abogados de su tiempo, Clarence Darrow (Henry Drummond en la película), defendiendo al profesor John T. Scopes (Bertram T. Cates en la película), acusado en 1925 de enseñar la entonces prohibida teoría de evolución en el poblado de Dayton Tenessee y por el otro lado el brillante abogado y ex candidato presidencial, William Jennings Bryan.

Heredarás el Viento presenta la lucha entre la fe y el conocimiento sobre un tema controversial: ¿somos en realidad producto de la evolución de los primates, o fuimos hijos de Adán y Eva? Proverbios 11_29 Biblia del Rey Jaime: "El que perturba su casa heredará el viento, y el insensato será esclavo del sabio de corazón."

Ficha técnica[198]

Título: *Inherit the Wind*
Director: Stanley Kramer
Reparto: Spencer Tracy, Fredric March, Gene Kelly, Dick York, Donna Anderson, Harry Morgan, Claude Akins, Noah Beery, Jr., Florence Eldridge, Jimmy Boyd
País: Estados Unidos
Año: 1960
Duración: 128 minutos
Género: Drama
Guión: Jerome Lawrence, Robert E. Lee, Nedrick Young, Harold Jacob Smith
Música: Ernest Gold
Fotografía: Ernest Laszlo
Producción: Stanley Kramer

197. http://cinematograficamentehablando.blogspot.com/2008/08/heredars-el-viento-stanley-kramer-1960.html.
198. http://es.wikipedia.org/wiki/Inherit_the_Wind_(película_de_1960).

Sinopsis

El caso Scopes fue famoso porque enfrentó a dos de los más notables abogados de su tiempo en un debate donde creacionismo y evolucionismo se dieron una lucha sin cuartel. Uno de ellos defendía al profesor de una escuela que fue demandado por enseñar las ideas de Darwin sobre la evolución de las especies. El otro, era el acusador que calificaba de herejía la idea de un desarrollo evolutivo para la especie humana. Desde entonces y hasta hoy, muchas corrientes de la moderna biología niegan el paradigma evolucionista y hacen perder terreno a la teoría darwiniana, pues aún hay muchos que tienen a la palabra bíblica como su único referente. Y esto hace aún más interesante la película.

Heredarás el viento (*Inherit the Wind*, 1960) centra gran parte de su acción en el juicio mismo con la oposición entre ciencia y religión en las potentes interpretaciones de Spencer Tracy y Fredric March, como los abogados, y Gene Kelly como un reportero que gusta del sarcasmo. Aquí, por cierto, dominan los diálogos, las posiciones encontradas, la discordia tajante entre fe y ciencia, los partidarios del auditorio que en su inconsciencia, son masa vacía y hueca, que aplauden a uno u otro siguiendo más la retórica que el sentido. De ahí el título del filme: el pueblo, mera comparsa que hay que avivar en época de elecciones no hereda nada de la discusión, solo “el viento”.

Una película fascinante y de poderosa intensidad, que invita a verse para comprender algo del debate entre creacionismo y evolucionismo, que se han cruzado en una lucha sin cuartel hasta los tiempos actuales.

Escena elegida para explicar... ...el juzgador

Capítulo 6
Duración: 00:36:18 - 00:31:04

Descripción de la escena:

Se desarrolla la escena en el local del juzgado. Hace un calor terrible y los abogados se encuentran eligiendo a los miembros que formarán parte del jurado que resolverá el caso del juicio del mono "Monkey Trial". Durante la elección del jurado número doce, las partes no se ponen de acuerdo, sobre todo el abogado que defiende al profesor no acepta a un miembro del jurado que cree fielmente en la Biblia.

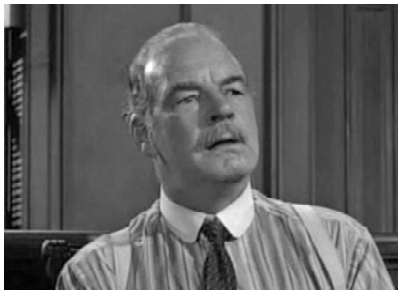

Fragmento

Juez: Creo que fueron suficientes fotografías por ahora. Sr. Drummond, ¿está lista la defensa para elegir al próximo miembro del jurado?

Defensa: La defensa esta lista, Señoría.

Juez: Coronel Brady, ¿está lista la fiscalía?

Fiscal: Estamos listos, Señoría.

Juez: Mort, que pase el siguiente postulante al 12° y último puesto en el jurado.

Mort: ¡Jesse H. Dunlap!

Jesse: Sí señor.

Mort: Eres el próximo, Jesse.

Juez: ¡Orden en la sala! Quiero advertir al público que el tribunal no tolerará ningún disturbio en ningún momento.

Hombre2: El 11° miembro del jurado ha sido electo.

Juez: Creí que había sido claro. No haré mas advertencias sobre las fotografías y ustedes los periodistas, tienen un minuto para colgar esos teléfonos.

Periodista: Como saben, durante toda la noche y el día de hoy una legión de granjeros sucios y santurrones ha peregrinado desde las áreas rurales para oír piar y mugir a su Mesías gordinflón. Su encumbrado de la jerigonza, Matthew Harrison Brady ha estado alternando el atragantarse con pollo frito con eructos retóricos desde que llego aquí dos días atrás.

Juez: Bien. ¿Podemos proseguir, coronel Brady?...

Juez: Procedamos con la selección del último miembro del jurado.

Mort: Diga su nombre y ocupación, Jesse.

Jesse: Jesse H. Dunlap, granjero.

Coronel: Señor Davenport.

Davenport: ¿Cree en la Biblia, señor Dunlap?

Jesse: Creo en la sagrada palabra de dios y creo en Matthew Harrison Brady.

Davenport: Este hombre es apto, según la fiscalía.

Juez: ¿Señor Drummond?

Drummond: Ni hablar. No es apto.

Coronel: ¿El señor Drummond rechaza a este hombre como miembro del jurado sólo porque cree en la Biblia?

Drummond: Si encuentra a un evolucionista en este pueblo, puede usted rechazarlo.

Coronel: Me opongo a que el abogado defensor rechace a un ciudadano honorable sin haberle hecho ni una pregunta.

Drummond: De acuerdo, le haré una pregunta. ¿Cómo está?

Jesse: Tengo calor.

Drummond: Yo también. Dispensado.

Juez: Queda excluido del jurado, Jesse. Puede bajar del estrado.

Coronel: Señoría, objeto el matiz poco serio que el abogado defensor está confiriendo a este proceso.

Reflexiones de los alumnos[199]

"Esta película describe un proceso con grandes contradicciones de ideas y de creencias. Pese a que fue filmada hace muchos años, la lucha entre ideas tan contradictorias continúa vigente en la actualidad."

Luisa Jiménez Razo

"Esta película tiene mucha importancia ya que rescata un derecho que debe de ser fundamental y este es el derecho a la libre expresión de las ideas."

Marina Carranza Igartúa

"La escena nos muestra cómo deben de elegirse los doce miembros del jurado y se observa el requisito de que ambas partes deben de estar de acuerdo en la imparcialidad de cada uno de los jurados elegidos para emitir su veredicto."

Lucas Bueno Cifuentes

Actividades

Los alumnos se dividirán en tres grupos. Uno de ellos defenderá la teoría de la evolución de las especies de Darwin, el otro grupo deberá sostener la tesis bíblica en cuanto a la creación del ser humano. El tercer grupo será constituido como jurado, el cual deberá de deliberar y presentar por lo menos tres proyectos de resolución mediante las cuales ponga fin al proceso.

199. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

El proceso

Marco històrico[200]

El proceso se ha llevado varias veces al cine y al teatro, al igual que otras obras de Kafka. La versión más conocida de *El Proceso* (1962) es la de Orson Welles, que se permitió la libertad de añadir un final distinto a la trama.

El proceso es una de las novelas más célebres de Franz Kafka, que quedó inacabada a excepción de un precipitado final. Fue publicada de manera póstuma por primera vez en alemán en 1925 como *Der Prozess*, como la tituló originalmente su autor basada en la edición de Max Brod del manuscrito de Kafka, quien nunca expresó la intención de publicarlo y lo dejó inconcluso.

En el relato, Josef K. es arrestado una mañana por una razón que desconoce. Desde este momento, el protagonista se adentra en una pesadilla para defenderse de algo que nunca se sabe qué es y con argumentos aún menos concretos, tan solo para encontrar, una y otra vez, que las más altas instancias a las que pretende apelar no son sino las más humildes y limitadas, creándose así un clima de inaccesibilidad a la 'justicia' y a la 'ley'.

De la novela procede un famoso relato kafkiano, ante la ley, devenida en la esencia de la 'pesadilla kafkiana'. En él un hombre llegado de lejos pretende cruzar la puerta de la ley, pero un guardián se lo impide durante años. En el final, cuando el hombre agoniza, el guardián le grita: "Ninguna otra persona podía haber recibido permiso para entrar por esta puerta, puesto que esta entrada estaba reservada sólo para ti. Ahora me voy y cierro la puerta".

Ficha técnica[201]

Título: *The Trial / Process*
Director: Orson Welles
Reparto: Anthony Perkins, Jeanna Moreau, Romy Schneider, Akim Tamiroff, Orson Welles
País: Francia, Italia y Alemania
Año: 1962
Duración: 100 minutos
Género: Drama
Guión: Franz Kafka (novela)

200. http://es.wikipedia.org/wiki/El_proceso.
201. Contraportada del disco.

Sinopsis

Joseph K. despierta encontrando a la policía en su habitación. Le dicen que debe ir a un juicio, pero no le informan de lo que ha sido acusado. Para averiguar el motivo de su acusación y poder protestar por su inocencia, intenta ver lo que hay detrás del sistema judicial. Pero dado que sus averiguaciones no dan frutos, parece no haber escapatoria para él en esta pesadilla kafkiana.

Capítulo 6
Duración 00:36:00 - 00: 39:54

Escena elegida para explicar... ...el juzgador

Descripción de la escena:

El señor José K está desesperado por no conocer los motivos por los que se le demanda. Entra por una puerta enorme al recinto del tribunal, el cual se encuentra lleno de gente. Quiere defenderse pero no sabe ni siquiera por qué está acusado.

Todo es absurdo, un niño lo toma de la mano y lo lleva hasta el estrado del tribunal, el público en la sala ríe a carcajadas sin razón aparente, el público se distrae para ver a una pareja amorosa que forcejea, nada se explica ni se entiende, todo es incomprensible, confuso y absurdo.

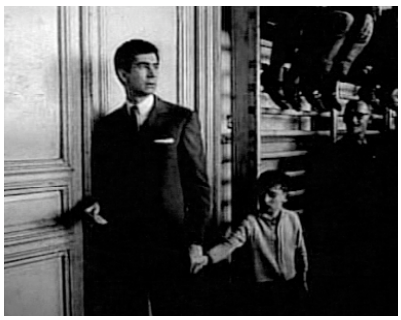

Fragmento

Mujer: Debe cerrar la puerta. Nadie más debe entrar.

Magistrado: Debía haber llegado hace una hora y cinco minutos. Tales atrasos no deben repetirse. Aproxímese, por favor. ¿Usted es pintor de casas?

Josef K: No. La pregunta del magistrado sobre ser pintor, parece típica de ese proceso que fue impetrado. El libro del magistrado confirma lo que digo. ¡Éste es el relato del magistrado examinador! Lo que ocurre conmigo no es importante, pero creo que representa lo que sucede con otras personas. Y por ello es que estoy aquí, no por mí. Fui preso y tal vez, según las palabras del magistrado, haya una orden de aprehender a un obrero, tan inocente como yo. Los policías sugirieron el soborno e intentaron robar mis ropas. Me calmé y pregunté el motivo de la prisión. ¿Cuál fue la respuesta del inspector? Si él estuviese aquí, me ayudaría. Pero no dijo nada, apenas me aprehendió. Vi al magistrado señalar a alguien. No sé si fue una señal de aplausos o de rechazo. Pero autorizo al magistrado a dirigirse a sus agentes en voz alta, para que rechacen o hagan lo que quieran. ¿Hay alguna duda de que, detrás de mi prisión está actuando una enorme organización? Organización compuesta de servidores civiles, policiales, quizás hasta verdugos. Veo que todos ustedes son servidores de algún tipo. Significa que vinieron a oír lo que pudieran sobre mí. Mitad me aplaudió para animarme. ¡Salgan del frente! Quizás entrenen para eludir a un inocente o se diviertan por yo creer que quieran justicia.

Magistrado: ¡Espere! Sólo quiero mencionar que hoy desperdició, por su propia cuenta, las ventajas que un interrogatorio da al acusado.

Hombre: Espere a ver.

Reflexiones de los alumnos[202]

"Kafka representa la teoría de todo lo absurdo y ridículo. El pobre Señor K no sabe qué pasa, ni porqué está acusado. Así puede suceder algunas veces en la realidad cuando las partes no llegan a comprender fácilmente a los jueces y magistrados; todo se vuelve incomprensible e inútil."

Manuel Castellanos Jiménez

"Esta escena es magnífica para expresar lo que se experimenta cuando una de las partes llega a un tribunal, las puertas del tribunal son enormes, se siente como entrar a un recinto sagrado en donde se nos impartirá justicia pero el señor K se presenta como el hombre más insignificante y vulnerable del mundo."

Luz María Gutiérrez Jerónimo

202. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Actividades

1. Los alumnos analizarán la obra de Kafka y discutirán en clase las características del tribunal ante el cual se presenta el Señor Josef K.

2. Los alumnos deberán ejemplificar un proceso kafkiano.

Cuestionario

1. ¿Quién es un juez y cuáles son sus principales funciones dentro del proceso?

2. ¿Cuál es la diferencia entre un juez y un magistrado?

3. ¿Qué significa *Juez A Quo* y *Juez Ad Quem*?

4. ¿El jurado popular está integrado por jueces doctos o legos?

5. ¿ Cuál es la característica de un juzgado colegiado y cuáles sus ventajas frente a un juzgado unitario?

6. ¿En qué tipo de procesos el juez, tanto instructor como de decisión, debe ser la misma persona?

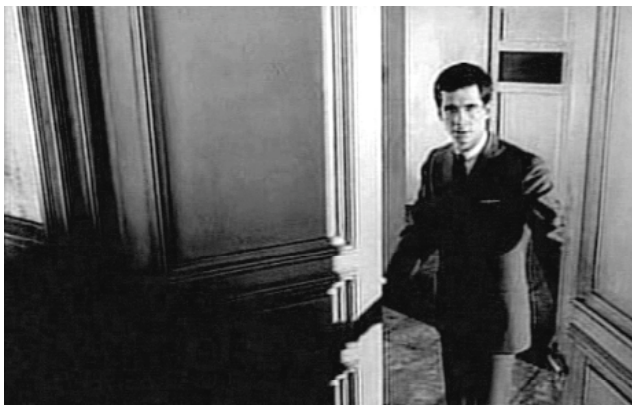

CAPÍTULO 20

SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno conocerá los diversos sistemas que existen para la designación de los jueces, magistrados y ministros. Contará con las herramientas para calificar las ventajas y desventajas de cada uno de estos sistemas.

¿QUIÉN DESIGNA? ¿CÓMO SE DESIGNA?

Concepto

De las funciones estatales, la jurisdiccional, que entraña la impartición de justicia es, sin lugar a dudas, la más delicada de las tareas públicas. Por ello, es un postulado de evidente razón y fuerza que tan delicada misión, la de juzgar a los semejantes, deba estar desempeñada en toda sociedad civilizada y progresista, por los mejores hombres del grupo social. A partir de la reforma de 1994, se creó el Consejo de la Judicatura. Los consejos de la judicatura son órganos de composición colegiada que tienen como tarea fundamental la administración, vigilancia y disciplina de los órganos judiciales respectivos.[203]

El número de ministros de la Suprema Corte de Justicia se redujo de 21 numerarios y 5 supernumerarios a 11 ministros y desapareció la figura de los supernumerarios. El nombramiento, desde entonces, se hace por medio de una terna que propone el Presidente de la República al Senado. Esta disminución en el número de ministros y la desaparición de los supernumerarios, para Héctor Fix Zamudio[204] se debe a las nuevas funciones de la Corte como tribunal constitucional. Por su parte el Consejo de la Judicatura Federal inauguró, por primera vez en México, la carrera judicial de manera institucional y reglamentada. La función más importante de este Consejo es la de preparación, selección, nombramiento y adscripción de jueces y magistrados. La carrera judicial de acuerdo a la ley del Consejo de la Judicatura deberá regirse por criterios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. La ley prevé la realización de concursos de oposición, ya sea internos o libres para poder acceder a la categoría de jueces y magistrados. Señala también la realización de exámenes de aptitud para la designación de secretarios de los diversos niveles y de actuarios. Lo ideal es que los jueces estén libres de cualquier presión. Lo fundamental en un juez son sus valores, sus convicciones, su honradez, su independencia, su capacidad.

Definiciones de los procesalistas

Fernando Flores García

"El juez debe estar rodeado de una atmósfera de solemnidad y de respeto que permita destacar la alta misión y es indispensable darle los atributos de su investidura."[205]

Luis Ferrajoli

"La sujeción del juez a la Constitución y en su papel de garante de los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos, radica el principal fundamento de la legitimación de la jurisprudencia y de la independencia del poder judicial con respecto a los otros poderes legislativo y ejecutivo."[206]

203. Para un estudio completo y exhaustivo del Consejo de la Judicatura Federal, consúltese: Melgar Adalid, Mario, *El Consejo de la Judicatura Federal*, México, Porrúa, 1997 y Fix Zamudio, Héctor y Fix Fierro, Héctor, *El Consejo de la Judicatura*, Cuadernos para la reforma de la justicia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996.
204. Fix Zamudio, Héctor, *Anuario jurídico*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
205. Flores García, Fernando, *Las partes en el proceso*, México, Porrúa, 2005, pp. 254-256.
206. *Idem*.

Cipriano Gómez Lara

"El juez que se sabe merecedor, por su propio esfuerzo, del cargo que ocupa y que además está bien remunerado y protegido por las garantías sociales, indudablemente que tendrá un menor riesgo de estar expuesto a las presiones, influencias, recomendaciones o consignas y contará con una mayor protección contra todo ello. La seguridad de la permanencia en el puesto a través de la inamovilidad, corona finalmente el esfuerzo de dotar a los funcionarios judiciales de una plena autonomía e independencia. Los diversos grupos de presión, los sindicatos, los partidos políticos, el clero, el narcotráfico, los medios de comunicación y otro tipo de fuerzas actuantes en la sociedad contemporánea, pretenden con mucha frecuencia influir en el ánimo de los juzgadores y presionarlos para que decidan los litigios sujetos a su conocimiento en un determinado sentido."[207]

Sistemas en cuanto al organismo o autoridad que tiene atribución de designar jueces

a) Nombramiento por el poder ejecutivo

Este sistema es característico de los regímenes totalitarios y dictatoriales. El rey, el primer ministro, el dictador o el jefe de un Estado es el que hace las designaciones de los jueces. Este sistema ha recibido muchas críticas. Al ser designados los jueces de esta manera carecen de independencia y de autonomía para resolver los casos que se le someten. En México, fue común este tipo de sistema hasta la reforma de 1994, el jefe del poder ejecutivo designaba según su capricho a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, razón por la cual se generaba una lealtad y una dependencia al poder ejecutivo.

b) Nombramiento por el poder legislativo

Se trata de un cuerpo colegiado de diputados o de senadores encargado de hacer las designaciones de los jueces. Por lo general este sistema se ha criticado, en virtud de que los diputados y los senadores son sujetos políticos y no tienen conocimientos técnicos que les permitan tomar las mejores decisiones en materia de elección de jueces. Es común además que el poder legislativo se encuentre alejado de las experiencias del poder judicial.

c) Nombramiento por el poder judicial

Si es el propio poder judicial el que designa a los jueces, dicho poder judicial mantendrá su propia autonomía e independencia con respecto a los otros poderes. Este sistema, sin embargo tiene sus defectos, pues suele crearse en éste un cuerpo hermético, cerrado a toda influencia externa,

207. Gómez Lara, Cipriano, *op. cit.*, nota 13, pp. 191-197.

entraña el peligro de que a causa del dicho hermetismo se forme una casta judicial "los padrinos" que no admite ni tolera influencia externa, aunque ésta fuera positiva.

d) Nombramiento de jueces conforme a un sistema mixto con intervención de dos o más poderes

A partir de 1994, en México hemos adoptado este sistema mixto para designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia y a los magistrados del fuero común. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son propuestos por el poder ejecutivo en una terna con la aprobación del Senado. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal son igualmente propuestos por el poder ejecutivo local con la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

e) Nombramiento por elección o sufragio popular

El nombramiento por elección o sufragio popular de los titulares del órgano judicial tiene antecedentes en nuestra vida jurídico política. El artículo 92 de la Constitución de 1857 así lo prescribía. Debe recordarse que al Presidente de la República lo sustituiría el Presidente de la Suprema Corte. Este sistema de elección popular está vigente en algunos estados de Estados Unidos de América y son los ciudadanos los que en una votación directa eligen a sus jueces. En Colombia, los jueces de paz y de reconsideración son elegidos mediante votación popular. La postulación de candidatos es efectuada por las organizaciones comunitarias o grupos de vecinos inscritos en la circunscripción electoral. Estos jueces pueden ser reelegidos en forma indefinida. Después de un proceso de convocatoria y selección a la cual se presentaron 4,200 ciudadanos se instaló en la Universidad Nacional de Colombia en Bogotá la cátedra de jueces para Bogotá.[208] También en Perú los jueces de paz provienen de elección popular.[209] En Venezuela el comité de postulaciones judiciales es un órgano asesor del poder ciudadano para la selección de los candidatos a magistrados. Igualmente asesora a los colegios electorales judiciales para la elección de jueces. El comité de postulaciones judiciales está integrado por representantes de diferentes sectores de la sociedad.[210] En España, desde 1985 con el cambio del sistema de elección de los vocales del Consejo del Poder Judicial muchos observadores se quejaron de la progresiva politización de la judicatura y se argumentó que los jueces deben de estar por encima de los partidos políticos y de las ideologías. Este sistema ha recibido muchas críticas. Un principio ideal es que los jueces no tengan nada que ver con la militancia política y no hay nada que los acerque

208. Wild, José N, *Cátedra sobre justicia de paz*, www.juecespazbogota.com, Bogotá, Colombia, 2001.
209. Farfán, Jorge, Perú: ¿Cuántos millones costará elegir a los jueces de paz? ¿De qué justicia se trata, si por un lado, se elimina la retribución de este sector de magistrados que asumen el 60 a 70 por ciento de la carga procesal del poder judicial, se les priva acceso a condiciones mínimas para un ejercicio decoroso del cargo, se les niega, literalmente, hasta el papel y lápiz; y por otro lado, el Estado pretende gastar en su elección el equivalente a cuarenta y cuatro años de su sueldo?, *La Insignia*, www.berrom.com/jueces-politica.htm
210. Base de datos políticos de las Américas. www.georgetown.edu/comp/judicial/designacion/htm.

más a ella que ser designado mediante sufragio popular. "Cuando la política entra por la puerta del tribunal, la justicia sale por la ventana".[211] La actividad política significa luchas, compromisos, simpatías, inclinaciones políticas y ello hace perder al juez sus cualidades de imparcialidad y de ecuanimidad que deberían de poseer todos los jueces. Este sistema es criticado porque se cuestiona si un juez puede tratar igual, en un proceso que ante él se ventila, a quienes lo apoyaron y a quienes estuvieron en su contra en su elección. No puede existir compatibilidad entre la política y la función judicial.

f) Nombramiento mixto con la intervención de un poder estatal y alguna entidad jurídica social

La figura del Consejo de la Judicatura en nuestro país ha perdido su independencia y su fuerza. Creado para precisamente establecer un sistema institucional y legítimo de selección de jueces y de ascenso de los miembros y titulares del poder judicial, éste perdió su autonomía al facultar a los ministros de la Suprema Corte a designar a los propios miembros del Consejo de la Judicatura. Ello nos parece absurdo porque vuelve a propiciar la casta divina judicial que no admite influencias externas y que al fin y al cabo controla y presiona al Consejo de la Judicatura. Sin embargo, deben de subsistir e imperar los métodos y procedimientos institucionales para el desarrollo de una verdadera carrera judicial y un sistema de designación y ascenso de los titulares de los órganos judiciales. Asimismo, dichos titulares deben de contar con una serie de garantías económicas y sociales y de autonomía e independencia. Un sistema de designación que cuente con la intervención de las facultades y escuelas de derecho o las barras, colegios o asociaciones de abogados parece una alternativa interesante. En Guatemala, la designación de cinco de los nueve miembros de la Suprema Corte de Justicia se hace con base en una nómina de treinta candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por cada uno de los decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales de cada universidad del país; un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y un representante del organismo judicial nombrado por la Corte Suprema de Justicia. La Corte Constitucional de Guatemala es integrada por cinco ministros designados por el pleno de la Corte de Justicia, por el pleno del Congreso de la República, por el presidente de la República en Consejo de Ministros, por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la Asamblea del Colegio de Abogados.[10]

211. Frase de Piero Calamandrei citada por Cipriano Gómez Lara, *op. cit.*, nota 13, p. 176.
212. Artículos 215 inciso b y 269 incisos a,b,c,d y e de la Constitución Política de la República de Guatemala. Citado por Cipriano Gómez Lara, *op.cit*, nota 13, p. 177.

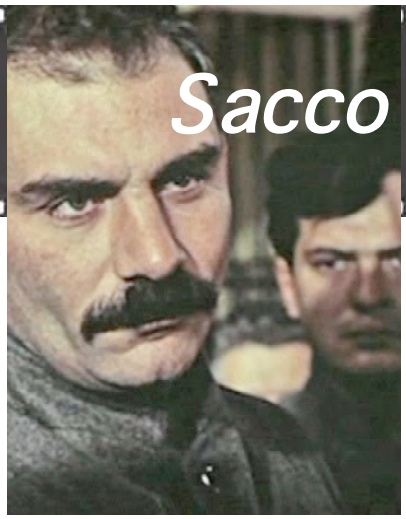

Sacco y Vanzetti

Sinopsis[213]

El 23 de agosto de 1927, los inmigrantes italianos Nicola Sacco y Bartolomeo Vanzetti fueron injustamente ejecutados en la silla eléctrica en Massachusetts, Estados Unidos. Habían sido condenados por un robo a mano armada que nadie creyó que hubiesen cometido, pero el verdadero motivo de la condena fue su ideología anarquista.

La película es una adaptación simplificada del argumento documentado de Herbert Ehrmann del robo y asesinato de un pagador en South Braintree, Massachussets, por el cual se culpó a los anarquistas italianos. Sin embargo, el asesinato fue obra de una organización criminal conocida como "La banda de Morelli". La trama nos lleva a escenas de la lucha de clases en Boston. La historia de Sacco y Vanzetti no fue solamente un caso de error judicial, sino todo un ejemplo de la instrumentalización del sistema de justicia en defensa de los intereses políticos de la mayoría conservadora, que entendió la condena como un escarmiento. Los dos anarquistas fueron ejecutados por ser inmigrantes, pobres, italianos, extranjeros, y como advertencia para otros. La película está concentrada en el proceso. Queda patente la falta de pruebas y la resolución injusta, sugiriéndose incluso un acuerdo entre el juez y el fiscal.

213. http://es.wikipedia.org/wiki/Sacco_y_Vanzetti_(película).

Ficha técnica[12]

Título: *Sacco e Vanzetti*
Director: Giuliano Montaldo
Reparto: Gian Maria Volonté, Riccardo Cucciolla, Cyril Cusack, Rosanna Fratello, Geoffrey Keen, Milo O'Shea
País: Italia
Año: 1971
Duración: 121 minutos
Género: Docudrama
Guión: Vicente Aranda, Fabrizio Onofri, Giuliano Montaldo, Mino Roli, Ottavio Jemma
Música: Ennio Morricone
Fotografía: Carlos Congote
Producción: Italonegglio Cinematografico, Jolly Film, Theatre Le Rex SA, Unidis Largo Messina

Fragmento

Abogado defensor: ¿Porqué no ordena un nuevo examen pericial, su Señoría?

Juez: Dado el resto de elementos que probaron de manera contundente la culpabilidad de Nicola Sacco, lo considero absolutamente superfluo. En cuanto a la petición de un nuevo proceso basado en el testimonio del puertorriqueño Celestino Madeiros, actualmente condenado a muerte es mi deber considerar dicho testimonio carente de cualquier fundamento indigno de confianza y falso. Anular el veredicto en base a elementos de este tipo sería una burla a la verdad y a la justicia.

Abogado defensor: Es usted el que se está burlando de la verdad y de la justicia. No se atreve a mencionar la desparición del expediente Morelli de los archivos del tribunal, ni la pistola de Mancini, desaparecida misteriosamente de los archivos de la fiscalía de Nueva York.

Juez: La moción para un nuevo proceso es rechazada. Esperemos que nada más obstaculice la ejecución de la sentencia.

Abogado: Usted me ha ayudado a perder las últimas ilusiones que había puesto en la justicia y en la magistratura de este estado. No volveré a ejercer una profesión que me obliga a tener contacto con gente como usted, por la que solo es posible sentir un profundo desprecio.

214. *Idem*.

Capítulos 18 y 20
Duración: 01:27:44 - 01:29:29
01:36:28 - 01:38:03

Escena elegida para explicar... ...nombramiento de los jueces

Descripción de las escenas:

Se observan las grandes manifestaciones en pro de la libertad en Chicago, Londres, San Francisco, Nueva York en contra de la injusta sentencia dictada por un juez parcial quien de manera subjetiva y sin contar con ninguna prueba fehaciente condenó a Bartolomeo Vanzetti y a Nicola Sacco a muerte en la silla eléctrica. Fueron asesinados injustamente por un delito que nunca cometieron. Al fondo se escucha la voz de Joan Baez quien nos recuerda la canción que constituye un himno a la libertad y un símbolo en contra de la injusticia.

Here´s to you, Nicola and Bart
Rest forever here in our hearts
The last and final moment is yours
That agony is your triumph.

Una vez dictada la sentencia que condenaba a muerte a Sacco y Vanzetti, un abogado solicita la nulidad del proceso, ya que han encontrado a los verdaderos responsables de los hechos por los cuales acusaban a Sacco y Vanzetti.

Sin embargo, se observa la conducta reprochable del juez, quien no le otorga importancia a las nuevas evidencias y continúa afirmando que la sentencia en contra de Sacco y Vanzetti debe ejecutarse. Éste es un claro ejemplo de un juez bajo consigna que carece de independencia, de autonomía y de dignidad.

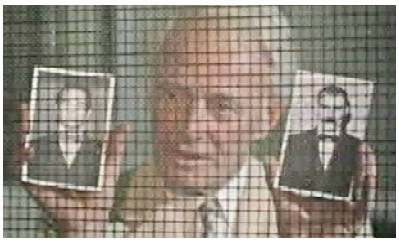

Reflexiones de los alumnos[215]

"La película que más me impactó fue la de Sacco y Vanzetti. En ella se narra una historia que se basa en un hecho de la vida real, en la que se "juzga" a dos italianos; Sacco y Vanzetti por un robo a mano armada; sin embargo nadie creía que eran ellos los responsables. Se calumnia y se condena injustamente a los italianos. La sentencia es una clara muestra de la xenofobia, un claro odio y rencor hacia los extranjeros. Este filme culmina con la condena injusta hacia estos dos anarquistas, sin que existieran pruebas que demostraran su culpabilidad.

"Se observa la falta de ética tanto del juez como del abogado. El juez no atendió al principio lógico por virtud del cual se busca seleccionar los medios más adecuados para evitar los errores y alcanzar la "verdadera" verdad, es decir la verdad material. Este juez está influido por intereses políticos.

"La sentencia causó tal estrago a nivel internacional que se suscitaron múltiples manifestaciones en contra de los jueces que condenaban injustamente a Sacco y a Vanzetti. Este juicio es uno de los más injustos procesos de Estados Unidos. Este es un ejemplo de la corrupción, la parcialidad y la falta de independencia de los jueces."

Jaime Smith De Ozores

215. Alumno que cursó la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Actividades

1. Los alumnos deberán investigar cuáles fueron las razones por las cuales pese a que Sacco y Vanzetti eran inocentes fueron condenados a la silla eléctrica en 1927 en Massachussets, Estados Unidos de América.

2. Los alumnos deberán investigar otros procesos famosos en los que los jueces hayan actuado con total parcialidad influidos por los poderes fácticos (políticos, económicos o sociales).

Cuestionario

1. ¿Cuáles son las condiciones para que exista una carrera judicial?

2. ¿Cuáles son los diferentes sistemas para el nombramiento de jueces?

3. ¿Cómo se nombran a los ministros de la Suprema Corte de Justicia en México?

4. ¿Qué significa que a un juez se le dote de garantías sociales, económicas, y de autonomía e independencia?

5. ¿Cuál es el sistema de designación que le otorga mayores garantías a un juzgador?

CAPÍTULO 21

AUXILIARES DEL JUZGADOR

Carácter

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno distinguirá a los distintos auxiliares que apoyan al juez. Conocerá las diversas clases de secretarios que prestan sus servicios en los tribunales. Valorará el auxilio que las autoridades así como los particulares prestan a los jueces para el ejercicio de su función.

Concepto

Los auxiliares del juzgador se pueden clasificar en tres grupos:

a) **Las autoridades:** Ejemplos: la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal; el Consejo de Menores; el Registro Civil; el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; los peritos médico legistas; los intérpretes oficiales y demás peritos en las ramas que les sean encomendadas; los síndicos e interventores de concursos y quiebras; los albaceas, interventores, depositarios, tutores, curadores y notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes; los agentes de la policía preventiva y judicial, etc.

b) **Los particulares:** Las partes (actor y demandado), así como los terceros ajenos a la relación sustancial (abogados, testigos, peritos, etc.)

c) **Los subalternos:** Todos los servidores y empleados que trabajan en un tribunal o juzgado, desde los secretarios hasta el comisario o mozo, pasando por los taquígrafos, los mecanógrafos, los archivistas y demás empleados. Todos ellos son auxiliares subalternos del juez. La figura más importante dentro de una oficina judicial es la del secretario, porque éste tiene la función de fedatario, todas las actuaciones judiciales deben ser presenciadas por un secretario, el que debe estampar su firma junto con la del juez, pues de lo contrario la resolución o actuación no será formalmente válida. La figura del secretario tiene como antecedente la del escribano. Hay varios tipos de secretarios actualmente, en razón de las diversas clases de actividades que les toca desempeñar: secretario administrativo; secretarios proyectistas; secretarios de acuerdos; secretario conciliador, y secretarios actuarios.

Definiciones de los procesalistas

Fabián Mondragón Pedrero

"El concepto de autoridad proviene del latín *actoritas-atis*, prestigio, garantía, ascendencia, potestad, de actor, de hacedor, autor, creador. Tiene diversos contenidos: personas que se les atribuye en el ejercicio de actos públicos la potestad de disponer de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones; potestad en el ejercicio de la función pública para emitir resoluciones que deben cumplir bajo pena de una sanción o de una ejecución forzosa."[216]

Gonzalo Rodríguez Betancourt

"El ejecutor es un funcionario de la administración de justicia encargado de realizar las diligencias que ordenen los jueces en la tramitación de los litigios a ellos encomendados."[217]

René Casoluengo Méndez

"El actuario es un auxiliar judicial que da fe en los autos procesales. Es el servidor público que realiza (en ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus deberes) los actos que sean necesarios para materializar las decisiones de las autoridades ordenadoras. Cuando se trata del servidor adscrito a tribunales se le denomina actuario judicial. Realiza notificaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos y diversas diligencias ordenadas por los jueces."[218]

216. Mondragón Pedrero, Fabián, "voz: autoridad", *Diccionario de derecho procesal, op. cit.*, p. 47.
217. Rodríguez Betancourt, Gonzalo, "voz: ejecutor", *Diccionario de derecho procesal, op. cit.*, p. 110.
218. Casoluengo Méndez, René, "voz: actuario", *Diccionario de derecho procesal, op. cit.*, p. 10.

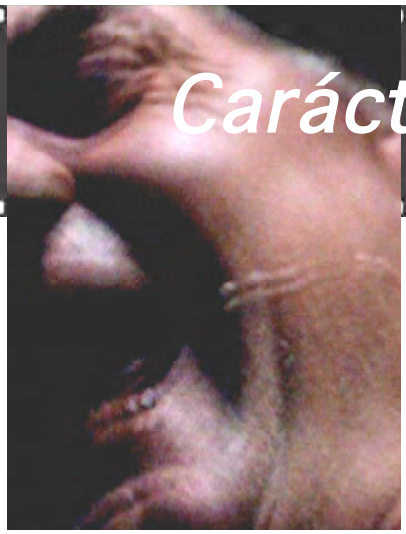

Carácter

Sinopsis

La trama de la cinta se centra en la vida de un joven (Katadreuffe), que vive junto a su madre (Katadreuffe) y desconoce la identidad de su padre (Dreverhaven). Durante los altercados del niño en los suburbios, éste descubre que su padre es el ejecutor del juzgado en Amsterdam y se trata de un hombre con mucho carácter. Con el paso de los años la relación entre padre e hijo se vuelve competitiva y patológica, tanto así que Jacob en un arranque de coraje asesina a su propio padre.

Ficha técnica[219]

Título: *Karakter*
Director: Mike van Diem
Reparto: Jan Decleir, Jonathan Maxwell Reeves, Fedja van Huêt, Victor Löw
País: Países Bajos
Año: 1997
Duración: 122 minutos
Género: Drama
Guión: Ferdinand Bordewijk, Mike van Diem
Música: Paleis van Boem
Fotografía: Rogier Stoffers
Producción: Laurens Geels

219. http://es.wikipedia.org/wiki/Carácter_(película).

Capítulos 1 y 7
Duración: 06:48 - 08:33
01:04:20 - 01:05:56

Escena elegida para explicar... ...los auxiliares del juzgador

Descripción de las escenas:

Jacob Katadreuffe ha matado a su padre Dreverhaven y declara ante la policía el crimen que cometió. Relata el carácter y la inflexibilidad que tenía su padre como ejecutor de sentencias. Se produce un *flash back*.

Se observa la diligencia de un lanzamiento en un edificio en Amsterdam. Vuelan muebles desde la azotea, y escapan de la persecución los inquilinos pobres amenazados por el lanzamiento. Hay una puerta que se encuentra cerrada. Una voz ordena que se abra de inmediato y al no encontrar respuesta los policías acceden a la fuerza y quedan impresionados pues en el interior de la miserable vivienda están esperando la muerte de una mujer. Dreverhaven escucha las súplicas de sus familiares para que la dejen terminar de morir en paz. Dreverhaven violentamente saca la cama al patio y avienta el cuerpo de la supuesta moribunda al piso. La mujer arde en cólera y se lanza a golpear infructuosamente a Dreverhaven, quien nuevamente y en cumplimiento a la ley ha ejecutado la orden del juzgado tal cual se le encomendó. ¡No se dejó engañar!

Es de noche y una multitud enfurecida y excitada portando luminarias de fuego en las manos se dirige hacia la casa del sangriento y despiadado Drevenhaven. Lo sacan de su casa desnudo. Él se sube a una tarima y se dirige a la masa. Les enseña su medalla distintiva como funcionario ejecutor. Les grita que mañana temprano, exactamente a las 8:00 serán desalojados en nombre del derecho. Una mujer rabiosa se le echa encima y la siguen todos los demás. Sin embargo, a Drevenhaven no le pasó nada cuando descubrió que todo había sido sólo una pesadilla.

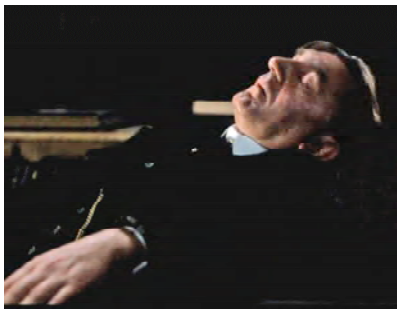

Reflexiones de los alumnos[220]

"Yo creo que las labores más fuertes que existen para los auxiliares de los jueces son los embargos y los lanzamientos en contra de gente pobre. Porque si bien se trata de cumplir las sentencias dictadas por el juez y están apegadas al derecho y a la ley, muchas de ellas no dejan de ser injustas y por eso, los lanzamientos y los desalojos son ejecuciones poco agradables para una sociedad civilizada."

Lorena Linares Vargas

"Esta película precisamente se llama *Carácter* pues si algo deben tener los señores que cumplen la ley y las determinaciones de los jueces es un carácter rígido, implacable, incluso despiadado; que no se toquen el corazón ni se dejen llevar por los sentimientos."

Aarón Cornejo Anaya

220. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Fragmento

Jacob: Drevenhaven era una leyenda antes de que yo lo conociera.

Auxiliares: Abran.

Desalojado: No tardará señor, quizá sea esta noche...Dios lo bendiga señor, Usted es un buen hombre...

Mujer supuestamente moribunda: ¡Desgraciado, infeliz, maldito desgraciado!

Policía: Drevenhaven, Oficial del juzgado, ejecutor de la ley sin compasión. Azote de los pobres, conozco su reputación.

Actividades

1. Los alumnos deberán analizar la figura de Dreverhaven y describir la actitud que asume este ejecutor judicial ante los afectados para hacer cumplir las determinaciones del juez.

2. Los alumnos investigarán y obtendrán diversos ejemplos de apoyos y auxilio que un juez puede recibir de otras autoridades judiciales, administrativas o incluso legislativas.

3. Los alumnos deberán de acudir a un juzgado del orden común y concertar una entrevista con un secretario ejecutor a efecto de conocer sus experiencias de vida al cumplir con determinaciones judiciales relacionadas con lanzamientos o despojos.

Cuestionario

1. ¿En cuántos grupos se dividen los auxiliares del juzgador?

2. ¿Quiénes son los auxiliares subalternos del juez?

3. ¿Cuál es la función de un secretario ejecutor?

4. ¿Por qué se dice que el secretario es la figura más importante en el juzgado?

5. ¿Cuáles son las razones por las cuales a los abogados se les considera auxiliares del juzgador?

CAPÍTULO 22

ABOGACÍA

Justicia para todos

El abogado del diablo

Acción judicial

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno conocerá las características que distinguen a un abogado frente a un licenciado en derecho. Distinguirá la procuración del patrocinio.

Origen

La palabra abogacía proviene del latín *advocatus* de *ad*: a y *vocare*: llamar, o sea, abogar. Profesión y actividad del abogado, quien al ejercerla debe actuar a favor de los intereses que tiene confiados; de las más nobles por su importancia para lograr la paz y el bienestar social.[221]

Concepto

El abogado es la persona con la vocación para defender a otros de la injusticia y que utiliza sus conocimientos para demostrar la verdad jurídica.

Se trata de una persona que se dedica a defender en juicio los intereses del litigante y también a aconsejarlo sobre cuestiones jurídicas. Recibe diversos nombres: letrado, postulante, asesor jurídico, defensor, legista, jurista, jurisconsulto. El concepto se utiliza con mayor frecuencia en los asuntos judiciales y en los diversos procesos, sin embargo presenta diferentes grados de intensidad: El abogado puede auxiliar, asesorar, aconsejar, patrocinar, representar a una de las partes dentro del proceso. En muchos procesos encontramos incluso la figura del defensor de oficio (abogado de pobres) cuya función será la defensa de una de las partes a costa o a expensas del Estado.

El patrocinio y la procuración. En el *patrocinio*, cuyos antecedentes se encuentran en Roma, en donde el *pater familias*, para representarlos, acompañaba a los tribunales a todos los que estaban sujetos a su potestad, inclusive no familiares, o sea, a los clientes que se habían acercado a buscar su protección; en el patrocinio el abogado se limita a asesorar, aconsejar, orientar, guiar a su cliente y, además, a acompañarlo a las diligencias o actos procesales. La *procuración* es una intervención de mayor intensidad y grado. Implica que el abogado no sólo asesore, aconseje o acompañe a la parte, sino que actúe por ella, es decir, funja como parte formal, es decir, en rigor, representa a la parte y actúa conforme a sus intereses.

En materia penal nuestro sistema constitucional establece como garantía del acusado que "desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera".

La asistencia y representación del acusado en materia penal y también en materia familiar no queda librada a la voluntad de la parte, sino que se le impone, aun contra ella, como una garantía o protección que la Constitución le brinda.

221. Schroeder Cordero, Francisco Arturo, "voz: abogacía",*Diccionario jurídico mexicano*, *op. cit.*, tomo I, p. 13.

Definiciones de los procesalistas

Garsonnet

"Llámase abogado, al que después de haber obtenido el grado de licenciado en derecho, prestado el juramento y justificadas las demás condiciones prescritas por la ley y los reglamentos, se encarga de defender ante los tribunales el honor, la vida, la libertad y la fortuna de los ciudadanos. Su misión consiste en patrocinar a los litigantes en el juicio o aconsejarlos sobre los puntos de derecho que le someten. Su utilidad es cada vez más necesaria para la complejidad siempre creciente de los problemas jurídicos y la versación especial que su resolución requiere."[222]

Piero Calamandrei

"Óptimo es el abogado de quien el juez, terminada la discusión, no recuerda ni los gestos, ni la cara, ni el nombre: pero recuerda exactamente los argumentos que, salidos de aquella toga sin nombre, harán triunfar la causa del cliente…El abogado que se queja de no ser comprendido por el juez censura, no al juez, sino así mismo. El juez no tiene el deber de comprender: es el abogado quien tiene el deber de hacerse comprender. De los dos, el que está sentado, esperando, es el juez: quien está de pie, y debe moverse y aproximarse, aun espiritualmente, es el abogado."[223]

Héctor Fix-Fierro y Sergio López-Ayllón

"Empleamos un concepto amplio de "abogado" y de "profesión jurídica" que incluye a todos los individuos (abogados postulantes, notarios públicos, jueces, funcionarios públicos, académicos) que han recibido formación jurídica y que se encuentran ligados de alguna forma, en términos profesionales, al sistema jurídico."[224]

José Ramón Cossío Díaz

"¿Qué estamos pensando los abogados? Con esta pregunta me refiero a todo el gremio ¿Qué estamos pensando en cuanto a la construcción de los valores liberales, de los valores democráticos, de los valores sociales? Considero que estamos pensando muy poco. Me parece que estamos pensando en la resolución del caso concreto y en la mera instrumentalidad del derecho. Nos estamos quedando muy cortos en el entendimiento de lo que debiera ser el derecho y en particular, de lo que debiera ser la función de la Constitución."[225]

222. Alsina, Hugo, *op. cit.*, nota 64, pp. 393-394.
223. Calamandrei, Piero, *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, México, Oxford University Press, 2004, p. 19.
224. Fix-Fierro, Héctor y López-Ayllón, Sergio, "Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios socio-jurídicos sobre la educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo", en Fix-Fierro, Héctor (editor), *¿Muchos abogados, pero poca profesión?*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006, p. 3.
225. Cossío Díaz, José Ramón, "El papel de los abogados y la necesidad de una teoría", en Fix-Fierro, Héctor (editor), *¿Muchos abogados, pero poca profesión?*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006, p. 306.

Carácter obligatorio u optativo de la asistencia o representacion profesional

Se ha planteado el problema de si debe existir la asistencia profesional del abogado. En ocasiones críticas la actuación reprobable de este cuerpo profesional originó impulsos de supresión, como en las revoluciones francesa o rusa. El problema de su existencia y permanencia se ha decidido por ser necesaria su intervención.[226]

Se dice que imponer la carga de la representación o del patrocinio obligatorios implicaría en nuestro medio, o al menos lo implicó en una época, cerrar las puertas de la administración de justicia a todos aquellos que no pudieren pagar los honorarios de un abogado, pero es recomendable establecer la carga del patrocinio o de la representación forzosos en los procesos de interés público, para evitar las posibles injusticias económicas o sociales que pudieren derivarse.

Los colegios, barras u organizaciones de abogados

Las organizaciones de abogados o barras son de suma importancia. En el sistema anglosajón se aplica un examen de barra, que el egresado de las escuelas de derecho, quien ya ha practicado durante varios años y, después de haber cumplido ciertos requisitos, presenta precisamente ante la barra o asociación profesional, la cual otorgará la autorización para el ejercicio de la abogacía. Si no está autorizado e inscrito en la barra no se puede ejercer la profesión. En México no es obligatorio pertenecer a barras o colegios de abogados, pues tenemos consignado como derecho fundamental el libre ejercicio de nuestra profesión. Sin embargo, ello ha fomentado que muchos abogados se alejen de la justicia y de la legalidad y defiendan causas deshonestas e ilegales. La colegiación obligatoria podría fomentar un mayor control sobre el recto ejercicio de la profesión del abogado.

226. Briseño Sierra, Humberto, *op. cit.*, nota 142, p. 446.

Justicia para todos

Sinopsis

El sistema de justicia penal es una máquina descompuesta que sólo despacha injusticia y catástrofe. El juez Henry Fleming es un violador en privado, pero públicamente es celoso de la ley y el orden. Cree que los abogados defensores son 'la basura de la tierra que debería ser sacada y aplastada como cucarachas'. El Juez Francis Rayford es todo un caso. Lleva un arma al tribunal, almuerza en el pretil de una ventana, vuela aviones hasta que se les acaba el combustible y no tiene vida doméstica: 'La última cosa que mi esposa y yo hicimos juntos fue casarnos'. Los abogados defensores son almas igualmente perdidas: Jay Porter se enfurece después de que un homicida al que defendió exitosamente mata otra vez.

Ficha técnica[227]

Título: *And Justice For All*
Director: Norman Jewison
Reparto: Al Pacino, Jack Warden, John Forsythe, Lee Strasberg, Jeffrey Tambor, Christine Lahti, Sam Levene, Robert Christian, Thomas G. Waites, Larry Bryggman, Dominic Chianese, Craig T. Nelson, Victor Arnold
País: Estados Unidos
Año: 1979
Duración: 119 minutos
Género: Drama
Guión: Valerie Curtin, Barry Levinson
Música: Dave Grusin
Fotografía: Victor J. Kemper
Producción: Norman Jewison, Patrick J. Palmer

227. http://es.wikipedia.org/wiki/Justicia_para_todos_(película).

El dedicado abogado defensor Arthur Kirkland trata de mantenerse equilibrado en medio de la tormenta. Kirkland y el juez Fleming tienen una relación de odio y Fleming una vez encerró al abogado defensor por tirarle un puñetazo. Pero cuando Fleming fue acusado de violación, chantajea a Kirkland para que lo represente. Fleming pasa una prueba del polígrafo y un testigo ocular soporta su alegato de inocencia.

Al ser confrontado por Kirkland con fotografías en las que tiene sexo sadomasoquista, el juez Fleming se mofa de que saldrá libre por la evidencia fabricada, a pesar de su culpabilidad. Esta actitud fue la gota que derramó el vaso para Kirkland. En su alegato inicial, Kirkland señaló que la fiscalía no castigaría a Fleming, ya que él lo haría. "Mi cliente, el Honorable Herny T. Fleming debería irse directo a la maldita cárcel". Los espectadores aplauden la actuación de Kirkland mientras que los policías lo sacan del juzgado.

Justicia para todos es una parodia y una crítica razonada del sistema penal de los Estados Unidos. La película adecuadamente muestra como los casos fuerzan a los fiscales y a los abogados defensores a llegar a apurados arreglos en los corredores del tribunal. Aunque, el sistema no podría funcionar si no se alcanzaran arreglos y todo llegara a juicio. Debido a que los jueces son designados más por quiénes conocen y menos por lo que saben, hay demasiados juzgadores tiránicos como Fleming.

En casi toda la película, Kirkland es un modelo positivo a seguir. A él le importan sus clientes y trabaja incansablemente por ellos. Acompaña a un cliente herido al hospital e intenta desesperadamente por mantener al travesti Ralph Agee fuera de prisión. La película sugiere que los buenos abogados deberían preocuparse más por el bien común que por sus clientes. Kirkland explota cuando su papel como abogado defensor lo fuerza a atacar la credibilidad de una víctima de violación fidedigna y defender al violador que reconoció su culpa.

Irónicamente, la película retrata el momento de la caída profesional de Kirkland como su momento de mayor triunfo. Denunciar a Fleming en la audiencia probablemente le costará su licencia de abogado. A los abogados penalistas se les requiere defender celosamente hasta al más culpable de sus clientes, porque cada abogado puede obligar al sistema a demostrar la culpabilidad más allá de la duda razonable. Aunque Kirkland no puede llamar testigos que sabe que cometerán falsedad de declaraciones, puede y debería repreguntarle a la mujer que fue violada y presentar otra evidencia que pueda proyectar una duda en la culpabilidad de Fleming.

Escena elegida para explicar... ...la abogacía

Capítulos 9 y 28
Duración: 00:27:49 - 00:31:51
01:47:46 - 01:58:55

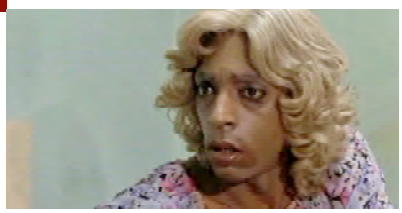

Descripción de las escenas:

Arthur Kirkland es un abogado defensor, y recibe en su oficina a un travesti quien no le está contando la "verdadera" verdad al abogado defensor. El abogado se desespera y exige a su cliente que si quiere ser defendido legalmente, más le vale que sea honesto y que le diga toda la verdad. Esta escena es importante, pues se dice que los clientes son los peores enemigos de los abogados. Con frecuencia se guardan verdades y los abogados las descubren ya iniciado el proceso.

La escena se desarrolla en el tribunal y el abogado de oficio Arthur Kirkland en pleno alegato se vuelca en contra de su cliente. De abogado defensor, Kirkland se convierte en abogado acusador frente al asombro y enojo de todos. La actuación de Kirkland se continúa estudiando y analizando por la trascendencia moral que implicó el que un abogado se transforme en el acusador de su propio cliente. La expresión: "Está usted fuera de orden" es famosa en muchas universidades de derecho en el mundo.

Fragmento 1

Arthur: Soy Arhtur Kirkland. ¿Quería verme?

Ralph: Sí. Si mi amigo Bambi me lo recomendó ampliamente. Dijo: "Arthur Kirkland es el hombre que debes ver".

Arthur: Bien, Ralph, ¿por qué no me dices qué pasó? El reporte dice que estuviste involucrado en un robo.

Ralph: No señor, no. Lo que pasó fue que tenían que arrestar a un negro. Oiga, Kirkland, es como cuando se fuma. Tienen que atrapar a un negro cada 20 minutos. Lo que pasó fue que estaba paseando al perro, cuando me arrestaron…

Arthur: Dice aquí que el perro te estaba atacando cuando te vieron en el callejón.

Ralph: ¿Sí? Bueno sí, mi perro se pone así a veces.

Arthur: También dice que el perro pertenecía a la señora B. Jackson.

Ralph: Pues se parecía a mi perro. Usted sabe, tenía esa...

Arthur: Vamos, Ralph también dice que cuando te preguntaron que hacías en el callejón contestaste: "No se nada sobre el robo al taxista".

Ralph: Pues, es la verdad, porque no sé nada.

Arthur: ¿Cómo sabías que hubo un robo, Ralph?

Ralph: Señor Kirkland, siempre hay uno.

Arthur: Dime la verdad o búscate otro abogado. No necesito estas estupideces.

Ralph: Está bien. Estaba en el taxi, pero no lo robé. Fue idea de mi primo. Yo no sabía nada. Este loco...

Arthur: ¿Cómo se llama tu primo?

Ralph: No lo sé. Es decir, vive por Hillsdale.

Arthur: ¿No sabes el nombre de tu primo? ¿Con quién crees que estás hablando? ¿Crees que soy idiota? Está bien. Leí el reporte. Sé cuando alguien me miente. O me das respuestas claras o consíguete a otro abogado. No tengo tiempo para escuchar a un mentiroso deliberado.

Ralph: Está bien. No fue idea mía. Sabía lo que pasaría. Yo y mi primo Royce, Royce Shavers, él pensó que como soy como soy... Señor Kirkland, yo puedo lucir muy bien a veces ¿sabe?

Arthur: Sí, seguro que puedes, Ralph.

Ralph: Bien, Royce pensó que podíamos ser una pareja. Como hombre y mujer, ¿entiende? Porque un taxista llevaría a una pareja fácilmente que a un par de negros. Entramos en el taxi en el bulevar Garrison y le pedimos que nos llevara al puerto. Como si fuésemos turistas... Oiga, no puedo ir a la cárcel. No puedo, no puedo ir a ese lugar. Por favor, señor Kirkland, tiene que ayudarme. Por favor.

Arthur: Bien, te ayudaré, Ralph. Sólo no me mientas. ¿De acuerdo?

Ralph: Sí señor.

Arthur: No me mientas.

Ralph: Gracias.

Fragmento 2

Juez: La fiscalía ha completado su introducción. ¿la defensa está lista?

Arthur: Si, su Señoría. Su Señoría, Sr. Foreman damas y caballeros del jurado. Mi nombre es Arthur Kirkland. Soy el abogado defensor del acusado el juez Henry T. Fleming. Ese hombre ahí, es el fiscal. Y no podría estar más feliz hoy. Es un hombre feliz porque hoy va contra un juez. Y si lo atrapa será una estrella. Su nombre aparecerá en Law Review del mes, en las páginas centrales "Abogado del mes" para ganar este caso los necesita. Naturalmente, ustedes son todo lo que tiene. Cuenta con canalizar esa emoción en ustedes que les dice venguémonos de alguien con poder. Venguémonos de un juez. Sin embargo, estos procedimientos no son para eso. Son para que se cumpla la justicia. Y la justicia es, como cualquier persona razonable les diría encontrar la verdad. ¿Y cuál es la verdad hoy? Una verdad, trágica es que esta joven ha sido golpeada y violada. Otra verdad es que la fiscalía no tiene testigos. No tiene ninguna evidencia substancial sino el testimonio de la propia víctima. Otra verdad es que mi cliente voluntariamente y la fiscalía están conscientes de que se hizo la prueba del detector de mentiras.

Abogado: Objeción, su Señoría. Esa no es evidencia admisible.

Arthur: Dijo la verdad.

Juez: El jurado ignorará ese comentario. Esas pruebas no han probado ser cien por ciento confiables. Por ende, son inadmisibles en la corte.

Arthur: Lo sé, su Señoría. Volvamos a la justicia. ¿Qué es la justicia? ¿Cuál es la intención de la justicia? La intención de la justicia es ver que se encuentren culpables a los culpables y que el inocente sea liberado. ¿Simple no es cierto? Solo que no es tan simple. Sin embargo, es el deber del abogado defensor proteger los derechos del individuo, así como es su deber acatar y defender las leyes del estado. Justicia para todos. Solo que tenemos un problema aquí. ¿Saben cuál es? Ambas partes quieren ganar. Queremos ganar. Queremos ganar sin importar la verdad. Y queremos ganar sin importar la justicia. Sin importar quien es culpable y quien no. Ganar es todo. Ese hombre ahí desea ganar hoy. Significa mucho para él. Se ha dejado llevar por la posibilidad de ganar, la idea de ganar. Pero olvidó algo absolutamente esencial en los procedimientos actuales. Olvidó su caso. Olvidó traerlo. No sé. No lo veo, ¿Y ustedes? El caso de la fiscalía. Debería tener uno. No hay testigos. No hay evidencia sustancial sino el testimonio de la víctima. Damas y caballeros del jurado, tengo un caso que terminará con todos los casos. Tengo un testigo para mi cliente. Tengo referencias personales y testimonios confirmados de aquí a Washington D.C. tengo el detector de mentiras.

Abogado: ¡Objeción!

Arthur: Siéntate, Frank.

Juez: Señor Kirkland, está fuera de orden.

Arthur: Una cosa que me molestó. La única cosa que ha estado en mi mente y que no pude evadir, que me persiguió fue:¿ Por qué? ¿Por qué mentiría? ¿Cuál sería su motivo para mentir? Si mi cliente es inocente, ella miente. ¿Por qué? ¿Fue extorsión? No. ¿Fueron celos? No. Ayer descubrí por qué. No tiene un motivo. ¿Saben por qué? Porque no esta mintiendo. Damas y caballeros del jurado la fiscalía no va a atrapar a ese hombre hoy. No. Porque seré yo quien lo haga. Mi cliente el Honorable Henry T. Fleming ¡Debe ir directo a la maldita prisión! ¡El hijo de .... es culpable! Ese hombre es culpable. Ese hombre de ahí, es despreciable. ¡Es despreciable! Si lo dejan en libertad entonces algo muy malo está pasando aquí.

Juez: ¡Usted está fuera de orden!

Arthur: ¡Está fuera de orden! ¡Está fuera de orden! Todo el juicio está fuera de orden. ¡Ellos están fuera de orden! ¡Ese hombre, ese aberrado sexual, ese demente, violó y golpeó a esa mujer! Y le gustaría hacerlo de nuevo, me lo dijo. Es solo un show. Es "hagamos un trato". Fran, ¿quieres hacer un trato? Tengo un juez demente a quien le gusta golpear mujeres. ¿Qué me das a cambio? ¿Tres semanas bajo palabra? ¿Oíste lo que dije? ¡Eres un hijo de.....! Se supone que simbolizas algo. Se supone que proteges a la gente. Pero al contrario las jode y las mata. Mataste a McCullagh. Lo mataste. ¡Esperen! Acabo de completar mi introducción.

Reflexiones de los alumnos[228]

"Me quedé perpleja con la escena en la que el supuesto abogado Kirkland que defiende al juez se le echa encima y lo acusa en vez de defenderlo ante el tribunal. ¿Cómo podríamos calificar este acto del abogado: como una falta de profesionalismo por no haber defendido a su cliente o como una muestra de honestidad pues sabía que su cliente era culpable? Creo que el abogado no le fue leal a su cliente y ese es uno de los principios claves de Couture, ser leal al cliente, pues el abogado no se le puede voltear a la mera hora del proceso, ¡eso es ser desleal!"

Mirna Juárez Rodríguez

"Esta escena muestra cómo la relación entre abogado y cliente no siempre es la mejor. El abogado debía de estar con su cliente y apoyarlo en todo momento y lo que no me parece es que violó lo que establece cualquier código de ética y traiciona incluso la profesión de los abogados."

Leonardo Santos Lucio

"Lo importante es destacar que a este abogado Kirkland lo habían amenazado de que si no defendía al juez violador sería expulsado de la barra de abogados. Por eso en un principio aceptó ser su defensor, pero al final hace lo que sabe que es correcto, es una decisión muy difícil para la mayoría pero para mí fue la correcta, de la misma forma se ve que el público en el tribunal le aplaude porque el abogado hizo lo que moralmente le correspondía."

Guillermo González Vega

Actividades

1. Los alumnos deberán investigar cuáles son los mandamientos del abogado de Eduardo J. Couture.
2. Los alumnos deberán debatir en clase cuáles son las posibilidades del abogado de oficio Arthur Kirkland cuando le asignaron la defensa del juez violador y corrupto.
3. Los alumnos deberán entrevistar a abogados postulantes y conocer cuáles son sus estrategias para obtener la verdad de un cliente con objeto de defenderlo en el proceso.

228. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

El abogado del diablo

Sinopsis[229]

El diablo ha venido a la tierra convertido en el astuto John Milton, quien funge como el director y socio de un despacho prestigiado de abogados en Nueva York. Milton protege a un abogado joven Kevin Lomax, quien se ha convertido en una personalidad muy arrogante pues nunca ha perdido un solo proceso y ello es porque siempre ha contado con el alegato de oreja del diablo, quien además es su padre. En todos los procesos Lomax vence utilizando la trampa o la confusión, lo único que le interesa es ganar.

Ficha técnica[230]

Título: *The Devil's Advocate*
Director: Taylor Hackford
Reparto: Keanu Reeves, Al Pacino, Charlize Theron
País: Estados Unidos
Año: 1997
Duración: 144 minutos
Género: Drama
Guión: Andrew Neiderman, Jonathan Lemkin, Tony Gilroy
Música: James Newton Howard
Producción: Anne Kopelson, Arnold Kopelson, Arnon Milchan

229. Bergman, Paul y Asimov, Michael, *Reel Justice*, Estados Unidos, Ed. Andrews McMeel Publishing, LLC, 2000, pp. 117-121.
230. http://es.wikipedia.org/wiki/El_Abogado_del_Diablo_(película).

Capítulo 28
Duración: 01:25:00 - 01:46:26

Escena elegida para explicar... ...la abogacía

Descripción de la escena:

Kevin Lomax es un abogado sin escrúpulos, tramposo, desleal y debe defender a su cliente Alexander Cullen, quien ha asesinado a su esposa. Con tal de ganar es capaz de fabricar testigos para engañar al tribunal y al juez. Y no solamente eso, también es capaz de hacer toda una escenificación en el tribunal dentro de la etapa postulatoria; en la que denosta, ridiculiza, minimiza y agrede verbalmente a su cliente frente al tribunal. Ya en privado, Cullen, quien verdaderamente asesinó a su esposa; le reclama a su abogado Lomax, quien hasta ese momento le revela su táctica y estrategia. Fabricará a una testigo Melissa, quien mientras se cometió el asesinato declarará que se encontraba con Cullen haciendo el amor. El cliente de Lomax se queda entre agradecido y sorprendido por la astucia de su abogado defensor.

Fragmento 1

Lomax: Damas y caballeros, miembros del jurado, sé que han estado escuchando toda la mañana al Señor Broygo, sé que tienen hambre lo que necesito decirles es bastante corto. A mí no me cae bien Alexander Cullen. No me parece buena persona. No espero que les caiga bien. Ha sido un pésimo esposo con sus tres esposas. Ha sido una fuerza destructiva con sus hijastros. Ha engañado al municipio, a sus socios, a sus empleados. Ha pagado cientos de miles de dólares en castigos y multas. No me cae bien. Les voy a decir cosas en el trascurso del juicio que harán que les caiga todavía peor. Pero dejemos de lado la popularidad. Se trata de un juicio de asesinato y el hecho importante y demostrable de este litigio es que Alexander Cullen estaba en otro lado cuando estos espantosos crímenes fueron cometidos. Yo sólo les pregunto una cosa. ¿El que no me caiga bien este hombre es razón suficiente para declararlo culpable? Disfruten su comida.

Fragmento 2

Cullen: ¡Qué carajo fue eso! ¡Me van a odiar!
Lomax: Escúcheme como nunca ha escuchado a nadie. ¡Voy a esforzarme mucho para que le odien! Mientras usted se estuviese acostando con Melissa no estaba matando a su esposa!

Cullen: ¿Por qué no me lo dijo antes?

Lomax: Para darle espontaneidad. ¿Ya entendió?

Actividades

1. Los alumnos deberán investigar cuáles son las barras que existen en el país y revisarán si cuentan con un código de ética.

2. Los alumnos discutirán en clase con qué argumentos elaboró la defensa Kevin Lomax para que exculparan a su cliente.

3. Se organizará un debate en el cual los alumnos elaborarán una lista con las características que debería de cumplir un abogado para ejercer su profesión.

Reflexiones de los alumnos[231]

"Me parece sumamente grave que los abogados puedan manipular y cambiar el sentido de la "verdadera" verdad y engañar a todos. ¡Eso no dignifica a los abogados! Por eso creo que es necesaria la colegiación obligatoria para controlar y apremiar a aquellos abogados faltos de ética."

Christian Barroso Sierra

"Estoy de acuerdo que en nuestro país se implemente el sistema de los países del common law como en Inglaterra al establecer barras de abogados, grupos gremiales de abogados con la finalidad de fijar restricciones a la profesión legal ya que cada año egresan profesionistas de todo el país con deficiencias de educación y preparación y ello produce abogados mediocres, muchos de ellos especialistas en "chicanas" por eso es necesario que exista un filtro que seleccione a aquéllos idóneos para ejercer la digna profesión de abogados."

Hernán Martínez Peña

"¿Qué es más importante anteponer los intereses personales de un abogado sobre los principios generales de justicia y seguridad, dejarse guiar por la vanidad, únicamente por tratar de avanzar en su carrera profesional por conseguir más dinero, más posición social?"

Mónica Vázquez Ortega

"El abogado es joven, inteligente y sin escrúpulos y tiene que defender a un empresario acusado de asesinar a su mujer. El argumento que usa el abogado tramposo es que el acusado en el momento del asesinato se encontraba con otra mujer cometiendo adulterio, por eso, él no pudo ser el que cometiera el ilícito de asesinato."

Leonardo Ortega García

231. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Acción judicial

Sinopsis

Jed Ward encabeza un pequeño despacho legal dedicado a descubrir las irregularidades del mundo corporativo en Estados Unidos. Su hija, Maggie Ward, está en camino de convertirse en socia en Quinn, Califan & Lunt, un prestigioso despacho legal que defiende los intereses corporativos. Sus trayectorias profesionales se enfrentan dentro de un proceso en contra de Argo Motors por diseñar carros Meridian, que explotan cuando chocan con otros vehículos. Jed se da cuenta de que probar los defectos de diseño del Meridian será difícil, pero toma el asunto porque "Compré un coche que explota…Hay una compañía a la que no le importa. Para mí eso produce un proceso de acción de clase". Michael Grazier, supervisor y amante de Maggie, le permite encabezar la defensa. Argo ignoró la advertencia de un informe técnico elaborado por un perito el Dr. Pavel, un ex ingeniero de Argo, quien había emitido una alerta sobre los autos Meridian en el sentido de que explotarían si los golpeaban mientras parpadeara la direccional izquierda. (Con suerte, este defecto no pondría en peligro a los conductores de Los Ángeles, ya que tenían años sin usar las direccionales.) A Jed Ward durante el proceso, se le permite la revisión del reporte de Pavel, pero Grazier y Quinn

Ficha técnica[232]

Título: *Class Action*
Director: Michael Apted
Reparto: Gene Hackman, Mary Elizabeth Mastrantonio, Colin Friels, Joanna Merlin, Laurence Fishburne, Donald Moffat, Jan Rubes, Matt Clark.
País: Estados Unidos
Año: 2003
Duración: 110 minutos
Género: Drama
Guión: Carolyn Shelby, Christopher Ames

232. http://www.adictosalcine.com/ver_valoraciones.php?pelicula=1303&titulo_pelicula=Acción%20judicial&busqueda=pelicula%3D1303.

pretenden entregárselo con un montón de papeles para que jamás lo encuentre. Finalmente, Grazier destruye el reporte.

La película está levemente basada en el caso Grimshaw vs. Ford Motor Company (1981), referente a un tanque de gasolina defectuoso en el Ford Pinto. El jurado le pagó al demandante $2.5 millones de dólares por daños y $125 millones de compensación; la última cifra fue reducida a $3.5 millones de dólares en la apelación. En el juicio se empleó un reporte de un empleado de Ford que informó a la empresa que sería más barato pagar indemnizaciones que arreglar las fallas de seguridad. Esto no debe ser tan sorprendente, ya que las compañías calculan precio con seguridad, ya que de prevalecer exclusivamente la segunda, todos los vehículos tendrían que ser tanques de guerra.

Una acción colectiva o acción difusa es una demanda presentada por un grupo de personas pertenecientes a la misma clase. Jed escogió esta figura legal, porque así sólo debía probar las fallas mecánicas del Meridian una sola vez en un solo proceso. Así, todos los demás casos deberían resolverse de la misma forma. Lo único que quedaba era que cada uno de los demandantes demostrara el daño que sufrieron para recibir la indemnización.

Escena elegida para explicar... ...la abogacía

Capítulos 24-26
Duración: 01:49:26 - 01:43:00

Descripción de la escena:

La escena se desarrolla dentro del tribunal y Jed Ward es el abogado de la parte actora en el ejercicio de una acción colectiva en contra de un grupo automotor denominado Argo Motors. Entre los abogados de la empresa demandada se encuentra la propia hija de Jed Ward, Maggie Ward; quien siempre ha mantenido una relación distante con su padre y ahora les toca ser abogados contrarios. Sin embargo, el abogado Jed Ward ofrece como testigo de su parte a uno de los socios miembros del despacho que defiende a la empresa automotriz, Michael Mckinley Grazier. Sabe por su hija, que Grazier destruyó el reporte que denunciaba un desperfecto en la fabricación del automóvil Meridian.

Grazier será descubierto al declarar falsamente, cuando otro testigo; el "cuentacentavos", confirme y ratifique la existencia de ese reporte. Los abogados de Argo Motors infructuosamente pretenden nulificar el proceso y acusan a los Ward de contubernio y prevaricato. Al final, el juez reprende al abogado de Argo Motors por haber desaparecido una prueba trascendental para el conocimiento de la verdad. Esta escena invita a reflexionar sobre el papel de los abogados y sus verdaderas funciones dentro de los procesos y frente a la sociedad.

Fragmento 1

Grazier: Mi nombre es Michael Mckinley Grazier.

Ward: Por lo que sé, usted está a cargo de las cuestiones legales de Argo en Quinn, Califan y Lunt.

Grazier: Soy el coordinador legal en jefe de Argo en mi bufete.

Ward: Si alguien pide un reporte de seguridad de Argo, alguien como yo, ¿usted lo conseguiría y lo entregaría a quien se lo pidió?

Grazier: Así es.

Ward: ¿Todos los reportes? ¿Sin que falte ninguno? Usted tiene todas las investigaciones de seguridad que existen¿Puede haber un reporte que ya no existe?

Grazier: Puede haber ratones en Venus. No puedo contestar a esta pregunta, ja ja ja.

Ward: Le es muy fácil hacer bromas. Usted sí tiene dos brazos y dos piernas. ¿Sabe usted de la existencia ahora o en el pasado de un reporte que cuestionaba la seguridad de Meridian?

Grazier: No puedo testificar sobre un reporte hipotético.

Ward: Para el doctor Pavel no es hipotético, él lo escribió, eso dijo bajo juramento. ¿Usted entiende que está declarando bajo juramento y que el perjurio le puede costar su profesión?

Grazier: Su pregunta es ofensiva, conozco la ley.

Ward: Yo también y está jugando con palabras, usted está usando la semántica cuando sólo tiene que contar ¿Vio el reporte?

Maggi Ward: El señor Ward lleva un buen rato vociferando. Con todo este fuego infernal quizá confundió el problema a tratar . Así que le haré una simple pregunta, ¿sabe usted algo de un reporte que diga que el Meridian es peligroso?

Grazier: No.

Maggi Ward: ¿Ha visto algún reporte o ha leído alguno?

Grazier: ¡No!

Fragmento 2

Ward: Los demandantes solicitan a Anthony Pattricola.

Abogado de Argo: ¿Quién demonios es Pattricola?

Fragmento 3

Ward: ¿A qué se dedica?

Pattricola: Soy contador de la División de cálculo de riesgos de Argo Motors.

Ward: ¿A usted le dicen afectuosamente "el cuentacentavos"? ¿Usted ve muchos reportes? ¿Usted hace análisis actuariales? Si tienen una pieza defectuosa usted decide si devuelve la pieza para cambiarla o se arriesgan a que los demanden, lo que sea más barato?

Pattricola: Yo no decido, yo solo analizo los reportes.

Ward: ¿Recuerda un reporte que cuestionaba la seguridad del Meridian 1985?

Pattricola: ¡Claro que me acuerdo!

Fragmento 4

Quinn: Hubo una conspirtación tremenda, afecta a nuestra defensa, que se anule el juicio, la Lic. Ward le dio información a su padre en secreto. Él aceptó violando todos los principios de ética legal que conozco.

Ward: ¿Cuál principio?

Juez: Basta esto no es un broma.

Ward: Ella no me la podía dar, pero me dio el nombre de un testigo. No solamente es legalmente ético, sino era un imperativo hacerlo! Y si tratas de hacer algo en contra de mi hija no te van a identificar ni con tu expediente dental.

Juez: Si lo que dice Ward es cierto, tu bufete violó por lo menos tres secciones del Reglamento de la Barra de Abogados. Por el bien de tu cliente y de lo que queda de tu reputación termina este asunto lo más rápidamente posible.

Abogado de Argo: Tengo que aclararlo con Argo.

Ward: Yo quería seguir con el juicio.

Abogado de Argo: ¡Treinta millones!

Ward: ¡Tengo muchas posibilidades de ganar!

Actividades

1. El grupo deberá analizar en clase las conductas de los siguientes abogados: Jed Ward, Maggi Ward, Grazier y Quinn. Una vez revisadas sus actuaciones, los alumnos investigarán los reglamentos de las diversas barras de abogados de su comunidad y constatar si éstos han violado alguna de sus disposiciones.

Reflexiones de los alumnos[233]

"Una vez que Maggie se da cuenta de que sus supervisores destruyeron el reporte de Pavel, ninguna de sus decisiones es acertada. Ella pudo haberle sugerido a la empresa que llegara a un arreglo con Jed o que le proporcionaran un resumen del reporte. Si la compañía se negara, Maggie pudo haber ido con el juez a contarle lo sucedido. Incluso, pudo haber reportado la conducta de Grazier al comité disciplinario de la barra de abogados. También pudo haber renunciado al despacho. En cambio, sus acciones rompieron con su deber de lealtad a Argo, lo que para mí es una violación a la ética jurídica que seguramente destruyó su carrera como abogada corporativa."

Jenny Levy PérezNieto

"La destrucción que Grazier hizo del reporte va en contra de cualquier ética legal y representa obstrucción de justicia. Su conducta pudo haber causado que el juez prohibiera que Argo presentara pruebas sobre la seguridad del Meridian. Los jurados pudieron haberse enterado de la actitud de Grazier y desquitarse a través de grandes indemnizaciones en contra de Argo. Argo por su parte, podría haber demandado a sus abogados por negligencia."

Manuel de la Rosa Borja

Cuestionario

1. ¿Qué significa ser un abogado?
2. ¿Cuáles deben ser las funciones que debe cumplir un abogado frente a su cliente y frente a la sociedad en la actualidad?
3. ¿Cuáles son las diferencias entre ser un abogado procurador y un abogado patrono?
4. ¿Cuáles son las funciones de las barras y de los colegios de abogados?
5. ¿Porqué es conveniente la colegiación obligatoria de los abogados?

233. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

CAPÍTULO 23

PARTE FORMAL Y PARTE MATERIAL

La firma

Legalmente rubia

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno conocerá el concepto de parte procesal y distinguirá entre la material y la formal.

Origen

La palabra parte proviene del sustantivo latino *pars, partis*, que corresponde a porción o fracción en nuestro idioma. Lógicamente, parte es porción componente de un todo con el que guarda relación. El todo a su vez no puede dividirse en menos de dos partes.[234]

Concepto

En cualquier relación jurídica se presentan partes que la integran. El concepto de sujeto procesal es más amplio que el de parte y, a su vez, el concepto de parte formal es más amplio que el de parte material. Así, son sujetos del proceso: el juez, la parte actora, la parte demandada, los peritos, los testigos, etc.

Las partes, en sentido formal, lo pueden ser las propias partes en sentido material, en cuanto estén capacitadas, por sí, para actuar en el proceso persiguiendo una resolución jurisdiccional, la cual podrá afectarlos concretamente y de forma particular en su esfera jurídica; pero son, además, partes formales aquellos sujetos del proceso que, sin verse afectada concretamente y de forma particular su esfera jurídica por la resolución jurisdiccional que resuelva la controversia o conflicto, cuenten con atribuciones conferidas por la ley, para impulsar la actividad procesal, con objeto de obtener la resolución jurisdiccional que podrá afectar la esfera jurídica de otras personas: las partes materiales.

Todo proceso civil, penal o de cualquier otro orden, supone tres sujetos fundamentales, dos que contienden y uno tercero que decide la controversia. Por ejemplo, en el proceso civil, a las partes se les denomina actor y demandado; en el proceso penal, Ministerio Público —defensor— y el imputado o procesado por el delito; en materia de amparo; las partes serán el quejoso, la autoridad responsable y el tercero perjudicado.

Definiciones de los procesalistas

Giuseppe Chiovenda

"Son partes en el proceso aquel que pide en propio nombre (o en cuyo nombre se pide) la actuación de una voluntad de ley y aquel frente al cual esa declaración es pedida."[235]

Fernando Flores García

"Puede haber pluralidad de personas, pero solo dos partes: una que ataca o pretende; otra que ofrece resistencia a la pretensión o aspiración jurídica incoada."[236]

234. Medina Lima, Ignacio, "voz: partes procesales", *Diccionario jurídico mexicano, op. cit.*, p. 2330.
235. Citado por Ignacio Medina Lima, *op. cit.*, p. 2332.
236. Flores García, Fernando, *op. cit.*, nota 205, p. 257.

Manuel Ortells Ramos
"Parte es la persona que interpone la pretensión procesal en nombre propio o en cuyo nombre se interpone la pretensión procesal y la persona frente a la cual la pretensión procesal se interpone [...] la condición de parte no depende de que la persona sea titular de la relación jurídica material o del derecho subjetivo deducido en juicio, porque esta titularidad no agota las cualidades subjetivas que autorizan a una persona a pedir y obtener una sentencia de fondo o que la sujetan a la que se dicte."[237]

Macarita Elizondo Gasperín
"[...] los sujetos procesales asumen roles diversos a su principal actividad, como por ejemplo: cuando la parte demandante tiene un rol distinto al de sólo interponer una acción en derecho propio, pues representa los intereses del público en general, al ejercitar las llamadas acciones de clase, en que la ley permite ejercer una acción por personas individuales en nombre de ellos y también en nombre de otras personas cuyos intereses en el asunto son similares."[238]

Parte formal o procesal

Lo esencial a la parte en el sentido procesal, es que ésta sea un sujeto que reclame o inste, para sí o para otro, o que esté en posibilidad de reclamar una decisión jurisdiccional respecto de la pretensión que en el proceso se debate. La parte formal tiene la posibilidad de efectuar válidamente actos jurídicos en beneficio, o perjuicio propio o ajeno. Puede ser el propio litigante quien actúa como parte formal o su procurador, representante o mandatario judicial.

Parte material o sustancial

El concepto de parte material se refiere al sujeto del nexo material o de fondo, es decir, aquella persona a la cual el resultado del proceso, la probable sentencia, afectará su ámbito jurídico de una forma particular y determinada. La parte en sentido material es aquélla para la cual la acción es su *acción*, la parte en sentido sustancial es el titular efectivo, real del derecho de agitar o de contradecir.[239] La parte material siempre se verá afectada de manera directa en el ámbito de sus derechos por la sentencia que se pronuncie.

237. Ortells Ramos, Manuel, *Derecho procesal civil*, Navarra, Thomson Aranzadi, 2005, p. 98.
238. Elizondo Gasperín, Macarita, *Relaciones entre las partes, los jueces y los abogados*, México, Indepac, A. C., p. 25.
239. Palacios, Ramón J., *Instituciones de amparo*, Puebla, Cajica, 1963, pp. 235, 240.

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La firma

Sinopsis

La película se basa en la primera novela de John Grisham que adquirió éxito comercial *La firma*. Grisham se ha caracterizado por satanizar a las grandes firmas de abogados y hacer triunfar a los débiles frente a los poderosos. Este caso no es la excepción. Mitch McDeere es un brillante y ambicioso graduado de leyes de Harvard. Movido por un fiero deseo de enterrar en el pasado su baja clase social, Mitch se une a una pequeña y próspera firma de abogados en Memphis, la cual le proporciona a él y a su esposa un opulento estilo de vida que va más allá de lo que llegaron a imaginar en sus sueños. Cuando los agentes del FBI lo confrontan con evidencia de corrupción y asesinato dentro de la firma, Mitch decide encontrar la verdad, en medio de ataques mortales entre el FBI, la mafia y una fuerza que no se detendrá por nada con tal de proteger sus intereses.

Ficha técnica[240]

Título: *The Firm*
Director: Sydney Pollack
Reparto: Tom Cruise, Jeanne Tripplehorn, Gene Hackman, Ed Harris, Holly Hunter, Hal Holbrook, David Strathairn
País: Estados Unidos
Año: 1993
Duración: 154 minutos
Género: Drama
Guión: Novel: John Grisham, Screenplay: David Rabe, Robert Towne, David Rayfiel
Música: Dave Grusin
Fotografía: John Seale
Producción: John Davis, Sydney Pollack, Scott Rudin

240. http://en.wikipedia.org/wiki/The_Firm_(novel).

Escena elegida para explicar... ...partes formal y material

Capítulo 17
Duración: 02:17:20 - 02:23:05

Descripción de la escena:

McDeere se presenta desesperado a la oficina de sus clientes, Morolto y Ruthie. Les confiesa que la firma en la que él ha trabajado es corrupta y que los han engañado sobrefacturándoles los recibos de honorarios. Les pide que tengan confianza en él y que le otorguen su autorización para utilizar dichos recibos y denunciar a la firma de abogados que lo contrató en un principio. Morolto y Ruthie quedan sorprendidos ante la conducta del abogado y acceden a entregarle los recibos de honorarios.

Fragmento

Morolto: Sí que puedo hablar, ¿no es lo que hago? Si es otra cosa, aconséjame. Quiero aprender algo nuevo $500 por hora. Joel, te juro que deberían matar a todos los abogados del mundo. ¿Quieres cortarte con McDeere? ¿Para que entre los dos me cobren $1000 por hora y que me manden a la cárcel por 30 años? Quédate en Chicago, Maury. Seguro que el chico hizo un trato precioso. Si lo agarro, te juro que lo...

Ruthie: Perdón.

Morolto: Ahora no.

Ruthie: Creo que es urgente, señor Morolto.

Morolto: Cree que es urgente. ¿Tú que crees?

Ruthie: Es un señor McDeere. Mitchel McDeere. Está esperando.

Joel: Creo que Ruthie tiene razón.

Mitch: Soy Mitch McDeere. Soy su abogado. Uno de ellos. Se lo menciono por si...

Joel: ¿Quieres sentarte?

Mitch: No. Quiero intentar. Esto es muy difícil. Temo que mi firma se ha portado de una manera inmoral. Parece que Bendini, Lambert y Locke, la firma entera ha participado en una conspiración. Le hemos cobrado de más a nuestros clientes. En algunos casos, muchísimo. Les aseguro que no lo

sabía cuando ingresé en la firma. Tengo que denunciarlo, pero no puedo usar sus recibos sin su autorización.

Morolto: ¿Nuestros recibos?

Joel: Tony, por favor. Escucha.

Mitch: Sí, sus recibos. Es necesario para probar que le cobramos de más.

Joel: ¿Eso es todo?

Mitch: Sí. Todos los otros clientes han aceptado, la mayoría. Excepto ustedes. Por eso estoy aquí.

Morolto: ¿Y de eso has hablado con el FBI?

Joel: ¿Quieres entregar nuestros recibos?

Mitch: Lo que les cobramos o más bien cobramos de más.

Joel: ¿Al gobierno?

Mitch: Sí señor.

Joel: De alguna manera... ¿eso?

Mitch: No señor, no anula los derechos de confidencialidad entre abogado y cliente. Señores, soy su abogado. Aunque quiera, no puedo hablar con el gobierno sobre ustedes aun si dejo de ser su abogado. Eso sería romper mi palabra, mi juramento.

Morolto: Está bien, Mitch. ¿Por qué diablos robaste los archivos?

Mitch: No me robé las fichas. Están exactamente donde estaban. Pensé que era importante familiarizarme con todas sus propiedades y actividades. Por eso hice copias de todo. Así podemos comunicarnos perfectamente y si tenemos que hablar con un tercer partido sabré todo hasta el último

centavo, libra, franco y marco. Sé todo lo que saben. Como debería, como su abogado.

Morolto: ¿Y si la firma decide despedirlo?

Mitch: Adonde vaya, todo lo que sé estoy obligado por la fidelidad del abogado hacia el cliente. Soy casi como un..., más bien, soy exactamente un barco con un cargamento que nunca llegará a puerto. Mientras siga vivo el barco seguirá en el mar.

Joel: Como el príncipe Yasser Arafat. No más de una noche en el mismo sitio.

Mitch: En todo caso, necesito su autorización por escrito para entregar sus recibos como hicieron los otros clientes.

Morolto: ¿Tienes la autorización contigo?

Mitch: La tengo.

Actividades

Los alumnos deberán discutir en clase la actitud ética del abogado McDeere y cuáles son las razones por las cuales los clientes Morolto y Ruthie confían en él y conceden otorgarle la autorización para utilizar dichos recibos de honorarios.

Reflexiones de los alumnos[241]

"Es un dilema para un abogado que le ofrecen trabajar en una firma muy reconocida y que por el prestigio que tiene, accede a trabajar en la misma. Para ello más tarde conforme van aconteciendo los hechos se da cuenta de que la firma es una corporación que ya es corrupta y ha estado extorsionando a sus clientes al cobrarles de más. El abogado está entre la espada y la pared: estar con el FBI para dar información de todo lo que sabe de la firma y ayudar en lo que se necesita para poder indagar todo lo que está pasando en la organización o quedarse en la firma, debe de tomar en cuenta que su vida está en riesgo y su profesionalidad. Es el típico caso de un sacerdote también, que cuenta con un código ético de no revelar en confesión la de un asesino, a pesar de que la confesión sea necesaria para la policía y para capturar al asesino."

Yolisma Almazán Lima

241. Alumna que cursó la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Legalmente rubia

Sinopsis

Elle Woods (Witherspoon) es una rubia de California que parece tenerlo todo: es guapa, muy popular, tiene dinero, una de las mejores notas en su especialidad (diseño y confección) y un novio maravilloso llamado Warner. Sin embargo, todo se derrumba una noche en la que Elle esperaba que Warner le propusiera matrimonio y en vez de eso la abandona por no considerarla suficientemente seria. Durante la depresión por la ruptura, Elle llega a la conclusión de que asistir a la Facultad de Derecho de Harvard, donde Warner estudia, hará que él se dé cuenta de lo seria que es.

Tras mucho esfuerzo, Elle aprueba el examen de admisión e ingresa a la Universidad. Los primeros días se desanima por lo mal que se le trata,

Ficha técnica[242]

Título: *Legally blonde*
Director: Robert Luketic
Reparto: Reese Witherspoon, Luke Wilson, Selma Blair, Matthew Davis, Victor Garber, Jennifer Coolidge, Holland Taylor, Ali Larter, Jessica Cauffiel, Alanna Ubach, Rachel Welch
País: Estados Unidos
Año: 2001
Duración: 96 minutos
Género: Comedia
Guión: Amanda Brown (novela), Karen McCullah Lutz, Kirsten Smith
Música: Rolfe Kent
Fotografía: Anthony B. Richmond
Producción: Roger Jones, Marc E. Platt, Ric Kidney

242. http://es.wikipedia.org/wiki/Legalmente_Rubia_(película).

especialmente la profesora Stromwell y Vivian, una alumna que resulta ser la prometida de Warner. Sin embargo, tras ser humillada en una fiesta (a la que sólo ella acude disfrazada) y tener una charla con Warner —en la que éste pone en duda de su inteligencia—, decide adueñarse de la situación y emplearse a fondo en sus estudios. Con la ayuda de una esteticista que conoce en Boston, pone en práctica sus recién adquiridos conocimientos de abogacía al hacer que ésta recupere a su perro.

Elle destaca cada vez más en clase, por eso, cuando la firma de abogados del profesor Callahan necesita alumnos para defender un caso de homicidio, Elle es elegida para formar parte del equipo junto a Warner y a Vivian. Defienden a Brooke Taylor Windham, quien había sido acusada de disparar a su marido. Elle la apoya desde el principio, ya que ambas pertenecen a la misma hermandad: Delta Nu. Elle visita a Brooke en la cárcel y consigue que le cuente la verdad. Resulta que Brooke, monitora de aerobics de profesión, se estaba haciendo una liposucción el día del asesinato. Le pide a Elle que no cuente nada, pues podría arruinar su carrera. Ésta le promete que guardara el secreto.

Callahan, impresionado por su descubrimiento y belleza, alaba a Elle e intenta propasarse con ella; por lo que ésta decide abandonar la Facultad. La profesora Stromwell hace que Elle cambie de idea. Cuando Brooke se entera de lo que Callahan hizo lo despide y contrata a Elle la cual, gracias a sus conocimientos de belleza, al interrogar a Chutney logra descifrar las circunstancias por las que debió haber pasado en el momento del asesinato y con tantas pruebas en su contra la hace confesar su crimen.

Tras este increíble triunfo, Warner se da cuenta de la seriedad que tiene su ex novia, y le propone matrimonio, aunque en realidad sólo lo hace para quedar bien en su familia. Elle le contesta de una forma muy divertida: “Oh Warner, esperé tanto para que me dijeras esto. Pero si quiero ser una importante abogada antes de los 30 años, necesito un marido que no sea un estúpido”.

Dos años después, Elle se gradúa con una oferta para trabajar en una importante firma de abogados. Además, el día de la graduación, ella pronuncia un inspirador discurso en el que destaca la importancia de creer en uno mismo.

Capítulos 28-29
Duración: 00:18:36 - 00:27:37

Escena elegida para explicar... ...partes formal y material

Descripción de la escena:

La señora Windham ha decidido despedir a su abogado Callahan y lo hace justo en el momento en que se verifica la audiencia de pruebas. Ella ha sido acusada de asesinar a su marido. Elle Woods entra triunfal y espectacular a la sala de audiencias del juzgado y pide a la juez ser ella quien represente a Brooke Windham, pese a que no se ha recibido como abogada y solamente es una pasante de derecho. La juez lo autoriza siempre y cuando cuente con un abogado que la asesore y vigile. Es una escena simpática que muestra la torpeza e impericia de la estudiante. Sin embargo, logra absolver a su cliente del delito de asesinato, gracias a sus conocimientos de la cultura de la belleza.

Fragmento

Callahan: ¿Por qué estás tan feliz? Estás en un juicio de asesinato.

Sra. Windham: Levántate.

Callahan: ¿Qué?

Sr. Windham: Estás despedido. Tengo una nueva representante.

Callahan: ¿Quién?

Elle: Disculpe, está en mi camino.

Callahan: Es una estudiante. No puede litigar.

David: Corte Suprema Judicial de Massachussets.

Elle: ¿Lo ve? Gracias David.

Juez: Abogados, acérquense al estrado.

Callahan: No irás allá.

Elle: Sí lo haré.

Sra. Windham: A lo mejor no me escuchaste. Estás despedido.

Juez: Abogados, ahora. Todos ustedes.

Elle: Elle Woods, su Señoría. La corte judicial suprema establece que un estudiante puede representar a un acusado en procesos criminales.

Abogada fiscal: Su Señoría. No tengo ningún problema con eso.

Callahan: Yo sí. No lo permito.

Elle: Pero anoche accedió. En su oficina cuando discutíamos mi carrera.

Juez: La ley también dice que necesita un abogado que la supervise. ¿Señor Callahan?

Callahan: No estoy de acuerdo.

Abogado: Yo la supervisaré, su Señoría.

Juez: Entonces, Señorita Woods, proceda.

Elle: Gracias, su Señoría.

Abogado: Disfruta de la prisión.

Juez: Sra. Windham, ¿se da cuenta de lo que hace?

Sra. Windham: Definitivamente.

Amiga 1: Dios mío, ¡Ahí esta! Elle, vinimos a ver tu juicio.

Amiga 2: Mira que linda. Hay un juez y todo. Y un jurado.

Amiga 1: ¡Voten por Elle!

Juez: Señoritas, tomen asiento. Señorita Woods, puede empezar a interrogar.

Elle: Primero que nada, quiero señalar que no hay prueba ... no puede haber crimen sin intención maliciosa.

Juez: No sé por qué me da una clase de vocabulario cuando debería interrogar a su testigo.

Elle: Sí su Señoría.

Elle: Cuando llegó a la casa, ¿su padre estaba ahí?

Srta. Windham: No que yo viera, pero como dije, subí directo a tomar una ducha.

Elle: Y cuando bajó, ¿qué pasó?

Srta. Windham: Vi a Brooke al lado del cuerpo bañada en sangre.

Elle: ¿Pero la Sra. Windham no tenía un arma?

Srta. Windham: No. Ya la había escondido.

Abogado: Solicito que borre eso del récord, Señoría. Es especulación.

Juez: Borrado.

Elle: Srta. Windham ¿Oyó un disparo?

Srta. Windham: No, estaba en la ducha.

Elle: Está bien. En los 20 minutos que tardó en tomar la ducha le dispararon a su padre.

Srta. Windham: Supongo.

Elle: A su padre le dispararon mientras estaba en la ducha, pero no oyó el disparo porque... ¿porque estaba en la ducha?

Srta. Windham: Sí. Me estaba lavando el pelo.

Gerard: ¿Adónde va con esto?

Abogado: Ten un poco de fe, Gerard.

Elle: Srta. Windham ¿Qué hizo ese día?

Srta. Windham: Me levanté, tomé un café, fui al gimnasio, me hice un permanente y volví a casa.

Elle: ¿Y tomó una ducha?

Juez: Creo que la testigo ha dejado claro que tomó una ducha.

Elle: Sí su Señoría. Señorita Windham, ¿se había hecho un permanente antes?

Srta. Windham: Sí.

Elle: ¿Cuántos?

Srta. Windham: Dos al año desde que tengo 12. Haga el cálculo.

Elle: Una chica de mi hermandad, Tracy Marcinko se hizo uno. Tratamos de convencerla de que no lo hiciera. Los rulos no le lucen. No tenía tu estructura ósea. Pero ese mismo día entró a la competencia de camisetas mojadas donde la mojaron de pies a cabeza.

Abogada: ¡Objeción! ¿Esto es relevante?

Elle: Tengo un punto. Lo prometo.

Juez: Entonces dígalo.

Elle: Sí Señoría. ¿Por qué se arruinaron los rulos de Tracy cuando se mojó?

Srta. Windham: Porque se mojaron.

Elle: Exacto. ¿No es una ley cardinal del permanente no mojarse el pelo por lo menos 24 horas después de hacerse el permanente por riesgo de desactivar el amonio tioglicolato?

Srta. Windham: Sí.

Elle: ¿Y alguien que ha tenido 30 permanentes en su vida no conoce esta regla? Y si de hecho no se lavó el pelo como sospecho porque sus rulos están intactos, ¿no hubiera oído el disparo? Y si de hecho oyó el disparo, Brooke no hubiera tenido tiempo de esconder el arma antes de que usted bajara, lo cual significa que usted la habría encontrado con el arma en la mano para hacer plausible su historia. ¿No es verdad?

Srta. Windham: ¡Tiene mi edad! ¿Ella se lo dijo? ¿Cómo se sentiría si su padre se casa con alguien de su edad?

Elle: Sin embargo, usted tuvo tiempo de esconder el arma después de dispararle a su padre.

Srta. Windham: No quise dispararle. ¡Creí que era ella!

Juez: ¡Orden! ¡Orden! Comisario, ponga a la testigo bajo custodia y se le acusará del asesinato de Heyworth Windham. El caso del Estado contra Brooke Windham ha terminado.

Actividades

1. Los alumnos analizarán en clase quiénes son las partes materiales y formales en el proceso de asesinato que se muestra en la escena de *Legalmente rubia*.

2. Los alumnos deberán investigar si un pasante estudiante de derecho tiene facultades para representar y actuar en nombre de una de las partes en el proceso.

Reflexiones de los alumnos[243]

"No porque sea una persona artificial ni superficial ni tampoco vana, pero *Legalmente rubia* tiene algo importante y es que se muestra la perseverancia de las personas que, aunque no nazcan con el talento, si son constantes y disciplinadas logran lo que se proponen, como lo fue el caso de Elle Woods."

Paulina Galicia Villarreal

Cuestionario

1. ¿Quiénes son los sujetos procesales?

2. ¿Cuál es la diferencia entre parte formal y parte material?

3. ¿Quiénes son las partes en un proceso penal, en un proceso civil o familiar y en un amparo?

4. ¿En qué momento una persona puede ser tanto parte material como parte formal?

243. Alumna que cursó la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

CAPÍTULO 24

CAPACIDAD,

LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno será capaz de distinguir entre los conceptos de capacidad de goce y de ejercicio. Conocerá los conceptos de legitimación y sus diversas clases así como el concepto de representación.

Concepto

La persona[244] es un centro de imputación de contenidos normativos, es decir, un sujeto de derechos y obligaciones. El concepto de persona jurídica porta consigo una larga y complicada historia en el mundo del derecho. En la actualidad la categoría o noción de persona jurídica es sumamente técnica y generalmente se refiere a una entidad dotada de existencia jurídica, susceptible de ser titular de derechos subjetivos, facultades, obligaciones, acciones y responsabilidades jurídicas. Los conceptos de capacidad, legitimación y representación se refieren a la persona jurídica o a su personalidad.

Definiciones de los procesalistas

José Becerra Bautista

"La capacidad que se necesita para ser parte en un proceso, la *legitimatio ad processum* es diversa a la capacidad de derecho civil, pues pueden ser partes procesalmente los incapaces civilmente considerados, aun cuando por ellos comparezcan sus representantes legales; y no pueden comparecer por ellos mismos, sino a través de sus representantes, los entes colectivos, no obstante que estén en el pleno goce de sus derechos civiles."[245]

Alicia Pérez Duarte y Noroña

"La personería es el atributo del personero, procurador o representante de otro en juicio. Se emplea en el sentido de personalidad o capacidad para comparecer en juicio. En términos generales equivale a mandatario o apoderado; específicamente se refiere al mandatario o procurador judicial."[246]

Juan Manuel Vicario Rosas

"La representación es un fenómeno jurídico que implica la actuación en nombre de otro en el campo del derecho. Ésta puede ser legal, o forzosa y convencional."[247]

Capacidad, legitimación, representación

a) La capacidad es la aptitud para poder ser sujeto de derechos y obligaciones. Esta capacidad puede ser de goce o de ejercicio. La capacidad de goce es la aptitud del sujeto para poder disfrutar de los derechos que le confiere la ley y, por ello, se identifica en este sentido con el concepto de personalidad jurídica, entendida ésta precisamente como la idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y que implica la concurrencia de una serie de atributos, llamados atributos de la persona; por ejemplo, el nombre, el domicilio, el estado civil, el patrimonio, la nacionalidad. Todas estas características de la persona, le son conferidas por atribuciones normativas; y si es apta para recibirlas, se dice que tiene personalidad y que, por tanto, tiene la capacidad de goce. En cambio la capacidad de ejercicio, es la aptitud para ejercer o

244. Gómez Fröde, Carina, "Presentación", en Ferrara, Francesco, *Teoría de las personas jurídicas*, México, Editorial Iure, 2002, p. XVII.
245. Becerra Bautista, Manuel, *El proceso civil en México*, México, Porrúa, 1996, pp. 22-23.
246. Pérez Duarte y Noroña, Alicia, "voz: personería", *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, UNAM.IIJ, 2002, tomo V.
247. Vicario Rosas, Juan Manuel, "voz: representación judicial", *Diccionario de derecho procesal, op. cit.*, p. 238.

hacer valer por sí mismo, los derechos u obligaciones de los que se sea titular. La capacidad de ejercicio presupone la de goce, pero no a la inversa. Una idea contraria a la de la capacidad es la de incapacidad, que debe entenderse como ineptitud del sujeto, ya sea en el aspecto del goce o ya sea en el aspecto del ejercicio. Estos dos conceptos, el de capacidad de goce y el de capacidad de ejercicio están íntimamente ligados con los conceptos de parte material y de parte formal, así como con la legitimación.

b) La legitimación jurídica es una situación del sujeto de derecho, en relación con determinado supuesto normativo que lo autoriza a adoptar determinada conducta. La legitimación es la autorización conferida por la ley y significa que el sujeto estará facultado para desarrollar determinada actividad o conducta. La legitimación puede ser de fondo, es decir, causal, la cual es la que tiene toda parte material, y está íntimamente vinculada con la capacidad de goce. En este sentido, tienen legitimación ad causam, un niño o un enajenado mental, en cuanto a que son titulares de algún derecho de fondo o sustantivo; sólo que ni el niño ni el discapacitado mental, tienen la capacidad de ejercicio, que se traduce, procesalmente, en una capacidad procesal, o sea la que tienen aquellos sujetos válidamente facultados o autorizados para actuar por sí o en representación de otros. Como puede fácilmente deducirse, este concepto de la legitimación procesal o formal está íntimamente ligado al concepto de parte formal. Por otro lado, la legitimación también puede ser activa o pasiva. La primera, es la facultad que posee un sujeto para iniciar un proceso; por el contrario, la legitimación pasiva se refiere a la situación de aquel sujeto de derecho en contra del cual se quiere enderezar el proceso. Debemos subrayar la importancia que tiene el concepto de legitimación en relación con el concepto de pretensión. En efecto, la pretensión como una conducta, como un querer, sólo encuentra justificación si está legitimada, es decir, la legitimación es la fundamentación de la pretensión, o sea, su razón legal, por lo que podemos deducir que las reglas relativas a la legitimación están destinadas a establecer qué sujetos y bajo qué condiciones, pueden pretender la sujeción de otros intereses ajenos a los suyos y, consecuentemente, a impulsar o instar las decisiones jurisdiccionales respectivas relacionadas con dichas pretensiones.

c) La representación es una institución jurídica de muy amplia significación y aplicación, la cual entraña la posibilidad de que una persona realice actos jurídicos por otra, ocupando su lugar o actuando por ella. Desde luego, la representación, como institución jurídica, tiene aplicaciones en el derecho público (derecho electoral) o en diversas ramas del derecho privado (derecho civil, derecho mercantil, sucesorio, etc.). Se dice que en el derecho civil, aunque la idea es en rigor más amplia, la representación ofrece tres aspectos fundamentales: Primero, en la capacidad general de las personas, para suplir sus limitaciones como se proponen la patria potestad y la tutela. Segundo, en orden a la posibilidad de delegar las facultades propias, como en el poder y el mandato. Tercero, en tanto que institución hereditaria como derecho de representación que corresponde a ciertos herederos forzosos.[248] La representación puede ser legal o forzosa, y convencional. La representación legal o forzosa es la que el derecho establece con carácter imperativo: Dentro de la representación legal de las personas físicas hay dos géneros: el que determina la ley, por ejemplo, la patria potestad, que

248. G. Cabanellas, “voz representación”, *Diccionario de derecho usual*, México, Omeba, t.omo III, p. 551.

sólo puede corresponder al padre o a la madre; y aquel que se limita a regular, aunque permita en ocasiones la designación del representante, como en la tutela de los huérfanos, en que los padres pueden nombrar por testamento y con enorme libertad a la persona que haya de ejercer la representación para el caso de morir ellos. En las personas jurídicas (colectivas o corporativas) juega asimismo la representación legal. Así la del Estado, la de las provincias y los municipios establecida en las constituciones y leyes o estatutos provinciales y municipales; sin excluir la posibilidad de delegar algunas atribuciones y actividades. Como casos de representación legal más frecuente se encuentran: a) Los menores no emancipados, ya estén sometidos a la patria potestad o a la tutela; b) La de los incapaces o incapacitados, sujetos a tutela o curatela c) Los ausentes; d)Los concebidos, en cuanto les pueda ser favorable, en que tienen la consideración de nacidos, pendiente de la realidad del nacimiento con vida; e)Las personas jurídicas en general, y f) ciertos patrimonios (como la herencia yacente, la masa de la quiebra y los bienes del concursado). La diferencia esencial de la representación legal, frente a la representación voluntaria se encuentra en que en aquélla el representante manifiesta su voluntad, y no la del representado, incapaz de formularla en derecho o sin poder para obligar en forma alguna a quien obra en su nombre. La primera ofrece los caracteres, además, de necesaria, inexcusable en muchos casos, irrevocable por el representado, con origen en la ley o estatuto, de índole general en cuanto a los actos jurídicos; mientras la representación voluntaria es de origen personal, de libre aceptación por el representado, concretada a determinados negocios jurídicos, aunque dentro de gran generalidad, esencialmente revocable, sujeta a las instrucciones del representado.

De lo anterior podemos concluir que la representación legal o forzosa, no sólo se da por la ley en los casos de incapacitados, sino también en el supuesto de las personas llamadas morales, es decir, de las personas colectivas o corporativas, las cuales siempre tienen que actuar mediante representantes, personas físicas, ya que su misma naturaleza así lo exige, puesto que por sí mismas no pueden actuar, pues necesitan de esos órganos, de esas personas físicas, para materializar los actos jurídicos en que participan. La representación convencional es la nacida de un pacto, de un convenio o contrato, por cuyo medio, una persona la confiere a otra. Una correcta representación es un requisito indispensable para que las partes puedan actuar válidamente en juicio. Podríamos decir que la capacidad de ejercicio se perfecciona con una correcta representación, en los casos de aquellos que no pueden o no quieren actuar por sí mismos; y es que la capacidad, a través de la correcta representación, es para las partes, lo que la competencia es para el órgano jurisdiccional.[249]

La personalidad. Se habla de personalidad para designar la aptitud legal de representación jurídica, o la legitimación que esa representación jurídica otorga, cuando el término personalidad es amplísimo. La personalidad es la suma de todos los atributos jurídicos de una persona, conjunto de sus derechos y obligaciones. Por estas razones, en vez de usarse la expresión personalidad, para significar legitimación procesal y correcta representación procesal, pensamos que en este caso, es más acertado emplear el vocablo personería para significar esta aptitud, repetimos, de representación y, así podríamos expresar, que puede haber falta de personería, pero no falta de personalidad.

249. Gómez Lara, Cipriano, *op.cit*., nota 13, p.127.

Me quieren volver loca

Sinopsis[250]

Claudia Draper es una prostituta de lujo acusada de asesinar a uno de sus clientes. Ella alega que fue en legítima defensa, pero sus padres y su psiquiatra insisten en que está demente y debe ser enviada a un sanatorio. Claudia —cuyo mal carácter no ayuda a su causa— lucha junto a su abogado por un juicio justo donde sea tratada como una persona normal, aunque eso implique escarbar en algunas dolorosas heridas de su pasado.

El caso pendiente en la corte: Los ciudadanos del Estado de Nueva York contra Claudia Draper. El asunto: ¿es Claudia mentalmente competente para comparecer ante la corte? Claro; es ofensiva, franca, explosiva, desafiante… pero, ¿está loca?

Barbara Streisand es Claudia, y Richard Dreyfuss es Aaron Levinsky, su abogado defensor, en este electrizante drama en el que estas dos grandes estrellas nos brindan una soberbia actuación.

Claudia no oculta nada cuando se enfrenta al sistema jurídico de Nueva York, a la psiquiatría moderna, a sus propios miedos y demonios personales… Y a cualquiera que se interponga en su camino.

¡Este día en la corte, no lo olvidará jamás!

Ficha técnica[251]

Título: *Nuts*
Director: Martin Ritt
Reparto: Richard Dreyfuss, Barbara Streisand, Karl Malden, Maureen Stapleton
País: Estados Unidos
Año: 1987
Duración: 116 minutos
Género: Drama

250. http://www.bazuca.com/pelicula-184793-Me-Quieren-Volver-Loca.
251. http://www.blockbuster.com.mx/BBFILMDesc.asp?Page=8001&nParam1=1845.

Capítulos 2-4 y 8
Duración: 00:04:09 - 00:13:35
00:23:08 - 00:26:13

Escena elegida para explicar... ...capacidad, legitimación y...

Descripción de las escenas:

La escena se desarrolla en un tribunal en Nueva York. Claudia espera sentada junto a otras acusadas su turno para ser juzgada. En el tribunal hay muchos abogados y se ventilan múltiples causas. Se pasa de un asunto a otro. Un abogado de mucho prestigio Clarence Middleton ha sido contratado por los padres de Claudia, Rose y Arthur, para que la represente y defienda de una acusación de asesinato. El abogado ya se ha puesto de acuerdo con el fiscal para declararla discapacitada y recluirla en un hospital psiquiátrico. En el tribunal también se encuentran presentes abogados de oficio, quienes se sorprenden al descubrir a Clarence Middleton. Claudia se rebela contra su abogado al darse cuenta de que la quiere recluir en un psiquiátrico. Le propina una golpiza enfrente de todos. El prestigiado abogado renuncia y pide que a Claudia se le designe un abogado de oficio, Aaron Levinsky, quien la defenderá y confiará en que Claudia no está loca.

Levinsky pide ver a Claudia, quien al principio lo agrede pero acepta que la represente en juicio.

Fragmento 1

Rose: Ahí está, Arhtur.

Voz del juez: Al declararse culpable, cede usted varios derechos.

Rose: Se ve muy mal.

Arhtur: Clarence dijo que esto sería lo peor.

Voz del juez: Al declararse culpable, cede su derecho a carear e interrogar testigos y cede su derecho a guardar silencio.

Middleton: Cálmese, Rose. Todo está bajo control. Terminaremos en un momento.

Juez: ¿Sustrajo usted efectos del local situado en la calle 8 Este, número 540, sin permiso?

Levinsky: ¿Viste quién está aquí, el que tarifa $250 la hora? Clarence Middleton…

Abogado defensor: Me dijeron que era $350.

Levinsky: ¿Quién es el cliente?

Abogado defensor: No sé.

Fiscal: Denme el expediente Kirk. Voy a tomarlo yo.

Juez: Calendario 28. El Estado contra Claudia Kirk. Orden del día 6418. El cargo contra la acusada es homicidio en primer grado.

Levinsky: Sigue el caso Morales.

Juez: A su debida hora.

Levinsky: Tengo una cita en el juzgado treinta.

Juez: Siéntese, por favor. Tómalo con calma.

Claudia: Tienen mal mi nombre.

Middleton: Ya arreglaremos eso.

Juez: Declaren su aparición para el registro.

Fiscal: Francis MacMillan por la parte acusadora.

Middleton: Clarence Middleton por la acusada.

Fiscal: Claudia Kirk ha sido acusada por homicidio en primer grado.

Claudia: ¿Puedo decir algo?

Fiscal: Se le evaluó para determinar su competencia para ser juzgada. Conforme al artículo 730 del Código Penal Civil fue envidada al hospital penal del condado de Nueva York.

Claudia: ¡Disculpen!

Fiscal: Los psiquiatras confirman que es incompetente para ser juzgada.

Claudia: Tengo algo que decir, ¡por favor!

Fiscal: Recomiendan su confinamiento en una institución mental. La fiscalía concuerda.

Claudia: No puedo oír. ¡Tengo el derecho a oír!

Juez: La acusada guardará silencio si sabe lo que le conviene. ¿Ha leído los informes?

Clarence: Los hemos leído.

Juez: ¿Su moción es confirmar?

Clarence: Así es.

Juez: Consulte con su cliente.

Clarence: Considerando el hecho incontrovertible es imposible hablar con ella.

Juez: Clarence, por favor consulte con su cliente. ¡Rápido!

Claudia: Quítame las manos de encima. Oiga, tienen mal mi nombre. No quiero que se me llame Kirk, mi nombre es Draper, Claudia Draper.

Middleton: Lo cambiaremos. Claudia, queremos ayudarte.

Claudia: ¿Qué pasa aquí?

Middleton: Nosotros estamos tratando de hacer lo que es mejor para ti.

Claudia: ¿Quiénes son nosotros?

Middleton: Te ofrecimos homicidio por negligencia y no lo aceptaste.

Claudia: ¿Quién es usted?

Middleton: Clarece Middleton, ¿no me reconoces?

Claudia: ¿Para quién trabajas?

Middleton: Soy tu abogado, Claudia.

Claudia: Vamos por buen camino.

Middleton: Tenemos que alegar incompetencia para el juicio. ¿Entiendes?

Claudia: No. No le di permiso para hacer eso. No soy incompetente. Soy inocente.

Middleton: No se trata de eso.

Claudia: ¿Cómo que no?

Middleton: Los médicos concuerdan, lo mejor para ti es estar en el hospital, tus padres concuerdan.

Claudia: Me importa muy poco…

Middleton: Tu papá y tu mamá te quieren, todo está arreglado.

Claudia: Hijo de perra. La incompetente no soy yo sino usted.

Juez: ¡Orden en la corte!

Claudia: No pueden encerrarme. ¿Por qué quieren encerrarme? Están conspirando. Déjenme, no estoy enferma de nada. Suéltenme, ¡necesito un abogado!

Juez: ¡Orden en la corte!

Middleton: Estoy sangrando, mis lentes.

Juez: ¿Podemos proseguir?

Middleton: Me agredieron. Maldita sea, ¡no podemos proseguir! Solicito que se me releve de este caso.

Juez: Confirme es todo.

Middleton: No, ponga a alguien de auxilio legal. Yo voy al médico.

Juez: ¿Donde esta Morella? Hay alguien en la agenda; Levinsky, ¿a dónde vas?

Levinsky: Por Morella, tengo una cita en el juzgado treinta, Morella ha de estar libre.

Juez: Pero yo lo pesqué a usted.

Levinsky: Señoría, mi agenda está tan llena.

Juez: Demasiado llena para aceptar nombramientos de esta corte.

Levinsky: La moción de la defensa será controvertir y disputar.

Fragmento 2

Claudia: ¡No más loqueros! ¿Se acuerda de lo que dije de los abogados que sólo les interesa cobrar sus honorarios? Va doble contra los loqueros.

Levinsky: Dos psiquiatras han dicho que usted está loca. Necesita al menos un psicólogo que diga que no lo está o no tiene defensa.

Claudia: Yo soy mi defensa, tal vez usted no vaya a creerme, pero estoy perfectamente cuerda y yo no molesto a nadie que no me molesta a mí, ya no quiero charlatanes que estén preguntándome cuando aprendí a ir al baño.

Levinsky: Sólo hay una cosa que me asusta, un cliente estúpido. Y usted me aterra. ¿Ha testificado alguna vez en juicio?, ¿nunca ha sido interrogada cuando tiene que hacer de prostituta?

Claudia: Tres años y nunca arrestada. Ahora dígame que soy incompetente.

Levinsky: No le da la mejor impresión aporrear a un abogado.

Claudia: ¿Qué quería que hiciera cuando mi propio abogado me dice que soy incompetente? ¿Que tan competente se tiene que ser?

Levinsky: Buena pregunta, digamos que es usted no es completamente incompetente, y digamos que los doctores están equivocado. ¿Quiere que la represente?

Claudia: Hábleme como si me creyera cuerda, ¿de acuerdo? Y yo haré lo mismo por usted.

Actividades

1. Los alumnos deberán reflexionar en clase las razones por las cuales el abogado Middleton y los padres de Claudia argumentan en el juzgado la falta de capacidad de ejercicio de Claudia.

2. Los alumnos debatirán en clase la conducta del abogado de oficio Aaron Levinsky y cuáles son los probables motivos por los cuales decide defender a su cliente Claudia.

Reflexiones de los alumnos[252]

"Claudia alega que asesinó a su cliente en legítima defensa, pero sus padres y su psiquiatra insisten en que está demente y debe ser enviada a un manicomio. Pero Claudia lo que tiene es un mal carácter. Me impactó mucho la escena, sobre todo un cliente siempre debe de tener el derecho (si tiene capacidad de ejercicio) de decidir a quién elige como abogado."

Ricardo Palmilla Oropeza

"Es algo impresionante cómo se observa el enojo de un cliente contra un abogado que actúa en contra de los intereses de su propio cliente."

Luz Amelia Ríos Cruz

"El abogado debe tomar en cuenta lo que su cliente desea y no llevarse por lo que los demás le digan, citando a Couture, hay que serle fiel al cliente en la medida en que el cliente te sea fiel a ti. Levinsky al entrevistar a su cliente Claudia descubre que no está loca y que se merecía una defensa por el crimen del que la acusaban."

Aldo Flores Emiliano

252. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Yo soy Sam

Sinopsis[253]

Sam Dawson es un padre con un desarrollo emocional e intelectual de un niño de 7 años. Él trabaja en una cafetería y está obsesionado con los Beatles. Su hija Lucy, de 7 años, se controla para no superarlo. Sin previo aviso, trabajadores sociales llegan a la fiesta de cumpleaños de Lucy con el "regalo" de ponerla en un hogar adoptivo y quitarle a Sam la custodia. Sam encuentra el anuncio de una abogada Rita Harrison en la sección amarilla. Harrison es una gran abogada que no tiene tiempo para su propio hijo, Willy, ni para un cliente que no paga y trata de deshacerse de él. Finalmente, toma el caso como si se tratara de un servicio social, para salvar su reputación frente a sus amigos.

Ficha técnica[254]

Título: *I am Sam*
Director: Jessie Nelson
Reparto: Sean Penn, Michelle Pfeiffer, Laura Dern, Dakota Fanning, Dianne Wiest
País: Estados Unidos
Año: 2001
Duración: 132 minutos
Género: Comedia
Guión: Kristine Johnson, Jessie Nelson
Música: John Powell
Fotografía: Elliot Davis
Producción: Jessie Nelson, Marshall Herskovitz, Richard Solomon, Edward Zwick

253. Bergman, Paul y Asimov, Michael, *op. cit.*, nota 177, pp. 309-312.
254. http://es.wikipedia.org/wiki/Yo_soy_Sam.

En una audiencia en el tribunal para menores, el ministerio público Turner elude a la opinión del Dr. Davis, quien señala que una persona con el desarrollo intelectual y emocional de Sam no puede ser un padre apto. Sam le dijo que cometió graves errores criando a Lucy. Harrison logra que Davis admita que todos los padres cometen errores y a veces sienten que ser padres los abruma. Por supuesto, que está hablando de sí misma y su inhabilidad para criar a Willy.

Harrison intenta probar que Lucy necesita a su padre y Turner trata lo contrario al preguntarle que si en el fondo cree que necesita más que su padre, con lo que ella contesta cantando "*All You Need Is Love*" (todo lo que necesitas es amor) de los Beatles. Sam declara ante el tribunal que Lucy estaría mejor viviendo con él, pero muchas de las preguntas lo confunden. Sam afirma que para criar a su hija se necesita: "constancia, paciencia y escuchar aún cuando ya no pueda seguir haciéndolo". El juez decide que Lucy se mantenga en el hogar adoptivo.

Escena elegida para explicar... ...capacidad, legitimación y...

Capítulo 16
Duración: 01:25:50 - 01:34:08

Descripción de las escenas:

Sam trabaja en una cafetería. Hoy es el gran día. Sam irá a tribunales y se le cuestionará sobre su capacidad para cuidar y educar a su hija Lucy. Llega tarde a la audiencia y con su uniforme manchado de café. Sin embargo sube al estrado y da sus razones por las cuales funda su pretensión para demandar la custodia de su hija.

Fragmento 1

Abogada: Estará aquí en cualquier momento, para él es algo muy importante.

Sam: Disculpen.

Abogada: Disculpe señor juez, déjeme acercarme, ¿qué te pasó? Y ese olor?, ¿menta?

Sam: Llegué tarde. Tuve una explosión con la licuadora.

Abogada: Tranquilo, Lucy te necesita.

Sam: Sí Lucy me necesita

Juez: Nosotros lo necesitamos.

Sam: Ahora es mi turno, ¡sí!

Abogada: ¿Cómo va a ser capaz de pagarle a un tutor privado?

Sam: Hay un programa gratis en la YMCA y Lucy puede asistir a ese programa.

Abogada: ¿No cree usted que Lucy estaría mejor con una familia y que usted la pudiese visitar de vez en cuando?

Sam: No creo que eso sea una buena idea, porque la familia que la acogería no conoce a Lucy. Y yo conozco a Lucy porque soy su padre. Entonces si quieren verla, ellos pueden venir a nuestra casa a visitarla y estoy muy seguro en cuanto a eso, porque Lucy debe de estar conmigo.

Abogada: ¿Por qué?

Fragmento 2

Sam: Me admiro como padre. He tenido mucho tiempo para pensar lo que significa ser un buen padre y se trata de constancia,… de paciencia…. de escuchar e incluso se trata pretender escuchar cuando ya no puedes oír más. Y se trata de amor…y lo hice lo mejor que pude… y no soy un padre perfecto, a veces no tengo la suficiente paciencia… y a veces me olvido que es tan solo una niña, pero creamos un mundo juntos y nos queremos mucho…si usted destruye esto … será irreparable.

Fragmento 3

Abogado: ¡Usted no sabe lo que es criar a una hija!

Sam: Creo que Lucy se merece todo. Quizá todos tengan razón de que no le puedo ofrecer mucho a Lucy…Quiero terminar, quiero terminar…quiero terminar…!

Actividades

Los alumnos deberán de analizar casos de padres discapacitados y cuáles son las implicaciones, cuando éstos pueden expresar sus ideas y sus sentimientos y las consecuencias que se producen si se les permitiera el ejercicio pleno de sus derechos, como es el de la patria potestad y el ejercicio de derechos como el de la guarda y la custodia de sus hijos.

Reflexiones de los alumnos[255]

"Esta escena me hace sufrir mucho, pues Sam tiene una edad mental de siete años. Pese a eso me pregunto: ¿tiene legitimación ad causam para exigir la custodia legal de su bella hija Lucy?"

Santiago Basurto Carlos

255. Alumno que cursó la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

La raíz del miedo

Sinopsis[256]

Martin Vail (Gere) es un ambicioso y polémico abogado defensor de Chicago que centra su carrera en juicios de gran repercusión social con el objetivo de aparecer en prensa y televisión. Cuando escucha en las noticias que un acólito, Aaron Stampler (Norton), ha sido acusado del asesinato del arzobispo Rushman, habla con éste y acaba convirtiéndose en su abogado. El interés de Vail en un principio es meramente publicitario pero tras varias conversaciones con el acusado, donde éste destapa los abusos sexuales del religioso, se implica emocionalmente como nunca antes lo había hecho.

Stampler es obligado a hablar con una psicóloga que tras varias sesiones le diagnostica un desorden de personalidad múltiple. Aaron es un chico tímido que tiene dificultades para hablar mientras que su otra personalidad, Roy, es un psicópata amante de la violencia que reconoce el asesinato. Tras este descubrimiento la defensa cambia su argumento basándose en el trastorno de identidad disociativo e intenta convencer al juez de la absolución por asesinato y el ingreso de su cliente en un centro psiquiátrico.

Ficha técnica[257]

Título: *Primal Fear*
Director: Gregory Hoblit
Reparto: Richard Gere, Laura Linney, Edward Norton, Andre Braugher, John Mahoney Alfred Woodard, Frances McDormand, Terry O'Quinn
País: Estados Unidos
Año: 1996
Duración: 129 minutos
Género: Drama/thriller
Guión: William Diehl (novela), Steve Shagan, Ann Biderman
Fotografía: Michael Chapman
Producción: Gary Lucches

256. http://es.wikipedia.org/wiki/La_raiz_del_miedo.
257. http://www.blockbuster.com.mx/BBFILMDesc.asp?Page=8001&nParam1=1845.

Capítulo 23
Duración: 01:49:07 - 01:54:59

Escena elegida para explicar... ...capacidad, legitimación y...

Descripción de las escenas:

El abogado Martin Vail está seguro, porque así se lo ha confirmado una psicóloga; que su cliente Stampler, quien está acusado de asesinato, posee dos personalidades (Aaron, un muchacho tímido y tartamudo, y Roy, agresivo y violento). Es por ello que el abogado defensor decide provocarlo para que se exhiba ante el tribunal y así se le exima de la pena por haber cometido el delito de un asesinato, ya que el muchacho sufre de un trastorno de la personalidad y por tanto inimputable. Sin embargo, Aaron se convierte en Roy y muestra su personalidad agresiva cuando la abogada fiscal lo interroga; tanto así, que la agrede físicamente. Posteriormente el abogado Vail descubrirá que su cliente no sólo engañó al tribunal, sino a la psicóloga y al mismo abogado, ya que en realidad Stampler siempre tuvo una sola personalidad.

Fragmento 1

Vail: ¿Roy o Aaron? ¿Asesinaste al arzobispo?

Aaron y/o Roy: No,no lo hice señor.

Fiscal: Se lo preguntaré por última vez. Estoy cansada, quiero lavarme las manos y olvidarme de usted y del arzobispo Rushman. Conteste si el arzobispo los forzó a usted, a su novia y a otros a realizar actos sexuales mientras él los veía. ¿Sí o no?

Aaron y/o Roy: Sí, sí lo hizo, pero...

Fiscal: Los obligó con la amenaza de expulsarlos de la casa Savior y echarlos a una vida en la calle, sin calor, sin agua, sin comida, sin calefacción. ¿Sabe lo que yo haría si alguien me hiciera eso a mí? Yo lo mataba, yo lo apuñalaría setenta y ocho veces con un cuchillo de carnicero, le cortaría los dedos, le acuchillaría la garganta. Lo juro, pero esa soy yo. No más preguntas, su Señoría.

Aaron y/o Roy: ¿A dónde diablos crees que vas? Perra, mírame cuando te esté hablando. Vete a la mierda... Ven aquí.

Juez: Orden, alguacil, orden...

Aaron y/o Roy: Quieren jugar rudo... le romperé el cuello, lárguense, suéltenme...

Fragmento 2

Aaron y/o Roy: No recuerdo nada.

Vail: Traigo buenas noticias. Decidieron concluir con tu juicio. Te van a mandar a un hospital para darte la ayuda que necesitas y existe la posibilidad de que puedas salir muy pronto.

Fragmento 3

Aaron y/o Roy: Señor Vail, ¿podría decirle a la señorita Barnable que lo siento? Dígale que espero que se mejore de su cuello.

Vail: ¿Qué acabas de decir? Dijiste que no te acordabas al perder la noción, ¿cómo sabes lo del cuello?

Aaron y/o Roy: Me alegra que lo sepas, me estaba muriendo por decírtelo... Aaron o Roy, no importa, quien te lo diga, es la misma historia.

Vail: Entonces, ¿jamás hubo un Roy?

Aaron y/o Roy: Estoy muy decepcionado de ti, déjame que te lo diga. ¡Nunca hubo un Aaron, abogado!

Reflexiones de los alumnos[258]

"Puede ser posible que un cliente actúe fingiendo que es un discapacitado para salvarse de una condena, pero será un engaño para los que imparten justicia. Creo interesante averiguar con qué tanta frecuencia entonces se encuentran en hospitales psiquiátricos personajes que simulan no contar con capacidad de ejercicio y que se trata de personas que ¡han engañado a la sociedad, a la justicia y a sus propios abogados!"

Luis Bueno Vera

"La prueba confesional es un arma de doble filo, pues la astucia de alguno de los abogados puede producir que cometa errores por nervios, presiones o cualquier otro factor."

Pavel García Razo

"Lo que me llamó mi atención fue la situación en el fondo de cómo un abogado en realidad pone su entera confianza en lo que le dice su cliente, y hace lo posible por defender sus razones y derechos muchas veces sin comprobar la razón de su dicho."

Sergio Rendón Pulido

258. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

"En lo personal creo que es una escena muy impactante y nos muestra la prueba máxima de la confesión y al final un abogado decepcionado al saberse engañado."

Carlos García Rosas

"Este chico armó todo tan bien, que llegó al punto de engañar hasta a su abogado."

Fátima Jiménez García

"La supuesta bipolaridad fue una artimaña que funcionó."

Esther Ruiz Chávez

"Es una fuerte y dura crítica a los sacerdotes y a la iglesia por tratarse de un personaje del alto clero y del uso de la pornografía."

Beatriz Morales Jiménez

Actividades

Los alumnos deberán reflexionar los motivos por los cuales el asesino decidió engañar a la psicóloga, al abogado que lo representaba y a todo el tribunal. Se discutirá en clase los métodos y procedimientos que existen para declarar en estado de interdicción a un discapacitado, así como las personas que pueden representarlo en juicio.

Cuestionario

1. ¿Cuál es la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones?
2. ¿Cuáles son los atributos de la persona?
3. ¿Cuáles son las diferencias entre la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio?
4. ¿Cuál es la diferencia entre la legitimación activa y la legitimación pasiva?
5. ¿En qué casos la ley obliga a la representación legal o forzosa?

CAPÍTULO 25

TEORÍA DE LA PRUEBA

Larry Flynt

Filadelfia

El veredicto

Rashomon

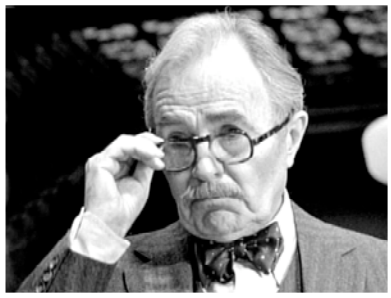

Objetivo

Al concluir esta parte del curso el alumno conocerá la importancia de la prueba dentro de los procesos judiciales. Distinguirá los diversos medios que existen, así como los sistemas de valoración y las finalidades para las cuales las pruebas se ofrecen en los procesos.

Medio de prueba y finalidad del probar

Concepto

La prueba es la obtención del acreditamiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. La prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes. Es el instrumento adecuado para el conocimiento de la verdad.[259] La verdad procesal es una de las más seguras, en virtud de que surge de una tesis, planteada por al actor, a la que se le opone una antítesis, del demandado; las que después de ser apreciadas le permitirán obtener las conclusiones sobre cuál de los contendientes dice la verdad. Según Jürgen Habermas[260] uno de los métodos más confiables en la búsqueda de la verdad es el que utilizan los tribunales judiciales, dada su alta racionalidad.

Verdad procesal, formal u objetiva: es la conformidad, lo más aproximada posible, entre el acontecimiento histórico prima-facie delictivo contenido en la acusación, que constituye por tanto el objeto del proceso, y la representación mental que de él se haya formado el juzgador. Representación que se irá construyendo con los elementos probatorios arrimados a la causa, obtenidos lícitamente y valorados de acuerdo a las normas de la sana crítica racional.[261]

Definiciones de los procesalistas

Karl Joseph Anton Mittermaier

"Hacer la prueba no es en el fondo otra cosa que querer la demostración de la verdad y el convencimiento del juez, quien para sentenciar necesita adquirir plena certeza."[262]

Roberto O. Berizonce

"Prueba y contraprueba son los términos en los que se expresa la dialéctica del proceso en el tramo de la demostración: como mérito y demérito son los calificativos de los resultados de la actividad y su fuerza disuasoria para conformar la convicción del juez."[263]

Leo Rosenberg

"La prueba principal consiste en la prueba de la verdad de una afirmación, la contraprueba, en la prueba de su falsedad…la prueba principal sirve de prueba, la contraprueba de refutación de las afirmaciones de hecho."[264]

Antonio Dellepiane

"En el sentido ordinario, prueba es sinónimo de ensayo, de experimentación, de revisión, realizados con el fin de aquilatar la bondad, eficacia o exactitud de algo, trátese de una cosa material o de una operación mental traducida o no en actos, en resultados. En este sentido completo y amplísimo de la voz prueba, hállense comprendidos, evidentemente, los judiciales, o por lo menos algunos de ellos.

259. Salcedo Flores, Antonio, *op. cit*., nota 67, pp. 379-389.
260. Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez*, Madrid, Editorial Trotta, 1998, pp. 246-247
261. Mill de Pereyra, Rita, *Derecho procesal penal-derechos humanos*, 2ª ed., Buenos Aires, Editorial Universitaria de la Universidad Nacional del Nordeste, 2005, vol. I.
262. Mittermaier, Karl Joseph Anton, *Pruebas en materia criminal*, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001, p.32.
263. Berizonce, Roberto O., *Derecho procesal civil actual*,La Plata, Librería Editora Platense, 1999, p. 412.
264. Rosenberg, Leo, *La carga de la prueba*, , Buenos Aires, Editorial B de F Ltda., 2002, p. 98.

Prueba, en el segundo sentido, en el sentido de acción de probar, es la confrontación de la versión de cada parte con los elementos o medios producidos para abonarlas."[265]

Michele Tarufo
"Es un elemento de confirmación de conclusiones referidas a aserciones sobre hechos o bien como premisa de inferencias dirigidas a fundamentar conclusiones consistentes en aserciones sobre hechos."[266]

Jairo Parra Quijano
"En el mundo del proceso, la prueba es fundamental: ya que estando destinada a producirle certeza al juez, no se puede prescindir de ella…la prueba tiene una función social, una función humana individual y una función jurídica. El poder-deber de decretar pruebas de oficio para averiguar la verdad de los hechos controvertidos, si bien es una ideología, ha surgido de la necesidad de poder mostrar a la población algún criterio atendible sobre el cual pueda afirmar que la decisión es justa, y uno de esos ingredientes es que se construya sobre la verdad."[267]

Jorge Fabrega P.
"Los medios de prueba son en abstracto los diversos instrumentos o elementos utilizados dentro del proceso y dirigidos a producir el convencimiento del juez respecto de las afirmaciones de las partes. Así, medios de prueba son el testimonio, el documento, el peritaje, la inspección judicial, la confesión, el indicio, etc."[268]

Carlos F. Natarén Nandayapa
"Probar jurídicamente un hecho implica dos actividades: por un lado es comprobar la realidad de un hecho que éste efectivamente tuvo lugar en la realidad y no solamente en la mente de quien lo narra...y por otro lado, que esa narración que tiene un correlato real más o menos cercano puede ser subsumida en la que está descrita en el tipo penal que se invoca."[269]

Alfredo Delgadillo Aguirre
"Las pruebas obtenidas en forma ilegal por violación a derechos fundamentales del gobernado en la investigación del delito deben carecer de valor probatorio."[270]

Clasificación de las pruebas

a) Confesión o prueba confesional: Consiste en someter a una de las partes a un interrogatorio para que afirme hechos propios.

b) Declaración de parte: Implica la posibilidad de someter a la contraparte a un interrogatorio menos formal, es decir, a un interrogatorio libre, inclusive con preguntas que podrán ser inquisitivas y no referidas a hechos propios del declarante, con tal de que los mismos le consten.

265. Dellepiane, Antonio, *Nueva teoría de la prueba*, Bogotá, Temis, 1989, pp. 8-9.
266. Tarufo, Michele, *La prueba de los hechos*, Milano, Editorial Trotta, 2002, p. 327.
267. Parra Quijano, Jairo, *Manual de derecho probatorio*, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1986, p. 3 y *Racionalidad e Ideología en las pruebas de oficio*, Bogotá, Temis, 2004, p. IX.
268. Fabrega P., Jorge, *Medios de prueba*, Panamá, Editora Jurídica Panameña, 1997, p. 1.
269. Natarén Nandayapa, Carlos F., *Introducción a la prueba en el nuevo proceso penal acusatorio*, PGR, 2009, p. 19.
270. Delgadillo Aguirre, Alfredo, *La prueba ilícita en el procedimiento penal*, México, INDEPAC, 2007, p. 117.

c) Documentos públicos: El documento es una cosa que contiene la representación material, mediante signos, símbolos, figuras o dibujos, de alguna idea o pensamiento. Será público cuando la ley lo tenga así contemplado y por lo general serán aquellos expedidos por autoridades.

d) Documentos privados: Son documentos privados todos aquellos que no son públicos, y que son producidos o elaborados por los particulares.

e) Dictámenes periciales: Cuando se requieren conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria es necesario el auxilio de expertos en la materia que rindan dictámenes dentro del proceso sobre los puntos controvertidos.

f) Reconocimiento o inspección judicial: Es la verificación y constatación de hechos que realiza el juez con el empleo de los cinco sentidos y la observación empírica de la cosa o el objeto del debate.

g) Testimoniales: Son las declaraciones de terceros ajenos a la relación sustancial procesal a quienes les constan los hechos sobre los que se les examina.

h) Videos, fotografías, copias fotostáticas: Se trata de instrumentos que registran un hecho.

i) Presunciones e indicios: Son las consecuencias que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.[271]

j) Informe de autoridades: Es el informe que rinde al juez cualquier autoridad con respecto a un hecho.

Sistemas de valoracion de la prueba

Los sistemas de apreciación del valor de las pruebas, son fundamentalmente dos: el de apreciación legal o tasada (la ley ordena al juez cómo valorar la prueba) y el de libre apreciación (el juez goza de plena libertad, independencia y autonomía para otorgarle valor a las pruebas). Sin embargo, un análisis más detenido de los mismos pretende encontrar no sólo dos sistemas, sino cuatro: el ordálico, el legal, el libre y el razonado o de la sana crítica.

Finalidad del probar

Toda la actividad probatoria que se desenvuelve en el proceso, tiende a mostrar, acreditar, confirmar, convencer, persuadir, lograr la convicción del juzgador respecto de la correspondencia entre las afirmaciones de las partes y los hechos o situaciones que fundamentan sus pretensiones o defensas.

271. *Cfr.* Leguisamón, Héctor Eduardo, *Las presunciones judiciales y los indicios*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 2006, pp. 52-53. Para Héctor Leguisamón las presunciones judiciales no pueden ser incluidas en ninguna de las clasificaciones de medio de prueba tradicionalmente ensayadas y las considera más como una fuente de convicción. Evoca a Eisner quien ha dicho que las presunciones no son pruebas. Sin embargo, tradicionalmente se las llama “medios de prueba” y no es importante decidir si son o no son tales, sino saber de que manera influyen dentro del proceso.

Larry Flynt

Sinopsis

La película cuenta la historia de la revista Hustler. En la década de los 70, Estados Unidos se encuentra inmerso en plena revolución sexual. Larry Flynt (Harrelson) es un empresario que decide abrir varios establecimientos de *striptease*, tras promocionarlos con boletines de las artistas. Sus ingresos económicos aumentan y decide dar un paso más creando la revista para adultos *Hustler*.

El éxito de la publicación convierte a Flynt en un excéntrico millonario. Tras varios pleitos judiciales en relación a las leyes de obscenidad y libertad de expresión, Larry Flynt y su abogado Alan Isaacman (Norton) son atacados por un francotirador al salir de un juicio. El propietario de *Hustler* queda en silla de ruedas, paralizado de cintura para abajo con fuertes dolores, lo que le lleva a convertirse en consumidor habitual de narcóticos recetados por su médico para mitigar el dolor. Su esposa Althea Flynt (Love) acaba convirtiéndose en una adicta. Larry queda postrado de por vida en una silla de ruedas, desde donde continúa con la dirección de su imperio, luchando por los derechos civiles en Estados Unidos y por la libertad de expresión.

Ficha técnica[272]

Título: *The People vs. Larry Flynt*
Director: Milos Forman
Reparto: Woody Harrelson, Courtney Love, Edward Norton, Brett Harrelson, Donna Hanover, James Cromwell, Crispin Glover, Vincent Schiavelli
País: Estados Unidos/Canadá
Año: 1996
Duración: 129 minutos
Género: Drama- biográfica
Guión: Scott Alexander, Larry Karaszewski
Música: Thomas Newman
Fotografía: Philippe Rousselot
Producción: Oliver Stone, Janet Yang, Michael Hausman

272. http://es.wikipedia.org/wiki/Larry_Flint:_El_nombre_del_escándalo.

Capítulos 11
Duración: 00:33:21 - 00:35:15

Escena elegida para explicar... ...la teoría de la prueba

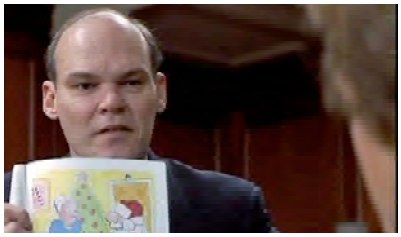

Descripción de la escena:

La escena se desarrolla en el tribunal en donde es juzgado el editor de la revista *Hustler*, Larry Flynt, ya que el contenido de esta publicación presenta imágenes con sexo explícito lo que ha determinado la acción en contra de él. El fiscal se dirige al jurado y ofrece disculpas por las imágenes que les va a mostrar para que emitan su veredicto. Son imágenes que les parecen vergonzosas por su contenido sexual. El abogado defensor de Larry Flynt ofrece al juez como prueba, veintisiete revistas "para hombres" que se venden en Cincinnati, como *Playboy*, *Penthouse* y otras.

Ante esto, el fiscal protesta y el juez extrañamente acepta la protesta, lo cual implica que no se admitirán estos documentos como prueba en el proceso. Ello a todas luces resulta injusto ya que efectivamente estas revistas contienen imágenes semejantes a las que presenta la revista *Hustler* y aquellas no se les ha perseguido, lo cual implica según el abogado defensor: dar un tratamiento distinto por hechos semejantes o idénticos, es decir, significa un enjuiciamiento selectivo o discrecional. El juez desecha las documentales por irrelevantes.

En su argumentación el señor Flynt manifiesta que Estados Unidos le pertenece tanto a él como a aquellas personas que no están de acuerdo con el contenido de la revista porque ambos tienen la libertad para elegir. A continuación el abogado defensor se dirige al jurado y les pide que reflexione sobre la trascendencia de resolver a favor de Larry Flynt. No debe significar que están de acuerdo con la revista, sino que simplemente están a favor de la libertad para que cada persona decida lo que quiere leer o lo que tira a la basura. Este es un derecho que caracteriza a un país libre.

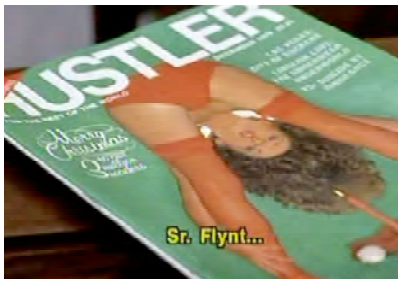

Fragmento

Abogado de Larry Flynt: Señor juez, quisiéramos ofrecer como prueba otras veintisiete revistas para hombres que se venden en Cincinnati, tales como *Playboy*, *Penthouse*.

Abogado contrario: Protesto.

Juez: Ha lugar.

Abogado de Larry Flynt: ¿Ha lugar? Espéreme su Señoría, estas revistas contienen material que es idéntico al de la revista *Hustler*. Si estas revistas son legales y *Hustler* no es legal, entonces éste es un caso de enjuiciamiento selectivo.

Juez: No.

Abogado de Larry Fynt: Perdón, usted dijo ¿no?

Juez: No dejaré que se usen como pruebas. Son irrelevantes para el caso.

Abogado de Larry Flynt: No son irrelevantes.

Actividades

Los alumnos deberán de identificar en la escena las documentales que fueron ofrecidas por el abogado de Larry Flynt y deberán catalogarlas dentro de la clasificación de pruebas documentales. Así mismo se discutirán las probables razones o motivaciones del juez para haberlas desechado del proceso.

Reflexiones de los alumnos[273]

"Aunque uno pueda no gustarle ese tipo de revistas queda claro que debe prevalecer la libertad de las personas para decidir lo que leen o lo que ven, especialmente cuando hay diferentes publicaciones con un contenido igual o muy parecido, no es posible prohibir una y tolerar las otras, porque de esa forma se estaría juzgando discrecionalmente."

Carlos Guerra Bello

"Al ofrecerse en juicio una documental como las revistas exhibidas, en caso de que el juez considerara que las mismas son ilícitas debe de motivar y fundamentar su negativa a admitirlas, el hecho de que este juez las haya desechado sin ningún fundamento significa que no se cumple con un debido proceso legal."

Esteban Rojas Romero

273. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Filadelfia

Sinopsis

Filadelfia es el nombre de la ciudad del amor y de la hermandad, donde los padres de la patria declararon la independencia de los Estados Unidos de América. Por esto se trata el tema de los derechos humanos. Hanks interpreta a Andrew Beckett, un abogado joven y prometedor, que trabaja para una firma de abogados muy prestigiosa en Filadelfia: "Wyant, Wheeler, Hellerman, Tetlow & Brown". Andrew, después de varios años trabajando con total dedicación a sus casos, y a sus clientes, recibe la noticia, de parte de su jefe Charles Wheeler, que ha sido elegido para representar a la firma en el que según ellos, es el caso más importante que han tenido: una demanda para los Sistemas Sander.

Andrew, con total regocijo y compromiso, les promete a sus colegas que les hará ganar. Sin embargo, la misma noche que Andrew recibe la gran noticia, uno de sus socios, Walter Kenton, nota una misteriosa cicatriz oscura en su frente, a pesar de que Andrew alega que sólo fue el golpe de una bola de tenis, Kenton comienza a sospechar que hay algo malo que gira en torno a su joven colega. Algo horrible y escandaloso. Al cabo de nueve días de trabajar sin descanso con tal de completar su trabajo, Andrew deja un documento sobre la mesa de su escritorio y una copia en el disco duro de su computadora, lleno de orgullo.

Pero lentamente va sufriendo problemas de salud con más y más frecuencia. En una de sus visitas al hospital, recibe una noticia alarmante: La demanda ha desaparecido, no existe ningún vestigio de su paradero. Con desesperación, todos en Whyant Wheeler se desquician para intentar encontrarla antes que se venza el plazo. Afortunadamente, se encuentra una copia de la demanda, y Whyant Wheeler logra ganar el caso. Días más tarde, Andrew es llamado a la oficina de sus jefes, donde éstos le dicen que debido a su "incompetencia", será despedido. Sin embargo, el joven abogado se da cuenta de la verdadera razón de su despido.

Ficha técnica[274]

Título: *Philadelphia*
Director: Jonathan Demme
Reparto: Tom Hanks, Denzel Washington, Jason Robards, Antonio Banderas
País: Estados Unidos
Año: 1993
Duración: 119 minutos
Género: Drama
Guión: Ron Nyswaner
Música: Howard Shore, Bruce Springsteen, Maria Callas (aria de La Wally)
Fotografía: Elliot Davis
Producción: Jonathan Demme

274. http://es.wikipedia.org/wiki/Philadelphia_(película).

Unas semanas después, en su oficina, el abogado Joseph Miller, que acaba de ser padre, recibe en su oficina a un hombre de aspecto aterrador, su rostro marcado de cicatrices, ojeras y su cabello y barba rapados, comenzando a nacer: Andrew Beckett. Algo sorprendido, Miller le pregunta qué le sucede y Andrew responde que padece VIH, lo que aterra a Miller, pero aun así le atiende. Andrew explica que desea demandar a su antigua firma, Whyant Wheeler, por despido injustificado, explica pues la historia "de ellos": Andy es un abogado mediocre, incompetente y agresivo. Pero la verdadera razón, es que fue despedido por discriminación.

Una noche en la biblioteca, Joe y Andrew se encuentran. Después de comprender la injusticia y la inhumanidad de los rivales de Andrew, Joe se conmueve, y aún con algo de recelo, toma el caso de Andrew. A lo largo del caso, los dos abogados encuentran grandes obstáculos, como los ataques de la astuta e inteligente abogada de Whyant Wheeler, Belinda Conine. A lo largo de un juicio infernal, que dura meses interminables, Andrew y Joe forjan una amistad inesperada en medio de un mundo de odio e intolerancia, Joe comienza a derribar poco a poco todas sus ideas discriminatorias en contra de los homosexuales y en contra del VIH, y Andy se da cuenta que es posible encontrar personas como Joe, que no tengan miedo de hacer la diferencia.

Después de una larga batalla legal, la honradez y amistad de los dos abogados, hacen que Joe pueda desenmascarar la corrupción y la discriminación de Whyant Wheeler y que puedan ganar el juicio. La última vez que Andrew y Joe se encuentran es en la conmovedora escena del hospital, en la que Andy se despide de su familia, sabiendo que esa noche morirá, y diciéndole a su novio, Miguel, valiente, que está preparado. La película concluye en el funeral de Andrew, donde todos sus amigos y familiares comparten en paz imágenes de su niñez.

Capítulos 38-39
Duración: 01:42:24 - 01:46:23

Escena elegida para explicar... ...la teoría de la prueba

Descripción de la escena:

La escena se desarrolla en un tribunal en donde se juzga al despacho de abogados que despidió a uno de sus miembros por el simple hecho de descubrir que era homosexual y que estaba contagiado del VIH sida. El director del bufete se encuentra declarando como testigo. La abogada del despacho pregunta si ha despedido a Andrew Beckett. El testigo lo niega y responde que la razón para despedirlo fue que no había éste cumplido con las expectativas profesionales para las que fue contratado origi-

nalmente. Cuando llega el turno al abogado de la parte actora, éste en lugar de iniciar el interrogatorio comienza a aplaudirle al testigo burlonamente, por lo que el juez le pide que deje de hacerlo. El abogado le pregunta directamente al testigo si es homosexual y éste lo niega categóricamente e incluso le dice que cómo se atreve a preguntarle eso, entonces el abogado lo confronta y afirma que el Señor Beckett había sido despedido al darse cuenta de su preferencia sexual y después de que ambos habían convivido como colegas dándose apretones de mano y abrazos en el baño sauna, etc. Y que seguramente le preocupaba lo que la gente opinaría de él mismo al saber que una persona tan cercana a él no solo era homosexual sino que estaba contagiado de la mortal enfermedad.

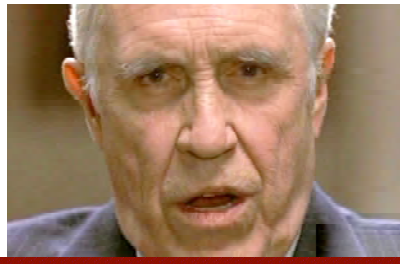

Fragmento

Abogada del Bufete: Señor Wheeler, ¿sabía usted que Andrew Beckett sufría de sida cuando se fue de la firma?

Sr. Wheeler: No.

Abogada: ¿Despidió usted a Andrew Beckett porque tenía sida?

Sr. Wheeler: No, no lo despedí... Andy fue increíblemente promisorio como joven abogado...por eso lo contratamos y por eso nos mantuvimos con él año tras año.

Abogado de Andrew Beckett: Señor Wheeler, usted es magnífico, Usted es mi héroe. Andrew tiene razón, usted es lo máximo. ¿Es usted homosexual?

Sr. Wheeler: ¿Cómo se atreve? No soy homosexual.

Reflexiones de los alumnos[275]

"Esta película causó un gran revuelo cuando se estrenó y continúa vigente el tema de la discriminación a las personas con otra preferencia sexual. El testimonio del director del bufete de abogados muestra claramente su tendencia discriminatoria cuando se le pregunta si él es homosexual."

Alicia Rosas Beltrán

Actividades

Los alumnos deberán analizar el testimonio del señor Wheeler ante el tribunal y cuáles son los elementos de la prueba que pueden producir convicción en el juzgador.

275. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

El veredicto

Sinopsis

Frank Galvin es un abogado amargado y alcohólico, por lo que todo su trabajo se reduce a un solo caso de negligencia médica. Galvin representa a la hermana de Deborah Ann Kaye, quien entró al hospital de la Arquidiócesis de Boston a dar a luz y terminó en un coma permanente, presumiblemente por negligencia del anestesiólogo. Al ver a Deborah Ann postrada en su cama de hospital, el profesionalismo de Galvin despierta. Ed Concannon le ofrece dinero y se rehúsa porque "si tomo el dinero, estoy perdido". En cambio, la hermana de la paciente parece estar más familiarizada con las reglas éticas de la abogacía, ya que se enfurece porque Galvin rechazó el arreglo sin consultarla.

Concannon asigna a Laura Fischer como espía sexual y le paga al perito médico para que desaparezca. Concannon le explica a Fischer la filosofía de la abogacía: "No te pagan para que hagas tu mejor esfuerzo. Te pagan para ganar. Eso es lo que pagan las asesorías gratuitas que damos en esta oficina. Paga el tipo de Derecho que quieres practicar. Paga mi whiskey". Towler testifica que le dio a Deborah Ann la anestesia correcta para nueve horas en ayuno, según la forma de admisión, por lo que no es su culpa que esté en coma. El perito médico sustituto de Galvin es un desastre. Presionado por el juez, el perito admite que no se dio cuenta de que Deborah Ann era anémica y que el retraso en restablecer su ritmo cardiaco pudo no haber sido negligente. Galvin se molesta y dice al juez: "Si va a tomar mi asunto, desearía que no lo perdiera".

Galvin sorprende a Concannon con el testimonio de Kaitlin Price, la enfermera que ingresó a la paciente. Price testifica que la forma que le dio al Dr. Towler decía que la paciente tenía 1 hora de haber comido, pero que la había obligado a alterar el 1 para parecer 9. Price tiene una fotocopia de la forma inalterada, pero el Juez Hoyle dicta que tanto la copia como su testimonio son indamisibles. A pesar de lo anterior, el jurado decide a favor de Deborah Ann y pide permiso para compensarla con más dinero que el que Galvin había pedido.

Ficha técnica[276]

Título: *The Verdict*
Director: Sidney Lumet
Reparto: Paul Newman, Charlotte Rampling, James Mason, Jack Warden, Roxanne Hart, Elden Ratliff, Lindsay Crouse
País: Estados Unidos
Año: 1982
Duración: 129 minutos
Género: Drama
Guión: David Mamet
Música: Johnny Mandel
Fotografía: Andrzej Bartkowiak
Producción: David Brown, Burt Harris, Richard D. Zanuck

276. http://es.wikipedia.org/wiki/Veredicto_final.

Escena elegida para explicar... ...la teoría de la prueba

Capítulos 19-20
Duración: 01:47:28 - 01:56:39

Descripción de las escenas:

La escena se desarrolla en la sala del tribunal. El abogado de la parte actora abre un libro de medicina y lee algunos párrafos. En el estrado el testigo, el doctor Towler, reconoce el texto y afirma ser el autor del mismo. En él escribió que para operación quirúrgica el paciente debe tener más de una hora sin ingerir alimentos. En el caso, la paciente murió por bronco-aspiración de su propio alimento, lo cual supone que fue operada en un plazo más breve al que señala la teoría médica. El testigo abandona su silla para incorporarse a la audiencia cuando se anuncia la llegada de una mujer que rendirá declaración como testigo.

Es muy notable como el doctor se altera al escuchar el nombre de la testigo. Su rostro se transforma. Pasa la señorita Kaitlin Costello. Al ser interrogada esta mujer reconoce haber sido enfermera en el hospital en el que fue operada Deborah Anne Kaye. Acepta haber firmado el formulario de ingreso. El abogado de la parte actora le pregunta si recuerda haber interrogado a la paciente sobre la hora en que consumió por última vez alimentos. Ella responde afirmativamente y declara que la paciente le dijo que había comido una hora antes y ella escribió un número 1 en el formato respectivo.

A continuación el abogado del hospital se dirige al estrado para interrogar a la testigo y le recuerda de las penas en que incurren los falsos declarantes. Ella aclara que ha dicho la verdad. El abogado le hace comentarios tendientes a que ella se retracte de la afirmación hecha. Y le recuerda que hace cuatro años ella misma escribió el número 9 en el recuadro de horas anteriores a la ingesta de alimento, por lo que evidentemente una de las dos afirmaciones es falsa. Ante la presión del abogado ella estalla y afirma que los doctores han mentido y confiesa haber modificado el formulario por la amenaza del Doctor Towler a ser despedida de su empleo en caso de no aceptar el cambio. Posteriormente ella intenta mostrar una fotocopia del formulario antes de ser modificado, pero el abogado objeta dicha exhibición y el juez le da la razón ya que a una fotocopia simple no se le otorga valor probatorio en un tribunal.

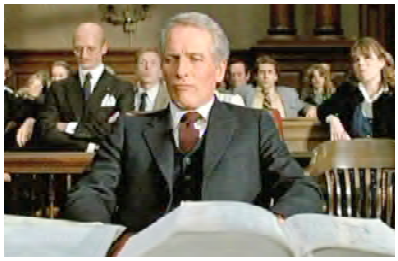

"La regla de la prueba plena. Esta regla generalmente requiere a las partes que presenten documentos originales. El Veredicto es una de las pocas pelícuas que reconocen el potencial dramático de la regla. Cuando la enfermera Price se refiere a su fotocopia, Concannon objeta y el Juez Hoyle dicta que "una copia es inadmisible cuando el original ha sido ofrecido". ¡La pobre enfermera guardó la fotocopia por años, pero nunca logra salir de su bolsa! El Juez Hoyle estaba equivocado, porque la disputa genuina estaba en cuál de las dos versiones de la forma era la adecuada. Hoyle debió haber admitido ambas y dejar que el jurado decidiera en cuál creer."[277]

FRAGMENTO 1

Galvin: Lo ideal es que el paciente no ingiera alimentos durante nueve horas antes de la inducción de la anestesia general. ¿Le suena familiar?

Dr. Towler: Sí, yo lo escribí.

Galvin: *Metodología y Práctica en Anestesiología*, página 414. La anestesia debe evitarse a toda costa debido al grave riesgo de que el paciente aspire partículas de comida en su mascarilla. ¿Eso es lo que le pasó a Deborah Anne Laye?, ¿aspiró partículas de comida en su mascarilla?

Dr. Towler: Pero no comió una hora antes de ser ingresada.

Gavin: ¿Si hubiera comido sería negligencia?

Dr. Towler: Sería un acto criminal..

277. Bergman, Paul y Asimov, Michael, nota 229, *op.cit*, pp. 195-199.

FRAGMENTO 2

Galvin: Llamo como testigo a Kaitlin Costello.

Kaitlin Costello: Esto no lo escribí yo, no escribí un 9, yo escribí un 1.

Abogado Concannon: ¿Cómo lo recuerda después de cuatro años?

Kaitlin Costello: Porque guardé una copia.

Abogado Concannon: Objeto la fotocopia. No se puede aceptar una fotocopia cuando ya obra el original.

Kaitlin Costello: Después de la operación, cuando esa pobre mujer cayó en coma, el doctor Towler me dijo que había tenido cuatro partos seguidos y estaba cansado y que nunca vio el formato de admisión y me pidió que cambiara el 1 por un 9, y me amenazó con que si no lo hacía me correría y ¡yo que tenía la ilusión de ser una enfermera!

Reflexiones de los alumnos[278]

"Una película con una trama muy buena que nos da una idea de lo que puede ocasionarse con un juez parcial que siempre favorecerá a una parte, y está clara la injusticia y la mentira. Es por eso que los jueces deben contar con valores éticos bien fundados para hacer justicia de la mejor manera posible. Por otro lado, se debe decir que el juez actuó correctamente al otorgarle mayor valor a la prueba documental en original que a la fotocopia que tenía la enfermera."

David Franco Fonseca

"Es una escena impresionante y escalofriante, el que una testigo desenmascare a un distinguido doctor de un hospital que actuó de manera negligente y ocasionó la muerte de la paciente. Por eso la prueba testimonial puede ser verdaderamente eficaz para que los jueces descubran la "verdadera" verdad."

Soledad Vega Martínez

Actividades

1. Los alumnos deberán discutir y debatir en clase si la fotocopia del historial médico debía ser admitida por el juez cuando éste ya contaba con el documento en original.

2. Los alumnos analizarán la conducta de los abogados al interrogar a la testigo Kaitlin Costello y las implicaciones que generó su declaración en relación a la conducta del Doctor Towler.

278. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Rashomon

Sinopsis

Rashomon es una de las películas japonesas más famosas en Occidente. En 1951 ganó el León Dorado de Venecia y el Premio de la Academia. Así, es considerada una película japonesa esencial debido a que siempre se le ha visto como un filme de misterio sobre el que debe pensarse. Rashomon ha intrigado a la gente durante el último medio siglo, ya que lo aparente no siempre es verdadero.

Akira Kurosawa quería hacer un filme de realidad relativa, aunque terminó haciendo uno sobre verdad relativa. El director muestra un número de realidades que son incompatibles entre sí. Para esto utilizó el contraste, como en los climas que van de lluvia torrencial a un día soleado. Los personajes, el sacerdote y el leñador, no entienden nada de lo ocurrido, aunque fueron testigos de los acontecimientos centrales. El personaje del plebeyo funge como interrogador por lo que es necesario para la historia y para mantener el enfoque para encontrar cuál es la naturaleza de la realidad en sí misma. Como muchos otros directores, Kurosawa gustaba de trabajar con los mismos actores en repetidas ocasiones para lo que incluso vivió con ellos.

Ficha técnica[279]

Título: *Rashómon*
Director: Akira Kurosawa
Reparto: Toshirÿ Mifune, Machiko Kyÿ, Masayuki Mori, Takashi Shimura, Minoru Chiaki, Kichijiro Ueda, Fumiko Homna
País: Japón
Año: 1950
Duración: 88 minutos
Género: Drama
Guión: Akira Kurosawa, Shinobu Hashimoto, Ryunosuke Akutagawa (novela)
Música: Fumio Hayasaka
Fotografía: Kazuo Miyagawa
Producción: Daiei Studios

El tema principal de la historia es que un hombre fue asesinado, lo que es irrelevante para el plebeyo porque cinco o seis personas son asesinadas a diario. Cabe señalar que la trama fue construida a partir de dos historias de principios del siglo XX escritas por Ryünosuke Akutagawa: Rashomon (que proporciona la locación) y Yabu no Naka (que proporciona personajes y argumento).

Se muestra que la puerta bajo la que están es Rashomon y que el mundo es un lugar devastado. Así, veremos 5 historias a través de la película sobre lo sucedido tres días antes de las escenas

279. Bergman, Paul y Asimov, Michael, nota 229, *op.cit*, pp. 195-199.

iniciales en las que el plebeyo aparece a hacer preguntas. De esta forma, habrá dos narradores a la vez: Kurosawa y el personaje en turno.

El leñador es el primero en dar su versión y se nota que Kurosawa ordenó a su camarógrafo que dejara ver la realidad del momento con acercamientos y alejamientos de la toma. Esto nos da una sensación del ambiente desde distintos ángulos. Si sólo se siguen los diálogos de la película, no llegaríamos a ningún lado porque éstos van en círculos. En cambio, si se siguen las tomas se llegará a una especie de entendimiento.

Ashimoto dice que encontró un sombrero de mujer del siglo XII, una funda para daga, una cuerda y finalmente el cadáver. Todo esto nos lo transmite sólo con imágenes. Después, se nos muestra cuando da su testimonio a un juez que jamás vemos. Así, aparece hablándole a la audiencia, lo que es el objetivo de la película para encontrar las distintas apreciaciones de la realidad. Con esto entendemos que primero se nos mostró lo que encontró cada personaje y después su recapitulación de lo sucedido al explicarle al juez. El problema es que nunca vemos la realidad por nuestra cuenta, necesitamos de sus historias para tratar de encontrarla.

Después nos enteramos de que el sacerdote también presenció cosas extrañas tres días antes del interrogatorio. De este modo, encontramos que cada uno vio cosas distintas. El sacerdote ve a las víctimas del asesinato y la violación antes de sufrir los atentados, con lo que se reconoce el sombrero que vio el leñador.

Posteriormente, se nos presenta al bandido Tajÿmaru con su captor (probablemente un oficial de policía). Las acciones del ladrón son las que hacen que todo suceda y sin cuya intervención la historia no sería posible. Aquí, nos enteramos que Tajÿmaru tomó agua contaminada en el bosque, lo que lo intoxicó y por eso es fácil de atrapar. El oficial llega rápidamente a la conclusión de que el caballo y las 17 flechas que le encontró al ladrón pertenecían al occiso.

Tajÿmaru va de una emoción extrema a la otra. Este extremismo es lo que hace interesante a su personaje, lo que hace extraordinaria a su interpretación. También nos percatamos que se dan saltos en el tiempo y que habrá interrupciones entre las historias a través de todo el filme, lo que sería confuso de no ser por la excelente dirección de Kurosawa. Como el ladrón sabe que será ejecutado tarde o temprano, decide decir toda la verdad. Encontrar la verdad será la odisea de la audiencia.

Kurosawa echa mano de distintos efectos para contar su historia, tales como sombras sobre personas y objetos, además de sudor sobre los rostros de los personajes. Esta proyección nos permite ver que el bandido se comporta como un animal echado en el bosque cuando se encuentra por primera vez con las víctimas. El director pensó que Tajÿmaru debía verse como un león, con lo que tenemos una interpretación animal de gran calidad por Toshirÿ Mifune.

Una escena de la que Kurosawa estaba particularmente orgulloso fue cuando Tajÿmaru notó los atributos femeninos de la esposa del samurái, lo que se nos presenta enteramente visual y sin diálogos. Después, toma su espada porque decidió tomar a la mujer, aún teniendo que matar a su marido. Inmediatamente, regresamos al interrogatorio en el que Tajÿmaru intenta convencer al juez de su versión, ya sea porque es verdadera o porque la está creando en ese momento.

Cuando el bandido da alcance al samurái y su mujer, se nos presenta la historia de forma triangular. En la filmación se utiliza la estructura triangular para situaciones conflictivas como la citada, ya que los personajes no se están entendiendo. Si Kurosawa o cualquier buen director quisiera mostrar una escena sin conflicto, lo haría en

una composición cuadrada o circular. Otro elemento que quiere mantener el nerviosismo en la audiencia lo tenemos en la edición de escenas sucesivas de muy corta duración. Esto le ganó a Kurosawa el mote de mejor editor del mundo por parte de su equipo, quienes dan preponderancia a la edición que a sus dotes como director.

Con tanto movimiento, notamos que Kurosawa sabe usar la cronometría del filme para influir en las emociones de la audiencia. Así, se nos muestra el inicio de un duelo entre el samurái y el bandido, sin presentar el resultado, aunque claramente el desenlace alegra al bandido. Hay 407 escenas en todo el filme, lo que es un gran número para su duración y origen (1951).

El bandido intenta hacer creer a la mujer que su esposo está enfermo, cuando lo que en realidad quiere es mostrarle que lo derrotó durante el duelo. En esta escena, Kurosawa presenta tomas de sólo dos personajes a la vez, con lo que nos enseña las partes del triángulo. Después, Kurosawa presenta a la mujer como una heroína que lucha con Tajÿmaru, aunque por el desarrollo sabemos lo que pasará.

En realidad, el director nunca nos enseña lo que sucedió y nosotros sabemos que jamás llegaremos a ese conocimiento pero esto no limita el desarrollo. Después de la confrontación, vemos cuán humillado está el samurái y cómo el violador disfruta el acto. Así, no se trata tanto de la interacción con la mujer, sino de la confrontación entre ambos varones. Finalmente, en el interrogatorio, Tajÿmaru muestra gran jovialidad frente a su propia historia, ya que según él la mujer no se resistió y no había tenido que matar al esposo, por lo que pudo obligarlo a ver el acto carnal.

Cuando creíamos que el relato terminaría, Tajÿmaru alega que la mujer le dijo que uno de los dos debía morir, ya que su vergüenza no podía ser sabida por dos hombres. Así, Tajÿmaru dice que él fue honorable y liberó al samurái para tener un duelo “justo” con él. Debemos resaltar que un instructor entrenó a los actores para este duelo con espadas. Finalmente, el bandido trata de usar la realidad para justificar sus acciones y hacer pasar el asesinato como algo honorable.

Después regresamos al tiempo presente y lluvioso. Si alguien puede ser visto como el portavoz de Kurosawa, sería el sacerdote. Este sacerdote es optimista y sentimental, por lo que acepta todo en el mundo. Encontramos que el argumento filosófico del filme es que los hombres por naturaleza son mentirosos y no pueden decir la verdad ni a ellos mismos. Esto hace que el sacerdote explique que mienten por debilidad, mientras que el plebeyo dice que está bien mentir mientras que la historia sea interesante. Con esto llegamos a la conclusión de que hasta nuestras versiones de la realidad son mentiras.

Pasamos a la versión de la esposa del samurái, quien le da lástima al sacerdote. Su versión es diametralmente opuesta a la de Tajÿmaru. Así, el bandido deja de ser heroico y se comporta como un chango. Ella se muestra como una heroína convencional en los filmes japoneses, dejando de tener la fiereza que Tajÿmaru dijo que poseía. Después de la violación, ella nos dice que en la mirada de su marido encontró odio por lo sucedido. Así, envuelve a la audiencia con su versión en la que rogó a su marido que la matara por haber sido violada, una reacción convencional para la época.

En Japón es muy común encontrar reacciones de este tipo en las que se culpa a las víctimas por haber sido violadas. La mujer acaba diciendo que se desmayó y que cuando despertó su esposo tenía su daga clavada en el pecho. Así, ella cree que probablemente ella lo mató. Después, ella se retrotrae a la convencionalidad en sus poses de sumisión, contando que intentó matarse después de eso.

En la siguiente escena sucede una recapitulación entre el sacerdote, el leñador y el plebeyo. Este último dice que las mujeres usan lágrimas para convencer a los demás. Entonces, el sacerdote cuenta que a través de un *medium* conocieron la historia del esposo asesinado. El leñador dice que el muerto también miente. Particularmente en las culturas asiáticas, se cree en el pasaje entre la vida y la muerte. En Japón, esto sucede por la cultura Shinto.

De esta forma, después de realizar un ritual, el espíritu del samurái entra en un *medium*. Aquí notamos que no es posible hablar de sentido común en Rashomon, ya que la realidad de cualquiera es tan válida como la de los demás, por lo que la realidad del muerto es tan válida como la de su esposa y la del bandido. Así, narra que la esposa quiere que el bandido se la lleve y mate a su marido porque disfrutó la violación.

Cabe señalar que los filmes de Kurosawa están hechos por hombres para hombres, por lo que los hombres estarían en shock por la reacción de la esposa como una liberación y defendiendo su individualidad. Tajÿmaru y el samurái acaban despreciando a la mujer por su actitud, con lo que parece que ya nadie la desea al haber dicho lo que pensaba.

La época en que fue grabada, Masayuki Mori ya había hecho otras películas y obras y era una estrella, por lo que su actuación se entrelaza con la de Toshirÿ Mifune quien era un desconocido. Aquí se nos muestra algo extraño para un noble, ya que el samurái está asustado y comienza a llorar. Así uno de los grandes dilemas de la película es quién mató al esposo. Incluso, podría haberse tratado de un suicido.

La daga está presente y forma parte del gran misterio del asesinato en Rashomon. Entonces, creemos que la daga acabó dentro del occiso porque él se mató. A pesar de lo anterior, su relato continúa, aunque después notamos que su testimonio queda incompleto porque el *medium* sólo puede saber lo que conoce el occiso.

Terminando esto, regresamos al tiempo presente y el leñador dice que la daga no debe estar ahí ya que el occiso murió por una espada. Hasta este punto ni el plebeyo ni la audiencia cree en las versiones, ya que en las acciones del leñador vemos culpa. Takashi Shimura representa a un leñador que siente arrepentimiento y aparentemente nos dirá la verdad como un acto de constricción. El plebeyo le pregunta lo que en realidad pasó, aunque sólo recibiremos otra versión.

En este nuevo relato se nos muestra a un bandido que se comporta como un niño con acciones muy convencionales: ya te violé, ahora cásate conmigo. También, se muestra una reacción extraña en la mujer, quien organizará la próxima batalla entre su esposo y Tajÿmaru. Esto nos muestra que Kurosawa no cree en el heroísmo, lo más que tenemos son personas desesperadas luchando. Además, nos muestra que en el siglo XII, las mujeres eran envilecidas y tratadas peor que objetos.

En este duelo, tenemos un gran preámbulo y un triángulo dentro de otro triángulo. Aquí se nos muestra uno inestable que se resolverá después de la lucha. Además, también en el presente el sacerdote, el plebeyo y el leñador. Regresando al relato del leñador, la mujer se rebela y empieza a actuar irracional y cínica ante lo que le sucedió. Así, vemos que el leñador cambió su versión y cuenta una especie de parodia. Kurosawa lo hace para hacernos dudar del leñador y para mostrarnos la culpabilidad tan enraizada en la narrativa japonesa.

En esta escena, la mujer sobreactúa con sus gestos al abrir los ojos y reírse con gran algarabía. Además, aquí vemos al bandido y a su esposo poco heroicos y más convencionales al luchar. Este podría ser un filme mudo,

ya que todo está en las expresiones de los personajes. Con los movimientos de cámara y acercamientos Kurosawa nos imbuye en la historia, al tiempo que nos muestra un duelo más torpe.

A Kurosawa le gusta mostrarnos extremos en esta larga escena para dejar una impresión de que las peleas de espadas son un cliché del cine. Así, incluye la pérdida de la espada en un árbol y los hombres arrastrándose. En la otra versión, el esposo cae al arbusto y en esta última entró al arbusto para esconderse de Tajÿmaru. De este modo, ya tenemos varias versiones de cómo puede haber muerto el esposo.

Se cree que en Japón, Rashomon no fue tan apreciado como en Occidente. Esto es falso, ya que de las 500 películas hechas en 1951 fue de las 10 más taquilleras. Aún así, cuando se realizó el Festival de Venecia, los italianos fueron quienes pidieron a Japón que proyectara Rashomon. Los japoneses quedaron sorprendidos ya que pensaron que los occidentales no entenderían una película hecha para japoneses.

Ahora que hemos escuchado cinco historias, debemos reconciliar las diferencias. Tenemos sugerencias en el simbolismo, ya que parece que con el pilar que separa al plebeyo y el sacerdote del leñador es porque este último es un mentiroso. Además, aquí Kurosawa presenta una gran cantidad de líneas diagonales. Entonces, es que encuentran a un bebé, que no estaba en las historias orginales. Kurosawa agregó al bebé después de que el guión ya estaba terminado. El plebeyo roba la ropa del bebé, lo que molesta al leñador y al sacerdote.

En este momento, es que el leñador llega a la consecuencia de que todos los seres humanos son deshonestos y egoístas, por lo que trata de castigar al plebeyo. Aquí Kurosawa nos hace que notemos la lluvia como un símbolo de lo horrible que es la vida. Cabe señalar que tuvo que pedir apoyo a los bomberos para crear la lluvia y hasta le agregó tinta negra para que se notara como un elemento dramático.

Finalmente, se llega a la máxima conclusión: no podemos creer en ninguna de las historias, ya que son versiones que cada uno de los personajes ha creado para sí mismo. Así, disuelve la historia con un amaine de la intensidad de la lluvia. El sol sale y el leñador acaba diciendo que sí es un buen hombre y que quiere adoptar al bebé. Esto nos hace dudar si el leñador nos mintió durante todo el desarrollo, ya que es un buen hombre que está dispuesto a alimentar al bebé al igual que a sus otros hijos.

La audiencia no recibe ninguna consistencia, pero tenemos una afirmación simbólica al final con el bebé y el sol. Probablemente, el leñador mintió y mató al hombre, pero ya no importa porque aún tenemos fe. La fe es muy importante para Kurosawa y por eso muestra al bebé. En este momento todo lo que vimos es cuestionado y afirmado al mismo tiempo. Esto es lo que hace grandioso a Rashomon. Esta es una acción heroica y lo que hace extraordinario a Kurosawa.

Donald Richie[280]

280. Richie, Donald, *The Criterion Collection*, DVD, Estados Unidos de América, 2002.

Escena elegida para explicar... ...la teoría de la prueba

Capítulo 4
Duración: 00:15:52 - 00:36:45

Descripción de la escena:

Tajomaru es aprehendido y se encuentra frente a un tribunal. Tajomaru confiesa y relata su verdad sobre lo que ocurrió en el bosque tres días antes. Confiesa haber violado a la mujer y haber matado al samurái. Se muestra sincero, incluso cínico y descarado al burlarse por un lado y admirarse ante los acontecimientos. El juzgador le pregunta por el destino de la mujer, luego por la espada y por último por el puñal. Para Tajomaru el error más grave ha sido perder de vista el puñal con las incrustaciones, parece no importarle haber matado al samurái.

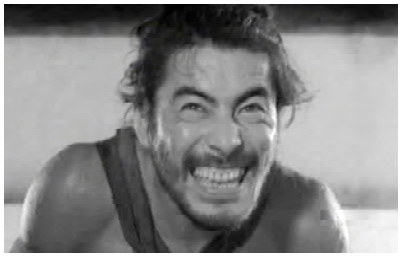

Fragmento

Tajomaru: Sabía que tarde o temprano tendrías mi cuello, así que no voy a ocultar nada. Fue ese Tajomaru quien mató al hombre. Vi a esa pareja hace tres días. Era una tarde calurosa. De repente una fría brisa agitó las hojas. Si no hubiera sido por el viento no le habría matado. Eché un vistazo y ella se había ido. Quizá fuera por eso. Pensé que había visto a una diosa. En ese momento decidí capturarla aunque tuviera que matar a su marido. Pero si podía tenerla sin matarlo, tanto mejor. Pero no lo pude hacer en esa carretera de Yamashina. Y así conseguí tenerla sin matar a su marido. Todavía no tenía intención de matarle, pero quería hacerlo de manera honorable. Él luchó con valor. Cruzamos nuestras espadas veintitrés veces. Recuerdo esto porque todavía estoy impresionado. Nadie había cruzado su espada conmigo más de veinte veces. ¿Qué? ¿La mujer? No lo sé. Cuando el hombre murió me volví hacia ella. Se había ido. La lucha debió de asustarla y huyó. Salí corriendo hacia la carretera. Todo lo que encontré fue su caballo. Me sentí atraído por su fiero espíritu, pero después de todo era simplemente como cualquier otra mujer. Ni siquiera la busqué ¿Qué? ¿Su espada? La cambié por licor en la ciudad. ¿Qué? ¿Su puñal? Tenía piedras incrustadas, parecían valiosas. Me olvidé por completo de ello, era una locura. Es el mayor error que he cometido nunca.

Actividades

Los alumnos deberán de dividirse en cinco grupos y cada uno escogerá una de las versiones de Rashomon (el leñador, el samurái, la mujer, Tajomaru, el sacerdote) y se discutirá en clase el valor probatorio de cada uno de ellos para descubrir la verdad. Los alumnos analizarán y reflexionarán las consecuencias que produce “el efecto Rashomon”.

Reflexiones de los alumnos[281]

"Rashomon ha tenido un impacto enorme en la cultura moderna. *Rashomon* es la película rara que trasciende su propio estado como película. *Rashomon* ha entrado en la vida común de la cultura diaria para simbolizar nociones generales sobre la relatividad de la verdad y de la falta de fiabilidad, la subjetividad inevitable, de la memoria. En el reino legal, por ejemplo, abogados y jueces hablan comúnmente "del efecto Rashomon" cuando los testigos de primera mano del crimen se enfrentan a un testimonio contradictorio."

Stephen Prince[282]

"Una de las escenas que más me gustó, para mí la más didáctica, fue Rashomon, ya que en ella aprecié claramente una de las pruebas que muchos llaman la madre de las pruebas, es decir, la confesional. El personaje principal Toshiro Mifune, comienza a confesar todo lo que sucedió sin ningún pudor y sin pena alguna relata cómo peleó en contra del samurái."

Raúl Sicardo Caballero

Cuestionario

1. ¿Cuál es el significado de la prueba judicial y cuáles son las razones de Jürgen Habermas para afirmar que la prueba judicial es la más confiable?
2. ¿Cuáles son los diversos medios de prueba que pueden ser ofrecidos y desahogados en un proceso judicial?
3. ¿Cuáles son los dos sistemas judiciales de valoración tradicional de las pruebas?
4. ¿Cuál es la finalidad de probar?
5. ¿Qué significa la verdad procesal?

281. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.
282. Prince, Stephen, "The cinema of Akira Kurosawa", *The Criterion Collection*, DVD, Estados Unidos de América, 1999.

CAPÍTULO 26

ALEGATOS

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno analizará el contenido de la parte pre-conclusiva del proceso y valorará la importancia de los alegatos y de las conclusiones del proceso.

Origen

La palabra alegato proviene del latín *adlego* o *allego*: allegar, agregar o reunir.[283]

Concepto

Los alegatos se desarrollan en la última parte de la fase de instrucción del proceso, denominada pre-conclusiva. Son las argumentaciones que expresa cada parte con la intención de provocarle convicción al juzgador en el sentido de que las pruebas desahogadas han demostrado la veracidad de sus afirmaciones en el proceso y que son aplicables las disposiciones legales invocadas por el actor o por el demandado. Son reflexiones, razonamientos que las partes o los abogados presentan ante el juez acerca de lo desarrollado en las fases postulatoria y probatoria del proceso. Los alegatos son interpretaciones jurídico procesales que deberán de ser analizadas con mayor intensidad en un futuro por los filósofos del derecho, quienes se han centrado más bien en la interpretación judicial.[284] El abogado debe atender a argumentos no sólo de la lógica formal y realizar exclusivamente silogismos deductivos, sino también a los diversos planos del saber jurídico: regular o normativo, lógico, fáctico, axiológico y semántico.[285]

Definiciones de los procesalistas

Alberto Saíd

"Una de las instancias procesales es formular alegatos conclusivos, reafirmatorios o de buena prueba. Es la última oportunidad que tienen las partes o sus abogados de hacer la petición reconsideratoria, de recapitulación, donde lo único novedoso en el juicio pueden ser las argumentaciones jurídicas, tras el desahogo de las pruebas, pues ya no es tiempo de ampliar pretensiones o hechos. Este último momento de pedir puede adquirir tonos dramáticos y hasta actorales. Tal situación ha sido bien aprovechada y recreada por la cinematografía estadounidense. En aquellos lares donde el juzgamiento de legos decide sobre los hechos controvertidos o dudosos, se da amplia cabida al mundo de los sentimientos. Formular alegatos de bien probado es a la vez una carga procesal, pero también un derecho de instar, de pedir, que le asiste a ambas partes en un juicio; es el momento para que se recapitule en forma sintética las razones jurídicas, legales y doctrinarias, que surgen de las pruebas acumuladas. Tal actividad implica entrar —ni más ni menos— en el fecundo y muy amplio campo de la argumentación. El renacimiento de la nueva retórica argumentativa busca alejarse de los excesos de elocuencia y rebuscamiento del lenguaje y del descrédito de la retórica de jilguerillos que terminaron por hacerla hasta ridícula."[286]

Augusto M. Morello

"El juego, el razonar, tratar de convencer de que mi verdad es más verosímil y cierta que las otras se da entre las partes; entre éstas y el órgano, y abierto a la sociedad. El proceso busca de continuo su propio nivel, el equilibrio y la lógica interiores. Sin sorpresas, sin golpes bajos, sin vivezas, hay que convencer, pero de buena ley, sin forzar la realidad."[287]

Hugo Carrasco Soulé

"La finalidad de la fase conclusiva consiste en que las partes reafirmen en el proceso sus posiciones y pongan claro sus posturas respecto a la procedencia de las acciones y de las excepciones intentadas."[288]

283. Saíd, Alberto, *Los alegatos*, México, Oxford University Press, 2004, p. 1
284. *Ibidem*, p. 19.
285. Vigo, Rodolfo Luis, *Interpretación jurídica*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2000, p. 296.
286. Saíd, Alberto, *op. cit.*, nota 283, pp. 6-7 y 28.
287. Morello, Augusto M., *El proceso civil moderno*, La Plata, Librería Editora Platense, 2001, p. 386.
288. Carrasco Soulé, Hugo, *Derecho procesal civil*, México, Iure Editores, 2006, p. 390.

Amistad

Sinopsis

En 1839, esclavistas capturan un grupo de africanos y los envían a la Habana. Ruiz y Montes compran los esclavos con documentación falsa de que nacieron en Cuba. Los nuevos dueños los llevan a otro puerto en Cuba en el barco Amistad, pero los africanos toman el barco. Montes y Ruiz sobreviven y engañan a los africanos para que lleguen a Long Island, donde la Marina de Estados Unidos captura la nave.

Los africanos cautivos son procesados por piratería y homicidio en un tribunal federal de Connecticut. Ruiz y Montes piden al juez que les dé titularidad sobre los africanos, alegando que fueron comprados legalmente. Ellos reciben apoyo del Presidente de Estados Unidos, Martin Van Buren, quien teme que si los negros son liberados, perderá la reelección por repudio en el sur de su país. Los insulsos marinos que capturaron el Amistad también claman la propiedad del bote y los cautivos, pensando que el lema es "Únete a la Marina y Toma el Mundo". Un joven abogado local, Roger Baldwin, defiende a los africanos bajo el argumento de que sus clientes nacieron en África y por tanto fueron capturados ilegalmente. Como hombres libres, defendieron sus derechos cuando se amotinaron y tomaron control del barco. Después de que un intérprete transmite los relatos de Cinque sobre cómo fueron capturados y llegaron a Long Island, el juez los absuelve y declara que no son propiedad de nadie. Arresta a Ruiz y Montes por presentar documentación apócrifa.

La celebración dura poco, ya que el gobierno de Estados Unidos apela ante la Suprema Corte. Baldwin convence al ex presidente John Quincy Adams para que tome el asunto. Su argumento elocuente es persuasivo y con sólo un voto en contra, la Suprema Corte falla a favor de los africanos. Cinque y los demás africanos regresan a Sierra Leona, aunque la guerra civil ha destruido sus villas y sus familias ya no están, probablemente ya también fueron convertidos en esclavos.

Ficha técnica[289]

Título: *Amistad*
Director: Steven Spielberg
Reparto: Matthew McConaughey, Morgan Freeman, Anthony Hopkins, Stellan Skarsgård, Djimon Hounsou, Justice Harry Blackmun, Anna Paquin
País: Estados Unidos
Año: 1997
Duración: 152 minutos
Género: Drama
Guión: David Franzoni
Música: John Williams
Fotografía: Janusz Kaminski
Producción: Debbie Allen, Steven Spielberg, Colin Wilson

289. http://es.wikipedia.org/wiki/Amistad_(película).

Capítulo 20
Duración: 02:13:50 - 02:18:44

Escena elegida para explicar... ...los alegatos

Descripción de las escenas:

Es una de las escenas más significativas del cine por los alegatos que formula Adams ante el Tribunal de Apelación. En sus argumentos Adams señala que "este es el caso más importante que ha llegado a este tribunal, porque lo que le concierne es la propia naturaleza del hombre". Señala los antecedentes políticos del asunto y critica a Van Buren junto con la esclavitud como institución. Además, destruye una copia de la Declaración de Independencia de Estados Unidos, porque no se respetaba el que "todos los hombres son creados iguales". Además, le pide a la memoria de su padre (John Adams, segundo presidente de Estados Unidos) que "nos dé el valor de hacer lo correcto. Y si eso significa guerra civil, déjenla venir, para que sea la última batalla de la Independencia de Estados Unidos.

Análisis legal

La decisión de la Suprema Corte de Estados Unidos fue sorprendente, debido a la presión política intensa del presidente Van Buren, quien señaló que por un tratado firmado con España, debían devolver a los africanos. Generalmente, en cuestiones de política internacional, la Suprema Corte daba la razón al Poder Ejecutivo. Además, tenía diversas implicaciones domésticas al involucrar una rebelión sangrienta de esclavos. A pesar de que la mayoría de los miembros de la Suprema Corte eran dueños de esclavos, ignoraron a Van Buren y liberaron a los africanos.

Esta decisión no hizo nada por ayudar a los millones de esclavos en Estados Unidos y Cuba. Muchos años después, en el caso Dread Scott (1857), la Suprema Corte sostuvo que los esclavos de Estados Unidos no podían ser tratados como ciudadanos aunque escaparan a estados libres. Aún así, la decisión en el caso Amistad marca un hito en la independencia de ese alto tribunal de Estados Unidos.

El embrollo legal en el caso Amistad: si los cautivos habían nacido en África, eran hombres libres porque los Estados Unidos habían prohibido el tráfico de esclavos. En cambio, si hubieran sido comprados en Cuba, no habrían sido más que un cargamento en el barco. Bajo el artículo 9 del Tratado de 1795 entre Estados Unidos y España, debían ser devueltos a sus dueños. Aquí es cuando el testimonio de Cinque se vuelve fundamental. Al principio, Baldwin no sabe cómo argumentar su libertad, por barreras en el lenguaje. Desesperado, corre por las calles contando en el idioma africano mende, hasta que un hombre se le acerca. Ni siquiera el juez se resiste al escuchar el brutal trayecto que pasaron los cautivos entre Sierra Leona y Cuba.

La película se enfoca en dos grandes abogados cuya habilidad y dedicación detuvieron a los gobiernos de Estados Unidos y España. Sin el trabajo de estos abogados, los africanos no habrían tenido voz y por tanto, hubieran sido colgados o devueltos a sus supuestos dueños. Baldwin puso todo su empeño ante el tribunal de distrito y Adams se elevó a grandes alturas oratorias en su argumento ante la Suprema Corte de Estados Unidos.

Fragmento

John Quincy Adams: Cinque, levántese, por favor para que todos lo vean. Es un hombre negro. Eso es evidente. ¿Pero podemos ver algo que es igualmente cierto? Que es el único héroe que hay en esta sala. Si fuera blanco, no estaría aquí, defendiendo su vida. Si fuera blanco y esclavizado por los ingleses se estaría tambaleando por el peso de tantas cintas y medallas. Le escribirían canciones. Los grandes autores le dedicarían libros enteros. Su historia se narraría una y otra vez en las escuelas. Nos aseguraríamos de que nuestros hijos conocieran su nombre, como el de un gran patriota. Pero si el sur tiene razón ¿que vamos a hacer con ese documento tan fastidioso como es nuestra Declaración de Independencia? ¿Qué hacer con esas ideas? “Todos son iguales”, “derechos inalienables”, “la libertad”, etc. ¿Qué hacer con todo eso? Tengo una humilde sugerencia. La otra noche estuve hablando con mi amigo Cinque. Vino a mi casa y estuvimos en el invernadero. Me explicó que entre los mendes, entre su pueblo, cuando un mende se halla en una situación desesperada invoca a sus antepasados; a su tradición. Creen que si uno puede convocar a los antepasados es porque nunca lo han abandonado. Y que la sabiduría y la fortaleza que engendraron vendrán a ayudarlo. James Madison, Alexander Hamilton, Benjamín Franklin, Thomas Jefferson, George Washington, John Adams. Durante mucho tiempo nos hemos resistido a pedirles ayuda. Tal vez porque temíamos que al hacerlo estaríamos reconociendo que nuestra singularidad que tanto veneramos, no es enteramente nuestra. Tal vez porque temíamos que podría interpretarse como debilidad. Pero hemos logrado comprender, finalmente que no es así. Ahora entendemos. Se nos llevó a la claridad y le hemos abierto los brazos. En realidad, somos quienes éramos. Dénos la fuerza y la sabiduría para vencer nuestros temores y prejuicios, y vencernos a nosotros mismos. Dénos el valor para hacer lo justo. ¿Y si viniera la guerra civil? Que venga. Y cuando venga que sea, finalmente la última batalla de la independencia. Eso es todo.

Reflexiones de los alumnos[290]

"Escogí la escena de *Amistad* porque refleja muchas situaciones jurídicas y antijurídicas que ocurren en el campo del derecho. En primer lugar, el rezago cultural en el que vivía España al considerar la esclavitud como un derecho propio de su nación en el momento en que pretende el reclamo de los africanos para ser llevados a trabajar y considerarlos unos objetos."

Karla Herrera Salazar

"Me parece destacable la actitud de la defensa cuanto antepone la justicia y los ideales jurídicos ante todo, utilizando todo lo que está a su alcance para demostrar de manera limpia y ética la verdad de su pretensión, que en este caso es la libertad."

Luis Maldonado Suárez

"Gracias a los alegatos de los abogados que obligan a reconsiderar a los jueces, lo injusto e inhumano de cualquier ideología racista que discrimine a los hombres."

Horacio Ferrer González

Actividades

1. Los alumnos deberán reflexionar en clase cuáles son los valores que trasmite el abogado John Quincy Adams al formular sus alegatos ante la Suprema Corte de los Estados Unidos de América.

2. Los alumnos deberán realizar un debate en clase con respecto al tema de la prohibición de la esclavitud y del racismo y analizar las condiciones jurídicas, políticas y sociales que imperan en la actualidad en relación a dicha prohibición.

Cuestionario

1. ¿Cuál es la importancia de que las partes o los abogados produzcan alegatos en la etapa pre-conclusiva del proceso?

2. ¿Cuál es la finalidad de la etapa pre-conclusiva?

3. ¿Cuál es la característica de la nueva retórica argumentativa?

290. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

CAPÍTULO 27

RESOLUCIONES

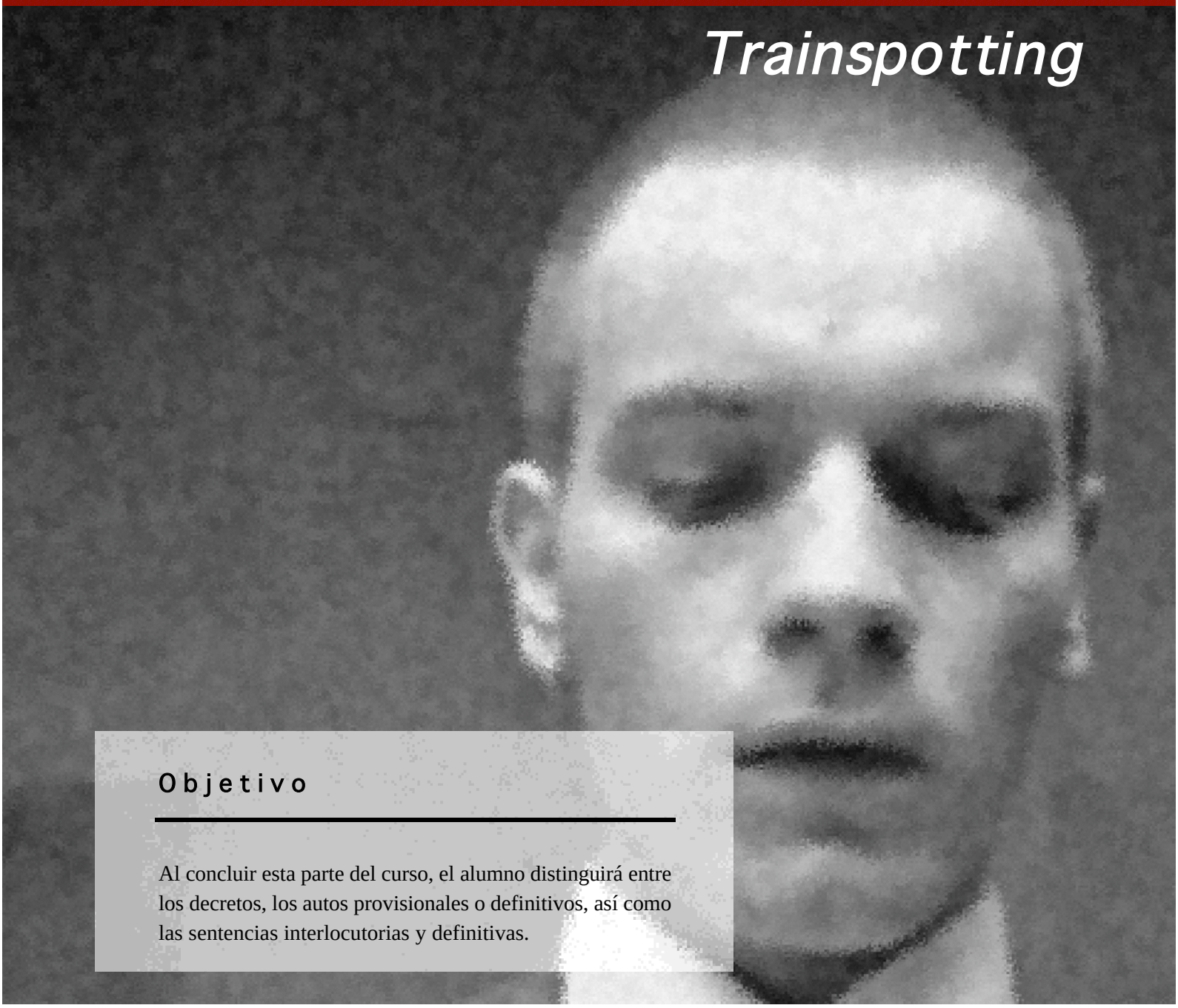

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno distinguirá entre los decretos, los autos provisionales o definitivos, así como las sentencias interlocutorias y definitivas.

Concepto

La resolución judicial es toda decisión o providencia que dicta un juez o tribunal durante el desarrollo de un proceso o procedimiento judicial, sea a instancia de parte o de oficio. Las simples determinaciones de trámite se denominan *decretos*; determinaciones que se ejecuten provisionalmente son *autos provisionales*; decisiones que tienen fuerza de definitivas y que impiden o paralizan definitivamente la prosecución del juicio se llaman *autos definitivos*; resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del negocio ordenando, admitiendo o desechando pruebas son *autos preparatorios*; decisiones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia son *las sentencias interlocutorias*; y, *sentencias definitivas*.

Definiciones de los procesalistas

Fabián Mondragón Pedrero

"Los autos son el conjunto de actuaciones o constancias escritas que constituyen un proceso judicial, ordenados cronológicamente, foliados y provistos de una carátula que permite su individualización e identificación [...] en cambio el auto cabeza del proceso es la primera resolución judicial que dicta de oficio el juez en un proceso penal, al remitírsele una vez integrada la averiguación previa por el agente del Ministerio Público y cuyo contenido para la investigación del delito y de los delincuentes es la de proceder a tomar la declaración preparatoria y practicar las diligencias que fueren necesarias para establecer si se encuentra acreditado o no el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado."[291]

Carlos Franco Sodi

"[...] los decretos son resoluciones del juez por medio de las cuales dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso [...] los autos son resoluciones judiciales que afectan no solamente a la cuestión procesal, sino también lsa cuestiones de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia y precisamente para estar en condiciones de pronunciarla; por ejemplo, la formal prisión se resuelve por medio de un auto [...] se entiende por sentencia [...] la (resolución) que pone fin a la instancia y contiene la aplicación de la ley, perseguida."[292]

Anselma Vicente Martínez

"Las sentencias interlocutorias son las decisiones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia definitiva y la sentencia definitiva es aquella que pone fin al proceso."[293]

291. Mondragón Pedrero, Fabián, "voz: autos y auto cabeza de proceso", *Diccionario de derecho procesal, op. cit.*, p. 34-35.
292. Franco Sodi, Carlos, *El procedimiento penal mexicano*, Porrúa, México, 1956, pp. 109-110.
293. Vicente Martínez, Anselma, "voz: sentencia", *Diccionario de derecho procesal, op. cit.*, p. 190.

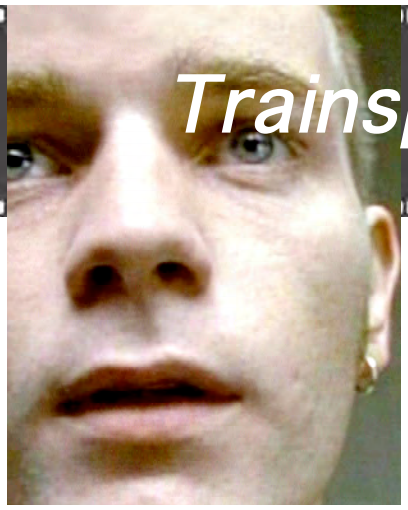

Trainspotting

Sinopsis[294]

La película está basada en la novela *Trainspotting* de Irvine Welsh, quien aparece como Mikey Forrester, un punk que vive en una habitación con tan solo un colchón. El título *Trainspotting* tiene un doble significado; por un lado, hace referencia a un pasaje del libro en el que Begbie y Renton conocen a un borracho en la estación de trenes. Begbie y Renton usan la estación para hacer sus necesidades y el borracho les pregunta, intentando hacer un chiste, si están haciendo *trainspotting*.

Por otra parte, hace referencia al argot escocés en donde el término "trainspotting" significa buscar una vena para inyectarse droga. El término anglosajón *trainspotting* se utiliza para referirse a la afición relativamente popular en el Reino Unido de observar trenes. Este hobby es similar al de la *planespotting*, pero con aviones en lugar de trenes.

Trainspotting es considerada una de las películas de culto de los años noventa. Boyle ha declarado a los medios que va a preparar la secuela de *Trainspotting* que tendrá lugar diez años después de su película original. Está esperando a que los actores originales envejezcan visiblemente.

Mark Renton es un joven escocés adicto a la heroína, al igual que el resto de sus amigos, quienes se han creado un mundo muy particular. Entre el grupo hay un violento y alcohólico psicópata, un drogadicto desesperado, un mujeriego con un conocimiento enciclopédico de Sean Connery y un entusiasta de las caminatas y obsesivo de Iggy Pop.

294. http://www.filmaffinity.com/es/film959573.html.

Ficha técnica[295]

Título: *Trainspotting*
Director: Danny Boyle
Reparto: Matthew McConaughey, Morgan Freeman, Anthony Hopkins, Stellan Skarsgård, Djimon Hounsou, Justice Harry Blackmun, Anna Paquin
País: Reino Unido
Año: 1996
Duración: 90 minutos
Género: Drama-comedia
Guión: Irvine Welsh, John Hodge
Música: Damon Albarn
Fotografía: Brian Tufano
Producción: Andrew Macdonald, Christopher Figg

Capítulo 14
Duración: 00:42:08 - 00:43:14

Escena elegida para explicar... ...las resoluciones

Descripción de la escena:

En un tribunal muy moderno en Escocia los acusados oyen la sentencia que pronuncia el juez. Al final, Renton, uno de los condenados por consumir heroína le agradece su resolución.

295. http://es.wikipedia.org/wiki/Trainspotting.

Fragmento

Juez: Porque robar es un delito. Y no hay delitos sin víctimas. Su adicción lo explica pero no lo disculpa. Señor Murphy, usted es un ladrón sin remordimientos. Lo condeno a seis meses de prisión y sé que volveremos a vernos. Señor Renton, entiendo que está en un programa de rehabilitación para alejarse de la heroína. Su condena queda en suspenso si sigue cooperando con el programa. Si vuelvo a verlo, no dudaré en ponerlo bajo custodia.

Sr. Renton: Gracias, Señoría. Con la ayuda de dios, venceré el mal.

Actividades

Los alumnos deberán analizar en clase, la sentencia dictada por el juez escocés y las diversas condenas impuestas para cada uno de los condenados.

Reflexiones de los alumnos[296]

"Es muy interesante ver el contraste y las diferencias entre los jueces y tribunales de los diferentes países en el mundo. Me impresionó que el juez pudiese dictar una sentencia con diferentes condiciones para cada uno de los condenados, dependiendo del grado de su culpabilidad y darles al mismo tiempo condenas diferentes a cada uno de ellos."

Rocío Valdéz Prevoisan

296. Alumna que cursó la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Cuestionario

1. ¿Cuál es la definición de un auto y en qué se diferencia a un decreto?
2. ¿Por qué la sentencia definitiva pone fin al proceso?
3. ¿Qué significa una sentencia interlocutoria?
4. ¿Cuál es la definición de “autos”?

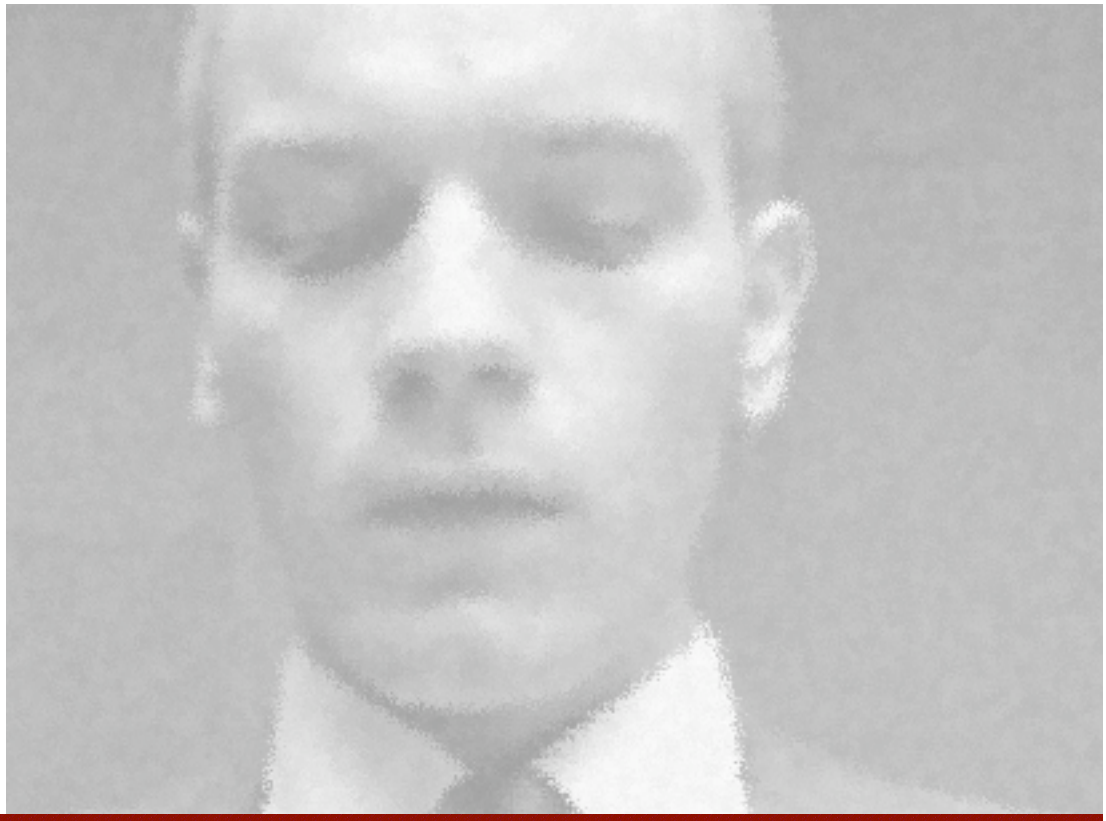

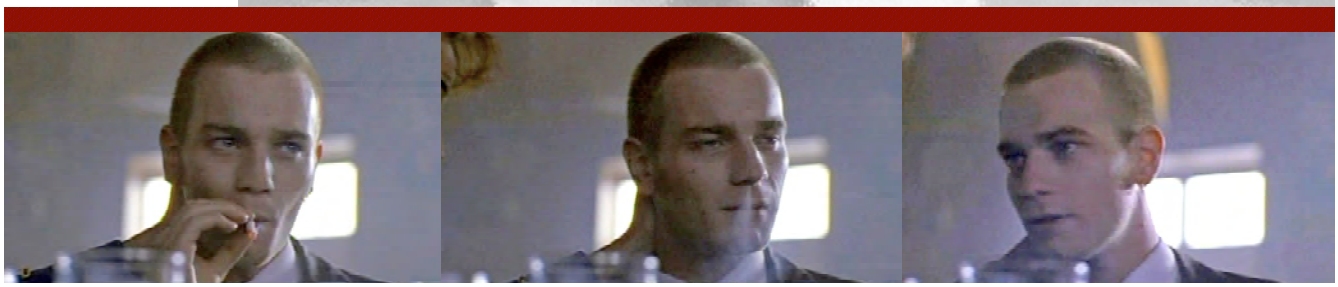

CAPÍTULO 28

LA SENTENCIA

Tiempo de matar

Matar a un ruiseñor

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno conocerá los principales requisitos de fondo de una sentencia. Distinguirá las partes en que se divide una sentencia, las diversas clasificaciones de resoluciones emitidas por los jueces, así como la diferencia entre una sentencia definitiva y firme. Conocerá la trascendencia de la cosa juzgada.

Concepto de sentencia

La sentencia es la resolución judicial que pone fin al proceso. Si partimos de la idea de que el proceso se divide en dos: la instrucción y el juicio; la sentencia corresponde precisamente al juicio que deberá emitir el juez. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material. Por el contrario, si la resolución que pone fin al proceso, no entra al fondo del asunto ni dirime la controversia, sino que, por ejemplo, aplaza la solución del litigio para otra ocasión, y si contiene declaraciones de significado y trascendencia exclusiva y meramente procesal, estaremos frente a una sentencia formal, pero no material. Las sentencias deben cumplir con requisitos de fondo: La motivación, la congruencia y la exhaustividad. Es decir, una sentencia debe encontrarse motivada, deberá contener argumentos sólidos que justifiquen las razones por las cuales se producen las conclusiones a las que arriba el juez. Deben ser congruentes y atender a todo lo exigido y alegado durante el proceso por las partes contendientes. La sentencia debe ser exhaustiva y haber analizado todos y cada uno de los elementos que integraron tanto la fase postulatoria, probatoria y preconclusiva del proceso. Generalmente una sentencia se divide en cuatro partes: a) *preámbulo* (contiene los datos la fecha, la identificación del proceso, expediente y de las partes) b) *resultandos* (resumen de lo ocurrido en el transcurso del proceso) c) *considerandos* (se considera la parte más importante de la sentencia ya que el juez deberá exponer las razones y los argumentos jurídicos que justifican y legitiman su decisión) y d) *puntos resolutivos* (el juez enumera en ellos si fue procedente la acción intentada y en ellos se encuentran las condenas o las absoluciones para las partes contendientes).

Definiciones de los procesalistas

Héctor Fix Zamudio

"La sentencia es la resolución que pronuncia el juez o el tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso...se pueden identificar sentencias puramente declarativas, de condena y constitutivas, entendiendo por las primeras aquellas que clarifican el derecho o la situación jurídica controvertida; las segundas señalan la conducta que debe seguir el demandado (o el acusado en el proceso penal) con motivo del fallo y finalmente las terceras, que predominan en las cuestiones familiares y del estado civil fijan nuevas situaciones jurídicas respecto del estado anterior."[296]

296. Fix Zamudio, Héctor, "voz: sentencia", *Diccionario jurídico mexicano, op. cit.,* tomo III, p. 2891.

Adolfo Maldonado
"La sentencia estatuye cuál es el derecho actualizando en el caso, que el Estado reconoce y que, de ser necesario, hará cumplir coactivamente "interpartes". Vale, por ende, fuera del proceso, en las relaciones de la vida, haciendo que los valores protegidos tengan el destino que disponen las normas materiales."[297]

Mauro Chacón Corado
"La sentencia civil es el acto procesal del juez o tribunal en el que decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercida por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Es el resultado de, por un lado, una operación intelectual y por otro, un acto de voluntad y ello hasta el extremo de que sin una u otra carecería de sentido."[298]

Sentencia definitiva y sentencia ejecutoriada o firme

La sentencia definitiva es aquella que pone fin al proceso. Esta sentencia definitiva no significa que haya quedado firme o ejecutoriada. Para que la sentencia quede firme o sea cosa juzgada es necesario que se cumplan ciertos requisitos. Las sentencias causan ejecutoria por Ministrio de Ley (las sentencias dictadas por los jueces de paz o las sentencias de segunda instancia) o por declaración judicial (cuando éstas no son impugnadas dentro del plazo concedido para ello o cuando las partes manifiestan su conformidad con la sentencia.

Definiciones de los procesalistas

Concepto de cosa juzgada

Gonzalo Armienta Calderón
"La institución de la cosa juzgada tiene su fundamento en la necesidad política de dar certidumbre a las situaciones jurídicas afirmadas en las sentencias que han adquirido el carácter de inmutables. Cosa juzgada formal o procesal es el efecto interno de la resolución, en virtud de que sus consecuencias se proyectan hacia el proceso mismo en que ha sido dictada y alude a la imposibilidad de impugnación de una resolución judicial, mediante la interposición de un recurso ordinario o extraordinario. La cosa juzgada sustancial o material excluye la posibilidad de enjuiciamiento de lo ya juzgado, en cualquier instancia del mismo juicio o en un proceso posterior."[299]

Angel Landoni Sosa
"La cosa juzgada es la cualidad de inimpugnable e inmutable asignada por la ley a la decisión contenida en una sentencia firme dictada en un proceso contencioso con relación a todo proceso posterior entre las mismas partes (u otras personas afectadas) que verse sobre el mismo objeto y se funde sobre la misma causa."[300]

297. Maldonado, Adolfo, *Derecho procesal civil*, México, Porrúa, 1947, p. 134.
298. Chacón Corado, Mauro y Juan Montero Aroca, *Manual de derecho procesal civil guatemalteco*, Guatemala, Magna Terra Editores, 1999, p. 203.
299. Armienta Calderón, Gonzalo, *La cosa juzgada*, México, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, 2002, p. 12.
300. Landoni Sosa, Ángel, "La cosa juzgada: valor absoluto o relativo", *Memorias de las XVIII Jornadas Iberoamericanas*, XI Jorandas Uruguayas de Derecho Procesal, Montevideo, 2002, p. 481.

Tiempo de matar

Sinopsis

En una tranquila localidad sureña de Mississippi dos jóvenes borrachos violan salvajemente a Tonya, una niña afroamericana de 10 años. La mayoría blanca de la ciudad se muestra horrorizada ante tan atroz crimen, hasta que Carl Lee (Jackson), el padre de Tonya, armado con un rifle de asalto, decide hacerse justicia por propia mano y mata a los violadores de su hija pequeña ante la mirada atónita de numerosas personas. Durante diez días, mientras la tensión va creciendo y reaparecen en las calles de Clanton las cruces ardiendo del Ku Klux Klan. Jake Brigance (McConaughey), un joven abogado blanco, y su ayudante Ellen Roark (Bullock) harán todo lo posible para salvar la vida de Carl Lee, mientras trata de no perder su propia vida y la de los que están a su alrededor.

Capítulos 28-29
Duración: 01:05:11 - 01:07:45

Escena elegida para explicar... ...la sentencia

Descripción de la escena:

Una gran multitud de personas aguardan el resultado de la sentencia que está a punto de emitirse por el tribunal en Mississippi. Se trata de la resolución que declarará culpable o inocente a Carl Lee. Una niña llena de júbilo grita desde las puertas del tribunal la noticia de que es inocente. Es una clara escena que muestra que no todo el público recibe de igual manera la resolución de un tribunal. Para algunos es un día de fiesta por haber liberado a Carl Lee, para otros representa la frustración, el enojo y el coraje por no haberlo condenado.

Ficha técnica[301]

Título: *A Time to Kill*
Director: Joel Schumacher
Reparto: Sandra Bullock, Samuel L. Jackson, Matthew McConaughey, Kevin Spacey, Ashley Judd, Charles S. Dutton, Donald Sutherland, Kiefer Sutherland, Oliver Platt
País: Estados Unidos
Año: 1996
Duración: 143 minutos
Género: Drama-thriller
Guión: Akiva Goldsman, John Grisham (novela)
Música: Elliot Goldhental
Producción: Arnon Milchan

Fragmento

Niña: ¡Inocente! ¡Inocente! ¡Es inocente!

Enfermera: ¡Ganamos! ¡Ganamos! Ellen, ¡ganamos! ¿No estás feliz? ¡Dios mío, Ellen! ¡Tienes que estar feliz!

Negro: Jay, esto estuvo, eso estuvo…

Jay: Yo soy uno de los malos, ¿te acuerdas?

Policía: Freedie Lee Cobb, tenemos algo de que hablar. Hastings, tu lugar es con ellos. ¡Vete!

Actividades

Los alumnos deberán de investigar y señalar ejemplos de casos históricos o actuales de la realidad, (en materia de derechos humanos, aborto, indígenas, matrimonio entre homosexuales, etc.) en los cuales un juez o tribunal haya emitido una sentencia y analizarán e identificarán las reacciones que ésta haya provocado entre los diversos sectores de la población.

Reflexiones de los alumnos[302]

"Me impresionó mucho la reacción de los que esperaban el veredicto afuera de los tribunales. En muchos casos las sociedades se encuentran fraccionadas en cuanto a sus estructuras de pensamientos, valores e ideas. Es claro que la sociedad estadounidense continua siendo sumamente racista, y que existen grupos ultraderechistas y conservadores que atentan contra los derechos humanos de igualdad de todos los hombres."

Jacinto Ponce Balbuena

301. http://es.wikipedia.org/wiki/Tiempo_de_matar.
302. Alumno que cursó la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

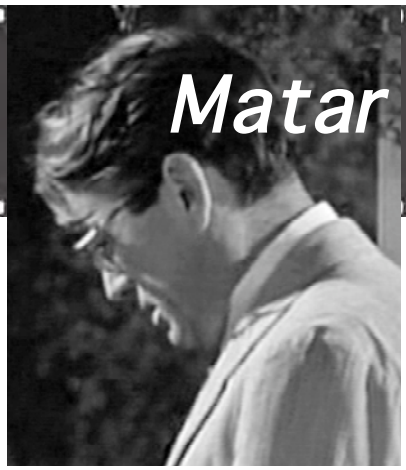

Matar a un ruiseñor

Sinopsis[303]

Atticus Finch (Peck) es un honesto abogado viudo de una pequeña ciudad del estado de Alabama en la década de 1930. Tiene dos hijos pequeños. Fiel a sus principios, decide defender a un hombre afroamericano, Tom Robinson, acusado de violar a una mujer blanca. Atticus está convencido de la inocencia de su cliente, pero se verá atrapado en una espiral de xenofobia y racismo. Los hijos por su parte, que han aprendido de su padre a no juzgar a nadie por su apariencia, conocen a un personaje marginado en la ciudad, Boo Radley (Duvall).

Capítulos 29-32
Duración: 01:39:01 - 01:47:50

Escena elegida para explicar... ...la sentencia

Descripción de la escena:

La sentencia será emitida por un jurado que aparece en el tribunal después de dos horas de deliberaciones. Dará su veredicto ante un público de raza negra que una vez escuchada la sentencia se quedará triste y decepcionado por el resultado de la sentencia. Pese a que el famoso y honesto abogado Atticus defendió al acusado Robinson, éste es condenado por un delito que no cometió. Atticus le promete impugnar la sentencia, pero por causas ajenas a su voluntad, no habrá necesidad de interponer la apelación que Atticus prometió.

303. http://peliculas.unapeli.com/matar-a-un-ruisenor-elmer-bernstein-alan-j-pakula-robert-mulligan-1962.html.

Ficha técnica[304]

TÍTULO: *To Kill a Mockingbird*
DIRECTOR: Robert Mulligan
REPARTO: Gregory Peck, Mary Badham, Philip Alford, John Megna, Robert Duvall
PAÍS: Estados Unidos
AÑO: 1962
DURACIÓN: 129 minutos
GÉNERO: Drama
GUIÓN: Horton Foote
MÚSICA: Elmer Bernstein
FOTOGRAFÍA: John Seale
PRODUCCIÓN: Alan J. Pakula

Fragmento 1

Niño: Reverendo, ¿cuánto tiempo ha estado afuera el jurado?

Reverendo: Bueno, veamos. Casi dos horas.

Niño: Creo que es una muy buena señal, ¿no cree?

Hombre: El tribunal está en sesión. Todos de pie.

Juez: Señores del jurado. ¿Tienen su veredicto?

Jurado: Lo tenemos, su Señoría.

Juez: Por favor que se levante el acusado y enfrente al jurado. ¿Cuál es su veredicto?

Jurado: Encontramos al acusado culpable de los cargos.

Juez: Señores, este jurado queda eximido. Se levanta la sesión.

Fragmento 2

Atticus: Iré a ver a Helen mañana temprano. Le dije que no se desilusionara, que probablemente perderíamos éste.

Reverendo: Señorita Jean Louise, levántese. Su padre está pasando.

Maudie: Lo siento, Atticus.

Atticus: Bueno, gracias Maudie.

Hombre: Atticus, ¿puedo verte un minuto?

Atticus: ¿Me disculpas?

Maudie: Jean.

Jean: ¿Sí señora?

Maudie: No sé si te ayudara pero quiero decirte esto. Hay algunos hombres en este mundo que nacen para hacer nuestros trabajos desagradables. Tu padre es uno de ellos.

Jean: Bueno.

Maudie: ¿Qué pasa, Atticus?

Atticus: Tom Robinson está muerto. Lo llevaban a Abbottsville por razones de seguridad. Tom se escapó y empezó a correr. El agente le ordenó que se detuviera y Tom no se detuvo. Le disparó para herirlo y erró el tiro. Lo mató. El agente dice que Tom corría como un loco. Lo último que le dije fue que no se desanimara, que apelaríamos. Teníamos una oportunidad buena. Teníamos más que una buena oportunidad. Tengo que ir a avisarle a su familia. Cuida a los niños, Maudie.

Jean: Atticus, ¿quieres que vaya contigo?

Atticus: No, hijo, creo que es mejor que vaya solo.

Jean: Atticus voy a ir contigo.

Atticus: Está bien, hijo.

304. http://es.wikipedia.org/wiki/Matar_a_un_ruiseñor_(película).

Reflexiones de los alumnos[305]

"El demandado es declarado culpable y debe cumplir con la sentencia del juez y ser trasladado a prisión y cumplir con la pena que se ha impuesto. El sujeto intenta huir y los policías, procuradores del deber ser, le disparan para evitar la fuga. Tras este acto, el sentenciado muere. Esta falta de certeza es plasmada en un libro que escribió Oakshott en coautoría con Guy Griffith *Una guía a los clásicos o cómo escoger el ganador del Derby*. En éste concluye que por más análisis y datos recolectados y acomodados de manera sistemática acerca de los caballos en una carrera, es imposible determinar qué va a pasar. Noel Annan decía: "Oakeshott se regocijaba al saber que la vida es una apuesta. No hay instrumento, ideología, método de razonamiento, artimaña para que el hombre actúe con plena certeza y pueda prever cómo doblegar la suerte a su beneficio"."

Pablo Enrigue Peñaloza

Actividades

1. Los alumnos deberán analizar el efecto que provoca en el acusado y en el abogado Atticus el pronunciamiento de la sentencia ante el tribunal en Alabama.
2. Los alumnos deberán debatir en clase las razones jurídicas y meta-jurídicas que pudieron haber influido en el jurado de ese tribunal en Alabama para condenar a un afroamericano por violación a una mujer blanca.

Cuestionario

1. ¿Cuál es la definición de una sentencia?
2. ¿En cuántas partes se divide una sentencia?
3. ¿Cuáles son los requisitos de fondo que debe de contener?
4. ¿Qué significa la motivación?
5. ¿Cuál es la diferencia entre una sentencia definitiva y una sentencia firme?
6. ¿Por qué existe la institución procesal de la cosa juzgada?

305. Alumno que cursó la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

CAPÍTULO 29

TEORÍAS DE LA IMPUGNACIÓN Y DE LAS NULIDADES

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno deberá conocer la naturaleza y los fines de la impugnación, así como distinguirá entre los recursos y los medios de impugnación autónomos o meta-procesales, como el amparo o la casación. Distinguirá, además, la nulidad procesal de la impugnación.

Origen

Impugnar e impugnación provienen del latín *impugnare* e *impugnatio*, voces que significan atacar y ataque, asaltar y asalto, combatir y combate.[306]

Concepto

En todo proceso existe un principio general de impugnación, o sea que las partes deben contar con los medios para combatir las resoluciones de los tribunales, si éstas son injustas, incorrectas, ilegales, equivocadas o irregulares, o pronunciadas sin apego a derecho. Los medios de impugnación son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general (la apelación, el recurso de casación, la regulación de competencia), encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, que en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto del control (revocación, oposición de tercero). Toda la impugnación se basa en la falibilidad humana; es decir, los actos del hombre están siempre expuestos a incurrir en equivocaciones y en injusticias. Existen también impugnaciones extra o meta-procesales y son aquellas que intenta el particular frente a los actos de la administración pública no jurisdiccionales.

La nulidad en cambio, es la sanción por la falta o por un defecto en la forma jurídica del proceso y el recurso de nulidad tiene por objeto desaplicar o suspender los efectos cuando el acto procesal contenga irregularidades o vicios. En cambio, el recurso como medio de impugnación tiene como finalidad que la resolución sea confirmada, modificada o revocada.

Definiciones de los procesalistas

Juan Carlos Hitters

"El recurso es el canal idóneo para impedir que una providencia produzca sus efectos naturales, y su fundamento reside en una constante búsqueda de la justicia, dado que el principio de inmutabilidad de los decisorios —que en sustancia es la base de la cosa juzgada— cede ante la posibilidad de que exista un dispositivo sentencial, ilegal o injusto. Aparece así la idea de impugnación, como modo de garantizar la regularidad de la producción normativa respecto de uno de los principios individuales: el fallo. Creación por antonomasia de los magistrados judiciales. El llamado "derecho a impugnar un fallo" viene a ser, en definitiva, la atribución, comprendida en la potestad de acción y contradicción, de lograr ante el órgano jurisdiccional jerárquicamente superior al que lo pronunció (y en algunos casos ante el mismo juez) un reexamen del foco litigioso que ha dado objeto al pronunciamiento."[307]

306. Rivas, Adolfo Armando, *Tratado de los recursos ordinarios y el proceso en las instancias superiores*, Buenos Aires, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 1991, p. 33.
307. Hitters, Juan Carlos, *Técnica de los recursos ordinarios*, La Plata, Librería Editora Platense, 2004, pp. 26-27.

Salvador Soto Guerrero

"La idea de impugnación implica que ante una conducta "ilegal" (en su más amplia acepción) de la autoridad pública, que cause perjuicio (agravio) a una persona (gobernado), ésta reaccione atacando (impugnando) mediante un instrumento jurídico previsto por las leyes (medio de impugnación) el acto ilegítimo o injusto, con la competente que anule o revoque el acto que ha infringido directamente una disposición constitucional o normas de carácter secundario...El establecimiento legal de un sistema impugnativo es requisito indispensable para la existencia del llamado Estado de Derecho."[308]

Eduardo Ferrer Mac-Gregor

"[...] la naturaleza jurídica del amparo además de considerarse como una institución política instrumental para garantizar la supremacía constitucional, constituye un auténtico proceso jurisdiccional clasificado como medio de impugnación extraordinario, materia de estudio de la denominada teoría general de los medios impugnativos... El amparo iberoamericano adquiere una dimensión supranacional cuando se acude subsidiariamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos o al Tribunal de Estrasburgo (para el caso español) al negarse o resultar insuficiente la protección de los derechos o libertades en el ámbito nacional, sector que denominamos "amparo transnacional" en su doble vertiente..." amparo interamericano" y "amparo europeo"."[309]

Gabriel Moreno Sánchez

"Es regla aceptada por la doctrina que la intensidad de la nulidad procesal esté en proporción directa con el grado de formalidad que en cada rama procesal exige la ley. La nulidad procesal no significa, a fin de cuentas, una pena; resulta la consecuencia lógica de la inobservancia del mandato legal aplicable, y su efecto constante consiste en la destrucción retroactiva de las consecuencias del acto irregular, restableciendo en la medida de lo posible la situación jurídica prevaleciente antes del acaecimiento de aquél."[310]

Pedro Aragoneses y Martha Gisbert

"La apelación es un acto por el que las personas legitimadas a tal efecto, reclaman de un juez o tribunal superior que modifique una resolución dictada por un órgano judicial inferior, que les perjudica."[311]

Jaime Greif

"Doctrinariamente se denomina como rescisoria o revocatoria la acción por medio de la cual se pide la revocación de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, con eventual nuevo juzgamiento sobre las cosas ya decididas. Y habitualmente se parte de la distinción inicial entre recursos y acciones autónomas de impugnación. El elemento diferenciador entre ambos remedios, en muchos ordenamientos jurídicos está dado por la circunstancia de que mientras en el supuesto de los recursos, la impugnación se da en el mismo proceso en el que la decisión fue adoptada, en el caso de la acción autónoma de impugnación da lugar a la instauración de otro proceso."[312]

308. Soto Guerrero, Salvador, "Los medios de impugnación (Reflexiones sobre una teoría general de la impugnación)", en *Memoria del XII Congreso Mexicano de Derecho Procesal*, México, UNAM, 1990, pp. 443 y 463.
309. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *El derecho de amparo en el mundo*, Héctor Fix Zamudio y Eduardo Ferrer Mac-Gregor (coord.), México, Porrúa, 2006, pp. 7 y 10.
310. Moreno Sánchez, Gabriel, *La nulidad procesal*, México, Oxford University Press, 2000, p. 263.
311. Aragoneses, Pedro y Martha Gisbert, *La apelación en los procesos civiles*, Madrid, Thomson, 2003, p. 93.
312. Greif, Jaime, *Temas de derecho procesal civil*, Montevideo, Cauce Editorial, 2000, p. 187.

Distincion entre recursos ordinarios y medios de impugnacion meta-procesales

Todo recurso es un medio de impugnación; contrariamente, existen medios de impugnación que no son recursos. Esto significa que el medio de impugnación es el género, y el recurso es la especie. El recurso es un medio de impugnación intraprocesal u ordinario que se da dentro del seno mismo del proceso, ya sea como un reexamen parcial de ciertas cuestiones o como una segunda etapa, o segunda instancia, del mismo proceso. Por el contrario, pueden existir medios de impugnación extra o metaprocesales, es decir, no están dentro del proceso primario, ni forman parte de él. Estos medios de impugnación pueden ser considerados extraordi-narios y frecuentemente dan lugar a nuevos o ulteriores procesos.

En el sistema procesal mexicano los recursos son: la apelación, la revocación, la reposición y la queja. El juicio de amparo directo es un típico medio de impugnación, porque no es parte del proceso primario, sino que es un proceso específico impugnativo, por cuyo medio se combate una resolución definitiva dictada en un anterior y distinto proceso, es decir, el amparo casación. La sentencia en estos procesos impugnativos es una sentencia que o bien deja subsistente la anterior (niega el amparo), o bien, si encuentra que la sentencia impugnada viola los derechos fundamentales contenidos en la Constitución, la desaplica (se otorga el amparo) y al desaplicarla remite el asunto, lo reenvía al tribunal que dictó la sentencia combatida, para que dicte una nueva que puede obligarlo a corregir vicios, ya sea de mero procedimiento (*in procedendo*) o ya sea cometidos al sentenciar (*in iudicando*).

Kramer contra Kramer

Sinopsis

Ted Kramer (Hoffman) es un hombre que antepone su trabajo a su familia. Su esposa Joanna (Streep) no resiste más esta situación y le abandona. Ted se ve ahora ante la necesidad de ocuparse de la casa y, sobre todo, de su pequeño hijo Billy. Después de un tiempo, cuando Ted ya se desenvuelve solo, Joanna regresa y reclama la custodia del niño. Sin embargo, Ted no está dispuesto a separarse de su hijo, de manera que Joanna lleva el asunto ante los tribunales, donde deberá decidirse quién ejercerá la guarda y custodia del niño.

Retratando la justicia. Una imagen que queda grabada en la película es la de los dos abogados agresivos que tratan de demoler a los padres contrapuestos, mientras ignoran los mejores intereses del niño. *Kramer contra Kramer* constituye una de las primeras películas en tratar el tema del divorcio y de la lucha por la custodia de un hijo entre ambos padres. Además, muestra la capacidad de un hombre para ser un buen padre.

Ficha técnica[313]

Título: *Kramer vs. Kramer*
Director: Robert Benton
Reparto: Dustin Hoffman, Meryl Streep, Jane Alexander, Justin Henry, Howard Duff, George Coe
País: Estados Unidos
Año: 1979
Duración: 105 minutos
Género: Drama
Guión: Robert Benton
Música: Herb Harris, John Kander
Fotografía: Néstor Almendros
Producción: Stanley R. Jaffe, Richard Fischoff

313. http://es.wikipedia.org/wiki/Kramer_vs._Kramer.

Escena elegida para explicar...
...la impugnación y las nulidades

Capítulo 25
Duración: 01:34:12 - 01:35:41

Descripción de la escena:

Ted Kramer se ha citado con el abogado para conocer la sentencia y al ver el rostro desilusionado del abogado lo adivina al instante. Ted ha perdido la custodia de su menor hijo Billy. Ted Kramer le duele muchísimo haber perdido a Billy e inmediatamente piensa en recurrir, en impugnar la sentencia desfavorable. Sin embargo, el abogado le explica los inconvenientes de apelar la sentencia. Además de que le saldrá muy caro, habría que llevar a Billy a que declare ante tribunales.

Actualmente en nuestros juzgados es común y frecuente que el menor comparezca y sea escuchado por el juez y por el representante del Ministerio Público en cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del niño de 1989. La escena seleccionada fue filmada diez años antes de la Convención y en esa época todavía era muy agresivo y nada conveniente llevar a los niños ante los tribunales.

Fragmento

Ted: ¿He perdido?

Abogado: No sabe cómo lo lamento.

Ted: ¿Qué ha pasado?

Abogado: El juez se inclinó por la maternidad. Ordenó que la demandante tenga la custodia a partir del lunes 23 de enero. El demandado deberá pagar 400 dólares al mes de manutención. Derechos de visita del padre: fines de semana, alternados una noche por semana y la mitad de las vacaciones. Eso es todo.

Ted: ¿Y qué pasa si recurro la sentencia?

Abogado: Puede usted apelar, pero no le garantizo nada.

Ted: Yo corro el riesgo.

Abogado: ¡Será caro!

Ted: Pagaré lo que sea.

Abogado: Ted, debo decirle algo. Esta vez pagará Billy. Deberé subirlo al estrado.

Ted: Eso no puedo hacerlo, no quiero hacerlo. Gracias por su tiempo. Necesito aire.

Reflexiones de los alumnos[314]

"*Kramer versus Kramer* sostiene una filosofía contraria al "Emilio" de Juan Jacobo Rousseau, ya que éste último sostuvo que solo la madre puede encargarse de la educación y cuidado de los niños. Esta película revolucionó las concepciones arcaicas y otorga a los papás un papel importante en la educación, formación y atención, incluso tierna y amorosa hacia los hijos."

Cristina Gutiérrez Lira

"Ted Kramer se había cansado de luchar por su hijo, perdió la sentencia y aunque tenía muchas ganas de apelar y seguir peleando por quedarse con su hijo, decidió conformarse con la sentencia. No contaba con la gran bondad de la madre de su hijo, quien se dio cuenta de que pese a que ella había ganado la sentencia, ¡Billy se encontraba feliz con su Papá! Deberían de existir más mamás que tomaran en cuenta la felicidad de sus hijos y no lo que les conviene a ellas."

Víctor Villegas Revueltas

"Es una película clásica que todo mundo debe ver para entender las emociones y el cariño que un padre le puede dar a su hijo."

Héctor España Flores

314. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

Actividades

1. Los alumnos deberán debatir y reflexionar en clase la actitud de Ted Kramer y las probabilidades de obtener una sentencia favorable respecto a la custodia de su hijo Billy.

2. Los alumnos deberán investigar procesos en los cuales se ventilen litigios relacionados con la custodia de menores y el ejercicio del Síndrome de Alienación Parental y las consecuencias que se pueden producir al impugnar las sentencias que nos causan agravios. Así mismo se deberá valorar el costo moral, social, económico, emocional que puede ocasionar el inconformarse con una sentencia desfavorable para una de las partes tratándose de asuntos de guarda y custodia.

Cuestionario

1. ¿Cuál es la razón y el motivo para que exista dentro de nuestra estructura jurídica procesal el principio general de impugnación?

2. ¿Cuáles son los principales recursos ordinarios regulados en los códigos de procedimientos?

3. ¿Cuál es la diferencia entre un recurso ordinario y un medio de impugnación autónomo?

4. ¿Cuál es el objeto del recurso de nulidad y en que se diferencia con un recurso ordinario?

CAPÍTULO 30

LA EJECUCIÓN

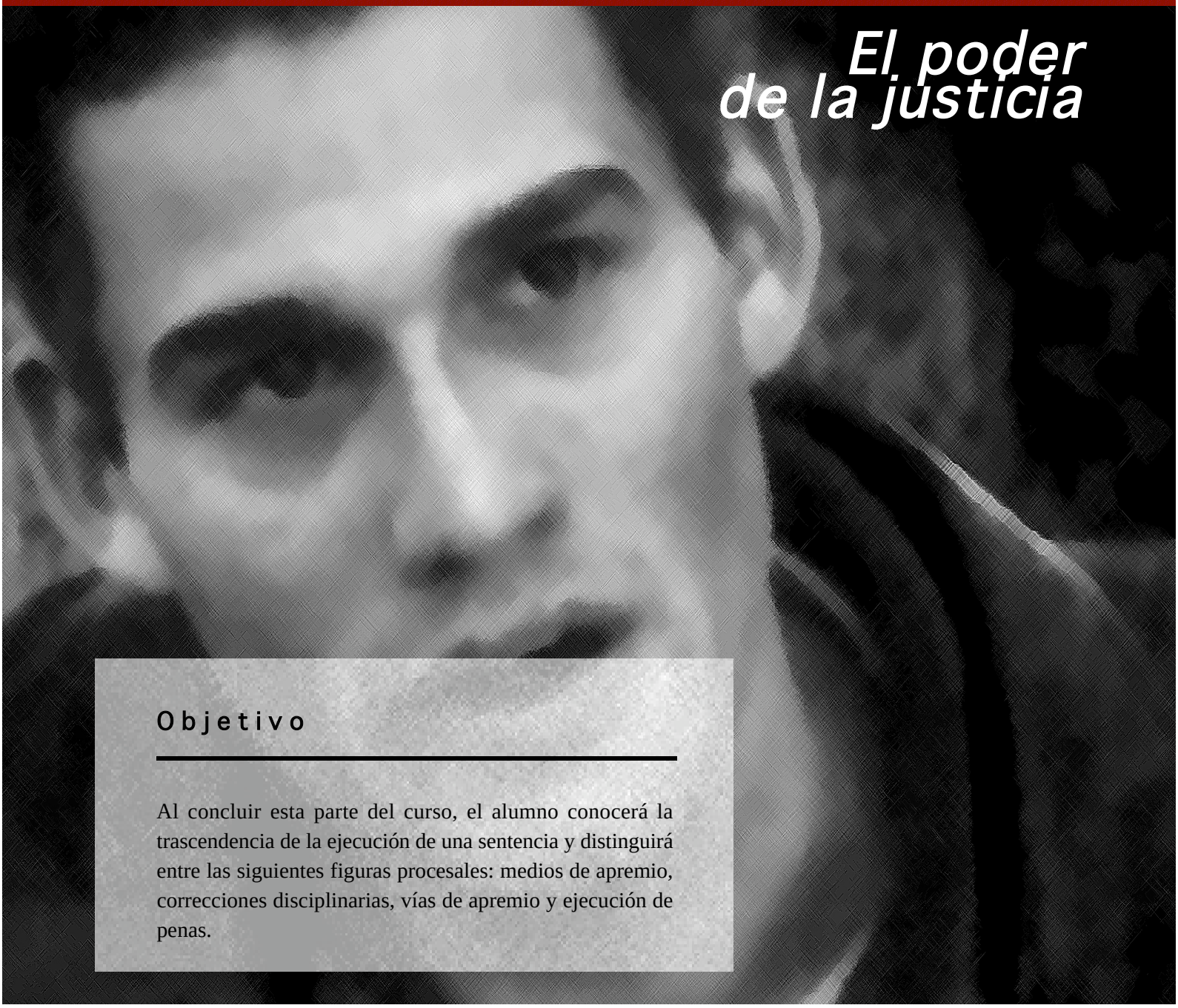

El poder de la justicia

Objetivo

Al concluir esta parte del curso, el alumno conocerá la trascendencia de la ejecución de una sentencia y distinguirá entre las siguientes figuras procesales: medios de apremio, correcciones disciplinarias, vías de apremio y ejecución de penas.

Concepto

La ejecución procesal es la realización material y la consecuencia de lo que la sentencia ha ordenado. No todas las resoluciones judiciales llevan necesariamente a una ejecución, y muchas veces no obstante que se obtenga una resolución favorable no es posible ejecutarla, por múltiples circunstancias metajurídicas. Existen resoluciones judiciales que no admiten ejecución, porque los efectos que provocan en el mundo jurídico, se dan por la resolución misma y, es el caso de las sentencias que podríamos calificar como declarativas, es decir, aquellas que simplemente reconocen una situación fáctica preexistente, pero, existen otro tipo de sentencias ejecutables, que se denominan "de condena". Mediante la ejecución y el desacato de parte del obligado a la sentencia, se inicia el procedimiento de ejecución incluso mediante el uso de la fuerza pública a efecto de que se imponga la condena aun en contra de la voluntad del obligado. Si se logra la ejecución, con ello se habrá satisfecho el derecho y la pretensión. El cumplimiento de las órdenes giradas por el tribunal, a veces toca desempeñarlo a órganos judiciales (actuarios, secretarios ejecutores u otras entidades u oficinas de dependencia judicial), y en otras ocasiones, son entidades o autoridades distintas y ajenas a los órganos judiciales, las encargadas de realizar la ejecución de los mandatos emanados del tribunal.

Definiciones de los procesalistas

Raúl Tavolari

"La práctica de litigantes y tribunales ha llevado a utilizar las normas sobre ejecución de resoluciones judiciales para obtener el cumplimiento de lo resuelto en sede de protección: el punto es discutible. Es efectivo que no existiendo sino un gran procedimiento de ejecución de resoluciones judiciales, no penales, parece sensato estimar que también el procedimiento (recurso de protección constitucional) debe recurrirse a él [...] tanto la finalidad del procedimiento constitucional, sus especiales características como la amplitud de atribuciones conferidas a la justicia constitucional para resolver estos conflictos que por vía de protección se promuevan me llevan a estimar que bastará pedir al tribunal que disponga el cumplimiento de lo resuelto para que éste, de acuerdo con las circunstancias del caso, disponga lo que resulte adecuado a ello, por supuesto, sin dejar de considerar que se trata de una ejecución que la Corte puede (y debe) ordenar oficiosamente."[315]

Ramón Reyes Vera

"El concepto de ejecución es unitario, en el sentido de que la actividad jurisdiccional se desenvuelve, indistintamente en actos de conocimiento y actos materiales de la realización [...] la ejecución de sentencia es un acto por el cual se cumple, voluntaria o involuntariamente, con la decisión indubitable de la verdad judicial y que permite restituir parcial o totalmente las pretensiones invocadas por el actor en un juicio."[316]

315. Nota: Raúl Tavolari afirma que el recurso de protección constitucional en Chile es una acción autónoma, abstracta, pormenorizada manifestación del derecho constitucional de petición que, como consecuencia de la prohibición de autotutela impuesta en una sociedad jurídicamente organizada, se reconoce al individuo y dirigida al órgano jurisdiccional para estimular la actividad cautelar de la jurisdicción, por medio de la adopción de las providencias necesarias para realizar el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado y que se agota en el ejercicio, cfr. *Estudios de Derecho Procesal*, Edeval, Valparaíso, 1990, p. 23. Tavolari, Raúl, "Tramitación de la Acción Constitucional Chilena de Protección", en *Derecho procesal constitucional*, Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, AC, TIV, coordinador: Eduardo Ferrer Mac-Gregor, México, Porrúa, 2001, p. 32237.
316. Reyes Vera, Ramón, "La ejecución de sentencia en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas", en *Memoria del XII Congreso Mexicano de Derecho Procesal*, México, UNAM, 1990, p. 391.

Rodolfo Bucio Estrada
"Con la ejecución procesal se concluye en forma natural el procedimiento judicial, pues se considera que éste se termina con el cumplimiento voluntario o forzoso de la obligación consignada en la sentencia, así como con el cumplimiento voluntario o forzoso de las obligaciones pactadas en el convenio o transacción debidamente sancionadas y aprobadas por el tribunal... Existen dos vías para la ejecución de sentencias, la ejecutiva y la de apremio."[317]

Medio de apremio, correcciones disciplinarias, vía de apremio y ejecución de penas

El medio de apremio implica que el obligado a cumplir o a observar determinada conducta, en virtud de un mandamiento del tribunal, se resista sin legitimidad a ello. El juez o el tribunal puede emplear los diversos medios de apremio autorizados por la ley precisamente para forzar al obligado al cumplimiento de la decisión que se hubiere dictado.

Las correcciones disciplinarias son también, un ejemplo de la potestad, del imperio, del tribunal; sólo que esta potestad o este imperio, en materia de la corrección disciplinaria, tiene un objetivo o finalidad distinto, diverso de aquel que se persigue con el medio de apremio. Si en el medio de apremio, la finalidad que se persigue consiste en que las resoluciones del tribunal se cumplan, aun en contra de la voluntad de los obligados, en la corrección disciplinaria la consecución del objetivo radica en mantener el buen orden y en hacer que los litigantes, que los terceros, que inclusive cualquier particular o los mismos subordinados, le guarden al titular del órgano jurisdiccional el respeto y la consideración que un funcionario de su categoría y de su jerarquía merece.

La vía de apremio comprende concretamente, lo relativo a ejecución de sentencias, embargos y remates. Se lleva a cabo mediante una serie de procedimientos que hacen posible la satisfacción de las pretensiones y de los derechos derivados de una sentencia, en favor de quien ha vencido en el pleito. Si la sentencia no es cumplida voluntariamente por el condenado y en ella se ordena un pago, al no satisfacerse éste por el obligado, se procede a realizar el embargo o secuestro judicial, el cual consiste en afectar determinados bienes del patrimonio de un deudor, en cuanto a su disfrute y libre disposición. El fin normal del secuestro, o embargo, es que los bienes afectados sean sacados posteriormente a remate y que con el producto se haga pago al acreedor de lo que el deudor condenado por la sentencia no le pagó voluntariamente.

Ejecución de penas. En el proceso penal, una vez emitida la sentencia hay posibilidad de ejecutar ésta, haciendo efectivas las sanciones derivadas de la propia sentencia penal. En la mayoría de los casos, esta pena consiste en una privación de libertad; sin embargo, es bien sabido que la sanción penal puede llegar hasta el extremo de ordenar que se prive de la vida al delincuente; otras medidas de menor rigor para el sentenciado penal pueden ser, no precisamente de privación de libertad sino sólo de privación de determinados derechos políticos o de otro tipo; como la prohibición de dirigirse a determinado lugar.

317. Bucio Estrada, Rodolfo, *La ejecución de sentencias en México*, Porrúa, México, 2004, p. 39.

El poder de la justicia

Sinopsis

Rudy Baylor (Damon) es un estudiante de Derecho de la Universidad Estatal de Memphis. Al contrario de la mayoría de sus compañeros, no ha conseguido un trabajo en el que pueda ejercer como abogado y tiene que trabajar en un restaurante para mantenerse.

Desesperado por encontrar un trabajo, es presentado a regañadientes a J. Lyman Stone (Rourke), un abogado despiadado, pero con mucho éxito en la ciudad, el cual lo hace su asociado. Rudy es enviado a un hospital para buscar potenciales clientes. Le presentan a Deck Shifflet (DeVito), un antiguo asesor sin principios éticos, que ha reprobado su examen de graduación a la Barra de Abogados seis veces. Sin embargo, Deck es diestro a la hora de reunir pruebas, y un experto en aseguradoras. Cuando su empleador es allanado por la policía y el FBI, él y Deck deciden abrir un bufete propio. Rudy busca varios casos en los hospitales, rechazando algunos por considerarlos poco éticos, finalmente conoce al matrimonio Blacks (Place y West), una familia cuyo hijo de 22 años, Donny Ray, está a punto de morir de leucemia. Esto podía haberse evitado con un trasplante de médula, pero había sido rechazado por la compañía de seguros.

Rudy, que acaba de aprobar su examen de la Barra y nunca ha defendido ningún caso ante un juez y un jurado, se encuentra frente a un grupo de abogados expertos con una gran experiencia, encabezados por Leo F. Drummond (Voight), un reputado abogado que utiliza tácticas deshonestas para ganar sus casos. El juez (Stockwell) que había sido asignado en un principio para el caso es sustituido por otro (Glover), con una ideología mucho menos conservadora, debido a que el primero sufre un ataque de corazón fatal en su piscina. El nuevo juez, un antiguo defensor de los derechos humanos, niega la petición de la aseguradora de sobreseer el caso.

Mientras prepara el caso, Rudy busca nuevos clientes en el hospital y conoce a Kelly Riker (Danes), una mujer maltratada por su marido, ingresada en el hospital por una de las palizas que había recibido. Rudy intenta convencerla de que pida el divorcio. El marido enfadado va a buscar a su mujer después de recibir la denuncia por malos tratos, pero Rudy se interpone para defenderla; durante el forcejeo, Kelly se hace de un arma que había en el suelo y dispara matando a su marido. Para mantener a Rudy fuera del entuerto, Kelly le dice a la policía que ella estaba sola y que mató a su marido en defensa propia. Donny Ray, el chico de 22 años con leucemia, muere, pero antes de morir graba un video comentando su situación y las causas que lo han llevado a su enfermedad. El caso va a juicio, Leo F. Drummond intenta asegurarse la victoria poniendo micrófonos en el despacho de Rudy, pero éste le tiende una trampa haciéndole creer que estaba llamando a miembros del jurado previamente para convencerles.

Sin embargo, Drummond se aprovecha de la inexperiencia de Rudy y consigue el testimonio de una testigo clave (Madsen). Sin embargo, gracias a la habilidad de Rudy, y la ayuda de Deck, consiguen poner en apuros a la compañía de seguros, llevando al estrado al presidente de la compañía (Scheider); esto hace que el jurado se ponga de su parte, lo que supone un gran triunfo para Rudy y Deck. Sin embargo no pueden ejecutar la sentencia, puesto que rápidamente la compañía se declara en bancarrota.

Escena elegida para explicar... ...la ejecución

Capítulos 29-32
Duración: 01:59:07 - 02:09:07

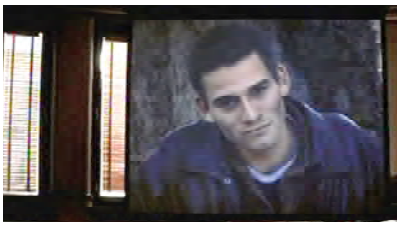

Descripción de la escena:

Rudy está a punto de conocer el resultado de la sentencia que se dictará en su primer juicio en contra una empresa aseguradora. Él había exigido el pago por daños ocasionados a la familia del fallecido Donny Ray, a quien se le negó un trasplante de médula ósea. Durante sus alegatos Rudy decide proyectar una escena en la que aparece Donny explicando la gravedad de su enfermedad y la negativa de la aseguradora a asumir el costo de la operación que le hubiere salvado la vida. Una vez que concluye el periodo de alegatos, el jurado lee su veredicto y condena a la empresa al pago de 150,000 dólares por daños y 50 millones de dólares por concepto de daños punitivos. Rudy está más que feliz con la sentencia. Ha trascendido hasta los medios de comunicación y todos han quedado impresionados por la cantidad extraordinariamente elevada a la que se ha condenado a la empresa. Sin embargo, Rudy recibirá una noticia que lo impactará y que lo desilusionará terriblemente.

Esta escena nos sirve para recordar los mandamientos de Eduardo J. Couture y, sobre todo, el de “Olvida”: “La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará el día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota”.[318]

318. Couture, Eduardo J., *Los mandamientos del abogado*, México, Iure Editores, 2002, p. 41.

Ficha técnica[319]

Título: *The Rainmaker*
Director: Francis Ford Coppola
Reparto: Matt Damon, Claire Danes, Jon Voight, Teresa Wright, Virginia Madsen, Danny Glover, Mary Kay Place, Red West, Mickey Rourke, Danny DeVito
País: Estados Unidos
Año: 1997
Duración: 135 minutos
Género: Drama
Guión: John Grisham (novela), Francis Ford Coppola (guión)
Música: Elmer Bernstein

Fragmento 1

Deck: ¡Rudy! Vamos, levántate. Vamos, ya es hora, vamos.

Abogado: ¿Qué se logra con una sentencia que otorga 10 millones? Todas las primas de las aseguradoras subirán hasta ser impagables y prepara el camino para una cobertura médica controlada por el gobierno. Tienen una seria responsabilidad. Sean prudentes tengan cuidado y sean justos. Sean justos. Gracias.

Juez: Señor Baylor, su refutación.

Rudy: Gracias, su Señoría. Señoras y señores del jurado. Cuando pienso en Donny Ray jadeando por su última bocanada de aire, muriendo lentamente siento asco por mi. Y por toda la profesión legal que no logró salvarlo. Ni siquiera me siento un abogado digno de este resumen. De modo que dejaré que lo haga Donny Ray. Prueba 16.

Donny: Peso 55 kg. Hace 11 meses pesaba 80 kg. Detectaron la leucemia hace bastante tiempo. Me estaban tratando en el hospital cuando los médicos supieron que sólo me salvaría un trasplante de médula ósea. Me dieron de alta en el hospital porque mi familia no podía pagar la cuenta de lo que habían recomendado. La aseguradora "Great Benefit" nos negó la demanda. Si me hubieran hecho el trasplante hubiera tenido un 90% de posibilidades de vivir.

Rudy: Espero que hayan quedado atónitos. Como yo, ante lo que es capaz de hacer una aseguradora rica para sacar dinero a una familia de bajos ingresos y guardárselo mientras le niega una demanda legítima. No es extraño que gasten tanto dinero en abogados en su lobby y en su aparato de relaciones públicas para convencernos de que hay que reformar la ley de perjuicios. Que hay que poner fin a los daños punitivos. Yo les pido, señores del jurado que hagan lo que les dicte su corazón. Si no castigan a "Great Benefit" ustedes podrían ser sus próximas victimas. Eso es todo.

Deck: No te pongas nervioso.

Juez: ¿El jurado tiene su veredicto?

Jurado: Sí lo tenemos, su Señoría.

Juez: ¿Lo han escrito según mis instrucciones?

Jurado: Sí señor.

Juez: Lea el veredicto, por favor.

Jurado: Nosotros, el jurado, consideramos que el demandante tiene razón y le concedemos daños y perjuicios por valor de 150 mil dólares. Y nosotros, el jurado, consideramos que el demandante tiene razón y le concedemos daños punitivos por valor de 50 millones de dólares.

Mujer: Todos de pie.

319. http://es.wikipedia.org/wiki/The_Rainmaker_(película).

Fragmento 2

Deck: Intentaban ocultar cosas y evitar hacer algo pero los agarraron con las manos en la masa.

Periodista: Otro aspecto extraordinario del caso es que el abogado Rudy Baylor, participaba en su primer caso.

Hombre televisión: Creo que es un veredicto abrumador para todos. Verdaderamente, uno de los más elevados.

Abuela: No está mal para un chico.

Rudy: No fue muy difícil, en realidad. Solo que tuvimos un estupendo jurado y los hechos estaban bien armados.

Mujer: 50 millones de dólares, ¿cuánto te toca?

Rudy: ¡Vas justo al grano!

Mujer: ¡No es eso!

Rudy: Lo sé. Un tercio, pero el dinero aún no está en el banco. Hasta luego.

Abuela: ¿Vas a dejar a la chica sola?

Rudy: No por mucho tiempo.

Abuela: Rudy, he decidido mencionarte en mi testamento.

Rudy: Es muy amable conmigo, señora Birdie.

Fragmento 3

Voz en la TV: Noticias frescas. El señor Wilfred Keeley, FEP de "Great Benefit" fue detenido ayer por la tarde en el aeropuerto Kennedy después de subir a un avión con destino a Heathrow. Él y su mujer dijeron querer tomarse vacaciones. Pero no citaron ningún hotel en Europa que los esperara. A las 17:00, "Great Benefit" pidió protección, bajo el código de quiebras en Cleveland. Muchos estados investigan a "Great Benefit" y han presentado varias demandas.

Rudy: Hola.

Leo: ¿Rudy? Habla Leo Drummond. Parece que han saqueado a la compañía. Lo siento, Rudy. Quería que tuviera hasta el último centavo de su dinero. Aquí, todos perdimos. Quería que lo supiera.

Rudy: Gracias, señor Drummond.

Deck: Great Benefit es como un tragamonedas. Nunca paga. Debimos haber aceptado los 175 mil. ¿En que estábamos pensando? Lo hicimos todo al revés, ¿verdad? Esta profesión legal.

Rudy: Todos los abogados de Estados Unidos están hablando de mí. Pero eso, no me hace sentir miembro de la comunidad legal. Podría seguir siendo abogado si lo hiciera de corazón pero no puedo hacerlo y proteger a Kelly. Y ella va a necesitar mucha protección por algún tiempo. Aún amo la ley. Siempre la amaré. Pero quizás debería enseñarla y no practicarla. Necesito tiempo para decidirlo. Great Benefit quebró. A menos que se produzca un milagro, no recibiremos nada.

Actividades

1. Los alumnos deberán debatir en clase la importancia social que implica que las sentencias pronunciadas por los tribunales nacionales sean cumplidas y ejecutadas.

2. Los alumnos, con base en la escena proyectada, analizarán los motivos meta-jurídicos y las razones por las cuales una sentencia favorable no pudo ser ejecutada materialmente.

Reflexiones de los alumnos[320]

"Esta película es la que más me llamó la atención debido seguramente a que me identifiqué con el protagonista ya que igual que él creo que la búsqueda de la justicia es inalcanzable y la mayoría de las veces quienes deseamos ser abogados, a pesar de estar conscientes de que lucharemos contra la corrupción, la deshonestidad, la ineptitud y la mentira nos damos la fuerza y el espíritu para luchar en contra de ese enorme monstruo que deteriora la impartición de la justicia."

Óscar Rubio Peña

"Esta película me enseñó que aunque uno es joven se puede llegar muy lejos. Aunque no se ejecutó la sentencia y no se pudieron recibir los millones de dólares a los que se condenó a la empresa, lo más importante para mí fue la satisfacción de haber ganado, con la poca experiencia que tenía el abogado, y más que desilusionarme por esto, si ama su profesión debía servirle como experiencia para continuar luchando y adquirir mayores conocimientos siempre actuando de manera recta, honesta y honorable."

Carlos Botello Balderas

Cuestionario

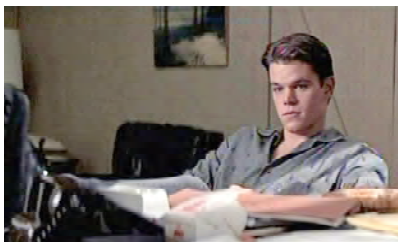

1. ¿Cuáles son las condiciones que se deben presentar para solicitar la ejecución procesal de una sentencia?
2. ¿Qué valores e instituciones jurídicas se satisfacen al cumplirse una sentencia?
3. ¿Qué órganos o auxiliares del poder judicial intervienen para que la sentencia sea cumplida?
4. ¿Cuáles son algunos ejemplos de los medios de apremio que puede ordenar un juez para hacer cumplir sus determinaciones?
5. ¿Qué significa la vía de apremio?

320. Alumnos que cursaron la materia de Teoría General del Proceso, Facultad de Derecho, UNAM, semestre 2010-1.

EVALUACIÓN PERSONAL DEL ALUMNO

1.- ¿Cuál es su opinión con respecto a la utilización de métodos audiovisuales para la enseñanza-aprendizaje de la materia Teoría General del Proceso?

2.- ¿La impartición de la materia Teoría General del Proceso ha sido satisfactoria desde el punto de vista académico? ¿Los temas fueron expuestos de forma clara y comprensible?

3.- ¿La proyección de escenas cinematográficas propició la discusión de los temas por parte de los alumnos?

4.- ¿El método audiovisual propuesto promovió el desarrollo de un pensamiento reflexivo y crítico?

5.- ¿Cuál fue la imagen, la frase o la secuencia que más le impresionó de todas y cada una de las películas revisadas en clase y porqué?

6.- ¿Recomendaría este método de enseñanza para otras materias?

7.-¿ Qué sugerencias podría proponer al profesor para mejorar la impartición de la materia?

BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, *Proceso, autocomposición y autodefensa*, México, UNAM, 1947.

------, "Evolución de la doctrina procesal", en *Estudios de teoría general e historia del proceso*, México, UNAM, 1974, T. II.

------ y Levene, Ricardo (hijo), *Derecho procesal penal*, T. I.

------, *Estudios de teoría general e historia del proceso*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1974.

ALSINA, Hugo, *Fundamentos de derecho procesal*, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001.

------, *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*, Buenos Aires, EDIAR, 1963, T. I.

ALVARADO VELLOSO, Adolfo, *Introducción al estudio del derecho procesal*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 1998.

ARAGONESES, Pedro y Gisbert, Martha, *La apelación en los procesos civiles*, Madrid, Thomson, 2003.

------, *Proceso y derecho procesal*, Madrid, Editorial Aguilar, 1960.

ARAUJO CINTRA, Antonio Carlos de, *et al.*, *Teoria geral do processo*, Sao Paulo Brasil, Editora Revista Dos Tribunais, 1991.

ARGUEDAS SALAZAR, Olman, *Teoría general del proceso*, Costa Rica, Editorial Juritexto, 2000.

ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo, *La cosa juzgada*, México, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, 2002.

ARTAVIA BARRANTES, Sergio, *El arbitraje en el derecho costarricence*, Costa Rica, Editorial Sapiensa, 2000.

BARRIOS DE ÁNGELIS, Dante, *Teoría del proceso*, Buenos Aires, Ed. Ediciones Depalma, 1979.

BECERRA BAUTISTA, Manuel, *El proceso civil en México*, México, Porrúa, 1996.

BERIZONCE, Roberto O., *Derecho procesal civil actual*, La Plata, Librería Editora Platense, 1999.

BERGMAN, Paul y Asimov, Michael, *Reel Justice*, Estados Unidos, Ed. Andrews McMeel Publishing, LLC, 2000.

BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, México, Porrúa, 1966.

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

BRISEÑO SIERRA, Humberto, *Derecho procesal*, Harla, México, 1994.

------, *El arbitraje comercial*, México, Universidad Iberoamericana, 1988.

BUCIO ESTRADA, Rodolfo, *La ejecución de sentencias en México*, México, Porrúa, 2004.

BURNETT TYLOR, Edward, *Cultura primitiva*, Barcelona, Editorial Ayuso, 1976, www.iberlibro.com.

CALAMANDREI, Piero, *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, México, Oxford University Press, 2004.

------, *Instituciones de derecho procesal civil*, trad. de S. Sentís Melendo, Buenos Aires, EJEA, 1962, T. I.

CALMON, Petronio, *Fundamentos da mediação e da conciliação*, 1ª edición, Brasil, Editora Forense, 2007.

CARNELUTTI, Francesco, *Cómo se hace un proceso*, México, Ed. Colofón, 2002.

------, *Instituciones de derecho procesal civil*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1944, T. I.

CAPELLETTI, Mauro, *La oralidad y las pruebas en el proceso civil*, trad. Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, EJEA, 1972.

------, *El proceso civil en el derecho comparado,* trad. Santiago Sentís Meterdo, Buenos Aires, EJEA, 1973.

CARRASCO SOULÉ, Hugo, *Derecho procesal civil*, México, Iure Editores, 2006.

CHACÓN CORADO, Mauro y Montero Aroca, Juan, *Manual de derecho procesal civil guatemalteco*, Guatemala, Magna Terra Editores, 1999, p. 203.

CHIOVENDA, Giuseppe, *Principios de derecho procesal civil*, Madrid, Editorial Reus, 1922, T. I.

CORTÉS FIGUEROA, Carlos, *Introducción a la teoría general del proceso*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1974.

COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "El papel de los abogados y la necesidad de una teoría", en Fix-Fierro, Héctor (editor), *¿Muchos abogados, pero poca profesión?*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2006.

------, *La controversia constitucional*, México, Porrúa, 2008.

COUTURE, Eduardo J., *Fundamentos del derecho procesal civil*, Buenos Aires, Roque Depalma Editor, 1958.

------, *Los mandamientos del abogado*, México, Iure Editores, 2002.

CASOLUENGO MÉNDEZ, René, "voz: actuario", *Diccionario de derecho procesal*, México, Oxford University Press, 2000.

DE LA RÚA, Fernando, *Teoría general del proceso*, Buenos Aires, Depalma, 1991.

DE PINA, Rafael y Castillo Larrañaga, José, *Instituciones de derecho procesal civil*, 8a. ed., México, Porrúa, 1969.

DELGADILLO AGUIRRE, Alfredo, *La prueba ilícita en el procedimiento penal*, México, INDEPAC, 2007.

DELLEPIANE, Antonio, *Nueva teoría de la prueba*, Bogotá, Temis, 1989.

DEMANDT, Alexander, *Los grandes procesos*, Barcelona, Ed. Drakontos, 1993.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Compendio de derecho procesal*, Bogotá, Editorial ABC, 1974, T. I.

ELIZONDO GASPERÍN, Macarita, *Relaciones entre las partes, los jueces y los abogados*, México, Indepac, A. C., 1999.

FABREGA P., Jorge, Medios de prueba, Panamá, Editora Jurídica Panameña, 1997.

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, *Teoría general del derecho procesal*, México, UNAM, 1992.

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, *El derecho de amparo en el mundo*, Héctor Fix Zamudio y Eduardo Ferrer Mac-Gregor (coordinadores), México, Porrúa, 2006.

FIX-FIERRO, Héctor y López-Ayllón, Sergio, "Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios socio-jurídicos sobre la educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo", en Fix-Fierro, Héctor (editor), *¿Muchos abogados, pero poca profesión?*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006.

FIX ZAMUDIO, Héctor, *Anuario jurídico*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

------ y FIX FIERRO, Héctor, El Consejo de la Judicatura, *Cuadernos para la reforma de la justicia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996.

------, "voz: *juez a quo* y juez ad quem", *Diccionario jurídico mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, T. III.

FLORES GARCÍA, Fernando, *Las partes en el proceso*, México, Porrúa, 2005.

------, "voz: autodefensa o autotutela", *Diccionario de derecho procesal*, México, Oxford University Press, 2000.

FRANCO SODI, Carlos, *El procedimiento penal mexicano*, México, Porrúa, 1956.

GARCÍA-MÁYNEZ, Eduardo, "Reseña sobre proceso, autocomposición y autodefensa de Alcalá Zamora", *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, núm.38, abril-junio de 1948.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Derecho procesal penal*, México, Porrúa, 1971.

------, *Poder judicial y ministerio público*, México, Porrúa, 1996.

GOLDSCHMIDT, James, *Derecho procesal civil*, Barcelona, Editorial Labor, 1936.

GÓMEZ FRÖDE, Carina, *El arte de litigar: Cuentos*, México, Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal, 2004.

------, “voz: economía procesal”, *Diccionario de derecho procesal*, Oxford University Press, 2000.

------, *Introducción a la teoría política*, México, Oxford University Press, 2008.

------, “Presentación” en Ferrara, Francesco, *Teoría de las personas jurídicas*, México, Editorial Iure, 2002.

GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, 10ª. ed., México, Oxford University Press, 2009.

GONZÁLEZ, Isidro M., “voz: juez”, *Diccionario de derecho procesal*, Oxford University Press, 2000.

GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo, *Problemas actuales del derecho procesal*, México, Ed. Colección Fundap, 2002.

GREIF, Jaime, *Temas de derecho procesal civil*, Montevideo, Cauce Editorial, 2000.

HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y validez*, Madrid, Editorial Trotta, 1998.

HITTERS, Juan Carlos, *Técnica de los recursos ordinarios*, 2ª ed., Librería Editora Platense, 2004.

HOFMANN, Corinne, *Die weisse Massai*, Munich, Alemania, Editorial Knaur, 2006.

KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, trad. Eduardo García Máynez, México, UNAM, 1969.

KOHLER, Josef, *El derecho de los aztecas*, México, Ed. Del Bol Sur Militar, 1949, T. XVI.

LAMPUÉ, Pierre, *Noción de acto jurisdiccional*, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001.

LANDONI SOSA, Ángel, “La cosa juzgada: valor absoluto o relativo”, *Memorias de las XVIII Jornadas Iberoamericanas, XI Jornadas Uruguayas de Derecho Procesal*, Montevideo, 2002.

------, “La enseñanza derecho procesal de cara al siglo XXI”, *Memorias del XVI Congreso Mexicano de Derecho Procesal*, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, 1996, T. II.

LEONE, Giovanni, *Tratado de derecho procesal penal*, traducción Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europea América, 1963, T. I.

LEGUISAMÓN, Héctor Eduardo, Las presunciones judiciales y los indicios, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 2006.

MALDONADO, Adolfo, *Derecho procesal civil*, México, Porrúa, 1947.

MARGADANT, Guillermo F., *Derecho romano*, México, Ed. Esfinge, 1982.

MEDINA LIMA, Ignacio, “voz: partes procesales”, *Diccionario jurídico mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

MILL DE PEREYRA, Rita, *Derecho procesal penal-derechos humanos*, 2ª Ed., Buenos Aires, Editorial Universitaria de la Universidad Nacional del Nordeste, 2005.

MITTERMAIER, Karl Joseph Anton, *Pruebas en materia criminal*, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001.

MOLINA GONZÁLEZ, Héctor, "voz: instancia", *Diccionario de derecho procesal*, Oxford University Press, 2000.

MONDRAGÓN PEDRERO, Fabián, "voz: autos y auto cabeza de proceso", *Diccionario de derecho procesal*, Oxford University Press, 2000.

MONTERO AROCA, Juan, *et. al.*, *Derecho jurisdiccional*, Barcelona, Bosch, 1989.

MORELLO, Augusto M., *El proceso civil moderno*, La Plata, Librería Editora Platense, 2001.

MORENO CATENA, Victor, *et. al.*, *Introducción al derecho procesal*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 1993.

MORENO SÁNCHEZ, Gabriel, *La nulidad procesal*, México, Oxford University Press, 2000.

MORINEAU, Martha, "Bases históricas de la familia romano-canónica", en *Estudios jurídicos en hom - enaje a Martha Morineau*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2006, T. I.

NATARÉN NANDAYAPA, Carlos F., *Introducción a la prueba en el nuevo proceso penal acusatorio*, PGR, 2009.

OVALLE FAVELA, José, *Teoría general del proceso*, México, Oxford University Press, 2005.

------, "Las acciones populares", en *Estudios jurídicos en homenaje a Martha Morineau*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2006, T. I.

ORTELLS RAMOS, Manuel, *Derecho procesal civil*, Navarra, Ed. Thomson Aranzadi, 2005.

PALACIOS, Ramón J., *Instituciones de amparo*, Puebla, Ed. Cajica, 1963.

PALLARES PORTILLO, Eduardo, *Historia del derecho procesal civil mexicano*, Manuales Universitarios UNAM, 1962.

PARODI REMÓN, Carlos, "El derecho en el mercader de Venecia", *Ensayos de derecho procesal*, Lima, Editorial Huallaga, 2002.

PARRA QUIJANO, Jairo, *Manual de derecho probatorio*, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1986.

------, *Racionalidad e Ideología en las pruebas de oficio*, Temis, Bogotá, 2004.

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia, "voz: personería", *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, UNAM-IIJ, 2002, T. V.

PORTONARIS, Andrea de, *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el Sabio, glosadas por el Licenciado Gregorio López*, Salamanca,1555, T. II.

REDENTI, Enrico, *Derecho procesal civil*, trad. Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín, prólogo de Niceto Alcalá Zamora y Castillo, Buenos Aires, EJEA, 1957.

REIMUNDIN, Ricardo, *Derecho procesal civil I*, Buenos Aires, Editorial Viracocha, 1956.

REYES VERA, Ramón, "La ejecución de sentencia en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas", en *Memoria del XII Congreso Mexicano de Derecho Procesal*, México, UNAM, 1990.

RIVAS, Adolfo Armando, *Tratado de los recursos ordinarios y el proceso en las instancias superiores*, Buenos Aires, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 1991.

RODRÍGUEZ BETANCOURT, Gonzalo, "voz: ejecutor", *Diccionario de derecho procesal*, México, Oxford University Press, 2000.

ROSENBERG, Leo, *La carga de la prueba*, Buenos Aires, Editorial B de F Ltda., 2002.

SAÍD, Alberto, *Los alegatos*, México, Oxford University Press, 2004.

------ y González, Isidro M., *Teoría general del proceso*, México, Editorial Iure, 2006.

SALCEDO FLORES, Antonio, *La verdad procesal*, Ed. Alegatos, UAM, 2004.

SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo, "voz: abogacía", *Diccionario jurídico mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, T. I.

SCIALOJA, Vittorio, *Procedimiento civil romano: ejercicio y defensa de los derechos*, Buenos Aires, EJEA, 1995.

SIMON, Dieter, *La independencia del juez*, Barcelona, Ariel, 1985.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, "voz: juez", *Diccionario jurídico mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, T. III.

SOTO GUERRERO, Salvador, "Los medios de impugnación Reflexiones sobre una teoría general de la impugnación", en *Memoria del XII Congreso Mexicano de Derecho Procesal*, UNAM, 1990.

TACITUS, Germania, *Lateinisch und Deutsch*, Rowohlts Klassiker der Lieraturund der Wissenschaft, Munich, 1967.

TARUFO, Michele, *La prueba de los hechos*, Milano, Editorial Trotta, 2002.

TAVOLARI, Raúl, *Estudios de derecho procesal*, Valparaíso, Edeval, 1990.

------, "Tramitación de la acción constitucional chilena de protección", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (editor), *Derecho procesal constitucional*, México, Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A. C., Porrúa, 2001, T. IV.

TENORIO, Lázaro, La suplencia de la queja en materia familiar, México, Editorial Porrúa, 2005.

URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo, *El arbitraje en México*, México, Oxford University Press, 1999.

VALDÉS, Clemente, *La Constitución como instrumento de dominio*, México, Ediciones Coyoacán, 1996.

-------, *El juicio político*, México, Ediciones Coyoacán, 2000.

VÁZQUEZ SOTELO, José Luis, "Los principios del derecho procesal", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. XXI, núm. 81-82, enero-junio, 1971.

VICARIO ROSAS, Juan Manuel, "voz: representación judicial", *Diccionario de derecho procesal*, Oxford University Press, 2000.

VICENTE MARTÍNEZ, Anselma, "voz: sentencia", *Diccionario de derecho procesal*, Oxford University Press, 2000.

VIGO, Rodolfo Luis, *Interpretación jurídica*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2000.

ZEPEDA TRUJILLO, José Antonio, "voz: pretensión", *Diccionario de derecho procesal*, México, Oxford University Press, 2000.

------, "voz: principios procesales", *Diccionario de derecho procesal*, México, Oxford University Press, 2000.

Enciclopedia Británica, Barcelona, Encyclopaedia Britannica Publishers, Inc, T. 7.

RICHIE, DONALD, *The Criterion Collection*, DVD, Estados Unidos de América, 2002.

PRINCE, STEPHEN, "The cinema of Akira Kurosawa", *The Criterion Collection*, DVD, Estados Unidos de América, 1999.

INTERNET

Capítulo 1

http://www.mundocity.com/america/historia-new-york.html
http://www.arrakis.es/~maniacs/Doy1.htm
http://www.ar.geocities.com/pampacine_2003a/pandillasdny/nacion.htm
http://www.edualter.org/material/cineiddssrr/ojos.htm

Capítulo 2

http://www.filmaffinity.com/es/film769597.html

Capítulo 3

http://es.wikipedia.org/wiki/Los_olvidados
http://cinemexicano.mty.itesm.mx/peliculas/olvidados.html
http://www.elperrocafe.com/Bailando_en_la_oscuridad.htm
http://es.wikipedia.org/wiki/Dancer_in_the-Dark

Capítulo 4

http://es.wikipedia.org/wiki/Pasaje_a_la_India
http://thecinema.blogia.com/2005/012601-a-passage-to-india-1984-david-lean-pasaje-a-la-india.php
http://es:wikipedia.org/wiki/Disclosure
http://cine9009.blogspot.com/2006/09/acoso-sexual-1994.ht
http://www.filmaffinity.com

Capítulo 5

http://es.wikipedia.org/wiki/Presunto_inocente_(pel%C3%ADcula)
http://www.auh.com.ar/detallepelicula.aspx
http://es.wikipedia.org/wiki/En_el_nombre_del_Padre
http://es.wikipedia.org/wiki/Erin_Brokovich
http://www.edualter.org/material/cinemaitreball/erin.htm

Capítulo 6

http://es.wikipedia.org/wiki/chaman
http://es.wikipedia.org/wiki/Cabeza_de_Vaca_(película)
http://cinemexicano.mty.itesm.mx/peliculas/cabezavaca.html

Capítulo 8

http://es.wikipedia.org/wiki/Los_vikingos

Capítulo 9

http://es.wikipedia.org/wiki/El_nombre_de_la_rosa_(película)
http://juanahmasinformacion.blogspot.com/2009/04/juana-de-arco-en-el-cine.html

Capítulo 11

http://www.vagos.es/showthread.php?t=323790

Capítulo 12

http://es.wikipedia.org/wiki/Sophie_Scholl_-_Los_últimos_días

Capítulo 13

http://es.wikipedia.org/wiki/Die_weisse_Massai

Capítulo 14

http://es.wikipedia.org/wiki/El_mercader_de_Venecia_(pelÍcula)

Capítulo 15

http://es.wikipedia.org/wiki/Vencedores_o_vencidos
http://www.filmaffinity.com/es/film192148.html
http://es.wikipedia.org/wiki/Judgment_at_Nuremberg
http://es.wikipedia.org/wiki/Cuestión_de_honor_(pelÍcula_de_1992)
http://cine9009.blogspot.com/2006/08/cuestin-de-honor-1992.html

Capítulo 16

http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_de_Herodes
http://www.imcine.gob.mx/divulgacion/circuitos/html/largos/76/76.html
http://www.itesm.mx/va/catedra/archivos/programa_muestra_cine.pdf

Capítulo 17

http://es.wikipedia.org/wiki/El_hijo_desobediente_(Película_1945)

Capítulo 18

http://es.wikipedia.org/wiki/Ahí_está_el_detalle
Versión digital de Milenio Diario, consultada en http://www.milenio.com
Blog de Roberto Villarreal Sepúlveda. Sobre todo cine, efemérides y demás.

Capítulo 19

http://es.wikipedia.org/wiki/Inherit_the_Wind_(película_de_1960)
http://cinematograficamentehablando.blogspot.com/2008/08/heredars-el-viento-stanley-kramer-1960.html
http://es.wikipedia.org/wiki/El_proceso

Capítulo 20

Wild, José N, Cátedra sobre justicia de paz, www.juecespazbogota.com, Bogotá, Colombia, 2001.
Farfán, Jorge, La insignia, www.berrom.com/jueces-politica.htm
Base de datos políticos de las Américas. www.georgetown.edu/comp/judicial/designacion/htm
http://es.wikipedia.org/wiki/Sacco_y_Vanzetti_(película)

Capítulo 21

http://es.wikipedia.org/wiki/Carácter_(película)

Capítulo 22

http://es.wikipedia.org/wiki/Justicia_para_todos_(película)
http://es.wikipedia.org/wiki/El_Abogado_del_Diablo_(película)
http://www.adictosalcine.com/ver_valoraciones.php?pelicula=1303&titulo_pelicula=Acción%20judicial&busqueda=pelicula%3D1303

Capítulo 23

http://en.wikipedia.org/wiki/The_Firm_(novel)
http://es.wikipedia.org/wiki/Legalmente_Rubia_(película)

Capítulo 24

http://www.blockbuster.com.mx/BBFILMDesc.asp?Page=8001&nParam1=1845
http://www.bazuca.com/pelicula-184793-Me-Quieren-Volver-Loca
http://es.wikipedia.org/wiki/Yo_soy_Sam
http://es.wikipedia.org/wiki/La_raiz_del_miedo

Capítulo 25

http://es.wikipedia.org/wiki/Larry_Flint:_El_nombre_del_escándalo
http://es.wikipedia.org/wiki/Philadelphia_(película)
http://es.wikipedia.org/wiki/Veredicto_final
http://es.wikipedia.org/wiki/Rashÿmon_(película)

Capítulo 26

http://es.wikipedia.org/wiki/Amistad_(película)

Capítulo 27

http://es.wikipedia.org/wiki/Trainspotting
http://www.filmaffinity.com/es/film959573.html

Capítulo 28

http://es.wikipedia.org/wiki/Matar_a_un_ruiseñor_(película)
http://peliculas.unapeli.com/matar-a-un-ruisenor-elmer-bernstein-alan-j-pakula-robert-mulligan-1962.html
http://es.wikipedia.org/wiki/Tiempo_de_matar

Capítulo 29

http://es.wikipedia.org/wiki/Kramer_vs._Kramer

Capítulo 30

http://es.wikipedia.org/wiki/The_Rainmaker_(película)